Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, miércoles 27 de febrero de 1952 — Número 17.096

Fíjase el Derecho que Abonarán las Personas o Empresas que Industrialicen Peces de Agua Dulce Para la Obtención de Aceite

RENUNCIAS EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES

DEC. Nº 2.522 - Bs. As., 7|2|52

ATENTO a lo propuesto por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el Director del Ministerio de Transportes de la Nación, Ingeniero Don Pedro Pablo Martín (Cl. 1902, D. M. 3, Mat. 309.394. Céd. Identidad 788.259, Pol. Cap. Fed.) y Oficial 4º don Juan José Bulnes (Cl. 1902, D. M. 1, Mat. 247.200, Céd. Id. 741.147, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi.

MODIFICACION DE UN REGLAMENTO PARA PERSONAL MILITAR

DEC. Nº 3.115 - Bs. As., 15|2|52

VISTO el Expediente Reserva do Nº 42.461 (D.G.P.A.), Nº 6.093 (M.A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que se ha constatado la necesidad de introducir modificaciones a la Reglamentación del Título V "Retiros" de la Ley número 13.996 para el Personal Militar - L.A.I. en sus números 20, inciso 2º, apartado b) y 46, inciso 1º, apartado c); Que dicha medida se impone a efectos de nivelar y equiparar la prestación de servicios exigible para que el retiro obligatorio, se produzca con o sin haber en los distintos casos, y asimismo, poner en pie de igualdad al Cuadro Permanente y al Cuerpo de Retiro Activo a los efectos del mecanismo de retiro obligatorio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Introdúzcanse en la Reglamentación del Título V "Retiros" de la Ley Nº 13.996 para el Personal Militar L.A.I. las siguientes modificaciones:

a) En la nomenclatura del inciso 1º del Nº 20, donde dice "Cuadro Permanente" debe decir "Cuadro Permanente y de Retiro Activo".
b) Suprímase el inciso 2º del mismo número, debiendo quedar el inciso 3º como 2º).
c) Suprímase el apartado c) del inciso 1º del número 46, debiendo quedar como apartado c) el d).

Art. 2º — Comuníquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica.

PERON — Juan I. San Martín.

DECRETO Nº 2.880 — Buenos Aires, 13|2|52.

VISTO este Expediente Nº 71.187|943, en el que se evidencia la necesidad de rever el régimen de derechos establecidos en el artículo 1º, inciso e), del Decreto Nº 3.565, de 23 de febrero de 1945, prorrogado por el Nº 10.487, de 16 de abril de 1946; y CONSIDERANDO: Que se juzga más equitativo fijar el monto de los derechos que debe tributar toda persona o empresa que industrialice peces de agua dulce para la obtención de aceite y harina o guano de pescado, proporcionalmente a la cantidad de materia prima empleada; Que a fin de obtener conclusiones definitivas acerca de los posibles perjuicios que este tipo de explotaciones pudiere ocasionar a la población íctica de la cuenca de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, es menester efectuar estudios especiales de carácter hidrobiológico cuya realización demandará la observación durante varios ciclos evolutivos de las especies presumiblemente afectadas; Que hasta tanto se logre tal propósito, júzgase procedente no interrumpir las actividades de los establecimientos actualmente habilitados, a fin de no entorpecer el abastecimiento de los productos que elaboran; Que no obstante, considérase que es medida precautoria limitar estas actividades a lo existente, no acordando habilitación a nuevos establecimientos industrializadores, hasta tanto se alcancen conclusiones efectivas al respecto; Por ello, atento los dictámenes legales de fs. 45|47 y 63|64, y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Derógase a partir del 1º de abril de 1952 el apartado e), artículo 1º, del Decreto 3.565 de 23 de febrero de 1945, prorrogado por Decreto Nº 10.487 de 16 de abril de 1946.

Art. 2º — A partir de la misma fecha toda persona o empresa que industrialice peces de agua dulce para la obtención de aceite, harina o guano de pescado, abonará un derecho anual de tres pesos (m$n. 3.—) moneda nacional, por tonelada de materia prima empleada.

El contribuyente deberá ingresar antes del 30 de junio de cada año, en concepto de anticipo, el cincuenta por ciento (50 %) de los derechos que hubiera abonado el año anterior, practicándose la liquidación definitiva de los mismos de acuerdo con la cantidad de pescado empleado en la elaboración de aceite, harina o guano, durante el año correspondiente al pago, e ingresándose el saldo antes del 31 de enero del año siguiente.

Art. 3º — El derecho que fija el artículo anterior regirá mientras cada establecimiento no supere la cifra media de elaboración alcanzada durante los años de actividad correspondientes al trienio 1949|1951.

Por el excedente del nivel de producción fijado precedentemente, se abonará un derecho cincuenta veces mayor al que se establece en el artículo 2º.

Art. 4º — El Ministerio de Agricultura y Ganadería, por intermedio de su dependencia técnica, procederá a realizar, dentro del plazo de tres (3) años, los estudios hidrobiológicos pertinentes, que permitan concretar los efectos de esta explotación sobre la población íctica de los arroyos y ríos navegables de la cuenca del Paraná, Uruguay y de la Plata y en todas las aguas de uso público de los Territorios Nacionales de Misiones y de Formosa.

Art. 5º — Hasta tanto se haya dado cumplimiento a lo prescripto en el artículo anterior, el Ministerio de Agricultura y Ganadería no acordará nuevas habilitaciones comprendidas en el régimen del Decreto Nº 11.271 de 13 de octubre de 1943, ni transferencias, ampliaciones o traslados de las existentes.

Art. 6º — Las infracciones al presente decreto serán reprimidas con las sanciones establecidas en el artículo 1º, apartado m) del Decreto Nº 3.631 de fecha 11 de febrero de 1944, ratificado por Ley 12.979.

Art. 7º — Por conducto del Ministerio del Interior, se recabará de los señores Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Presidente Perón, la colaboración para el fiel cumplimiento del presente decreto y la adopción de medidas análogas a las preceptuadas en el artículo 5º con relación a aquellos establecimientos que operen en aguas de jurisdicción provincial exclusiva y no se encuentren sometidos a habilitación nacional.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería, del Interior y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — **Carlos A. Emery.** — **Ramón A. Cereijo.** — **Angel G. Borlenghi.**

NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA

DEC. Nº 2.872 - Bs. As., 13|2|52

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Agente Fiscal ante los Tribunales de Primera Instancia en lo Penal de la Capital, Fiscalía Nº 6, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Agente Fiscal ante los Tribunales de Primera Instancia en lo Penal de la Capital, Fiscalía Nº 6, al señor Doctor Carlos Roberto Soriano (Clase 1911 - D. M. 36 - Matrícula Individual 2.368.084).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. - Belisario Gache Pirán

SE ESTABLECE CUOTA DE IMPORTACION DE AERONAFTAS PARA 1952

RESOLUCION S. S. Nº 35 - Buenos Aires, 8 de febrero de 1952.

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de la Energía,

El Subsecretario de Energía y Minería, Resuelve:

1º — Fijar las siguientes cantidades de aeronaftas como cuota de importación para el año 1952:

Y.P.F. (E.N.D.E.) ...	12.000 m3.
Grupo Standard	20.000 "
Grupo Shell	24.000 "

2º — Dirigir nota a las compañías recurrentes.

3º — Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de la Energía, a sus demás efectos.

Antonio J. Scremin.

Cambia de Dependencia con Carácter Provisional la Dirección General de Construcciones Terrestres

DEC. Nº 2.684 - Bs. As., 11|2|52

ATENTO a las actuaciones producidas en el presente Expediente 1-N-159-C-52, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 15.497 del 6 de Agosto de 1951 se derogó el Decreto Nº 24.487 del 18 de Agosto de 1947 de creación de la Dirección General de Construcciones Terrestres; Que hasta tanto se dé término a la reestructuración del Ministerio de Marina en concordancia con la reglamentación de la Ley Nº 13.529, actualmente en estudio, es conveniente que la mencionada Dirección General de Construcciones Terrestres pase a depender de la Dirección General del Material Naval con jerarquía de departamento; Que por otra parte la citada Dirección General de Construcciones Terrestres tiene en la actualidad celebrados contratos de obras pendientes de cumplimiento y otros en trámite de formalización, como así también obras a licitarse o a adjudicarse, que suscribió en virtud de las autorizaciones conferidas por el Decreto número 29.431 del 23 de Setiembre de 1947; Que por tal motivo todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos vigentes o en trámite, atinentes a construcciones terrestres, portuarias e hidráulicas corresponden, de acuerdo a los fundamentos expuestos, a la Dirección General del Material Naval por lo que deben pasar a depender directamente de ésta; Que en consecuencia es necesario conferir al señor Director General del Material Naval las atribuciones que hasta ahora competían al señor Director General de Construcciones Terrestres en lo relacionado con las obras por contrato a que se ha hecho referencia, y Visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Provisoriamente la Dirección General de Construcciones Terrestres pasará a constituir un Departamento de la actual Dirección General del Material Naval.

Art. 2º — Establécese que a partir de la fecha del presente decreto todas las autorizaciones conferidas al señor Director General de Construcciones Terrestres por el Decreto Nº 29.431 del 23 de Setiembre de 1947, serán ejercidas por el señor Director General del Material Naval.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase al Departamento de Marina para su cumplimiento y archivo.

PERON. - Aníbal O. Olivieri.

REALIZARASE EN EL TRANSCURSO DEL CORRIENTE AÑO EL IV CONGRESO INTERNACIONAL DE HEMATOLOGIA

DECRETO Nº 3 203 — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952

VISTO que por Decreto Nº 2.899 del 14 de febrero de 1951, se auspicia la celebración del IV Congreso Internacional de Hematología que debía realizarse en nuestro país durante el año próximo pasado; y, Teniendo en cuenta que dificultades surgidas impidieron que el mismo se llevara a cabo en la fecha propuesta,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modificar el artículo 1º del Decreto Nº 2.899|51, en lo relativo a la fecha de celebración del IV Congreso Internacional de Hematología, el que se llevará a cabo durante el año 1952.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos, Relaciones Exteriores y Culto y Salud Pública.

Art 3º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — **Ramón Carrillo.** — **Jerónimo Remorino.** — **Raúl A. Mende.**

DISPONESE EL REAJUSTE DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 21.413. Buenos Aires, 26 de octubre de 1951.

VISTO la necesidad de proceder al reajuste de las previsiones presupuestarias para 1951, de distintas dependencias, correspondientes al Ministerio de Hacienda de la Nación, y CONSIDERANDO: Que las modificaciones que se proponen tienen por objeto ajustar el presupuesto del citado Departamento a las reales exigencias de los servicios a su cargo; Que el artículo 17 de la Ley Nº 13.922, de Presupuesto General de la Nación para 1951, faculta al Poder Ejecutivo para efectuar dentro de los totales asignados por dicha ley, las reestructuraciones de créditos que se requieran para satisfacer necesidades de carácter impostergable; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en planillas anexas que son parte integrante del presente decreto, el presupuesto del Anexo 9, Ministerio de Hacienda, Capítulo I - Administración Central, A - Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1951, aprobado por Ley Nº 13.922 y ordenado por Decreto Nº 1.821, de fecha 30 de enero de 1951.

Las modificaciones dispuestas por el presente decreto no alteran el total de dicho presupuesto.

Art. 2º — Como consecuencia de lo establecido precedentemente, fíjanse los créditos definitivos de los ítem del Anexo 9, Hacienda, modificados por el presente decreto, en la forma que se indica en las planillas anexas.

Art. 3º — Las modificaciones resultantes en las plantas del personal del Item 13, Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, en virtud de los ajustes que dispone el presente decreto, se aplicarán a partir del 1º de setiembre de 1951.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y a la Contaduría General de la Nación para cargar, en los casos que corresponda, al crédito disponible de los ítem de "Gastos en Personal", cuya modificación se dispone por el presente decreto, las sumas imputadas en los cargos que se suprimen.

Art. 5º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y a la Contaduría General de la Nación para cargar al crédito que se incorpora en el Item 8 - Dirección Nacional de Aduanas, f) Varios, Partida Principal 1, Parcial 1, "Cumplimiento Decreto Nº 7.025|51 (a clasificar por inversión)", las sumas abonadas desde enero a setiembre de 1951, o a abonarse en lo sucesivo, por tal concepto, al personal dependiente de la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares

Planilla anexa al artículo 1º

ANEXO 9 — MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A — Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

Inciso 1º — Gastos en Personal

Item 5 — Dirección General Impositiva

Partida Principal	Partida Parcial	Clase	Categoría o concepto	Nº de cargos	Remuner. mensual	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
			c) Bonificaciones, Suplementos y otros Conceptos análogos				—
1			Personal administrativo y técnico				— 50.000
	4		Asignación por horas extraordinarias			— 50.000	
12			Personal de servicio				+ 50.000
	4		Asignación por horas extraordinarias			+ 50.000	
			Total Item 5 ..				—

Planilla anexa al artículo 1º

ANEXO 9 — MINISTERIO DE HACIENDA
Item 6 — Dirección Nacional de Química

Partida Principal	Partida Parcial	Clase	Categoría o concepto	Nº de cargos	Remuner. mensual	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
			c) Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos				—
1			Personal administrativo y técnico				— 2.000
	2		Sueldo anual complementario			— 2.000	
12			Personal de servicio				+ 2.000
	2		Sueldo anual complementario			+ 2.000	
			Total Item 6 ..				—

PLANILLAS SINTETIZADAS

ANEXO 9 — MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales
Inciso 1º — Gastos en Personal
Planillas anexas al art .1º
Item 8 — D. N. de Aduanas

		Crédito anual m$n.
a) Sueldos	—	14.800.000
f) Varios	+	14.800.000
TOTAL ITEM 8		—

Item 13 — Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos

a) Sueldos	+	366.240
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	+	21.420
e) Aporte Patronal	+	42.340
f) Varios	—	240 000
TOTAL ITEM 13	+	190.000

Inciso 2º — Otros Gastos
Item 1 — Ministerio

a) Gastos Generales	—	100.000
b) Inversiones y Reservas	—	150.000
TOTAL ITEM 1	—	250.000

Item 5 — D. G. Impositiva

a) Gastos Generales	+	224.000
b) Inversiones y Reservas	+	26.000
TOTAL ITEM 5	+	250.000

Item 13 — Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos

a) Gastos Generales	—	40.000
b) Inversiones y Reservas	—	150.000
TOTAL ITEM 13	—	190.000

Planillas anexas al art. 2º
Inciso 1º — Gastos en Personal
Item 5 — D. G. Impositiva

a) Sueldos	65.776.800
b) Jornales	60 000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	15.462.965
e) Aporte Patronal	4.881.235
TOTAL ITEM 5	86.181.000

Item 6 — D. N. de Química

a) Sueldos	4.826.400
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	1.005.268
e) Aporte Patronal	351.332
TOTAL ITEM 6	6.183.000

Item 8 — D. N. de Aduanas

a) Sueldos	48.569.600
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	5.323.610
e) Aporte Patronal	3.936.290
f) Varios	14.800.000
TOTAL ITEM 8	72.629.500

Item 13 — Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos

a) Sueldos	3.523.200
b) Jornales	40.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	825.920
e) Aporte Patronal	285.180
TOTAL ITEM 13	4.674.300

Inciso 2º — Otros Gastos
Item 1 — Ministerio

a) Gastos Generales	5.048.900
b) Inversiones y Reservas	2 255.200
TOTAL ITEM 1	7.304.100

Item 5 — D. G. Impositiva

a) Gastos Generales	14.966.500
b) Inversiones y Reservas	1.441.000
d) Servicios Financieros	49.500
TOTAL ITEM 5	16.457.000

Item 13 — Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos

a) Gastos Generales	2.832.000
b) Inversiones y Reservas	526.000
TOTAL ITEM 13	3.358.000

Efectúanse Designaciones en el M. de Agricultura y Ganadería

DECRETO SINTETIZADO

26.522—27|12|51. — En Ministerio: **Oficial 9º**, Dr. en Medicina Veterinaria René Tomás Flores (M. 2.515.354) al Médico Veterinario Héctor Marcelo González Padilla (M. 3.990.834); **Auxiliar 4º**, al Dr. en Medicina Veterinaria Armando Francisco Draghi (M. 4.026.828), al Médico Veterinario Guillermo Cayetano Luciano (M. 422.367), al Doctor en Medicina Veterinaria Faustino Francisco San Martín (M. 3.689.131), al Médico Veterinario Teodosio Ruiz Vázquez (M. 6.215.752); en la Subsecretaría de Ganadería: de **Oficial 7º**, a la Doctora en Ciencias Naturales Sarah Exilda Cabrera (L. C. 3.101.862); en la Dirección General de Investigaciones Ganaderas: de **Oficial 6º**, al Doctor en Medicina Veterinaria Raúl Gregorio Chifflet (M. 1.723.735); de **Auxiliar 4º**, al Médico Veterinario Antonio José Cugliandolo (M. 5.118.095); en la Dirección General de Investigaciones Agrícolas: de **Oficial 7º**, al Doctor en Medicina Veterinaria Rodolfo Ricardo Pensa (M. 3.088.831), Doctor Manuel José Ricardo Robles (M. 3.796.077) al Doctor en Medicina Veterinaria Alfredo Alcalá (M. 440.673), al Médico Veterinario Osvaldo Delelis (M. 4.032.017); en la Dirección General de Producción Animal: de **Oficial 9º**, al Médico Veterinario Rodolfo Ulises Varni (Matr. 5.010.463); de **Auxiliar 2º**, al Médico Veterinario Roberto Arturo Ross (M. 4.031.935), al Médico Veterinario Juan Guillermo Oswaldo Constantini (Matr. 5.144.217); en la Dirección General de Sanidad Animal, de **Auxiliar 2º**, al Doctor en Medicina Veterinaria Santiago Scully (M. 3.205.990), al Doctor en Medicina Veterinaria Héctor Juan Abriola (M. 1.031 691), al Doctor en Medicina Veterinaria Jorge Oscar Luppi (M. 5.121.106); de **Auxiliar 4º**, al Doctor en Medicina Veterinaria Roberto Benigno Alamo (M. 1.144.250); en la Administración Nacional de Bosques: de **Auxiliar 4º**, al Doctor en Medicina Veterinaria Oscar Santiago Adriano Zapata Díaz (M. 2.245.810); en la Dirección General de Sanidad Animal, de **Auxiliar Principal**, al Médico Veterinario Jaime Vicente Marti Vidal (Matr. 1.665.665), al Médico Veterinario Juan Cantos (M. 7.135.254), al Administrador Rural Maximiliano Félix Monges (M. 6.158.707); en la Dirección General de Sanidad Vegetal: de **Auxiliar Principal**, al Administrador Rural Carlos Ernesto Ceretti (M. 3.686.517) y al Administrador Rural, Orwig Griffiths (M. 2.910.010).

ESTABLECENSE NUEVOS PRECIOS DE ENAJENACION PARA SOLARES EN LOS TERRITORIOS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN

DECRETO Nº 1.046. Buenos Aires, 18|1|52.

VISTO este Expediente Nº 66.066-1949, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 28º de la Ley Nº 13.995, propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares del pueblo General Roca, en el Territorio Nacional del Río Negro, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos, para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios vigentes fueron fijados por Decreto Nº 8.908 de fecha 13 de abril de 1949 y los que se proponen en la actualidad están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 35 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes nuevos precios de enajenación en sustitución de los establecidos por el Decreto Nº 8.908 de fecha 13 de abril de 1949, para los solares del pueblo General Roca, en el Territorio Nacional del Río Negro, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Ciento Sesenta Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 160.— m|n. el m2.), para el solar b de la manzana Nº 15.

Ciento Diez Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 110.— m|n. el m2.), para la manzana Nº 35 toda.

Noventicinco Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 95.— m|n. el m2.), para la manzana Nº 34 toda; manzana Nº 36 toda.

Noventa Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 90.— m|n. el m2.), para las fracciones dI y dII del solar d de la manzana Nº 46; fracción bII del solar b de la manzana Nº 46.

Ochenta y Tres Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 83.— m|n. el m2.), para el solar b de la manzana Nº 25.

Sesenta y Tres Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 63.— m|n. el m2.), para la manzana Nº 33 toda.

Cincuenta y Tres Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 53.— m|n. el m2.), para la manzana Nº 44 toda.

Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 48.— m|n. el m2.), para el solar f de la manzana Nº 30.

Cuarenta Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 40.— m|n. el m2.), para la fracción eI del solar e de la manzana Nº 19.

Treinta y Nueve Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 39.— m|n. el m2.), para el solar h de la manzana Nº 125.

Treinta y Siete Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 37.— m|n. el m2.), para el solar g de la manzana Nº 57.

Treinta y Dos Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 32.— m|n. el m2.), para el solar b de la manzana Nº 5; solar b de la manzana Nº 121; solar g de la manzana Nº 125.

Treinta Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 30.— m|n. el m2.), para la fracción eII del solar e de la manzana Nº 53; fracción aII del solar a de la manzana Nº 57; solar e de la manzana Nº 125; fracción eIII del solar e de la manzana Nº 126.

Veintiocho Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 28.— m|n. el m2.), para la fracción cII del solar c de la manzana Nº 43; fracción dI y dII del solar d de la manzana Nº 43; fracción aII del solar a de la manzana Nº 49; fracción hIII del solar h de la manzana Nº 49; fracción fII del solar f de la manzana Nº 53; fracción dII del solar d de la manzana Nº 57.

Veintisiete Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 27.— m|n. el m2.), para el sobrante h de la manzana Nº 123; sobrante c de la manzana Nº 10 bis.

Veintiséis Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 26.— m|n. el m2.), para la fracción cII del solar c de la manzana Nº 126; fracción cIV del solar c de la manzana Nº 127; sobrante g de la manzana Nº 122.

Veinticinco Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 25.— m|n. el m2), para el solar a de la manzana Nº 31; fracción bI del solar b de la manzana Nº 31; fracción cI del solar c de la manzana Nº 31; fracción eII del solar e de la manzana Nº 31; fracción dIII del solar d de la manzana Nº 58; fracción bII del solar b de la manzana Nº 67; solar b de la manzana Nº 125.

Veinticuatro Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 24.— m|n. el m2.), para la fracción dII del solar d de la manzana Nº 31; solar h de la manzana Nº 5 bis.

Veintitrés Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 23.— m|n. el m2), para la fracción hI del solar h de la manzana Nº 50; fracciones I, II y III de la mitad Oeste del solar h de la manzana Nº 51; fracciones cI y cII del solar c de la manzana Nº 127; fración dII del solar d de la manzana Nº 10 bis.

Veintidós Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 22.— m|n. el m2.), para las fracciones gI y gII del solar g de la manzana Nº 31; fracción gIII del solar g de la manzana Nº 31; totalidad del solar g de la manzana Nº 51; fracción eIV del solar e de la manzana Nº 7 bis; solar d de la manzana Nº 8 bis.

Veintiún Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 21.— m|n. el m2), para la fracción cIII del solar c de la manzana Nº 59; sobrante g de la manzana Nº 123; fracciones aI, aII, aIII, aIV, aV, aVI y aVII del solar a de la manzana Nº 128; solar g de la manzana Nº 128; sobrante h de la manzana Nº 129; fracción fI del solar f de la manzana Nº 131.

Veinte Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 20.— m|n. el m2.), para el solar d resto, manzana Nº 6 bis; solar h de la manzana Nº 10 bis; fracción dI del solar d de la manzana Nº 10 bis; fracción eI del solar e de la manzana Nº 10 bis; fracción gI del solar g de la manzana Nº 14 bis.

Diecinueve Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 19.— m|n. el m2.), para el solar h de la manzana Nº 128; fracción eIII del solar e de la manzana Nº 130.

Dieciocho Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 18.50 m|n. el m2.), para las fracciones aII y aIII del solar a de la manzana Nº 131; fracciones cI y cII del solar c de la manzana Nº 131.

Dieciocho Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 18.— m|n. el m2.), para la fracción aII del solar a de la manzana Nº 60; fracciones aI y aII del solar a de la manzana Nº 62; totalidad del solar c de la manzana Nº 62; fracciones eI y eIII del solar e de la manzana Nº 68; sobrante h de la manzana Nº 122; fracción dI del solar d de la manzana Nº 130; fracción gI del solar g de la manzana Nº 130; fracciones hII y hIII del solar h de la manzana Nº 2 bis; fracción fV del solar f de la manzana Nº 10 bis; solar d de la manzana Nº 14 bis; solar g de la manzana Nº 15 bis.

Diecisiete Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 17.50 m|n. el m2.), para las fracciones 15 a 23 de la manzana Nº 132.

Diecisiete Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 17.— m|n. el m2.), para el solar d de la manzana Nº 68; fracciones aII, aIII, aIV y aV del solar a de la manzana Nº 130; fracción bI y bIII del solar b de la manzana Nº 130; fracciones cI y cII del solar c de la manzana Nº 130; fracciones bII y bIII del solar b de la manzana Nº 131.

Dieciséis Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 16.— m|n. el m2.), para la fracción cIII del solar c de la manzana Nº 1; solar a de la manzana Nº 68; solar h de la manzana Nº 117; fracciones 9 a 14 de la manzana Nº 132; fracciones 12 a 16 de la manzana Nº 133; fracciones dII y dIII del solar d de la manzana Nº 1 bis; fracciones gI, gII y gIII del solar g de la manzana Nº 2 bis; fracción fI resto, manzana Nº 3 bis; fracciones gI, gII y gIII del sobrante g de la manzana Nº 11 bis.

Quince Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 15.50 m|n. el m2.), para las fracciones 24 a 27 de la manzana Nº 132.

Quince Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 15.— m|n. el m2.), para el sobrante g de la manzana Nº 129.

Catorce Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 14.50 m|n. el m2.), para el solar e resto, manzana Nº 4 bis.

Catorce Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 14.— m|n. el m2.), para el solar b de la manzana Nº 68; solar a resto, manzana Nº 69; solar b resto, manzana Nº 69; solar g de la manzana Nº 117; fracciones 1 a 8 de la manzana Nº 132; fracción 28 de la manzana Nº 132; fracciones cI y cII del solar c de la manzana Nº 1 bis; fracción aI del solar a de la manzana Nº 3 bis; sobrante h de la manzana Nº 11 bis.

Trece Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 13.— m|n. el m2.), para las fraciones 7 a 11 de la manzana Nº 133; fracción fII resto, solar f de la manzana Nº 3 bis; fracción fIII del solar f de la manzana Nº 3 bis; solar e de la manzana Nº 3 bis; solar h de la manzana Nº 3 bis; fracción aI del solar a de la manzana Nº 4 bis; fracciones bI y bII del solar b de la manzana Nº 4 bis; solar c resto, manzana Nº 4 bis; solar d de la manzana Nº 4 bis; solar g resto, manzana Nº 4 bis.

Doce Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 12.— m|n. el m2.), para el solar a de la manzana Nº 70; solar b de la manzana Nº 70.

Once Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 11.— m|n. el m2.), para el solar c de la manzana Nº 68; solar g resto, manzana Nº 3 bis; fracciones dI y dIII del solar d de la manzana Nº 11 bis; solar b resto de la manzana Nº 3 bis.

Diez Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 10.— m|n. el m2.), para el solar c de la manzana Nº 61.

Ocho Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 8.50 m|n. el m2.), para el solar g de la manzana Nº 116.

Siete Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 7.— m|n. el m2.), para la fracción aII del solar a de la manzana Nº 81; solares e y d de la manzana Nº 82; solar c de la manzana Nº 99; solar g de la manzana Nº 99; fracciones aI, aII y aIII del solar a de la manzana Nº 100; solar j de la manzana Nº 100; solar g de la manzana Nº 101; fracciones 1 a 6 de la manzana Nº 133.

Seis Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 6.50 m|n. el m2.), para las fracciones hII y hIII del solar h de la manzana Nº 81; solar f de la manzana Nº 82; solar h de la manzana Nº 116; manzana Nº 96 toda.

Seis Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 6.— m|n. el m2.), para el solar b de la manzana Nº 81; fracción hI del solar h de la manzana Nº 81; manzana Nº 87, cualquier solar o fracción; solares d, e, h de la manzana Nº 99; solares b, c, i, f de la manzana Nº 100; fracciones hI, hII, hIII y hIV del solar h de la manzana Nº 101.

Cinco Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 5.50 m|n. el m2), para el solar e de la manzana Nº 82; manzana Nº 86, cualquier solar o fracción; manzana Nº 97 toda; solares a, b de la manzana Nº 99.

Cinco Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 5.— m|n. el m2.), para los solares c, e, f, g de la manzana Nº 81; solares a, b, g, h de la manzana Nº 82; manzanas Nros. 94 y 95, cualquier solar o fracción; solares f y j de la manzana Nº 99; mitad Sud del solar i de la manzana Nº 99.

Cuatro Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 4.50 m|n el m2.), para la manzana Nº 85, cualquier solar o fracción; manzana Nº 88, cualquier solar o fracción; solares d, e, g de la manzana Nº 100; solar h resto, manzana Nº 100.

Tres Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 3.50 m|n. el m2.), para la manzana Nº 93, cualquier solar o fracción.

Tres Pesos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 3.— m|n. el m2.), para la manzana Nº 92, toda.

Dos Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 2.50 m|n. el m2.), para la manzana Nº 89, cualquier solar o fracción; manzana Nº 90, cualquier solar o fracción; manzana Nº 91 toda.

Art. 2º — Establécese un recargo del 20 % para los solares o fracciones que resulten esquina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

DECRETO Nº 1.047. Buenos Aires, 18|1|52

VISTO este Expediente Nº 47.928-1950, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los precios de venta que conviene establecer para los solares y quintas del pueblo Andacollo, en el Territorio Nacional del Neuquén, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que como los precios propuestos son equitativos y contemplan la evolución operada en los valores que rigen la venta de terrenos en aquella zona, no existe inconveniente en así establecerlos; Por ello y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, para los solares y quintas del pueblo Andacollo, en el Territorio Nacional del Neuquén, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Ochenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,80 m|n. el m2.), para el solar e de la manzana Nº 2; solares a y d de la manzana Nº 3; solares a, b, c, d, e y f de la manzana Nº 4; solares a, b, c, d y e de la manzana Nº 5; solares a, b, c, d, e y f de la manzana Nº 6; solares a, b, c, d, e, f y g de la manzana Nº 9; solares a, b, c, d, e, f y g de la manzana Nº 10; solares a, d, e y f de la manzana Nº 11; solares a y b de la manzana Nº 13; solares a, b, c, d y e de la manzana Nº 14; solares a, b, c, d, e y f de la manzana Nº 15; solares a, b, c, d y e de la manzana Nº 16; solares a, b y c de la manzana Nº 20; espacios verdes C, D y F.

Sesenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,60 m|n. el m2.), para los solares a, b, c, d, e, f y g de la manzana Nº 1; solares a, b, c, d, f, g, h e i de la manzana Nº 2; solares b, c y e de la manzana Nº 3; solares a, b, y c de la manz. Nº 7; solares a, b, c, d e, f, g y h de la manzana Nº 8; solares b y c de la manzana Nº 11; solares a, b, c, d de la manzana Nº 12; solares a, b y c de la manzana Nº 17; solares a, b, c, d, e, f, g, h e i de la manzana Nº 18; solares a, b y c de la manzana Nº 19; solares a, b, c y d de la manzana Nº 21.

Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,50 m|n. el m2.), para los espacios verdes A, B y E.

Cinco Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,05 m|n. el m2.), para las quintas Nros. 1, 2, 3 y 4.

Cuatro Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadra-

(Continúa en la pág. siguiente)

DIVERSAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE LA DIRECCION GENERAL DE TELEFONOS DEL ESTADO SON MODIFICADAS

DECRETO Nº 26.806 — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1951

VISTO la necesidad de modificar el Presupuesto de "Gastos en Personal" y "Otros Gastos" de la Dirección General de Teléfonos del Estado, aprobado para el año 1951 por la Ley número 13.922 y cuya distribución se hizo por Decreto número 1.746 de fecha 30 de enero de 1951 y, CONSIDERANDO: Que por Decreto número 7.027|51 se dispuso la modificación del régimen tarifario de la Dirección General de Teléfonos del Estado, aumentando por lo tanto los recursos de la Entidad citada; Que por otra parte, por Decreto número 7.025|51 se acordaron aumentos a las retribuciones del personal de la Administración pública Nacional, ampliándose en consecuencia el cuadro de erogaciones de dicha Entidad por esa causa, como así también por el mayor costo de los materiales y servicios; Que de las modificaciones e incorporaciones que dispone el presente decreto, surje un superávit de Cuarenta Millones de Pesos Moneda Nacional (40.000.000 m$n.) el que será destinado a financiar parte del Plan de Obras y|o Adquisiciones de la Dirección General de Teléfonos del Estado; Que las modificaciones precitadas pueden ser dispuestas por el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 120 de la Ley número 12.961; Por todo ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Comunicaciones;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpóranse y modifícanse en la forma indicada en las planillas anexas, las partidas que en ellas se detallan correspondientes al Presupuesto de "Gastos en Personal" y "Otros Gastos" de la Dirección General de Teléfonos del Estado, aprobado para el año 1951, por la Ley número 13.922 y distribuído por el Decreto número 1.746 de fecha 30 de enero de 1951.

Art. 2º — Con las incorporaciones y modificaciones dispuestas por el artículo anterior, el Presupuesto de "Gastos en Personal" y "Otros Gastos" de la Dirección General de Teléfonos del Estado, queda fijado, para el año 1951, en la suma de Trescientos Sesenta Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 360.000.000), de los que Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 244.373.000) corresponden al Inciso 1º "Gastos en Personal" y Ciento Quince Millones Seiscientos Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 115.627.000), al Inciso 2º "Otros Gastos" y el remanente de Cuarenta Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.000), destinados a financiar parcialmente el Plan de Obras y|o Adquisiciones del corriente ejercicio.

Art. 3º — En virtud de las incorporaciones y modificaciones dispuestas por el artículo 1º, ordénanse en la forma que se indica en planillas anexas, las autorizaciones definitivas resultantes y fíjase en los importes detallados en dichas planillas, las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 4º — Amplíase el cálculo de Recursos de la Dirección General de Teléfonos del Estado para el ejercicio 1951, aprobado por la Ley número 13.922, en la forma indicada en planillas anexas, estimándose el monto total de las mismas en la suma de Cuatrocientos Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.000.000).

Art. 5º — Dése oportunamente cuenta al Honorable Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo número 120 de la Ley número 12.961.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, pase al Ministerio de Comunicaciones a sus efectos y archívese.

PERON. — Oscar L. Nicolini. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

DIRECCION GENERAL DE TELEFONOS DEL ESTADO

MODIFICACION AL CALCULO DE RECURSOS

	Estimación Vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Estimación Definitiva m$n.
1º — Ingresos de la Explotación	277.458.135	122.541.865	400.000.000

A) SERVICIOS GENERALES

Inciso 1º — Gastos en Personal

	Crédito Vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito Definitivo m$n.
a) Sueldos	181.340.400	1.744.060	183.084.460
b) Jornales	750.000	400.000	1.150.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos ...	18.513.502	1.412.006	19.925.508
e) Aporte Patronal	27.061.833	— 471.908	27.533.741
f) Varios	—.—	36.000.000	36.000.000
Total:	227.665.735	40.027.974	267.693.709
A Deducir:	22.500.000	820.709	23.320.709
TOTAL INCISO 1º GASTOS EN PERSONAL:	205.165.735	39.207.265	244.373.000

Inciso 2º — Otros Gastos

a) Gastos Generales	40.599.000	44.978.000	85.577.000
b) Inversiones y Reservas	1.200.000	800 000	2.000.000
c) Subsidios y Subvenciones	493.400	556.600	1.050.000
d) Servicios Financieros	30.000.000	— 3.000.000	27.000.000
TOTAL INCISO 2º OTROS GASTOS:	72.292.400	43.334.600	115.627.000

PROMOCIONES EN EL MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO SINTETIZADO

1.855—28|1|52. — En el Ministerio para ocupar los cargos, que a continuación se mencionan, y para desempeñarse en las Inspecciones Seccionales que en cada caso se indica al siguiente personal: **Oficial 3º** (Contador Habilitado), Celina Esther González Villar (C. Iden. 11.895, Santiago del Estero), Inspección Seccional de Santiago del Estero; Angélica Figueroa (L. C. 9.496.085), Inspección Seccional de Salta; Esteban Angel Leopoldo Suero (Matrícula 2.378.922), Inspección Seccional de Mendoza; Juan José Nieto Ortiz (M. 3.002.059), Inspección Seccional de La Rioja; Héctor José Maurer (Matrícula 2.407.430), Inspección Seccional de Entre Ríos; Antonio Pío Giménez (M. 459.589), Inspección Seccional de Buenos Aires; Armando Corvalán (Mat. 188.059), Inspección Seccional de Santa Fe; Emma Aída Laspiur de Petrignani (L. C. 2.259.635), Inspección Seccional de San Juan; Lorenzo Ramón Viola (M. 3.592.167), Inspección Seccional de Tucumán; Carmelo Sofio (M. 173.263), Inspección Seccional de Neuquén; Horacio Carlos Quiroga (Mat. 3.199.503), Inspección Seccional 2ª de La Pampa; Carlos Alberto Balzaretti (M. 3.820.347), Inspección Seccional 11ª del Chaco; Fidel Florentino Casanova (M. 1.626.457), Inspección Seccional de Formosa; Marcelino José Prado (M. 1.542.699), Inspección Seccional 7ª de La Pampa; José María Hernando (M. 1.518.917), Inspección Seccional de Río Negro; y Miguel Gaynecotche (M. 370.663), Inspección Seccional 3ª del Chaco; **Oficial 6º** (Sub-Contador), Alcibiades Bonifacio de la Fuente (M. 2.980.790), Inspección Seccional de La Rioja; Salvador de Bonis (M. 1.548.562), Inspección Seccional 7ª de La Pampa; Luisa Medina de Stigliano (L. C. 2.396.486), Inspección Seccional de Santa Fe; Victoria Arrieta (L. C. 2.597.154), Inspección Seccional de Buenos Aires; Adelina Isabel Traverso Soria de Mascardi (L. C. 578.223), Inspección Seccional de Entre Ríos; Amanda Luisa Valenzuela (L. C. 789.078), Inspección Seccional de San Juan; Horacio Colelle (Mat. 237.370), Inspección Seccional de Santiago del Estero; Raúl José Soro Camblón (M. 537.120), Inspección Seccional 11ª del Chaco; y Lydia Dip (L. C. 2.290.394), Inspección Seccional de Jujuy.

ESTABLECENSE NUEVOS PRECIOS DE ENAJENACION PARA SOLARES EN...

(Viene de la pág. anterior)

do ($ 0,04 m|n. el m2.), para las quintas Nros. 5, 6 y 9.

Tres Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,03 m|n. el m2.), para las quintas Nros. 7, 8 y 10.

Dos Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,02 m|n. el m2.), para la quinta Nº 11.

Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 250,— m|n. la há.), para la reserva matadero.

Art. 2º — Establécese un recargo del 20 % para los solares o fracciones que resulten esquina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

DECRETO Nº 1.048 - Buenos Aires, 18 de enero de 1952

VISTO este Expediente Nº 67.641|49, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares del pueblo Guardia Mitre y Ensanche, en el Territorio Nacional del Río Negro, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios que rigen en la actualidad para esas tierras fueron fijados por decreto de fecha 18 de agosto de 1926 y los que se proponen están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, sin alterar por ello los fines puramente colonizadores perseguidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conservan su condición de fomento, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello, las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, en sustitución de los establecidos por decreto de fecha 18 de agosto 1926, para los solares del pueblo Guardia Mitre y Ensanche, en el Territorio Nacional del Río Negro, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Noventa Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado (m$n. 0,90 el m2.) para las manzanas Nros. 57 y 58; solares b y c de la manzana Nº 59; solares c y fracción Este del d, de la manzana Nº 61; solar b, de la manzana Nº 62; solares b y c, de la manzana Nº 63; manzana Nº 64; fracción Oeste del solar d, de la manzana Nº 65; solar d, de la manzana Nº 66; manzana Nº 68; solares c y d, de la manzana Nº 69; manzana Nº 70; solares c y d, de la manzana Nº 71; solares d y fracción Oeste del b, de la manzana Nº 72; solares b y c, de la manzana Nº 74.

Setenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado (m$n. 0,70 el m2.) para la manzana Nº 35; solares a, c y d, de la manzana Nº 36; manzanas Nros 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 51 y 52; solares a, b y c, de la manzana Nº 53; manzanas Nros. 54, 55 y 56.

Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado (m$n. 0,50 el m2.) para las manzanas Nros. 1, 2 y 3; solares b, c y d, de la manzana Nº 4, manzanas Nros. 5, 6 y 7; solares b y c, de la manzana Nº 8; solares a, c y d, de la manzana Nº 9; manzana Nros. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29; solares a, b y c, de la manzana Nº 30; solares b, c y d, de la manzana Nº 31; manzanas Nros. 32, 33, 34, 47, 48, 49 y 50.

ENSANCHE:

Noventa Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado (m$n. 0,90 el m2.) para los solares a y b, de la manzana Nº 50; manzana Nº 51; solar c, de la manzana Nº 52; manzana Nº 54; solares a, b y c, de la manzana Nº 55; solar a, de la manzana Nº 65; solar b, de la manzana Nº 66; solares b y d, de la manz. Nº 67; manzana Nº 69; solares b y c, de la manzana Nº 70; solar d, de la manzana Nº 79; solar b, de la manzana Nº 82 y solar a, de la manzana Nº 94.

Setenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado (m$n. 0,70 el m2.) para las manzanas Nros. 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42; solares a y d, de la manzana Nº 47; manzana Nº 48; solares a y b, de la manzana Nº 56; solares a, b y c, de la manzana Nº 57; manzanas Nros. 58 y 59; solares a, c y d, de la manzana Nº 62; solares a, b y c, de la manzana Nº 63; manzana Nº 64; solares b, c y f, de la manzana Nº 73; solar c, de la manzana Nº 78; solar d, de la manzana Nº 85; solar c, de la manzana Nº 87; manzanas Nros. 90, 91 y 92; solar c, de la manzana Nº 95; solar d, de la manzana Nº 96; manzanas Nros. 97, 98, 99, 100 y 101.

Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado (m$n. 0,50 el m2.) para las manzanas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 43, 44 y 45; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 46; manzanas Nros. 60, 61, 74, 75, 76, 77, 88 y 89.

Art. 2º — Establécese un recargo del Veinte por Ciento (20 %) para los solares o fracciones que resulten esquina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

SE DISPONE ACORDAR UN PRESTAMO A UNA ENTIDAD DEPORTIVA

DECRETO Nº 2.557. Buenos Aires, 8|2|52.

VISTO el Decreto Nº 27.366 de fecha 31 de octubre de 1949 (fs. 13|14) por el que se acuerda al Club Atlético Porteño, de la ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), un préstamo de hasta la suma de m$n. 500.000.— con destino a financiar construcciones, condicionado al cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes; Que la citada Institución al cumplimentar dichos requisitos solicita en el Expediente Nº 5.391|52 (R. M.H.) la ampliación del préstamo hasta la cantidad de m$n. 1.068.271.50 introduciendo modificaciones en las obras proyectadas; y Los Artículos 23º de la Ley Nº 12.931 y 8º de la Ley Nº 13.922; y CONSIDERANDO: Que con la ejecución de las obras proyectadas por la Institución recurrente se beneficiará a un considerable número de aficionados de la zona donde desenvuelve sus actividades; Que con ello se complementa la intensa acción que desarrolla el actual Gobierno de la Nación en beneficio del deporte en general; Que la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte cuyo asesoramiento determinan las disposiciones vigentes, se ha expedido favorablemente, estimando que puede accederse a lo solicitado hasta la cantidad de m$n. 977.000.—, teniendo en cuenta el costo de las obras según surge de la tasación efectuada por el Banco Hipotecario Nacional a fs. 29; Que los fondos facilitados en préstamo quedarán debidamente garantizados, ya que el valor asignado por el citado Banco a los bienes de propiedad del Club que constituirán la respectiva garantía hipotecaria, supera el monto del préstamo; Que la situación financiera y económica del Club Atlético Porteño, de la ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), analizada a través de la documentación agregada permite suponer que una vez realizadas las construcciones proyectadas dicha Entidad podrá hacer frente a los servicios que le exigirá la presente obligación; Que es de interés del Gobierno que el Ministerio de Obras Públicas tenga intervención en las obras con alcance similar al contralor técnico que ejerce sobre las obras públicas por cuanto las mismas han de formar parte de los bienes que quedarán afectados en garantía del reintegro del préstamo; Que se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes; Que en consecuencia no existe inconveniente para acordar a la Institución recurrente un préstamo de hasta la suma de m$n. 977.000.—,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto número 27.366 de fecha 31 de octubre de 1949.

Art. 2º — Acuérdase al Club Atlético Porteño, de la Ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), un préstamo de hasta la suma de Novecientos Setenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 977.000.—), con destino a financiar ampliaciones y refecciones en su local social y construcciones en su campo deportivo de acuerdo con los planos que forman parte de las presentes actuaciones. La documentación correspondiente a las construcciones proyectadas debrá ser aprobada por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Hacienda para disponer, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la entrega al Club Atlético Porteño, de la ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), de hasta la suma de Novecientos Setenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 977.000.—) que se le acuerda en préstamo por el presente decreto, para ser invertida con los fines establecidos en el Artículo 1º.

Art. 4º — El Club Atlético Porteño, de la ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los importes recibidos en préstamo dentro del plazo que establezca el Ministerio de Hacienda, en la oportunidad en que se entreguen los respectivos fondos, no pudiendo exceder el mismo de Noventa (90) días contados a partir de la fecha de la recepción.

Art. 5º — El Club Atlético Porteño, de la ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), reembolsará al Gobierno de la Nación el importe del préstamo otorgado en un plazo máximo de Cincuenta y Cuatro (54) años, contados a partir de la primera entrega de fondos, mediante el pago de cuotas trimestrales en la siguiente forma:

) Durante los primeros Dos (2) años abonará solamente los intereses calculados al Cuatro por Ciento (4 %) anual sobre las sumas realmente percibidas por la Entidad, sobre cuya base el Ministerio de Hacienda determinará el importe de cada servicio;

b) A partir del Tercer (3er.) año, el servicio a cargo del Club Atlético Porteño, de la ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), comprenderá, además de los intereses calculados al Cuatro por Ciento (4 %) anual, una amortización suficiente para cancelar el préstamo en Cincuenta y Dos (52) años mediante el pago de Doscientas Ocho (208) cuotas iguales de Once Mil Ciento Ochenta y Un Pesos con Treinta y Nueve Centavos Moneda Nacional (m$n. 11.181.39) cada una. En caso de que el importe total percibido por la Institución resultara inferior a la suma de Novecientos Setenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 977.000.—), acordada en préstamo por el presente decreto, el Ministerio de Hacienda ajustará el monto de los servicios a la cantidad realmente entregada.

Art. 6º — El importe de cada servicio trimestral será depositado por el Club Atlético Porteño, de la ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), en una cuenta que se abrirá al efecto en el Banco de la Nación Argentina denominada "Artículo 8º de la Ley Nº 13.922 - Préstamo Club Atlético Porteño de la Ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), o|Ministerio de Hacienda".

Art. 7º — En garantía del préstamo otorgado y de las obligaciones emergentes del contrato respectivo, y sin perjuicio de responder con los demás bienes de su pertenencia, el Club Atlético Porteño, de la ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), gravará con derecho real de hipoteca a favor del Estado Nacional hasta la extinción total del mismo, los siguientes inmuebles de su propiedad con todo lo en ellos adifieado o a edificarse ubicados en la Circunscripción I - Sección "A" - Manzana 33 de la Ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires); 1º): - Una fracción del solar número 489 del plano oficial, compuesta su extensión de Catorce Metros Treinta y Tres Centímetros (m. 14,33) de frente al Sud-Este por Treinta y Ocho Metros (m. 38) de fondo (Parcela 12); una fracción de terreno que es parte del solar señalado con el número 489, compuesta su extensión de Diez Metros (m. 10) de frente al Sud-Oeste por Catorce Metros Treinta y Tres Centímetros (m. 14,33) de fondo al Nord-Este (Parcela 13) y una finca constituída por el Solar Nº 490 del plano oficial compuesta su extensión de Catorce Metros Treinta y Tres Centímetros (m. 14,33) de frente por Cuarenta y Ocho Metros (m. 48) de fondo (Parcela 11) inscriptas en el Registro de la Propiedad - Partido de Chacabuco, con fecha 1º de febrero de 1950, bajo el Nº 19; y 2º): - Una fracción de terreno ubicada en la Ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires) sita en la Circunscripción I - Sección "F" - Manzana 459-d, compuesta su extensión de Ochenta y Seis Metros (m. 86) al Sud-Este y Nord-Oeste y Ciento Veintiocho Metros (m. 128) al Nord-Este y Sud-Oeste, inscripta en el Registro de la Propiedad Partido de Chacabuco, con fecha 1º de febrero de 1950, bajo el número 16.

Art. 8º — El Club Atlético Porteño, de la Ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), deberá declarar que está en posesión real de los inmuebles que ofrecerá en hipoteca: que no existe gravamen, embargo, inhibición ni restricción de dominio, ni reconoce contrato de locación ni ha recibido alquileres adelantados ni adeuda impuestos fiscales ni suma alguna por afirmados.

Art. 9º — El Club Atlético Porteño, de la Ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), deberá asegurar contra incendio los inmuebles de su propiedad cuya ubicación se designa en el artículo 7º, como asimismo las obras a construir. No podrá contratar con un mismo asegurador más del Diez por Ciento (10 %) del valor total de dichos bienes, tomando como base en lo que se refiere a las obras, el contrato de construcción. En caso de que no existan aseguradores suficientes en condiciones de tomar el riesgo, previa conformidad del Poder Ejecutivo podrá elevarse el porciento asignado a cada asegurador.

Art. 10. — El Club Atlético Porteño, de la ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), se obligará a poner en conocimiento del Poder Ejecutivo inmediatamente de producido cualquier hecho que afecte a las propiedades hipotecadas, disminuya su valor o sus derechos sobre las mismas, perjudique sus intereses especialmente cuando se le menoscabe o prive de la posesión real de los inmuebles a fin de que el Poder Ejecutivo si lo creyere conveniente, en defensa de sus derechos, exija la cancelación del préstamo o su liquidación en el estado en que se encuentre.

Art. 11. — La mora en el pago de un servicio de amortización e intereses dará derecho al Gobierno de la Nación a percibir un interés punitorio del Cinco por Ciento (5 %) anual sobre el o los servicios en mora, además del estipulado, e iniciar la ejecución correspondiente por capital e intereses, a cuyo efecto el Club Atlético Porteño, de la ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), renunciará a todos los trámites del juicio ejecutivo hasta la sentencia de trance y remate inclusive y a toda excepción que no sea la de pago, la que deberá justificar con documentos públicos. El remate se efectuará con la base del capital e intereses adecuados y a los efectos del artículo 285 y concordantes de la Ley Nacional Nº 50, dicha base se tendrá como tasación.

Art. 12. — La Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo la inspección de las obras, la que se practicará de acuerdo con los principios que a este respecto rigen en las obras públicas nacionales, adaptadas a las modalidades del contrato de construcción. El Ministerio de Obras Públicas intervendrá y conformará cuando sea procedente, los certificados de las obras que la empresa constructora presente al Club Atlético Porteño, de la ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), como requisito para su pago. La citada Institución se obligará a introducir una cláusula en el contrato de construcción de las obras que establezca el compromiso de las partes contratantes de sujetarse a las disposiciones precedentes y de facilitar por todos los medios a su alcance el mejor cometido de los funcionarios que designe al efecto el Poder Ejecutivo.

El Club Atlético Porteño, de la ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires) deberá abonar a la Dirección Nacional de Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas, la suma necesaria para cubrir los gastos que originen los aranceles de inspección.

Art. 13. — En caso de que a juicio del Gobierno de la Nación las construcciones no se ajustaran a los planos que oportunamente apruebe el Poder Ejecutivo, correspondientes a las obras a realizar con el importe del préstamo acordado y si de las inspecciones que practiquen los técnicos del Ministerio de Obras Públicas de la Nación resultara alguna deficiencia en las obras, el Poder Ejecutivo acordará el plazo prudencial que estime necesario para regularizar la situación. Vencido el mismo sin resultado satisfactorio en concepto del Poder Ejecutivo, éste, aunque no hubiese atraso en el pago de los servicios del préstamo, podrá declarar vencido el plazo estipulado en el artículo 5º del presente decreto e iniciar la ejecución correspondiente en la misma forma y condiciones que las mencionadas en el artículo 11.

Art. 14. — Hasta tanto el Club Atlético Porteño, de la Ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), de acuerdo con la autorización que le confiera o le haya conferido la Asamblea General, exprese su conformidad a las disposiciones contenidas en el presente decreto, por el que se le acuerda un préstamo de Novecientos Setenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 977.000.—), al Cuatro por Ciento (4 %) de interés anual, no podrá suscribirse ante el Escribano General de Gobierno, la escritura hipotecaria correspondiente.

Art. 15. — El Club Atlético Porteño, de la Ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), se obligará a acordar las franquicias que oportunamente requieran los Gobiernos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, para los alumnos de la enseñanza primaria y media para la práctica de los deportes y concurrencia a los espectáculos deportivos por ellos organizados.

Art. 16. — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente al Club Atlético Porteño, de la Ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires).

Art. 17. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 18. — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previa notificación del Club Atlético Porteño, de la ciudad de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires), pase a la Escribanía General de Gobierno a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

ANTICIPO DE FONDOS PARA ATENCION DE CREDITOS PENDIENTES DE PAGO

Orden de Pago Especial 41

DECRETO Nº 2.703 — Bs. As., 12 de febrero de 1952

VISTO el Expediente Nº 5.288|52 (registro del Ministerio de Hacienda) por el cual el Fideicomisario Liquidador de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación), solicita que se le anticipen fondos para la atención de los créditos que se encontraban pendientes de pago a la toma de posesión del activo físico por el Estado; y atento lo que al respecto determina el art. 13º del Decreto número 26.111|51 y los artículos 3º de la Ley 13.501 y 9º de la Ley 14.065,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará con carácter de anticipo del Estado al Fideicomisario Liquidador de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación), hasta la suma de cuarenta y ocho millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (48.678.800,66 m$n.), para hacer frente a la atención de los créditos pendientes de pago al momento de la toma de posesión del activo físico de esa empresa por el Estado.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación registrará los importes que se entreguen en virtud del artículo anterior, en concepto de anticipo de fondos de la Tesorería General de la Nación y cargará en cuenta el importe equivalente a la Fideicomisaría de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación).

Art. 3º — Sin perjuicio de la rendición de cuentas que se refiere el artículo 13º del Decreto número 26.111|51, el Fideicomisario Liquidador deberá prever que el importe que se anticipa, así como los que se otorguen en lo sucesivo, no excedan las sumas totales que en definitiva corresponda abonar al Estado como consecuencia de la adquisición de la empresa, comprendiéndose en ello la totalidad de los créditos que deberán satisfacerse por ambas partes.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, miembros permanentes del Consejo Económico Nacional y del Departamento de Transportes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro. — Juan E. Maggi.

PARA RECOLECCION, CARGA Y MANIPULACION DE PAPAS EN CORDOBA, FIJANSE CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS

RESOLUCION C. N. Nº 287 — Bs. As., 20|12|51.

VISTO: el acuerdo Nº 19/51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 7 —Villa María— por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros que se ocupen en las tareas de cosecha de papa "intermedia" y "tardía" ciclo 1951/52 en el territorio de la provincia de Córdoba, suscripto por los representantes obreros señores: Alfredo P. Escobar, Sebastián D. Montoya, Angel Lupo Córdoba, Roque Miguel Juárez y Saturnino Molina y los representantes patronales señores: Santos Beltramino, Italo Cavallo, Victorio Granero, Héctor Cerutti y Pedro Menard, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros que se ocupen en las tareas de cosecha de papa ciclo 1951/52 en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 7; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de recolección, carga en chacra y manipulación de papas, las siguientes condiciones de trabajo y salarios, que regirán en todo el territorio de la provincia de Córdoba para la cosecha intermedia y tardía del ciclo 1951|52.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros ocupados por productores (sean locatarios, propietarios, medieros o contratistas), acopiadores, consignatarios o comisionistas del producto, sociedades cooperativas o transportadoras, así como los trabajos lo realicen en chacra, galpones o playas de estacionamiento, aun cuando las costumbres hayan consagrado otras modalidades para una zona determinada.

Art. 3º — Quedan excluídas de la presente reglamentación, la carga y descargo de bolsas que se realicen dentro de los almacenes, depósitos y corralones que exclusivamente vendan al por menor, siempre que su movimiento diario no sobrepase las cincuenta (50) bolsas.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 4º — Distribución del Personal y Precedencia de las Cuadrillas: La distribución del personal y procedencia de las cuadrillas, estará a cargo del sindicato único de trabajadores rurales y estibadores del lugar de producción para las tareas de recolección, carga en chacra, manipulación y almacenaje en chacra por cuenta del productor. Para los trabajos de almacenamiento o carga directa a vagón y|o camión del producto procedente de chacra estará a cargo de la misma organización citada, del lugar asiento de almacenamiento, teniendo en cuenta los patronos en ambos casos la obligación de concurrir a ellos para su ocupación.

Entiéndese por lugar de producción o de almacenamiento, lo que está dentro de la jurisdicción policial de cada localidad.

Cuando el sindicato no disponga de personal para cubrir las necesidades, extenderán al patrono constancia escrita, facultándolo para la libre contratación. En los lugares donde no existan sindicatos constituídos, la contratación se hará entre los obreros residentes en los mismos, dando preferencia a aquellos que habitualmente se dediquen a la actividad.

Art. 5º — Trabajo Familiar: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 13.020 los patronos habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquellas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón quien lo hará en las mismas condiciones y remuneraciones de la presente resolución.

Para que sea dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para el empleador un período continuado mínimo no menor de tres meses (artículo 22 del Decreto número 2.509, reglamentario de la Ley número 13.020).

A los efectos del artículo 5º de la Ley 13.020 debe interpretarse que cuando se trate de fracciones de campo próximas explotadas por el mismo productor, debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente aún cuando lo sea en una de las dos fracciones (Art. 2º, Resolución C. N. Nº 94|48).

Art. 6º — Personal de Libre Contratación: Los patronos podrán contratar libremente el personal para cubrir las siguientes plazas:

Recolección: Será libre para los empleadores la contratación del conductor de máquina arrancadora o aradoras o carpidoras o abridoras.

Art. 7º — Pedido de Personal: Para los trabajos de recolección deberá ser solicitado con veinticuatro horas de anticipación a la iniciación de las tareas.

Para las demás tareas se solicitarán durante las horas de trabajo fijadas para esa actividad.

Art. 8º — Traslado de las Cuadrillas:

a) **Recolección:** El traslado de las cuadrillas desde el pueblo al lugar del trabajo y viceversa, será por cuenta exclusiva de los patronos en los siguientes casos:
   1) Al iniciarse las tareas.
   2) Una vez terminado el trabajo. Entiéndese por terminado el mismo cuando las cuadrillas quedan desobligadas por resolución patronal.
   3) Al ser suspendidas las tareas por razones climáticas u otras circunstancias especiales.
   4) En caso de despido.
   5) Cuando efectúe viajes a buscar mercadería, siempre que no las provea el patrono, éste tendrá que facilitarle medios de movilidad.
   6) Todos los demás viajes que efectúe el obrero, como así también cuando deje el trabajo por propia voluntad, correrán por exclusiva cuenta del mismo.

b) Cargadores en chacra: los cargadores en chacra viajarán en los vehículos en que se transporta el producto, desde el pueblo a la chacra y regresarán en los mismos una vez terminada la carga, siempre que el vehículo regrese al lugar de su residencia.

Cuando el vehículo no regrese al lugar donde fueron contratados, el traslado desde el lugar del trabajo hasta el de su residencia, estará a cargo de la patronal.

Art. 9º — Horarios: La jornada será de sol a sol con las siguientes pausas: treinta minutos para el desayuno; dos horas y media para el almuerzo; y treinta minutos para el mate cocido de la tarde.

En galpones de acopio o playa de almacenamiento regirá la jornada de ocho horas (Ley Nº 11.744).

Art. 10. — Composición de las Cuadrillas: La cuadrilla se integrará de acuerdo a las necesidades de cada caso.

Para la carga o descarga de bolsas se integrarán con un mínimo de cuatro obreros.

Para la carga o descarga en galpones o cancha de chacra podrá realizarse con los obreros juntadores con la remuneración establecida para dicha tarea, no pudiendo contratar para ella mujeres ni menores de dieciséis años.

Art. 11. — Prohibiciones:

a) En ningún caso será obligación de la cuadrilla trabajar con bolsas que excedan de 63 kilos, debiendo procederse a rebajar las que pasen de ese límite.

b) Llevar las bolsas al hombro a mayor distancia de 25 metros, tomar la bolsa al vuelo, el moro y medio moro.

c) La portación de armas.

d) La introducción de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo.

e) Los juegos de azar.

Art. 12. — Ritmo de Trabajo: Todas las tareas contempladas en la presente resolución se realizarán a paso normal.

Art. 13. — Obligaciones: Los obreros ocupados en estas tareas tendrán las siguientes obligaciones:

a) **En recolección sin clasificar:** Recoger la papa, embolsarla, dejando la bolsa parada en rastrojo, sin coser.

b) **Recolección clasificando:** Recoger la papa en rastrojo, volcando en montones, clasificarlas observando en tal sentido las indicaciones del patrono y embolsando el total de las mismas, dejando la bolsa parada sin coser.

c) **De la cuadrilla cargadora:** Alcanzar las bolsas a vehículo acomodarlas en la carga y pararlas en la descarga.

La obligación de pararlas en la descarga, será siempre que la misma se realice dentro de la jurisdicción asiento de la producción.

Art. 14. — Personal Permanente: Los patronos tendrán derecho a designar un obrero efectivo para efectuar la carga en vagones y|o camiones y estibar en galpones o planchadas.

Cuando el obrero para ejecutar los trabajos enunciados precedentemente, sea provisto por el sindicato, es decir que no haya sido elegido por el patrono, tendrá que acreditar antecedentes de haberse desempeñado con anterioridad en esa tarea.

Art. 15. — Altura de Pilas o Pilotes: Serán de 12 bolsas de altura como máximo.

III — SALARIOS

Art. 16. — En Trabajos de Recolección: (Arrancada y rastrillada por cuenta del productor en todos los casos).

Por bolsa sin comida:

a) con surco abierto:

Sin clasificar .... $ 1.—
Clasificando .... „ 1,40

b) Con surco cerrado:

Sin clasificar .... „ 1,30
Clasificando .... „ 1,70

c) Cuando en la melga que se esté cosechando exista paja o chala para el tapado de los montones, será obligación de la patronal dar la rastrillada lo más cerca posible de éstos, o en su defecto la patronal deberá entregarla a pie de pila o montón, Siendo obligación del obrero tapar los montones.

d) En los trabajos de recolección clasificando se pagará al obrero por el total del producto recolectado.

Art. 17. — El trabajo de clasificación de papa en galpón o cancha en chacra. Por bolsa, por obrero y sin comida:

a) Clasificar en montón, recibo de semillas, tirando el descarte, embolsando sin costura, $ 0,50.

b) Clasificar solamente de montones, embolsando, sin costura, $ 0,35.

Los trabajos de clasificación se pagarán por el total del producto puesto en montón.

Art. 18. — Costurero: Por bolsa, por obrero y sin comida, teniendo la obligación el empleador de entregar los elementos de trabajo, $ 0,20.

Art. 19. — Carga de bolsas en rastrojo a galpón o cancha o cancha de chacra. Para la cuadrilla, por bolsa y sin comida:

a) Cargar bolsas sobre vehículo y vaciarlas a montón dentro de la misma chacra, $ 0,20.

b) Carga de bolsas boca abierta para transportar dentro de la misma chacra y vaciarlas a montón, $ 0,25.

c) Carga o descarga de bolsas de vehículos, apilando en galpón o cancha, $ 0,30.

Art. 20. — Carga en chacra, cualquier destino. Para la cuadrilla, por bolsa, sin comida y sin casa:

a) Carga directa de planchada galpón o rastrojo a carro o camión, con destino externo, $ 0,18.

b) El movimiento anterior pesando, se recargará en $ 0,05.

c) Transbordos de bolsas de vehículo a vehículo sin hombrear, $ 0,08.

Art. 21. — En trabajos de galpones y playas de almacenaje.

a) Movimiento directo de carga o descarga con burro o plancha, $ 0,18 p|b.

b) Cuando el trabajo enunciado precedentemente, se realice pesando en balanza de alto porte, sufrirá un recargo de $ 0,05 p|b.

c) Cuando el trabajo enunciado en el punto a), se realice pesando en balanza de bajo porte, sufrirá un recargo de $ 0.07 p|b.

Art. 22. — Para los trabajos que la presente resolución no establezca salarios, éstos serán aplicados por analogía de acuerdo a los establecidos.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. — Obligaciones y sanciones: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Los patronos que abonaren salarios inferiores a los fijados por la presente resolución o que infringieren cualquiera otra disposición de esta ley, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por cada persona o infracción, duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

La aplicación de las multas no exime al patrono de la obligación de pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y el que le correspondiera. (art. 10º, 11º y 12º de la ley Nº 13.020).

Art. 24. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar trabajos que no hayan realizado, si existiera por parte de los patronos violación a la presente resolución se harán pasibles a las penalidades indicadas en la misma.

En caso de que los obreros se vieran impedidos de realizar una tarea por disposición patronal no fundada en norma legal alguna, o caso de fuerza mayor tendrá derecho para deducir las acciones pertinentes, en prosecución de los daños y perjuicios que tal situación les hubiere ocasionado (art. 11º ley 13.020).

Art. 25. — Cuando la cuadrilla cargadora en chacra sea solicitada y haya dado principio de ejecución a sus tareas y por causas imputables a la patronal no realizara el trabajo tendrá la obligación de abonarle en concepto de indemnización la mitad de los salarios que le hubiere correspondido. Entiéndese por principio de ejecución, cuando ha salido del sindicato en el vehículo respectivo.

Art. 26. — Forma de pago: Los salarios se abonarán en moneda de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la ley 11.278.

Art. 27. — Alojamiento: Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o viviendas económicas de uso en la zona, debiendo ser los alojamientos lo suficientemente amplios para que el

PROMOCIONES EN LOS FERROCARRILES NACIONALES

DECRETO SINTETIZADO

1.803—28|1|52. — Que a continuación se indican, a los cargos y con la asignación mensual que en cada caso se determina al siguiente personal: Ferrocarril Nacional General Roca, **Jefe División 3a** ($ 2.150.— m|n.). Juan Félix López (M. 0.607.316); Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, Jorge Manuel María Díaz Cerri (Matrícula 177.272); Ferrocarril Nacional General Belgrano, **Jefe División 1a** ($ 2.450.— m|n.), Angel del Rosario Villarreal (M. 2.346.685) y Alfredo Walter Wilke (M. 3.263.839); **Jefe División 3a** ($ 2.150.— m|n.), Eduardo Gregorio Quiroga (Matrícula 3.889.055) y Emilio Roca (Matrícula 778.260); Ferrocarril Nacional General Urquiza, **Jefe División 1a** ($ 2.450.— m|n.), Emilio Humberto Penco (M. 1.875.298).

personal esté a resguardo y duerma en condiciones higiénicas.

La cuadrilla tendrá la obligación de armar y desarmar las carpas. Asimismo se le proveerá de alumbrado adecuado.

Art. 28. — Accidentes de Trabajo: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo regirán las disposiciones de las leyes 9.688 y 12.631. Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 29. — Primeros auxilios: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 30. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 7, con asiento en la ciudad de Villa María, calle Corrientes Nº 719, teléfono del estado 525 y 365, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 31. — Sueldo Anual Complementario: De conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley Nº 13.020, los salarios estipulados en la presente resolución, llevan incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo).

Los empleadores deducirán y retendrán al efectuar la liquidación de los salarios establecidos en el art. 21º de la presente resolución, la parte proporcional del sueldo anual complementario debiendo hacerle entrega de la misma al obrero, el 31 de diciembre de cada año o en la rescisión del contrato de trabajo (resolución D.N.T.A.S.D. Nº 23|50).

Art. 32. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" y al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la ley 13.992 y 48º del decreto 33.302|45 (ley 12.921), que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, las correspondientes al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento restante, será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del decreto Nº 33.302|45, ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 33. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidos en la misma (art. 14º de la ley 13.020).

Es obligación de la patronal colocar en los lugares de trabajo el texto de la presente resolución.

Art. 34. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Héctor Zanetti, Jefe del Departamento Técnico y de Trabajo a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero Titular, Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular, Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titular: René P. Delpech, y suplente: Raúl E. Dejean Del Castillo. — Orlando R. Chantada, Secretario Acc. de la Comisión Nacional.

Nota: El presente Convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

RESOLUCION DE REPARTICION

MINISTERIO DE TRANSPORTES

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 8.741|50; nombre de la empresa: Miguel Russo; domicilio de la misma: Ituzaingó Nº 734, Capital Federal; clase de servicio: Cargas generales; itinerario: Capital Federal y lazona delimitada por las localidades de: Zárate, Capilla del Señor, Luján, General Las Heras, Cañuelas, Coronel Brandsen y La Plata.

Estos servicios se hallan en funcionamiento. Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación.

$ 10.— e.27|2-Nº 11.102-v.27|2|52

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 28 de febrero del corriente año, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de marzo de 1952, del siguiente empréstito:

C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 - Serie "C". v$n. 3.617.500.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.13|2-Nº 689-v.28|2|52

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

CUARTEL MAESTRE GENERAL DEL EJERCITO

ESTACION DE DESCARGA "ZAPALA"
Licitación Privada

Llámase a licitación privada para la contratación de camiones civiles para transportar el personal correspondiente al segundo licenciamiento de la Clase 1930, desde San Martín de los Andes hasta Zapala. La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de marzo del corriente año, a las 10 horas, en la Estación de Descarga Zapala; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia, Estación de Descarga "Zapala", Zapala (Territorio del Neuquén). — Mario Selmar Navarro, Teniente 1º de Intendencia, Jefe Estación Descarga "Zapala", Presidente de la Comisión de Adjudicaciones.

e.27|2-Nº L-927-v.11|3|52

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL
Taller Regional Quilmes

Llámase a licitación pública para el día 5 de marzo próximo, para la provisión al Taller Regional Quilmes, de víveres (carne y sucedáneos), de acuerdo al siguiente detalle:

L. P. 6|52: Carne y sucedáneos, 10,30 horas.

Los pliegos de condiciones especiales y generales deberán ser retirados en el Servicio Administrativo de la Unidad, calle Avda. Otamendi s|n., Quilmes, F. C. N. G. R. de 8 a 14 hs.

e.27|2-Nº L-922-v.4|3|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 1.267|52

Llámase a licitación pública para la provisión de cartón madera; papel para embalaje, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-928-v.11|3|52

Expte. Nº 1.035|52

Llámase a licitación pública para la provisión de papel alisado para impresiones offset y papel parafinado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de marzo de 1952, a las 11,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-924-v.11|3|52

Expte. Nº 41|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 12 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-925-v.11|3|52

Expte. Nº 254|52

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles para oficina.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 11,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-926-v.11|3|52

Expte. Nº 16.040|51

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de máquina de rayar al agua.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 10,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-934-v.11|3|52

Expte. Nº 140|52

Llámase a licitación pública para la provisión de grabadora eléctrica, fichas metálicas, muebles de acero.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1952, a las 11 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-935-v.11|3|52

Expte. Nº 1.280|52

Llámase a licitación pública para la provisión de tela para encuadernar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1952, a las 11,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-936-v.11|3|52

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de camiones y camionetas, $ 6.300.000. Ofertas únicamente en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de marzo, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|2-Nº L.920-v.11|3|52

Ministerio de Industria y Comercio

Expediente Nº 371|52

Llámase a licitación pública Nº 24 para el día 12 de marzo de 1952, a las 10, para la adquisición de elementos para oficina. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas.

e.27|2-Nº L.933-v.11|3|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 533|52

Llámase a Licitación Pública Nº 14|52, para el día 10 de marzo de 1952 a las 10 horas para la provisión de un equipo y maquinarias eléctricas con destino al Hospital Rivadavia. (Taller de Radiología y Electromedicina). Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.27|2-Nº L.937-v.10|3|52

Expediente Nº 530|52

Llámase a Licitación Pública Nº 16|52, para el día 12 de marzo de 1952, a las 10 horas para la provisión de repuestos para aparatos Rayos X y Fisioterapia, con destino al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2351, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 261, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.27|2-Nº L.919-v.11|3|52

Expediente Nº 11.760|51

Llámase a Licitación Pública Nº 15|52, para el día 11 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la provisión de maderas, artículos de ferretería y herramientas, con destino al Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente L. y Planes" General Rodríguez, F. C. N. D. F. S. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.27|2-Nº L.929-v.11|3|52

Expediente Nº 994|52

Llámase a Licitación Pública Nº 94|51 (2º llamado), para el día 6 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la provisión de inyectables y antibióticos con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional y Droguería (Casa Central), Reconquista 269, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.27|2-Nº L.930-v.6|3|52

Ministerio de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 10.195|52) 200 (doscientos) conjuntos de piezas para molinetes de 3 aspas. Apertura: 10|3|52 a las 9,10 horas. — (L. P. 10.204|52) caja fusible, planchuela recibidora de caja, porta carbón V. 220 y conexión flexible. Apertura: 10|3|52 a las 9 horas. — (L. P. 15.270|52) sierras mecánicas, limadora, cepilladora, etc.

Apertura: 7|3|52 a las 9 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

$ 30.— e.27|2-Nº L.11.179-v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública 15.267|52 para la provisión de acero sílico manganeso. Apertura: 5 de marzo de 1952, a las 9 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

$ 20.— e.27|2-Nº L.11.090-v.4|3|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: O. C. 17 de marzo de 1952, 16 hs.: Torres de refrigeración completa. — O. C. 52|52 Ax. 8. 18 de marzo de 1952, 14 hs.: Bronce en lingotes. — O. C. 6|52 Ax. 2. 18 de marzo de 1952, 15 hs.: Tableros de distribución completo. — O. C. 52|51 Ax. 10. Consulta y retiro de pliegos Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.27|2-Nº L.921-v.11|3|52

Ministerio de Educación

FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública hasta el día 5 del próximo mes de Marzo, a las 11 horas, para la provisión de elementos destinados a la Cátedra de Prótesis Clínica 2º Curso, a cargo del Señor Profesor Doctor Guillermo A. Bizzozero.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse de la Contaduría, Charcas 2142, Cap., todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluídos los sábados. — El Contador.

e.27|2-Nº L.938 - v.5|3|52

Llámase a licitación pública hasta el día 5 del próximo mes de Marzo, a las 10 horas, para la provisión de elementos destinados a la Cátedra de Prótesis Clínica 2º Curso, a cargo del Señor Profesor Doctor Guillermo A. Bizzozero.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse de la Contaduría, Charcas 2142, Cap., todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluídos los sábados. — El Contador.

e.27|2-Nº L.939 - v.5|3|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 9.846|52

Llámase a Licitación Pública Nº 92|52, para el día 12 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural de Clorinda (Formosa), y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas Paseo Colón 329, 7º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección a la antedicha dependencia, o a la Dirección del epígrafe, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia (Pte. Perón).

Las necesidades se refieren a: conservación de instalaciones, de máquinas, motores y herramientas, de vehículos terrestres y artículos de limpieza, etc.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.27|2-Nº L.931 v.11|3|52.

Expediente Nº 9.843|52

Llámase a Licitación Pública Nº 91|52, para el día 12 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario en Corrientes (Corrientes) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la Administración Zonal de Corrientes, Córdoba 754 (Corrientes).

Las necesidades se refieren a: instalaciones, cintas para máquinas de escribir y sumar, limpieza y lubricación de máquinas, artículos para limpieza y desinfección, artículos alimenticios, azúcar, yerba, factura, etc.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1952. — El Director General de Administración.

e.27|2-Nº L.932 v.11|3|52.

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION ADQUISICIONES

Licitación Pública Nº 8|52. DGA 10.373|51

Llámase a licitación pública Nº 8|52, por el término de 10 días, a efectos de contratar la provisión de elementos de carpintería; electricidad y ferretería, para atender necesidades de la División Talleres de la Dirección Nacional de Migraciones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 14 de Marzo de 1952, a las 10 horas, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, donde pueden obtenerse el pliego de bases y condiciones y demás detalles, diariamente de 6,45 a 13,45 horas. — Eugenio Rovere, Comodoro de Intendencia, Director General de Administración.

e.27|2-Nº L.923 v.11|3|52.

LICITACIONES

ANTERIORES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 503|52 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de tres subestaciones de transformación" con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 3 de abril de 1952 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse el precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: m$n. 25.000.—. — Fdo.: Ing. Eladio J. Salar, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones. Accidental.

e.13|2-Nº L-709-v.28|2|52

División Compras

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública número 73|52, para el día 14 de marzo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: Maderas, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L-886-v. 7|3|52

Llámase a Licitación Pública número 74|52, para el día 14 de marzo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: Leña quebracho, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L 887-v.7|3|52

Llámase a Licitación Pública número 75|52, para el día 14 de marzo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: Máquina para cortar ladrillos, con destino a Altos Hornos Zapala.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L 888-v.7|3|52

Llámase a Licitación Pública número 76|52, para el día 14 de marzo de 1952 a las 10,00 horas, para la provisión de: Alambre cromo níquel, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L-889-v.7|3|52

Llámase a Licitación Pública número 77|52, para el día 14 de marzo de 1952 a las 10,10 horas, para la provisión de: Reparación de un camión, con destino a la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L-890-v.7|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 78|52, para el día 14 de marzo de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de: Drogas Materiales de Curación y Cirugía, Utiles de Farmacia y Laboratorio, con destino a la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L.891 - v.7|3|52.

Llámase a Licitación Pública Nº 56|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: pinturas y barnices, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L-748-v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 57|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: papeles y cartones, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L-749-v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 58|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: tierra, cemento y ladrillos refractarios, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L-750.v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 59|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: electrodos, varillas para soldaduras, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L-751.v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 60|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10,10 horas, para la provisión de: amperímetro, calibres, micrómetros, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L-752.v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 61|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de: ómnibus, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2 Nº L-753.v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 62|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: acero, caños de hierro, arandelas, bulones, maderas, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - Division Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2 Nº L-754.v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 63|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10,40 horas, para la provisión de: repuestos para camión Chevrolet, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L-755.v.3|3|52

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Cabildo 55 División Ventas T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.006|52 para el día 5 de marzo de 1952 a las 11,30 horas, para la venta de Flejes de Bronce y Latones en Barras, Cintas y Planchas de Diversas Medidas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas.

El Director General.

e.22|2-Nº L.902 - v.4|3|52.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.007|52 para el día 6 de marzo de 1952 a las 11 horas, para la venta de 265 Toneladas de Barras de Acero A-42 de 45 mm. de

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas.

El Director General.

e.22|2 Nº L.903 - v.5|3 52.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.008|52 para el día 6 de marzo de 1952 a las 11,30 horas, para la venta de Acero Siemens Martín, laminado y trefilado, varias medidas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas.

El Director General.

e.22|2-Nº L.904 - v.5|3|52.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.009|52 para el día 10 de marzo de 1952 a las 11 horas, para la venta de Esqueletos de Madera de Pino "Spruce", ex-envases de ladrillos refractarios.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas.

El Director General.

e.22|2-Nº L.905 - v.7|3|52.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.010|52 para el día 10 de marzo de 1952 a las 11,15 horas, para la venta de 3.800 Chapas de Zinc Acanaladas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas.

El Director General.

e.22|2-Nº L.906 - v.7|3|52.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.011|52 para el día 10 de marzo de 1952 a las 11,30 horas para la venta de 50 toneladas de recortes de chapas de acero común A 37 y A-34 de espesores comprendidos entre 3,15 y 12,5 mm.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas.
El Director General.
e.22|2-Nº L.907 - v.7|3|52.

Llámase a Licitación Pública Nº 79|52, para el día 4 de marzo de 1952, a las 10,40 horas, para la provisión de: Artículos de protección en el trabajo, con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.22|2-Nº L.917-v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.005|1952, para el día 5 de Marzo de 1952 a las 11 horas, para la venta de 200 toneladas de ácido Sulfúrico 60|61º Bé.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición - Dirección Administrativa y Comercial - División Ventas - Cabildo 65 - Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.
e.18|2 Nº L-783.v.5|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 50|52, para el día 4 de marzo de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión de: artículos para protección en el trabajo, con destino a la Fábrica Militar de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.13|2-Nº L-690.v.28|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 51|52 para el día 4 de Marzo de 1952, a las 9.40 horas, para la provisión de: bulones, clavos, tornillos, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.13|2-Nº L-691.v.28|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 53|52, para el día 4 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: cristales con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.13|2 Nº L-693.v.28|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 54|52 para el día 4 de Marzo de 1952, a las 10.10 horas, para la provisión de: artículos de goma, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.13|2-Nº L-694.v.28|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 52|52, para el día 4 de Marzo de 1952, a las 9.50 horas, para la provisión de: conductores eléctricos, lámparas, repuestos y accesorios, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65 Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.13|2-Nº L-692.v.28|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 55|52, para el día 4 de Marzo de 1952, a las 10.20 horas, para la provisión de: hilos con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.13|2-Nº L-695.v.28|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 71|52, para el día 11 de Marzo de 1952, a las 9.50 horas, para la provisión de: lingoteras, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.13|2-Nº L-703.v.28|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 70|52 para el día 11 de Marzo de 1952, a las 9.40 horas, para la provisión de: cal, cuarzo molido, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.13|2-Nº L-704.v.28|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 72|52, para el día 11 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: emparedados, leche pasterizada, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.13|2 Nº L705.v.28|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 68-52 para el día 11 de Marzo de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión de: alcohol, carbón de coke, carbón de fragua, carburita, diesolino, leña, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.13|2-Nº L-707.v.28|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 67|52, para el día 29 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: ladrillos refractarios, dolomita calcinada, cemento y concreto refractario, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.13|2-Nº L-708.v.28|2|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 7 para la provisión de útiles de escritorio, formularios y fichas. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.
Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9.00 a 13.00 horas.
e.14|2-Nº L-724.v.29|2|52

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. Disposición número 60|952. Apertura: 17 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de papel (hojas), cartón (hojas) y cartulina (hojas). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.
e.22|2-Nº L-901-v.14|3|52

Licitación Pública. Disposición número 83|952. Apertura: 11 de marzo de 1952 a las 10,30 horas, para la adquisición de: alicates, aparatos de afeitar, máquinas para cortar cabello, navajas, tijeras, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires, División Adquisiciones.
e.22|2-Nº L.909-v.7|3|52

Licitación Pública. Disposición número 84|952. Apertura: 11 de marzo de 1952 a las 11 horas, para la adquisición de: brochas, peines, jaboneras, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.
e.22|2 Nº L.910 - v.7|3|52.

Licitación Pública. Disposición número 85|952. Apertura: 11 de marzo de 1952 a las 11,15 horas, para la adquisición de: Alambre recocido Nº 15. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires División Adquisiciones.
e.22|2-Nº L.911 - v.7|3|52.

Licitación pública - Disposición número 68|52. Apertura: 6 de marzo de 1952, a las 11,00 horas, para la adquisición de escudos para suboficial, escarapelas argentinas y emblemas dorados. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.19|2-Nº L-809.v.5|3|52

Licitación Pública, Disposición número 65|952. Apertura: 11 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de loneta marrón terroso. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.18|2-Nº L-805.v.11|3|52

Licitación pública. Disposición número 59|952. Apertura: 4 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de: elementos de ferretería. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.18|2-Nº L-790.v.4|3|52

Licitación pública. Disposición número 45|952. Apertura: 29 de febrero de 1952, a las 10.30 horas, para la adquisición de: paño azul gris fino y paño blanco para vivos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.14|2-Nº L-764.v.29|2|52

Licitación pública. Disposición número 64|952. Apertura: 7 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, para la adquisición de: paños varios para uniformes. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.14|2-Nº L-765.v.7|3|52

Licitación Pública Disposición Nº 56|52

Apertura: 28 de febrero de 1952 a las 10 horas en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: 100 000 (cien mil) cepillos para dientes. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.13|2-Nº L-696.v.28|2|52

Licitación Pública - Disposición Nº 57|52

Apertura: 6 de marzo de 1952 a las 10 horas en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: medias varias, de algodón, de hilo, de lana, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso División Adquisiciones.
e.13|2-Nº L-697-v.6|3|52

Licitación Pública - Disposición Nº 58|52

Apertura: 6 de marzo de 1952 a las 10,30 horas en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: 100.000 (cien mil) pares de zapatillas con suela de cuero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.13|2-Nº L 698.v.6|3|52

Licitación pública. Disposición número 44|952. Apertura: 22 de febrero de 1952, a las 10 horas, en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General (Larrea 560. 1º piso). Adquisición de: badanas, vaquillona y suelas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.4|2-Nº L-567.v.23|2|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos, material de curación, laboratorio y farmacia.
Apertura de propuestas el día 28 de febrero de 1952 a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045.
Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.
e.30|1-Nº L-506.v.28|2|52

Licitación Pública. Disposición número 52|952. Apertura: 5 de marzo de 1952, a las 10 horas, en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: cucharas, cuchillos, tenedores, jarros y platos hondos. Informes y pliegos: Larrea 560. 2º piso, Buenos Aires.
e.12|2-Nº L-680.v.5|3|52

Expediente 1.434

Licitación pública. Disposición Nº 53-952. Apertura: 5 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: pañuelos, toallas, frazadas, servilletas y colchas. Informes y pliegos: Larrea 560,2º piso. Buenos Aires.
e.12|2 Nº L-681.v.5|3|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública para la venta de vehículos mecánicos (automóviles, camiones, microómnibus y motosidecar) que se encuentran depositados en el Arsenal Angel Monasterio —Pigüé— Provincia de Buenos Aires, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 21 de marzo de 1952 a las 9.00 horas, lugar donde deberán presentar las ofertas.
Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital, de 7.30 a 13.30 horas, o en el Arsenal Angel Monasterio, Pigüé, Provincia de Buenos Aires.
e.21|2-Nº L-849.v.7|3|52

Llámase a Licitación Pública número 3|52 para la provisión de válvulas de diversos tipos, p-radiotelefonía, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 21 de marzo de 1952 a las 9,15 horas, lugar donde podrán presentar ofertas.
Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas particulares, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.
e.21|2-Nº L-884.v.7|3|52

Llámase a licitación pública para la provisión de acumuladores, baterías y pilas, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército, el día 29 de febrero de 1952, a las 8.30 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.
e.12|2-Nº L-683.v.27|2|52

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a licitación pública Nº 2|52, para el día 28 de Febrero de 1952, a las 10.00 horas, para la adquisición de 13.500 Kgs. de semilla de alfalfa.
Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras) French 2613, Capital, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1952.
e.20|2-Nº L-825.v.29|2|52

Ministerio de Marina

Llámase licitación pública 12 marzo próximo a 12,30 hs. ejecución obra "Carpintería metálica, herrería, cortinas de enrollar, marcos metálicos p|puertas de madera, etc." en el Hospital Naval Central, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 6.403.330 m|n. Pliegos, consultas y entrega propuestas: D. Gral. Material Naval (Dpto. Construcciones Terrestres) Av. Eduardo Madero 351, Capital, día y hora indicados.
e.22|2-Nº L.892 - v.7|3|52.

Ministerio de Aeronáutica

ESCUELA DE AVIACION MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1952 a las diez (10) horas, para la adquisición de:
Utiles y libros de oficina.
Para retirar pliegos de condiciones y demás datos, concurrir a la División Contaduría de la Escuela de Aviación Militar, todos los días de 10,00 a 12,00 horas.
e.22|2-Nº L.916-v.10|3|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 15.869|51

Llámase a licitación pública para la provisión de botones de material plástico. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo de 1952 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2-Nº L-893-v.7|3|52

Expediente Nº 727|52

Llámase a licitación pública para la provisión de hilo para atar, piolín de algodón. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo de 1952 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2-Nº L-894-v.7|3|52

Expediente Nº 1.265|52

Llámase a licitación pública para la provisión de níquel electrolítico, en planchas laminadas. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2-Nº L-895-v.7|3|52

Expediente Nº 15.238|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra. alisado. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2-Nº L-896-v.7|3|52

Expediente Nº 13.208|51

Llámase a licitación pública para la provisión de brin de algodón color azul. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1952, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-772.v.4|3|52

(Expediente Nº 16.370|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de monogramas bordados en cinta de algodón. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de Marzo de 1952 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-778.v.4|3|52

Expediente Nº 4.206|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel engomado, muy satinado. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1952, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.15|2-Nº L-756.v.10|3|52

Expediente Nº 628|52

Llámase a licitación pública para la provisión de lienzo crudo de algodón.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1952, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-771-v.11|3|52

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.347|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 900.000 sobres con ventana.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de marzo de 1952, a las 9 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, diríjase a la División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º piso, Capital.

e.18|2-Nº L-784.v.4|3|52

Ministerio de Economía

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 31

Llámase a licitación para el día 3 de marzo, a las 16 horas, para la adquisición y montaje de equipos motobombas y básculas para tanques y camiones, a instalarse en la Planta de Almacenamiento y Embarques de Aceites en Dock Sud. Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Oficina mencionada.

e.8|2-Nº L-652.v.3|3|52

Ministerio de Finanzas

Llámase a licitación pública para el 10 de marzo de 1952, a las 16, para contratar la construcción de una casa-administración, una casa para peones y un galpón, en la colonia "Santa Irene" (Estación Casalegno - F.C.N.G.B.M.). Documentación, en la Div. Ingeniería, Reconquista 45, piso 6º, Cap. Fed., y en la Suc. Gálvez. Pliegos: m$n. 150.— (importe que se devolverá una vez efectuada la licitación), en la Suc. Gálvez, donde se abrirán públicamente las propuestas el día y hora indicados.

e.15|2-Nº L-766.v.3|3|52

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 230 para la construcción de un monobloque con 36 departamentos en Paraná, Entre Ríos, (calles General Urquiza esq. Córdoba). El presupuesto oficial es de m$n. 2.110.970. Las propuestas serán abiertas el 3 de marzo de 1952, a las 16, en la Gerencia de Construcciones (Departamento de Suministros), Alsina 363 entrepiso, Capital Federal, y simultáneamente en la Gerencia de la Sucursal del Banco en Paraná. En ambos lugares se suministrarán informes y pliegos, (m$n. 160 por las cláusulas particulares y planos; y m$n. 20 por pliego general para licitaciones de obras).

e.7|2-Nº L-610.v.29|2|52

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la impresión de dos números de la revista "Ahorro", correspondientes a los bimestres setiembre, octubre y noviembre-diciembre, del año en curso, a razón de 50.000 ejemplares cada tirada.

La apertura se efectuará el 18 de marzo de 1952, a las 15, en la Administración Central de la Caja, ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados.

e.18|2-Nº L-806.v.11|3|52

Llámase a licitación pública para:

Anexo I — Impresión y provisión de seis millones de boletines de ahorro, sin valorizar.

Anexo II — Impresión y provisión de cuatro formularios en sistema continuado (380.000 ejemplares en total) y 500.000 folletos relativos al seguro del personal del Estado.

Anexo III — Provisión de cuatro máquinas registradoras especiales para la recepción de depósitos de ahorro y tres máquinas eléctricas de contabilidad de registro directo.

Anexo IV — Confección de uniformes de invierno para el personal de servicio.

Bases, modelos y demás especificaciones en la División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, 1er. piso, los días hábiles de 11,45 a 19,15. Las propuestas se abrirán ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el 18 de marzo de 1952, a las 15, en la Administración Central de la Caja, Hipólito Yrigoyen 1760, 1er. piso.

e.14|2-Nº L-726.v.7|3|52

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.083 hasta 26 marzo 1952, 16 horas, provisión: Cadenas de hierro maleable, forjadas a mano, diversos diámetros, con y sin travesaño (contrete).

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10.00 m|n.

e.22|2-Nº L.908-v.7|3|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.082 hasta 25 marzo 1952, 16 horas, provisión: Vidrios dobles y triples, transparentes.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 10,00 m|n.

e.18|2-Nº L-785.v.4|3|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.081 hasta 24 marzo 1952, 16 horas, provisión: Motores Diesel marinos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.18|2-Nº L-786.v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2.079, hasta 17 de marzo 1952, 16 horas, provisión: Incienso amarillo, lapacho, petiriby y viraró paraguayos y peroba. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 15.— m|n.

e.8|2-Nº L-635.v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2.080 hasta 21 marzo 1952, 16 horas, provisión: Bujes, eslabones, pernos, arandelas y cangilones. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y Planos: $ 19.— m|n.

e.8|2-Nº L-636.v.3|3|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.074 hasta 11 marzo 1952, 9 horas, provisión: Cedro paraguayo, misionero o salteño en rollos y rollizos y aserrado paraguayo o misionero.

Consultas y propuestas. Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 15,00 m|n.

e.8|2-Nº L-642-v.3|3|52

OBRAS SANITARIAS

Licitación Pública

Expte.: 22.234-LP-1951

Cal hidratada de Córdoba. Pliego: Of. de Compras y Adm. Aglomerado Gran Rosario. — Apert.: marzo 20 de 1952 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.18|2-Nº L-787.v.4|3|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de máquinas para talleres, $ 3.000.000. Presentación propuestas: 11 de marzo, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.18|2-Nº L-789 v-11|3|52

Licitación pública para la adquisición de electrodos para soldaduras eléctricas. $ 145.000. Presentación propuestas: 4 de marzo, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.18|2-Nº L-773.v.4|3|52

Licitación pública para la adquisición de filtros para aceite y combustibles de equipos en general, $ 55.000. Presentación propuestas: 3 de marzo, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.

e.15|2-Nº L-757.v.3|3|52

Licitación pública para la adquisición de un bote marino, nuevo o usado, motor 15 a 30 H.P. Eslora 8 a 12 mts., Manga 1,50 a 3 mts., Puntal mínimo 1,50 mts. y calado de 0,70 a 1.20 mts. (2 ½ a 4'), $ 40.000. Presentación propuestas: 7 de marzo, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.14|2-Nº L-725.v.7|3|52

Licitación pública para la provisión de 8.000 medios postes reforzados, Ruta 14, tramo Mercedes-Estancia "Las Marías", $ 75.000. prox. Presentación propuestas: 17 de marzo, a las 12 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital. Los pliegos para esta licitación pueden ser consultados o adquiridos, en la Oficina de Archivo de Planos, 5º piso, o en el 10º Distrito, calle 25 de Mayo 1025, Corrientes.

e.20|2-Nº L-818.v.28|2|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 17

Expediente Nº 67.257|1952

Llámase a licitación pública para el día 11 de marzo próximo, a las 9 horas, para la venta de hasta 90.000 kgs. de uva Semillón; 60.000 kgs. de uva variedad Pedro Giménez y 50.000 kgs. de la variedad Criolla y otras, puesta en cepa, producidas en la Escuela Nacional de Agricultura La Guevarina, Villa Atuel Departamento San Rafael (Pcia. de Mendoza), cosecha 1951|952; requerido en Expediente Nº 67.257|952.

El acto de apertura de la licitación se realizará en la Escuela Nacional de Agricultura La Guevarina - Villa Atuel, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, donde deberán enviarse las respectivas propuestas

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127) Capital Federal, y en la precitada Escuela Nacional. — El Director General.

e.22|2-Nº L.915-v.10|3|52

Expte. Nº 105.560|52

Licitación Pública Nº 15

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de Marzo, a las 9 horas, para la adquisición de planchuela y ángulos de hierro.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.20|2-Nº L-820.v.6|3|52

Expte. Nº 33.013|1952

Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de marzo, a las 10 horas, para la adquisición de 19.000 pliegos de papel obra 1ra. de 30 kilos, liso y 20.000 pliegos de cartulina, tapa, de 55 kilos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.20|2-Nº L-821.v.6|3|52

Licitación Pública Nº 14

Expte. Nº 151.128|1950

Llámase a licitación pública para el día 29 de febrero en curso, a las 9 horas, para el estudio de ordenación del bosque en la sección 3ra. de la Provincia Pte. Perón.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso, Oficina Nº 127 Capital Federal. — El Director General.

e.7|2-Nº L-621.v.29|2|52

Licitación Pública Nº 13

Expte. Nº 5.550|1951

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo del cte. año a las 9 horas, para la provisión de elementos para las artes gráficas (papel imitación hilo, cartulina, cartón, tinta, aguarrás vegetal, etc. etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina 127) Capital. — El Director General.

e.7|2-Nº L-622.v.7|3|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 65.489|51

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 21 de Marzo de 1952, a las 10 hs., para la adquisición de 10 casillas habitación rodantes y 150 desarmables, para campamentos. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas.

e.22|2-Nº L-898-v.14|3|52

Expediente. Nº 22.489|52

Llámase a Licitación Pública 21 para el día 7 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de papeles en blanco, solicitados por la Dirección Nacional de Minería. Pliego de bases y condiciones detallado se encuentra en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-816.v.6|3|52

Expediente Nº 22.490|52

Llámase a Licitación Pública Nº 22|52 para el día 10 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de útiles de escritorio, solicitados por la Dirección Nacional de Minería. Pliego de bases y condiciones detallado, se encuentra en la División Compras y Suministros, Paraguay Nº 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-819.v.6|3|52

Expediente Nº 413|52

Llámase a Licitación Pública número 20, para el día 4 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de papeles en blanco, solicitados por la Dirección de Servicios Generales. Pliego de bases y condiciones detallado, se encuentra en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-802.v.4|3|52

Ref. Expte. Nº 66.842|51

Llámase a Licitación Pública número 11 (Segundo Llamado) para el día 5 de marzo de 1952, a las 10.00, para la adquisición de cañerías, cuplas, caños y zapatos de perforación. Pliego de bases y condiciones detallados en la División Compras y Suministros, Paraguay 867. Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso. Director General de Administración.

e.14|2-Nº L-733.v.29|2|52

AGUA Y ENEGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública, día 11 de marzo de 1952, provisión de: L|P. 49|52. 9 hs. Montaje de dos grupos electrógenos Franco Tosi de 620 Kw., cada uno en la Central Allen (Río Negro). L|P 50|52 (2º llamado), 9.15 hs. Cable armado subterráneo. L|P. 51|52: 9.30 horas. Hierro redondo para cemento armado. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.21|2-Nº L-885.v.7|3|52

Llámase a licitación pública, día 7 de marzo, 1952 provisión de: L|P. 47|52: 9.00 hs. 30.000 toneladas de carbón. — L|P 48|52: 9.15 horas. Coronas de diamante para perforación. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.14|2-Nº L-737.v.10|3|52

Llámase a licitación pública, día 3 de marzo de 1952, provisión de: L|P. 40|52: (2º llamado) 9.00 hs. Repuestos para tractor International modelo TD9 y TFD9. — L|P. 41|52: 9.15 hs. Repuestos motor Clark. — L|P. 42|52: 9.30 hs. Repuestos motores diesel MWM, Benz Goerlitz y Worthington. — L|P. 43|52: 9.45 hs. Repuestos motor Sulzer. — L|P. 44|52: 10.00 hs. Repuestos para turbinas J. M. Voith G. Gilkes y Gordon. — L|P. 42|52: 10.15 hs. Aparejos a tornillo sinfín, sistema de autofreno. — L|P. 46|52: 10.30 hs. Cable armado subterráneo. — Retiro de Pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.14|2-Nº L-736.v.3|3|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E.N.D.E.

ADMINISTRACION MENDOZA

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para el día 4 de marzo de 1952, a las 10 horas, para contratar mano de obra por montaje de subestructura, torre de perforación para petróleo y galpón, en Campamento Pampa Palauco de Y. P. F. (Cajón de los Caballos). — Por pliegos de condiciones y consultas en la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (Bs. As.) o Administración de Y. P. F., calle Salta 672, de Godoy Cruz (Mendoza). — Licitaciones, Febrero 13 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.18|2-Nº L-800.v.4|3|52

LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 2.496) para el 29 de febrero a las 11 hs. para la provisión de leche y manteca con destino a la Flota de YPF.

Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777. El acto de apertura se llevará a cabo en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas. — División Licitaciones, febrero 18 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.

21|2-Nº L-883.v.29|2|52

5|3|52 — Tambores barril galvanizados (2268) a las 9 hs. — 5|3|52 — Botines de seguridad (2317) a las 10,30 hs. — 7|3|52 — Botines comunes (2385) a las 8 hs. — 7|3|52 — Artículos varios para servicios sanitarios (2396) a las 8,30 hs.

e.14|2-Nº L-735.v.7|3|52

29|2|52 — Carretillas elevadoras (2302) a las 8 hs. — 29|2|52 — Caseína molida (2305) a las 8,30 hs. — 29|2|52 — Cortinas venecianas (2365) a las 10 hs. — 29|2|52 — Ablandador de agua (2367) a las 10,30 hs. — 29|2|52 — Proyector cable armado subterráneo y armadura (2371) a las 11 hs. — 29|2|52 — Báscula tipo "Toledo" (2417) a las 9 hs. — 10|3|52 — Sulfato de aluminio (2314) a las 8 hs. — 3|3|52 — Zapatos y zapatillas para uniformes (2397) a las 9 hs. — 3|3|52 — Retenedores de cemento (2406) a las 10 hs. — 3|3|52 — Bombas centrífugas (2414) a las 10,30 hs. — 4|3|52. — Productos químicos (2307) a las 8 hs.

e.14|2-Nº L-734.v.29|2|52

(Pliego CLRM. 1)

Llámase a licitación pública para la venta de 57 motores eléctricos en desuso, de diferentes marcas y potencias, para corriente alternada y continua, con apertura para el día 29 de febrero de 1952 a las 11,30 horas, en la calle Viamonte 783, 4º piso, Oficina de Licitaciones. Informes y pliegos de condiciones en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, piso 3º, Oficina 301, y en Viamonte 783 5º piso.

Los motores de referencia se encuentran en exposición, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas, en el Depósito de Y.P.F. de Avellaneda, sito en la calle Coronel García Nº 699, Avellaneda.

e.14|2-Nº L-727.v.29|2|52

26|2|52 — Elementos de seguridad (2262) 8 hs.

28|2|52 — Construcción Planta Almacenaje en Río Gallegos (2226), 8 hs.

28|2|52 — Galpones metálicos (2322) 11 hs.

3|3|52 — Elementos de limpieza (2309) 8.30 hs. — División Licitaciones, enero 31 de 1952. —

e.5|2-Nº L-595.v.27|2|52

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para el 4 de marzo próximo, a las 12,30 hs., para la adquisición de lubricantes de conformidad a las cantidades y especificaciones del pliego Nº 45. Por pliegos y de más consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), Departamento Importación de Productos, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777. El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas.

Licitaciones, febrero 14 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.19|2-Nº L-808.v.15|3|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — E.N.D.E.

6|3|52: Amoníaco líquido (2.310), a las 8 hs.; 6|3|52: Mangueras (2.447), a las 9 hs.; 6|3|52: Material eléctrico (2.448), a las 9,30 hs.; 7|3|52: Máquinas y herramientas (2.445), a las 10 hs.; 8|3|52: Zinc en polvo (2.325), a las 8 hs.; 8|3|52: Tubos de acero, válvulas y accesorios (2.449), a las 9 hs.; 8|3|52: Cable armado subterráneo (2.450), a las 10 hs.; 10|3|52: Oleína comercial (2.312), a las 8 hs.; 10|3|52: Equipo electrobomba (2.364), a las 8,30 hs.; 10|3|52: Electrobombas (2.366), a las 9 hs.; 10|3|52: Equipos de combustión (2.369), a las 10 hs.; 10|3|52: Ropa blanca y de cama (2.398), a las 10,30 hs.; 11|3|52: Vástagos de bombeo y accesorios (2.388), a las 9 hs.; 11|3|52: Pinceles, papeles y elementos para pintar (2.426), a las 10 hs.

Licitaciones, febrero 19 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé.

e.22|2-Nº L-912-v.10|3|52

GAS DEL ESTADO E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Marzo 6, a las 10 hs. (Pliego Nº 1935) Motoniveladora. Marzo 8, a las 9 hs. (Pliego Nº 1936) Repuestos para motocicletas. Marzo 8, a las 10 hs. (Pliego número 1937) Herramientas. Marzo 8, a las 11 hs. (Pliego Nº 1938) Herramientas. Marzo 10, a las 10 hs. (Pliego Nº 1939) Limas y escofinas. Marzo 10, a las 11 hs. (Pliego Nº 1940) Terrajas, mechas y escariadores. Marzo 17, a las 10 hs. (Pliego Nº 1941) Herramientas. Marzo 17 a las 11 hs. (Pliego Nº 1942) Herramientas. Marzo 18, a las 10 hs. (Pliego Nº 1944) Candados. Marzo 18, a las 11 hs. (Pliego Nº 1945) Maderas. Marzo 26, a las 10 hs. (Pliego Nº 1946) Herramientas. Marzo 26, a las 11 hs. (Pliego Nº 1947) Materiales refractarios. Marzo 27, a las 10 hs. (Pliego Nº 1948) Elementos contra incendio. Marzo 27, a las 11 hs. (Pliego Nº 1949) Elementos para transporte de pasajeros. Abril 4, a las 10 hs. (Pliego Nº 1950) Taladros, cortacaños y escariadores. Abril 4, a las 11 hs. (Pliego número 1951) Mechas de acero. Abril 8, a las 9 hs. (Pliego Nº 1952) Esmeriladoras, tijeras, barrenos y fresas. Abril 8, a las 10 hs. (Pliego Nº 1953) Limas esmeril, pasta y papel de lija. Abril 8, a las 11 hs. (Pliego Nº 1954) Piedras esmeril. Abril 9, a las 10 hs. (Pliego Nº 1955) Aparejos, guinches y gatos.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. — E. N. D. E.

e.18|2 Nº L-779.v.5|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1943 para el día 18 de marzo a las 9 horas, para la adquisición de pinturas, barnices y afines.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. — E. N. D. E.

e.18|2-Nº L-780-v.12|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1933 para el día 29 de febrero a las 10 hs. para la adquisición de puertas de hierro para nichos de medidores de gas. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|2-Nº L-711.v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1934 para el día 7 de marzo a las 10 hs. para la instalación y montaje de torres para enfriamiento de agua en la Superusina de Gas Eva Perón. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|2-Nº L-712.v.7|3|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES E.N.D.E.

Llámase a licitaciones públicas: para el día 12 de marzo de 1952, a las 10 horas, Nº 3: Reparación equipo perforador. — 10,10 horas, Nº 4: Acumuladores. — Para el día 2 de abril de 1952, a las 16 horas, Nº 98|51: Material telefónico. — 16,10 horas, Nº 5: Máquinas para minas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Of. 60. — El Administrador General.

e.18|2-Nº L-798.v.11|3|52

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 57|51: "Construcción, montaje y puesta a punto de una planta de depuración de carbón" para el día 12 de Mayo de 1952 a las 16 horas. — El Administrador General.

e.5|2-Nº L-590.v.27|2|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

Llámase a Licitación Pública Nº 239 para el día 12 de marzo de 1952, a las 9 horas, a fin de contratar la provisión de: Repuestos y accesorios para automóviles, cámaras y cubiertas grasas, pinturas, maderas, herramientas, artículos de electricidad etc., con destino a la Dirección de Talleres y Automotores para atender sus necesidades durante el año en curso. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil de 8 a 12 horas.

e.8|2-Nº L-649.v.10|3|52

SECCION DECRETO LEY Nº 13.397|46 Para el Personal de la Industria y Afines Licitación Pública Nº 29 Expediente Nº 124.792|52

Llámase a licitación pública para el traslado de muebles, archivos ficheros, estanterías, papeles, etc., desde la calle Alsina Nº 250 al local de Callao 1555, Capital Federal.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 12 de Marzo de 1952 a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones pueden retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 7 a 14 horas. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1952. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.20|2-Nº L-824.v.6|3|52

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 13|52, Expediente Nº 452|52, para el día 7 de marzo de 1952 a las 10,30 por la Reparación de 1 cocina a petróleo, con destino al Hospital Nacional Neuro-Psiquiátrico de Mujeres (Capital Federal), Brandsen Nº 2750. Capital Federal. Informes: División Suministros. Reconquista 269, Cap. Fed. El Director de Administración.

e.22|2-Nº L.899-v.7|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 12|52, Expediente Nº 819|52, para el día 7 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la provisión de 3 Ambulancias con destino a la Oficina de Transportes y Combustibles (Casa Central), Reconquista 269, Cap. Fed. Informes División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. El Director de Administración.

e.22|2-Nº L.900-v.7|3|52

Expte Nº 7.551|52

Llámase a Licitación Pública Nº 4|52, para el día 4 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: Impresos varios, con destino al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.19|2-Nº L-803.v.5|3|52

Expediente Nº 10.912|51

Llámase a Licitación Pública número 97|51, (2do. llamado), para el día 4 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la provisión de: Artefactos eléctricos con destino al Nuevo Hogar de Niños "General José de San Martín". Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.18|2-Nº L-788.v.4|3|52

Expediente Nº 3.413|51

Llámase a Licitación Pública Nº 10|52, para el día 28 de febrero de 1952 a las 10,30 horas, para la provisión de: máquina para lavar mamaderas, batidora de manteca, horno tostador de harina, etc. con destino al Hospital de Niños, Gallo 1330, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.13|2-Nº L-700.v.28|2|52

Expediente Nº 12.052|51

Llámase a Licitación Pública Nº 93|51 (2do. llamado) para el día 27 de febrero de 1952 a las 10 horas, para la provisión de: Cardiofilm, gasa y linón; con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional y Droguería (Casa Central), Reconquista 269, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.13|2-Nº L-701.v.28|2|52

Expediente Nº 11.676|51

Llámase a Licitación Pública Nº 9|52, para el día 28 de febrero de 1952 a las 10 horas para la provisión de artículos de bazar y menaje con destino a la Maternidad "Ramón Sardá" Luca 2151, Cap. Fed. Informes: División Suministros Reconquista 269. Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.13|2-Nº L-702.v.28|2|52

Sección Ley Nº 11.110

Llámase a Licitación Pública Nº 2| 1952 para el día 28 de febrero de 1952, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de artículos para la atención del servicio de té y café, (pan, factura, leche, yerba y azúcar), destinados a esta Sección.

El acto tendrá lugar en la oficina de Compras de la Sección Sarmiento 1962, Capital, donde puede concurrirse para el retiro de las bases y pliego de condiciones e informes. — Buenos Aires febrero 11 de 1952. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-721.v.28|2|52

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes

Llámase a Licitación Pública Nº 1|52 para el día 10 de marzo de 1952 a las 11.30 horas para la provisión de ropas con destino a sus dependencias. Informes: Oficina de Suministros. Hipólito Yrigoyen 2850, Capital. — Director interino.

e.12|2-Nº L-686.v.5|3|52

Ministerio de Transportes

ADQUISICIONES

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas en las Licitaciones Públicas Nros. 359 y 360, que tramitan por Expediente Nº 34.518|51, que se han fijado nuevas fechas para la apertura de propuestas correspondientes a las mismas, a saber: Nº 359, abril 17 del año en curso, a las 13 horas y Nº 360, abril 21 del mismo año, a las 13 horas; con sujeción a las normas establecidas en los pliegos de condiciones correspondientes.

e.22|2-Nº L-913-v.28|2|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 15.097|52

Llámase a Licitación Púbica número 8|52, hasta las diez horas (10), del día doce (12) de marzo del corriente año,

para la provisión de papelería e impresos. — La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones e informes en la citada Dirección. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-815.v.13|3|52

Expediente Nº 60.026|52

Llámase a Licitación Pública número 6|52, hasta las (11.00) horas del día siete (7) de marzo del presente año, para la provisión de máquinas y herramientas. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-817.v.6|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52, Expediente Nº 15.093|52, hasta las diez (10) horas del día veintinueve (29) de febrero del cte. año, para la provisión de artículos para escritorio. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la citada Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.15|2-Nº L-762.v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 7|52, Expediente Nº 60.033|52, hasta las once (11) horas del día tres (3) de marzo del presente año, para la provisión de Instrumental científico (Aparatos de medición). La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, Piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.15|2-Nº L-761.v.3|3|52

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|52 para la adquisición de un torno y un balancín automático. Pliego de bases y condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el día 18 de marzo del cte., a las 10 hs., en Secretaría General, 4º piso.

e.19|2-Nº L-811.v.5|3|52

VENTA DE MOTORES PARA AVIONES

Licitación Pública

"Llámase a licitación pública para la venta de: 26 motores Pratt & Whitney R.2000|7 y repuestos usados.

Los sobres lacrados serán recibidos en la sede de la Comisión Especial Liquidadora, Maipú 1302, 2º piso, oficina 230, donde serán abiertos en presencia de los interesados el día 28 de febrero a las 11 horas.

Informes: en la dirección indicada, lunes a viernes de 7 a 14 hs.

Venta: ad-referéndum del Ministerio de Transportes de la Nación.

Garantía: m$n. 1.000.— por cada propuesta motor; sin este requisito no se considerarán las ofertas."

e.1º|2-Nº L-570.v.28|2|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G. 1901

Llámase a licitación pública para la provisión de Vástagos de pistón y de varillas de distribución.

Apertura el 10 de marzo de 1952, a las 9,30 horas.

Licitación G. 1902

Llámase a licitación pública para la provisión de Linoleum o piso de goma.

Apertura el 10 de marzo de 1952, a las 10,00 horas.

Licitación G. 1903

Llámase a licitación pública para la provisión de carbón de coke.

Apertura el 10 de marzo de 1952 a las 10.30 horas.

Licitación G. 1904

Llámase a licitación pública para la provisión de Antimonio y metal antifricción.

Apertura el 11 de marzo de 1952 a las 9,30 horas.

Licitación G. 1905

Llámase a licitación pública para la provisión de Tubos de vidrio para nivel de agua

Apertura el 11 de marzo de 1952 a las 10,00 horas.

Licitación G. 1906

Llámase a licitación pública para la provisión de Accesorios para soldadura sistema "Thermit".

El Ferrocarril dispone del permiso de cambio por material a importarse de Francia.

Apertura el 11 de marzo de 1952, a las 10,30 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.22|2-Nº L.918-v.10|3|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 11 de Marzo de 1952: 9 Hs. Mechas y pólvora. O.C. 21|51 A. 14. 11 de Marzo de 1952: 10 hs. Confección de uniformes. O.C. 58|52 Ax. 4. 11 de Marzo de 1952. 11 hs. Chapas tipo Celotex. O.C. 20|51 Ax. 16. 17 de Marzo de 1952: 10 hs. Cadenas de hierro. O.C. 42|51 Ax. 10. 17 de Marzo de 1952. 9 hs. Bulones de hierro. O.C. 2|51 Ax. 19. 17 de Marzo de 1952: 11 hs. Tela metálica de acero. O.C. 36|51 Ax. 18. Consulta y retiro de pliego, Av. Maipú Nº 4, Capital.

La Gerencia.

e.15|2-Nº L-759.v.10|3|52

FERROCARRIL NACIONAL DGO. F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente: M. 52|26: Día 27-2-52. a las hs. 9.30 "Hierro Fundido en Lingotes". M. 52|27. Día 27-2-52, a las hs. 10 "Bulones, Arandelas y Eclisas. Informe en Bmé. Mitre 2977. 1er. piso, ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.12|2-Nº L-677.v.28|2|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Nº 60 - Expte. 6.B.1.241: aceros. Apertura 14|3, 10 horas.

Nº 61 - Expte. 6.B.1.265: Hierro galvdo. liso. Apertura 17|3, 10 hs.

Nº 62 - Expte. 6.B.1.276: Alambre cobre duro. Apertura 18|3, 10 hs.

Nº 63 - Expte. 7.C.828: Cable cobre un conductor. Apertura 18|3, 11 hs.

Nº 64 - Expte. 8.D.947: Composición para piso. Apertura 21|3 10 hs.

Nº 65 - Expte. 8.D.1.006: Fundir en Hº de 1ª eslabones. Apertura 21|3, 11 horas.

Nº 66 - Expte. 8.D.1.012. Eclisas y tubos de fibra. Apertura 24|3, 10 hs.

Nº 67 - Expte. 5.A.1.661: Ladrillos refractarios. Apertura 24|3, 11 hs.

Nº 68 - Expte. 5.A.1.616: Bulones de hierro. Apertura 25|3, 10 hs.

Nº 69 - Expte. 5.A.1.663: Fundir en acero, guía columna. Apertura 27|3, 10 hs.

Pliego y condiciones en Bmé. Mitre 299, 1er. piso, Ofic. 51 de 7 a 13 hs., lunes a viernes. — Isidoro González, gerente general.

e.20|2-Nº L-826.v.13|3|52

Licitación Pública Nº 49

Se comunica a los interesados que se ha resuelto ampliar hasta las 10 hs. del día 15 de Mayo de 1952 la fecha de clausura de la Licitación Pública Nº 49 que se había fijado para el 21|2|52. — Isidoro González, Gerente General.

e.15|2-Nº L-767.v.10|3|52

Licitaciones Públicas

Nº 50, Expte. 25 V. 65: Confección impermeables. Apert. 4|3, 10 hs.

Nº 51. Expte. 6 B. 1.193: Zinc en chapas. Apert. 6|3, 10 hs.

Nº 52, Expte. 6 B. 1.218: Varillas de hierro para alambrado. Apert. 6|3, 11 hs.

Nº 53. Expte. 7 C. 803: Papel borrador. Apert. 4|3, 11 hs.

Nº 54 Expte. 5 A. 1.187: Fundir en acero cajas de ejes. Apert. 7|3. 10 hs.

Nº 55, Expte. 5 A. 1 615: Resortes de acero helicoidales. Apert. 7|3. 11 hs.

Nº 56. Expte. 5 A. 1.612: Ganchos centrales para vagones. Apert. 10|3. 10 hs.

Nº 57, Expte. 5 A. 1.614: Enganches a tornillos para vagones. Apert. 11|3, 10 hs.

Nº 58, Expte. 5 A. 1.603: Paragolpes para vagones. Apert. 11|3, 11 hs.

Nº 59. Expte. 5 A. 1.613: Cadenas y grilletes para vagones. Apert. 13|3, 10 hs.

Pliegos y condiciones en Bmé. Mitre 299, 1er. piso, Ofic. 51, de 7 a 13.40 hs., lunes a viernes. — Isidoro González Gerente General.

e.8|2-Nº L-653.v.3|3|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 10 horas de los días que se indican para la provisión de:

Nº 62: Anti-ebullicivo en polvo. Ap. 27|2|52. — Nº 63: Pino Paraná y pino tea o pino Oregón en tablas. Ap. 28|2|52. — Nº 64: Zorras para vía portátil. Ap. 29|2|52. — Nº 65: Aceros varios. Ap 3|3|52. — Nº 66: Fundición de bronce de piezas varias. Ap. 4|3|52.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras. Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

e.5|2-Nº L-581.v.27|2|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación 77|52

Llámase a licitación pública para la construcción de vestuario y servicios para personal de herrería, R. de Escalada. — Apertura el 3 de marzo de 1952, a las 10 horas.

Licitación 78|52

Llámase a licitación pública para la instalación de luces a destello y campanillas de alarma en varios pasos a nivel. — Apertura el 2 de junio de 1952, a las 9,30 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.14|2-Nº L-732.v.29|2|52

Licitación G. 1890

Llámase a licitación pública para la provisión de crucetas de vástagos para locomotoras. Apertura el 29 de febrero de 1952, a las 9.30 horas.

Licitación G. 1889

Llámase a licitación pública para la provisión de lubricadores y repuestos varios para locomotoras. Apertura el 3 de marzo de 1952, a las 9.30 horas.

Licitación G. 1892

Llámase a licitación pública para la provisión de alambre. Apertura el 29 de febrero de 1952, a las 10 horas. Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.12|2-Nº L-687.v.27|2|52

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública 15.292|52 para la provisión, montaje y pintura de 12 galpones de estructura metálica. Apertura: 4 de Marzo de 1952, a las 9 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345. Capital.

$ 20.— e.20|2-Nº L.10.931-v.28|2|52

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L.P. 10.189|52): Alambre de cobre para trolley. Apertura: 27 de febrero de 1952, a las 9,10 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bmé. Mitre 3345. Capital.

e.19|2-Nº L-10.877.v.27|2|52

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|52, para el día 10 de marzo de 1952, a las 10 hs., con el objeto de resolver la contratación de un servicio de limpieza general y encerado de pisos de tres edificios afectados a la Justicia Nacional de Primera Instancia del Trabajo, de esta Capital. Pliegos e informes: Oficina de Suministros. Avda. R. S. Peña 1211, piso 4º, Ofic. 410. — José M. Gómez Constenla, Contador-Subdirector de Administración.

e.19|2-Nº L-807.v.5|3|52

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. D. 54|1952

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para el día 26 de marzo de 1952, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de una lancha pesquera, con destino a la Colonia Penal de Rawson (U-6), dicha embarcación sería utilizada para la pesca con fines de industrialización.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes, de 11 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.19|2-Nº L-804.v.12|3|52

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Expediente Letra R. 50.641

Licitación Pública Nº 332

Llámase a licitación pública hasta las 9 horas del día 4 de marzo de 1952, por la provisión de artículos de ferretería, almacén y limpieza. Condiciones y pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras, División Administrativa, calle Cangallo Nº 666, 2º piso, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.19|2-Nº L-810-v.4|3|52

Ministerio de Educación

LICITACION PUBLICA Nº 125

Expte. D-33.521|51 c|D-33.522|52

Papelería y Utiles de Escritorio

Se llama a Licitación Pública número 125, hasta las 10 horas, del día 28 de febrero del año en curso, para la provisión de: alfileres, almohadillas para sellos, registradores a palanca, broches, líquido borratinta, borradores para pizarrones, cartones parafinados para copiadores, cartulina, cestos de alambre para papeles, compases de madera para pizarrón, cintas para máquinas de escribir, cuadernos, clips, escuadras de celuloide o material plástico, gomas de borrar, tápices, lapiceras, libros copiadores, papel carbónico, papel manifold, papel mimeógrafo, papel extra, strong, papel kraft, papel obra 1º, papel contabilidad, papel secante, ovillos piolín, punteros para pizarrones, plumas, reglas milimetradas, sobres, tinta para escribir, tizas, arandelas de cartón, ojalillos engomados, carpetas, etc., etc. — Pliegos de condiciones: Departamento de Abastecimiento División Adquisiciones, calle Bolívar 191 planta baja. Apertura de las propuestas: En la citada División, el día y hora indicado, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los proponentes que deseen presenciar el acto. — Buenos Aires, 28 de enero de 1952. — El Director de Administración.

e.29|1-Nº L-384-v.27|2|52

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero de 1952 a las 10 horas para la impresión de 1.500 ejemplares de la obra homenaje a Fritz Kruger con destino a la Facultad de Filosofía y Letras

El pliego de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General —Oficina de Suministros— Rivadavia 190, Mendoza. Miguel Marzo Secretario General.

e.15|2-Nº L-769.v.28|2|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Facultad de Ciencias Médicas Rosario

Llámase a licitación pública por el término de 30 días para proveer al Hospital Nacional del Centenario, una caldera con las siguientes características:

Caldera horizontal, tipo Marina con llamas de retorno de 50 mts., 2 de superficie de calefacción. 10.M.G.C.M.2 presión. Accesorios. 1 inyector, 2 niveles, 2 rubinetes de prueba, 1 manómetro, 2 válvulas de seguridad, 1 tapón fusible, y 1 llave de descarga.

Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado. Apertura de propuestas: 28 de febrero de 1952, a las 10 horas. — Rosario, 29 de enero de 1952. — A. Francisco Pendino, prosecretario.

e.6|2-Nº L-600.v.28|2|52

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 7 de marzo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de: maderas, cartulinas, papel crepé, artículos de ferretería y de escritorio, etc., con destino a las Escuelas de Educación Diferencial dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-829.v.6|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de: Mapas de Geografía, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.19|2-Nº L-827.v.5|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 4 de marzo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de: Linternas de proyección, con destino a diversos esta-

blecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.19|2-Nº L-828-v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 3 de marzo de 1952, a las 13, para la adquisición de: leña, con destino a oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-792.v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 13 de marzo de 1952, a las 12.30, para la adquisición de: artículos de ropería y tejidos, con destino a diversas dependencias dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcos 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-793.v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 3 de Marzo de 1952, a las 12, para la adquisición de: artículos de limpieza, bazar y menaje, etc., con destino a oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-794.v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 3 de Marzo de 1952, a las 11, para la adquisición de: artículos de almacén, molino, víveres frescos, etc., con destino a oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-795.v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 3 de Marzo de 1952, a las 11.30, para la adquisición de: artículos de escritorios y encuadernación, con destino a oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-796-v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 29 de febrero de 1952, a las 11, para la adquisición de: una cocina a petróleo, con destino al Jardín de Infantes "Mitre" dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.14|2-Nº L-763.v.29|2|52

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Llámase a licitación pública Nº 1|52, hasta el 6 de marzo de 1952 a las 11 hs. para la impresión de 2.000 ejemplares de la Revista de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo "Canon" Nº 2. Pliego de condiciones en la Oficina de Suministros, Alsina 673, 1er. piso.

e.20|2-Nº L-823-v.6|3|52

Expediente 61.021

Llámase a licitación pública por el término de 10 días para la publicación de los números 19, 20, 21 y 22 de la Revista de la Universidad de Buenos Aires. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de febrero de 1952, a las 10 horas. — Los pliegos de condiciones y demás datos deberán ser solicitados en la Oficina de Compras y Ventas, calle Viamonte 444, Cap. Fed., todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — El Director de Administración.

e.14|2-Nº L-728-v.28|2|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dirección General de Publicidad

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de papelería varia, cartulinas, cartones y cueros para encuadernación. Por pliegos de condiciones, dirigirse a la Dirección de Publicidad. Obispo Trejo 242, Córdoba, de 8 a 13 horas. — Oscar E. Cocca, Director de Publicidad.

e.19|2-Nº L-812.v.5|3|52

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR

Expte. Q-21-1952

Llámase a licitación pública para el **14 de marzo próximo a las 11 hs. para proveer aparatos para Físico-química. Detalle y pliegos solicitarlos a Rondeau 29, Bahía Blanca.**

e.22|2-Nº L.914-v.10|3|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 48.550|51

Llámase a Licitación Pública Nº 86|52, para el día 5 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario de Salta, dependiente de la Dirección del epígrafe durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en General Güemes 125 (Salta).

Las necesidades se refieren a: artículos para limpieza y desinfección, azúcar, yerba, té, babeurre con y sin hidrato de carbono, leche integral, etc. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-775.v.4|3|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 11.613.52

Llámase a Licitación Pública Nº 88|52, para el día 29 del mes de febrero de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en P. Colón 367, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: leche. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.14|2-Nº L-729.v.29|2|52

Expediente Nº 99.525/51

Llámase a Licitación Pública Nº 81/52, para el día 4 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del Epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: adquisición de alcoholes.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.11|2-Nº L-659.v.4|3|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 9.790|52

Llámase a Licitación Pública número 90|52, para el día 10 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural de Ibarreta (Formosa) Dep. de la Direc. del epígrafe, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia, (Pte. Perón), u Hospital Rural de Ibarreta (Formosa).

Las necesidades se refieren a: Alcohol, leña, carbón, aguarrás, esmalte sintético, papel de lija, soda cáustica, artículos para conservación de instalaciones, artículos para limpieza y desinfección, artículos alimenticios, etc. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.21|2-Nº L-847.v.7|3|52

Expediente Nº 9.823|52

Llámase a Licitación Pública número 87|52, para el día 7 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que continuación se detallan, con destino al Centro de Salud de Mercedes (Corrientes) Dep. de la Direc. del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la Administración Zonal de Corrientes, Córdoba 754 (Corrientes).

Las necesidades se refieren a: leña, cinta p|máquina de escribir, artículos de limpieza y desinfección, y artículos alimenticios. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-814.v.6|3|52

Expediente Nº 89.638|51

Llámase a Licitación Pública Nº 84|52, para el día 4 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Resistencia (Pte. Perón), y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 138 Resistencia (Pte. Perón).

Las necesidades se refieren a: alcohol, carbón, leña, reparación de maquinarias, reparación de jeep, adquisición de semillas varias, limpieza y desinfección, alfalfa, maíz, artículos alimenticios, etc. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-776.v.4|3|52

Expediente Nº 95.632|51

Llámase a Licitación Pública Nº 85|52, para el día 5 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario de Resistencia (Pte. Perón), y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia (Pte. Perón).

Las necesidades se refieren a: carbón, carburo, alcohol, leña, conservación de moblaje y tapicería, reparación de máquina de escribir, conservación de vehículos terrestres, limpieza, desinfección, artículos alimenticios, etc. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-777.v.4|3|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES LITORAL

Expediente Nº 104.108|51

Llámase a Licitación Pública Nº 93|52, para el día 7 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Dr. Cerdá" en Torres (Provincia de Buenos Aires) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres (Provincia de Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: transporte de fuel oil y diesel oil a granel. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.21|2-Nº L-848.v.7|3|52

Expediente Nº 100.083|51

Llámase a Licitación Pública Nº 89|52, para el día 4 del mes de marzo de 1952, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección Técnica de Exámenes Periódicos de la Población y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avenida de Mayo 819 Capital Federal. Las necesidades se refieren a tubos de rayos X, ventiladores, ampollas de ánodo giratorio. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.15|2-Nº L-758.v.3|3|52

Expediente Nº 89.639|51

Llámase a Licitación Pública Nº 83|52, para el día 3 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Regional "4 de Junio" en Presidencia Roque Sáenz Peña (Pte. Perón) y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 139 Resistencia (Pte. Perón). Las necesidades se refieren a: alcohol, leña, artículos para obras, elementos para instalaciones, conservación de herramientas, acumuladores, desinfección y limpieza, artículos alimenticios, etc. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.15|2-Nº L-746-v.3|3|52

Expediente Nº 105.824|51

Llámase a Licitación Pública Nº 82|52, para el día 3 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Quitilipi (Pte Perón), y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia (Pte. Perón).

Las necesidades se refieren a: leña, elementos para instalaciones, artículos para moblaje, artefactos y tapicería, artículos para conservación de automotores, limpieza y desinfección, alimentos, etc. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.15|2-Nº L-744.v.3|3|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 94.913|51

Llámase a Licitación Pública Nº 79,52, para el día 29 del mes de febrero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Lic. Públicas Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia, Pte. Perón.

Las necesidades se refieren a: pinturas y materiales de construcción, artículos de electricidad repuestos para automotores, artículos para limpieza, alimentos para niños, azúcar, yerba, etc. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.14|2-Nº L-723.v.29|2|52

Expediente Nº 105.816|51

Llámase a Licitación Pública Nº 77|52, para el día 27 del mes de febrero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Aberastury en Isla del Cerrito (Chaco) y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Isla del Cerrito (Chaco). Las necesidades se refieren a: reparación motor lancha; artículos de limpieza; alimentos; repuestos p|automotores. — Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.12|2-Nº L-679.v.27|2|52

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 129

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Elementos para equipos e instalaciones de telecomunicaciones y otros".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Marzo de 1952, a las 16.30 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas.

Buenos Aires, febrero 22 de 1952. — José Pedro Calvo. Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22|2-Nº L-897.v.14|3|52

Licitación Pública Nº 122

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Elementos para Instalaciones Radioeléctricas (Dirección Técnica)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 17 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|2-Nº L-774.v.11|3|52

Licitación Pública Nº 121

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "un autotransformador". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de febrero de 1952, a las 11 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.15|2-Nº L-760.v.3|3|52

Licitación Pública Nº 119

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Materiales para Dirección Técnica (Año 1952)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de febrero de 1952, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.15|2-Nº L-747.v.3|3|52

Licitación Pública Nº 120

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Ficheros y guardarropas metálicos". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de febrero de 1952, a las 10.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.15|2-Nº L-745.v.3|3|52

Expte. 6.834-DC-47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 29 de febrero de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Embarcación" (Dto. 18º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o a la Oficina de Licitaciones Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.15|2-Nº L-741.v.3|3|52

Expte. 526-SG-51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 29 de febrero de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "San Carlos de Bariloche" (Dto. 22º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.15|2-Nº L-742.v.3|3|52

Expte. 11.953-SG-49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 29 de febrero de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Vicuña Mackenna" (Dto 11º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 11º (Río Cuarto) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.15|2-Nº L-743.v.3|3|52

Expte. 896-SG-51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 29 de febrero de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Yaví" (Dto. 17º) y "Santa Victoria" (Dto 18º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 17º (San Salvador de Jujuy) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.15|2-Nº L-740.v.3|3|52

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 5-P|52

Nº 5-P|52, día 6|3|52 a las 15. Por cambio de piso de entrada del edificio de esta entidad, calle Defensa 143. Capital.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.20|2-Nº L-822.v.6|3|52

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Adquisiciones

Licitación Pública Nº 7/52

DGA 12.302/51

Llámase a Licitación Pública Nº 7/52, por el término de 15 días, para contratar la impresión del "Anuario Estadístico de la República Argentina, 1949/1950".

La apertura de la misma se llevará a cabo el día 5 de marzo de 1952 a las 10 horas, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 5º piso, donde pueden obtenerse el pliego de bases y condiciones y demás detalles, diariamente, de lunes a viernes, de 8 a 18 horas. — Eugenio Rovere, Comodoro de Intendencia, Director General de Administración.

e.11|2-Nº L-660.v.4|3|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Mario Monti, Expediente Nº 61.453|51.

Solicita permiso de cateo. — Zapala, 9 de junio de 1951. Señor Director de Industria Minera. Mario Monti, argentino, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en Zapala (Neuquén), ante el señor Director me presento y manifiesto: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados, ni cercados, cuya propiedad desconozco, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el territorio nacional del Río Negro, Departamento de Pilcaniyeu, que se ubica así: Un rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte, por 4.000 metros, cuyo vértice Noreste coincide con la cúspide del Cerro Guacho, situado frente a la desembocadura del arroyo Pichileufú en el Río Limay, según el croquis que se acompaña. En los trabajos de exploración emplearé dos peones y herramientas comunes. Otro Sí Digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente a los doctores Armando Ossola y Oscar G. Nasjleti y señor Roberto Felipe María Martinoli, que firma "R. Martinoli", domiciliados en la calle Sarmiento 559, Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro. Es Justicia. (Fdo.): Mario Monti. Recibido en mi Oficina hoy diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las catorce horas seis minutos. Acompaña croquis. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.313|51. Buenos Aires, noviembre 29 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común presentada por el Sr. Mario Monti, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas c y d del lote 58 y a y b del lote 63, sección V, Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Nor-Este coincide con la cúspide del Cerro Guacho, perteneciendo los terrenos afectados según constancia en autos a doña Sheila Catherine Mary Huntly, Cora Inés Fraser Macdonald y Bresler y Kurina Bresler de Fraser Macdonald, sin domicilio conocido. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1951. Registrado bajo el Nº 670, folio 340 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro a favor de Mario Monti. — (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 270.— e.27|2-Nº 11.110-v.11|3|52

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Cecilio Antonio Francisco Serrano, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.493|51.

Zapala, 2 de julio de 1951. Al señor Director General de Industria Minera S/D. El que suscribe, Cecilio Antonio Francisco Serrano, español, soltero, mayor de edad, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando explotar una cantera de piedra caliza en terreno de propiedad fiscal, que no están alambrados, labrados ni cultivados y de conformidad con las disposiciones pertinentes del C. de Minería, solicita se le conceda el derecho de explotar esa substancia en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, ubicado así: un rectángulo de 1.250 metros con rumbo Norte 45º Oeste por 400 metros, cuyo centro geométrico se halla situado 115 metros al Norte 25º Oeste de un punto "A" determinado por visuales que forman ángulos: de 77º 48' 20" entre los Cerros Manzano Grande y La Bandera; de 73º 5' 40" entre este último y Cerro Cansino; y de 41º 30' 40" entre este último y Cerro Pichi Moncol. Todos los rumbos están referidos al Norte Magnético. El terreno que solicita está vacante y el yacimiento no está explotado en aprovechamiento común. Otrosí Digo: Que designo apoderado con las más amplias facultades para actuar en este expediente a los doctores Armando Ossola y Oscar G. Nasjleti y el señor Roberto Felipe María Martinoli, que firma R. Martinoli, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro. Es Justicia. (Fdo.): C. Serrano. Recibido en mi Oficina hoy diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas doce minutos. Acompaña croquis. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.366|51. Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Cecilio Antonio Francisco Serrano. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3, de la sección XXI, departamento y territorio antes mencionado, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Noreste y Sudoeste, rectas paralelas de 1.250 m. en dirección Sud 32º 50' Este, cuyos puntos medios se hallan a 200 m. al Norte 57º 10' Este y 200 m. al Sud 57º 10' Oeste de un punto O que se encuentra a 115 m. al Norte 12º 50' Oeste de otro punto A definido por visuales dirigidas a los Cerros Cansino, La Bandera y Manzano Grande, formando entre las dos primeras un ángulo de 73º 05' 40" y entre la segunda y tercera un ángulo de 77º 48' 20". Al Noroeste recta de 400 m. en dirección Norte 57º 10' Este, cuyo punto medio se halla a 625 m. al Norte 32º 50' Oeste del punto O. Al Sudeste una poligonal de cinco lados, que de Norte a Sud se define del siguiente modo: el primero y el último lado rectas en dirección Sud 57º 10' Oeste; el segundo lado recta en dirección Sud 54º Este, cuya prolongación pasa por un punto que se halla a 275 m. al Norte 36º Este de un punto B que se encuentra a 290 m. al Este y 120 m. al Sud de un punto C determinado por los siguientes rumbos: Visando el Cerro Manzano Grande Norte 12º Oeste y Cansino Sud 22º Oeste; el tercer lado recta en dirección Norte 36º Oeste pasa por un punto que se halla a 450 m. al Norte 54º Oeste del punto B; el cuarto lado recta en dirección Norte 56º Este pasa por el extremo de una poligonal que tiene su origen en el punto C del que se medirán 610 m. al Norte, 390 m. al Oeste y 555 m. al Sud 34º Este. Entre dichos límites se encierra una superficie aproximada de 48 Hás., 50 ás. — Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince días (15), fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la resolución Ministerial del 22|VII|08. Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): P. A. S. Remigio Rigal, Director, Servicio Técnico Minero. — E|L. Cansino; y de 41º 30' 40" entre este último y Cerro (Vale). — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|2-Nº 11.116-v.27|2|52
e.5|3-Nº 11.116-v.5|3|52
$ 132.— e.12|3-Nº 11.116-v.12|3|52

Manifestación de descubrimiento de arcilla refractaria, denominada "La Constancia", presentada a nombre del señor Juan Boock, en el Departamento 25 de Mayo, del Territorio Nacional de Río Negro, Expediente Nº 61.506|51.

Los Menucos, julio 10 de 1951. Juan Boock, argentino, casado, minero, de 60 años de edad, domiciliado en Los Menucos, F.C.N.G. Roca, ante el señor Director de Autoridad Minera Nacional me presento y digo: Habiendo descubierto un yacimiento de arcilla en campos fiscales, vengo a hacer la manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra ha sido extraída de un punto ubicado en la intersección de las visuales dirigidas a los cerros "Piche", "Traful" y "Trayen-Niyeo", cuyos rumbos referidos al Norte Magnético son respectivamente, N. 10º O., S. 66º O. y S. 50º E., legua D, Lote 62, Sección III, Departamento Los Menucos, Territorio de Río Negro. La mina se llamará "La Constancia". Se adjunta muestra. Nombro apoderado al doctor Oscar Guillermo Nasjleti, domiciliado en Sarmiento 559, Buenos Aires. Es Justicia. (Fdo.): Juan Boock. Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciséis horas veinticuatro minutos. Acompaña muestra. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe número 1.339|51. Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. La manifestación de descubrimiento de arcilla refractaria, denominada "La Constancia", presentada por el señor Juan Boock, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 62, Sección III, Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 2.500 m. al Norte, de un punto situado a 2.500 m. al Este del esquinero Sud-Oeste del mencionado lote 62. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de

JUAN CARLOS KIDD, alias "ESQUI", en el Sumario Nº 11.861, que se le sigue por robo bajo apercibimiento de rebeldía. — Piso 3º, Palacio de Justicia.
e.27|2-Nº 95 s|p.p.-v.8|4|52

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO FRACASI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.27|2-Nº 96 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ANGEL PITRELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 11 de febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|2-Nº 97 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO C. RUIZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de febrero de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.27|2-Nº 98 s|p.p.-v.8|4|52

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a BERNARDO FOX, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le instruye por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3º. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.27|2-Nº 99 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3 a cargo del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN DE DIOS DIAZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.27|2-Nº 100 s|p.p.-v.8|4|52

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo, Dr. Adolfo R. Gabrielli, a cargo del Juzgado Nacional Nº 4, se cita, llama y emplaza a MAURICIO LEON TRILNICK, para que dentro del término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscrito, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1951. — David Obarrio, secretario.
e.27|2-Nº 86 s|p.p. v.5|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a EDGARDO PERICOLA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.27|2-Nº 101 s|p.p.-v.8|4|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5 a OSCAR RAUL GUILLOC. procesado por defraudación en la causa Nº 15.692, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.27|2-Nº 102 s|p.p. v.8|4|52

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a IAN HANDLARSKI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 31 de enero de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.27|2-Nº 103 s|p.p.-v.8|4|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a COLOMBO, CRISTOBAL DIEGO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.27|2-Nº 104 s|p.p.-v.8|4|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUISA FIORELLI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.048 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 28 de enero de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|2-Nº 105 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a LEOPOLDO BILOZUR, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.902 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde,

Buenos Aires, 4 de febrero de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|2-Nº 106 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a MARIO ROBERTO ROMERO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.919 por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — Secretario.
e.27|2-Nº 107 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Ernesto N. Black, se cita y emplaza a JUAN TOMAS MARIN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.919 por defraudación y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. —
e.27|2-Nº 108 s|p.p.-v.8|4|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO SALAZAR, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|2-Nº 109 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR ROMERO procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|2 Nº 110 s|p p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, emplaza y llama al prófugo JOSE MAREJO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|2-Nº 111 s|p.p.-v.8|4|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz de 1ª Instancia, Dr. Alejandro Díaz Bialet, titular del Juzgado Nº 4, se hace saber, por tres días, que en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|STALEFF EFTIN, s|cobro ejecutivo de pesos - Expte. 1.836 año 1935", seguido por cobro del pavimento construído frente al inmueble Carhué 2042, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 31 de Octubre de 1940. Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones, mando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio. A este efecto regulo en ciento cuarenta pesos los honorarios del letrado de la actora y en sesenta pesos los derechos del procurador de la misma. Notifíquese al Sr. Agente Fiscal. (Fdos.): Carlos M. Dollera. Ante mí: Cayetano Musteni". — Buenos Aires, diciembre 21 de 1951. — F. Bigena, secretario.
e.27|2-Nº 87 s|p.p.-v.29|2|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ARBOLEDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Arboleda, S. R. L.". — Contrato Social. — Entre los señores: Francisco Abundio Ruiz de Blas, que habitualmente firma Fco. A. Ruiz, argentino naturalizado, de cuarenta y siete años de edad, soltero, domiciliado en la calle Azcuénaga mil trescientos cincuenta y dos, primer piso, Isabel Lucía Angela Zurcher de Piantanida, que habitualmente firma Isabel Z. de Piantanida, argentina, casada, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliada en la calle Wáshington dos mil seiscientos cincuenta y dos, Nelly Aída de Cusatis de López, argentina, casada, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Santa Fe dos mil cuatrocientos veintiseis y Fernando Zurcher, argentino, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Chacabuco mil quinientos ochenta y seis, todos ellos con aptitud legal para este acto, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación-Domicilio: La Sociedad girará bajo el nombre de "ARBOLEDA, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Tucumán setecientos quince, tercer piso "B", oficina tres, el que podrá ser modificado por resolución de los socios, quienes podrán establecer agencias, representaciones o filiales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Objeto: El objeto de la sociedad será el de efectuar plantaciones forestales, olivícolas, cítricas o de cualquier otra especie y la explotación de las mismas u otras especies silvícolas y realizar cualquier actividad comercial, industrial o financiera relacionada con dichos ramos. Podrá también dedicarse a actividades agrícolo-ganaderas. — Tercera: Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, representado por ciento veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: Francisco Abundio Ruiz de Blas, cuarenta cuotas que totalizan veinte mil pesos moneda nacional; Nelly Aída de Cusatis de López, cuarenta cuotas que totalizan veinte mil pesos moneda nacional; Isabel Lucía Angela Zurcher de Piantanida, veinte cuotas que totalizan diez mil pesos moneda nacional y Fernando Zurcher, veinte cuotas que totalizan diez mil pesos moneda nacional. Dichos aportes son integrados el cincuenta por ciento en efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante en el momento que los socios gerentes lo requieran. — Cuarta: Administración, Uso de la Firma Social, Facultades y Atribuciones: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Francisco Abundio Ruiz de Blas, Isabel Lucía Angela Zurcher de Piantanida y Nelly Aída de Cusatis de López, quienes quedan designados desde ya como gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos indistintamente, quienes actuando conjuntamente tendrán las más amplias facultades, incluso aquellas que por disposición legal requieran poderes especiales, a cuyo efecto deberán firmar con su firma particular debajo de la leyenda "Arboleda, S. R. L.". En los casos de mero trámite ante oficinas públicas y Dirección General Impositiva, firma de correspondencia y cualquier otro acto que no signifique contraer obligaciones para la sociedad, los socios gerentes podrán actuar individual e indistintamente, lo mismo que para el endoso de cheques, pagarés y otros títulos, siempre que dichos documentos se depositen a la orden de la sociedad y acompañando su firma con la misma leyenda. La sociedad, así representada por sus socios gerentes o apoderados que los mismos designaren, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales inherentes al giro a saber: a) Adquirir por compra u otra forma, o vender los bienes muebles o inmuebles necesarios para los negocios de que se trate, tomando o no a cargo de la sociedad las hipotecas que puedan afectarlos; b) Gravar con derecho real los inmuebles y demás bienes de la sociedad y solicitar créditos comunes o especiales y de fomento, en caso de que las necesidades sociales lo requieran, mediante operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de

a Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco de la Provincia de Entre Ríos u otras instituciones bancarias, creadas o a crearse, oficiales o particulares; c) Celebrar toda clase de contratos relacionados con operaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales y bancarias, depositar dinero y valores y retirarlos, cederlos o transferirlos y girar toda clase de libranzas, a la orden o al portador, firmar, endosar, descontar o cobrar letras de pago, pagarés, conformes, giros, vales, certificados de reparticiones públicas y cualquier instrumento de crédito, sin limitación de tiempo ni de cantidad, y girar contra depósitos en descubierto; d) Celebrar contratos de locación y arrendamiento en inmuebles de la sociedad o arrendados, rescindirlos y transferirlos; e) Formular protestos y protestas, denunciar, dar y tomar posesión, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, dividir condominios, permutar, dar y recibir en pago, cancelar hipotecas y prendas; f) Comprar y vender mercaderías, semovientes, materias primas y productos; g) Dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; h) Nombrar y remover el personal de la sociedad y fijar sus sueldos y condiciones de trabajo; i) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, comprometer en árbitros amigables componedores y otorgar los compromisos correspondientes transar, prorrogar jurisdicciones, y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; j) Conferir y aceptar poderes generales o especiales, incluso con facultades para querellar y respectivamente revocarlos o renunciarlos; k) Otorgar fianzas o cauciones administrativas o judiciales solamente para garantizar las operaciones en que se encuentra interesada la sociedad. Las facultades enumeradas deben considerarse meramente enunciativas y no limitativas. — Quinta: Duración: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Al celebrarse el duodécimo ejercicio, cualquiera de los socios tendrá derecho a rescindir el presente contrato, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con una anticipación no menor de seis meses al cierre de dicho ejercicio. De no hacerlo así solo podrán ejercer nuevamente ese derecho al cumplirse un nuevo plazo de seis años y así sucesivamente cada seis años. — Sexta: Balances Generales: Se efectuarán de acuerdo a los usos y costumbres del comercio el día treinta y uno de Marzo de cada año. cerrando el primer ejercicio el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Formulado el balance será puesto en conocimiento de los socios, quienes deberán expresar su conformidad o disconformidad dentro de quince días hábiles; si dentro de ese plazo no se hiciera observación, se considerará aprobado automáticamente. De las utilidades de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta completar la suma exigida por el Código de Comercio. El saldo se distribuirá entre los socios en forma proporcional al capital aportado, dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio, salvo que por unanimidad los socios decidieran destinar parte de las mismas a la formación de un fondo de reserva facultativo. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en forma proporcional a sus cuotas de capital. — Séptima: Muerte o Incapacidad de los Socios o Gerentes: La sociedad no se disuelve por muerte, inhibición, interdicción o concurso de alguno de los socios. Los herederos del socio pre-muerto podrán optar: a) Retirar la parte de capital, reservas y utilidades que correspondiera al mismo en proporción al último balance aprobado por la sociedad, que la misma abonará en cuatro cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una más interés del seis por ciento anual; b) Continuar con la sociedad, previa unificación de personería. Esta opción deberán ejercerla los herederos dentro de los ciento veinte días de producido el fallecimiento, por telegrama colacionado. De no mediar comunicación ninguna, se interpretará como voluntad de continuar en la sociedad. En caso de fallecimiento de uno de los socios gerentes, si sus herederos optaran por continuar en la sociedad de acuerdo a lo previsto en el presente contrato, se nombrará un nuevo gerente, designado por los herederos del fallecido. — Octava: Cesión de Cuotas: En caso de que algún socio quisierra vender sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, podrá hacerlo, pero a igualdad de condiciones los socios restantes tendrán prioridad para adquirirlas. — Novena: De los Socios: Los socios, gerentes o no, podrán realizar operaciones por cuenta propia o en representación de otra persona o sociedad, aunque se trate del mismo comercio o industria de esta sociedad, como también podrán dedicarse con amplia libertad a cualquier otro negocio, actividad, empleo o profesión fuera de la sociedad. — Décima: Para la aprobación o modificación de balances y siempre dentro de lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato, como para la asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en asambleas que realizarán al efecto, convocadas por cualesquiera de los socios. De las resoluciones adoptadas en dichas asambleas, se dejará constancia en el libro de actas rubricado. Las asambleas funcionarán válidamente con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de de votos, correspondiendo un voto por cada cuota de capital, salvo en aquellos casos en que la Ley provee una mayoría determinada. Cualquier socio podrá delegar en otra persona, socia o no, la facultad de actuar en su nombre en dichas asambleas, con voz y voto, mediante carta poder. — Undécima: Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la sociedad de acuerdo a lo previsto en este contrato, la liquidación será efectuada por los socios gerentes y el capital líquido resultante repartido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitara durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción salvo que por mutuo acuerdo y unanimidad, resuelvan nombrar un tribunal compuesto por tres arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. Con arreglo a las doce cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, se firma el presente en Buenos Aires, Capital de la República, a once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Isabel Z. de Piantanida, Nelly Aída de Cusatis de López. Fco. A. Ruiz, Fernando Zurcher.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 430.— e.27|2-Nº 11.225-v.4|3|52

ADAMS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de 1952, entre Ivanna Matkovich de Gómez, y Beba Gómez de Gigglberger, ambas en su carácter de actuales y únicas socias de ADAMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el doctor Francisco Bernardo Salomón, argentino, mayor de edad, domiciliada en Avda. R. S. Peña 788, Capital Federal, convienen con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, en incorporar al Dr. Salomón, como socio, y en aumentar el capital de la Sociedad de $ 25.000 m|n. a la suma de $ 100.000.— m|n., a cuyo efecto la señora Ivanna Matkovich de Gómez, suscribe 260 cuotas de $ 100.— o sean $ 26.000 y la señora Beba Gómez Gigglberger, suscribe 490 cuotas de $ 100.— o sean $ 49.000.— que integran mediante la aplicación de los saldos personales resultantes a su favor del Balance General al 31 de diciembre de 1950, que de conformidad y por separado firman como parte integrante de este convenio. Asímismo convienen en modificar los artículos 4º. 7º, 8º, 9º y 10º, del contrato y agregar los artículos 11º y 12º, los que tendrán en definitiva la siguiente redacción: — Cuarto: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.), formado por 1.000 cuotas de $ 100.— m|n., que los socios han suscripto e integrado en la proporción de 500 cuotas o sean $ 50.000.— la señora Ivanna Matkovich de Gómez, 499 cuotas o sean $ 49.000.—; la señora Beba Gómez de Gigglberger y 1 cuota o sean $ 100.— el señor Francisco Bernardo Salomón. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resultan de los Balances se distribuirán entre los socios, previa separación del 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al 10 o|o del capital, en la proporción del 69 o|o para Beba Gómez de Gigglberger, 30 o|o para Ivanna Matkovich de Gómez y 1 o|o para Francisco Bernardo Salomón. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, éstas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Octavo: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, o retirarse de la sociedad en los términos del Artículo primero de este contrato, serán preferidos para su compra los otros socios quienes podrán adquirirlas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. En el caso de que el saliente haya ejercido la Gerencia durante los 24 meses inmediatos anteriores a la fecha del retiro, el Balance antes mencionado se hará con asignación del valor que corresponda al rubro "Llave". — Noveno: Llegado el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios Beba Gómez de Gigglberger o Farncisco Bernardo Salomón, sus derecho-habientes se incorporarán a la Sociedad. Llegado el caso de fallecimiento de la socia Ivanna Matkovich de Gómez, sus derecho-habientes se incorporarán a la Sociedad, salvo que los socios restantes opten por comprar sus cuotas, en cuyo caso las mismas serán vendidas al precio que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso y en el cual los bienes del Activo serán tomados a su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. — Décimo: Si luego del fallecimiento de un socio y de la incorporación de los derecho-habientes a la Sociedad, algunos de éstos desease transferir sus cuotas o retirarse en los términos del Artículo 1º del contrato, lo podrá hacer de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8º, y si hubiese ejercido la gerencia podrá computar a su favor como tiempo efectivo de ejercicio de la misma el tiempo durante el cual la gerencia hubiese sido desempeñada por el socio fallecido hasta el momento de su deceso, ello para determinar si corresponde la incorporación o no del rubro "Llave" en el balance que deberá hacerse para el retiro. — Décimo Primero: Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, según lo dispuesto en los Artículos 8º, 9º y 10º de este Contrato, deberán pagarlas al contado. — Décimo Segundo: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán dirimidas sin forma de juicio por amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, los que en caso de divergencia nombrarán un tercero de común acuerdo, no lográndose el cual el tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Los componedores deberán fallar constituídos en tribunal dentro de los treinta días de sometida la cuestión, y su fallo será inapelable, pero si se recurriera a la justicia sólo podrá hacerse mediante previo depósito de la suma de Cinco Mil Pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.) que quedará a favor de la parte que obtuviera fallo favorable en última instancia. La incorporación del Dr. Francisco Bernardo Salomón como socio tiene lugar por cuanto la señora Beba Gómez de Gigglberger en este acto le vende, cede y transfiere 1 cuota de $ 100.— m|n. por el precio de su valor nominal integrado, importe que declara haber recibido del cesionario antes de ahora en dinero efectivo otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Ivanna Matkovich de Gómez. — Beba Gómez de Gigglberger. — Francisco Bernardo Salomón.

Buenos Aires, febrero 13 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 285.— e.27|2-Nº 11.153-v.4|3|52

ARCO IRIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto siguiente: El Señor José Pérez Torres cede, vende y transfiere a Juan Soler y Roger Dantó sus cuotas de capital que tenía y le correspondían en ARCO IRIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, febrero 19 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 30.— e.27|2-Nº 11.165-v.4|3|52

ASERRADERO CLIPPER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos D. Zadoff con fecha quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ha sido aumentado el capital de la sociedad "ASERRADERO CLIPPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de ochocientos mil pesos moneda nacional, con la suma de quinientos mil pesos elevándolo en consecuencia a la cantidad de un millón trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo aumento es aportado por el socio Federico Klipper e integrado en la siguiente forma: cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos nacionales con su crédito que arroja la cuenta personal del nombrado señor Klipper, en dicha sociedad y el saldo de cincuenta y tres mil pesos serán aportados por este señor antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. En su mérito el capital de un millón trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, está dividido en mil trescientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, y se distribuyen entre los socios en la siguiente proporción: un millón ciento cuarenta mil pesos nacionales o sean mil ciento cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, por el socio señor Federico Klipper y ciento sesenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, o sean ciento sesenta mil pesos por el socio señor Alejandro o Sandu Salo Rubinger. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90.— e.27|2 Nº 11.096-v.4|3|52

ARIE SONNEVELDT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de diciembre de 1951, el señor Guillermo Grünebaum, cede, vende y transfiere a favor de don Sebastián Sonneveldt, todos los derechos que tiene y le corresponden sobre las sesenta cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "ARIE SONNEVELDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Guillermo Grünebaum al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad. Testado — mencionadas— No vale. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50. — e.27|2-Nº 11.137-v.4|3|52

"B"

BERCEBAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina a los cinco días del mes de febrero del año un mil novecientos cincuenta y dos, comparecen los Sres. Dr. Francisco Gil Balagué, casado, de nacionalidad, argentino, domiciliado en la calle Ambrosetti 85, Capital Federal. Luis Berce, soltero, de nacionalidad Yugoslavo, domiciliado en la calle Anchorena 1872, Capital Federal y Dusan Berce, casado, de nacionalidad Yugoslavo, domiciliado en la calle Olivera César 582, San Martín, Provincia de Buenos Aires, y dicen: que concurren a fin de dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las

disposiciones de la Ley Nacional 11.645 y que se regirá por los siguientes Artículos: Art. 1º: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de BERCEBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña 651, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — Art. 2º: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años con opción a cinco más, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y solamente podrá provocar la disolución anticipada de la Sociedad, a pedido de cualquiera de los socios si ocurriera la pérdida de las dos terceras (2|3) partes del Capital Social realizado, comprobado por el Balance correspondiente y dentro del mes subsiguiente a la fecha de la notificación del mismo. — Art. 3º: El objeto principal de la Sociedad es la fabricación de mesas de comedor y|o cualquier otro artículo de mueblería y afines, compra y ventas de madera, importación, exportación, representación y compra y ventas de toda clase de productos y|o maquinarias utilizables en carpintería mecánica, sin perjuicio de poder realizar cualquier operación lícita de comercio o industria, representación, mandatos, instalaciones y explotaciones de carpintería. mueblerías, compra y venta de terrenos e inmuebles para su uso o explotación.

— Art. 4º: El Capital Social se fija en la suma de pesos moneda nacional de curso legal 57.200.00 (cincuenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional), dividido en quinientos setenta y dos cuotas de cien pesos ($ 100.00 m|n.) cada una, distribuído en la siguiente forma: Doctor Francisco Gil Balagué doscientas ochenta y seis cuotas o sean $ 28.600.00 m|n. (veintiocho mil seiscientos pesos m|n.), Don Luis Berce ciento cuarenta y tres cuotas o sean: $ 14.300.00 m|n. (Catorce mil trescientos pesos m|n.), Don Dusan Berce ciento cuarenta y tres cuotas o sean: $ 14.300.00 m|n. (Catorce mil trescientos pesos m|n.) Total: 572 cuotas o sean cincuenta y siete mil doscientos pesos m|n. ($ 57.200.00 m|n.). totalmente suscriptas e integradas a la fecha del presente contrato en la siguiente forma: Maquinarias y Equipo: $ 30.703.00 m|n. (Treinta mil setecientos tres pesos m|n.), Madera de Pino Brazil y Raulí: $ 23.700.00 m|n. (veintitrés mil setecientos pesos m|n.), Herramientas y materiales varios: $ 2.797.00 m|n. (Dos mil setecientos noventa y siete pesos m|n.), todo de acuerdo al inventario confeccionado al efecto y que se adjunta, formando parte integrante del presente contrato. — Art. 5º: La Dirección, y administración de la Sociedad será ejecutada por el Doctor Francisco Gil Balagué y|o por la persona que dicho Doctor designe. pudiendo dicha persona ser uno de los componentes de la Sociedad y hará uso de la firma anteponiendo el sello de la razón social a su firma o sus firmas particulares con la designación de Director.

— Art. 6º: La parte industrial de la fábrica estará a cargo del Señor Dusan Berce, pudiendo designar dicho socio a otra persona y|o personas que lo reemplacen. — Art. 7º: Será necesaria la firma del Doctor Francisco Gil Balagué con una de las firmas de los Sres. Luis Berce o Dusan Berce para realizar las siguientes operaciones: a) todas las operaciones bancarias. inclusive girar en descubierto, pedir y tomar dinero en préstamo a interés; b) librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques. pagarés, vales y demás documentos sin limitación de tiempo ni cantidad, aceptar y ceder derechos reales sobre prenda civil, comercial, agraria u otra especie, hacer depósitos de títulos en caja de ahorros a plazo fijo o custodia en instituciones oficiales o particulares o extraer los mismos; c) tomar bienes muebles o inmuebles en locación. comprarlos, venderlos, gravarlos en real hipoteca; d) transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables, componedores. firmando los compromisos respectivos, con los pactos, renuncias. cláusulas penales y demás condiciones que crean convenientes, solicitar marcas de fábrica. designaciones comerciales y patentes de invención. Celebrar contratos de sociedad formar parte o tomar intervención en otras sociedades constituídas o a constituirse, tomar y despedir empleados fijando sus atribuciones, y retribuciones, gratificaciones y|o participaciones; e) Conferir especiales poderes, poderes generales y revocarlos. — Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actores o demandados por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas, comprometer en árbitro o arbitradores, cobrar, percibir, transigir, renunciar a derechos o prescripciones adquiridas. — Art. 8º: A los efectos de realizar depósitos en las cuentas corrientes que la Sociedad tenga con Bancos oficiales o particulares, será necesario únicamente la firma de uno de los socios o cualquier apoderado que se designe. — Para realizar gestiones ante las Instituciones oficiales, nacionales o provinciales, será necesario únicamente la firma de uno de los socios o de cualquier apoderado que se designe. — Art. 9º: Los socios no podrán tener intereses privados o conjuntamente, directa o indirectamente en negocios o establecimientos o sociedades que exploten los mismos ramos de la Sociedad, salvo con consentimiento unánime de todos los socios de cuya resolución se dejará constancia en el libro de Actas. — Art. 10º: El socio Doctor Francisco Gil Balagué y|o la persona o personas designadas por él para administrar la Sociedad podrá retirar en concepto de gastos viáticos, con imputación a gastos Generales hasta la cantidad de un mil quinientos pesos m|n. por mes. — Art. 11º: El Señor Dusan Berce podrá retirar aparte de su sueldo como Administrador de la parte Industrial de la fábrica, una cantidad que sumada a su sueldo llegue a un total de $ 1.500.00 m|n. (Un mil quinientos pesos m.|n.) mensuales. — Art. 12º: La cantidad a que se refiere en el artículo anterior será en concepto de gastos viáticos con imputación a gastos generales. — Art. 13º: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones y podrán inspeccionar por sí o por personas que los representen en cualquier momento, los libros. papeles y cuentas de la Sociedad. — Anualmente y en fecha 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario General de los negocios sociales y se confeccionará el Balance General y la demostración de la cuentas de Ganancias y Pérdidas.

— Se ajustará el resultado económico del ejercicio conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones de la Dirección General Impositiva, tomando en cuenta todo lo concerniente al Código de Comercio en sus artículos correspondientes y lo dispuesto por la Inspección General de Justicia con respecto a Amortizaciones y Reservas. — Art. 14º: Anualmente se efectuará la Asamblea General de Socios que deberá realizarse dentro de los noventa días después del cierre del ejercicio para aprobar el resultado económico y financiero del mismo. Art. 15º: Los socios se reunirán en reunión ordinaria obligatoriamente una vez por mes. — Art. 16º: La distribución de las utilidades se hará en la siguiente forma: Un 50 % (cincuenta por ciento) al Doctor Francisco Gil Balagué, un 25 % (veinticinco por ciento) al Señor Luis Berce y un 25 % (veinticinco por ciento) al Señor Dusan Berce. — Si las utilidades fueran mayores a los retiros personales, el excedente será acreditado en las cuentas personales de los socios. pudiendo ser retirados en forma tal que no afecte al normal desenvolvimiento de las actividades de la Sociedad. — Si la Sociedad hubiere sufrido pérdidas, la misma será debitada en la cuenta de cada uno de los socios en la misma proporción de un 50 % al Doctor Francisco Gil Balagué, un 25 % al Señor Luis Berce y y un 25 % al Señor Dusan Berce. —

Art. 17º: Todas las decisiones se adoptarán con el acuerdo unánime de los tres socios. — En un libro de Actas se dejará asentado debidamente y cronológicamente por fecha de aparición las decisiones y demás asuntos tratados en las reuniones mensuales. — Art. 18º: En caso de fallecimiento de un socio la sucesión del mismo lo substituirá debiendo los herederos, si fueran varios, unificar la representación. — Art. 19º: Toda duda o divergencia durante la vigencia de la Sociedad así como al tiempo de su disolución o liquidación o partición o en la interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida y resuelta por árbitros nombrados por cada una de las partes, debiendo éstas designar un tercero antes de empezar a actuar para el caso de discordia. — El fallo del Tribunal arbitral así constituído será inapelable. — Art. 20º: Toda divergencia no prevista y que pueda afectar la marcha de la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio y Civil. en general, debiendo ser sometida a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, cuyos fallos serán inapelables. — Art. 21º: Bajo todo lo expuesto, dejan los comparecientes formalizado en este acto el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y a tal efecto, firman al pie de la presente los Sres. Doctor Francisco Gil Balagué, Luis Berce y Dusan Berce, en Buenos Aires. Capital Federal de la República Argentina, a los cinco días del mes de febrero del año un mil novecientos cincuenta y dos. — Luis Berce. — Francisco Gil Balagué. — Dusan Berce.

Buenos Aires, 19 le febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 470.— e.27|2-Nº 11.170-v.4|3|52

BONEVA COMPAÑIA IMPORTADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio. doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Esteban Pedro Bonello, argentino, casado de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en Avenida de Mayo mil trescientos sesenta y cinco de esta Capital; Don Juan Antonio Gastón Navarro, español, soltero de cincuenta años de edad, con domicilio en Callao setecientos diez de esta Capital y Don Willy Marino Varani. italiano, soltero de veintisiete años de edad, con domicilio en Solís novecientos cincuenta y seis, también de esta Capital, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo la denominación social de "BONEVA COMPAÑIA IMPORTADORA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el asiento principal de sus negocios lo será en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo mil trscientos sesenta y cinco, piso cuarto pudiendo establecer agencias y sucursales en todo el territorio de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la comercialización de repuestos y accesorios para automotores en general, artículos de ferretería y bazar, todos ellos de industria nacional o de importación, como cualquier otro ramo afín, y asimismo la importación y exportación de mercaderías en general. — Tercera: El capital social está formado por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: 1º) Por Esteban Pedro Bonello la cantidad de Sesenta mil pesos. o sean sesenta cuotas de capital, aporte que realiza en cuentas a cobrar, mercaderías, muebles, útiles y dinero efectivo. todo conforme al inventario que por separado suscriben los socios y se considera parte integrante del presente contrato; 2º) Por Juan Antonio Gaston Navarro. la cantidad de Sesenta mil pesos. o sean sesenta cuotas de capital, aporte que realiza en mercaderías, muebles, útiles y dinero efectivo, también de acuerdo a las constancias del inventario a que se ha hecho referencia y 3º) Por Willy Marino Varani, la cantidad de treinta mil pesos, o sean treinta cuotas de capital. aporte que realiza en mercaderías, muebles, útiles y dinero efectivo. conforme al mismo inventario mencionado. — Cuarta: El término de duración de este contrato queda fijado en Cinco Años, a contar del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, en el carácter de socios Gerentes estando a cargo conjunto de cualesquiera dos de los socios Gerentes el uso de la firma social. debiendo en todos los casos firman con sus firmas individuales, anteponiendo el sello con la denominación de la Sociedad — A más de las facultades que les corresponde a los socios Gerentes, por imperio de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrán emitir cheques, vales. giros, pagarés. extraer depósitos, constituir a la sociedad en deudora, etcétera, estando expresamente facultados para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución que tuviera un régimen especial. — Asimismo cualesquiera de los socios Gerentes podrá en forma individual representar a la Sociedad ante la Administración de Aduanas de la Capital. Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección de Precios y Abastecimientos; otorgar poderes especiales y generales para asuntos judiciales; en cualquier ocasión en que la Sociedad sea actora o demandada, absolver posiciones, contestar demandas judiciales que se entablaren contra la Sociedad, debiendo entenderse que la relación de facultades precedentes. es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Al día treinta y uno de Octubre de cada año finalizará el ejercicio de la Sociedad, debiendo practicarse a dicha fecha un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán practicarse cuando cualquiera de los socios así lo estime conveniente. — Las utilidades líquidas y las pérdidas si las hubieren, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción al aporte de capital. — Previamente a cualquier distribución de utilidades deberá formarse el fondo de reserva que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el porcentaje que la misma indica. — Séptima: En el supuesto de que los negocios sociales arrojaren una pérdida del cincuenta por ciento o más del capital. en cualquier momento, a partir de esa eventualidad, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución inmediata de la misma. — Octava: En el caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, queda a cargo de la decisión de los sobrevivientes la aceptación o no de la inclusión en la Sociedad, de los herederos del socio fallecido, pudiendo en el supuesto de negativa, liquidar a los herederos o causahabientes el haber que correspondía al causante en la Sociedad, el que se determinará dentro de los sesenta días del deceso, abonándoseles a los interesados el haber en cuatro cuotas iguales, con vencimiento cada sesenta días y a partir el primero, del vencimiento del plazo dentro del cual tiene la obligación de realizar el balance general, conforme a lo precedentemente establecido en esta misma cláusula. —

Solo se tendrá en cuenta para el pago del haber. los aportes consignados en los libros de la Sociedad, con exclusión de cualquier otro rubro que se pretendiera por los herederos o causahabientes, ya fuera en concepto de llave o cualquier otro. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán todas las resoluciones que sean de trascendencia para el giro de los negocios sociales. — Cualquier duda. diferencia o divergencia que surgiera entre los socios, con motivo de la interpertación de este contrato, o al tiempo de la liquidación y disolución de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte debiendo al propio tiempo que acepten el cargo, nombrar un árbitro único para el supuesto de desacuerdo, cuyo fallo en ese caso, será inapelable. La disolución o liquidación de la Sociedad estará a cargo de los tres socios Gerentes en forma conjunta o de los socios sobrevivientes para el supuesto de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualesquiera de las partes. Décima: Para todos los efectos del presente contrato. los socios constituyen domicilios especiales en los indicados "ut supra". quedando elegida la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Nacionales, con sede en la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — En un todo de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en tres sellos de diez centavos moneda nacional, números setenta y cinco mil doscientos diez, setenta y cinco mil doscientos once y el presente setenta y cinco mil doscientos trece. J en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta

y uno. — Esteban Pedro Bonello. — Juan Antonio Gaston Navarro. — Willy Marino Varani. — "E|L." Navarro: Vale.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina, secretario.

$ 280.— e.27|2-Nº 11.126-v.4|3|52

BETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Jaime Behar, argentino, soltero, domiciliado en la calle Argerich número quinientos cuarenta y ocho y Salomón Bejar, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Gaona número dos mil seiscientos sesenta y siete, ambos mayores de edad, comerciantes y de esta Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad que girará bajo la razón social de "BETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Alsina número mil cuatrocientos cuarenta y uno, oficina ciento nueve, de esta Capital Federal, con facultad para establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o fuera de ella. — Segundo: El objeto social será la fabricación, comercialización, importación y exportación de textiles en general y sus anexos. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, con opción a cinco años más, opción que se producirá automáticamente si los socios no manifiestan con noventa días de anticipación por telegrama colacionado su voluntad de terminar definitivamente el contrato en el primer plazo indicado. — Cuarto: El capital queda establecido en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Los socios suscriben el capital en la siguiente forma: El señor Jaime Behar treinta cuotas y el señor Salomón Bejar, veinte cuotas. El capital está integrado por las mercaderías, muebles y útiles y demás objetos existentes en el local mencionado, que resultan del inventario que suscriben los socios por separado. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio señor Jaime Behar, en su carácter de gerente. El uso de la firma social será usada solamente por el socio señor Jaime Behar para todos los actos de la Sociedad, con su sola firma debajo del rubro social. — Sexto: Será atribución del Gerente todas las necesarias para el objeto social y especialmente efectuar todo pago ordinario de la administración, cobrar o percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaren a adeudar a la Sociedad, suscribir las escrituras públicas o documentos privados que fueran del caso en el desempeño de sus cargos; solicitar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco del Crédito Industrial de la República Argentina y de otros Bancos nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés, girar en descubierto, librar cheques, giros, letras u otras órdenes de pago, contra los fondos que se lleguen a depositar en cuenta corriente y finalmente representar a la Sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que puedan suscitarse, pudiendo entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores o terceros en discordia, fijar domicilios especiales y declinar o prorrogar de jurisdicción. A los fines de la representación en juicio de la sociedad el gerente queda facultado para conferir poderes especiales o generales o de administración de los bienes y negocios de la Sociedad y revocarlos, con todas las facultades necesarias incluso las arriba mencionadas. — Séptimo: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la Sociedad y aprobación de balances, serán resueltas por unanimidad teniendo cada socio un voto por cada cuota de capital, y dichas resoluciones serán asentadas en un libro de actas, cada una de las cuales serán firmadas. — Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se efectuarán periódicamente y las utilidades se repartirán entre los socios de la siguiente manera: Jaime Behar el sesenta por ciento y Salomón Bejar el cuarenta por ciento, previa deducción del cinco por ciento para la formación de la reserva legal. En caso de producirse pérdidas serán sufridas por los socios en la misma proporción. Se tendrá como base para la formación de los balances, las establecidas por la Dirección General Impositiva, y en cuanto a la liquidación y partición se efectuará de acuerdo a lo que resuelvan los socios. — Noveno: El socio gerente no percibirá sueldo por su gestión al frente de la gerencia. — Décimo: Los socios se comprometen a no contraer obligaciones que no sean en interés y defensa de la Sociedad, quedándoles expresamente prohibido el prestar la firma social para fianzas. — Undécimo: Se conviene que ambos socios podrán atender las otras actividades a que se dedican en el presente u otras que inicien en el futuro. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá a disolver y liquidar la sociedad de conformidad con las prescripciones establecidas para el caso por el Código de Comercio. Sin perjuicio de ello, los herederos del socio fallecido podrán optar por la formalización de una nueva sociedad continuadora de ésta, sobre las bases y condiciones establecidas en el presente contrato. — Décimo Tercero: En caso de duda o divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato o sobre cualquier otro conexo o emergente de las relaciones sociales, se someterá el diferendo a la resolución de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio, con obligación de designar un tercero antes de empezar a actuar y para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros o del tercero inapelable. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el tercero servirá para la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — (Fdo.): J. Behar. — Salomón Bejar.

Buenos Aires, febrero 14 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 280.— e.27|2-Nº 11.130-v.4|3|52

"C"

CASA M. VENGEROW

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 21 de Enero de 1952, "CASA M. VENGEROW, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Reforma su contrato social en los siguientes: Artículo 2º): El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 350.000 m|n.), dividido en trescientas cincuenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la proporción siguiente: Doña Eugenia Nortman de Vengerow: 332 cuotas que representan $ 332.000 m|n., Don Jacobo Vengerow: 8 cuotas que representan $ 8.000.— m|n., Don Bernardo Rosenfeldt: 4 cuotas que representan $ 4.000 m|n., Don Vicente Fornigo: 3 cuotas que representan $ 3.000.— m|n. y doña Sofía Koatz: 3 cuotas que representan $ 3.000.— m|n. Dicho capital queda íntegramente aportado e integrado por los socios en forma establecida en el contrato original y con parte de los créditos de las cuentas personales que tiene en la Sociedad y que se transfieren a las respectivas cuentas capital. — Artículo 3º): Esta Sociedad se constituye por el plazo de Diez Años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete. — Artículo 6º): En mérito que doña Eugenia Nortman de Vengerow, es la propietaria del inmueble ocupado por el negocio de la Sociedad, queda especialmente convenido que mientras invista tal carácter, la Sociedad le abonarán un alquiler mensual de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por todo el tiempo de duración de este contrato y a partir del 1º de Enero de 1952. — Artículo 7º): Queda convenido que los socios que se nombrarán, a partir del 1º de Enero de 1952, percibirán los sueldos mensuales siguientes con cargo a gastos generales: Doña Eugenia Nortman de Vengerow: Tres mil pesos m|n., Don Bernardo Rosenfeldt: Dos mil pesos m|n. — Artículo 8º): Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, anualmente el día 31 de Diciembre se practicará el balance general, y a fin de establecer las utilidades resultantes, se procederá de la manera siguiente: Hechas las amortizaciones usuales sobre los muebles y los útiles, previamente se deducirá el Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, esta deducción cesará cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social; hasta otros diez por ciento se podrá deducir para gratificar especialmente al personal. La distribución de este porcentaje se hará de acuerdo al criterio que adopten los socios gerentes, en las proporciones y a las personas que se hagan merecedoras de tal premio. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: a doña Eugenia Nortman de Vengerow, el Sesenta por Ciento; a don Jacobo Vengerow, el Diez por Ciento; a don Bernardo Rosenfeldt, el Veinte por Ciento; a don Vicente Formigo, el Cinco por Ciento, y a doña Sofía Koatz, el Cinco por Ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Practicado el balance general, se pondrá de manifiesto por ocho días ante los socios, y si no fuere observado en dicho plazo, se considerará definitivamente aprobado. En Todo lo Demás del Contrato Original de que se hizo mérito que no se ha modificado, queda subsistente y válido para todas las partes, quienes lo dejan ratificado, conjuntamente con las modificaciones introducidas por este acto. De Conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, así lo otorgan y firman en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 170.— e.27|2-Nº 11.113-v.4|3|52

CUEROMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de Diciembre de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "CUEROMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos cada cuota, correspondiendo dicho capital por aportes a Don Alfredo Fiorito cuatrocientas setenta cuotas, a Don Carlos Schneider doscientas sesenta cuotas, a Doña Luisa Marelli de Fiorito cuarenta y ocho cuotas, a Don Juan Alberto Keller cuarenta cuotas, a Doña Elena Schneider sesenta y cinco cuotas, a Doña Margarita Schneider sesenta y cinco cuotas, y a Don Ernesto Schneider veinte y dos cuotas. Todos estos aportes están totalmente integrados conforme resulta del balance inventario practicado el 30 de Noviembre próximo pasado y que forma parte integrante de este contrato. — Tercera: Todas las cláusulas del contrato social no modificadas por el presente quedan en toda su fuerza y vigor para todos los efectos legales, haciendo constar las partes que esta ampliación de capital entre en vigor el 31 del corriente mes de Diciembre. Asimismo se hace constar que el socio Don Juan Alberto Keller es el mismo que en el contrato social del 16 de Diciembre de 1949 antes citado, aparece por omisión sólo como Alberto Keller.

Buenos Aires, 18 Febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90.— e.27|2-Nº 11.141-v.4|3|52

CYFEG, CUEROS Y FRUTOS EN GENERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Diciembre de 1951, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "CYFEG, CUEROS Y FRUTOS EN GENERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sea a seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: la sociedad Cueromat, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuatrocientas diez cuotas, Don Tomás Bonello, ciento setenta y cuatro cuotas y Don Carlos Schneider, sesenta y seis cuotas. El aumento resulta aportado por los respectivos socios conforme se determina en el balance inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato.

Buenos Aires, 18 febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60.— e.27|2-Nº 11.138-v.4|3|52

"D"

DE LA TORRE, VIÑAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Folio 92. — Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: don Manuel de la Torre, de sesenta y ocho años de edad, español, domiciliado en la Avenida Santa Fe tres mil novecientos ochenta; don Julio Viñas, de sesenta y cuatro años de edad, argentino naturalizado; don Fernando Viñas, de treinta y dos años de edad, argentino, ambos domiciliados en la calle Las Heras tres mil ochocientos setenta y cuatro; doña Laura Juana de la Torre de Rosso, que firma "Laura o Laura Juana de la Torre de Rosso Lastra", de treinta y cuatro años de edad, argentina, que vive en la calle José Evaristo Uriburu mil quinientos setenta y nueve; don Evaristo Martínez, de cuarenta y siete años de edad, argentino naturalizado, que habita en la calle Bolivia ochocientos cuarenta y seis; don Adelchi Mauricio Falabella, de treinta y dos años de edad, argentino, domiciliado en la calle Puán ochocientos cincuenta y cinco; don Juan Pezzettoni, de cincuenta años de edad, argentino, domiciliado en la calle Alvarez Jonte dos mil ciento siete; don Francisco Solana, de treinta y cuatro años de edad, español, que vive en la calle Tres Arroyos mil ciento sesenta y siete; todos de este vecindario; don Enrique Antonio Juan Irias, de cincuenta y ocho años de edad, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Laprida número novecientos veinte y cinco; don José Cañero Serrano, de cincuenta y cuatro años de edad, español, que vive en la calle Salvador del Carril mil ochocientos sesenta y cinco, ambos del pueblo de Florida; don Juan Pedro Sorroche, de cuarenta y un años de edad, argentino, con domicilio en la calle Rodríguez Peña mil cuatro, del pueblo de Castelar; don Roberto Hiter, de treinta años de edad, austríaco, domiciliado en la calle Monteverde tres mil cuatrocientos ochenta y tres, del pueblo de Olivos, los cuatro de la Provincia de Buenos Aires; don Adolfo Ron, de cuarenta y un años de edad, español, que habita en la calle Juan B. Cordiviola mil noventa y nueve, de Rosario, Provincia de Santa Fe; y don Eulogio Romero, de cincuenta y dos años de edad, español, domiciliado en la calle General La Madrid doscientos veinte, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de igual nombre; estos seis últimos accidentalmente aquí; todos los comparecientes declaran ser casados en primeras nupcias, a excepción del señor Fernando Viñas, que manifiesta ser soltero, son personas hábiles, de cuyo conocimiento personal doy fe; y en tal virtud, dicen: Que por escritura de fecha veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí y al folio cuatrocientos cincuenta y ocho de este mismo Registro quedó formalizado entre los comparecientes el nuevo contrato de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "De la Torre, Viñas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tiene por objeto explotar el ramo de importación, exportación y compraventa de tejidos, mercerías, hilados y sus anexos, con un capital de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, y un plazo de duración de Tres años a contar desde el primero de Julio de ese año, todo los que más detalladamente resulta de la citada escritura, cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comer-

cio, bajo el número: mil seiscientos doce, al folio treinta y seis, del libro dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo para este acto a la vista, doy fe; y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo convenido en prorrogar el plazo social, aumentar su capital y modificar algunas condiciones, vienen por este acto a realizarlo y en consecuencia reforman el contrato relacionado el que queda sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad proseguirá siendo de Responsabilidad Limitada y su objeto el de explotar el ramo de importación, exportación y compraventa de tejidos, mercería, hilados y sus anexos y similares, como también el de establecer industrias. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; constituir y transferir derechos reales; formar cualquier clase de sociedades y adquirir o enajenar derechos en sociedades constituídas; y comprar y vender establecimientos comerciales. — Tercera: La Sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "DE LA TORRE, VIÑAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Alsina novecientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de Tres Años, a contar desde el primero de Julio del corriente año. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Siete Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Siete mil cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Dos mil cuotas por cada uno de los señores: Manuel de la Torre y Julio Viñas; Quinientas cuotas por cada uno del señor Fernando Viñas y de la señora Laura Juana de la Torre de Rosso; Cuatrocientas cuotas por el señor Enrique Antonio Juan Trías; Trescientas cuotas por el señor Juan Pezzettoni; Doscientas cincuenta cuotas por cada uno de los señores José Cañero Serrano y Evaristo Martínez; doscientas cuotas por el señor Adolfo Ron; Ciento cincuenta cuotas por cada uno de los señores Juan Pedro Sorroche y Francisco Solana; Ciento cuarenta cuotas por el señor Adelchi Mauricio Falabella; Cien cuotas por el Señor Eulogio Romero; y Sesenta cuotas por el señor Roberto Hiter. Del capital suscripto quedan integradas seis mil quinientas noventa cuotas con el activo y pasivo social, de acuerdo al balance practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y en la siguiente forma: Mil ochocientas setenta y nueve cuotas por el Señor Manuel de la Torre; Mil setecientas ochenta y seis cuotas por el señor Julio Viñas; Quinientas cuotas por cada uno del señor Fernando Viñas y Laura Juana de la Tore de Rosso; Cuatrocientas cuotas por el señor Trías; Doscientas noventa y tres cuotas por el señor Pezzettoni; Doscientas cincuenta cuotas por el señor Martínez; Doscientas veinte y cinco cuotas por el señor Cañero Serrano; Ciento ochenta y cinco cuotas por el señor Ron; Ciento cincuenta cuotas por el señor Sorroche; Ciento cuarenta y una cuotas por el señor Solana; Ciento veinte y dos cuotas por el señor Falabella; Noventa y nueve cuotas por el señor Romero; y Sesenta cuotas por el señor Hiter. El saldo de las cuotas que no estuvieren integradas totalmente, lo aportarán los socios respectivos, el día treinta de Junio próximo venidero. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo exclusivo de los socios Manuel de la Torre y Julio Viñas en carácter de Directores Gerentes y de Enrique Antonio Juan Trías como socio Gerente, quienes actuando indistintamente podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usarán de la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis y cualquier otro para los cuales la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes generales y especiales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al objeto social, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. Además se nombra "gerentes auxiliares" a los Señores Fernando Viñas, José Cañero Serrano, Adolfo Ron, Juan Pezzettoni, Juan Pedro Sorroche, Eulogio Romero, Evaristo Martínez, Adelchi Mauricio Falabella; Roberto Hiter, Francisco Solana y Señora Laura Juana de la Torre de Rosso, quienes actuarán con las facultades que en cada caso les confieran por escrito los gerentes generales. — Séptima: Todas las resoluciones de la Sociedad que importen la remoción y nombramiento de Directores Gerentes, socio gerente y gerente auxiliares, la incorporación de nuevos socios y la adquisición de cuotas de los existentes, deberá ser resuelta por Asamblea de socios y con el voto favorable de dos terceras partes de capital; para la aprobación de balances, forma de liquidación de la Sociedad y cualquier otra resolución, bastará la mayoría de capital. Los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a las reuniones a que se refiere este artículo, podrán hacerse representar por otro socio con poder simple, extendido de puño y letra del socio poderdante, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. — Octava: Las citaciones a reuniones de socios se harán con ocho días de anticipación, por carta certificada o telegrama. — Novena: Semestralmente el treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre, la Sociedad practicará un balance general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior a la fecha del balance. — Décima: Es obligación de los señores Trías, Cañero Serrano, Romero, Ron, Pezzettoni, Sorroche, Martínez, Falabella, Hiter y Solana el dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a la atención del negocio de la entidad, quedándoles absolutamente prohibido el ocuparse o tener intereses en cualquier otro; en cambio, los señores de la Torre, Julio y Fernando Viñas y Señora Laura Juana de la Torre de Rosso, quedan dispensados de esa obligación, pudiendo atender la administración de la Sociedad en forma discontinua. — Undécima: Con las utilidades líquidas e irrevocablemente adquiridas que resulten de cada balance semestral, se procederá en la siguiente forma: Primero: Retiro del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Segundo: Reserva del porcentaje conveniente que a criterio de los Directores Gerentes sea necesario para gratificaciones del personal que en concepto de los mismos sean merecedores de ello. — Tercero: Pago del seis por ciento al capital aportado por los socios. — Cuarto: El resto de las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: Dieciséis por ciento para cada uno de los Señores Manuel de la Torre y Julio Viñas; seis un octavo por ciento para cada uno de los Socios: Laura Juana de la Torre de Rosso y Fernando Viñas; diez por ciento para el señor Trías; cinco por ciento para cada uno de los señores Romero, Ron, Cañero Serrano, Sorroche, Falabella e Hiter; y cinco un cuarto por ciento para los señores Martínez, Pezzettoni y Solana. Las pérdidas, en caso que las hubiera, se soportarán en la misma proporción indicada precedentemente. — Duodécima: Queda especialmente convenido que los Señores Manuel de la Torre, Julio Viñas, Laura Juana de la Torre de Rosso y Fernando Viñas, podrán retirar anualmente al finalizar cada ejercicio, el total de las utilidades que les corresponda, en cambio los demás socios deberán dejarlas hasta el fin del plazo de este contrato. — Décima Tercera: Toda suma de dinero que los socios dejen o deban dejar en la Sociedad por cualquier causa o razón, gozará de un interés del siete por ciento anual. — Décima Cuarta: La Sociedad podrá disolverse: a) Por haber perdido el veinte y cinco por ciento de su capital; b) Por resolución de la asamblea de socios, aprobada por dos terceras partes de capital; c) Por resolución de uno de los socios señores Manuel de la Torre o Julio Viñas, en caso de fallecimiento de alguno de ellos. — Décima Quinta: En caso de disolución, si no se usara del derecho establecido en la cláusula Veinte y una, la Sociedad entrará en un período de liquidación no mayor de dos años y serán sus liquidadores los dos Directores Gerentes, quienes conjunta o separadamente procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiera, tomándose como base el siguiente procedimiento: Los créditos malos serán considerados como perdidos; los morosos se liquidarán por cuenta de la Sociedad, salvo convenio en contrario y los que tengan un movimiento regular dentro de las condiciones de la cuenta serán clasificados como buenos y sin rebaja alguna. — Extinguido el pasivo, se distribuirá entre los socios el remanente, incluídos los fondos de reserva. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los Directores Gerentes, el sobreviviente y el socio gerente continuarán en las condiciones establecidas en la cláusula sexta, a cargo exclusivo de la administración de la Sociedad hasta el vencimiento de este contrato. — Décima Séptima: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios Manuel de la Torre o Julio Viñas, sus herederos deberán tomar las cuotas del causante y por consiguiente continuar en la Sociedad hasta el fin del plazo; en cambio si el fallecido fuera alguno de los otros socios, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que el resto de los asociados acepte la transferencia por mayoría de capital que represente las dos terceras partes del capital en condiciones de votar. — En este caso, para establecer el quórum legal se descontará del cómputo el capital del socio fallecido. — Si los socios no aceptaran la transferencia de las cuotas, podrán resolver: o la disolución y liquidación de la Sociedad o la adquisición de las cuotas del socio muerto, debiendo hacer la manifestación en uno u otro sentido dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso. — Para establecer el haber del causante, se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades arroje el último balance, a las que se les sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido, las utilidades o pérdidas ocurridas en el período anterior. — El pago se realizará así: veinte por ciento al contado en el momento de firmarse la escritura de disolución y liquidación, y el resto en cinco cuotas iguales, la primera a un año de plazo y las restantes con vencimientos escalonados cada seis meses, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados, el que empezará a correr desde la fecha del fallecimiento. — Décima Octava: En el supuesto de que al fallecer alguno de los Señores Manuel de la Torre o Julio Viñas, se resolviera la liquidación de la Sociedad, sus herederos tendrán derecho a retirar mensualmente de la misma hasta la suma de Cinco mil pesos, la que se imputará a su cuenta. — Este derecho cesará con la terminación de la liquidación. — Décima Novena: Para el caso de transferencia de cuotas, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los titulares de las cuotas que deseen transferirlas, lo comunicarán a los Directores Gerentes, haciendo conocer la persona a quien se transfieren, éstos convocarán a reunión para que la Sociedad acepte la transferencia o bien adquiera las cuotas, que podrá ser por la suma que por capital y utilidades arroje el último balance, al que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido, las utilidades o pérdidas que hubiere en el período anterior. El importe de la compra será abonado al contado o a los plazos e interés fijados en la cláusula Décima séptima; a elección de la entidad; b) Si la Sociedad no tuviera interés, pero sí alguno de los socios, éstos podrán realizar la compra en iguales condiciones que las referidas anteriormente; c) Si ni la Sociedad ni ninguno de los socios hiciera uso de su derecho o manifestaran no tener interés en la transferencia, ésta quedará automáticamente aceptada a favor del tercero propuesto. — Vigésima: Los socios deberán manifestar por escrito con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo de este contrato, si continuarán con la Sociedad o no; el silencio significa que proseguirán con la misma en iguales condiciones, por un nuevo período de tres años. — Vigésima Primera: Si al vencer este contrato o al producirse la disolución de la Sociedad por cualquier otra causa alguno o algunos de los socios no quisiera seguir con la misma los señores Manuel de la Torre y Julio Viñas, ya sea conjunta o separadamente, tendrán derecho a continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la entidad. El pago de lo que le corresponda a los salientes, de acuerdo al último balance, les será abonado en las condiciones establecidas en la cláusula Décima séptima. — Vigésima Segunda: Se deja establecido que todos los socios, con excepción de los señores Manuel de la Torre, Julio Viñas, Fernando Viñas, y señora Laura Juana de la Torre de Rosso, son ex-empleados de la Sociedad, que se les ha asociado en el deseo de hacerles participar de los beneficios de la misma como retribución por los destacados servicios prestados y unirlos así a la prosperidad de la casa. — Vigésima Tercera: Los otorgantes convienen especialmente y es condición de este contrato, que habiéndose constituído la Sociedad, fundamentalmente, en razón de las personas, lo que resulta de la cláusula anterior, el embargo o el pedido de venta judicial de las cuotas de alguno de los socios, que no fuera dejado sin efecto dentro de los cinco días de notificado judicialmente, producirá la separación automática de dicho socio de la entidad, y dará derecho a ésta en primer término, y a cada uno de los socios en segundo lugar, en forma conjunta o separadamente, a prorrata de su capital, para adquirir las referidas cuotas por su valor nominal, abonándose su importe en las condiciones establecidas en la última parte de la cláusula Diecisiete. La Sociedad o los socios harán conocer al Juez de la causa, su voluntad de adquirir dichas cuotas dentro de los diez días de trabado el embargo o notificada la orden de venta. Bajo ningún concepto los acreedores de los socios podrán oponerse a lo pactado precedentemente, pues sus derechos respecto de las cuotas quedan subordinados a dicha condición. — Vigésima Cuarta: Para todas las cuestiones judiciales que se susciten con respecto a la interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato, los socios renuncian a toda otra jurisdicción que no sea la de la Justicia Nacional de esta Capital. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan establecidas las nuevas condiciones de la Sociedad. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto don Félix Miguel y don Alberto Fernando Cantatore, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. de la Torre. — Julio Viñas. — F. Viñas. — Laura Juana de la Torre de Rosso Lastra. — E. Martínez. — A. Falabella. — Juan Pezzettoni. — F. Solana. — E. Trías. — José Cañero Serrano. — Juan P. Sorroche. — R. Hiter. — Adolfo Ron. — E. Romero. — Félix Miguel. — A. F. Cantatore. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad "De la Torre, Viñas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, extendido en Siete sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, todos de la serie K., número: tres millones veinte y seis mil diez, y correlativos del tres millones veinte y seis mil cuatro al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de enero de mil novecintos cincuenta y dos. Hay un sello. — Pedro F. Grande. — Buenos Aires, febrero 13 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 860.— e.27|2-Nº 11.175-v.4|3|52

DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública celebrada ante el escribano Dr. José María Viacava, con fecha 4 de Febrero de 1952, el señor Carmelo Héctor Pasquale, cede, vende y transfiere al señor Vicente Maza, las veinte cuotas de capital de la Sociedad DELTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tiene suscriptas e integradas, por su valor nominal que asciende a la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952, Dr. Domingo López Saavedra, Secretario. — Secretaría del autorizante, entre líneas, vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 50.— e.27|2-Nº 11.185-v.4|3|52

"E"

EFE-ENE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días:

Entre los señores Erico Alberto Gustavo Nille, casado, mayor de edad, domiciliado realmente en la calle Blanco Encalada número cuatro mil quinientos cuarenta, de la Capital Federal, por un

parte y por la otra don Turido Bruno Ferrea, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nahuel Huapí número dos mil setecientos setenta y cinco, también de la Capital Federal, se establecen las cláusulas y condiciones siguientes: El señor Ferrea, haciendo uso de los derechos que le acuerda la cláusula undécima del contrato de sociedad de responsabilidad limitada que tiene constituído con el señor Nille, y que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos sesenta y dos, folio trescientos cuarenta y cinco, libro diez y seis de contratos de responsabilidad limitada, en veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, decide, vender las cuotas o partes que le pudieran corresponder dentro de la sociedad, y hasta alcanzar el cincuenta por ciento de su haber al señor Erico Alberto Gustavo Nille, y el otro cincuenta por ciento o sea la totalidad que le corresponde, a la señora Ana Groebner de Nille, por la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales recibe en efectivo y de contado la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional y el resto de un pagaré de cinco mil pesos moneda nacional, con vencimiento a los quince días de la fecha. La cesión se practica en virtud de haberse liquidado la sociedad EFE-ENE, en un ochenta por ciento de su capital, a raíz de la convocatoria, solicitada ante el Juez doctor Maciel, Secretaría Laurencena, y solucionada con el pago íntegro de los acreedores. Las partes declaran darse por satisfechas, en lo referente a la sociedad que tenían constituída, no pudiendo hacerse con tal motivo ninguna reclamación en lo sucesivo, entre ellas. El señor Ferrea, desiste pues, de todo derecho a la sociedad, se da por recibido del importe de sus cuotas con el pago que en este acto realiza el señor Nille. Hecho lo leemos y firmamos en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Sobrerraspado: "al señor Erico Alberto Gustavo Nille": Vale. Erico A. G. Nille. Torido B. Ferrea. — A. G. de Nille. — Bs. As., Febrero 11 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 150.— e.27|2-Nº 11.204-v.4|3|52

ELALVAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos los señores Juan José Valerio Alvarez, argentino, casado, domiciliado en Vieytes 1052, Bánfield, Pcia. de Buenos Aires y Silvano Elola, argentino, casado, domiciliado en Esquel 1912, Capital, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera. — Denominación: La Sociedad se denominará "ELALVAR". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle L. N. Alem 428, piso 1º. — Segunda. — Objeto: Podrá realizar la Sociedad en cualquier punto del país todas las operaciones que autoriza la Ley 11.645 y en especial la de organización de administración de servicios médicos generales. — Tercera. — Duración: La duración de la Sociedad será de cinco años, a partir del 1º de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y renovable tácitamente por un período de igual duración, pudiendo cada socio con anticipación de seis meses al vencimiento de cada período solicitar su disolución comunicándolo por telegrama colacionado a los otros socios — Cuarta. — Capital: El Capital Social es de $ 50.000 m|n. (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 500 (Quinientas Cuotas) de $ 100 (Cien Pesos Moneda Nacional) cada una, de que son íntegramente suscriptas e integradas por ambos socios en partes iguales. — Quinta. — Administración: La Sociedad será administrada por ambos socios en forma conjunta con las facultades que la Ley 11.645 acuerda a los Socios Gerentes. — La firma Social estará a cargo de ambos socios indistintamente. — Podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Pcia. de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otra repartición Nacional, Provincial y|o Municipal, así como cualquier Banco o institución privada. — Sexta. — Balance: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año se practicará un balance general que deberá ser aprobado u observado por los socios dentro de los sesenta días de practicado. — No podrán extraerse sumas a cuenta de utilidades antes de fenecido el ejercicio y aprobado el balance e inventario respectivo. — Si se produjeran pérdidas que excedan del treinta por ciento del Capital Social, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de reintegrar o reducir el capital o de disolver la sociedad. — Séptima. — Distribución de Utilidades y Pérdidas: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del Capital Social y el remanente una vez deducidos los porcentajes para fondo de reserva que los socios resuelvan crear, se distribuirá en igual proporción entre ambos socios. — Las pérdidas si las hubiese serán soportadas en partes iguales por ambos socios. — Octava. — Disolución de la Sociedad: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos ocuparán su lugar en la Sociedad, siempre que unifiquen su representación. — Dentro del mes del fallecimiento del socio se practicará un balance general y si los herederos del socio fallecido optaran por retirarse, la sociedad se liquidará. — Si el fallecimiento de uno de los socios se produjera dentro de los primeros cinco años de la constitución de la sociedad, el giro de los negocios continuará hasta el cumplimiento del plazo mencionado, debiendo para ello los herederos del fallecido unificar su representación. — En caso de liquidación de la Sociedad ya sea por terminación de plazo, por disolución anticipada o por fallecimiento de alguno de los socios, la liquidación se efectuará por el socio sobreviviente o el representante de los herederos. — Novena: Toda divergencia que se planteare entre los socios herederos, legatarios, tanto en el curso de la sociedad como en su disolución o liquidación, serán sometidas a la justicia ordinaria de esta Capital con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, siempre que las partes no optaren por dirimir la cuestión por árbitros amigables. — En prueba de conformidad firman ambas partes el presente contrato en un ejemplar que queda en poder del señor Silvano Elola para tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: S. Elola. — J. J. V. Alvarez. — Entre líneas: "ambos mayores de edad — Sociedad de Responsabilidad Limitada — por" Todo Vale. Testado: S. R. L.: No vale. — Fdo.: S. Elola. — J. J. V. Alvarez.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 230.— e.27|2-Nº 11.218-v.4|3|52

ERITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, don Víctor Zelenay, casado, checoeslovaco, doña Elena Rosenbluth de Zelenay, casada, checoeslovaca y doña Carlola Rosenbluth de Feber, casada, húngara, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Medrano número 582 de esta Capital Federal, convienen la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "ERITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Medrano número 582 de esta Capital o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones y filiales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto el comercio y la industria textil, pudiendo además ejercer cualquier otra actividad comercial o industrial si los socios lo dispusieran por unanimidad. — Tercera: El capital es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.) dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios por partes iguales e integran en especie por el valor que se asigna a las mercaderías, instalaciones y útiles que figuran en el inventario firmado en este acto por instrumento separado. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad es de diez años. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes de la misma, teniendo indistintamente el uso de la firma social y la representación de la Sociedad, estando facultados para realizar todos los actos y contratos que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales. Queda prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas o intereses ajenos a la Sociedad. — Sexta: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. — Séptima: Los ejercicios durarán un año y vencerán el 30 de setiembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance e inventario de los negocios sociales, distribuyéndose las utilidades realizadas y líquidas, luego de deducida la reserva social, por partes iguales entre los socios. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Por su cargo de gerente el socio Víctor Zelenay gozará de un sueldo de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600.— m|n.) mensuales y las socias de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.— m|n.) cada una. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad legalmente declarada, los herederos con representación unificada o el representante en su caso tendrán derecho a ingresar a la Sociedad en su calidad de socios, pero no revisten el carácter de gerentes sin el consentimiento unánime de los otros socios. — Novena: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de la liquidación de la Sociedad serán sometidas a la decisión única y exclusiva de un árbitro amigable componedor elegido de común acuerdo o en su defecto designado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del amigable componedor será inapelable y los gastos del arbitraje estarán a cargo del vencido. Para el cumplimiento del fallo del amigable componedor o por cualquier otro motivo, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — Bs. As., 18 de febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.27|2-Nº 11.128-v.4|3|52

EMPRESA CONSTRUCTORA PEDRO M. MAINARDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de enero de 1952, los componentes de la sociedad "EMPRESA CONSTRUCTORA PEDRO M. MAINARDI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelven de común acuerdo aumentar su capital social de $ 50.000 m|n. a la suma de $ 90.000 m|n., modificando parcialmente su contrato social en su cláusula quinta, en la siguiente forma: Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado en novecientas cuotas capital de cien pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en la proporción siguiente: Don Pedro Mario Mainardi: quinientas ochenta y cinco cuotas o sean cincuenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional; y, don Juan Mainardi: trescientas quince cuotas o sean treinta y un mil quinientos pesos moneda nacional, que los socios dejan totalmente integrado, con sus actuales cuentas capital, y con maquinarias, herramientas, materiales rodados y cuentas a cobrar, según inventario y balance firmado por ambos contratantes, el cual forma parte integrante del presente contrato. Las demás cláusulas de su contrato social, quedan firmes y válidas en todas sus formas. Sobre raspado "enero". Vale. Enmendado "Mainardi", Vale.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75.— e.27|2-Nº 11.114-v.4|3|52

"F"

F.A.D.A.M.
FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS MUSICALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Don Erico Bachem, alemán, casado, domiciliado en Alsina mil ciento cincuenta y seis, don Francisco Matías Jorge Hohner, que firma "F. Hohner", argentino naturalizado, casado, domiciliado en Alsina mil ciento cincuenta y seis, don Francisco José Schmid, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Alsina mil ciento cincuenta y seis, y don Alberto Haigis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Alsina mil ciento cincuenta y seis, todos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de socios de la firma "F.A.D.A.M." (Fabrica Argentina de Artículos Musicales) S.R.L., según escritura formalizada por ante el escribano don E. Darío Laurencena, con fecha trece de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ocho mil cuatrocientos sesenta y seis, folio doscientos cincuenta y cuatro del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por una parte; y don Carlos Reichelt, alemán, domiciliado en Alsina mil ciento cincuenta y seis, en representación de M. Hohner Sociedad Anónima Comercial e Importadora, según poder especial otorgado por esta última Sociedad por ante el escribano don José Luis Puiggari, con fecha veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, por otra parte, se ha concertado una modificación del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "F.A.D.A.M." con motivo de la incorporación a esta Sociedad de la razón social "M. Hohner S. A., Comercial e Importadora" como nuevo socio con un aporte de Doscientos Cuarenta Mil pesos moneda legal, con lo que se eleva así el capital originario de Ciento veinte mil pesos moneda legal, a Trescientos Sesenta Mil pesos moneda legal. — En razón de ello, las partes contratantes convienen por este acto modificar diversas cláusulas del estatuto social de la manera siguiente: — Artículo Primero: (Sin modificaciones). — Queda cosntituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de F.A.D.A.M. (FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS MUSICALES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA). — Artículo Segundo: (modificado). El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Alsina mil ciento cincuenta y seis, o el que en adelante se establezca pudiendo la Sociedad instalar sucursales y agencias en el interior o exterior del país. — Artículo Tercero: (Sin modificaciones). — El objeto de la Sociedad será la fabricación y comercialización de toda clase de instrumentos musicales y sus accesorios y afines, pudiendo dedicarse en especial a la importación, exportación y la atención de representaciones del ramo, pudiendo participar en operaciones financieras y en otras sociedades, ya constituídas o a constituirse. — La enumeración que antecede no significa la prohibición de actividades que no se hayan mencionado. — Artículo Cuarto: (Modificado). — La duración de la Sociedad será de veinte años a contar desde la fecha de la constitución originaria o sea el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada uno de los socios retirarse de la Sociedad, en cualquier momento, dando a tal efecto un preaviso de cuatro meses, por telegrama colacionado.

— En tal caso los demás socios deberán antes del cierre del ejercicio que cursare, optar entre liquidar la Sociedad o adquirir el socio saliente sus cuotas al valor del balance, sin que en este último caso se admitan revaluaciones de activo o de amortizaciones efectuadas o cualquier disposiación sobre fondos de reserva. — El haber del socio saliente surgirá del balance a practicarse el día de su retiro; o se formará con el que le haya correspondido en el último ejercicio con más o menos la parte proporcional al tiempo transcurrido en el año de la salida, tomando a este efecto como base el resultado del período anterior, esta opción y la contenida en el párrafo anterior serán resueltas de conformidad con lo establecido para las resoluciones sociales en el artículo octavo del presente convenio. — El haber así resultante será abonado en cuatro cuotas iguales y semestrales venciendo la primera a los ciento ochenta días de la fecha del cierre del ejercicio del año en que el socio se retirare, con más el seis por ciento anual de interés sobre el saldo que en cualquier momento hubiere. — Artículo Quinto: (Modificado). — El Capital So-

cial se eleva a la suma de Trescientos Sesenta Mil pesos moneda legal, representado por trescientas sesenta cuotas de Un Mil pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: M. Hohner, Soc. Anón. Comercial e Importadora, suscribe doscientas cuarenta cuotas que representan Doscientos Cuarenta Mil pesos moneda legal y a los efectos de la integración de dicho aporte, capitaliza esa suma del crédito que tiene a su favor en "F.A.D.A.M." (Fábrica Argentina de Artículos Musicales) S.R.L., según así resulta del balance cerrado el día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno firmado de conformidad por los integrantes de la Sociedad últimamente citada y por el Contador Público Nacional (C. P. C. E.) don Rogerio G. Lasartigues Erico Bachem suscribe cuarenta y ocho cuotas que representan Cuarenta y Ocho Mil Pesos moneda legal; Francisco Matías Jorge Hohner,, suscribe treinta y seis cuotas que representan Treinta y Seis Mil Pesos moneda legal; Francisco José Schmid, suscribe diez y ocho cuotas que representan Diez y Ocho Mil Pesos moneda legal; y Alberto Haigis, suscribe diez y ocho cuotas que representan Diez y Ocho Mil pesos moneda legal. — las cuotas de los cuatro socios últimamente nombrados han sido integradas antes de ahora y de acuerdo con las formas establecidas en el contrato de constitución. — Artículo Sexto: (Modificado). La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Erico Bachem y don Alberto Haigis, quienes actuarán conjunta o indistintamente con el carácter de Gerentes, quienes manifiestan por este acto aceptar el cargo de conformidad. La firma social será así usada para todas las operaciones que forman el objeto de la Sociedad. Son necesarias las firmas conjuntas de ambos Gerentes o la de uno de ellos con la de cualquier otro socio para la celebración de los siguientes actos: prestar fianzas y garantías a favor de obligaciones de terceros; firmar, endosar, avalar, pagarés y letras de cambio; firmar cheques; adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, enajenarlos o constituir sobre ellos cualquier gravamen, así como también constituir prendas de cualquier naturaleza sobre bienes muebles o semovientes; celebrar contratos de locación como locadora o locataria; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; dar o tomar prestado dinero de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares; realizar toda clase de operaciones de créditos con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco, ya sean oficiales o particulares, sin limitación de plazo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías reales o personales; girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o establecimientos comerciales. Comparecer en juicio por sí mismo o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación, de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad. declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones y quitas de deudas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, rectificar, conformar o aclarar actos jurídicos. Podrán también, actuando en forma conjunta en nombre de la Sociedad, realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil necesitaran poderes especiales. Los socios de acuerdo con la actividad personal que deban desarrollar en la Sociedad tendrán o no sueldos que se fijarán por resolución tomada de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo y que se imputarán a gastos generales. También se podrán acordar con sujeción a la misma formalidad del artículo octavo, habilitaciones de carácter permanente o transitorias. Salvo disposición en contrario adoptada por la mayoría de votos de conformidad con el artículo octavo, los socios no podrán dedicarse a actividades similares o afines a la de esta Sociedad por cuenta propia o de terceros. — Artículo Séptimo: (Modificado). El año de ejercicio empieza el primero de mayo de cada año y termina el treinta de abril del año subsiguiente. Al final de cada período deberá practicarse dentro de los sesenta días el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, estados que serán sometidos a todos los socios a los efectos de su consideración en una asamblea a celebrarse en el transcurso de los quince días siguientes a la confección de aquellos cuadros contables. — Artículo Octavo: (Modificado). Los socios se reunirán en Asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite y por lo menos una vez al año a los efectos de la consideración del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con el artículo que antecede. Las resoluciones de las Asambleas sólo serán válidas, incluso la de los objetos mencionados en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio con la presencia de la mayoría de capital y cuando obtuvieran la aprobación de la mayoría de votos representando cada cuota un voto. Las convocatorias a Asambleas se llevarán a efecto por telegrama colacionado o citación particular bajo recibo, debiéndose llevar un libro de actas para asentar las resoluciones que se adoptaren. — Artículo Noveno: (Modificado). De las utilidades se destinarán en primer término las sumas necesarias para la formación del fondo de reserva legal, de cualquier otro fondo de reserva de orden general y administrativo que hubiere resuelto la Asamblea y para hacer efectivo el pago de las habilitaciones acordadas. Del remanente que resultare, el cincuenta por ciento será distribuído entre todos los socios en la proporción de sus respectivas cuotas. Con el otro cincuenta por ciento se formará un fondo de reserva especial el que cuando totalice el valor del Capital actual será capitalizado mediante la adjudicación a los socios de cuotas proporcionales a las que tienen ya integradas; en cuya oportunidad se formalizará la respectiva escritura de ampliación para ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo: (Modificado). En caso de pérdida de la tercera parte, por lo menos del capital social, podrá la Asamblea por mayoría de votos y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, en cuanto al quórum válido, resolver la disolución y liquidación de la Sociedad sin preaviso alguno. — Artículo Undécimo: (Modificado). — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes, por simple mayoría de los votos totales que otorga el capital social, resolverán si continúan o liquidan la Sociedad. — Si optan por la continuación, deberán adquirir u obtener la adquisición por terceras personas designadas en Asamblea, las cuotas del socio fallecido. — El haber de este último se estimará de conformidad con lo dispuesto en el artícuol cuarto con relación a los socios salientes; y será abonado a los herederos en cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una, sin interés. — Artículo Duodécimo: (Modificado). — En caso de disolución de la Sociedad por cualquier motivo, la liquidación estará a cargo de las personas que sean Gerentes en tal momento, los que deberán actuar en forma conjunta. — En caso de imposibilidad de uno o de los dos funcionarios nombrados, actuarán como liquidadores en sus reemplazos, los socios que se designen por la Asamblea que se convocará al efecto. — Artículo Décimo Tercero; (Modificado). — Para todos los efectos del presente contrato, los socios resuelven no aplicar los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo los trece artículos que anteceden dan por modificado el estatuto social de "F. A. D. A. M." (Fábrica Argentina de Artículos Musicales) S. R. L. que será inscripto en el Registro Público de Comercio, firmando los contratantes de conformidad, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos — Entre líneas "en", vale. — Fdo.: Erico Bachem. — Carlos Reichelt. — F. Hohner. — Francisco José Schmid. — Alberto Haigis.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1952. — Enmendado: 15, vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 615.— e.27|2-Nº 11.205-v.4|3|52

FLORIDA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: don Lázaro Schwartz, que firma "L. Schwartz", de estado casado, de nacionalidad argentino, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Cánning número dos mil seiscientos setenta y tres, tercer piso y don Abraham Fleisman, que firma "Fleisman", de estado casado, de nacionalidad rumano, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Mataco número mil trescientos cuarenta y tres, ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los otorgantes, una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la compra-venta de terrenos, inmuebles por cuenta propia y de terceros, hipotecas, administración de propiedades, promoción de propiedad horizontal y de fraccionamiento y demás negocios vinculados con los bienes raíces. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "FLORIDA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su duración será de cinco años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y se considerará renovada automáticamente al vencimiento del plazo por uno igual sino hubiese disposiciones en contrario por parte de uno de los socios, con una anticipación de cuatro meses al vencimiento del plazo, en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación. — Tercera: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en esta capital, actualmente en la calle Florida número seiscientos treinta y tres, segundo piso, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se instalen en cualquier punto de esta República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma: El señor Schwartz aporta setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos nacionales, en dinero efectivo, que ingresan en la Caja de la sociedad, procediéndose a efectuar el depósito que ordena la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en su oportunidad; El señor Fleisman aporta setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos de igual moneda, en muebles y útiles varios según inventario firmado por ambos socios y que se incorpora como cabeza de la presente. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se realizarán siempre que uno de los socios lo considere conveniente. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en proporción de sus aportes de capital, previa deducción del cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, como así todas las reservas y|o provisiones que se consideren necesarias. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores Fleisman y Schwartz, en carácter conjunto con el cargo de gerentes y con las más amplias facultades, sin restricción alguna, quienes suscribirán todos los documentos y obligaciones sociales con sus firmas personales precedidas de la denominación social. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad entrará en disolución practicándose un inventario y balance general al día del fallecimiento o declaración de incapacidad y debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, designar un único representante para fiscalizar las operaciones de liquidación. — Octava: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier causa, aquella quedará a cargo de la gerencia, que procederá en primer término a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas integradas. — Novena: Para la aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes, disolución de la Sociedad, antes de la expiración del plazo fijado, admisión de nuevos socios y cesión de sus cuotas por parte de los actuales y compra y venta de bienes inmuebles, las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad. — Décima: Toda duda, divergencia o cuestión en la interpretación de este contrato que se suscitare entre los socios o herederos de éstos, durante la vigencia del mismo o al tiempo de su prórroga, disolución o liquidación, será resuelta por la mayoría de votos de capital. — Si no se estuviera de acuerdo con lo resuelto por la mayoría, la cuestión será siempre resuelta por árbitros amigables componedores, que serán designados uno por cada parte discordante y dichos árbitros, antes de entrar a resolver, designarán para el caso de disidencia entre los árbitros, un árbitro tercero. — El fallo que aquellos o éste dicte, será inapelable y debe ser acatado por los socios, siendo de cargo de la perdedora el pago de todos los gastos y honorarios que el arbitraje demande. — Bajo las cláusulas que preceden dejan formalizada la sociedad "Florida Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y de acuerdo a derecho. Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto que lo fueron lo señores don Benito Martinez y don Jesús Brenlla, ambos mayores de edad, vecinos, personas hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — L. Schwartz. — Fleisman. — Tgo.: B. Martinez. — Tgo.: Jesús Brenlla. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos D. Zadoff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados dos millones novecientos veinticinco mil doscientos setenta y nueve; dos millones novecientos veinticinco mil doscientos ochenta y dos millones novecientos veinticinco mil doscientos ochenta y uno, todos de la Serie K, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Carlos D. Zadoff. Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 310.— e.27|2-Nº 11.095-v.4|3|52

"G"

GLENMORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Avelino López Moreno, español, casado, de 33 años de edad; Daniel López Moreno, español, casado, de 31 años de edad y don Ovidio Fernández, español, casado, de 47 años de edad, todos son vecinos de esta ciudad, hábiles y dicen: Que en su carácter de socios componentes de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "GLENMORE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Corrientes Nº 632 de esta ciudad y la que fué constituída por instrumento privado de fecha 14 de Agosto de 1947, modificado con fecha 31 de Agosto de 1950 e inscripto con fecha 29 de Diciembre de ese mismo año, bajo el número dos mil seiscientos quince, folio ciento ochenta y ocho, del libro diecinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo en cuenta las necesidades sociales, resuelven aumentar el capital social con efecto retroactivo al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que los socios suscriben por partes iguales y el que será integrado por los saldos que en cuenta corriente tienen los

socios a su favor, según el balance realizado con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno y en la forma que se indica. En consecuencia queda redactada la cláusula tercera de dicho contrato en la siguiente forma: "Tercera: El capital queda fijado en la cantidad de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en setecientas cuotas de Mil pesos moneda legal cada una, las que han sido íntegramente cubiertas por los señores Avelino y Daniel López Moreno, correspondiendo al señor Avelino López Moreno la cantidad de Doscientas cincuenta y seis cuotas, o sea la suma de Doscientos cincuenta y seis mil pesos; al señor Daniel López Moreno, la cantidad de doscientas dieciocho cuotas, o sean doscientos diez y ocho mil pesos y al señor Ovidio Fernández, doscientas veintiséis cuotas, o sean doscientos veintiséis mil pesos moneda nacional, de los cuales ha integrado la cantidad de Ciento setenta y siete cuotas, o sea la suma de Ciento setenta y siete mil pesos moneda nacional y las cuarenta y nueve cuotas restantes, o sea la cantidad de cuarenta y nueve mil pesos, deberá integrarlos en el transcurso del presente ejercicio". Se deja especialmente establecido que el contrato referido queda vigente y subsistente en todas las demás cláusulas con excepción de la cláusula tercera que ha sido sustituída. Para su constancia firmamos el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Avelino López Moreno. — Daniel López Moreno. — Ovidio Fernández.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 150.— e.27|2-Nº 11 193 v.4|3|52

GERMAN MEDVEDOCKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Rodolfo Bladimiro Medvedocky, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Coronel Esteban Bonorino Nº 85 y Germán Medvedocky, argentino, soltero, con el mismo domicilio que el anterior, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto prorrogar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, vencido el 30 de setiembre de 1951, inscripto en el año 1949, Nº 774, folio Nº 384, libro Nº 16, con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación de un comercio de artículos para hombres, importación y exportación de productos afines. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad queda constituído en la calle Rivadavia número seis mil setecientos dieciséis de esta Capital, sede de su administración, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Artículo Tercero: La sociedad girará bajo la razón social de GERMAN MEDVEDOCKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el nombre comercial de THE HARDING y su duración será de Diez Años, a contar desde la fecha, retrotrayéndose sus operaciones comerciales al 1º de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscripto y aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma: el socio Rodolfo Bladimiro Medvedocky, doscientos mil pesos moneda legal, equivalentes a doscientas cuotas y el socio Germán Medvedocky, doscientos mil pesos moneda legal, equivalentes a doscientas cuotas. Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Rodolfo Bladimiro y Germán Medvedocky, quienes en este acto quedan designados como socios gerentes. — Artículo Sexto: El uso de la firma social corresponderá a los socios gerentes Rodolfo Bladimiro y Germán Medvedocky, quienes podrán hacerlo separadamente. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que tengan relación con el giro social, quedando expresamente prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Artículo Séptimo: Anualmente, el treinta de setiembre de cada año, se practicará un Balance General, para ser sometido a la consideración de los socios, y para su aprobación que deberá ser dentro de los treinta días subsiguientes, se necesitará todos los votos de los socios. De las utilidades líquidas se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. El excedente de los beneficios líquidos será repartido como dividendo, en partes iguales, entre los socios Rodolfo Bladimiro Medvedocky y Germán Medvedocky, debiendo soportarse en la misma proporción las pérdidas que pudieran producirse. — Artículo Octavo: La sociedad podrá realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares y|o con los bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos o instituciones particulares; solicitar créditos; descuentos y préstamos, trámites aduaneros, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer los depósitos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiere su objeto, los de adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos o transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no por derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo del otro socio, abonar a los herederos o representante legal del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo Décimo: Si antes de la terminación del contrato social, cualquiera de los socios quisiera retirarse, podrá hacerlo, avisándolo al otro socio con noventa días de anticipación, practicándose un balance a la fecha del retiro, conviniéndose el pago de común acuerdo. — Firman de conformidad con lo expuesto a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Germán Medvedocky. — Firmado: Rodolfo B. Medvedocky.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 250.— e.27|2-Nº 11.207-v.4|3|52

"H"

HARCAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social. Entre los Señores Cristóbal Antonio Cantón y Teresa Eugenia Dufresche de Cantón, domiciliados en Juan B. Justo 1020, Florida; Juan Roberto Harguindeguy y María Teresa Recondo de Harguindeguy domiciliados en Libertad 567; y Juan Bartolomé Larrondo domiciliado en Anchorena 629, Olivos; se celebra el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato social de "HARCAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripto con fecha 9 de Diciembre de 1947, bajo el Nº 1806, al folio 177, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Los Señores Cristóbal Antonio Cantón y Teresa Eugenia Dufresche de Cantón, ceden y transfieren, con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1951, a favor del Señor Juan Bartolomé Larrondo las diez cuotas, de mil pesos cada una, del capital de "Harcan Sociedad de Responsabilidad Limitada" que tienen suscriptas, en la proporción de cinco cuotas por valor de cinco mil pesos m|nacional cada uno. — Segunda: La cesión se realiza por el precio total de Un mil pesos m|nacional, percibido en este acto, en la proporción de quinientos pesos cada cedente y por el que otorgan su más formal carta de pago al Señor Juan Bartolomé Larrondo, quien se hace cargo por ese precio de la parte en el capital y resultados que correspondería a los cedentes según balance de la sociedad al 31 de octubre último que los presentes firmarán por separado. — Tercera: Los socios Juan Roberto Harguindeguy y María Teresa Recondo de Harguindeguy, domiciliados en Libertad 567, manifiestan expresa conformidad con la presente cesión de cuotas, reconociendo en la Sociedad al Señor Juan Bartolomé Larrondo los mismos derechos que tenían los Señores Cantón. — Cuarta: Los Señores Juan Roberto Harguindeguy, María Teresa Recondo de Harguindeguy y Juan Bartolomé Larrondo resuelven modificar el contrato social de "Harcan Sociedad de Responsabilidad Limitada" en el sentido de que la gerencia y representación de la Sociedad será desempeñada por el socio don Juan Roberto Harguindeguy exclusivamente, con las más amplias facultades de acuerdo a los términos de la cláusula quinta del contrato social en cuanto no se opongan a la gerencia exclusiva, pudiendo el gerente delegar parcial o totalmente sus facultades en apoderados, bajo su exclusiva responsabilidad. Bajo las cuatro cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho en prueba de lo cual se firma este único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en los sellos de diez centavos números ochocientos trescientos y ocho mil trescientos setenta y siete K y ochocientos setenta y ocho mil trescientos setenta y ocho K, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de 1951. — Cristóbal Cantón. — Teresa E. D. de Cantón. — Roberto Harguindeguy. — María Teresa Recondo de Harguindeguy. — J. Larrondo.

Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 160.— e.27|2-Nº 11.140 - v.4|3|52.

"I"

INDUSTRIAS TARGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Héctor Neira, argentino, casado, hábil para contratar, con domicilio en la calle Pringles Nº 334; Norberto José Bellver, argentino, casado, hábil para contratar, con domicilio en la calle Ciudad de La Paz Nº 460; Raimundo Frank, francés, soltero, hábil para contratar, con domicilio en la calle Laprida Nº 1340, Vicente López, Pvcia. de Buenos Aires, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro INDUSTRIAS TARGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital provisoriamente en la calle Lavalle 1473, piso 1º, escritorios 101|02, teniendo presente un término de duración de cinco años a contar del primero de Setiembre del año en curso. — Segundo: El objeto principal de esta sociedad será de fabricación de pinturas, productos químicos y afines, como asimismo la confección de casas prefabricadas. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una y que suscriben los socios en la siguiente forma: El socio Raimundo Frank, setenta cuotas, equivalentes a Setenta Mil pesos moneda nacional; el socio José Héctor Neira, quince cuotas equivalentes a Quince mil pesos moneda nacional; y el socio Norberto José Bellver, quince cuotas equivalente a Quince mil pesos moneda nacional, capital aportado totalmente en bienes muebles, mercaderías, instalaciones y enseres que han sido inventariados en la fecha por separado constituyendo dicho inventario parte integrante del presente, excepto el referente al socio Raimundo Frank que sólo ha integrado cuarenta y cinco cuotas de sus setenta suscriptas debiendo completar su capital antes de los dos años y medio a contar de la fecha del presente, no pudiendo hasta ese momento retirar nada más que el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades, destinándose el otro (50%) para amortizar dicho capital. — Cuarto: La Dirección como la Administración de la Sociedad estará a cargo del socio Héctor Neira, quien inviste el carácter de socio gerente; pero el uso de la firma social estará siempre a cargo del señor Raimundo Frank y cualquiera de los otros socios siempre precedida del sello de la razón social adoptada, estándoles prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. — El socio gerente deberá ajustar su misión a lo determinado al respecto por la ley 11.645. — Todos los socios deberán colaborar en la eficaz marcha de los negocios sociales dentro de sus posibilidades de tiempo y capacitación gozando de una remuneración mensual cada uno de ellos de Setecientos pesos moneda nacional los que serán cargados a gastos generales. — Quinto: Queda establecido que en cualquier momento los socios por simple mayoría podrán revocar y designar gerente; como asimismo establecer en lo sucesivo cuáles componentes podrán usar de la firma social, sin perjuicio de lo acordado en el artículo cuarto del presente. — Sexto: Anualmente todos los días 31 de Enero deberá practicarse inventario y balance general y del resultado que los mismos arrojen una vez separado el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social se repartirán las utilidades en la siguiente proporción: El (70%) Setenta por ciento para el socio señor Raimundo Frank, y el (15%) Quince por ciento para cada uno de los otros dos socios lo que representa el (30%) Treinta por ciento restante. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado se considerará aprobado, asentándose su resultado en el Libro de Actas de la Sociedad. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad sin consentimiento de los demás componentes: Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean afines a la sociedad. — Octavo: En el supuesto caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a levantar balance e inventario general en la fecha del suceso en presencia de los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado quienes unificarán su representación siendo facultativo de éstos continuar en sociedad hasta la expiración del término convenido, en cuyo caso se incorporarán a su seno, asistiéndoles los mismos derechos y asumiendo idénticas obligaciones que le correspondían al socio premuerto o incapacitado, pero si no fuera posible reemplazarlo en las funciones que desempeñaban en la sociedad, deberán ceder su cuota social a los demás socios de acuerdo al valor y condiciones de pago, que se fijarán en dicha oportunidad. — Noveno: Todos los socios podrán hacerse representar por un apoderado legal que a tal efecto designarán. — Décimo: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios en razón de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando los componentes a ocurrir a otro fuero o jurisdicción. — Undécimo: La sociedad se disolverá: a) por quiebra; b) por pérdida de más del setenta y cinco por ciento del capital social; c) por la voluntad de los socios haya o no transcurrido el plazo en el artículo primero del presente contrato. — Duodécimo: Decidida la liquidación de la sociedad, o transcurrido el plazo fijado en el artículo primero, en su caso, el Gerente procederá a realizar el activo y a extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: en primer lugar, reintegro de las cuotas integradas por cada socio y el sobrante en la proporción establecida en el artículo sexto del presente contrato. — Esta distribución podrá ser en dinero efectivo o en especie, según lo resuelvan los socios. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — Sobre raspado: "Duodécimo". Vale.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 225.— e.27|2-Nº 11.211-v.4|3|52

"J"

JOSE LLORENS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "JOSE LLORENS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social por aporte exclusivo del socio señor José Eduardo Llorens Pastor, modificándose el artículo quinto el que tendrá el siguiente tenor: — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda legal cada una y aportado por los socios de la siguiente manera: Don José Llorens Muñoz, doscientas cincuenta cuotas, doña Angeles Pastor de Llorens, doscientas cincuenta cuotas; don José Eduardo Llorens Pastor, sesenta cuotas; don Abelardo Cordero, quince cuotas; don Germán Lorenz, diez cuotas y don Juan Mefano, don Adolfo Adrados y don José Mirabet Muñoz, cinco cuotas cada uno. — Estos importes quedan totalmente integrados con los bienes que figuran en el referido Balance General del treinta y uno de diciembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta y en el del treinta y uno de diciembre último. — Se hace constar que en dicho primer Balance, don José Llorens Muñoz, cede a su esposa la compareciente doña Angeles Pastor de Llorens, el cincuenta por ciento de su crédito, dado el carácter de bien ganancial para integrar el aporte de capital de ésta. — Esta modificación tiene efecto retroactivo al primero de enero del año en curso. Lo relacionado surge de la Escritura de fecha veintitrés de enero del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Ernesto Mira. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 90. — e.27|2-Nº 11.214-v.4|3|52

J. LEYSSEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Germán A. Tirigall con fecha 13 de Diciembre de 1951, han sido modificadas las cláusulas séptima y octava del contrato de la sociedad "J. LEYSSEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, de las utilidades producidas se separará a) la cantidad necesaria para cubrir el fondo de reserva legal; b) una suma para abonar el siete por ciento sobre el capital; c) otra para el fondo de previsión ley número once mil setecientos veinte y nueve, y más si fuere necesario. El saldo restante se distribuirá a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos en la siguiente proporción: El treinta por ciento para la señora Bier de Leyssen, el treinta y cinco por ciento para el señor Cassagne, el diez y siete y medio por ciento para el señor Parpal y el diez y siete y medio por ciento para el señor Apa. En caso de pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: A contar del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los socios percibirán una remuneración mensual de tres mil setecientos cincuenta pesos para la señora Bier de Leyssen, siete mil quinientos pesos para el señor Cassagne y seis mil pesos para cada uno de los señores Parpal y Apa que se imputará a gastos de administración. Asimismo convienen en agregar al citado contrato la siguiente cláusula: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, los demás podrán continuar el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o inpacacitado, previa unificación de su personería u optar por abonar a dichos herederos o representantes el capital y utilidades que resulten a su favor, a cuyo fin se practicará un balance general dentro de los treinta días de producirse el deceso o la declaración de incapacidad abonándose a los interesados, lo que pudiera corresponderles en seis cuotas trimestrales consecutivas e iguales con más el interés del siete por ciento anual a partir de los treinta días de producido el fallecimiento o la declaración de incapacidad. — Raspado — séptima — Vale.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 95.— e.27|2-Nº 11.099-v.4|3|52

"L"

LABORATORIOS QUIMICOS LUXOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alberto Carlos Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Miguel Alberto Romano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bertres trescientos treinta y nueve, Capital Federal y Nicolás Angel Basilico, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Rioja mil ciento ochenta y nueve, Dep. dos, Capital Federal, ambos argentinos y hábiles, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Miguel Alberto Romano, vende, cede y transfiere al señor Nicolás Angel Basilico, la totalidad de las cien cuotas de Cien pesos cada una, que el primero tiene integrado en Romaco S. R. L., constituída por contrato firmado en esta Capital el día diez de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el día seis de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y siete, folio cincuenta y seis, Libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La transferencia, venta y cesión que por este acto se conviene, se hace por el precio único y total de Pesos Diez mil moneda nacional (Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), que el señor Nicolás Angel Basilico abona en dinero efectivo al señor Miguel Alberto Romano, que declara haberlo recibido del cesionario, antes de la firma del acto, por lo que otorga suficiente recibo y carta de pago en forma y transmite todos los derechos y acciones que sobre las cuotas cedidas tenía. El señor Miguel Alberto Romano queda separado de la Sociedad y renuncia al cargo de Gerente. — Tercero: El señor Nicolás Angel Basilico acepta expresamente la cesión de cuotas efectuada a su favor y por su parte, el señor Mircea Missim Cohen declara que presta su conformidad a la presente transferencia de cuotas. — Cuarto: En consecuencia los señores Nicolás Angel Basilico y Mircea Missin Cohen quedan actuales y únicos socios de Romaco S. R. L. y resuelven aumentar el capital social de Pesos veinte mil moneda nacional (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), hasta la suma de Pesos Cincuenta mil moneda nacional (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional); resuelven además suprimir la cláusula quinta y modificar la cláusula primera, segunda, cuarta, sexta, séptima, novena y décimo cuarta del contrato social originario, en la forma siguiente: Cláusula Primera: La Sociedad constituída originariamente entre los señores Miguel Alberto Romano y Mircea Missim Cohen, bajo la denominación de Romaco S. R. L., girará en plaza de la fecha del presente, bajo la razón social de "LABORATORIOS QUIMICOS LUXOR S. R. L." y se regirá conforme con las normas de este contrato y supletoriamente por lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cláusula Segunda: La Sociedad Laboratorios Químicos Luxor S. R. L., tendrá su domicilio legal en la calle Benito Juárez dos mil seiscientos veinte, Capital Federal y sus Laboratorios en el mismo domicilio, sin perjuicio de su posterior modificación y la instalación de sucursales, fábricas o agencias, dentro o fuera del país, cuando así se determine. — Cláusula Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en partes iguales. El total de Quinientas cuotas de capital, corresponde en titularidad, Doscientas cincuenta cuotas al socio Nicolás Angel Basilico y Doscientas cincuenta cuotas al socio Mircea Missim Cohen. — Cláusula Sexta: El capital ha sido totalmente integrado por los socios, de acuerdo al Balance General practicado a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y que se agrega al presente. — Cláusula Séptima: Como Gerentes de la Sociedad quedan designados el Sr. Nicolás Angel Basilico y Mircea Cohen. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta, de los dos socios Gerentes que quedan habilitados para realizar cualquier acto jurídico referente a la Sociedad, y con las más amplias facultades de disposición y representación, con la única limitación de no comprometer la sociedad en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Cláusula Novena: La sociedad llevará un Libro de Actas, donde consten las decisiones sociales de importancia y los Balances se practicarán al treinta y uno de Julio de cada año. Después de un año, cualquiera de los socios puede retirarse de la Sociedad, dando a la otra parte un preaviso de Ciento ochenta días por telegrama colacionado. — Cláusula Décimocuarta: Toda cuestión, duda o divergencia existente entre los socios sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente, será sometida al fallo de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. El fallo será inapelable y deberá ser cumplido de inmediato. Se deja expresa constancia que subsistirán todas aquellas cláusulas del contrato originario que no se modifican en el presente. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — M. A. Romano. — N. A. Basilico. — M. M. Cohen. — Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 250.— e.27|2-Nº 11.168-v.4|3|52

LA MARGARITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Adolfo J. Serra, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el Escribano Dr. Napoleón Paz (h.), con fecha 18 de Enero de 1952, la Sociedad que gira bajo el rubro de "LA MARGARITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital de $ 1.800.000 a $ 2.100.000 m|n. y, en consecuencia queda modificada la primera parte de la cláusula tercera del contrato social que quedará redactada en la siguiente forma: El capital de la sociedad es de dos millones cien mil pesos m|n. de curso legal, dividido en dos mil cien cuotas de mil pesos cada una, suscripto y totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: Cuatrocientas sesenta y seis cuotas la Sra. Adela Matilde de Carabassa de Pando; Setecientas la Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Limitada; setecientas cuotas el Sr. Pedro J. Bereteche y doscientas treinta y cuatro el Sr. José Alberto Pando Carabassa.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60.— e.27|2-Nº 11.108-v.4|3|52

"M"

MAWECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Enero de 1952, entre Mario Weintraub, María Elena Tait de Weintraub y Davis Weintraub, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Rawson 2804, Olivos, F.C.N.G.B.M., los dos primeros y en Hipólito Yrigoyen 892, Vicente López, F.C.N.G.B.M., convinieron en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "MAWECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre 544, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y cualesquiera otras representaciones dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución, comisión y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general; b) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse; c) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales; d) Agropecuarias: Mediante la producción, elaboración, transformación, industria y comercio de todos los productos y frutos del agro, sus anexos y derivados, frutos del país, haciendas, y explotación de estancias y establecimientos agrícolo-ganaderos; y e) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos, con toda amplitud y para cualquier fin lícito y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La Sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad se constituye por 50 años a partir del 1º de Noviembre de 1951 a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: El capital es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.— m|n.) dividido por 500 cuotas de $ 100.— cada una que los socios han suscripto en la proporción de 150 cuotas o sean $ 15.000.— m|n. cada uno de los socios Mario Weintraub y María Elena Tait de Weintraub y 200 cuotas o sean $ 20.000.— m|n. el socio Davis Weintraub. De este capital los socios integran en el acto en dinero efectivo el 50 % o sean $ 25.000.— m|n., debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y para todo lo establecido en la cláusula segunda de este contrato. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. De la firma social podrá hacer uso también un socio no Gerente o un tercero, siempre que los socios así lo dispongan, pero no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, serán preferidos para la compra de las mismas los socios restantes en la proporción de las que posean, las que deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso por el valor

que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho habientes del mismo, quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — Décimo Primera: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento, según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas 9ª y 10ª de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 8 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. Los saldos de cuentas personales serán liquidados por la Sociedad en los mismos plazos sin interés. — Décimo Segunda: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo designar Gerente en los términos de la cláusula 5ª del contrato y con uso de la firma social a María Elena Tait de Weintraub, sin perjuicio de lo cual el socio Mario Weintraub también podrá hacer uso de la firma social individualmente sin limitación alguna y con las mismas amplísimas facultades asignadas al Gerente. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Mario Weintraub. — María Elena Tait de Weintraub y Davis Weintraub.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 385.— e.27|2-Nº 11.154-v 4|3|52

MENROSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treintiún días del mes de enero de 1952, entre los señores Pablo Bilstein, Pablo Carlos Guillermo Grunewald, Ernesto Nicolás Siri, Alberto Raúl Rodríguez y José Méndes Pereira, únicos socios de "MENROSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2.397, al folio 84, del libro 20, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: Ernesto Nicolás Siri, cede y transfiere al señor Alberto Raúl Rodríguez, 80 (ochenta) de las 160 (ciento sesenta) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, que le corresponden en la mencionada sociedad y al señor José Méndes Pereira, sus 80 (ochenta) cuotas restantes. Estas cesiones se hacen con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1951, y cada una de ellas comprende la mitad de todos los haberes que corresponden al señor Siri en la mencionada sociedad en la misma fecha; además comprende cada una de las cesiones la mitad de las ganancias correspondientes al ejercicio 1951. El precio de cada una de estas cesiones es de m$n. 35.000 (treinta y cinco mil pesos moneda nacional) y se pagará en la siguiente forma: m$n. 15.000 (quince mil pesos moneda nacional) a fines de enero de 1952; m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional) a fines de 1952 y m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional) a fines de marzo de 1952. Los señores Alberto Raúl Rodríguez y José Méndes Pereira, aceptan cada uno por sí estas transferencias en las condiciones previstas. — Además todos los socios de Menrosi S. R. L., resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: La cláusula tercera dirá: "El capital social es de m$n. 50.000 (cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 500 (quinientas) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una. Corresponden a cada uno de los socios Bilstein y Grunewald, diez cuotas, y a cada uno de los socios Rodríguez y Méndes Pereira, 240 (doscientas cuarenta) cuotas". La cláusula cuarta dirá: "Son gerentes de la sociedad los socios Alberto Raúl Rodríguez y José Méndes Pereira; ambos conjuntamente representan a la sociedad y tienen el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración y mandato, pudiendo realizar todos los actos que según un Código o ley requieran poderes especiales y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los otros oficiales y particulares. Pueden otorgar poderes generales y especiales". — Habiendo plena conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: "marzo" vale. Firmado: Ernesto Nicolás Siri. — P. Bilstein. — J. Méndes Pereira. — Alberto Raúl Rodríguez. — P. C. G. Grunewald. — Entre líneas "Federal", "secretaría del autorizante" vale. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Pedro R. Tarano, secretario.

$ 150. — e.27|2-Nº 11.219-v.4|3|52

"O"

ORGANIZACION GARBES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor F. Raffaelli con fecha 27 de Diciembre de 1951, los señores Héctor Juan Fourcade y Juan Lozano Casanova, cedieron a favor del señor Jorge Marillo Gardonio, la totalidad de sus cuotas y derechos sociales que les corresponden en la sociedad "ORGANIZACION GARBES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40. — e.27|2-Nº 11.191-v.4|3|52

ORGANIZACION NORA CULLEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre doña Josefa Ruiz de Battaglia, española, casada, domiciliada en la calle Sarmiento Nº 1562, piso 7º, Dpto. D; doña María Isabel Smith, argentina, soltera, domiciliada en la calle Billinghurst Nº 70, piso 1º, Dpto. F; doña María Esther Vázquez, argentina, soltera, domiciliada en la calle Moldes Nº 3200 y don Ricardo Rafael A. H. A. García, argentino, soltero, domiciliado en la calle España Nº 237, piso 1º, todos de esta Capital Federal, han convenido en celebrar el presente Contrato de Sociedad, el que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: Con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, dejan constituída una sociedad que se denominará ORGANIZACION NORA CULLEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Guido Nº 1624, pudiendo crear establecimientos, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: a) la compra, venta y confección de artículos y ropa para mujer; b) la compra y venta de mercaderías en general; c) la enseñanza por correspondencia; d) la confección y venta de moldes para vestimenta; y e) realizar y desarrollar intereses por cuenta propia y|o de terceros, asociados o no. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: don Ricardo Rafael A. H. A. García suscribe veinte cuotas y doña Josefa Ruiz de Battaglia suscribe veinte cuotas, que ambos integran con los valores consignados en el inventario que se firma por separado y que se considera parte integrante de este contrato; doña María Isabel Smith suscribe diez cuotas y doña María Esther Vázquez suscribe diez cuotas, que ambas integran cincuenta por ciento en efectivo en este acto y cincuenta por ciento también en efectivo dentro de los treinta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha, plazo que podrá ser prorrogado si así lo resolvieran los socios por mayoría de cuotas. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por un gerente, nombrándose en este acto para tal cargo a don Ricardo Rafael A. H. A. García, argentino, soltero, domiciliado en la calle España Nº 236, piso 1º, el que actuará con todas las facultades que acuerdan los artículos 16 de la Ley 11.645; 782, 806, 839, 1881, por la parte pertinente y 1888 del Código Civil y el 608 del Código de Comercio, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, quedando facultado para representar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Ministerios Públicos y cualquier repartición nacional, provincial o municipal, ante las cuales podrá ejercer toda clase de actos jurídicos en nombre y representación de la sociedad. — Fuera de actuaciones judiciales y administrativas, el uso de la firma social corresponderá de la siguiente manera: a) para obligar a la sociedad en operaciones comerciales e industriales que alcancen el monto de $ 2.000 m|n. bastará la sola firma del gerente; b) cuando el monto de la operación comercial o industrial supere los $ 2.000 m|n. deberán firmar tres socios, dos de los cuales deben ser obligatoriamente don Ricardo Rafael A. H. A. García y doña Josefa Ruiz de Battaglia. — Se entiende por operación comercial o industrial, aquella en que se efectúa compraventa de mercaderías o materia prima (por o para la sociedad) de una misma naturaleza o característica. — A efectos de la presente cláusula se cursarán notificaciones en tal sentido a las instituciones bancarias con las cuales se opere. — Sexta: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de cuotas, incluso la designación y remoción de gerente; la transferencia de las cuotas a terceros no socios, el cambio de objeto de la sociedad, la disolución anticipada de la misma y la designación del liquidador en caso necesario. — A los efectos de tomar las resoluciones sociales, cualquiera de los socios o el gerente citará a los demás con cinco días de anticipación por telegrama colacionado en el domicilio constituído en este contrato. — Séptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Octava: Tanto el gerente como los socios podrán hacerse representar en su calidad de tales, por mandatarios con poder especial subsistiendo siempre la responsabilidad de los mandantes. — Novena: En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, que ingresarán a la Sociedad unificando personería. — En caso de que los herederos del socio fallecido no quisieran ingresar a la Sociedad, deberán vender sus cuotas a los otros socios en partes iguales; durante el primer año de la constitución de la Sociedad, a su valor nominal y transcurrido el primer ejercicio al valor que surja del último balance realizado. — Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de la expiración del plazo de cinco años; salvo la existencia de unanimidad entre todos los socios, si ello ocurre, el socio saliente deberá vender sus acciones a los otros tres en partes iguales; durante el primer año de la constitución de la Sociedad a su valor nominal y transcurrido el primer ejercicio al valor que surja del último balance realizado. — Si doña Josefa Ruiz de Battaglia no obstante lo dispuesto en el presente artículo, se presenta judicialmente pidiendo la disolución de la sociedad, quedará no obstante ello obligada a permitir el uso del nombre Nora Cullen a favor de la sociedad hasta la finalización de los cinco años establecidos por el presente contrato. — Décima: Se practicará un balance anual el día primero de noviembre de cada año y deduciendo el cinco por ciento de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas entre los socios de acuerdo al acta adicional que se firma conjuntamente con el presente contrato. — Undécima: Doña Josefa Ruiz de Battaglia podrá desarrollar cualquier clase de actividad artística en el Teatro, cine, radio, televisión, etc., con su nombre Nora Cullen. Para el caso de disolución de la sociedad cualquiera sea su causa, con excepción de lo previsto en la cláusula novena, automáticamente cesará el derecho de la sociedad a utilizar el nombre Nora Cullen, doña Josefa Ruiz de Battaglia, podrá continuar usándolo en todo tiempo y lugar —al margen del presente contrato— y podrá registrarlo a su favor por ante el Registro de la Propiedad Industrial y el Registro de la Propiedad Intelectual, ya que es única y exclusiva propietaria del mismo. — Duodécima: El contrato de locación del negocio sito en la calle Guido 1624, pertenece pura y exclusivamente a la sociedad, ya que fué locado por don Ricardo Rafael A. H. A. García a título personal, pero en nombre y representación de los integrantes de la presente sociedad, don Ricardo Rafael A. H. A. García, se obliga a transferirlo formalmente a nombre de la sociedad, lo que realiza en este acto con la firma del presente contrato, siendo único titular del referido contrato de locación la Organización Nora Cullen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quien podrá disponer de su destino como mejor convenga a los intereses societarios por mayoría de votos. — Décimo Tercera: Ninguno de los socios percibirá retribución alguna en concepto de sueldos por las funciones específicas que desenvuelven para la Sociedad, incluso el gerente. — Tampoco ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en negocios personales, ni prestar fianzas ni garantías de ninguna naturaleza a título personal y en negocios ajenos a la Sociedad. — Décima Cuarta: En caso que este contrato diera lugar a divergencias durante la vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por amigables componedores, a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de Comercio en turno en el momento en que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los arbitradores. Para que la parte esté obligada a constituir Tribunal Arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes se designara su árbitro, dentro de los quince días de notificado, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. — El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. Los árbitros tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden se deja perfeccionado el presente contrato de sociedad que las partes se comprometen a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo los socios domicilios legales y especiales a todos sus efectos en los indicados al principio del presente, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Josefa Ruiz de Battaglia. — María E. Vázquez. — Ricarrdo P. García. — María Isabel Smith

Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 445.— e.27|2-Nº 11.161-v.4|3|52

OPTIMECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en "OPTIMECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por contrato de fecha 11 de febrero de 1952, los Sres. Samuel Vicente Torre Pose, Pedro Franzoni y Alberto Malcomes, han cedido sus cuotas de capital a Ken Brown Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por el mismo acto se han designados Gerentes a los Sres. Julio Kohan y Marcos Kohan.

Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.27|2-Nº 11.134-v.4|3|52

"P"

PALMER, PUENTES Y GARCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del auto-

rizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Don Miguel Palmer, español, casado, domiciliado en Pedro Goyena Nº 655, Don Manuel Puentes, argentino, casado, domiciliado en Bolivia Nº 324 y Don Joaquín García, argentino, casado, domiciliado en Florida 260, todos mayores de edad y con capacidad legal para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de PALMER, PUENTES Y GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrán su domicilio legal en la calle Laguna número 1438, de la Capital Federal, pudiendo establecer comercios, industrias, sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero, así como formar parte de otras sociedades. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el día 11 de Junio de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación y fabricación de calzados de cuero, tela y gomas en general, pudiendo para sus fines realizar operaciones de importación de maquinarias, materias primas y elementos vinculados a las industrias de que se trata, como así también exportar sus productos. — Cuarto: El capital social será de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representado por setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Sr. Miguel Palmer, trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional, representando Trescientos mil pesos; Sr. Manuel Puentes, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, representando doscientos mil pesos; Sr. Joaquín García, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, representando Doscientos mil pesos, cuyos aportes los socios efectúan en este acto en su totalidad, según balance que forma parte integrante de esta escritura y que se acompaña debidamente certificado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en el carácter de gerentes, tendrán el uso de la firma individual, separada e indistintamente, para todos los actos sociales y sólo podrán emplearla válidamente en operaciones comprendidas y relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías de terceros. Los gerentes percibirán un sueldo a convenir entre los socios, los que una vez asignados podrán modificarse por resolución de la mayoría. Todos los socios pueden dedicarse a otras actividades. — Sexto: La sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con su giro y que la ley le acuerda en el sentido más amplio, pudiendo los gerentes, conjunta o separadamente, usar de las facultades contenidas en el artículo 16 de la ley 11.645. — Son también atribuciones de los Gerentes: Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y del presente contrato. Podrán, en consecuencia, comprar, vender, permutar y arrendar o dar en arriendo bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real sobre muebles o inmuebles, dentro o fuera del país; tomar dinero prestado, dentro o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero y colocar toda clase de fondos en títulos de renta del Estado, provincias y municipalidades o empresas particulares, contra toda clase de promesas de pago, empréstito, cuotas a vencer de ventas a plazos emitidas o pagaderas por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de Estados extranjeros; aceptar y negociar toda clase de concesiones con los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, reparticiones o entidades autárquicas; celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo y locación de servicios, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos y girar en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar contratos de depósito usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales; estipular sus condiciones; desempeñar toda clase de mandatos; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y a terceros a quienes la sociedad represente; nombrar apoderados y factores con facultades especiales; hacer novaciones, transacciones, remisiones y quitas de deudas; celebrar contratos de transporte, fletamento o acarreo, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de Aduana, endosar warrants, conocimientos, guías y cartas de porte y toda clase de certificados; asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguro y efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa. Igualmente los gerentes podrán representar a la Sociedad ante los Tribunales, judicial o extrajudicialmente y ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; ante los Ministerios de Industria y Comercio y Trabajo y Previsión y demás ministerios nacionales y sus respectivas reparticiones. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará inventario general y balance de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, a más de todos aquellos que determinen leyes especiales. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de la explotación se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. El saldo será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Los retiros de utilidades no podrán exceder del cincuenta por ciento de los beneficios acreditados a cada socio en sus cuentas y siempre que la sociedad se encuentre en condiciones de hacerlo, pudiendo también a la inversa, autorizar entregas mayores al cincuenta por ciento, siempre de utilidades líquidas y realizadas, requiriéndose en ambos casos una resolución de la mayoría. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances y demás decisiones que interesen o afecten a la sociedad, serán aprobadas por mayoría de votos y se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualesquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos o representantes las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieran, dejando expresa constancia que los bienes muebles e inmuebles del activo, serán estimados al precio de plaza, actualizando sus valores y pagando el total resultante en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas y sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato debiendo los herederos o representantes unificar su personería en substitución del muerto o incapaz. — Noveno: En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital, cualquier socio podrá pedir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro, la liquidación será hecha por los mismos gerentes, que actuarán entonces conjuntamente. — Décimo: El socio que resuelva retirarse de la sociedad, tendrá que comunicarlo al seno de la misma con tres meses de anticipación, por medio auténtico al domicilio real y constituído de la sociedad y la transferencia de cuotas quedará sujeta a lo dispuesto por el artículo 12º de la ley Nº 11.645. — Décimo Primero: Todas las divergencias que surjan con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato, disolución o liquidación serán sometidas a árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que podrán designar un tercero para el caso de discordia. Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán conforme a lo establecido en el Código de Comercio, Código Civil y ley 11.645. De conformidad, las partes, firman el presente en lugar y fecha indicados ut-supra. — Joaquín García. — M. Puentes. — Miguel Palmer. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 290.— e.27|2-Nº 11.167-v.4|3|52

PAPELERA MITRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 13. — Primer Testimonio. Escritura Número Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el escribano autorizante, presentes los testigos que al final nombro y firman, comparecen: el doctor don Bartolomé Mitre, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Charcas número seiscientos sesenta y dos; doña María Helena Mitre de Noble, casada en primeras nupcias con el Ingeniero don Julio A. Noble, argentina, domiciliada en la calle Callao número mil setecientos setenta y siete; don David Santana Pérez, que firma "D. Santana Pérez", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Florida número trescientos cuarenta y siete; don Andrés Bernadi, que firma "A. Bernadi", casado en primeras nupcias, español, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil seiscientos noventa y tres; don José Caberlotto, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil quinientos veinte y cinco; doña Sarah Iris Caberlotto de Espinosa Gaviña, que firma: "Sarah I. C. de Espinosa Gaviña", casada en primeras nupcias con el doctor Rodolfo Espinosa Gaviña, argentina, domiciliada en la Avenida Parral número cincuenta y cuatro; don Abel Vicente Santana, que firma: "Abel V. Santana", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil doscientos trece; don Andrés Eduardo Bernadi, que firma: "A. E. Bernadi", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil seiscientos noventa y tres, todos de este vecindario; y don Severino Torreiro, que firma: "S. Torreiro", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la Avenida Nueve de Julio número noventa y cuatro, de General San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y los cinco primeros otorgantes dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza con la denominación de "Papelera Mitre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura pasada ante mí, bajo el número ciento setenta, al folio trescientos treinta y seis de este mismo Registro a mi cargo, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, protocolo de aquel año, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y siete de octubre del mismo año, bajo el número trescientos diez y ocho, al folio ciento setenta y seis, del libro tres, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; reformado en sus cláusulas segunda; cuarta y décima sexta, por escritura pasada también ante mí, con fecha veinte y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número doce, al folio diez y siete vuelto del presente Registro a mi cargo, protocolo de ese mismo año, e inscripta dicha modificación en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de marzo del mismo año, bajo el número doscientos al folio cuatrocientos tres, del libro seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; reformado nuevamente por escritura de fecha veinte y tres de abril de mil novecientos cuarenta y seis, pasada igualmente ante mí, bajo el número ochenta y cinco, al folio doscientos sesenta y siete, de este mismo Registro número catorce a mi cargo, protocolo de ese año, en su cláusula décima segunda; reforma que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de junio del mismo año, bajo el número quinientos cincuenta y ocho, al folio trescientos seis, del libro diez, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y reformado nuevamente por escritura de fecha trece de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí, bajo el número ochenta y dos, al folio doscientos cincuenta y nueve, de este Registro a mi cargo, protocolo del referido año, en sus cláusulas segunda, cuarta y décima sexta, reforma que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de junio del mismo año, bajo el número seiscientos setenta y seis, al folio cuatrocientos seis, del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de que certifico. Y los comparecientes: doctor Bartolomé Mitre; doña María Helena Mitre de Noble; don David Santana Pérez; don Andrés Bernadi y don José Caberlotto, únicos y actuales componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "PAPELERA MITRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continúan diciendo: que han resuelto incorporar a la Sociedad en carácter de nuevos socios a doña Sarah Iris Caberlotto de Espinosa Gaviña; don Abel Vicente Santana; don Eduardo Bernadi y don Severino Torreiro; aumentar el capital social de un millón de pesos moneda nacional a Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de curso legal, y Modificar las cláusulas Cuarta; Octava; Décima Segunda y Décima Sexta del contrato social; y llevándolo a su cumplimiento todos los comparecientes Otorgan y Declaran: quedan incorporados a la Sociedad "Papelera Mitre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto retroactivo al día primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, como nuevos socios de la Sociedad a la señora Sarah Iris Caberlotto de Espinosa Gaviña; a don Abel Vicente Santana; a don Andrés Eduardo Bernadi y a don Severino Torreiro y modificar las cláusulas cuarta; octava; décima segunda y décima sexta, las que quedarán definitivamente redactadas en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Doctor Bartolomé Mitre, seiscientas setenta cuotas de los que con anterioridad tenía suscriptas e integradas trescientas cincuenta cuotas que importan trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y suscribe en este acto trescientas veinte cuotas que importan trescientos veinte mil pesos que integra con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma, según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; doña María Helena Mitre de Noble, seiscientas setenta cuotas de las que con anterioridad tenía suscriptas e integradas trescientas cincuenta cuotas que importan trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y suscribe en este acto trescientas veinte cuotas que importan trescientos veinte mil pesos moneda nacional que integra con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; don José Caberlotto, ciento setenta y cinco cuotas de las que con anterioridad tenía suscriptas e integradas ciento veinte cuotas que importan ciento veinte mil pesos y suscribe en este acto cincuenta y cinco cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional que integra con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; doña Sarah Iris Caberlotto de Espinosa Gaviña, cincuenta y cinco cuotas que suscribe e integra en este acto con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma, según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; don Andrés Bernadi, ciento setenta y cinco cuotas de los que con anterioridad tenía suscriptas e integradas ciento veinte cuotas que importan ciento veinte mil pesos y suscribe en este acto cincuenta y cinco cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos que integra con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; don Andrés Eduardo Bernadi cincuenta y cinco cuotas, que suscribe e integra en este acto con parte de su respectivo saldo personal

acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; don David Santana Pérez, sesenta cuotas que tenía suscriptas e integradas con anterioridad; don Abel Vicente Santana, cincuenta y cinco cuotas que suscribe e integra en este acto con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y don Severino Torreiro ochenta y cinco cuotas que suscribe e integra en este acto con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Octava: Los Gerentes, e igualmente los socios que desempeñen cargos rentados en la Sociedad, podrán dedicar sus actividades en otras Sociedades si los socios no se opusieren, y anualmente por mayoría de votos y capital se les fijará la remuneración que les corresponda. — Décima Segunda: Determinada la utilidad líquida y realizada que resulte de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, y después de separar en primer término lo que fuere necesario para la formación del Fondo de Reserva Precaucional a que se refiere la cláusula Décima tercera y de abonar a los socios un interés de hasta el siete por ciento sobre sus respectivos capitales, se liquidará el cuatro por ciento el socio señor Severino Torreiro. El resto se dividirá en la forma siguiente: el doctor Bartolomé Mitre, el veinticinco por ciento; doña María Helena Mitre de Noble, otro veinticinco por ciento; don José Caberlotto un veinte por ciento; doña Sarah Iris Caberlotto de Espinosa Gaviña dos y medio por ciento; don Andrés Bernadi un veinte por ciento; don Andrés Eduardo Bernadi el dos y medio por ciento; don David Santana Pérez otro dos y medio por ciento y don Abel Vicente Santana, también el dos y medio por ciento. Tanto el interés como las utilidades se abonarán a los socios en la oportunidad y forma que resuelva la mayoría, después de contemplar la situación económica y financiera de los negocios y las obligaciones de la Sociedad. — Décima Sexta: En caso de disolución por cualquier motivo que sea, los Gerentes serán los liquidadores, después de distribuirse las utilidades realizadas hasta entonces, el producido de la liquidación, deducido el pasivo, se destinará a pagar los aportes y el saldo hasta cubrir una suma igual al monto total de todas las amortizaciones practicadas y de todas las reservas legales, precaucionales, facultativas, etcétera, constituídas desde la formación de la Sociedad, se repartirá entre los socios en las mismas proporciones establecidas en la cláusula décima segunda. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital". Y todos los comparecientes continúan diciendo: que dejan modificadas las cláusulas cuarta; octava; duodécima y décima sexta de la Sociedad "Papelera Mitre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma expuesta precedentemente. — Enterados todos los comparecientes del contenido de esta escritura manifiestan su conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo a lo convenido. Comparecen también a este acto el ingeniero don Julio Argentino Noble, que firma: "J. A. Noble", casado en primeras nupcias con la compareciente doña María Helena Mitre, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Callao número mil setecientos setenta y siete, de este vecindario, y el doctor Rodolfo Espinosa Gaviña, que firma: "R. Espinosa Gaviña", casado en primeras nupcias con la compareciente doña Sarah Iris Caberlotto, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Parral cincuenta y cuatro de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeros: Que prestan su conformidad con esta escritura que suscriben sus respectivas señoras esposas. Leída que les fué, los comparecientes ratifican su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Alfredo Blanco y don Adonis Mariño, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Bartolomé Mitre. — María Helena Mitre de Noble. — D. Santana Pérez. — A. Bernadi. — José Caberlotto. — Sarah I. C. de Espinosa Gaviña. — Abel V. Santana. — A. E. Bernadi. — S. Torreiro. — J. A. Noble. — R. Espinosa Gaviña. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Tgo.: Adonis Mariño. — Hay un sello. Ante mí: Luis P. Varangot. Concuerda con su escritura matriz número cuatro, que pasó ante mí y al folio trece del Registro número catorce a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Papelera Mitre", expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: dos millones quinientos veinte y ocho mil novecientos ochenta al dos millones quinientos veinte y ocho mil novecientos ochenta y tres inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis P. Varangot. Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 505.— e.27|2-Nº 11.142-v.4|3|52

PERMUMES LENCIN FINANCIERA E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos entre los Señores Alberto Rufino Lencina que acostumbra firmar "Alberto R. Lencina", argentino, de cuarenta y cinco años de edad, estado casado en primeras nupcias con doña Antonia Maya, domiciliado en la calle Santiago del Estero número ochocientos ochenta por una parte y don Angel Vázquez González que acostumbra firmar "Angel Vázquez", español, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Valeria Isabel Gaviria, domiciliado en la calle Avenida de Mayo número mil doscientos treinta y nueve por la otra, han resuelto formalizar por la presente un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo en un todo a las especificaciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y, al efecto, dejan establecidas sus bases de constitución en las cláusulas siguientes: "Primera: Bajo la denominación de "PERFUMES LENCIN FINANCIERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad, cuyo objeto primordial es la explotación de un negocio del ramo de fábrica de perfumes en general, artículos de tocador, afines e importación y exportación de los mismos y sus anexos. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar todos cuantos actos jurídicos lícitos sean necesarios sin limitación alguna y aún los que no se consideren indispensables para la sociedad, pero que a criterio de los socios, pueda significar lucro para la sociedad. — Segunda: La sede social está ubicada en esta Ciudad calle Santiago del Estero número ochocientos ochenta, pudiendo trasladarla o establecer sucursales o filiales en cualquier otro punto de la Capital, del Interior de la República o del Extranjero. — Tercera: El tiempo de duración de la sociedad será indeterminado, pudiendo cesar en su vigencia, cuando así lo resolvieren los socios, previo telegrama al otro en forma de colacionado con por lo menos tres meses de anticipación a la fecha en que desee retirarse, debiendo ofrecer sus cuotas al otro socio el que podrá comprarlas o no en cuyo caso podrá ofrecerlas a terceras personas. En caso de resolverse la liquidación social, se nombrará una Comisión Liquidadora, que podrá estar compuesta por los mismos socios o terceras personas. Tendrá un plazo máximo de un año para la liquidación del activo social, pudiendo proceder en la forma que lo creyere más conveniente, venta particular, remate u otra cualquier forma. Pagará las deudas que tuviere la sociedad hasta ese momento y el saldo lo distribuirá entre las cuotas que forman el capital social proporcionalmente. Los honorarios de la Comisión Liquidadora, serán convenidos o regulados en la samblea General convocada por ella al término de sus mandatos y pagados también proporcionalmente a las cuotas de capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cien cuotas de dos mil pesos nacionales cada una suscriptas por los socios por partes iguales, hallándose invertidas de cada uno e integradas veinte y cinco cuotas representativas de cincuenta mil pesos por el Señor Lencina y veinte cuotas o sean cuarenta mil pesos por el Señor Vázquez, obligándose a integrar las faltantes, a medida que las necesidades de la sociedad así lo requiera por partes iguales, hallándose invertidas de conformidad a lo expresado en un balance que se firma de conformidad por los socios por separado y que éstos conocen y aceptan. Las cuotas sociales son indivisibles y su cesión no podrá efectuarse a terceras personas extrañas, sino de conformidad a lo preceptuado por el artículo doce de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad de socios por mayoría de capital. Quedan de propiedad de la sociedad, las marcas "Lencin", "Flores de Arabia" y "Flores Persas" acordadas para la clase diez y seis, que son propiedad del Señor Lencina el cual las transferirá a la sociedad una vez inscripto este contrato, lo mismo que los permisos de elaboración, certificados etc., como así también las fórmulas correspondientes de elaboración a cuya transferencia se obliga legalmente. — Quinta: La Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan designados "gerentes", pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente en todos los actos sociales sin limitación alguna, efectuando todos cuantos actos jurídicos lícitos sean necesarios para llenar su cometido, debiendo usar la firma particular con un sello indicativo de la razón social con la palabra "gerente" debajo de la misma. — Sexta: Esta sociedad comienza a regir con efecto retroactivo al primero del actual, debiéndose practicar balances generales anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año. Ellos se ajustarán a las disposiciones contables correctas, se cargará a la cuenta gastos generales, todo cuanto pueda ser imputable a la misma, a la de ganancias y pérdidas el diez por ciento de amortización de muebles, útiles, instalaciones, etc., y los créditos incobrables si los hubiere. De la utilidad líquida, se separará el diez por ciento para fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el porcentaje de dos meses de sueldos para cubrir indemnizaciones de Ley Nacional número once mil setecientos veinte y nueve y otras accesorias de Previsión Social y el saldo, será distribuído proporcionalmente a las cuotas de capital. En caso que el ejercicio produjese pérdidas y ellas superasen el treinta por ciento del capital, se resolverá de común acuerdo si se reduce el capital o se liquida la sociedad, en cuyo caso, se procederá como lo indica la cláusula tercera. Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio financiero anual. — Séptima: Los socios que presten su colaboración en la sociedad en forma continua, se les asignará una suma en concepto de viático imputable a gastos generales, la cual podrá ser de hasta un mil pesos nacionales mensuales. También para sus necesidades particulares, podrán los socios retirar una suma convencional, siempre que no afecte el normal desenvolvimiento del negocio. Esta suma será cargada a la respectiva cuenta particular y liquidada con las ganancias que les sean acreditadas. — Octava: La Sociedad llevará sus libros de contabilidad de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio y además un libro de Actas rubricado, en el que se dejará constancia de las cuestiones a que hacen referencia los distintos articulados de este contrato. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno cualquiera de los socios, el sobreviviente, se hará cargo del activo y pasivo social, practicando de inmediato de producido, un balance general para establecer la parte de capital y utilidades que hasta esa fecha le correspondieren, la cual se pagará a los herederos o curador legalmente designados en treinta y seis cuotas mensuales iguales sin interés a partir desde la fecha de la declaratoria judicial, debiendo éstos unificar su representación en todos los casos. — Décima: Los puntos no previstos en este contrato, se entienden convenidos de conformidad con la ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, las disposiciones del Código de Comercio y las prescripciones supletorias determinadas en el Código Civil. — Undécima: Bajo todas las condiciones que anteceden dejan constituída esta sociedad, que ambos socios se comprometen a cumplir y respetar en un todo de acuerdo a derecho y, de conformidad por estar redactada según lo convenido la firman y aceptan en el lugar y fecha precedentemente indicados. — Alberto R. Lencina. — Angel Vázquez. — Cláusula Aclaratoria: Ampliando la cláusula sexta se hace constar que en caso de existir pérdidas, serán soportadas proporcionalmente a las cuotas de capital. — Angel Vázquez. — Alberto R. Lencina. — Buenos Aires, 19 de Febrero de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 380. — e.27|2-Nº 11.135-v.4|3|52

PERAZZO HERMANOS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Nº 4 doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 7 Diciembre 1951, pasada ante el Escribano Aquiles Yorio, don Enrique Eduardo Schipull cedió y transfirió a Alberto Antonio Perazzo, José Juan Perazzo, Roberto José Carbajales y Victorio Alberto Piotto por la suma de $ 10.000, las cuotas de capital que tenía en la sociedad "PERAZZO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40 — e.27|2-Nº 11.177-v.4|3|52

PALACIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.589. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Inocencio Palacios, casado y divorciado y don Eusebio Marín Palacios, soltero; ambos españoles, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Charcas número mil trescientos noventa y nueve. — Los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Dejan constituída con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, una Sociedad del expresado carácter, la que girará bajo la razón social de "PALACIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio se establece en esta Capital, calle Charcas número mil trescientos noventa y nueve, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la compra-venta y confección de artículos de lencería en general, ropa de cama y mantelería. Asimismo y para el mejor desarrollo de los negocios sociales podrá importar, exportar y dar o recibir en consignación mercaderías de la misma naturaleza. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en Cinco Años, a partir de la indicada fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta: El capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda legal cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Inocencio Palacios, quinientas diez cuotas o sean cincuenta y un mil pesos nacionales y don Eusebio Marin Palacios, cuatrocientas noventa cuotas o sean cuarenta y nueve mil pesos moneda legal. — El socio don Inocencio Palacios, integra totalmente sus cuotas de capital, con el aporte del haber que, como único dueño tenía en el mismo negocio del que la sociedad que se constituye se hace cargo de su activo y pasivo, de acuerdo al balance general practicado el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno y está representado por mercaderías, materias primas, depósitos en garantía, muebles, útiles, enseres y demás que figuran en el mismo. — El aporte del Señor Eusebio Marin Palacios, está constituído por

dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios en forma conjunta, separada o alternativamente, quedando desde ya designados en sus caracteres de Gerentes, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones que la ley respectiva establece. — Séptima: La sociedad por intermedio de sus Gerentes, podrá realizar todos los actos y contratos, con las facultades establecidas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social no podrá comprometerse en operaciones ajenas al negocio, ni darla en fianzas o garantías de terceros, ni aún bajo su responsabilidad personal. — Octava: Los socios retirarán como retribución por su trabajo personal, las sumas que oportunamente y de acuerdo entre ellos, se establecerán, las que serán cargadas a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general demostrativo del estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — De las Ganancias, si las hubiere, se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y el saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio don Inocencio Palacios se reserva el derecho de solicitar la disolución anticipada de la sociedad, mediante comunicación escrita al otro socio con una anticipación no menor de sesenta días y se reserva asimismo el uso del nombre "Palacios", con que se distingue el nogocio, cualquiera sea la causa de terminación de la Sociedad. — Undécima: Si falleciera alguno de los socios, el sobreviviente se hará cargo de los negocios sociales, teniendo como única obligación la de abonar a los herederos del socio fallecido el importe de las cuotas sociales correspondientes, más las utilidades en función al tiempo del ejercicio comercial transcurrido, el que se tomará en base a las utilidades del balance anterior. — El pago de la suma así determinada se abonará en dos cuotas iguales y sucesivas dentro de los ciento ochenta y trescientos sesenta días subsiguientes al fallecimiento del socio. — Igual temperamento se adoptará en el caso de disolución anticipada. — En caso alguno se calculará valor de llave al negocio. — Duodécima: Para la liquidación total, se observará el siguiente temperamento: a) Se realizarán los rubros del activo que se consideren más convenientes para los intereses de la sociedad, a efectos de cancelar lo antes posible el pasivo social. Y b) Cancelado el pasivo, se liquidarán los restantes bienes al detalle o en un solo block, según sea más beneficioso. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiera entre los socios, con respecto al cumplimiento del mismo o a la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la divergencia, quienes designarán de antemano un tercero para el caso de discordia. — El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo las Trece Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Guillermo J. Pérez y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Inocencio Palacios. — E. Marin Palacios. Guillermo J. Pérez. — José Gorostordoy. — Hay un sello. — A. E. Belçaguy. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio mil quinientos ochenta y nueve, del Registro veinte y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Palacios". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, en el presente sello y en el de igual valor número dos millones seiscientos setenta y nueve mil ciento ochenta y siete. — Augusto E. Belçaguy. — Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 250.— e.27|2-Nº 11.124-v.4|3|52

"R"

R. I. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que con fecha 31 de enero de 1952, los socios de R. I. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido lo siguiente: Primera: Los señores Benjamín Noejovich y Dolores Giannelli de Portnoy, se retiran y desvinculan totalmente de la sociedad R. I. C., Sociedad de Responsabilidad Limitada, cediendo y transfiriendo a los señores Banchik y Montalbetti, respectivamente, todos sus derechos y obligaciones en la misma, como así las cuotas capital que a la fecha les corresponde en la sociedad, según lo determinado en el contrato social de origen, y que se lleva a la suma de Veinte mil pesos por cada uno de los señores Noejovich y Giannelli de Portnoy, divididas c|u. de ellas en 20 cuotas de pesos 1.000 c|u. Tal cesión se efectúa como sigue: Al Sr. Mario Banchik, 20 cuotas de $ 1.000 c|u., o sea $ 20.000 y al señor Norberto Montalbetti, 20 cuotas de pesos 1.000, o sea $ 20.000. — Segunda: Faltando integrar la suma de $ 12.449.50 por parte del señor Noejovich y la suma de $ 12.449.50 por parte de la señora de Portnoy, corresponde reintegrar a los referidos señores en concepto de cuotas capital la suma de $ 7.550.50 y $ 7.550.50, respectivamente. Asimismo se reconoce a favor de los señores Noejovich y Portnoy la suma de $ 10.000 y $ 10.000, respectivamente, en concepto de llave de negocio, no existiendo a la fecha saldos particulares en las cuentas de estos dos socios. — Tercera: El señor Noejovich a cuyo favor se reconoce un importe total de pesos 17.550.50 y la Sra. de Portnoy a cuyo favor se reconoce un importe total de pesos 17.550.50 correspondientes ellos a sus cuotas capital, saldo particular y llave de negocio aceptada por los demás socios, perciben como consecuencia la suma total de $ 35.101.00 en la siguiente forma: Al contado y en el momento de firmarse este contrato $ 8.000— y el saldo de pesos 27.101.00 les será abonado en tres documentos con vencimiento 15|3|52 por pesos 9.033.—; con vencimiento 15|4|52 por pesos 9 034.— y con vencimiento 15|5|52 por $ 9.034.00. — Cuarta: La cesión de cuotas expresadas precedentemente y los demás importes reconocidos a favor de los señores Noejovich y Portnoy, surgirán pleno efecto a partir del 1º de Enero de 1952, a cuyo término se retrotraen los efectos de este contrato e importarán la plena y total transferencia a los cesionarios de todos los derechos y acciones que a la fecha puedan corresponder a los cedentes, emergente de su calidad de socios, sea cual fuere su origen y naturaleza y especialmente respecto del capital social, reservas legales, capitalizadas o libres, valorizaciones del activo fijo; efecto y|o mercaderías, llave del establecimiento utilidades devengadas o a devengarse como consecuencia de operaciones pendientes; todo ello sin reserva de ninguna naturaleza y quedando los cedentes totalmente desvinculados de la sociedad. — Quinta: Reforma de la cláusula 4ª del contrato social que en adelante se leerá así: El capital social es de $ 80.000, dividida en 80 cuotas de $ 1 000 c|u. y suscriptas por partes iguales por c|u. de los socios. — Sexta: Todas las demás cláusulas contenidas en el contrato social de origen se mantienen en vigor y tendrán valor legal entre las partes.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 170.— e.27|2-Nº 11.172-v.4|3|52

R E C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a 29 días de diciembre de 1951, reunidos los señores Alfredo Prili, Jesús Ruiz, Héctor Cerliani y Raúl Equitanti, en su carácter de únicos componentes de la sociedad Prili y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se halla inscripto en el R. P. de Comercio, el 8 de abril de 1947, bajo el número 301, folio 254, libro Nº 11 de sociedad de responsabilidad limitada, y modificado por instrumento inscripto el 25 de octubre de 1949, bajo el número 2044, folio 185, libro 17, han convenido modificar la cláusula 4ª del contrato, en el sentido de que la dirección y administración estará a cargo de cualquiera de los socios quienes fueron designados gerentes por el instrumento citado en segundo término, sin la limitación allí establecida. — En consecuencia, la referida cláusula 4ª, queda redactada definitivamente así: Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, que son designados gerentes, con uso de la firma social, pudiendo librar cheques y obligar a la sociedad, con la única limitación de no usar la firma social para obligaciones personales ni fianzas a terceros. — De conformidad se firma un solo ejemplar a los efectos de su inscripción, en el lugar y fecha indicados. — Héctor Cerliani. — Raúl E. Equitanti. — Alfredo Prili. — Jesús Ruiz. — En Buenos Aires, a los treintiún días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Alfredo Prili, Jesús Ruiz, Héctor Cerliani y Raúl Esteban Equitanti, en sus carácter de únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "Prili y Compañía", resuelven: I: — El señor Alfredo Prili, se retira de la sociedad cediendo sus sesenta y seis cuotas a sus consocios anteriormente nombrados, por la cantidad de veinticinco mil pesos m|n., por partes iguales, o sea, cede veintidós cuotas, a cada uno de los Sres. Ruiz, Cerliani y Equitanti, por la cantidad de ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos, considerándose incluída en esta suma, todos los derechos que el señor Prili pudiera tener en concepto de capital, reservas, llave del negocio o cualquier otro concepto que pudiera considerarse algún beneficio en la sociedad, desvinculándose totalmente el señor Prili de la misma, y haciéndose cargo de todos los derechos y obligaciones que pudieran corresponderle al señor Prili, los Sres. Ruiz Cerliani y Equitanti. — II. — El precio de esta cesión se abonará de la siguiente manera: la cantidad de mil pesos m|n., que el señor Prili recibe en este acto, otorgando por la firma del presente el más suficiente recibo, de cada uno de sus consocios, o sean tres mil pesos m|n., y el resto de veintidós mil pesos o sean siete mil trescientos treinta y tres pesos con 33|100 m|n., cada uno, en diez y ocho cuotas de un mil doscientos pesos y una última de cuatrocientos pesos m|n. cada socio. — III. — Con motivo del retiro del socio Prili, cuyo nombre figura en la razón social, los socios Ruiz, Cerliani y Equitanti, resuelven cambiar el nombre de la sociedad que en lo sucesivo girará bajo el rubro "REC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", rigiéndose por el mismo contrato y sus modificaciones, en lo que no sea cambiado o alterado por el presente. — IV. — Asimismo, los socios convienen aumentar el capital social en diez mil pesos m|n., que se encuentra totalmente invertido en el giro del negocio, según resulta del balance inventario que suscriben en este acto, y forma parte integrante de este contrato, por lo que el capital social asciende a Treinta Mil pesos m|n., dividido en Trescientas cuotas de cien pesos m|n., y aportado por los tres socios por partes iguales, o sea que cada uno de los Sres. Ruiz, Cerliani y Equitanti, aporta y suscriben Cien cuotas. — V. — Convienen también los socios prorrogar el término de duración de la sociedad, por cinco años a partir de la fecha. — Bajo las cinco cláusulas que anteceden otorgan el presente, que firman en el lugar y fecha indicados, en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Alfredo Prili. — Raúl E. Equitanti. — H. Cerliani. — J. Ruiz. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 205. — e.27|2-Nº 11.098-v.4|3|52

"S"

"SOFYMA INMOBILIARIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Adolfo Sofer, casado en segundas nupcias, argentino naturalizado, de sesenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Salta número mil doscientos doce de Rosario, provincia de Santa Fe; doctor Angel Daniel Cardozo, casado, argentino, de cincuenta y siete años, domiciliado en la calle Sarmiento número setecientos ochenta y cuatro, segundo piso, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; don Ludovico Sofer, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en el pasaje Goult número ochocientos cincuenta y cuatro de Rosario, provincia de Santa Fe, de treinta y ocho años de edad; don Leopoldo Sofer, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Almafuerte número novecientos sesenta y ocho del pueblo Martínez, provincia de Buenos Aires, todos accidentalmente en ésta y el ingeniero don Marcelo Jorge Hilario Markous, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Juncal número tres mil seiscientos once de esta Ciudad, personas hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, y exponen: Que entre los comparecientes han resuelto constituir la sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de Enero del corriente año, declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con el rubro de "SOFYMA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando constituída por los socios señores Adolfo Sofer, Angel Daniel Cardozo, Ludovico Sofer, Leopoldo Sofer y Marcelo Jorge Hilario Markous, la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba número ochocientos noventa, sexto piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es la compra y venta de inmuebles en general, la promoción de la construcción y venta por cuenta propia o de terceros de edificios por el régimen de la propiedad horizontal (Ley trece mil quinientos doce) y la financiación de toda clase de operaciones inmobiliarias. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en Diez Años a partir de la fecha de constitución. No obstante, después de transcurridos tres años desde la constitución, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al cierre de cada ejercicio anual dando aviso a los gerentes con tres meses de anticipación a la fecha del balance. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en trescientas cincuenta cuotas, íntegramente suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios, en la siguiente proporción: cien cuotas o sean cien mil pesos, por el señor Adolfo Sofer; cien cuotas o sea cien mil pesos, por el doctor Angel Daniel Cardozo; cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos, por el ingeniero Ludovico Sofer; cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos, por el arquitecto Leopoldo Sofer, y cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos, por el ingeniero Marcelo Jorge Hilario Markous. — Los tres socios nombrados en último término reservan su derecho que es aceptado por los otros socios, para aumentar su capital cuando lo estimen oportuno hasta el importe de cincuenta cuotas más, por cada uno y cuyo aumento deberá integrarse en efectivo. De los referidos aportes se ha invertido la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional en la adquisición del inmueble ubicado en la calle Bebedero número tres mil novecientos cuarenta y cuatro de esta Capital, según escritura pasada ante el Escribano don Vicente Couto Ansela con fecha veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la que se ha dejado constancia en la escritura respectiva que la compra se realiza para la sociedad que por este acto se constituye. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, que podrán ser socios o no. — Los Gerentes tendrán todas las facultades administrativas y necesarias compatibles con el objeto de la sociedad, sin más limitaciones que la prohibición de usar la firma social para fianzas o garantías a terceros o para negocios ajenos de la sociedad y quedan además especialmente autorizados para transigir, comprometer en árbitros prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas para comprar o vender bienes raíces, para tomar dinero prestado, para constituir, aceptar y ce-

der derechos reales sobre bienes inmuebles, realizar todas clases de operaciones bancarias, inclusive con el Banco Hipotecario Nacional y toda clase de Instituciones de crédito, sujetándose a sus reglamentos y cartas orgánicas. — Los Gerentes usarán su firma particular debajo o a continuación del rubro social y debajo de la firma, la palabra "Gerente". — Los Gerentes serán nombrados y promovidos por acuerdo de los socios o por mayoría de dos tercios de votos. — Sexta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, se designa por este acto como Gerentes a los socios Ludovico Sofer, Leopoldo Sofer y Marcelo Jorge Hilario Markous, los que representarán a la sociedad indistintamente en todos los actos sociales con excepción de los contratos de compra y venta de inmuebles, constitución de derechos reales, contratos por los cuales encarguen la construcción de obras total o parcialmente, para las cuales será necesaria la firma conjunta de dos gerentes indistintamente. La precedente designación de gerentes se realiza por el término de cinco años que se prorrogará automáticamente por otro período igual si antes del vencimiento no se resuelve dejarla sin efecto por dos tercios de votos en asamblea que deberá convocarse especialmente. Los gerentes no percibirán sueldo en el desempeño de sus funciones y participarán en las utilidades según se expresa más adelante en una mayor proporción con la cual se entiende retribuir sus trabajos Los gerentes destinarán la atención necesaria para la buena marcha de los negocios sociales sin perjuicio de su derecho para desempeñar empleos o funciones en otras sociedades. — Séptima: La Sociedad podrá constituir apoderados para asuntos judiciales o administrativos en cuyo caso los Gerentes otorgarán las facultades necesarias: el mandato podrá ser ejercitado por cualquiera de los socios o por terceros. — Octava: El treinta de diciembre de cada año se practicará por los gerentes un balance general que deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de realizado, convocándose a tal efecto a una asamblea especial. El balance se hará conocer a los socios con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la asamblea. — En su redacción se seguirán las bases establecidas por la Inspección General de Justicia para las sociedades anónimas. — Novena: Las utilidades líquidas que resulten en cada balance anual una vez efectuada la reserva legal y cualquier otra reserva que los socios consideren convenientes realizar de común acuerdo se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: a) El treinta por ciento para los socios gerentes señores Ludovico Sofer, Leopoldo Sofer y Marcelo Jorge Hilario Markous correspondiendo el diez por ciento a cada uno; b) El setenta por ciento restante para todos los socios en proporción a las cuotas de capital integradas y en relación a la fecha de integración de cada socio. — Los socios Gerentes tendrán el derecho de acrecer su participación en el treinta por ciento de utilidades del párrafo a) precedente si por cualquier causa el número de socios gerentes se redujera a dos en lugar de tres. — Las pérdidas si las hubiere se cargarán en la cuenta capital de cada socio en la misma proporción del capital aportado. — Décima: En cualquier momento y por mayoría de capital podrá resolverse el aumento de capital; el aumento se hará efectivo por la suscripción voluntaria de los socios actuales en proporción al capital aportado o en la proporción que convengan de común acuerdo; si los socios actuales no quisieran suscribirse, el aumento se hará por la admisión de nuevos socios. — El aporte correspondiente al aumento de capital deberá integrarse totalmente. — Undécima: Los socios tendrán derecho a vigilar la marcha de los negocios sociales con amplias facultades de inspección personalmente o por apoderados y podrán dar a los Gerentes por intermedio de la Asamblea de socios, las instrucciones que consideren convenientes para su mejor desenvolvimiento. A tal efecto se reunirán en asamblea, citados por cualquiera de los gerentes por propia iniciativa o a pedido de socios que representen el veinte por ciento del capital. — La convocatoria se hará por carta certificada dirigida al domicilio de cada socio con no menos de cinco días de anticipación a la fecha fijada para la reunión tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos, salvo que por la índole de los asuntos, por la Ley o por este contrato, se requiera una mayoría superior. Cada cuota de capital da derecho a un voto. De todas las reuniones que se celebren se levantarán actas en un libro especial que se llevará al efecto y que se hará firmar por todos los socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio con poder especial, general o carta poder. — Duodécima: Los socios podrán prestar servicios a la Sociedad en las funciones que los gerentes determinen y con el sueldo o retribución que ellos fijen, pudiendo igualmente los gerentes disponer el cese de tales funciones, sin derecho a reclamo o indemnización alguna. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se conviene en que no serán incorporados sus herederos. — Los socios restantes podrán: a) Optar entre disponer que la sociedad entre en liquidación, en cuyo caso los sucesores del socio fallecido podrán nombrar apoderados para vigilar la marcha de la misma, siempre que corran con los gastos que así se originen; b): Continuar los negocios y adquirir el haber del socio fallecido, en forma proporcional a la cantidad de cuotas que cada uno de ellos posea o en otra forma que se resuelva en asamblea. — Décimo Cuarta: En caso de eliminación de un socio por cualquier motivo, los socios restantes podrán optar entre disponer la liquidación de la sociedad o continuar los negocios sociales, adquiriendo el haber del socio eliminado, en la forma dispuesta en la cláusula precedente. — Décimo Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a un tercero, sin el consentimiento unánime de los restantes. En caso de acordarse por resolución judicial y contra la voluntad de los otros socios esa autorización, los socios restantes podrán disponer por mayoría de votos que la sociedad entre en liquidación o tendrán preferente derecho a adquirir el haber del socio saliente que será establecido y pagado en la forma que se expresa más adelante. — Décimo Sexta: El haber del socio fallecido, saliente o separado se compondrá de sus cuotas de capital y de las utilidades que corresponda a la fracción del ejercicio transcurrido desde el último balance y la fecha de fallecimiento o separación. — A los efectos de establecer el valor de las cuotas de capital y las utilidades se practicará un balance especial con la revaluación de común acuerdo de todo el activo. Desde ya y de común acuerdo se fija como utilidad un importe igual a la utilidad promedio de los ejercicios anteriores —hasta tres ejercicios— al deceso o separación, adjudicando al socio saliente la parte proporcional que corresponda al tiempo transcurrido y al capital que poseía en la sociedad. — No existirá ninguna otra retribución adicional como tampoco la que suele denominarse "llave". El haber resultante será pagado al contado dentro de un plazo prudencial fijado por los gerentes que no podrá exceder de seis meses después de practicada la liquidación y que devengará un interés igual al que cobren los Bancos en las operaciones de descuento y cuyo interés comenzará a correr desde los treinta días posteriores al fallecimiento, salida o separación del socio. — Décimo Séptima: La liquidación de la sociedad por expiración de plazo o antes en los casos previstos por la ley o en este contrato se realizará por los Gerentes actuando en la forma y con las facultades previstas en las cláusulas quinta y sexta Resuelta la liquidación de la Sociedad todos los socios Gerentes quedan en libertad desde ese momento para realizar por cuenta propia todos los actos o actividades a que se dedicaba la Sociedad. — Décimo Octava: Todas las cuestiones sociales entre los socios y todas las acciones emergentes de este contrato serán planteadas y deducidas ante los Jueces en lo Comercial o los que fueren competentes de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero. Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Previa lectura que les di a los comparecientes se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron junto con los testigos del acto, que lo fueron don Angel Ernesto Rossetti y don Manuel Alberto Díaz Guzmán, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Adolfo Sofer. Angel D. Cardozo. — L. Sofer. — Leopoldo Sofer. — M. J. Markous. — Tgo.: Angel E. Rossetti. — Tgo.: M. A. Díaz Guzmán. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuarenta y cinco del Registro Notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad "Sofyma Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, que sello y firmo a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, extendido en este sello de dos pesos y cuatro anteriores de igual valor numerados correlativamente del dos millones setecientos noventa y dos mil doscientos siete, al dos millones setecientos noventa y dos mil doscientos diez. — Entrelíneas — que — Vale. — Corregido — por — cualquier — retribución — Vale. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 640.— e.27|2 Nº 11.178-v.4|3|52

S.A.B.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Humberto Segundo Pedro Bucari, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Castelli 331, Ramos Mejía; Justino Pedro Augé, francés, casado, mayor de edad, domiciliado en Santa Rosa 2251, Vicente López, y Pablo Eunio Luis Blondont, francés, casado, mayor de edad, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 956, Acassuso, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse por las disposiciones que a continuación se consignan: Artículo Primero: A partir del día de la fecha queda constituída la sociedad S.A.B.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, Avenida de Mayo 1411, 2º piso, escritorio 6, o donde más adelante determinen los socios, pudiendo establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, en el interior de la República o en el extranjero. — La duración del contrato se fija en el término de treinta años, a contar desde la fecha del presente considerándose prorrogado automáticamente si los socios no hacen manifestación contraria en la forma prevista por la ley, antes de tres meses de fenecer el plazo. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la importancia y exportación de mercaderías de cualqier naturaleza y en cualquier cantidad, manufacturadas o no, el fraccionamiento y venta de aceites comestibles y cualquier otra substancia comestible, pudiendo practicar cualquier otro acto o negocio que se relacione directa o indirectamente con el fin del contrato social. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 120.000), representado por un mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por partes iguales por cada uno de los socios, correspondiendo en consecuencia cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, a cada uno de los socios señores Bucari, Augé y Blondont. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por todos los bienes muebles, vehículos, útiles, instalaciones, maquinarias, mercaderías, marcas de fábricas etc., existentes en los locales Avenida Juan de Garay 4143 y Avenida de Mayo 1411, 2º piso, escritorio 6 — Todos estos bienes están detallados en el inventario que a tal efecto han confeccionado las partes y que sin transcribirse forma parte del presente contrato y los mismos son aportados por partes iguales por los Señores Bucari, Augé y Blondont. — Artículo Quinto: La sociedad ocupará los locales que actualmente posee en locación en la Avenida Juan de Garay 4143 y Avenida de Mayo 1411, piso 2º, escritorio 6. — Artículo Sexto: Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales e industriales, adquirir, vender y permutar bienes raíces y muebles, celebrar contratos de arrendamientos, como locadora o como locataria, por cualquier tiempo y de locación de servicios, formalizar contratos de fletamento, transportes y acarreos; adquirir o transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención, podrá realizar toda clase de operaciones con instituciones comerciales o industriales, bancarias o financieras, solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza, abrir y mantener cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, firmar, endosar, y transferir letras, cheques, pagarés vales, giros pólizas de seguros (como asegurado) conocimientos y cartas de porte, warrants, y cualquier efecto de comercio, efectuando todas estas operaciones con o sin garantías personales o reales con particulares, sociedades o bancos. Tomar participación en negocios de cualquier clase, pudiendo hacer las operaciones que efectúa por cuenta propia o por la de terceros. — Aceptar, constituir, transferir y cancelar prendas o hipotecas y todo otro derecho real y en caso de operar con el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Central de la República Argentina o cualquier otro Banco oficial, someterse a los reglamentos que rigen a los mismos. — En general podrá realizar cualquier clase de operación o negocio que sea similar o análogo a los enumerados pues los expresados no son limitativos, sino aclarativos de capacidad, pudiendo realizar cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con su objeto, limitar su acción a los que considere útiles o convenientes. — Artículo Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, con el carácter de gerentes, siendo necesaria la firma de dos de ellos para todos los actos de disposición (pagos, etc.). — Actuarán con las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales, de acuerdo a los artículos 806, 839 y 1.881 del Código Civil, se requiere poder especial. — Para cualquier operación que signifique venta de activo fijo o tomar participación en negocios de cualquier clase, deberá contarse con la conformidad de los socios, lo que deberá hacerse constar en el libro de actas de la sociedad. — Los gerentes percibirán por sus funciones, el sueldo que los socios determinen de común acuerdo. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento de socios, su participación corresponderá a sus herederos. — Artículo Noveno: El año social empieza el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, época en que se practicará un balance general o inventario de todos los bienes de la sociedad. Excepto el primero que dará comienzo en la fecha de firmarse el presente y terminará el 31 de diciembre de 1952. — De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo vigésimo de la ley de la materia y hasta el límite del equivalente el veinticinco por ciento del capital de la sociedad; b) el saldo corresponderá por partes iguales a cada uno de los socios. — En igual forma se repartirán las pérdidas si las hubiere. — Artículo Décimo: Si al practicarse cualquier balance éste arrojare una pérdida superior al 40 o|o del capital, la sociedad podrá entrar en liquidación a petición de cualquiera de los socios. — En este caso la liquidación será practicada por ambos socios o por la persona que éstos designen. — El o los liquidadores deberán encauzar su gestión al pago de las deudas sociales y a la realización del activo de la sociedad, cuya denominación será usada durante ese período, con el aditamento "en liquidación". — Artículo Undécimo: Al término del plazo fijado en el presente contrato o en caso de liquidación anticipada o venta del negocio el valor obtenido se destinará primero al reembolso del capital invertido por cada socio y el sobrante si lo hubiere será repartido entre los socios por partes iguales. — Si el producto de la liquidación o de la venta del negocio no alcanzare a cubrir el capital invertido, la diferencia en menos será soportada por partes iguales por cada socio. — El presente contrato se extiende en tres sellos nacionales de veinte centavos cada uno, números: Sesenta y seis mil quinientos cincuenta y siete, sesenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve y sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres el original, y sesenta y seis mil quinientos cincuenta y seis, sesenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho, sesenta y seis mil quinientos sesenta y uno, sesenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco, sesenta y seis mil quinientos sesenta, y sesenta y seis mil quinientos sesenta y dos, cada duplicado en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. —

Fdo.: H. Bucari. — Fdo.: J. Angé. — Fdo.: P. Blondont. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 420. — e.27|2-Nº 11.223-v.4|3|52

SUESCUN BARRENECHEA EDITORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, a cargo del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1974, piso segundo "E"; María Elena Torres de Barrenechea, argentina, casada, domiciliada en la calle Callao Nº 1293, piso 1º B; Alfredo Cayetano Suescun, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea Nº 1196, piso 4º "A" y Eduardo Manuel Solari, argentino, casado, domiciliado en la calle San José Nº 927, planta baja "A"; todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Razón Social y Domicilio: La razón social será "SUESCUN BARRENECHEA EDITORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1974, segundo piso "E", sin perjuicio de cambiarlo cuando sea necesario y de crear sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Duración: Se constituye por el término de dos años que correrán desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la edición, traducción, impresión, importación, exportación y venta de libros, revistas y folletos. — La sociedad podrá dedicarse también a cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que los socios consideren conveniente para la misma así como realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles inmuebles y derechos. — Cuarto: Capital: Se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la proporción de cuarenta cuotas cada uno. — De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios integran la mitad del capital suscripto en este acto y el resto lo integrarán a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinto: Administración: La administración y gerencia de la sociedad, y el uso de la firma social estarán indistintamente a cargo de todos los socios con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad pudiendo adquirir toda clase de bienes muebles asi como venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen conveniente, aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias, reducirlas o cancelarlas, firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren necesarios, celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus Sucursales o Agencias y con todos los demás Bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos. — Para la compra y venta de derechos científicos o literarios, bienes inmuebles o maquinaria y para la constitución de préstamos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, será necesaria la firma conjunta de dos de los socios. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: Balance y Distribución de Utilidades: El treinta de noviembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales el que deberá asentarse en la contabilidad rubricada, dentro del mes siguiente y si no fuere observado antes del treinta y uno de enero respectivo, se considerará aprobado sea o no suscripto por los socios. — De las utilidades que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual proporción contribuirán para las pérdidas. — Si cualquiera de los ejercicios anuales arrojare una pérdida del treinta por ciento del capital social o más, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. — Séptimo: Resoluciones: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de capital y serán asentadas en un Libro de actas, que se llevará al efecto y firmadas por los socios concurrentes. — Octavo: Fallecimiento o Incapacidad: Si durante la vigencia de la sociedad, ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legal declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta su vencimiento, representando al socio fallecido o incapacitado su representante legal. — Noveno: Divergencias: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios, sus herederos o representante legal serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para caso de discordia. — Unos y otros, deberán dictar el veredicto dentro de los treinta días y el fallo será inapelable y tendrá para las partes la fuerza y el valor de cosa juzgada. — Conformes con las expresadas bases y condiciones estipuladas en los nueve artículos precedentes del presente contrato privado consienten que el mismo se inscriba en el Registro respectivo para su validez como tal, firmándolo todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno en dos sellos de diez centavos el primero número quinientos setenta y tres mil quinientos tres y el presente quinientos setenta y tres mil quinientos cuatro, ambos de la serie K. — S. H. Barrenechea Torres. — A. Suescun. — M. Vivot. — Eduardo M. Solari. — María Elena T. de Barrenechea.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 350.— e.27|2 Nº 11.133-v.4|3|52

SANI-GAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Modificación de Contrato Social. — Entre los Señores Roberto Enrique Rolando y Claudio Isasi, ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en Bartolomé Mitre 2664, en el carácter de únicos componentes de la razón social "SANI-GAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se resuelve de conformidad aumentar el capital social y modificar el respectivo contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de enero de 1951, bajo el número 10, al folio 195, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo que se establece en las cláusulas siguientes: — Primera: El capital social está constituído por la suma de Quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en proporción de cuatrocientas cuarenta cuotas el Señor Rolando y ciento diez cuotas el Señor Isasi; y se encuentra totalmente integrado con los bienes de la Sociedad que resultan del balance al primero de noviembre de 1951 asentado en los libros de la Sociedad, cuya copia se firma por los socios como parte integrante del presente. — Segunda: Para obligar a la Sociedad los gerentes podrán firmar conjunta o indistintamente con su firma particular precedida de la denominación social, aún en el caso de actuación en Bancos y sin limitaciones de ninguna índole. — Por voluntad unánime de los socios se podrán modificar los sueldos fijados a los gerentes. — Tercera: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos que requieran su objeto y además para comprar y vender inmuebles, al contado o a plazos, aceptando y constituyendo hipotecas sobre los mismos en garantía de saldo de precio o por préstamos recibidos y otorgados y aceptar pagos por entrega de bienes, a cuyo efecto los gerentes tendrán todas las facultades previstas en el contrato original, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa. — Cuarta: De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, se harán otras reservas y amortizaciones si así los socios lo convinieran y el resto se distribuirá entre los mismos por partes iguales, acreditándose en sus respectivas cuentas personales de las que podrán ser retiradas a medida que la caja social lo permita. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y pasarán a ejercicios posteriores. — Quinta: Quedan subsistentes todas las cláusulas y disposiciones del contrato original que no se opongan al presente, el que tiene efecto retroactivo al primero de noviembre de 1951. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los cuatro días de febrero de 1952. — Roberto E. Rolando. — C. Isasi. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 150.— e.27|2-Nº 11.144-v.4|3|52

SACERDOTI Y MACCHI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de enero de 1952, entre los señores Eduardo Sacerdoti y Carlos Macchi, únicos socios de "SACERDOTI Y MACCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 607, al folio 339, del libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El socio Sacerdoti, cede y transfiere al socio Macchi 25 (veinticinco) de sus 100 (cien) cuotas de m$n. 1000 (mil pesos moneda nacional) cada una, y el socio Macchi acepta esta transferencia. El precio de la transferencia, igual al valor nominal de las cuotas transferidas, ya ha sido pagado con anterioridad a este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Segundo: Ambos socios resuelven aumentar el capital de la sociedad "Sacerdoti y Macchi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en 200 (doscientas) cuotas de m$n. 1000 (mil pesos moneda nacional) cada una. Aportan este aumento ambos socios por partes iguales, transformando en capital social los créditos que les corresponden contra la sociedad, según balance otorgado al 31 de diciembre de 1951, hasta la suma de m$n. 100.000 (Cien mil pesos moneda nacional) cada uno. — Tercero: Los socios también resuelven unificar en una única cláusula las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato social, dando a la cláusula unificada la redacción siguiente: "El capital de la sociedad es de m$n. 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en trescientas cincuenta cuotas de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) cada una. Cada uno de los socios Eduardo Sacerdoti y Carlos Macchi ha aportado al capital social 175 (ciento setenta y cinco) cuotas de m$n. 1000 (mil pesos moneda nacional) cada una". Habiendo plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Nota: En el renglón duodécimo, antes de la palabra "transferidas" léase la palabra "cuotas". — Eduardo Sacerdoti. — Carlos Macchi. — Entre líneas "Federal" secretaría del autorizante" vale. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.222-v.4|3|52

"SIKA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 29 de Noviembre de 1951 otorgada ante el Escribano don Jorge C. Ledesma, la sociedad "SIKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó Gerente Suplente y Apoderado General de la misma al señor Otto von Gunten, que firma "Otto R. von Gunten", suizo, domiciliado en la Avda. Belgrano 427, Capital Federal, con las atribuciones y facultades que resultan de dicha escritura. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50 — e.27|2-Nº 11.187-v.4|3|52

"T"

TRANSPORTES ZUNINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Acta Nº 4. — En Buenos Aires, a los 31 días de Enero de 1952, se reunen los tres socios integrantes de "TRANSPORTES ZUNINO S. R. L.", Sres. Alfonso Neri, italiano, casado, con domicilio en Acoyte 457; José Zunino, italiano, casado, domiciliado en Avda. 17 de Octubre 1915; y Darío Cabella, italiano, soltero, con domicilio en M. Rodríguez 556, Victoria, FCNGBM, quienes luego de un cambio de ideas, resuelven por unanimidad aumentar el capital social de la compañía, elevándolo a la suma de $ 288.000.00. Este aumento se origina con la transferencia de las cuentas particulares acreedoras que tienen los socios en la sociedad, a la "Cuenta Capital", aclarándose que aquellos importes venían siendo invertidos en el giro del negocio. En esta forma, posteriormente a los aportes que los tres socios hicieron al constituirse la sociedad, el Sr. Neri aportó $ 84.000.00, el Sr. Zunino $ 42.000.00 y el Sr. Cabella $ 42.000.00. Por ello, resuelven de común acuerdo modificar el artículo 3º del contrato social, el que, en definitiva, quedará en la siguiente forma: "El capital social, lo constituye la suma de pesos Doscientos Ochenta y Ocho Mil, dividido en doscientas ochenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Alfonso Neri, 144 cuotas; José Zunino, 72 cuotas y Darío Cabella, 72 cuotas. Este Capital ha sido totalmente integrado en bienes y dinero efectivo, de acuerdo al siguiente detalle: con fecha 28|11|1950, al ser constituída la sociedad, se integró totalmente el capital suscripto de $ 120.000.00 con los bienes individualizados en el inventario que se realizó en esa fecha, habiéndose en la misma efectuado la suscripción en la siguiente forma: Sres. Neri, 60 cuotas; Zuninio, 30 cuotas y Cabella, 30 cuotas. Ulteriormente y según se acredita con la certificación contable expedida el 12|XII|51, los socios hicieron sucesivos aportes en dinero efectivo por un total general de $ 168.000.00, según este detalle: Sres. Neri $ 84.000.00 que corresponden a 84 cuotas; Zunino, pesos 42.000.00 que corresponden a 42 cuotas; Cabella, $ 42.000.00 que corresponden a 42 cuotas. Con ello, se totalizó la integración del actual capital de la sociedad, que asciende a pesos Doscientos Ochenta y Ocho Mil" No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la reunión, previa firma del acta por los tres socios. — Fdo.: Alfonso Neri. — José Zunino — Darío Cabella. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 130.— e.27|2-Nº 11.200-v.4|3|52

TIFEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante el Escribano don Hernán Ceriani Cernadas, el Señor Humberto César Ferrajoli cedió la totalidad de sus doscientas cuotas valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una en el capital de seiscientos mil pesos moneda nacional de la Sociedad "TIFEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de ciento cincuenta cuotas a su consocio don Eduardo Luis Tissot y de cincuenta cuotas a doña Edith Moll de Lesser, quedando por ese hecho separado de la Sociedad y revocada su calidad de gerente de la misma, modificándose en el mismo acto la cláusula quinta del contrato social, que para lo sucesivo queda redactada así: "Quinto: La Sociedad girará bajo la denominación de "Tifemar Sociedad de Responsabilidad Limitada" y será administrada por uno o más gerentes socios o no según lo resuelvan los asociados. Quedan designados en este acto como gerentes de la Sociedad el Señor Eduardo Luis Tissot y la Señora Edith Moll de Lesser, quienes en tal carácter y actuando en la forma que se dispone en el artículo noveno podrán usar de la firma social adoptada, para todos los actos, contratos y operaciones sociales, estándoles prohibido comprometerla en asuntos o negocios ajenos al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. Su acción estará subordinada además a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis

y veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco". — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Sobre raspado: o no — Vale. — Adolfo J. Secra, secretario.

$ 90.— e.27|2-Nº 11.221-v.4|3|52

TALLERES METALURGICOS PERGOL INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Manuel Pérez Alonso, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Brasil dos mil ochocientos diez y ocho de Capital Federal, y David Goldenstein, naturalizado argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Patique mil cincuenta y cinco, de Capital Federal; resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá a los derechos y obligaciones que establece la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo el rubro de TALLERES METALURGICOS PERGOL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Capital Federal, actualmente calle Pergamino Tres mil cientos sesenta y dos, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de la ciudad o del interior, y pudiendo asimismo abrir sucursales, corresponsalías o representaciones en cualquier punto del interior del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a todas las actividades relacionadas con Compra-Venta, Importación, Exportación, Fabricación y Comercialización de Artículos para Ferretería y Bazar en general. Con tal fin podrá realizar todas y cuantas operaciones se consideren convenientes a los intereses sociales, relacionados o derivados de las actividades precedentemente detalladas, cuya enumeración no debe considerarse limitativa. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de capital de Cien pesos moneda nacional cada una y que es integrada por los socios por partes iguales: Sr. Manuel Pérez Alonso, Un mil doscientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Sr. David Goldenstein, Un mil doscientas cincuenta cuotas de capital de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, valor que se ajusta al Inventario y Balance General que se firma por separado y que forma parte integrante del presente. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de Diez años, a contar del primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: La Sociedad será administrada por todos los socios, quienes desempeñarán el cargo de gerentes. La firma social podrá ser empleada indistintamente por cada uno de los gerentes en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, celebrar contratos de compra-venta, permutas de bienes inmuebles, muebles o semovientes, contratos de locación; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; solicitar préstamos y descuentos con o sin garantía real o personal en los Bancos del Estado, especialmente en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en los Bancos o establecimientos de créditos particulares, nacionales o extranjeros; constituir hipoteca, y especialmente en el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a su ley orgánica, dando en garantía bienes sociales; constituir depósitos en dinero o cédulas hipotecarias; suscribir letras, bien en giros y papeles de comercio negociables o al portador, girar en descubierto; transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, suscribir, comprar o vender acciones o participaciones de otras sociedades, y tomar participaciones en sociedades ya formadas. Intervenir y representar en las comisiones de conciliación de los Tribunales del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social y toda otra repartición pública creada o por crearse. Todas las actuaciones de los gerentes estarán subordinadas a las disposiciones de los artículos catorce, quince, diez y seis y veintiuno, última parte, de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Los socios aportarán a la firma su trabajo personal, por cuyo concepto percibirán una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a la cuenta de Gastos Generales de la Sociedad. Pudiendo en cualquier momento modificar el importe de dicha remuneración. — Séptima: La sociedad que mediante este acto se constituye, reviste el doble aspecto de Industrial y Comercial, quedando la Sección Industrial bajo el control, fiscalización y supervisión general del Sr. Manuel Pérez Alonso y la Sección Comercial bajo el control, fiscalización y asesoramiento general del Sr. David Goldenstein. — Octava: Los socios no podrán vender, ceder o transferir sus cuotas de capital sin antes haber ofrecido las mismas en venta a los otros socios, y siendo necesaria la aprobación de los mismos para transferir cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad. — Novena: Anualmente y al treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General del giro social, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducido el Cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al Diez por ciento del Capital, y las reservas facultativas que se consideren necesarias para atender a contingencias futuras de la sociedad, serán distribuídas entre los socios a prorrata de sus capitales. En igual forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción total de cualquiera de los socios, se procederá a la liquidación total de la sociedad dando por finiquitadas las operaciones dentro de los treinta días del fallecimiento. El socio sobreviviente se hará cargo del Activo y Pasivo de la sociedad a los efectos previstos en el párrafo anterior, debiendo rendir cuentas a los legítimos herederos del socio fallecido de las realizaciones del activo y saneamiento del pasivo de la sociedad con rendición de cuentas cada sesenta días. — Undécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la partición la efectuarán los socios gerentes. — Décima Segunda: Toda duda, dificultad o divergencia entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte. El fallo será inapelable, debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décimo Tercera: El presente contrato es el continuador del vencido el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. En prueba de conformidad se firma el presente en un solo ejemplar en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Manuel Pérez Alonso. — David Goldenstein.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.27|2-Nº 11.097-v.4|3|52

"V"

VESFRIT Y LANDESMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Moisés Vesfrit, León Landesman y Boris Neyman, integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VESFRIT Y LANDESMAN" con domicilio legal en la calle Azcuénaga quinientos treinta y cinco, inscriptos bajo el Nº quince mil quinientos cincuenta y dos, al folio ciento tres del libro trece de Contratos Privados, han resuelto lo siguiente: Primero: Conforme a lo dispuesto por la asamblea reunida el diez de Febrero de un mil novecientos cincuenta y uno y según consta en el libro de actas rubricado número cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta del catorce de Noviembre de un mil novecientos cuarenta y siete y con retroactividad al primero de Enero de un mil novecientos cincuenta y uno se ha resuelto modificar la cláusula novena del contrato social que en lo sucesivo será "Del resultado obtenido en el Balance, se destinará el cinco por ciento para la formación de la Reserva Legal, hasta que ésta llegue al diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente forma y proporción: Al Sr. Moisés Vesfrit, el Cuarenta por ciento; al Sr. León Landesman, El Cuarenta por ciento y al Sr. Boris Neyman, el Veinte por ciento. Las pérdidas que hubiere, también se soportará en la misma proporción. Los retiros que se efectúen, se debitarán en la cuenta particular del socio. — Segundo: Por resolución de la asamblea efectuada el doce de diciembre de un mil novecientos cincuenta y uno, han resuelto fijar su domicilio legal en los lugares que a continuación se indican: Moisés Vesfrit, argentino, soltero, mayor de edad, en la calle Pasteur 447; el Sr. León Landesman, argentino, casado, mayor de edad, en la calle San Eduardo Tres mil setecientos ochenta y tres y el Sr. Boris Neyman, argentino, casado, mayor de edad, en la calle Córdoba dos mil trescientos setenta. Estos domicilios pueden ser modificados en los lugares que oportunamente determine cada una de las partes, mediante telegrama colacionado. — Tercero: Una vez inscripta la modificación en el Registro Público de Comercio, se solicitará un testimonio del mismo. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, primero de Febrero de un mil novecientos cincuenta y dos. — Moisés Vesfrit. — León Landesman. — Boris Neyman. — Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 130.— e.27|2-Nº 11.123-v.4|3|52

"Y"

"YENUI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Ricardo Stescovich cede, vende y transfiere las cien cuotas de un mil pesos cada una que le pertenecen en la sociedad "YENUI", SOC. RESP. LTDA. a los socios de la misma sociedad Félix Granovsky y Naúm Minsburg en la proporción de sesenta y cinco y treinta y cinco cuotas, respectivamente. Que la cesión se hizo por contrato privado de fecha 4 de Septiembre de 1951 y a raíz de ello se modifican las cláusulas cuarta y décima del contrato social, que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social será de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo al señor Félix Granovsky ciento cuarenta cuotas, o sea ciento cuarenta mil pesos moneda nacional y al señor Naúm Minsburg sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional. El capital social está completamente integrado". "Artículo Décimo: Las ganancias líquidas realizadas, previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica, del retiro del cinco por ciento para el fondo de reserva legal previsto por el artículo 20 de la ley 11.645, se repartirán en la siguiente forma: al socio Félix Granovsky corresponderá el setenta por ciento y al socio Naúm Minsburg el treinta por ciento. En igual forma se dividirán las pérdidas". — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 75 — e.27|2 Nº 11.163-v.4|3|52

"Z"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de enero de 1952, los señores Conrado Febo Teodoro Ziffer, Federico Gotz y Curt Gotz, socios únicos de la sociedad Zig, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 795, al folio 375 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Bruno Rothschild, de nacionalidad argentina, de estado casado, domiciliado en la calle Lima 251, de esta Capital, convienen en que el señor Bruno Rothschild se incorpore como socio de la nombrada sociedad. Igualmente convienen en aumentar el capital social de setenta y cinco (75) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una a quinientas diez (510) cuotas del mismo importe y también acuerdan designar al nuevo socio señor Rothschild gerente de la sociedad. A este aumento de capital social aporta cada uno de los socios Conrado Febo Teodoro Ziffer, Federico Gotz y Curt Gotz cuarenta y cinco (45) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una y el señor Bruno Rothschild aporta a este aumento trescientas (300) cuotas de mil pesos cada una. Estos aportes se hacen convirtiendo hasta las sumas correspondientes en capital social los créditos que contra la sociedad tienen los mencionados socios, inclusive el señor Bruno Rothschild, según balance al 1º de enero de 1951, balance que suscripto por todos los socios es parte integrante del presente acto. En consecuencia las partes convienen en modificar la redacción del contrato social, dándole la forma siguiente: Primero: La sociedad cuyo contrato se modifica y amplía seguirá girando bajo la denominación de ZIG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se dedicará a la industria plástica y metalúrgica, a la fabricación y comercialización, a la importación, a la exportación de artículos de material plástico y metal y de otros materiales y a la realización de trabajos por encargo ajeno, sin perjuicio de cualquiera otra actividad industrial y comercial que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, enajenarlos o hipotecarlos en cualquier forma, siendo esta enunciación solamente enumerativa y no limitativa. — Tercero: La sociedad tendrá su sede en esta Capital, siendo su actual domicilio en la calle Conesa 3053. — Cuarto: El capital de la sociedad es de Quinientos Diez Mil Pesos M|N. (m$n. 510.000) dividido en quinientas diez (510) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, hallándose totalmente integrado. Cada uno de los socios Conrado Febo Teodoro Ziffer, Federico Gotz y Curt Gotz, ha aportado setenta (70) cuotas y el socio Bruno Rothschild ha aportado trescientas (300) cuotas. — Quinto: Serán gerentes de la sociedad los cuatro socios. Cada uno de ellos tendrán la facultad de representar a la sociedad en todos los trámites administrativos ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, ante sus oficinas y dependencias, como también para todo trámite o gestión ante personas jurídicas o de existencia visible, especialmente ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todos los otros Bancos oficiales o particulares, pudiendo percibir sumas de dinero y|o mercaderías, y|u otros valores, extender los recibos correspondientes, pedir y recibir libretas de cheques, despachar telegramas colacionados, endosar y depositar en cuenta corriente de la sociedad cheques, pagarés de terceros y otros valores y solicitar créditos bancarios o particulares para la sociedad. A los efectos de suscribir pagarés, librar cheques bancarios, suscribir contratos de compra o de venta de bienes muebles o inmuebles y de otorgar las escrituras correspondientes, y en general para toda operación que pueda comprometer el patrimonio social o dar lugar a que la sociedad sea demandada legal o judicialmente, se requerirá la firma de dos cualesquiera de los gerentes. Ni la sociedad ni los socios podrán otorgar garantías y fianzas para terceros por actos ajenos a los negocios sociales. Se deja establecido que los gerentes no percibirán sueldo ni compensación alguna por su trabajo, con excepción de su participación en las ganancias sociales en conformidad con el balance general de cada ejercicio. Cada uno de los socios gerentes tendrá el derecho de realizar por cuenta propia negocios de cualquier género, siempre que sean de índole distinta de los que realiza la sociedad. Se deja establecido que cada uno de los socios gerentes continuará en la condición de gerente mientras continúe siendo titular del total o de parte de sus cuotas sociales. — Sexto: En las reuniones de socios, todas las resoluciones de la sociedad, sin excepción, se adoptarán por unanimidad de votos de los socios. En estas reuniones cualquiera de los socios podrá hacerse representar por otro de los socios munido especialmente de carta-poder para los

asuntos a tratarse en la reunión. — Séptima: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá la facultad de fiscalizarla. Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general. La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán la conformidad al pie de la copia transcripta en el libro inventario, dentro de los diez días de serles sometido el balance para su aprobación mediante carta o telegrama o mediante notificación en el libro de actas de la sociedad. Se considerará prestada la conformidad de cualquier de los socios al balance sometido a su consideración si en el término de diez días no manifestara lo contrario por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Octavo: Con las utilidades resultantes en conformidad con el balance a que se refiere el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera: a) Se destinará el 5 % a la reserva legal, hasta acumular un importe equivalente al 10 % del capital social; b) Una suma se distribuirá por partes iguales entre los cuatro socios en conformidad con lo que ellos resuelvan por unanimidad en una reunión de la que se labrará acta en el libro respectivo; c) Del remanente recibirá el socio Rothschild tres sextos y cada uno de los otros tres socios recibirá un sexto. Las pérdidas, en caso de que las hubiera, serán soportadas por los socios en la proporción de tres sextos por el socio Rothschild y un sexto por cada uno de los otros socios. Para el primer ejercicio, que ha vencido el 31 de diciembre de 1951, los socios convendrán de común acuerdo la forma de la distribución de las ganancias y pérdidas. — Noveno: El presente contrato regirá por el término de treinta años a contar desde el 1º de enero de 1951 y ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del 31 de diciembre de 1961. Si uno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo previamente a la sociedad y a los socios restantes, separadamente, mediante telegramas colacionados, con una anticipación no menor de seis meses al fin del respectivo ejercicio y con efecto no anterior al 31 de diciembre de 1961. Los otros socios podrán optar entre continuar con la sociedad o que ésta se disuelva y entre en liquidación. En caso de optar por continuar con la sociedad, abonarán al socio que se retire el valor efectivo de su participación en el capital social y en las ganancias y el importe de sus créditos particulares contra la sociedad, en tres cuotas iguales, la primera de las cuales vencerá a los seis meses de haberse hecho efectivo el retiro del socio y la segunda y la tercera vencerán respectivamente un año y dos años después del vencimiento de la primera. No se pagarán intereses hasta el vencimiento de la última cuota. Se deja establecido que ninguno de los socios podrá ceder a personas ajenas a la sociedad, sin consentimiento de todos los socios, cuotas en el capital social o importes acreditados en su cuenta particular. — Décimo: A partir del 1º de enero de 1956, cada uno de los socios Conrado Febo Teodoro Ziffer, Federico Gotz y Curt Gotz tendrán el derecho de requerir del socio Bruno Rothschild que éste transfiera a cada uno de ellos cincuenta (50) cuotas del capital social junto con una parte proporcional de su eventual saldo acreedor en cuenta particular contra la sociedad. El derecho que se establece en el presente artículo queda fijado con el propósito de que los cuatro socios puedan, con el transcurso del tiempo, igualar su participación en el rubro c) de las ganancias de la sociedad mencionada en el artículo octavo. Las adquisiciones de cuotas del socio Rothschild las podrán realizar los otros socios en varias partidas de las cuales ninguna sea menor de diez (10) cuotas y en uno o varios ejercicios comerciales sucesivos. El socio que adquiera parte del capital y del crédito del señor Rothschild contra la sociedad adquirirá en la misma proporción la parte respectiva de las ganancias del señor Rothschild en el rubro c) de las utilidades sociales a que se refiere el artículo octavo. El valor de las cuotas que cada uno de los otros tres socios adquiera del señor Rothschild en conformidad con el presente artículo se fijará por unanimidad de todos los socios de la sociedad y, en caso de ser necesario para ello, se requerirá el asesoramiento de peritos técnicos contables. Se tomará en cuenta el valor real del día de los objetos pertenecientes a la sociedad, pero no se tomará en cuenta valor alguno por concepto de llave ni de operaciones iniciadas por contratos a cumplir o espectativas de ganancias. — Décimo primero: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo que sea, serán liquidadores los socios gerentes con las facultades establecidas en el artículo sexto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. Con lo que se obtenga de la liquidación, se procederá de la siguiente manera: En primer término se pagarán las deudas de la sociedad a terceros o a los socios. Del remanente se restituirá a los socios el importe de sus cuotas en el capital social, y el saldo, si lo hubiera, se repartirá en conformidad con lo establecido en los rubros b) y c) del artículo octavo de este contrato sobre distribución de ganancias. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos tendrán el derecho de continuar en la sociedad, con representación unificada. Para resolver si hacen uso de este derecho tendrán un plazo de seis meses a contar de fin del ejercicio dentro del cual se hubiera producido el fallecimiento. Si dentro de este plazo resolvieran continuar en la sociedad, deberán comunicarlo por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. Si dentro de dicho plazo optaran por retirarse de la sociedad, los otros socios adquirirán las cuotas del fallecido por partes iguales pagando a los herederos un precio que se fijará tomando en cuenta el verdadero y real valor de las cuotas del socio fallecido y sus derechos a la fecha del primer balance general otorgado después del fallecimiento. El importe se abonará a los herederos en la siguiente forma: 10 % dentro de los treinta días de declarar los herederos por telegrama colacionado su resolución de retirarse de la sociedad, participando los herederos del socio fallecido de las utilidades del ejercicio siguiente con el noventa por ciento (90 %) de las ganancias que hubieran correspondido al socio fallecido. Al final de dicho ejercicio se les abonará otro diez por ciento (10 %) del importe que les corresponda, participando en el ejercicio sucesivo con ochenta por ciento (80 %) en las ganancias y pérdidas del capital del fallecido, y así se continuará hasta cumplirse nueve ejercicios en los que cobrarán al final de cada uno de ellos el diez por ciento (10 %) del precio correspondiente a las cuotas del fallecido y la proporción de las ganancias correspondientes a la parte de este precio aun no percibido. En caso de que el representante de los herederos del socio fallecido declarara dentro del segundo ejercicio siguiente el fallecimiento la voluntad de los herederos de no continuar participando en las ganancias y pérdidas de la sociedad, los herederos recibirán, sin intereses, el saldo de lo que quedara del precio de las cuotas del socio fallecido dentro del plazo de un año. Se deja establecido que en caso de optar los herederos del socio fallecido por continuar en la sociedad, su representante podrá solicitar ser designado gerente de la misma sociedad en iguales condiciones que los socios gerentes. La aceptación de este requerimiento sólo podrá resolverse por unanimidad de los otros socios. — Décimo Tercero: En caso de cualquiera divergencia entre los socios entre sí o con los herederos de uno de ellos, o entre éstos y la sociedad, respecto de la interpretación o aplicación de este contrato o a lo no previsto en él especialmente si no se lograra la unanimidad sobre una cuestión importante, los desacuerdos serán resueltos, arreglados y|o dirimidos por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Si la parte demandada no nombrara su árbitro en el término de diez días de ser intimado para ellos, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los árbitros, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer árbitro arbitrador y su fallo será inapelable. Para el caso de disconformidad sobre el nombramiento del árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto llevando el sello de ley el ejemplar extendido en los sellos de $ 0,20 número 147.421; 147.407; 147.411; 147.45 y 147.436 — Conrado Febo Teodoro Ziffer. — Bruno Rothschild. — Federico Gotz. — Curt Gotz.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1952 — Entre líneas: "secretaría del autorizante". Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 620.— e.27|2 Nº 11.220-v.4|3|5.

Avisos Diversos

NUEVOS

FRIGORIFICO EL CONDOR S. A. I. y C.

DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 27 de febrero próximo se abonará el dividendo del 2 % correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de julio de 1951, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 20 de diciembre de 1951.

Los accionistas deberán presentar sus acciones en la caja de la sociedad, Belgrano 1124, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, en horario de oficina, para hacer efectivo su cobro. — El Directorio.

$ 8.— e.27|2-Nº 11.198-v.27|2|52

LA METROPOLITANA Compañía de Acumulación de Ahorro S. A.

Se deja constancia que el título número 1-116.913, emitido por "La Metropolitana" Cía. de Acum. de Ahorro S. A., Rivadavia 954, debe considerarse nulo y sin valor por haberse extraviado. (Art. 750 Código de Comercio). — Daniel Sancho.

$ 4.— e.27|2-Nº 11.136-v.27|2|52

S. N. I. A. F. A. S. A. I. C.

SOCIEDAD NUEVAS INDUSTRIAS ARGENTINAS FIBRAS ARTIFICIALES

Se comunica a los señores accionistas que, por resolución del Directorio, se procederá a la emisión de una nueva serie de 50.000 acciones ordinarias tipo "A", con derecho a un voto, correspondiente a la serie 23a.

Esta emisión se realiza en virtud del aumento de capital resuelto por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 9 de noviembre último (supeditado a la aprobación del P. E. Nacional), de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Las acciones ordinarias de m$n. 100.— valor nominal que se emiten, son ofrecidas a la par a los actuales tenedores de acciones ordinarias, de acuerdo a lo establecido por el art. 10º, inc. b) de los estatutos, quienes tendrán derecho a suscribir 4,545 acciones por cada 100 que posean. En el caso de que algún tenedor de acciones ordinarias no haga uso de su derecho a participar en esta emisión, o solo lo haga en parte, las acciones que pudieran haber correspondido quedarán a disposición de los demás tenedores de acciones ordinarias, a quienes se le adjudicará en proporción a su tenencia y hasta cubrir la cantidad adicional de acciones de esta emisión que hayan solicitado.

b) Las solicitudes de suscripción deben ser presentadas en las oficinas de la sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17 horas, excepto los sábados.

c) Las listas de suscripción a esta emisión, serán cerradas el día 29 del corriente mes.

d) En el acto de presentación de la solicitud de suscripción, será integrado el 50 % del valor de emisión de las acciones suscriptas, y el 50 % restante será abonado en dos cuotas iguales, en las fechas que fije el Directorio, después de 90 días.

e) Adjudicada la emisión y comunicada la cantidad de acciones que haya correspondido a cada accionista, quedará a su disposición un certificado provisorio de acciones. Este será nominativo de acuerdo con el artículo 7º de los estatutos. — El Directorio.

$ 54.— e.27|2-Nº 11.155-v.29|2|52

COMPAÑIA CERAMICA ARGENTINA LTDA. Sociedad Anónima Capital $ 1,000.000 m|n.

AVISO

Se notifica a los accionistas de la Compañía Cerámica Argentina Ltda. S. A., que la Asamblea General Extraordinaria del 31 de diciembre de 1951, votó por unanimidad de los votos presentes el aumento del capital social hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—) y por consiguiente se ofrecen a suscripción, de acuerdo con lo que dispone el Art. 11º de los estatutos, que dice: "Para suscripción de las nuevas series serán preferidos los tenedores de las series anteriores, en proporción al número de acciones que posean, distribuyéndose el sobrante que resultara, si algún accionista no hiciera uso de su derecho dentro de los quince días de anunciada la emisión entre los que soliciten mayor número del que le corresponda y el sobrante, si lo hubiere, entre el público", y también de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 12º de los estatutos, de veinte series de quinientas acciones de $ 100.— cada una, a la par.

Las solicitudes se recibirán en las oficinas de la sociedad a partir del 3 de marzo y se cerrará el período de suscripción el 21 de marzo de 1952.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.131-v.11|3|52

SUDAMETAL Sociedad Anónima Sud-Americana de Metales y Minerales Importadora y Exportadora

Se comunica a los señores accionistas que en la Asamblea Extraordinaria realizada el 14 de febrero de 1952 se ha resuelto distribuir $ 3.050.000.— en acciones entre los actuales accionistas, en la proporción de 61 acciones nuevas por cada 39 acciones existentes o fracciones, y la cantidad de $ 195.000.— en efectivo, o sea 10 % por cada acción, provenientes de la distribución de la reserva libre.

Los accionistas podrán presentarse a partir del 3 de marzo de 1952 hasta el 10 de marzo de 1952, a la Caja de la Sociedad, Corrientes Nº 222. — El Directorio.

$ 24.— e.27|2-Nº 11.060-v.29|2|52

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 12 de marzo de 1952, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de botas sita en la calle TREINTA Y TRES 847, Capital Federal, de propiedad de Fábrica Argentina de Botas Soc. Com. e Ind. de Samuel Goldstein y Cía., domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 25.— e.27|2-Nº 11.213-v.4|3|52

De Noia Hnos., martilleros público, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35 - 1369, avisan que el día 4 de marzo de 1952, a las 15 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias que componen el taller mecánico, calle FRANCISCO BILBAO 3234, por orden de Antonio Panzitta y Domingo Lania, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.27|2-Nº 11.107-v.4|3|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se hace saber por el término de ley que Eufemia Martínez de Perez vende a los señores Julio Eduardo Noriega y Victoria Magliati su negocio de vestidos sito en la calle AVDA. SANTA FE 1345. Reclamos de ley y domicilio de las partes calle Uruguay 618, piso 8º, Dpto. "P".

$ 15.— e.27|2-Nº 11.143-v.4|3|52

Reinaldo Elena, martillero público, avisa que rematará por cesación de negocio, todas las existencias, muebles y útiles y mercaderías del bar "Caseros", ubicado en la AV. CASEROS 2486 al 2500, propiedad de los señores Ramón Presas, Américo Presas, Roberto Dieguez y Enrique Dieguez que gira en esta plaza bajo el rubro Presas Hnos. y Cía. El jueves 6 de marzo, a las 15.30 horas. Reclamos y domicilios de las partes, en mi oficina, Rivadavia 842, Capital.

$ 25.— e.27|2-Nº 11.169-v.4|3|52

Maximino Cabado, balanceador y martillero público, oficina Alvarez Thomas 510, T. E. 58-1327, avisa Arturo Enrique Revilla, vende a Enrique Vázquez, negocio de fiambrería, sito calle AVENIDA CHICLANA Nº 3088 Capital Federal, D. Ptes. R. ley, n|oficinas.

$ 10.— e.27|2-Nº 11.186-v.4|3|52

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas calle Pozos Nro. 467, avisa que la señora Dorinda Vázquez de Mouriño, vende a los señores Prudencia Collazo Vda. de Barreira, Luis López López y Antonio Beltran, su negocio de hotel denominado "Hotel Garay", sito AVENIDA JUAN DE GARAY número 1632 de esta ciudad, domicilio partes. Reclamos de ley, mis ofic.

$ 15.— e.27|2-Nº 11.180-v.4|3|52

Se hace saber por cinco días que la Sociedad Garber y Cía., constituída por don León Garber y doña Eva Smolensky, venden a Garber y Cía., constituída por don León Garber y doña Angela Rotemberg, el negocio de farmacia ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 5302. Reclamos de ley, en la escribanía Vallazza, Avenida de Mayo Nº 1390.

$ 15.— e.27|2-Nº 11.164-v.4|3|52

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Eladio Fernández y Marcelino Rodríguez, venden a Alfredo Otero y Sergio José González, sus dos sextas partes indivisas, neg. chocolatería, lunch y vta. de helados, sito AVDA. TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 2090. Las partes se domicilian: Vendedores, en la calle Rodríguez Peña 147; compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 25.— e.27|2-Nº 11.173-v.4|3|52

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 1970, T. E. 48-5325, avisan que Manuel Capettini, Pedro Capettini y José Basile, venden a Ramón Asenci, Ricardo Asenia y Miguel Asenia, su negocio de restaurante y bar, situado en la AVDA. EL CANO número 3637 Capital, domicilio de las partes, reclamos en término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.27|2-Nº 11.166-v.4|3|52

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54|2428, avisan: Hugo Wilson vende a José Pazos y Manuel Pazos Valiña, su parte mitad indivisa que compartía con José Carril, del negocio de fábrica y venta de pastas frescas, fiambrería y quesería, AVENIDA DEL TRABAJO 5898|5900 esquina LARRAZABAL, domicilio de las partes. — Nueva firma: José Carril, José Pazos y Manuel Pazos Valiña.

$ 20.— e.27|2-Nº 11.093-v.4|3|52

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54|2428, avisan: Mario Rocco Cuzzi y Odorico Rocco, retrovenden a José Carril y Hugo Wilson, el negocio de elaboración y venta de pastas frescas, fiambrería y quesería, sito en AVENIDA DEL TRABAJO 5898|5900 esquina LARRAZABAL, domicilio de las partes.

$ 20.— e.27|2-Nº 11.092-v.4|3|52

Se avisa por cinco días que don Carlos Airoldi, domiciliado en la calle Paseo 890, vende el negocio de su propiedad denominado "Farmacia Palace", sito en la AV. ALVEAR 1901 esquina AYACUCHO, de esta Capital, a la sociedad en formación "Farmacia Palace, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Av. Alvear 1901. — Oposiciones de ley, escribano Ponciano Vivanco, Viamonte 773, piso 3º, Capital.

$ 15.— e.27|2-Nº 11.101-v.4|3|52

El doctor Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, hace saber que la sociedad colectiva "Salischiker & Cía.", constituída por Benjamín Rinsky, domiciliado en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3 y Jacobo Salischiker, con domicilio en Araoz 1027, propietarios del taller de marroquinería y anexos, instalado en ARAOZ 1027, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jacobo Salischiker. Reclamaciones en su estudio.

$ 20.— e.27|2-Nº 11.148-v.4|3|52

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle ASAMBLEA número 258. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Dionisio Palacios Díaz y Antonio González Pérez, Asamblea 258. Compradores: José Caseiro Raton y Jesús Cantorna, Bartolomé Mitre 2258.

$ 20.— e.27|2-Nº 11.117-v.4|3|52

Carlos C. Visearra y Juan Félix Alvarenque, corredores y martilleros públicos de la organización comercial Ne-Ca-Te, oficinas San José 121, Cap. Fed., avisan que ha quedado sin efecto la venta del hotel sito AVDA. DE MAYO número 1285, pisos 1º, 2º 3º, que los Sres. Magencio Vilela y Ramón Roque Abbate efectuaban a los Sres. Diolindo Grasa, Jorge Ortiz y Angel Marroni. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.27|2-Nº 11.132-v.4|3|52

"B"

J. Alberto Yañez, martillero público con oficinas en la Avda. Belgrano número 1308, 3er. piso F, Capital, avisa: que Pedro Giusti vende su negocio del ramo de "Despensa, despacho de vinos y cervezas envasadas", sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2024, Capital, libre de deudas y gravámenes al señor David Maiansky. Recl. de ley mis oficinas.

$ 20.— e.27|2-Nº 11.147-v.4|3|52

Pedro Pablo López, martillero público, con oficinas en la calle 25 de Mayo 35, piso primero, oficina 2, T. E. 34-0148, hace saber que don Juan L. A. Sarcone, vende a Abraham Cohen, su negocio de carnicería sito calle BELGRANO Nº 2699. Reclamos de ley, en mis oficinas o en el domicilio de las partes, Belgrano 2699 y Crainqueville 2186, respectivamente.

$ 20.— e.27|2-Nº 11.188-v.4|3|52

Francisco J. Pienovi, escribano público, oficina Florida 32, 3º piso, esc. 50, avisa Jesús Dieguez, vende a Gustavo Pedro Italo Amerio y Ricardo Octavio Fontana, su negocio de fábrica y depósito de bolsas arpilleras, hilos y lonas. Importaciones y representaciones, sito BRASIL 2570. Reclamos de ley, en mi oficina.

$ 15.— e.27|2-Nº 11.174-v.4|3|52

Avisa: José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842 que Constantino Bóveda, vende a Pajerto Villar y José Castro, negocio de café, bar y lunch, calle BELGRANO 953, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.27|2-Nº 11.162-v.4|3|52

"C"

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa que el señor José Antonio Alascio, vende a los señores José Gamás, Manuel Gamás y Jesús Gamás, el negocio de garage, sito en la calle CANGALLO 1341|47, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 15.— e.27|2-Nº 11.176-v.4|3|52

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158|2238, avisan que Lucio Carlos Pérez, vende a Carmen Alicia Pérez de Montero, Brígida Victoria Pérez y Amelia Josefa Pérez, la parte que tiene y le corresponde conjuntamente con las compradoras en el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y restaurant, sito en esta Capital, calle CABILDO Nº 901|5 esquina TEODORO GARCIA Nº 2395. Domicilio de ambas partes. La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en el negocio. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952.

$ 25.— e.27|2-Nº 11.150-v.4|3|52

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T.E. 38-0372, avisan que Demetrio Peláez, Indalecio Ozores y Eleuterio Ozores, venden a José Donsión, Luis Donsión, Manuel Gómez, Pedro Gómez, Servando Vázquez y Antonio Afonso, el bar, restaurante "San Bernardo", sito en la calle CARABELAS Nº 245|47, Capital Federal, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|2-Nº 11.118-v.4|3|52

Al comercio: Emilio García García, martillero y balanceador público, con oficinas en esta Capital calle Alsina Nº 2041, T. E. 47-8888, avisa que Ercilia Bonavida de Rizzo vende su negocio de quiosco venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle CENTENERA 2315, al señor Américo César Montagna, domicilio parte, negocio vendido, reclamo ley mis oficinas.

$ 15. — e.27|2-Nº 11.209-v.4|3|52

"CH"

Miguel Tebet, hace saber que ha vendido a la señora María del Pilar Miguel, su negocio de peluquería y casa de modas, sito en la calle CHENAUT 1970|74, Capital. Reclamos de ley, en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 10.— e.27|2-Nº 11.106-v.4|3|52

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería y pastelería mecánica, sito Capital, calle CHARCAS 951-55. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: José Trillo, Manuel Rodríguez Souto y Angel Ramón Campaña, Charcas 951|55. Compradores: José Gómez Vilanova y Martín Florentino Albarracín, Bartolomé Mitre 2258.

$ 25.— e.27|2-Nº 11.121-v.4|3|52

"D"

Al comercio: Sawa Prochor, comunica que vende a Lisardo Santín, su negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle DIAZ VELEZ 4593, Capital Federal. Reclamos de ley, en el estudio del Dr Mariano S. Martínez, Lavalle 1570, 4º piso, dto. "J".

$ 15.— e.27|2-Nº 11.105-v.4|3|52

"F"

Salvador Giró, martillero público, ofic. Pozos 282, T. E. 37-5680, avisa que el señor Bartolomé Damilano, vendió su negocio de lechería, sito en la calle FRANKLIN 714, al señor Amando Novoa, reclamos de ley mis oficinas.

$ 10. — e.27|2-Nº 11.206-v.4|3|52

"G"

José Benito Rodríguez, martillero público, oficina Rivadavia 1170, avisa que los señores Antonio Miranda, Emilio Alvarez y Felipe Martínez Díez, venden la cuarta parte indivisa de su negocio de "garage de alquiler", ubicado en esta Capital calle GRAL HORNOS 48, libre de todo gravamen al señor Victoriano Cordero y se disuelve la Sociedad Comercial Colectiva Miranda, Alvarez y Martínez, constituyéndose una nueva sociedad compuesta por Antonio Miranda, Emilio Alvarez, Felipe Martínez Díez y Victoriano Cordero, que girará en plaza bajo el rubro de Miranda y Cía. Reclamos de ley, en mi oficina, domicilio que constituyen las partes.

$ 30.— e.27|2-Nº 11.184-v.4|3|52

"H"

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, martilleros públicos, avisan: Juan Calmet, vende por nuestro intermedio y libre de gravamen a Ciriaco Ibargüen, su despacho de pan, facturas y golosinas, sito calle HIDALGO 352, Capital. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas, calle Vieytes 1884, Capital.

$ 15. — e.27|2-Nº 11.195-v.4|3|52

"L"

Teodoro Merino, martillero público, avisa: Florentino Clérici, vende a Bonifacio López, negocio de librería, juguetería, calle LAFUENTE Nº 1208. — Reclamaciones de ley mis oficinas, Pueyrredón 318, donde las partes constituyen domicilio legal para reclamos de ley. Teléfonos del Estado 62-7170 y 62-8002.

$ 15.— e.27|2-Nº 11.145-v.4|3|52

"N"

Por disolución de Olgatex, S. R. L., compuesta por los señores Nicolás Federico, Moisés Troianowsky y Pablo Beressi, dedicada a la venta de tejidos en general al por mayor y menor, con domicilio real en la calle NAZCA 2762, de esta Capital, se hace cargo del activo y pasivo de la misma Pantex, S. R. L. (en formación), constituída por los señores Moisés Troianowsky y Pablo Beressi, con domicilio en Nazca 1609, Capital, donde deberán interponerse los reclamos de ley.

$ 25.— e.27|2-Nº 11.103-v.4|3|52

"P"

J. Alberto Yañez, martillero público con oficinas en la calle Avda. Belgrano Nº 1308, 3er. piso F. Capital, avisa: que Benigno Monsalvo vende su parte mitad del negocio sito en la calle CARLOS PELLEGRINI Nº 743, Capital, del ramo de "Chocolatería y lunch", al señor Francisco Zamorano, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio, canje de vales en el negocio. Recl. de ley mis oficinas.

$ 20.— e.27|2-Nº 11.146-v.4|3|52

"R"

Constante Alonso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en esta Capital, calle Catamarca 457, Avisan al comercio en general que: Domingo V. Ciambrino y Juan Spadafora venden a los señores Juan Carlos Del Río, Eduardo Agustín Conberse; Francisco Alberto Clérici e Hilda Lucía Conberse de Abruzzini, su negocio de pizzería, heladería y afines, sito en esta Capital, calle RIOJA Nº 412. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en nuestra oficina.

$ 20. — e.27|2-Nº 11.216-v.4|3|52

Miguel Dei Santi, martillero público, hace saber que por su intermedio los herederos de don Manuel Estévez, que son doña Pura Gómez de Estévez y sus hijos Ernesto Manuel y Lidia Elena Estévez, venden a don Jerónimo Babic, su negocio de lechería, helados y anexos, ubicado en RIVADAVIA 8271, donde constituye domicilio el vendedor, libre de todo gravamen. Domicilio del comprador en Rivadavia 8326. Reclamos, mis oficinas, Baradero 37. — Buenos Aires, febrero 20 de 1952.

$ 25. — e.27|2-Nº 11.210-v.4|3|52

Avisa: Daniel Juárez, martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A", que los señores Alfredo Bravo, Antonio Alberto Potetti y José Luis Vera venden a don Fausto Zanotti su negocio restaurante, bar, sito en RIVADAVIA 8956, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15. — e.27|2-Nº 11.208-v.4|3|52

"S"

Avisa: Edelmiro Barros, martillero público que el señor José Arias, vende al señor José Cagnola e Hijo, su negocio de quiosco de cigarrillos y golosinas, sito en la calle SAN JUAN 2330 de esta Capital, domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas, calle San Juan 2289, de Capital.

$ 15. — e.27|2-Nº 11.194-v.4|3|52

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de 5 publicaciones que Yamil Ahmed Omar Gandur vende a Adolfo Romero y Víctor Tomkevicius su negocio de despensa y bebidas envasadas sito JOSE LEON SUAREZ Nº 1201|05. Reclamos de ley en mis oficinas Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20. — e.27|2-Nº 11.196-v.4|3|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

El Consejo Directivo convoca a Asamblea Ordinaria, para el 29 del corriente, a las 21.30 horas, en la casa social de la calle Viamonte 1366|76, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del último ejercicio.
2º Balance general e inventario al 31 de diciembre de 1951.
3º Cálculo de recursos y presupuesto de gastos para 1952.
4º Elección de miembros del Tribunal de Penas.
5º Condiciones de los clubes que en la última temporada han conquistado el primer puesto de los campeonatos por ascenso de categoría.
6º Afiliaciones.
7º Modificación del artículo 8, inc. j) del estatuto aprobado el 14 de marzo de 1951, e inclusión en el mismo de un nuevo artículo que llevará el número 88; modificación y agregado exigidos por la Inspección General de Justicia. En consecuencia, alteración de la numeración de los actuales artículos 88, 89, 90 y 91 que pasarán a ser 89, 90, 91 y 92, respectivamente.
8º Proposición del Consejo Directivo para que la asamblea declare necesaria la reforma del primer párrafo del artículo 89 del estatuto, a efectos de que se redacte de la manera siguiente: "Para reformar este estatuto será indispensable que la asamblea ordinaria o extraordinaria, a propuesta del Consejo Directivo, declare la necesidad de la reforma en el todo o en cualquiera de sus partes". — Valentín E. Suárez, presidente; Angel R. Ramírez, secretario.
$ 36.— e.27|2-Nº 11.112-v.28|2|52

ASOCIACION POR LOS DERECHOS DEL NIÑO
CONVOCATORIA

Señores asociados:
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 de los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social Av. Gaona 2752 de esta Capital el día 28 del cte., a las 19 horas con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración por la asamblea de la memoria de secretaría, balance, inventario y cuenta de gastos y recursos.
2º Elección de miembros titulares y suplentes.
3º Consideración por la asamblea de la situación económica de la institución con arreglo a lo estipulado en el artículo 42 de los estatutos.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Tecla Bayer, vicepresidente. — Encarnación L. de Brufau, secretaria.
$ 12.— e.27|2-Nº 11.192-v.27|2|52

"C"

COLAMINA
S. A., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 20 de marzo próximo, a las 18 horas, en el local calle Reconquista 480, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Determinación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos personas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el art. 24 de los estatutos, para asisitir a la asamblea los accionistas deberán depositar con 3 días de anticipación por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.
$ 225.— e.27|2-Nº 11.203-v.18|3|52

CLUB ATLETICO "PLATENSE"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Aclaración

Se hace saber a los señores socios que en la Orden del Día de la Convocatoria Nº 11.028, a publicarse en el Boletín Oficial desde el 20 al 29 de febrero de 1952, donde dice: "Consideración del informe producido por unanimidad por la Comisión designada"..., debe decir: "Consideración del informe producido por la Comisión designada"...
$ 15.— e.27|2-Nº 11.149-v.29|2|52

COSMOS
Instituto y Laboratorios de Investigaciones Científicas e Industriales, Soc. Anón. Nº de Registro Nac. 4.316
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de marzo 1952, a las 10 horas, en esta ciudad, Bmé. Mitre 430, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Resolver sobre la modificación de los estatutos, cuyo texto fué repartido entre los accionistas y sobre las medidas a tomar en este sentido. — El Director.
$ 120.— e.27|2-Nº 11.158-v.18|3|52

COSMOS
Instituto y Laboratorios de Investigaciones Científicas e Industriales, Soc. Anón. Nº de Registro Nac. 4.316
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 22 de marzo de 1952, a las 9 horas y treinta minutos, en esta ciudad, Bmé. Mitre 430, para considerar el

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio ref. al ejercicio 1950.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director.
$ 120.— e.27|2-Nº 11.159-v.18|3|52

COSMOS
Instituto y Laboratorios de Investigaciones Científicas e Industriales, Soc. Anón. Nº de Registro Nac. 4.316
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 22 de marzo de 1952, a las 9 horas, en esta ciudad, Bmé. Mitre 430, para considerar el

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347, inciso primero del Código de Comercio, ref. al ejercicio 1949.
2º Elección de síndicos y directores.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director.
$ 120.— e.27|2-Nº 11.160-v.18|3|52

CODITEX
Compañía Distribuidora de Textiles, S. A. Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo de 1952, a las 10 horas, en Alsina 1655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.
3º Elegir Directorio y síndico. — El Directorio.
$ 120.— e.27|2-Nº 11.190-v.18|3|52

CASTER
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de marzo de 1952, a las 18 horas en su local social, calle Talcahuano Nº 736, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31|2|51.
2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección en su caso de nuevos miembros para el período 1952-1953, para completar el número que se fije.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Determinación remuneraciones a miembros del Directorio y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952.
$ 150.— e.27|2-Nº 11.189-v.18|3|52

"E"

E. LIX KLETT & CIA. S. A.
Electrotécnica, Comercial e Industrial
TERCERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de E. Lix Klett & Cía. S. A. Electrotécnica Comercial e Industrial, en tercer llamado a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 14 de marzo, a las 11 horas en su local social calle Florida 229, 10º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos y aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 19 de 1952. — E. Lix Klett & Cía. S. A.
$ 100.— e.27|2-Nº 11.125-v.11|3|52

"I"

ITARCO
Soc. Anón. Financiera, Comercial y Constructora (En Formación) Construcciones Civiles, Industriales y Camineras
ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas que por omisión en las publicaciones de la Convocatoria Nº 10.281, que se efectúan en el Boletín Oficial del 8|2 al 29|2|52, no figura el domicilio de la sociedad, el cual debe considerarse en Moreno 1473. Capital.
$ 18.— e.27|2-Nº 11.129-v.29|2|52

"R"

ROWING CLUB ARGENTINO
Sarmiento 643 - T. E. 31-Retiro-2578
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva del Rowing Club Argentino, de acuerdo con lo que disponen los artículos 11, 12 y 19 de los estatutos y del artículo 18, inc. 11) del reglamento general, convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local del Centro Naval, calle Florida esquina Córdoba el día 5 de marzo de 1952, a las 21 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
2º Modificación del reglamento general en la siguiente forma:
I. — Artículo 4º: Socios activos: inc. b) Sustituir el 2º párrafo por las siguientes palabras: "Fíjase la cuota de ingreso en la suma de quinientos pesos curso legal, hasta completarse el número de 700 socios activos. De 701 a 750 inclusive, la cuota será de setecientos cincuenta pesos de curso legal y de 751 socios en adelante la cuota será de un mil pesos de curso legal".
Aumentar el importe de las cuotas mensuales a treinta pesos c|l.
Socios cadetes: inc. d): Aumentar el importe de las cuotas mensuales a doce pesos c|l.
Socias adherentes: inc. f): Sustituir donde dice "no pagarán cuota de ingreso" por lo siguiente "estableciéndose una cuota de ingreso de trescientos pesos de curso legal".
Aumentar el importe de las cuotas mensuales a doce pesos c|l.
Socias activas: inc. g): Agregar como último párrafo "Abonarán una cuota de ingreso de quinientos pesos c|l."
Aumentar el importe de las cuotas mensuales a treinta pesos c|l.
Socias cadetes: inc. i): Aumentar el importe de las cuotas mensuales a doce pesos c|l.
II. — Artículo 8º, inc. 2): Aumentar a ochenta pesos c|l. la cuota de ausencia.
3º Plan de economías: Considerar en particular el plan de economías presentado por la subcomisión constituída en la última asamblea general extraordinaria realizada el 7 de diciembre ppdo., que pasó a cuarto intermedio hasta el día 21 del mismo mes.
4º Venta de isla: Autorizar a la comisión directiva, de acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, para que proceda de inmediato a la venta del terreno propiedad del Club situado en la margen del Río Luján, ya sea en venta particular o en remate público, tomando como base mínima la suma de $ 100.000.— m|l. libre de comisión de venta. El producido de esta venta que será sobre la base de pago al contado, se destinará hasta el 50 % a la adquisición de otro terreno, y el otro 50 % de acuerdo a lo propuesto en el plan de la subcomisión que se menciona en el 3er. punto de este orden del día. Para activar esta operación se nombraría una subcomisión presidida por un miembro de la comisión directiva, la que deberá informar dentro de los 60 días de entrar en funciones.
5º Subcomisión proyecto reconstrucción: Nombrar una subcomisión de técnicos que elaborarían un proyecto de construcción del edificio considerando únicamente sus necesidades más inmediatas.
6º Sección yachting: Considerando que el mantenimiento de este deporte representa al club una erogación anual de alrededor de $ 20.000 c|l. por sugerencia de la subcomisión mencionada en el punto 2º de este orden del día, se propone la eliminación total de esta actividad, procediéndose a la venta de todo el material flotante, etc., destinando su producido al fondo pro-reconstrucción edificio.
7º Disposiciones transitorias: I) Comisión de cobranza: Autorizar a la comisión directiva a cobrar como derecho del servicio de cobranza a domicilio. la suma de dos pesos c|l., por cada cuota mensual sin distinción de categoría. Quedan eximidos de este recargo los socios que abonaren sus cuotas en secretaría o en el local del club (Tigre).
II) Cuotas de esposas de socios: Autorizar a la C. D. a crear una cuota mensual para las esposas de socios que utilicen botes, que sería exactamente la misma que abonan las socias adherentes, y se considerarían en tal categoría con los mismos derechos y obligaciones, en caso contrario, abonarán cuota de visitas, en cualquier día, inclusive domingos y feriados, a razón del 50 % de la cuota fijada para las visitas en general.
III) Cuota voluntaria de socios vitalicios: Autorizar a la C. D. a solicitar de los señores socios vitalicios. el pago de una cuota voluntaria mínima de $ 120 curso legal anuales. — Buenos Aires, febrero 19 de 1952. — Héctor O. Calegaris, secretario honorario.
Nota: Estatutos, Art. 10º... la asamblea se constituirá con el número de socios que se hallaren presentes a la hora fijada. Reglamento general, Art. 7º... el socio moroso, en la fecha de las asambleas no tendrá voz ni voto en ellas.
$ 48. — e.27|2-Nº 11.122-v.27|2|52

"S"

SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
(en liquidación)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 28 DE MARZO DE 1952.

La comisión liquidadora de la Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, a las 11.15 horas en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista número 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y estado general de cuentas del 6º ejercicio de liquidación terminado el 31 de diciembre de 1951 e informe del síndico.
2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.
$ 108.— e.27|2-Nº 11.215-v.10|3|52

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EDICTOS

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Río Cuarto, de Luna a Vélez Sársfield y Allende de Santo Tomé a Nogoyá, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conforme las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Febrero 14 de 1952 — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.14|2-Nº L-731.v.29|2|52

Expte. 8.263-952

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del Art. 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle: Benito Juárez, de San Blas a Alvarez Jonte, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidos y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Febrero 14 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.14|2-Nº L-730.v.29|2|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL DUARTE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto e infracción al art. 280 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Sobre la calle Lavalle.).

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951 — Jacinto Guzmán secretario.

e.22|1-Nº 21 s|p.p..v.5|3|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 4

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 4, cita por diez días a herederos y acreedores de PER BERTIL ANDERSSON SVACHM o PER BERTIL ANDERSSON o PER BERTIL CARLSSON. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

$ 60.— e.21|2-Nº 11.017.v.7|3|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a ALEJANDRO PINACOLI, procesado por estupro, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, Gilberto Torres Brizuela, secretarios.

e.15|2-Nº 74 s|p.p..v.31|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a EDUARDO GONZALO MARTIN COLL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Secretaría 42 a cargo Dr. José Raúl Whittingslow — Buenos Aires, enero 8 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.6|2-Nº 38 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Tribunal, se cita, llama y emplaza a la prófuga YOLANDA AMERICA CATALINA AUZQUI, procesada por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, enero 15 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.6|2-Nº 57 s|p.p..v.20|3|52

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO CARDIN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 30 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.15|2-Nº 75 s|p.p..v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CELERINO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 18 de enero de 1952 — Enrique I. Cáceres (h), secretario

e.6|2-Nº 39 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.6|2-Nº 40 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BUGUI NAVARRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 16 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.6|2-Nº 41 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N Black, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE EUGENIO GIOVANZANI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario

e.22|1-Nº 12 s|p.p.-v.5|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a cargo Juzg Instr Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO RIVA VIGIL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.22|1-Nº 18 s|p.p.-v.5|3|52

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. B Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3; a cargo del Dr. Sadi C. Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a DAMIAN COSME HIDALGO, (causa número 16.469), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 25 de Enero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|2-Nº 76 s|p.p.-v.31|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación a: ROBERTO ADOLFO DIZESTE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Piso tercero. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952

e.7|2-Nº 65 s|p.p.-v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr B Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación a MANUEL DIENA, para que dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Piso tercero. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.

e.7|2-Nº 66 s|p.p.-v.21|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación a: ANTONIO ANDRES PERAZZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Tercer piso. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952

e.7|2-Nº 64 s|p.p.-v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción, Dr. Oscar J V Berlingeri interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, a cargo del Dr Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDO L. BRITOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.405 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Tercer piso

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario

e.22|1-Nº 13 s|p.p.-v.5|3|52

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA DEL CARMEN ARGERICH Y CARLOS ARENILLAS, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires. 4 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario

e.15|2-Nº 78 s|p.p.-v.31|3|52

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Roberto A Durrieu, se emplaza por treinta días a RAUL OSCAR ALBERTI, a comparecer en la causa que se le sigue por homicidio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires. 24 de Enero de 1952.—Julio S Soto, secretario.

e.7|2-Nº 67 s|p.p.-v.21|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICENTE CARMELO BONELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 11 de enero de 1952 — Julio S. Soto, secretario.

e.6|2-Nº 42 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MIGUEL PRICOLO, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires 11 de enero de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|2 Nº 43 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE DEL PINO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Sumario número 26.433) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952 — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.6|2-Nº 44 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A Durrieu, se emplaza por treinta días a EULALIO PAVON, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.6|2-Nº 45 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr Roberto A Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE ARCANGELI a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría nú-

mero 51. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.6|2-Nº 46 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a OSCAR GENOVESE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 8 de enero de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.22|1-Nº 20 s|p.p.v.5|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RICARDO BAS CONGUET, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires 27 de Diciembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.22|1-Nº 15 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a HECTOR MAURE, procesado por hurto en la causa Nº 15 387, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|2-Nº 68 s|p.p.v.21|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5, a PILAR CORVALAN DE LEMOS, procesada por lesiones en la causa Nº 15 582, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|2-Nº 69 s|p.p.v.21|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JUANA RODRIGUEZ O GONZALEZ, procesada por hurto en la causa 15.671, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de enero de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario
e.6|2-Nº 47 s|p.p.v.20|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MOISES JOSE FRIDMAN, por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Roberto Durrieu interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|1-Nº 5 s|p.p.v.5|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a FERNANDO ABARCA por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 7 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|1-Nº 6 s|p.p.v.5|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MARGARITA LEAL DE BOTANO, por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Roberto A. Durrieu interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|1-Nº 9 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, Juez en lo Penal de Instrucción, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN RUBA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, Diciembre 27 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.22|1-Nº 14 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 7

Por orden señor Juez Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7 de Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO BRUNO FRANZE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, enero 22 de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.6|2-Nº 48 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JUAN MARZI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1951. — Secretaría Nº 55. — Mario H. Pena, secretario
e.22|1-Nº 11 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a MANUEL BURGOS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 9 de 1952, Secretaría Nº 63a. — Raúl Gamboa, secretario
e.6|2-Nº 49 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ALBERTO FERRARI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.6|2-Nº 50 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN DE DIOS DIAZ CORTES, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 4 de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.6|2-Nº 51 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Héctor Octavio Picchi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 2 de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.6|2-Nº 52 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA CATALINA RAPPI DE FRUGONE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 15 de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|2-Nº 53 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARCELINA CORIA a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.22|1-Nº 7 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO SALAZAR para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.044 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|2-Nº 79 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a LUIS JOSE ALVAREZ y a SOLANA MARGARITA SASSI DE MOYANO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 14 de enero de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.6|2-Nº 63 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a GARDENIA RIVAS o ROCIO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.091, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, enero 9 de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.6|2-Nº 54 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA GIMENEZ DE ENRIQUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.123, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, enero 14 de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.6|2-Nº 55 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALBERTO DELUCA o DE LUCA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa, Nº 18.022, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, enero 16 de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|2-Nº 56 s|p.p.v.20|3|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente cargo Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ERNESTO HERMIDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, enero 28 de 1952. — Julio Barberis, secretario.
e.15|2-Nº 80 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente cargo Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza a los prófugos JORGE ERNESTO HERMIDA y ANTONIO MARTINEZ, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, enero 28 de 1952. — Julio Barberis, secretario.
e.15|2-Nº 81 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique Martínez Pena, a|c. Juzgado Nac. Penal Instruc. Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR ANTONIO TRAGAPANE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|l. "Enrique Martínez Pena, a|c. Juzgado Nac. Penal Instruc. Nº 10" vale.
Buenos Aires, enero 31 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|2-Nº 82 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE BERNABE BEDOURET, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, enero 22 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.7|2-Nº 70 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo ALDO PACHECO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, enero 22 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.7|2-Nº 71 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO COZACHUK SANTESTEBAN, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de enero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.7|2-Nº 72 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ERNESTO HERMIDA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de enero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.7|2-Nº 73 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LAZARO EDISTO GONZALEZ, procesado por el delito de tentativa de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.22|1-Nº 10 s|p.p.v. [illegible]

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL UGARTE ZAPATA, procesado por el de-

lito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 28 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.15|2-Nº 83 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AQUILES MANZETI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.15|2-Nº 84 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AURELIO SEGUNDO GALINDEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.15|2-Nº 85 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA PAZ, procesado por el delito de defraudación, hurto y fals. de cheques, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, enero 16 de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|2-Nº 58 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO TAROPADE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.6|2-Nº 59 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo Jorge HERMIDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.6|2-Nº 61 s|p p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO NIEVES VELAZQUEZ, procesado por el delito de tent. de robo y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.6|2-Nº 60 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON LLOBET ALBAREDA procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de enero de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|2-Nº 62 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS R. ROUJERE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 7 de enero de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.22|1-Nº 8 s|p.p.v.5|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ARMANDO VAGO, procesado por el delito de estafa, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se el sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Carlos J. Pubianes, secretario.
e.22|1-Nº 17 s|p.p.v.5|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos WALDEMIRO AMELLO NOVIZ Y ANTONIO FERNANDEZ, procesados por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 2 de Enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.22|1-Nº 16 s|p.p.v.5|3|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

CASA LEE (ARGENTINA)
Soc. Anón., Ind. y Com.
Pago de Dividendos

Se notifica a los tenedores de acciones preferidas que el dividendo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Casa Lee (Argentina) Sociedad Anónima Industrial y Comercial, celebrada el 4 de Febrero de 1952, se abonará en las oficinas de la Sociedad desde las 15 hasta las 17 horas, a partir del 28 de febrero de 1952. — Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — El Directorio.
$ 18.— e.22|2-Nº 11.056-v.28|2|52

LA MARPLATENSE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

La Marplatense S. A. Comercial e Industrial, pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día 3 de marzo próximo, se procederá, en sus oficinas de la calle Catamarca Nº 70, al canje de los certificados provisorios emitidos por el aumento de capital suscripto el 20 de abril del año 1951, y por la capitalización de reservas, por Acciones de las series F. y G. y $ 200.000.— de la serie H. A partir de la misma fecha, y de conformidad con lo resuelto por el Directorio, se abonará el dividendo correspondiente al noveno ejercicio de la Sociedad, cerrado el 30 de junio de 1951. — Buenos Aires, febrero 19 de 1952.
$ 24.— e.22|2-Nº 11.052-v.28|2|52

CASA LEE (ARGENTINA)
Soc. Anón. Ind. y Com.
Rescate de Acciones

Se notifica a los tenedores de las acciones preferidas Nº 1001 hasta el 2420 que se procederá al rescate de las mismas en las oficinas de la sociedad a partir del 28 de febrero de 1952, de 15 a 17 horas, con más el 10 % de prima sobre el valor nominal y el dividendo del 6 % corrido hasta la fecha indicada; y previa retención del 6 % de Impuesto a los Réditos sobre la prima y el dividendo. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1952. — El Directorio.
$ 24.— e.22|2-Nº 11.055.v.28|2|52

STOCKER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

SUSCRIPCION DE V$N. 2.500.000.— EN ACCIONES ORDINARIAS AL PORTADOR, OFRECIDAS A $ 103.— (CADA ACCION DE V$N. 100.—

A partir del día 27 de febrero de 1952, los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones en la proporción de una por cada nueve acciones de su tenencia, presentando a tal efecto las acciones nominativas y el cupón Nº 6 de las acciones al portador.

Las nuevas acciones serán emitidas al precio de $ 103.— por cada acción de v$n. 100.— y la integración deberá efectuarse en el acto de suscripción.

Las cantidades menores de una acción se integrarán también a $ 103.—, entregando a la sociedad un certificado al portador por la fracción, el cual será rescatado a partir del 12 de marzo de 1952, abonándose al poseedor la parte proporcional de su fracción al precio neto obtenido de la venta en Bolsa de las acciones correspondientes a las fracciones suscriptas.

Si hubiese algún sobrante de acciones no suscriptas, éste será adjudicado a prorrata entre aquellos accionistas que opten expresamente por participar en la suscripción de tal sobrante.

Las solicitudes de suscripción serán recibidas hasta el día 7 de marzo de 1952, en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 717, 6º piso, de 8 a 11 y 15 a 18 horas. — El Directorio.
$ 45.— e.22|2-Nº 11.050.v.28|2|52

LA HOLANDO SUDAMERICANA
Compañía de Seguros S. A.
Sarmiento 309

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 22 del cte. contra la presentación de las acciones para su sellado y previo pago del 6 % para Impuesto a los Réditos, se abonará el dividendo del 12.50 % en acciones, (una por cada ocho) por saldo del correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

A los que corresponda dividendo menor de una acción, se les abonará en la forma dispuesta por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en su resolución del 12 de noviembre de 1951. — Buenos Aires, febrero de 1952.
$ 24.— e.22|2-Nº 11.048.v.28|2|52

FERRUM
S. A. de Cerámica y Metalúrgia
N. 959

5to. Sorteo de "Debentures Ferrum S. A."

Se avisa a los señores tenedores de debentures de nuestra Sociedad que, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, se ha efectuado un quinto sorteo el 12 del corriente por el cual serán retirados de la circulación, con reembolso a la par, los títulos de debentures de la siguiente numeración:

100 Títulos de 1 debenture cada uno
Números:
0012 0119 0166 0169 0209 0215 0249 0318
0372 0401 0408 0553 0570 0571 0650 0651
0702 0730 0739 0740 0756 0764 0776 0808
0830 0860 0902 0946 0966 0968 0974 0985
1017 1055 1146 1184 1232 1486 1523 1557
1582 1610 1639 1642 1742 1750 1759 1945
2023 2058 2059 2104 2129 2133 2159 2167
2309 2383 2581 2628 2632 2724 2728 2769
2785 2792 2838 2879 2961 2976 2997 3101
3115 3169 3240 3344 3369 3503 3587 3657
3695 3737 3768 3807 3929 3954 3963 4135
4162 4181 4197 4426 4520 4677 4694 4816
4848 4855 4896 4918

60 Títulos de 5 debentures cada uno
5073 5109 5110 5191 5352 5371 5414 5451
5540 5600 5653 5780 5781 5828 5910 5925
5963 6029 6073 6097 6107 6109 6148 6227
6242 6265 6278 6370 6403 6406 6430 6559
6621 6749 6762 6786 6934 6956 7009 7020
7124 7207 7258 7277 7348 7364 7429 7453
7482 7541 7562 7653 7698 7727 7817 7857
7914 7924 7977 7990

60 Títulos de 10 debentures cada uno
Números:
8007 8086 8113 8125 8154 8176 8452 8476
8494 8591 8616 8648 8671 8738 8846 8855
8918 8948 8954 8968 8989 9051 9092 9102
9176 9226 9282 9361 9414 9473 9485 9501
9807 9875 9879 9912 9935 9967 9987 10088
10095 10123 10202 10268 10274 10312
10315 10331 10350 10360 10419 10477
10599 10640 10656 10754 10771 10787
10863 10907

20 Títulos de 20 debentures cada uno
Números:
11089 11119 11286 11357 11396 11398
11449 11586 11588 11613 11615 11691
11726 11830 11836 11892 11968 11970
11993 12000

Estos títulos deberán llevar el cupón Nº 16 del 1º de Junio de 1952 y siguientes adheridos, presentándolos al cobro en las oficinas de los agentes pagadores señores Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., Bmé. Mitre 531, Ciudad, a partir del 1º de Marzo de 1952.
$ 170.— e.22|2-Nº 10.967-v.3|3|52

HORIZONTAL, S. A.
Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas a los efectos de la preferencia de suscripción prescripta por el artículo 3º del estatuto, que se ha resuelto emitir la tercer y cuarta serie de acciones por valor de doscientos mil pesos m|n. — El Directorio.
$ 18.— e.21|2-Nº 11.003.v.27|2|52

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que, en virtud de haber transcurrido el plazo legal de la oposición respectiva sin que se hayan presentado terceros interesados, se ha declarado la caducidad de los siguientes títulos del Banco de Italia y Río de la Plata: Títulos de una acción de o$s. 100.— c|u., números tres mil ochocientos cuarenta y tres, tres mil ochocientos cincuenta y dos, tres mil ochocientos sesenta y dos, tres mil novecientos setenta; títulos de cinco acciones de o$s. 100.— c|u., números cinco mil trescientos trece, cinco mil trescientos catorce, cinco mil trescientos quince, cinco mil trescientos cuarenta y cinco, cinco mil trescientos noventa y dos, cinco mil cuatrocientos treinta y seis, cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco, cinco mil quinientos treinta y cinco, cinco mil quinientos treinta y seis, cinco mil quinientos sesenta y uno, cinco mil novecientos cincuenta, cinco mil novecientos cincuenta y seis; títulos de diez acciones de o$s. 100.— c|u., números siete mil doscientos diez y ocho, siete mil doscientos treinta, siete mil doscientos cuarenta y nueve, siete mil doscientos cincuenta y ocho, siete mil doscientos cincuenta y nueve; títulos de veinte acciones de o$s. 100.— c|u., números ocho mil ochocientos cinco, ocho mil ochocientos seis, ocho mil ochocientos siete, ocho mil ochocientos nueve, ocho mil ochocientos once; lo que hace un total de 215 acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y ocho y siguientes.
$ 450.— e.8|2-Nº 10.275-v.24|3|52

DAMON, DINERMAN Y CIA.
S. A. Comercial e Industrial

Damon, Dinerman y Cía., S. A. Comercial e Industrial, domiciliada en Lavalle 1454, en cumplimiento de los Arts. 748 y 754 Código de Comercio, hace saber que se han extraviado los certificados provisorios al portador, de acciones de la 1ª serie emitidos por esta compañía con los siguientes números 001, 002, 003 y 0018 que pertenecieron al Sr. Cristóbal Federico Guillermo Damon, y los números 007 y 020 del señor Manuel Héctor Chopitea, siendo cada certificado de 100 acciones de valor nominal de $ 100 cada una, con excepción de los Nº 018 y 020 que son de cincuenta acciones de v.n. de $ 100 cada una. Se levantó el acta respectiva ante el escribano Guillermo J. Arias con fecha 29|8|51.
$ 210.— e.27|12|51-Nº 674-v.7|1|52
e.29|1-Nº 8674-v.3|3|52

Se publica nuevamente, en razón de haber omitido la imprenta, las publicaciones del día 8|1 al 7|2|52.

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Ricardo Juárez, martillero público, Pueyrredón Nº 1326, 1º A, T. E. 78-5812. Camión "Mack" afectado al servicio de carga general de semi-remolque 10 toneladas modelo 1924 con 10 gomas de 900 x 20, en perfecta marcha y estado, rematará sin base y al mejor postor por cuenta y orden del señor Antonio Casal, establecido con negocio en la AVDA. SAN MARTIN 7493, Capital, propietario en condominio, el día viernes 29 de Febrero corriente, a las 15. Comisión 10% a cargo del comprador. Seño 30 %. — Buenos Aires,, febrero de 1952.

$ 25.— e.21|2-Nº 11.046-v.29|2|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 6 de marzo de 1952, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del establecimiento mecánico sito en la calle ITAQUI 2756 Capital Federal, de propiedad de Antonio Di Matteo, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|2-Nº 10.820.v.27|2|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 5 de marzo de 1952 a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias del taller electro-mecánico y varios, sito en la calle MONROE 3034, Capital Federal, de propiedad de Juan Alberto Roccatagliata, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|2-Nº 10.821-v.27|2|52

Aviso al público y al comercio que por cuenta y orden de la firma Tempra y Centofante procederé a vender en pública subasta el día 3 de marzo próximo a las 14.30 hs. todas las existencias del negocio de accesorios fotográficos sito en BARTOLOME MITRE Nº 1563, LOCAL 19. Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del martillero Fernando Paladino, calle Monte Nº 79, Wilde, F.C.N.G.R., de 15 a 20 horas.

$ 15.— e.19|2-Nº 10.826.v.27|2|52

Ferraro y Martinho, martilleros públicos, con oficinas en Avda. Juan B. Alberdi 1880, T. E. 66-0330, Capital, avisan que el día 27 de febrero del corriente año, a las 16 horas, rematarán por cambio de gremio las existencias del negocio de carnicería, sito en la calle NICASIO OROÑO Nº 650, por cuenta y orden de Celso Conde Travieso, domiciliado mismo negocio, reclamos de ley n|oficinas.

$ 20.— e.19|2-Nº 10.875.v.27|2|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

Bernardo Pedro Altamirano, hace saber por el término de ley y a quien pueda interesar que ha vendido al Sr. Benno Olszowski su negocio despensa de comestibles, que tiene en el Mercado Mendoza, AVDA. FOREST Nº 2146. Para reclamos en el mismo.

$ 10.— e.22|2-Nº 11.049.v.3|3|52

Ciprián González Guerra y José Requejo, martilleros públicos, Av. del Trabajo 1927, 66.5653, avisan que Baldomero Marcos vende su negocio de café y bar, sito en la AV. DEL TRABAJO 3174|76, a los señores José Gestido, Azucena, Manuela Soutulio de Gestido y José Gayo Gestido. — Reclamos término de ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.22|2-Nº 11.086.v.3|3|52

J. Pablo Dárdano, procurador nacional Universit., Cangallo 860, avisa: Enrique Del Castro vende a Wolf y Ber, taller carpintería AVELLANEDA 2836. — Reclamos a compradores Nazca 645, domicilio vendedor, Avellaneda 2836, Capital.

$ 10.— e.22|2-Nº 11.076.v.3|3|52

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisan que Perfecto Suárez vende la parte mitad que le corresponde del negocio de elaboración y venta de pizza, empanadas, despacho vinos y cervezas y venta helados, denominado "La Molinera", sito AVDA. SANTA FE 2202 esq. JOSE E. URIBURU, Capital, a los Sres. Gumersindo Ordóñez y Emilio Juan Fernández, quienes conjuntamente con el Sr. Arcadio Alonso se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad (de hecho) "Suárez y Alonso". — Domicilio partes en el mismo negocio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 30.— e.22|2-Nº 11.084-v.3|3|52

Se hace saber por cinco días que, por disolución total de la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta Capital Federal bajo el rubro de "Publicidad Albatros" y firma social de "Mesa y Larralde" constituída en calidad de únicos socios por los señores Antonio Remigio Mesa y Crisólogo Francisco Larralde, se hace cargo del activo y pasivo social afectado a la explotación de la agencia de publicidad denominada "Publicidad Albatros" sita en esta Capital en la AVENIDA DE MAYO Nº 633, su fundador y anterior dueño don Antonio Remigio Mesa, quien proseguirá con la actividad profesional indicada en carácter de único propietario. Reclamos de ley Nº 11.867, estudio del doctor Juan B. Lissi, Belgrano Nº 1270, piso 1º, Dpto. "D", donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, febrero de 1952.

$ 50.— e.21|2-Nº 11.030.v.29|2|52

Victoriano Hernández, corredor y martillero público, con oficinas en la calle Juncal 643, piso 8, Dto. "N", T.E. 31-4629, avisa: Pablo Pérez vende a José Monaidi el hotel "Norte" sito AZCUENAGA Nº 1505|7. Reclamos de ley Juncal 643.

e.21|2-Nº 10.612-v.29|2|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del día 14 al 20|2|52.

Ismael F. Lefévre, martillero público, oficinas en Avenida de Mayo 953, décimo piso, avisa: Emilio Narzisenfeld, Héctor Borralleras y Juan Carlos Navazio venden a Bernardo Babay, Juan Carlos Vega y Tomás de Jesús Bajinay, su negocio de fotografía, sito en AVENIDA DEL TRABAJO Nº 1090, libre de todo gravamen. Domicilio partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.21|2-Nº 10.994-v.29|2|52

Pascual A. Fernández (De la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos). Los días 4 y 5 de marzo a las 14 horas, remataré las existencias del café-bar "La Academia", AVENIDA CORRIENTES 1601, propiedad de don Angel Julio Giribaldi, domiciliado en el mismo. Informes mis oficinas, Cangallo 1633, T. E. 35, Libertad 0737.

$ 15.— e.21|2-Nº 10.970-v.29|2|52

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T.E. 48-6151, que Leonardo Díaz y José M. Viñal, venden a Delio Corral, José Ogando y Victorino Bartolomé, el comercio de hotel, despacho de vinos y cervezas, denominado "Avda. Petit Hotel", sito en esta Capital calle AVENIDA DE MAYO Nº 1347. — Domicilio éste partes contratantes, reclamos ley.

$ 20.— e.20|2-Nº 10.933.v.28|2|52

Avisa: Manuel Fandiño, balanceador y martillero público, oficinas Avda. Belgrano 3209, que Alfonso Domingo Correa, vende libre de pasivo a Sabino del Carmen Morales, su parte mitad indivisa que tenía en el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito AVDA. DIRECTORIO Nº 199 esquina DOBLAS, domicilio de ambas partes, reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.21|2-Nº 10.983.v.29|2|52

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Suipacha 323, (T. E. 35-3746), avisan que Mario Vuotto y Ernesto Vuotto, venden a Carlos Alberto Arias su negocio de bar, billares, calle ALMIRANTE BROWN 1127, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 15.— e.20|2-Nº 10.902.v.28|2|52

Al comercio: Escariz y Cía., martilleros públicos c|ofic. Rivadavia 5571, T.E. 43-1969, avisan que los Sres. José Antonio Labandera y Beatriz Arzubiaga de Labandera, venden a la Sra. Marta Zorzo de Saba, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle ALCARAZ Nº 5601 esq. VICTOR HUGO, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley n|oficinas.

$ 20.— e.20|2-Nº 10.921.v.28|2|52

Juan Carlos Tassano y Zulema Soler, avisan que venden a Maximiliano Miksa Javor, el negocio de bombonería y confitería sito en calle JULIAN ALVAREZ Nº 2493, Capital. — Reclamos de ley en Montevideo 127, piso 5º "A", domicilio legal de las partes.

$ 10.— e.20|2-Nº 10.965.v.28|2|52

Se hace saber que Leopoldo Luis Bender, domiciliado en la Avda. Directorio Nº 4487, vende a Juan Dominguez, domiciliado en Santiago del Estero 965, el negocio de lencería, tienda, perfumería, fantasías y artículos de regalos, denominado "Casa Feben", instalado en la AVDA. DIRECTORIO 4487, con todo su activo y pasivo. — Para reclamaciones, escribanía Wuille Bille, Avda. de Mayo 695.

$ 15.— e.20|2-Nº 10.946.v.28|2|52

El escribano Angel R. Bolis, hace saber que la sociedad "Alberto Sueri y Compañía", con domicilio en esta Capital, calle AZCUENAGA Nº 175, dedicada a la venta por mayor y menor de tejidos y artículos de mercería, integrada por los señores Alberto Sueri y Menahem Chueque, se disuelve, retirándose el señor Menahem Shueque, haciéndose cargo del activo y pasivo el primero de los nombrados. Reclamos por el término de ley, en el domicilio de los contratantes y en el del escribano que interviene: Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615.

$ 25.— e.19|2-Nº 10.882.v.27|2|52

Se hace saber que Constantino Breski, domiciliado en Palique 827; Nicolás Dudich, domiciliado en 17 de Octubre 3437; Andrés Kuprewiez, en Añasco 1875; Juan Klinka, domiciliado en San Blas 2200; y Alejandro Biczewski, domiciliado en General César Díaz 2579; constituyen una sociedad con el nombre de "Disna, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que explotará la carpintería mecánica de la AVENIDA DE LOS INCAS número 5063, donde queda fijado su domicilio, la que toma a su cargo el activo y pasivo de "Starlif, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que explotaba la misma carpintería mecánica. Esta última estaba formada por Israel Stark, domiciliado en General Benjamín Victorica 2620; Salomón Gruszko, domiciliado Dr. Luis Beláustegui 636; y los arriba nombrados Constantino Breski, Nicolás Dudich y Andrés Kuprewiez, y quedó totalmente disuelta y liquidada, transfiriéndose a favor de estos tres últimos la propiedad y posesión del referido establecimiento comercial de carpintería mecánica, en base al cual se constituye la nueva sociedad. Reclamaciones por el término de ley, en los lugares indicados. — Buenos Aires, febrero 13 de 1952.

$ 50.— e.19|2-Nº 10.885.v.27|2|52

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Manuel Rodríguez y Donato Sesto venden a Enrique Padilla Jerez, Manuel Estévez Núñez y Manuel García, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar Avenida", sito en esta ciudad, AVENIDA DEL TRABAJO 4301|09 esquina MEDINA 1797, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|2-Nº 10.852-v.27|2|52

Victorio Carlos Canziani vende al señor Hipólito Juan Stagnaro su fábrica de escaleras de cemento portland y compuestos sita en la calle AÑASCO 2245. Reclamos de ley: Hipólito Juan Stagnaro, Talcahuano 395, piso 1, of. 12.

$ 10.— e.19|2-Nº 10.847.v.27|2|52

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Constantino Rivera, Prudencio Rivera, Fernando Rivera y Juan González, que giran "Rivera Hnos. & Cía.", venden a Manuel Vicente Neyra, Agustín Neyra y Ramón Vidal Villarruel, que giran bajo la razón social de "Villarruel & Neyra", su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Gildo", sito en esta ciudad, AVENIDA CORRIENTES 4000 esquina MEDRANO, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.19|2-Nº 10.855.v.27|2|52

"B"

Avisan: Colodro, Raimundo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que José María López vende a Pedro Allazetta, su parte mitad indivisa del negocio de garage de alquiler sito en esta Capital, calle BRASIL 3036/38. Domicilio partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|2-Nº 10.984.v.29|2|52

Avisan Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que Armando Ignacio Airaldi y Valentín Angel Muñoz, venden su negocio de artículos de menaje, ubicado en la calle BOYACA Nº 601, a Saturnino Damaso García y Pedro Feliciano García. — Reclamos de ley, al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.21|2-Nº 10.990-v-29|2|52

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Julián Noval, domiciliado Chiclana 2934, vende a Heliodoro Fernández, domiciliado Güemes 4226, piso 2do., Dpto. 12, su carnicería y anexos, calle BILLINGHURST 1834. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.20|2-Nº 10.929.v.28|2|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Armando Manuel Verselino, vende a Pedro Juan Salamone, su negocio de carnicería, calle BAHIA BLANCA Nº 2442. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín número 364.

$ 10.— e.20|2-Nº 10.956.v.28|2|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Aurelio Herminio Ulivi, vende a Vicente Antonio Romano, su negocio carnicería, calle BILLINGHURST Nº 1268. — Domicilio partes y reclamaciones, Junín Nº 364.

$ 10.— e.20|2-Nº 10.959-v.28|2|52

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Fernando Baldoni vende a Eduardo Gándara, su quinta parte indivisa, café, bar y billares, situado en BELGRANO 3001 esquina RIOJA, que le corresponde y explota en sociedad de hecho con los Sres. Juan Dominguez, José Martínez Pérez, Daniel Lana y Agustín de Dios, la razón social girará bajo el rubro de "Lana, de Dios y Cía." quienes se hacen cargo de activo y pasivo, domicilio de las partes y para reclamaciones de ley a los martilleros. Tacuarí 163, T. E. 37-9441.

$ 30.— e.19|2-Nº 10.845-v.27|2|52

"C"

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T.E. 21-4751, avisa: Domingo Corsaro, domiciliado Carlos Cal-

va 4128, Capital, vende a Luis Pastore, domiciliado Santiago del Estero 369, Capital, su fiambrería, quesería y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO número 4130 reclamos en mis oficinas.
$ 15.— e.22|2-Nº 11.066.v.3|3|52

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisan que Antonio Pascual, vende la parte mitad que le corresponde del negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle CAPITAN RAMON FREIRE 4519, a su socio señor Luis Lino Roa y a Juan Pedro Roa y María Luisa Roa, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad de hecho "Pascual y Roa". Domicilio partes en el mismo negocio. Reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.22|2-Nº 11.085.v.3|3|52

Simón Laza, martillero público, hace saber que don José Robuste vende a los señores José Goldman, Heraldo Norberto Bilancio y Alcido Mancilla, su negocio de café bar, ubicado en CENTENERA 1698, esquina ZARAZA 1095. Para reclamos de ley y domicilio de las partes. Andrés Ferreyra 4208.
$ 15.— e.21|2-Nº 11.022.v.29|2|52

Luis Miazza, domiciliado en Corrientes 633, avisa que vende a Pablo Duvnjak, Martín Ferreyra y Cía., su negocio bar copetín y jugo de fruta, sito en CORRIENTES 633. Reclamos de ley, Corrientes 633, de ambas partes
$ 10.— e.21|2-Nº 11.040.v.29|2|52

Se comunica que los señores Carlos Vera y Aldo Albino Perona, venden libre de pasivo la fábrica de margarina ubicada en CAMARONES Nº 3265, inclusive marca de fábrica "Veramarg", al señor Santiago Geldstein. Reclamos de ley, al Dr. Elías Knobel, José Evaristo Uriburu 616, piso 1º.
$ 15.— e.21|2-Nº 11.033.v.29|2|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Estévez, vende a Germán Sánchez, su negocio de carnicería, sito en esta Capital, calle CARHUE Nº 2572. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.
$ 10.— e.20|2-Nº 10.958.v.28|2|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CRAMER número 790. Vendedora: María Bischoff de Noll, domiciliada en la calle Melo número 2418, Florida. Compradores: Manuel Pequeño, Eugenio Fernández y Bisio Montemurro, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 14 de febrero de 1952.
$ 20.— e.20|2-Nº 10.888.v.28|2|52

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa que los señores Mario Migasso y Roberto Castagnasso, venden a los señores José Penas y Manuel Penas, el negocio de panadería, sito en la calle CONCORDIA 230|36, Capital Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 15.— e.19|2-Nº 10.809.v.27|2|52

Se avisa al comercio que Estela María Baudino de Hardy vende a Orfilia Burcio de Dagnino, su negocio de mercería y lencería sito en COCHABAMBA 525. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.19|2-Nº 10.843.v.27|2|52

Avisa: Antonio Mingrone, mart. y balanceador público, con oficina en la calle Lavalle 1474, piso 6º "A" que José Ricardo Valenti, Erminio Veglia y Luis Cuozzo venden a Marcos Aurelio Pagés Marcó su negocio de heladería y bar sito CABILDO 3475. Reclamaciones de ley en mi oficina.
$ 15.— e.19|2-Nº 10.849.v.27|2|52

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan, sito en esta Capital calle CABEZON Nº 2791 al 2795 al señor Antonio Garrote. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: José Juan Oddone. — Buenos Aires, febrero de 1952.
$ 20.— e.19|2-Nº 10.823.v.27|2|52

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos, con of. Junín 621, avisan que: Los señores Pablo Giuliodoro y Abel José Paolo Villani, venden al señor José Blanco, su negocio de café-bar y billares, sito en la calle COLODRERO Nº 3502, de la Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en n|oficinas.
$ 15.— e.19|2-Nº 10.827.v.27|2|52

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, T. E. 38-7247, avisan: Que José Bernini y Francisco Cortes, (Bernini y Cortes, sociedad de hecho), Sáenz Peña 251, venden a Rahím Galazán y Julián Galazán, (Galazán Hnos., sociedad de hecho), Carabelas 285, el restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, calle CARABELAS 281|85. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.19|2-Nº 10.853.v.27|2|52

"CH"

El escribano Ernesto Guerrico, interinamente a cargo del Registro 187, hace saber que el señor Luis Fernández, con domicilio en la calle CHACABUCO número 186, se retira de la sociedad "Cuñarro y Fernández", dedicada a la venta de medias, bonetería y afines en el mismo lugar, transfiriendo su parte en la misma al otro socio don Antonio Cuñarro, que asimismo tomará a su cargo el pasivo, continuando con los mismos negocios y en el expresado local. — Reclamaciones en su oficina, calle Esmeralda 155, cuarto piso D. La sociedad citada, se disolverá. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952.
$ 30.— e.20|2-Nº 10.949-v.28|2|52

Marcelo Salas Fossatti, martillero público, con oficinas en Viamonte Nº 1481, 7º piso, avisa que Aníbal P. Latreyte, vende al ingeniero Leopoldo Lach, el activo físico de su oficina técnica de dibujante para la confección de planos, sita en calle CHACABUCO Nº 1241, planta baja "G", reclamos de ley en domicilio de partes, Viamonte 1481, 7º piso.
$ 15.— e.19|2-Nº 10.873.v.28|2|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578 71-3945, avisa: Alejandro Martínez Roo, vende a Fernando Labari y José Yebria, su negocio de casa de lunch, elaboración y ventas de helados y despacho de bebidas alcohólicas sito en CHARCAS número 3315, domicilio partes. — Reclamos términos de ley mis oficinas.
$ 20.— e.19|2-Nº 10.833.v.27|2|52

"D"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio Nuñes Ribau, vende a José Bento Simoes, su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle DEL CRUCERO Nº 1015, de esta Capital. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.
$ 10.— e.20|2-Nº 10.964.v.28|2|52

"E"

Adolfo Morando, martillero público, oficinas Llerena 2601, Capital, T. E 51-1856, avisa que Juan Costa, vende a Francisco Surina, Simón Selentich y Juan Carlos Sánchez, su negocio de restaurant, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 2300 Capital. Recl. ley, n oficinas.
$ 10.— e.21|2-Nº 11.010.v.29|2|52

Félix Basso, martillero público, oficinas Avda. San Juan 2619, T. E. 46-4740, avisa que Mabis S. R. L., vende a Paula María Parodi de Echeveste su negocio de lencería bebes, sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 3568, Cap. Federal, domicilio contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.21|2-Nº 11.011.v.29|2|52

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el Sr. Manuel Pérez y Carmen Castro de Pérez, venden al Sr. Manuel Salgueiro el negocio del ramo de almacén y despacho de vinos y cervezas, ubicado en la calle EL SALVADOR Nº 6001 esq. AREVALO Nº 1828, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.19|2-Nº 10.808.v.27|2|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Abelardo López, vende a Oscar Angel Sala, su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle EREZCANO Nº 2796. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín número 364.
$ 10.— e.20|2-Nº 10.963.v.28|2|52

"G"

Se avisa al comercio por cinco días que don Roberto Carballeda, domiciliado en Miralla Nº 2868, vende al señor Antonio Emilio Hernández el negocio de café, bar y billares, denominado "El Parque", sito en la calle GENERAL FRUCTUOSO RIVERA Nº 6427|31, de esta Capital. — Reclamos: escribano Guillermo Cariac, Bartolomé Mitre Nº 544.
$ 20.— e.20|2-Nº 10.930.v.28|2|52

José Velazco, martillero público nacional, oficinas calle Moreno 1473, piso 4º, of. 408|9, Capital, avisa: Enrique Aniea, Serafín Acosta y Héctor Acosta venden libre de toda deuda a los Sres. Alberto Vicente y Gabriel Vilariño, el taller mecánico de automóviles ubicado en la calle GUALEGUAY 1131 de Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.19|2-Nº 10.834.v.27|2|52

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que José Rodríguez, Julio Antonio Rodríguez y Pedro Francisco García Ron, venden a José Freire Pérez, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar 60", sito en esta ciudad, calle GENERAL HORNOS 178, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.19|2-Nº 10.850.v.27|2|52

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, avisan: Carmelo Maturo y José Martín Mastantueno venden a Manuel Fernández y Francisco Ernau, café y bar sito GORRITI 3594, domicilio partes. — Reclamos nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|2-Nº 10.837.v.27|2|52

"H"

Adolfo Morando, martillero público, oficinas Llerena 2601 Capital, T. E. 51-1856, avisa que Pedro Lastra, vende a Juan Nicastro su negocio de café, bar y billares, sito en la calle HUMBOLDT 295 y Murillo 1282 Capital. Recl. ley, n|oficinas.
$ 10.— e.21|2-Nº 11.014.v.29|2|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Lucio Rosario del Castillo vende a Antonio Rivoira, su negocio carnicería, calle HORTIGUERA Nº 730. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.
$ 10.— e.20|2-Nº 10.960.v.28|2|52

Se hace saber por cinco días, que don Nicolás Francisco Mamone, domiciliado en la calle Bonpland Nº 1694, vende a don Carlos Clemente, domiciliado en la calle Corrientes Nº 2557, su negocio electricidad, radio, instalado en la calle HONDURAS Nº 5702 de esta Capital Reclamos en el mismo negocio, calle Bonpland 1694 esquina Honduras 5702, que las partes constituyen a este efecto.
$ 20.— e.19|2 Nº 10.810.v.27|2|52

José Velazco, martillero público nacional, oficinas calle Moreno 1473, piso 4º, of. 408|9, Capital, avisa: Manuel Lozano vende libre de toda deuda a la Sra. S. de Fischler, su negocio despacho de pan sito en la calle HONDURAS 5509 de esta Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.19|2-Nº 10.835.v.27|2|52

"I"

Félix Basso, martillero público, con oficinas en la Avda. San Juan 2619, T. E. 46-4740, comunica que María Aguera de Azcue y Esther Schalum de Suárez, venden al señor Simón Dayan, su negocio de peluquería para damas, sito en la calle INDEPENDENCIA 4348 de esta ciudad, domicilio contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.21|2-Nº 11.009.v.29|2|52

"L"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Miguel Longobardi, vende a José Zema, su negocio carnicería, sito en la calle LAGUNA número 500, de esta Capital. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín número 364.
$ 10.— e.20|2-Nº 10.957.v.28|2|52

Al comercio: Escariz y Cía., martilleros públicos, c|oficinas Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisan que los Sres. Juan Malfatto y Miguel Alfredo León venden al Sr. Agustín Parabek, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en la calle LASCANO Nº 5201 esq. CALDERON 1906, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley m|oficinas.
$ 20.— e.20|2-Nº 10.922.v.28|2|52

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle LEIVA números 4460|64. Reclamaciones términos de ley oficina intermediarios. Vendedores: Antonio Maggio, Domingo Maggio, Orlando Velázquez y Luis Corengia. Leiva 4460. Compradores: Angel Esteban, Angel Silverio Borghi, Ubaldo Lucio Bergara y Gumersindo Hilario Vergara. Rojas 1285.
$ 20.— e.19|2-Nº 10.816.v.27|2|52

"M"

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria" vendo mi negocio de despacho de pan y venta de helados envasados, sito en esta Capital, calle MONTIEL 3073 al señor Bonifacio Centeno Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Oscar Suárez Carugatti. Buenos Aires, febrero de 1952.
$ 20.— e.21|2-Nº 11.016.v.29|2|52

Se hace saber que Pablo Polizzotto y Demetrio Martín Polizzotto venden a Sixto Golbert su negocio de despensa, sito en la calle MATURIN Nº 2230, Capital Federal. Oposiciones de ley, martillero Eugenio Lozano, Monteagudo Nº 175, Villa Lynch, Partido de San Martín.
$ 15.— e.21|2-Nº 11.015.v.29|2|52

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T.E. 37-3989, avisan que José Seoane y Manuel Seoane venden a Manuel Roberto Míguez, Ricardo Arilla y Armando Arilla, negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "Metropol", calle BARTOLOME MITRE 1620, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.21|2-Nº 10.999.v.29|2|52

Avisan: Escariz & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, que Clarisa Rosa Díaz Vda. de Gómez vende a Dante Arcángel Gallarani, su negocio de artículos de limpieza en general, sito en PEDRO MORAN número 5278|80, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.20|2-Nº 10.924.v.28|2|52

Al comercio: Escariz y Cía., martilleros públicos c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969 avisan que los señores Agostino Assereto y Jorge Luis Bonuccelli, venden al Sr. Francisco Hernández su negocio de despensa de comestibles, vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle PEDRO MORAN número 5067, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley m|oficinas.
$ 20.— e.20|2-Nº 10.923.v.28|2|52

Se hace saber por cinco días que la firma "J. Rolfo y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que explota un taller de confecciones y comercio de tejidos en general, con domicilio en BARTOLOME MITRE 1436, Capital Federal, se disuelve anticipadamente haciéndose cargo del activo y pasivo todos los socios

en proporción a sus aportes de capital, recibiendo cada socio su cuota de capital y utilidades. Reclamaciones de ley en Avda. Roque Sáenz Peña 720, 1er. piso, escritorio "A".

$ 25.— e.19|2-Nº 10.819.v.27|2|52

José Velazco, martillero público nacional, oficinas calle moreno 1473, piso 4º, of. 408|9, Capital, avisa: Isidro Irnaldo Márquez vende libre de toda deuda al Sr. Jesús Cebreiro su negocio despacho de pan sito en la calle MUÑIZ 1800, Capital Federal. — Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.19|2-Nº 10.836.v.27|2|52

"N"

Félix Basso, martillero público, oficinas Avda. San Juan 2619, T. E. 46-4740, avisa que Luis Rochio, vende a la señora Elena Miguel Vda. de Volponi, su negocio de bazar, electricidad, etc., sito en esta ciudad calle JORGE NEWBERY 3645, domicilio contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.21|2-Nº 11.004.v.29|2|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Carlos Dastugue, vende a Juan Bautista Luraschi su mitad indivisa, del negocio de carnicería, calle NAZARRE Nº 4699. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.

$ 10.— e.20|2-Nº 10.962.v.28|2|52

"O"

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Juan Bonacic Sargo, domiciliado Aristóbulo del Valle 316, Capital, vende a su socio Nicolás Cecic la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito OLAVARRIA 222, Capital, su domicilio, reclamos mis oficinas.

$ 15.— e.22|2-Nº 10.065-v.3|3|52

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Antonio Miguel José Mari, domiciliado Ministro Brin 1354. Capital, vende a Jesús García, la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas denominado "La Paloma", ubicado en la calle OLAVARRIA Nº 591, Capital, su domicilio, quien pasa a constituir una nueva sociedad de hecho con su anterior co-propietario Manuel Calvar. Reclamos mis oficinas.

$ 20.— e.22|2-Nº 11.068.v.3|3|52

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Mariano Attardi domiciliado Olavarría 272, Capital, vende a Sergio Dionisio, Alberto Arnau. Ramón Andrade y Pedro Lagorio, su negocio de carnicería y chanchería, puestos Nros. 51|52-61 62 del Mercado Solís, OLAVARRIA Nº 219, Capital domicilio compradores. Reclamos mis oficinas.

$ 15.— e.22|2-Nº 11.067.v.3|3|52

"P"

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Pérez Hermanos" con domicilio en la calle PUJOL Nº 755, que se dedica a la fabricación, venta y distribución de lejía jabonosa en polvo y sus derivados, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de abril de 1944, bajo el Nº 233, folio 266, del libro 46 de Contratos Privados; integrada por los socios: Aurelio Pérez, casado, domiciliado Rawson 267; Carlos Pérez, soltero, domiciliado Bartolomé Mitre 4331 y Quiterio Pérez, casado, domiciliado Pedro Goyena 227, todos de la Capital Federal; de mutuo y común acuerdo entre los socios se disuelve parcialmente, retirándose de la misma el socio Quiterio Pérez y haciéndose cargo de todo el activo y pasivo, nombre y fama comercial los socios Aurelio Pérez y Carlos Pérez por partes iguales, quienes continuarán en esa forma el giro de los negocios. Interviene martillero Eduardo A. R. Fernández Oliver, reclamaciones de ley sus oficinas, Maipú 71, p. 5º, Capital Federal.

$ 40.— e.21|2-Nº 11.034.v.29|2|52

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficina en Suipacha 323, (T. E. 35-3746), avisan que Jacobo Khonchoyan, vende a Ernesto Jesús Neto, su negocio de restaurante, bar, calle PASEO COLON 1570|72, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 10.— e.20|2-Nº 10.900.v.28|2|52

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Emilio Serafín Morrazo, vende libre de gravámenes a Josefa Arcadia Carballares, su negocio de lechería, sito en PASAJE de las GARANTIAS 1126, domicilio ambos contratantes. — Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15.— e.20|2-Nº 10.908.v.28|2|52

De Fino, Tacco Calpini & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 1434, Capital, comunican al comercio que por su intermedio Juan Mario Cologny vende a Ana Weisz de Palatnik y Otón Palatnik su negocio del ramo "Relojería y Joyería", ubicado en la calle PAMPA Nº 2348, de la Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.20|2-Nº 10.895.v.28|2|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Lorenzo Martínez, vende al señor Pablo Anton, su negocio de carnicería, puestos Nº 43 del Mercado "Proveedor de Barracas", sito en esta Capital, calle PATRICIOS número 627. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.

$ 15.— e.20|2-Nº 10.961.v.28|2|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Lorenzo Martínez, vende a Isidro Blanco Folgado, su negocio carnicería, puesto Nº 43, del Mercado "Proveedor de Barracas", sito en esta Capital, calle PATRICIOS Nº 627. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.

$ 10.— e.2|2-Nº 10.955-v.28|2|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578. 71-3945, avisa Fernando Labari y José Yebrin venden a Antonio Seijas su negocio de café bar, PAVON Nº 3902, domicilio partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.19|2-Nº 10.832.v.27|2|52

"R"

Valdez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587, avisan: El señor Severino Rivas, vende a sus condóminos, señores José Antonio Rivas, Roberto Diéguez y Jose Adá Carrera, una cuarta parte indivisa del negocio de pizzería, heladería y bar, calle RIVADAVIA 4552, sus domicilios. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|2-Nº 11.063-v.3|3|52

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos número 150, Capital, T. E. 37-1152, 8034, que el señor Raúl Juan Toscano vende a los señores Bonifacio Cortiñas y José Cortiñas el negocio de café, bar y billares, sito en la calle REMEDIOS Nº 4400, Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|2-Nº 11.051.v.3|3|52

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que Orlando H. A. Dosetti y Lidia Haydée Rimoldi de Dosetti venden libre de deudas a José Goldzman el negocio de venta de medias y art. de señoras sito en esta Capital, calle RODRIGUEZ PEÑA 222. Reclamos al estudio de Raúl A. Bercovich, Lavalle 2559, piso segundo, domicilio que constituyen las partes.

$ 20.— e.21|2-Nº 11.037.v.29|2|52

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323, (T. E. 35-3746), avisan que Liborio Santiago Tula y Catalino Herlín venden a Celso Adán, Simon Martínez y Antonio Nogueiras, su negocio casa de lunch, calle RODRIGUEZ PEÑA 381, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 15.— e.20|2-Nº 10.901.v.28|2|52

Hácese saber que la venta del café y bar "Benigno", RIOJA 2177, que efectuaban Manuel Torres y José García Platas, a Ramón Domingo Gutiérrez y Luis Felipe Dagaz, ha quedado sin efecto, recuperando la posesión del negocio los vendedores. Reclamos término de ley Escribanía Basso. Hipólito Yrigoyen 913.

$ 15.— e.19|2-Nº 10.879.v.27|2|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578 71-3945, avisa Vicente Ambrosio vende a Norberto Angel Lorenzo su negocio de bazar y venta de artículos de limpieza, ROJAS Nº 914, domicilio partes. Reclamos término de ley mis oficinas.

$ 15.— e.19|2-Nº 10.831.v.27|2|52

"S"

Félix Basso, martillero público, oficinas Avda. San Juan 2619, T.E. 46-4740, avisa que María América Seco Pon de Casaurang vende a Francisca Nieto de Villader su negocio de modas y sombreros, sito en esta ciudad, calle SUCRE 2334, domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.21|2-Nº 11.008.v.29|2|52

Adolfo Maggio, escribano público, titular del Registro Nº 90 de esta Capital, conforme las prescripciones de la Ley 11.867, comunica que por ante su Registro otorgará escritura de venta del negocio de peluquería ubicado en la calle SERRANO Nº 1188, de esta Capital, de doña Elvira Gutiérrez de Nouzeret y doña Celia Antonia Barbero de Gutiérrez, domiciliadas en Malabia Nº 1305, Dto. B. y Cánning 1221, 3º piso, Capital, respectivamente, a favor de don Desiderio Modesto Maurino, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 3019 de Rosario, Pcia. de Santa Fe. — Reclamos de ley en el domicilio de la escribanía, calle Pozos 140, piso primero, Dpto. B. Capital Federal.

$ 25.— e.20|2-Nº 10.941.v.28|2|52

"T"

Se hace saber al comercio en general que los señores Alfonso Sánchez y Juan Peroña venden a los señores Salvador Starita y Antonino Di Leva, el negocio de restaurante, bar y despacho de bebidas, denominado "Restaurant La Concepción", instalado en esta Capital, calle TACUARI Nº 771. Reclamos de ley, escribano Roberto V. Valiante, con domicilio en esta Capital, calle San Martín 201, donde también constituyen domicilio las partes.

$ 20.— e.22|2-Nº 11.062.v.3|3|52

José de Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, planta baja, avisan que Ramón Roy, vende a José Antonio Alvarez Suárez, negocio de hotel, sito en la calle TALCAHUANO Nº 1270. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|2-Nº 11.075-v.3|3|52

Rodolfo O. Requejo & Cía., martilleros públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisa que Camilo García, vende su séptima parte indivisa del negocio de restaurant, sito en TALCAHUANO 394, al señor Domingo Camacho, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones ley, domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|2-Nº 11.088 v.3|3|52

Rodolfo O. Requejo & Cía., martilleros públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisa: que Jesús García, José Guzmán, Teófilo Palacios, José Iglesias Ucha, José González, Manuel Alonso Rodríguez y Domingo Camacho, venden una octava parte indivisa del negocio de restaurant, sito en TALCAHUANO 394 al señor José Ríos, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad. Reclamaciones ley, domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 20.— e.22|2-Nº 11.087.v.3|3|52

Avisan Colodro, Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T.E. 62-5043 que Jovino Blanco y Juan E. Alonso vende libre de deudas y gravamen, negocio de garage de alquiler sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO Nº 4459, a los Sres. Gervasio Carrere y Francisco Ochoa. Domicilio partes y r|ley, n|oficinas.

$ 15.— e.20|2-Nº 10.887.v.28|2|52

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69. T.E. 63-6160, avisa: Carlos Marcelino Prina vende a Ricardo Alberto Ferreyra su negocio: Carnicería, venta de frutas y verduras, sito THAMES 1402, domicilio comprador y vendedor, mis oficinas, reclamos término de ley.

$ 15.— e.20|2-Nº 10.899.v.28|2|52

"V"

José Ricardo Ribas y Clara Niselewicz comunican haber disuelto sociedad de hecho en negocio de artículos de señora, confecciones, fantasías en Galería Pacífico, VIAMONTE 545, local V 6, haciéndose cargo activo y pasivo al 30 de septiembre de 1951, José Ricardo Ribas. Reclamaciones de ley, en el mismo local.

$ 15.— e.22|2-Nº 11.072.v.3|3|52

Joaquín Salierno, martillero público, oficinas Garay 625, avisa: Martín Santiago Silverio Casenave y Salvador Taormina, venden a Juan Cesario su negocio electricidad y regalos, sito calle VENEZUELA 4199, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.21|2-Nº 11.013.v.29|2|52

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Manuel Fernández vende a Pedro Wenceslao Salinas, despensa de comestibles y bebidas envasadas, WENCESLAO VILLAFAÑE 1399, domicilio ambos. Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15.— e.19|2-Nº 10.209.v.27|2|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 6 al 12|2|52.

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase venta "Hotel Español", sito 9 DE JULIO 940, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Manuel José Nogal, favor Francisco Nogal. Reclamaciones ley, escribanos Roque González, Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadacia, domicilio legal constituido partes.

$ 15.— e.21|2-Nº 10.988.v.29|2|52

Comunícase venta Carnicería "La Perla", ubicada SARMIENTO 725, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Francisco Nogal favor Manuel José Nogal. Reclamaciones ley, escribanos Roque González, Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituido partes.

$ 15.— e.21|2-Nº 10.992.v.29|2|52

Comunícase disolución Sociedad Comercial Colectiva "Avila & Yoset", con negocio sastrería y anexos "Casa Batalla", ubicado SAN MARTIN 536, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, tomando a su cargo activo y pasivo social el socio Celeniso Avila y señores Juan Esperanza y Cleonardo Oliver. Reclamaciones ley, escribanos Roque González, Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.

$ 20.— e.21|2-Nº 10.989.v.29|2|52

EVA PERON

Se hace saber por cinco días cumpliendo Ley 11.867, que José Moralejo, vende a José Guarido y Juan Ermiñana, el negocio de carnicería denominado "El Progreso", instalado en el BOULEVARD VEINTE Y CINCO DE MAYO esq. RIVADAVIA, de QUEMU-QUEMU, PROVINCIA DE EVA PERON, donde las partes fijan su domicilio. — Reclamos de ley, escribano Francisco Torroba. — Interviniente. Quemú-Quemú, Provincia de Eva Perón. — Febrero de 1952.

$ 20.— e.20|2-Nº 10.906-v.28|2|52

Se avisa que don Domingo Armelín, transfiere a "Vimaty, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de Tienda y Mercería "La Nueva", instalado en SANTA ROSA, PCIA. EVA PERON, calle GIL Nº 301, domicilio de las partes. Reclamos ante escribano Víctor M. Arriaga, Avda. Mitre 62, Santa Rosa.

$ 15.— e.20|2-Nº 10.894.v.28|2|52

MISIONES

Don Pedro Okseniuk, vende ante mí a doña María Celia Coronel, don Ramón González y don Luis Sosa, el negocio de bar y restaurant, denominado "Rincón de Buenos Aires", ubicado en AVENIDA MITRE 84, CIUDAD DE POSADAS, TERRITORIO DE MISIONES, libre de pasivo. Reclamos en la Escribanía, donde las partes constituyen domicilio. — Emilio J. Guéret, Escribano Público, Ayacucho 336 Posadas (Misiones).

$ 20.— e.20|2 Nº 10.889.v.28|2|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DEL BASQUETBOL
Sociedad Civil
CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

Convócase a Asamblea Ordinaria Anual para el jueves 28 de febrero 1952, a las 19 horas, en el local social Viamonte 1366, piso 1º, a efecto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre 1951.

2º Cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el año 1952.

3º Ascenso a 1ra. división del club Liberal de Nueva Chicago. Art. 5º del estatuto y 62 reglamento general.

4º Elección de presidente de la Asociación para el año 1952.

5º Elección de miembros del Tribunal de Penas para 1952 (6 titulares y 3 suplentes).

6º Elección de la comisión revisora de cuentas para 1952 (3 titulares y 2 suplentes).

7º Designación de dos delegados presentes para firmar el acta.

La asamblea sesionará válidamente con la mitad mas uno de los miembros que puedan componerla. Art. 22.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Si a la media hora después de la fijada en la convocatoria no hubiera el quórum establecido en el art. 22, la asambea sesionará válidamente con cualquier número de miembros presentes. Art. 23º del estatuto. — Dr. José María Canale, presidente. — Luis C. Bottini, secretario general.

$ 54.— e.21|2-Nº 11.041-v.27|2|52

A R C O N S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de marzo de 1952 a las 15.30 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea, o bien un certificado de depósito en algún establecimiento bancario

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.15|2-Nº 10.678-v.10|3|52

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED
(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)
Registro Nº 2370
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital. Modificación de los artículos 5º, 19, 33 y 38 de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.14|2-Nº 10.604.v.29|2|52

ARNOTT - DRAKE
Técnica, Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de marzo a las 17,30 horas en Paseo Colón 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución utilidades del 7º ejercicio al 30 de noviembre de 1951

2º Elegir un director, síndico y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.14|2-Nº 10.545.v.7|3|52

ARTAC
MANUFACTURA ARGENTINA DE TUBOS DE ACERO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 6 de marzo de 1952, a las 11 horas, en el local social calle Piedras 383, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la resolución del Directorio disponiendo la emisión de debentures.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta". — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 35º de los estatutos.

$ 135.— e.8|2-Nº 10.303-v.3|3|52

A R F I N C O
Compañía Financiera y Comercial Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 10 de marzo de 1952, a las 10 horas, en San Martín 201, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.14|2-Nº 10.584-v.7|3|52

A B C O, S. A.
Cía. Inmobiliaria, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Febrero de 1952 a las 19 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Viamonte 752, 3er. piso, escritorio 6, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores (art. 28).

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al Séptimo Ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1951.

3º Elección de presidente y dos directores (art. 13).

4º Determinación de la remuneración del Directorio (art. 20).

5º Elección del síndico y determinación de su remuneración (art. 21). — Buenos Aires, 30 de Enero de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.5|2-Nº 10.165-v.27|2|52

"B"

BAUSCH & LOMB ARGENTINA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Marzo de 1952, a las 15.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 740, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de cinco directores por un año y fijar sus remuneraciones.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Febrero 15 de 1952. — El Directorio

$ 150.— e.22|2-Nº 10.991.v.17|3|52

BELFAST, S. A.
Sastrerías
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de marzo de 1952, a las 14.30 horas, en la calle Esmeralda Nº 55, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que actúen de escrutadores y aprueben y firmen el acta respectiva.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951. Fijación de remuneración al Directorio y síndico titular.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes. Elección del presidente del Directorio. Elección de síndico titular y síndico suplente.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad. Esmeralda Nº 55, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

$ 225.— e.18|2-Nº 10.653-v.11|3|52

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA
Número de Registro 678
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Del 14 de Marzo de 1952

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 14 de marzo de 1952, a las 10 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Fijación de la fecha 30 de junio de 1952 como límite para presentar al canje por acciones unitarias, los 918 certificados de un tercio de acción aún en circulación, pasada cuya fecha quedarán caducos y se abonará en efectivo a los tenedores su valor, proporcionalmente al producido de la venta en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de las acciones unitarias puestas en circulación en su reemplazo, con más los cupones no prescriptos en el momento de esa venta.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus Sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión.

$ 288.— e.15|2-Nº 10.631-v.11|3|52

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA
Nº de Reg. Nac. 133
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de los estatutos, el directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 5 de marzo de 1952, a las 15,30 horas, en el local del Banco, calle Bmé Mitre 434, 448, 468, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la memoria y del balance general del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º — Fijación del número de directores, elección de directores por tres años y, en caso de fijarse el número de doce, elección de un director por un año.

3º — Elección del síndico titular y de los síndicos suplentes.

4º — Remuneración del síndico por el año 1951 (art. 31).

5º — Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la asamblea, por encargo de la misma, conjuntamente con el presidente y director secretario.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones en la Oficina de Títulos del Banco por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo establecen los arts. 14 y 17 de los estatutos. — El Directorio. — Buenos Aires enero 31 de 1952.

$ 270.— e.7|2-Nº 10.291.v.29|2|52

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1RA. CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (1ra. convocatoria), que se realizará en nuestra sede social, calle Corrientes número 2346, el día 27 de febrero ,a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elecciones de: 1 vicepresidente por 2 años, 1 secretario por 2 años, 4 vocales por 2 años, 1 síndico por 1 año, 1 síndico suplente por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — David Hirsch, presidente; Moisés Lyderman, secretario.

Nota: Art. 18 de nuestros estatutos sociales: Las asambleas ordinarias y extraordinarias requerirán para ser válidas y estar legalmente constituídas en la primera convocatoria, que los accionistas presentes por sí o por apoderados representan el 50 % del capital suscripto, previa deducción de las acciones rescatadas y con cualquier número de capital y votos en segunda convocatoria.

Otro: En caso de no realizarse la asamblea en la 1ra. convocatoria, se realizará la segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes, el día 13 de marzo de 1952, a las 22 horas, en el local de la calle Paso Nº 429. Expediente 2 258 N.

$ 288.— e.4|2-Nº 10.092-v.27|2|52

BERTONE & ALZUA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Febrero de 1952, a las 17 horas, en el local de la calle Bulnes 635, Dto. "C", Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del 3º ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1951.

2º Elección de los cinco directores titulares.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijar la remuneración de los directores para el presente ejercicio. (Art. 17 de Estatutos).

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Enero 29 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.5|2-Nº 10.169-v.27|2|52

"C"

COMPAÑIA AZUCARERA "BELLA VISTA" MANUEL GARCIA FERNANDEZ LTDA.

De acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 22, 23, 24, 25, 27 y 28 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista, Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 20 de marzo de 1952, en el local social calle Corrientes 330, a las once horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga del plazo de duración de la sociedad de conformidad con el Artº 4º de los estatutos.

2º Modificación del quórum legal establecido por el Artº 354 del Código de Comercio para el caso de disolución anticipada de la sociedad.

3º Modificación de la denominación social establecida en el Artº 1º de los estatutos.

4º Ampliación de las facultades del directorio especificadas en el Artº 17 de los estatutos en el sentido de autorizarlo para poder realizar donaciones de bienes a las autoridades nacionales, provinciales o municipales destinados con fines de bien público, limitados a cincuenta mil pesos por ejercicio anual.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la boleta de entrada, de acuerdo con el Artº 24 de los estatutos. — M. G. Fernández, Presidente. — H. Boucau. Vicepresidente.

$ 270.— e.22|2-Nº 11.057-v.17|3|52

CAYTE
CASAS Y TERRENOS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de marzo de 1952 a las once horas en la calle Tucumán 348, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes estableciendo la duración de sus mandatos.

3º Elección de los directores titulares y suplentes.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.054-v.17|3|52

CLUB ATLETICO PLATENSE

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores consocios:

Convócase para el día 1º de marzo de 1952, a las 18 horas, en las instalaciones del Campo de Deportes del Club Atlético "Platense", sito en la calle Manuela Pedraza 2880, a fin de proseguir la Asamblea General Ordinaria ... enero de 1952, que pasó a cuarto intermedio, de acuerdo al siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Consideración del informe producido por unanimidad por la comisión designada en la asamblea del 31 de enero 1952, sobre algunos rubros del balance general, correspondiente al período 1º|1|51 al 30|11|51. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Domingo De Biase, presidente; Raúl Mariani Dolan, secretario.

Nota: Tienen derecho a voto los señores socios activos vitalicios y los activos comunes comprendidos entre el Nº 1 y 5962, inclusive.

$ 84.— e.20|2-Nº 11.028-v.3|3|52

CORNING GLASS WORKS OF SOUTH AMERICA

(Cristalerías Corning de Sud América) Soc. Anón. Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de marzo de 1952, a las 11 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre 559, oficina 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.21|2-Nº 11.005-v.14|3|52

Comercial Americana Sociedad Anónima Financiera e Industrial "C. A. S. A. F."

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 18 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local social calle Alsina Nº 1237, a fin de considerarse el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que, de acuerdo al artículo 12 escrutarán las votaciones, autorizarán y firmarán el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al 19º ejercicio anual, cerrado el 31 de diciembre de 1951. (Art. 8, inc h). Remuneración a los directores y síndico titular. (Art. 9).

3º Elección de tres directores por un año (Art. 6). Elección de síndico titular y síndico suplente. (Art. 6).

Nota: De acuerdo al artículo 14 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad hasta 3 días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o los certificados de su depósito en algún Banco. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.20|2-Nº 10.954-v.13|3|52

COMPAÑIA HISPANO ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS Y FINANZAS

Sociedad Anónima Argentina

CHADOPYF ARGENTINA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 2 de abril de 1952, a las 10 horas, en la sede social Cerrito 512, segundo piso, departamento 3º, para integrar el Directorio y sortear a los miembros que cesarán de acuerdo a los artículos 13 y 14 de los estatutos; elegir síndicos titular y suplente; y, considerar la situación creada con motivo de la aprobación de la Ley 14.065 y de su Decreto Reglamentario 26.111. — El acta será firmada conforme al artículo 36 de los estatutos. — Las acciones deben depositarse en la caja de la sociedad (art. 27 de los estat.).

e.14|2-Nº 10.552-v.6|3|52
e.7|3-Nº 10.744-v.11|3|52

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo al artículo 24º y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la vigésima novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 7 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Herrera 899, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribuir las utilidades y fijar el dividendo.

3º Elegir síndico titular y suplente y fijar su remuneración.

4º Fijar las remuneraciones de los directores delegados y del director gerente.

5º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el señor presidente y secretario del Directorio. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto de acuerdo al artículo 31º de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar un certificado de depósito bancario de sus acciones o bien depositar las mismas en la sede de la sociedad, de 15 a 17 horas, con dos días como mínimo de anticipación al señalado para la celebración de la misma.

$ 225.— e.11|2-Nº 10.379-v.4|3|52

C. A. M. I. F.

Compañía Argentina Mercantil de Inversiones y Finanzas Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de marzo de 1952 a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y elecciones de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.15|2-Nº 10.679-v.10|3|52

CIMA
COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA

Sociedad Anónima Financiera

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de febrero de 1952, a las 11 horas, en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora.

2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad tres días antes de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 150.— e.8|2-Nº 10.311-v.3|3|52

CORU

S. A. Comercial y Rural

Nº de Registro 3.482

CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 6 de Marzo de 1952 a las 11 horas, en Perú 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1951 e informe del síndico.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|2-Nº 10.266-v.29|2|52

"D"

DORIC, S. A.

Comercial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 17 de marzo, a las once horas en Lima 187, para:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Fijar los emolumentos para directores y síndicos durante el ejercicio de 1952.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.20|2-Nº 10.914-v.13|3|52

DR. LAZAR & CIA.

Sociedad Anónima, Química e Industrial

Nº 4261

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de marzo de 1952, a las 11 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de remuneraciones.

4º Contratos de locación de servicios con gerentes.

5º Elección de presidente, directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Secretaría de la Sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 225.— e.8|2-Nº 10.320-v.3|3|52

D A R K E L

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones

Nº 4.946

IIª CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas para realizar Asamblea General Extraordinaria el día 29 de febrero de 1952, a las 15 y 30 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Cangallo 951, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social y aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 120.— e.5|2-Nº 10.167-v.27|2|52

"E"

EISA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Registro Nº 5.513

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

(Primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 18 de marzo de 1952, a las 9 horas, en el local social calle Rodríguez Peña 382, 5º piso A, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación compra-venta fracción sita en el Partido de Matanza, Pcia. Buenos Aires.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a todos los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la reunión. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.21|2-Nº 10.982-v.14|3|52

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU", S. A.

De acuerdo al artículo XIII de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, el 15 de Marzo de 1952, a las quince horas, en su sede social, Sarmiento 860, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimo ejercicio de la sociedad, terminado el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

2º Elección de síndicos: titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 17 de los estatutos, para tener derecho al voto, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, antes del 12 de marzo de 1951.

$ 150.— e.18|2-Nº 10.725-v.11|3|52

EL SAUZAL S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de marzo de 1952 a las 15 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta

de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de tres directores por el término de tres años, así como de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su reemplazo un certificado bancario, en las oficinas de la sociedad, tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada.
Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.
$ 225.— e.15|2-Nº 10.667-v.10|3|52

"EL BAGUAL"
Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, a los señores accionistas para el 29 de febrero, a las 16 horas en Avda. de Mayo 633 para tratar lo siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.
2º Elección de tres directores titulares, síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar y redactar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 81.— e.18|2-Nº 10.768-v.3|3|52

"E L P U M A"
Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de marzo de 1952, a las once horas treinta minutos, en el local calle Cangallo Nº 466, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura de los documentos referidos en el Art. 347 del Código de Comercio y su aprobación.
2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.15|2-Nº 10.716-v.10|3|52

"F"

F. I. F. A.
Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de marzo de 1952, a las 18.30 horas en el local de la sociedad Lavalle 1702 para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al noveno ejercicio.
2º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952.
$ 150.— e.20|2-Nº 10.966-v.13|3|52

F. I. M. S. A.
(Financiaciones y Mandatos, Sociedad Anónima)
Nº 4.805)
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día once de marzo de 1952, a las once horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elegir directores titulares.
3º Elegir síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 195.— e.14|2-Nº 10.600-v.7|3|52

FABRICA ARGENTINA DE AGUJAS
Sociedad Anónima Industrial
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 14 de marzo de 1952, a las 11,30 horas en Corrientes 447, esc. 705.
ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, al 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.
3º Elección del Directorio y síndicos. — El Directorio.
$ 120.— e.18|2-Nº 10.781-v.11|3|52

Fábrica de Aceites
VICENTE VERCHER & CIA.
S. A. Industrial Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, en el local de la sociedad, calle Río Cuarto 2502, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.
2º Designación del nuevo Directorio (Art. 11 de los estatutos).
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta.
Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.8|2-Nº 10.277-v.3|3|52

"G"

GILLETTE ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 20 de marzo de 1952, a las 10 y 30 horas, que tendrá lugar en el local social, Avda. del Libertador Gral. San Martín 8526, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.22|2-Nº 11.119-v.17|3|52

GILLETTE ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 20 de marzo de 1952, a las 10 y 45 horas, que tendrá lugar en el local social, Avenida del Libertador Gral. San Martín 8526, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, fijando la fecha de disolución en base al balance de la sociedad a dicho día.
2º Elección de comisión liquidadora, conforme lo dispone el art. 37º del estatuto. Determinar las facultades de esta comisión, así como las normas a que deberá ajustarse; conferir los poderes necesarios, determinar las remuneraciones pertinentes, etc.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.22|2-Nº 11.120-v.17|3|52

"GRANDES AVENIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA"
G. A. S. A. I.
Registro Nº 4027
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Genera. Ordinaria, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social Avenida de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores y su elección.
4º Elección de síndicos.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — El Directorio.
$ 150.— e.11|2-Nº 10.371-v.4|3|52

GENIOL
S. A. Laboratorios Suarry
Nº de Registro: 3.860
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo de 1952, a las 15 horas, en nuestras oficinas, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Autorización al Directorio para adquirir acciones de la sociedad, de acuerdo al artículo 343 del Código de Comercio.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.
$ 150.— e.11|2-Nº 10.330-v.4|3|52

"H"

HOBART DAYTON ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Reconquista 657
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de marzo de 1952, a las 10 horas, en la sede social, calle Reconquista 657, 1º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el período terminado el 30 de noviembre de 1951.
2º Remuneración del Directorio y síndicos.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.21|2-Nº 11.006-v.14|3|52

HYGRADE INTERNACIONAL, S. A.
Comercial, Industrial y Ganadera
Registro Nº 4.753
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el 27 de Febrero de 1952 a las once horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 50, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración del inventario, la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de Octubre de 1951.
2º Elección del Directorio.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Retribución a los directores y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Enero de 1952. — El Presidente.
$ 150.— e.6|2-Nº 10.187-v.28|2|52

"I"

ILLA & COMPAÑIA
S. A. Química e Industrial
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1952, a las 18 horas, en el local de la Sociedad, Serrano 993 Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951 e informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de tres directores suplentes por un año.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
4º Informe sobre retribuciones a directores-gerentes.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de seguridad de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.22|2-Nº 11.024-v.17|3|52

INDUSTRIA OLEAGINOSA ELDORADO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 9 de marzo de 1952, a las 9 horas, en el salón Eibl, Eldorado (Misiones), para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Transformación de la Sociedad Anónima en Cooperativa.
2º Aprobación de los nuevos estatutos.
3º Consideración del balance, inventario, listas de socios con efecto retroactivo al 30 de junio de 1951, a los efectos del cumplimiento del artículo 8º de la Ley 11.388.
4º Elección del consejo administrativo, un síndico titular y un suplente.
5º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea.
Eldorado (Misiones), enero 30 de 1952. — El Directorio.
$ 150.— e.13|2-Nº 10.439-v.6|3|52

I T A R C O SOC. ANON.
Financiera, Comercial y Constructora
(En Formación)
Construcciones, Civiles, Industriales y Camineras
De acuerdo al art. 26 de los estatutos de ITARCO, Soc. Anón. Fin. Inm. Co. y Constructora, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de marzo, a las 16 horas a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria y balance.
2º Designación del síndico.
Según el art. 28 se recuerda a los señores accionistas que: "Para formar parte de las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un Banco u otra entidad depositaria, en la caja social con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión y recibirá un justificativo que exprese el número de acciones depositadas, que servirá de entrada".
$ 150.— e.8|2-Nº 10.281-v.3|3|52

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
S. A. D. O. P. Y. C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Atento lo resuelto a fs 25 del Expediente Nº 4.185|5|951, en que se tramita el pedido de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por un grupo de accionistas de la sociedad que representan el capital exigido por el art. 348 del C. de Comercio y en uso de la facultad que le acuerda el art. 33 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923, la Inspección General de Justicia convoca a los accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 6 de marzo de 1952, a las diez (10) horas en la Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, para considerar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de agosto de 1950. a) El origen de las dificultades de la empresa. b) Medidas de saneamiento adoptadas y adoptarse. — 1. — Obras en el sector privado y público. — 2. — Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente. — 3. — Consolidación de la deuda flotante de la empresa. — a) Medidas generales. b) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9 % y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias. — c) Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

2º Reforma del artículo 4º del estatuto, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las series "A" y "B".
3º Situación general de la sociedad y en especial modo situación económica de la misma. a) Medidas adoptadas para regularizar los pagos a los acreedores. b) Medidas adoptadas para activar la marcha de las obras. c) Resultado de la venta de propiedades.
4º Medidas a adoptarse en presencia de los hechos y de la dilación en efectuarse la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 21 de febrero de 1952. Revocación del mandato, elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.
Al efecto de la concurrencia a la asamblea, la condición de accionista deberá ser acreditada mediante certificado bancario de depósito de las acciones que se presentará a esta Inspección General de Justicia, con no menos de dos días de anticipación al de la realización de la asamblea. — Horacio E. Parera. Inspector de Justicia.
e.8|2-Nº 623-v.3|3|52

INTERCONTINENTAL, COMPAÑIA MADERERA
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Av. Pte. Julio A. Roca 672, piso 8º de esta Capital, el 29 de febrero de 1952, a las 11 horas, para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.
2º Resolución sobre emisión de nuevas acciones.
3º Ratificación de las asignaciones y honorarios fijados a miembros del Directorio.
4º Elección de directores y síndico titular y suplente por el término de 1 año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para la asistencia se recuerda el artículo 23 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 4 de 1952. — El Directorio.
$ 195.— e.7|2-Nº 10.246-v.29|2|52

IGGAM, S. A. INDUSTRIAL
SEGUNDA CONVOCATORIA
No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Extraordinaria que debía realizarse el día 6 de febrero 1952, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una segunda asamblea que tendrá lugar el día 6 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado y reforma de los artículos 4, 11, 13, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34 y 36, de los estatutos de la sociedad.
2º Autorización al presidente y al vicepresidente indistintamente para tramitar la aprobación de la reforma, aceptando las modificaciones que la Honorable Inspección General de Justicia, indique.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — El Directorio.
e.13|2-Nº 10.500-v.27|2|52
c.28|2-Nº 10.647-v.3|3|52

INAGA, S. A.
Industrial, Agrícola y Ganadera
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Febrero a las 17 y 30 horas, en la sede social Diagonal Roque Sáenz Peña 740, para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1951.
2º Remuneración de directores y síndico.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Elección de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.6|2-Nº 10.188-v.28|2|52

"L"

LAPPAS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 2.895
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el sábado 15 de marzo de 1952, a las 11 y 30 horas, en la calle Santa Fe 1381, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de las utilidades y reservas y fijar las remuneraciones de los directores y síndicos.
3º Elección de síndico titular y suplente por un año. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Lappas S. A., Comercial e Industrial —El Director.
$ 150.— e.21|2-Nº 10.969-v.14|3|52

LUIS SCALA Y CIA.
S. A., Comercial, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo del corriente año a las 17 horas, en la sede social, Sarmiento Nº 320, 4º piso, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 33º, fenecido el 31 de diciembre de 1951, y distribución de las utilidades.
2º Elección de dos directores por el término de dos años y de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art. 36 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Arturo Scala, presidente.
$ 195.— e.13|2-Nº 10.484-v.6|3|52

LA GRANJA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial
Bmé. Mitre 226
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de febrero a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 226 a objeto de tratar la siguiente. ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1951.
2º Designación por el presidente, de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.
3º Elección de dos directores y dos síndicos.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el art. 13 de los estatutos. — El presidente.
$ 195.— e.7|2-Nº 10.238-v.29|2|52

"M"

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA, S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de marzo de 1952, a las 11 horas, en Alvarez Thomas 200, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 28º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1951, y resolución referente al saldo de utilidades.
2º Ratificación de lo actuado por la Comisión Liquidadora y fijación de sus honorarios por el ejercicio transcurrido.
3º Consideración de cualquier otro punto relacionado con la liquidación de la Sociedad.
4º Fijación de los honorarios del síndico.
5º Elección del síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. — La Comisión Liquidadora.
Nota: Los señores accionistas deben depositar en la Sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones o certificado bancario respectivo.
$ 225.— c.18|2-Nº 10.720-v.11|3|52

MIDOS
Compañía Argentina Financiera y Fideicomisaria, Sociedad Anónima
Convócase a Asamblea General Ordinaria, de accionistas para el día 12 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, en el salón de actos de la Sociedad, calle Pasteur 784, 6º piso, letra K, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos mencionados en el punto 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al undécimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección del presidente y de tres directores.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 150.— e.18|2-Nº 10.776-v.11|3|52

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRÜNING" S. A.
Expediente Nº 3.950
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de marzo de 1952, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315 (tercer piso), para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de aplicación de utilidades y dictamen del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 1951.
2º Elección de uno o tres directores titulares por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente, por un año.
3º Fijación de honorarios del síndico.
4º Aprobar la donación de un terreno con fines escolares.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.8|2-Nº 10.276-v.3|3|52

MORIXE HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº de Registro 1.960
CONVOCATORIA
De acuerdo con los artículos 14 y 25 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de marzo de 1952, a las 11 y 30 horas, en nuestro local social, Cucha Cucha Nº 234, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio, cerrado el 30 de noviembre de 1951.
2º Distribución de beneficios.
3º Fijación del número y elección de directores, por un año.
4º Elección de síndico titular y suplente, por un año.
5º Fijación de remuneraciones a directores.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la asamblea, en las oficinas de la sociedad, calle Cucha Cucha Nº 234, Capital Federal.
Buenos Aires 14 de febrero de 1952. — El presidente.
$ 270.— e.14|2-Nº 10.561 y 10.624-v.12|3|52

"Ñ"

ÑACURUTU ROGA GUAZU
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
Reconquista 336 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo con el Art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 5 de marzo de 1952, en la calle Reconquista 336, 1er. piso, escr. 14, Buenos Aires, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 14º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.
2º Elección de directores titulares y suplentes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.6|2-Nº 10.176-v.28|2|52

"P"

PATAGONIA, S. A.
Lavaderos de Lana
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
El Directorio de "Patagonia S. A. Lavaderos de Lana" convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, en su local calle Paraná 759, piso 3º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de las reformas introducidas a los estatutos sociales por las asambleas generales extraordinarias de fechas 29 de marzo y 5 de octubre de 1949 ya aprobadas por el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 28 de marzo de 1950, y coordinación de dichas reformas con las resueltas por la asamblea general extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 1951, actualmente a estudio de las autoridades.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para aquélla (art. 12 de los estatutos.
$ 195.— e.6|2-Nº 10.216-v.28|2|52

"R"

"RUCANI"
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de marzo a las 15 horas, en el local social Sarmiento 680, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio al 31 de diciembre de 1951.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.7|2-Nº 10.255-v.29|2|52

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.
Buenos Aires, febrero 7 de 1952.
Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 16.30 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del proyecto de reforma del estatuto y aumento del capital social preparado por el Directorio.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.13|2-Nº 10.506-v.6|3|52

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.
Buenos Aires febrero 7 de 1952.
Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 15.30 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.
2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección y número de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.13|2-Nº 10.507-v.6|3|52

"S"

SOCIEDAD ANONIMA DOMINGO BARTHE
(Comercial e Industrial)
21º Ejercicio

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima "Domingo Barthe" (Comercial e Industrial), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social de Avenida M. A. Montes de Oca Nº 1530, 2º piso, en esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondientes al 21º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.
2º Aplicación y distribución de las utilidades.
3º Elección de dos directores por el término de tres años y de un director por un año para cumplir el término del mandato de otro que renunció y elección de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio de 1952.
4º Designación de tres directores para integrar el comité delegado por un año (Art. 17º).
5º Fijación al señor presidente que designe el Directorio, de la asignación mensual que prevé el art. 15º de los estatutos. y
6º Designación de dos señores accionistas para que, conforme al art. 30, aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de los señores accionistas. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la misma, para obtener la tarjeta de entrada en la que se determinará el número de votos que les corresponde (Art. 27º).

$ 306.— e.22|2-Nº 11.091-v.19|3|52

S. A. I. A. R.
S. A. Industrial y Comercial de Aceros Rheem

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en nuestra sede social, calle 25 de Mayo 122, Capital Federal, para el día viernes 21 de marzo de 1952, a las 18,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la Sociedad las acciones y certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 195.— e.21|2-Nº 11.043-v.14|3|52

S. A. I. A. R.
S. A. Industrial y Comercial de Aceros Rheem

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en nuestra sede social, calle 25 de Mayo 122, Capital Federal, para el día viernes 21 de marzo de 1952, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951
2º Elección de cinco directores titulares y de dos suplentes en reemplazo de los que han terminado su mandato.
3º Elección del síndico titular y del síndico suplente en sustitución de los que han terminado su mandato.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la Sociedad las acciones y certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 225.— e.21|2-Nº 11.044-v.14|3|52

Sociedad Anónima Comercial y Financiera
RHODIUS

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de marzo a las 10 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Compra de dos mil acciones de la sociedad y resolución sobre su incorporación al activo o reducción del capital social.
2º Resolución sobre el destino de los rubros "Saldo acreedor de ganancias y pérdidas, dividendos a pagar y reserva especial para cambio".
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.14|2-Nº 10.627-v.7|3|52

SAFINUR
S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria Urbana y Rural

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 14 de marzo de 1952, a las 18 horas, en la sede social, Talcahuano 374, cuarto piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Destino del saldo de utilidades.
4º Elección de tres directores titulares, un director suplente y síndicos titular y suplente, todos por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo décimo de los estatutos, los señores accionistas, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en un Banco de esta Capital o en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.18|2-Nº 10.698-v.11|3|52

SAPYET
S. A. Plantaciones y Elaboración de Tabacos

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 12 de marzo de 1952, a las 16.30 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.
2º Remuneración al Directorio.
3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Tendrán derecho a participar en las asambleas de la sociedad, los accionistas poseedores de acciones ordinarias que figuran en el registro de accionistas de la sociedad.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.15|2-Nº 10.680-v.10|3|52

S. A. INDUSTRIA SERICA ARGENTINA
"S. A. I. S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de marzo de 1952, a las 17 horas, en su sede social, calle Cangallo 2437, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas inventario y dictamen del síndico por el 25º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director titular y dos directores suplentes en reemplazo de los señores Teófilo Zetoné, David F. Gebara y Emilio Nini, respectivamente, que terminaron sus mandatos.
4º Elección de síndico titular y suplente por el ejercicio 26º en reemplazo del Dr. Isidro Satanowsky y Dr. Oscar R. García que terminaron sus mandatos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea, deberán previamente depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario en las mismas, sea de Bancos Nacionales o Extranjeros, hecho con tres días de anticipación, por lo menos al señalado para la reunión. — El Directorio

$ 225.— e.13|2-Nº 10.501-v.6|3|52

SOCINCO S. A.
Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de marzo a las 11 horas en el local social de la entidad calle Tucumán 983, 1º E., a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el art. 347 inc. a) del Código de Comercio correspondiente al primer ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del directorio.
3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.
4º Reforma de los estatutos sociales.
4º Reforma de los estatutos sociales.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

$ 150.— e.12|2-Nº 10.392-v.5|3|52

"S. I. T."
Sociedad Industrial Textil, S. A.
Nº 4.346
Belgrano 948 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de marzo de 1952, a las 16 horas en el local social de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social de: m$n. 15.000.000,— a m$n. 30.000.000,— modificando el artículo 4º
2º Modificación de los artículos 4º, 6º, 8º, 22º, 28º 31º y 32º de los estatutos sociales y sus concordantes
3º Autorización al presidente y a otra persona para que, separada o conjuntamente, gestionen la aprobación de esta reforma de los estatutos aceptando las modificaciones que las autoridades sugieran o impongan, otorgando la respectiva escritura de protocolización y procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea deberá observarse lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos.

Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.12|2-Nº 10.410-v.5|3|52

"SOCIEDAD ANONIMA, GENERAL GUIDO, INMOBILIARIA ARGENTINA"
S. A. G. G. I. A.
Registro Nº 4760

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de marzo de 1952, a las 11 horas, en su local social, Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes de acuerdo con los artículos 8º y 9º de los estatutos sociales.
4º Elección de síndico titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.11|2-Nº 10.372-v.4|3|52

SURANOR MADERERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su sesión de fecha 22 enero de 1952, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 7 de marzo de 1952, a las 18 horas, en la sede social, calle Uruguay 1037 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la situación de la sociedad.
2º Medidas a adoptar, incluso las dispuestas en los incisos 4 y 5 del artículo 354 del Código de Comercio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales con respecto al depósito de acciones para poder concurrir a la asamblea.

$ 150.— e.1|2-Nº 10.374-v.4|3|52

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE
(Número de Registro Nac. 398)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de marzo de 1952, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Puerto Coyle, Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Nombramiento de directores de acuerdo con los estatutos.
3º Nombramiento de un síndico.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, para retirar sus boletos de entrada. — El Directorio.

$ 195.— e.8|2-Nº 10.313-v.3|3|52

S. HUISMAN & CIA.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

2da. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, San Martín Nº 575 el día veintiocho de Febrero de 1952, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1951 y distribución de utilidades.
2º Remuneraciones del Directorio y del síndico.
3º Elección de un director.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1952. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al art. 18 de los estatutos deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.7|2-Nº 10.231-v.29|2|52

"S. C. R. I."
Sociedad Anónima Comercial de Perfumería, Cirugía y Anexos

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 3 de marzo de 1952, a las 15 horas en Tucumán 338

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a voto deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que las representen, hasta tres días antes del señalado para la asamblea en la caja de la sociedad — Buenos Aires

$ 120.— e.5|2-Nº 10.160-v.27|2|52

Sociedad Anónima
La Inmobiliaria Agrícola Ganadera
MIGUEL MUGUETA
CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de marzo de 1952, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de dos documentos prescriptos en el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de un director por renuncia y síndico por terminación de mandatos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.8|2-Nº 10.282-v.3|3|52

SOCIEDAD ANONIMA, VIVERES Y AFINES
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 27 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de febrero de 1952, a las 15 horas en Ayacucho Nº 457, 5º piso, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1951.

2º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta las 16.00 horas del día 27 de febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

$ 240.— e.6|2-Nº 10.154-v.29|2|52

SAN MIGUEL DE GHISO
Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
N 4.950
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de febrero de 1952, a las 9.30 horas, en Florida 782, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Elegir directores titulares.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.5|2-Nº 10.185-v.27|2|52

Sociedad Anónima
Operaciones Financieras Industriales
S. A. O. F. I.
Av. Luis M. Campos 86

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 3 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, en el local de la calle Avda. Luis M. Campos Nº 86, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al presidente, Directorio y síndico.

3º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1952.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad tres días antes de la fecha fijada para la misma, sus acciones, o, en su defecto, un certificado bancario, con el cual obtendrán el boleto de ingreso.

Buenos Aires, enero de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.5|2 Nº 10.161-v.27|2|52

"T"

TERRENOS Y PROPIEDADES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
(Nº de Registro 5.436)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social, Cangallo 555, piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 22 de los estatutos.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.689-v.14|3|52

TALLERES METALURGICOS CIASTOR, S.A.C.I.F.I.
Pringles 450 — Capital
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas en nuestra sede social, calle Pringles Nº 450, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado al 30 de setiembre de 1951.

2º Renovación total del Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.6|2-Nº 10.204-v.29|2|52

TALLERES METALURGICOS CIASTOR, S.A.C.I.F.I.
Pringles 450 — Capital
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de marzo de 1952, a las 10.30 horas en nuestra sede social, calle Pringles Nº 450, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado al 30 de septiembre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.6|2-Nº 10.203-v.29|2|52

TEXTILA SUDAMERICANA
Soc. Anón. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de marzo, a las 16 horas, en su local social, Bartolomé Mitre 783, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales;

2º Aumento del capital autorizado a veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal (20.000.000 m$n.);

3º Designación de dos accionistas para la firma del acta pertinente. — El Directorio.

$ 120.— e.11|2-Nº 10.351-v.4|3|52

"W"

W I L S O N & C I A.
S. A. Ind. y Com.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la trigésima octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1952, a las 14.30 horas, en el local de la sociedad, Avenida Pte. R. S. Peña 615, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Elección de un director.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta medio día del 27 de febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

$ 208.— e.5|2-Nº 10.117-v.28|2|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

CERMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron los socios de "CERMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Miguel Agustín Recalde, Samuel Gurman y Ricardo Beautemps, en el domicilio de la Sociedad, calle Lavalle Nº 913, para considerar la transferencia de la cuota de capital del señor Ricardo Beautemps a favor del Dr. Ildefonso Recalde. Puesto a consideración por unanimidad los socios presentes aprueban que la participación de capital del señor Ricardo Beautemps tiene en la sociedad a la fecha, o sea seiscientas veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que totalizan Sesenta y dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, sea transferida a favor del Dr. Ildefonso Recalde, otorgando el señor Ricardo Beautemps la correspondiente carta de pago por dicho importe. — En este momento se hace presente el Dr. Ildefonso Recalde, argentino, de cuarenta años de edad, casado, con domicilio en la calle Galileo 2436 de esta ciudad, quien manifiesta su conformidad de hacerse cargo de la cuota de capital del señor Ricardo Beautemps. — El Doctor Ildefonso Recalde sustituye al señor Ricardo Beautemps en sus funciones de socio gerente, con las facultades que le otorga el contrato de la Sociedad. — De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — (Fdo.): Miguel Agustín Recalde, Samuel Gurman, Ricardo Beautemps e Ildefonso Recalde. — Buenos Aires, 1º de Febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 90.— e.22|2-Nº 11.069-v.3|3|52

DEPOSITO MEXICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Esteves, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre la señora Helena Eichenbaum de Eichenbaum, argentina, viuda, domiciliada en la calle Misiones 34 y el señor Elías Ocsemberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 3440, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar el contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados señores queda constituída una sociedad comercial con arreglo a la Ley 11.645 que girará bajo la razón social y denominación comercial "DEPOSITO MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la explotación del ramo de almacenaje y depósito de mercaderías de terceros, como así también la importación, exportación, consignación, representación y compraventa de mercaderías generales por cuenta propia. Podrá asimismo adquirir por compra o en otra forma, bienes inmuebles, muebles y valores; venderlos, permutarlos o transferirlos, constituir hipotecas o prendas, dar y tomar inmuebles en arrendamiento, conferir poderes generales o especiales, operar con los Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y concertar operaciones bancarias de toda especie. — Segunda: La sede legal será en esta Capital, actualmente en la calle Méjico 868, pudiendo trasladarlo como así también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior y|o exterior del país. — Tercera: El tiempo de duración será de diez años a partir del 1º de Febrero del año en curso. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: sesenta y nueve cuotas por la Sra. de Eichenbaum y una cuota por el Sr. Ocsemberg, habiendo sido aportado en maquinarias, muebles, útiles y dinero efectivo de acuerdo al inventario practicado por los contratantes. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios y en igual forma se hará uso de la firma social, que en ningún caso podrá afectarse a negocios ajenos al giro social o en fianzas o garantías a favor de terceros. Pero la representación de la sociedad ante los Ministerios, administraciones públicas nacionales, provinciales o municipales y las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios; igualmente cualquiera de ellos podrá por sí solo endosar cheques para su depósito en la cuenta bancaria de la sociedad. — Sexta: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier momento. Las ganancias que resulten, previa deducción del 5% para la formación del Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas en la siguiente proporción: Setenta por ciento para la Sra. de Eichenbaum y Treinta por ciento para el señor Ocsemberg. Las pérdidas que resulten serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Una vez disuelta la sociedad por cualquier causa el local de la calle Méjico 868 pertenecerá exclusivamente a la Sra. Eichenbaum, locataria del mismo, no pudiendo el otro socio reclamar compensación alguna por ello. — Octava: El socio Sr. Ocsemberg deberá dedicar su tiempo, conocimiento y actividad a la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra ocupación. La señora Eichenbaum podrá dedicarse a otras actividades comerciales o industriales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Ocsemberg, la sociedad será disuelta. — Décima: Cualquier duda o divergencia será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte que a su vez designarán a un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. Bajo lo establecido en las diez cláusulas que anteceden, los contratantes dan por formalizado el acto, suscribiendo el presente en el lugar y fecha indicados. — E|l.: "ambos mayores de edad". — V. Helena E. de Eichenbaum. — E. Ocsemberg.

Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 200.— e.22|2-Nº 11.073-v.3|3|52

DE NOHANT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.933. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Mil Doscientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Julio Alberto Agustín Folco, argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia siete mil cuatrocientos cuarenta, don Carlos Emilio Sienra, argentino, casado, domiciliado en Camacuá doscientos treinta y ocho, don Juan Carlos José Lafosse, argentino, casado, domiciliado en Carabobo trescientos cuarenta y cinco, Néstor Jorge Espinosa, argentino, casado, domiciliado en Caracas seiscientos cuarenta y cinco, don José Luis Frangi, argentino, casado, domiciliado en Ciudad de La Paz tres mil doscientos cincuenta y dos, don José Fava, argentino, casado, domiciliado en Catamarca cuatrocientos setenta y ocho, doña María Esther Heredia, argentina, soltera, domiciliada en Pueyrredón veintinueve, don Eduardo Magas, croata, casado y don Zdenko Zunic, croata, casado, estos dos últimos domiciliados en Tres Sargentos cuatro mil ochenta y ocho, Lanus, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, que todos concurren en ejercicio de sus propios derechos y el señor Zdenko Zunic lo hace además en representación de don Aurelio Zlatko Tanodi, quien es croata, casado, domiciliado en España novecientos diez y seis de Comodoro Rivadavia y de don Alejandro Kolacio, quien es croata, casado, domiciliado también en Comodoro Rivadavia, a mérito de los Poderes que al final se transcribirán Y los comparecientes dicen: Que conjuntamente con los señores Alejandro Kolacio y Aurelio Zlatko Tanodi, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes estipulaciones: Primero: Queda constituída, con efecto retroactivo al doce de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ''DE NOHANT'' por el plazo de diez años, a contar de la fecha del presente contrato. — Segundo: La sociedad fija su domicilio legal en la calle Uruguay cuatrocientos doce, tercer piso, de esta Capital Federal, pudiendo la Sociedad establecer sucursales, agencias o representaciones, públicos o simples locales de venta en cualquier punto del interior o exterior del país. Tercero: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la instalación y explotación de una fábrica de tejidos de punto y afines. — Por ello, la Sociedad realizará todos los trabajos y operaciones que tengan relación directa o indirecta con su objeto principal, y por lo que tendrá capacidad jurídica para realizar los siguientes actos y contratos: adquirir por compra u otra forma y título, bienes muebles, inmuebles o semovientes y fondos de comercio, así como venderlos, hipotecarlos, arrendarlos, gravarlos o transferirlos, dar o tomar préstamos con o sin garantías reales o personales, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Oficiales o particulares, especialmente Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro Banco creado o a crearse de acuerdo con los reglamentos y cartas orgánicas que las rijan, recibir y dar bienes en pago, aceptar garantías hipotecarias, cancelar, comprar, vender, permutar, hipotecar y en cualquier modo enajenar los bienes sociales, celebrar locaciones de toda clase y arrendamientos, introducir mejoras en los bienes que adquiera, estar en juicio como actora o demandada, incluso en la jurisdicción criminal o correccional, fijar domicilios especiales, conferir poderes, transar, apelar, desistir y comprometer en árbitros, llegar a uniones y fusiones con otras personas o sociedades, y otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas o documentos privados que se requieran. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de m$n. Ciento cuarenta y tres mil pesos, dividido en mil cuatrocientas treinta cuotas de m$n. cien pesos cada una, suscriptas e integradas en la forma y proporción siguiente: el señor Julio Alberto Agustín Folco, tres cientas noventa cuotas, que representan m$n. treinta y nueve mil; el señor Carlos Emilio Sienra, con doscientas cuotas, que representan m$n. veinte mil; el señor Juan Carlos José Lafosse, con ciento treinta cuotas, que representan m$n. trece mil; el señor Néstor Jorge Espinosa, con ciento treinta cuotas, que representan m$n. trece mil; el señor José Luis Frangi, con cien cuotas, que representan m$n. diez mil; el señor José Fava, con cien cuotas, que representan m$n. diez mil; la señorita María Esther Heredia, con cien cuotas, que representan m$n. diez mil; el señor Eduardo Magas, con cien cuotas, que representan m$n. diez mil; el señor Zdenko Zunic, con sesenta cuotas, que representan m$n. seis mil; el señor Alejandro Kolacio, con sesenta cuotas, que representan m$n. seis mil; el señor Aurelio Zlatko Tanodi, con sesenta cuotas, que representan m$n. seis mil. — Dicho capital está constituído por mercaderías, máquinas y demás enseres consignados en el inventario y balance que a tal efecto y por separado se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — El valor asignado a las maquinarias y mercaderías lo ha sido de común acuerdo entre los socios. El capital social podrá ser aumentado así como el número de socios. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Magas y Zunic indistintamente, pero ninguno de los dos podrá actuar solo, sino que deberá actuar conjuntamente con el señor Fava, con el señor Espinosa o con el señor Lafosse, es decir con cualquiera de estos tres socios indistintamente. A su vez, estos tres últimos también tendrán a su cargo la Dirección y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social indistintamente, pero ninguno de los tres podrá actuar solo, sino que deberá actuar conjuntamente con el señor Magas o con el señor Zunic. — Es decir que estos cinco socios actuarán en el carácter de Gerentes de la Sociedad y tendrán para el desempeño de su cometido todas las amplias facultades que la Dirección y buena marcha de la Sociedad exija conforme al artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad o en asuntos particulares y menos en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el diez por ciento como fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas estarán a cargo de las cuotas sociales y en proporción a las mismas. — Además de los balances anuales, se podrá realizar simples balances de comprobación cuando las circunstancias así lo aconsejen. — Si dentro de los treinta días de realizados los balances y comunicado a los socios, éstos no hicieran manifestación alguna, se los tendrá por aprobados, quedando absolutamente firme y sin lugar a modificaciones o reclamaciones ulteriores las cifras, elementos o antecedentes resultantes de aquéllos. — Séptimo: Los socios señores Magas, Zunic, Kolacio y Tanodi, se obligan a aumentar su capital en la suma de m$n. Cuarenta mil (Cuarenta mil pesos m|n.) a razón de diez mil pesos cada uno, de manera de formar un capital total de m$n. Sesenta y ocho mil pesos m|n. (Sesenta y ocho mil pesos m|n.) que los integrarán con las utilidades que oportunamente les corresponda. — Octavo: La revocación o nombramiento de uno o más Gerentes, así como la aprobación de Balances y la formación de reservas suplementarias y la decisión de toda cuestión que interese a la Sociedad durante su vigencia o su liquidación llegado el caso así como las resoluciones que deban tomarse por cualquier causa o motivo que no sean las que se contemplan más adelante, serán resueltas por los socios por mayoría absoluta de votos, de acuerdo con lo que establece el artículo diez y nueve de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las decisiones se tomarán por unanimidad en los siguientes casos: a) Aceptación de nuevos socios o cesión de cuotas sociales a terceros; b) Unión o fusión con otras personas o Sociedades; c) Cambio de objeto de la Sociedad; d) Adquisición, venta hipoteca, enajenación o cualquier medio de transferencias de sus bienes; e) Otorgamiento de préstamos ajenos al crédito corriente comercial; f) Realización de trabajos u operaciones que no tengan relación directa o indirecta con el objeto principal de la Sociedad o que signifiquen una mayor responsabilidad para los socios; g) Fijación de remuneraciones en general; h) Disolución o liquidación anticipada de la Sociedad. — La expresión de voluntad de los socios en todo cuanto sea necesario, podrá hacerse personalmente o por correspondencia epistolar o telegráfica. — De las resoluciones se labrarán actas en un libro especial rubricado en forma legal, transcribiéndose la correspondencia o notas que los socios ausentes hubiesen enviado con su decisión. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o algunos de los socios, la Sociedad no se disolverá y continuará su giro normal y sin ninguna intervención de los herederos o sucesores del socio premuerto o incapacitado, hasta la realización del próximo balance anual, establecido por éste el resultado del año financiero, las utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado, le serán entregadas de inmediato a sus herederos o sucesores. — Los cónyuges, los ascendientes y los descendientes mayores de edad, podrán entrar a formar parte de la Sociedad si así lo desean, debiendo en tal caso unificar su representación y manifestar su voluntad dentro de los ciento ochenta días de la fecha del balance, entrando a formar parte de la Sociedad con las cuotas de capital que se adjudiquen de las correspondientes al socio premuerto o incapacitado. — Los descendientes menores no podrán entrar a formar parte de la Sociedad y la parte del capital que les corresponda se liquidará conforme a ese balance, reservándose la Sociedad el derecho de devolver este haber en la forma que estime más conveniente y rápida, con un interés del siete y medio por ciento y nunca en un plazo mayor de cinco años y en la misma forma se procederá para devolver el haber del socio fallecido o incapacitado en caso de que los cónyuges o herederos mayores de edad, o parte de ellos, optaren por no ingresar a la Sociedad, pero en este caso sin interés. — Décimo: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad se procederá en la forma y condiciones que los socios de común acuerdo estimen más conveniente. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse será dirimida sin forma alguna de juicio por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte divergente con facultad de designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — La personería del señor Zdenko Zunic se acredita con los testimonios que me exhibe, agrego y transcriptos, dicen así: ''Folio tres mil cuarenta y dos: Primer Testimonio. Escritura número Cuatrocientos noventa y dos. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente escribano público y testigos al final firmados compareció el señor Alejandro Kolacio, casado en primeras nupcias con doña Vukiza Ilic, croata, vecino de Comodoro Rivadavia y de tránsito aquí, mayor de edad, de mi conocimiento, de que doy fe y dijo: Que confiere Poder Especial en favor de don Zdenko Zunic, para que en representación del otorgante, a la vez que por sí el propio mandatario y juntamente con otras personas pueda constituir una Sociedad que se denominará ''Sociedad de Responsabilidad Limitada de Nohant'', fijen los objetos, radio de acción, domicilio, término de duración, capital, aporte de cada consociado que podrá ser integrado en todo o en parte y en dinero efectivo, mercaderías o en la forma que estipule con sus consocios, establecer la forma de administración y dirección de la sociedad y uso de la firma, designar gerentes, ''socios o no socios'' determinando sus atribuciones y deberes, conferirles y aceptar en nombre del otorgante las más amplias facultades para el desempeño de sus funciones, inclusive las que especifican los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepción hecha de los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto de este último y convenir la forma de distribución de las utilidades y pérdidas, formación de fondos de reservas legales y|o especiales, establecer los casos de disolución parcial o total y o de liquidación, plazos y formas para el pago de los haberes de los socios salientes, fallecidos o incapacitados. — Para que una vez constituída la sociedad pueda el mandatario representar al exponente en la misma como socio, gerente o en cualquier otro carácter, pudiendo concurrir a las reuniones de asociados con voz y voto, tratar e intervenir en todos los asuntos, negocios y operaciones sociales, aprobar o impugnar balances e inventarios, cobrar y percibir cuanto le corresponda al otorgante por utilidades y por todo otro concepto, dando los recibos y resguardos pertinentes. — En consecuencia lo faculta para otorgar y firmar el respectivo contrato social ya sea en forma privada o en instrumento público con los requisitos y formalidades legales y practicar todos los trámites judiciales y administrativos. — Se anexa un valor de tres pesos en pago del Impuesto de Sellos. — En su testimonio previa lectura y ratificación así lo otorgó y firmó siendo testigos presentes y hábiles don Manuel Campos y don José Barletta, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Alejandro Kolacio. Tgo.: Manuel Campos. Tgo.: José Barletta. Hay un sello. Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. Esebo. Concuerda con la escritura número cuatrocientos noventa y dos que pasó ante mí al folio tres mil cuarenta y dos del Registro número tres a mi cargo, doy fe. Para el apoderado expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones cuatrocientos ocho mil quinientos diecinueve K., y el presente dos millones cuatrocientos ocho mil quinientos veinte K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Mateo Pérez Aliendro. Honorarios $ 15.— Decreto Ley 30.440. Folio: mil trescientos cincuenta y dos: Primer Testimonio: En Comodoro Rivadavia, Gobernación Militar del mismo nombre, República Argentina a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, compareció don Aurelio Zlatko Tanodi, de estado casado con doña Gizela Benez, croata, de treinta y siete años de edad, empleado, domiciliado en España novecientos diez y seis de la localidad, persona hábil, de cuyo conocimiento, doy fe; como de que dijo: Que confiere Poder Especial en favor de don Zdenko Zunic, actualmente en la Capital Federal, para que en su nombre y representación, a la vez que por sí el propio mandatario y juntamente con otras personas pueda constituir una Sociedad que se denominará "Sociedad de Responsabilidad Limitada "de Nohant", fijar los objetos, radio de acción, domicilio, término de duración, capital, aporte de cada consociado que podrá ser integrado en todo o en parte y en dinero efectivo, mercaderías, o en la forma que estipule con sus consocios, establecer la forma de administración y dirección de la sociedad y uso de la firma, designar gerentes "socios o no socios". determinando sus atribuciones o deberes, conferirles y aceptar en nombre del otorgante las más amplias facultades para el desempeño de sus funciones inclusive las que especifican los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepción hecha de los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto de este último y convenir la forma de distribución de las utilidades y pérdidas; formación de fondos de reserva legales y o especiales, establecer los casos de disolución parcial o total y o de liquidación, plazos y formas para el pago de los haberes de los socios salientes, fallecidos o incapacitados. Para que una vez constituída la Sociedad pueda el mandatario representar al exponente en la misma como socio, gerente o en cualquier otro carácter, pudiendo concurrir a las reuniones de asociados con voz y voto, tratar e intervenir en todos los asuntos, negocios y operaciones sociales, aprobar o impugnar balances e inventarios, cobrar y percibir cuanto le corresponda al otorgante por utilidades y por todo otro concepto, dando los recibos y resguardos pertinentes. En consecuencia lo faculta para otorgar y firmar el respectivo contrato social ya sea en forma privada o en instrumento público, con los requisitos y formalidades legales y practicar todos los trámites judiciales y administrativos. En cuyo testimonio así lo otorgó y leída que le fué manifestó conformidad, firmando en prueba de ello con los testigos al acto don Agustín Cura y don Michel Serquis, vecinos, hábiles,

de cuyo conocimiento, doy fe. — Aurelio Zlatko Tanodi. — Tgo.: Agustín Cura. — Tgo.: M. Serquis. Hay un sello. Ante mí: J. M. Altuna. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número setecientos sesenta y uno pasó ante mí en el Registro número dos de mi adscripción, doy fe. Para el mandatario expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, número un millón novecientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y cinco y el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Honorarios (Dto. Ley 30.440, $ 20.00 moneda nacional) Juan M. Altuna. Hay un sello. Siguen las legalizaciones. Leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Julio A. A. Folco. — C. E. Sienra. — Juan C. Lafosse. — Néstor J. Espinosa. — J. L. Frangi. — José Fava. — María Esther Heredia. — Eduardo Magas. — Z. Zunic. — Fco. Miranda. — Manuel Aguirre. Hay un sello. Ante mí: H. Mc Gough. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil novecientos treinta y tres del Registro ciento sesenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "de Nohant, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional números: dos millones setecientos noventa y tres mil quinientos noventa y nueve, seiscientos, seiscientos uno, seiscientos dos, dos millones setecientos noventa y tres mil seiscientos trece y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Mc Gough. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700.— e.22|2-Nº 11.077-v.3|3|52

GARCIA Y PIEDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1902. - Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano Público Autorizante y testigos al final firmados, comparece don Julián García Bellver, domiciliado en la calle General Artigas número cinco mil cuatrocientos ochenta y tres y don Emilio Piedra, con domicilio en la calle Triunvirato número cinco mil setecientos ochenta y uno, ambos comparecientes casados, mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, de que doy fe y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad Mercantil que vienen a formalizar por la presente escritura con sujeción a las siguientes condiciones: Primera: A partir del día Primero de Febrero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y por el plazo de Tres Años queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de acuerdo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación y razón social de "GARCIA Y PIEDRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, Pasaje Rufino número tres mil veinte y siete al tres mil treinta y uno, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales; agencias; representaciones y depósitos en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto continuar la explotación del negocio de venta de aceites comestibles de la extinguida sociedad "Zanón y García", Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que es sucesor el señor García Bellver a mérito de la escritura de Disolución otorgada en la fecha ante mi, al folio mil ochocientos noventa y cinco de este Registro y Protocolo corriente. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco, Oficial o particular, creado o a crearse, incluso— el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y|o sus sucursales, pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos, hacer depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros y todo otro papel de comercio, endosando, cobrando y negociando los mismos y tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios antes mencionados y de cualquier otro, así como de Sociedades y Compañías con sujeción a sus leyes, cartas orgánicas, estatutos y reglamentos y también de particulares, por las cantidades, formas de pago, términos, intereses y demás condiciones del caso. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Setenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden Treinta y cinco cuotas a cada socio y se hallan totalmente integradas en muebles, útiles y rodados, de acuerdo con el inventario y balance que las partes declaran haber practicado y firmado de común acuerdo en la indicada fecha primero de febrero último. — Cuarta: La Dirección, Administración de los negocios sociales será desempeñada por los dos socios, quienes para ese fin quedan designados gerentes, con uso indistinto de la firma social. — En el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto, de acuerdo con las Leyes vigentes o que se dicten en el futuro, con la única limitación de no comprometer la firma social en garantías o fianzas de terceros ni en operaciones ajenas al giro de su comercio. — Quinta: Anualmente en el último día del mes de Febrero se practicará el inventario y balance general y de las utilidades que resulte se apartará un cinco por ciento para la reserva legal, hasta cubrirla, distribuyéndose el resto entre los socios en proporción a sus cuotas. — En caso de existir pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad. — Si así no lo hicieren de hecho quedarán aprobados. — Sexta: Todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad y los puntos no previstos en el presente se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por el Código de Comercio, computándose un voto por cada cuota de capital. — Los socios se reunirán periódicamente si así lo acordaren, y|o cada vez que uno de los asociados lo solicite por telegrama colacionado dirigido al domicilio del otro, no pudiendo el mismo socio convocar a una reunión dos veces consecutivas si no media entre una y otra citación un plazo de quince días. — Séptima: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, el supérstite o capaz podrá optar entre aceptar como socios a los sucesores del premuerto o incapacitado, con representación unificada o bien tomar a su cargo el activo y pasivo social abonando a dichos sucesores el haber que corresponda al fallecido o incapaz con arreglo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, cuyo pago se hará de la siguiente manera: mitad al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas firmándose al efecto los pagarés necesarios y con más el interés al tipo oficial. — Octava: La Sociedad podrá declararse disuelta llegado el caso que sufriera la pérdida del treinta por ciento del capital. — En este supuesto como en el caso de que a la expiración del plazo los socios no acordaren su prórroga, las cuotas serán licitadas entre los asociados y el que ofrezca mejor precio tendrá derecho a su adquisición y a continuar el giro social a su solo nombre. — Si ninguno de los socios se interesara en la adquisición se procederá a la liquidación. — En cualquier caso de disolución de la sociedad efectuarán la liquidación, como únicos sucesores, los gerentes. — Novena: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio. — Dichos árbitros antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de éste inapelable y renunciando los asociados a toda intervención judicial y recurso aún el de nulidad. — Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se retificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto don Antonio E. Menéndez y don Luis De César, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Julián García. — Emilio Piedra. — Antonio E. Menéndez. — L. De César. — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achaval. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Ley numerados dos millones cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y tres; dos millones cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y cinco y el presente el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: sucursales. Vale. Testado: de la explotación del negocio de venta de aceites comestibles. No vale. Hay un sello de Honorarios. Hay un sello y una firma que dice: C. Pini Achaval. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.22|2-Nº 11.058-v.28|2|52

HALABI Y ABDULMALEK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 31 de Enero de 1952 los componentes de "HALABI Y ABDULMALEK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido: Primero: Elevar el capital actual de la Sociedad de quinientos mil pesos moneda nacional a la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Nehman Halabi, 500 cuotas; don Enrique Halabi, 250 cuotas y don Antonio Abdulmalek, 250 cuotas. — El aumento de capital suscripto por los socios ha sido totalmente integrado en especies y se halla invertido en el giro de los negocios sociales. — Segundo: Modificar la cláusula novena del contrato social en la siguiente forma: "De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual, se destinará: el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; el porcentaje que los socios gerentes de común acuerdo determinen para otras reservas y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el señor Nehman Halabi, el cuarenta por ciento; el señor Enrique Halabi, el treinta por ciento y el señor Antonio Abdulmalek, el treinta por ciento. — En igual forma contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Los socios gerentes, de común acuerdo, podrán, antes de distribuir las utilidades, asignar habilitaciones, gratificaciones o crear un fondo de estímulo al personal de empleados u obreros de la Sociedad". — Tercero: Agregar al final de la cláusula sexta del contrato social lo siguiente: "Sin perjuicio de todo lo establecido en la presente cláusula, el socio señor Nehman Halabi tendrá el uso por poder de la firma social para: a) librar cheques; b) suscribir documentos comerciales y bancarios, sea como otorgante, endosante o aceptante y recibos y c) solicitar descuentos bancarios". — Cuarto: Quedan subsistentes y en pleno vigor las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.22|2-Nº 11.070-v.3|3|52

LAUTARO ELECTRIC LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente dicto:

Primer Testimonio. — Escritura Numero Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos ante mi el Escribano Público y testigos que al final se expresarán comparecen Don Humberto Leal, argentino, casado en únicas nupcias con Alicia Rodríguez domiciliado en Lavalle dos mil seiscientos setenta; Don Eriberto Rodríguez, argentino, casado en únicas nupcias con Estella Ritacco, domiciliado en Lavalle dos mil seiscientos setenta y Don Calisto García, argentino, casado en primeras nupcias con Edith Isabel Roldán, domiciliado en Bolívar mil trescientos ochenta, todos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se designará con el nombre de "LAUTARO ELECTRIC LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Charcas número mil trescientos cuarenta y tres, sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere conveniente pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: El plazo de duración de esta Sociedad es de cuarenta y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compraventa de toda clase de materiales eléctricos, manufacturados o no, su importación y exportación, de motores, de todas clases de artefactos eléctricos y podrá asumir representaciones y consignaciones de firmas locales y extranjeras. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. Especialmente y sin que la enumeración que sigue sea limitativa la sociedad podrá: Adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes e inmateriales, aceptar y constituir hipotecas, fianzas, garantías, prendas con o sin desplazamientos y cauciones, formar sociedades y asociarse con otras existentes, adquirir o enajenar fondos de comercio y el activo y pasivo de otras sociedades. En general operar con cualquier persona o ente capaz del País o del extranjero, bancario, oficial, privado y o mixto existente o que se crearen y en particular operar sin limitación de monto o plazo con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República etc., etc. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Don Humberto Leal, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Don Calisto García, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional ambos en efectivo y Don Eriberto Rodríguez, muebles, útiles, maquinarias y enseres por el valor de cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, según surge del inventario que firmado por todos, se considera parte integrante del presente. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de cualesquiera de los socios quienes indistintamente desempeñarán la gerencia, pero la firma social estará a cargo del socio Calisto García conjuntamente e indistintamente con cualquiera de los otros dos socios, con todas las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, incluso para ejercer los actos establecidos en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que le son atingentes. Queda prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales o de intereses particulares de los socios. Los socios podrán integrar otra sociedad, siempre que no tengan el mismo objeto de ésta. — Sexta: Los ejercicios económicos financieros se computarán del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. A esta última fecha se practicará un Inventario y Balance General, administrativo del resultado del ejercicio. Para la confección de dicho balance regirán las normas siguientes: Las mercaderías muebles y útiles se incluirán al precio de costo. — b): Los créditos de la sociedad se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores. — c): El balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del día veinte y ocho de febrero. El socio que vencido dicho plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad por telegrama colacionado sus observaciones, se le tendrá por aprobado el balance. Aprobado

el balance éste deberá de ser firmado por todos los socios y asentado en el Libro de Actas de la Sociedad. — Si el balance fuera observado en término, los socios deberán reunirse para considerar las impugnaciones, las que deberán ser resueltas por simple mayoría de votos. El cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a formar un fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, aun cuando esa reserva exceda el máximo previsto en el indicado artículo y recién se distribuirá al operarse la disolución total de la sociedad. El resto de las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas, previa deducción de los importes que se destinen a la formación de cualquier otro fondo de reserva que pudieren crearse por decisión de los socios se distribuirá entre ellos en porporción a las cuotas de capital que cada uno de ellos tenga integradas al iniciarse cada período. Al aprobarse el balance anual los socios a simple mayoría de votos determinarán qué monto de las utilidades podrán retirar. Las pérdidas serán imputadas en primer término al fondo de reserva legal y el saldo si lo hubiera será cargado a una cuenta denominada "Resultado de Ejercicios", cuyo remanente será arrastrado a ejercicios posteriores liquidándose en definitiva en proporción a los aportes de cada socio. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios el sobreviviente y o capaz tendrá derecho optativo dentro de los sesenta días de notificado fehacientemente de a): Aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, quienes deberán unificar su representación. El representante de los herederos será también gerente de la sociedad con idénticas facultades que tenía el causante o incapaz. b): Hacerse cargo por sí de las cuotas del socio fallecido o incapaz, en tal caso el socio sobreviviente y o derecho habientes abonarán a los herederos, el importe de la porción del capital y demás haberes que tenía el causante a su favor, ya sea en cuenta personal y utilidad según balance a que se refiere el inciso c) del presente artículo en diez cuotas semestrales iguales y consecutivas vencidas, con más el interés anual del ocho por ciento, pagadero conjuntamente con cada cuota, abonando la primera al contado y las restantes al vencer cada semestre. c): En la fecha que se recibiese la notificación del fallecimiento y o declaratoria de incapacidad se practicará un balance al día de producido el acontecimiento. En la preparación del balance se observarán las normas previstas en el artículo sexto. Los porcentajes de amortización a utilizarse serán los mismos que los del último ejercicio. No se tomarán en cuenta valores inmateriales de ninguna naturaleza. Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos y o derecho habientes del causante. — Octavo: En caso de que un socio deseare renunciar a su calidad de tal o transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá de comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días hábiles, debiendo coincidir el preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique, para no entorpecer la marcha de la contabilidad y de los negocios sociales. Los socios restantes tendrán derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio renunciante o cedente por su valor nominal, abonando el importe respectivo en cinco anualidades vencidas iguales y consecutivas más el ocho por ciento de interés anual. Si hubiere pérdidas el valor de las cuotas de capital del socio renunciante o cedente se calculará de acuerdo con el resultado que arroje el próximo balance anual que se practique. Las utilidades u otros créditos personales que el renunciante tuviere a su favor podrá retirarlos en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas dentro de los dos años de aprobado el próximo balance anual que se practique. En caso de que los socios restantes resolvieran hacer uso de la opción establecida a su favor, deberá de comunicarlo al socio renunciante o cedente dentro del plazo de noventa días de notificado la sociedad de la renuncia o cesión. Transcurrido el plazo indicado sin que los socios restantes hagan conocer su decisión, el renunciante o cedente podrá disponer libremente de sus cuotas. En toda ocasión se establecerá el valor de llave, nombres y marcas comerciales salvo el caso de disolución total, sea por vencimiento del plazo o resolución de todos los socios. Serán a cargo del socio renunciante o cedente todos los gastos que su actitud origine. — Noveno: La sociedad se disolverá totalmente por resolución de socios adoptada de común acuerdo. b): Si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social salvo manifestación expresa en contrario de los socios. c): Por la expiración de su plazo no habiendo resuelto los socios su prórroga con una anticipación de seis meses como mínimo. En cualquiera de los casos enumerados anteriormente se practicará un inventario y balance general a la fecha de la disolución, los que servirán de base para la liquidación. Si alguno de los socios desease continuar o formar una sociedad con el mismo nombre se le dará preferencia y facilidades en iguales condiciones. Resuelta la disolución de la sociedad entrará de inmediato en estado de liquidación, determinando los socios a cuál o cuáles se les conferirá las funciones de liquidador, debiendo éstos ajustar su cometido a las siguientes normas: a): Cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. b): Pago de las deudas exigibles con fondos de la sociedad y no bastando éstos con la realización de los bienes de la misma en la forma y proporción que sea necesaria. c): De existir sobrantes se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, pudiendo efectuarse la partición en especie y o realizando los bienes sociales, según resuelvan los mismos. d): Los libros, correspondencia y demás documentos de la sociedad quedarán en poder de cualquiera de los socios que determine la mayoría. Toda resolución prevista o no, en este contrato, será resuelta por mayoría de votos cada cuota dará derecho a un voto y las decisiones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios a consecuencia de este contrato será dirimida extrajudicialmente por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, con facultad los árbitros de designar un tercero. — Si no se pusieran de acuerdo para esta designación, éste será designado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital. El fallo que se dicte será inapelable, válido y obligatorio para las partes en litigio. Todos los gastos serán a cargo de la parte vencida. Bajo las diez cláusulas que anteceden se deja constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello, la firman con los testigos don José Molina y Ignacio Jafif, vecinos y hábiles de que doy fe. — H. Leal, Ca. García, E. Rodríguez. Tgo.: J. Molina. Tgo.:Ignacio Jafif. — Hay un sello. Ante mí: Juan B. J. Bidondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cincuenta y ocho del Registro número ciento treinta y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números dos millones ochocientos setenta y seis mil doscientos noventa y ocho; dos millones ochocientos setenta y seis mil doscientos noventa y nueve; dos millones ochocientos setenta y seis mil trescientos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Honorarios $ 2.395.00. — Juan B. J. Bidondo, Escribano Público. — Hay un sello.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 560.— e.22|2-Nº 11.078-v.3|3|52

MUEBLERIA PARA TI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Moisés Berestovoy, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 2648, de esta Capital, e Isaac Kaplan, rumano, casado, domiciliado en la calle Avellaneda 959, de la localidad de Castelar, ambos mayores de edad, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados señores queda constituida una sociedad con arreglo a la Ley 11.645 que girará bajo la denominación "MUEBLERIA PARA TI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la explotación del ramo de compra y venta de muebles y afines. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia 2648, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior y|o exterior del país. — Tercera: El tiempo de duración se fija en ocho años a partir del 1º de Junio próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en Cien cuotas de Mil pesos m|n. cada una, suscripto totalmente e integrado en mercaderías, muebles y útiles que constan en el inventario confeccionado por separado. El mismo es aportado en la siguiente proporción: Noventa y cinco cuotas (95) por el señor Berestovoy y cinco cuotas (5) por el señor Kaplan. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, y el uso de la firma social estará a cargo del Sr. Berestovoy. El Sr. Kaplan deberá dedicar todas sus actividades y conocimientos a los negocios sociales, y no podrá dedicarse a otras ocupaciones distintas de las que son objeto de este contrato. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación que los socios podrán practicar en cualquier momento. Las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción para la formación del Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: 65 % para el Sr. Berestovoy y 35 % para el Sr. Kaplan. — Séptima: Mensualmente los socios podrán retirar a cuenta de utilidades hasta mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Octava: Una vez disuelta la sociedad por cualquier causa, el local que ocupare la misma y la denominación "Mueblería Para Ti" corresponderán al Sr. Berestovoy, sin que el otro contratante pueda reclamar compensación alguna por tal motivo. — Novena: Cualquier divergencia o duda será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, que a su vez designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo lo establecido en las nueve cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el acto, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicados. — Moisés Berestovoy. — Isaac Kaplan. — E|l.: "secretaría del autorizante". Vale.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1952. — Alejandro Labougle secretario.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.074-v.3|3|52

REDFERN'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, el señor Rubén Roca, vende, cede y transfiere en favor de los señores Charles Redfern y Stanley Redfern, las veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "REDFERN'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 40.— e.22|2-Nº 11.053-v.3|3|52

SOCOMINTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Santa María, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en 25 de Mayo 362, 2º piso, representada por el señor Ernesto Vergara del Carril; Techint, Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en Sarmiento 355, 4º piso, representada por el señor Agustín Rocca; Cometarsa, Construcciones Metálicas Argentinas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en Lavalle 462, 4º piso, representadas por los señores Juan Piccoletti y Espartaco Lebuis y Alfonso Neri, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en Acoyte 457, en su carácter de únicos socios de SOCOMINTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital m$n. 250.000.—), cuyo contrato original fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 8 de noviembre de 1948, bajo el Nº 1803, al Fº 152, del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su posterior modificación inscripta también en el Registro Público de Comercio, el día 8 de agosto de 1950, bajo el Nº 1470, al Fº 442, del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han resuelto de común acuerdo modificar los artículos 6º, 7º y 8º del contrato social, que en lo sucesivo estarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 6): La Gerencia de la sociedad estará a cargo de una o más personas que desempeñarán las funciones de gerentes o subgerentes. — Artículo 7): Son facultades de la gerencia, intervenir y resolver todos los negocios sociales, o en que la sociedad esté interesada; firmar toda clase de contratos y documentos; y en general, realizar todos los actos necesarios para la consecución de los fines sociales oportunamente indicados en el artículo cuarto. — Artículo 8): Desígnase gerente de la sociedad al señor Enrique Rocca y subgerente a los señores Manuel Ricci, Jorge Lattes y Manlio Lazzarini. — Quedará válidamente obligada la sociedad por la firma del gerente señor Enrique Rocca, o por la conjunta de dos de los subgerentes, o de los apoderados que la Sociedad hubiere constituído". — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — E|l.: "o de los apoderados que la Sociedad hubiere constituído". — Vale. — Fdo.: Vergara del Carril. — Agustín Rocca. — Piccoletti. — Lebuis. — Alfonso Neri.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 125.— e.22|2-Nº 11.081-v.3|3|52

SOCIEDAD SANTO TOMAS AGRICOLA GANADERA

de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 27 de diciembre de 1951 pasada por ante el escribano Miguel Angel O'Farrell, doña Isabel Briones de Sáenz, vende, cede y transfiere a favor de don Manuel Sáenz Briones, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Barón, de quien se encuentra legalmente divorciado, 540 cuotas capital de un valor nominal de $ 100 m|n. cada una, de las que tiene y le corresponden en la "SOCIEDAD SANTO TOMAS AGRICOLA GANADERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.22|2-Nº 11.080-v.3|3|52

SILVICOLA RIO SAUCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los señores Alfredo Montoya, español, casado; María del Pilar Izquierdo de Montoya, española, casada; Ligia Montoya, argentina soltera; Noemí Montoya de Zappi, argentina, casada, y el Ingeniero Agrónomo Carlos Vicente Zappi, argentino, casado, todos domiciliados en la calle Santiago del Estero 159, mayores de edad, se conviene: 1º) Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la ley 11.645, bajo la razón social "SILVICOLA RIO SAUCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) El domicilio social es la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Santiago del Estero 159; pudiendo establecer agencias, depósitos y establecimientos forestales o agrarios en el interior y exterior. — 3º) El objeto principal de la Sociedad es la forestación y plantación de árbolas u otras plantas de utilidad industrial o comercial, la comercialización, explotación e industrialización forestal y agrícola de sus productos y derivados: su importación, exportación, distribución, extracción, aserraje y representación: pudiendo asimismo para cumplir los fines sociales, comprar, vender locar, hipotecar, prendar, tomar y dar en comodato toda clase de bienes inmuebles, muebles, materiales, materias pri-

mas, maquinarias, títulos, créditos y acciones; y ejercer todos los demás actos lícitos vinculados con los mismos; ya sea por cuenta propia o de terceros. — 4º) El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, el cual es suscripto en la siguiente forma: Quinientas cuotas o sean Cincuenta mil pesos por cada uno de los socios señores Alfredo Montoya, María del Pilar Izquierdo de Montoya y Ligia Montoya; Cuatrocientas cuotas o sean Cuarenta mil pesos por doña Noemí Montoya de Zappi y Cien cuotas o sean Diez mil pesos por el Ingeniero Carlos Vicente Zappi, quienes integran en este acto el cincuenta por ciento de sus aportes en dinero efectivo y se obligan a integrar el saldo a medida que las necesidades sociales lo requieran. — 5º) Los socios señores Alfredo Montoya y el Ingeniero Carlos Vicente Zappi, indistintamente, serán Gerentes de la Sociedad, teniendo todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que al efecto se tienen por reproducidos. Podrán realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, hipotecarias y prendarias con cualquier banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad, ni en garantías de terceros o firmas de favor. Si lo consideraren conveniente, los Gerentes, previa autorización de la Asamblea, podrán otorgar poder a favor de cualquiera de los socios o de un tercero, para que ejerzan todos o parte de los poderes que en este contrato se asignan a los gerentes. También será necesaria la previa autorización de la Asamblea para que los Gerentes puedan enajenar los inmuebles y establecimientos de la Sociedad. — 6º) La duración de la Sociedad será de veinte años a partir del 1º de Enero de 1952. — 7º) Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicará un balance general al 31 de Diciembre. El 5 % de las ganancias se destinará a reserva legal, pudiendo además los socios crear las reservas voluntarias que fueran convenientes y las necesarias para responder a obligaciones y|o cargas sociales o reposiciones de maquinarias. Las amortizaciones se fijarán anualmente o en su defecto se aplicarán las máximas admitidas para el impuesto a los réditos. — 8º) El saldo líquido de ganancias, una vez cubiertas las reservas, amortizaciones, habilitaciones, etc., se distribuirá entre los socios en la proporción del 20 % para cada uno de los otorgantes. Los balances se aprobarán en Asamblea, que deberá realizarse dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — 9º) La Asamblea podrá asignar sueldos o retiros mensuales a los socios que presten servicios personales a la Sociedad. — 10º) Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuera necesario, citándose con tres días de anticipación por telegrama simple, y labrándose acta de lo resuelto. Todas las resoluciones, incluso las previstas en el art. 18 de la ley 11.645 y las transferencias de cuotas a terceros, se adoptarán por simple mayoría de votos. — 11º) Después del tercer ejercicio social, cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de receso, notificando a los demás su intención de retirarse, por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio. — 12º) Salvo convención expresa en contrario, los sucesores de cualquier socio fallecido o incapacitado, serán incorporados a la Sociedad con la sola obligación de unificar su representación. — 13º) En los casos de los artículos 11 y 12 de este contrato, los restantes socios podrán optar: a) Por la liquidación de la sociedad; b) Por la reducción del capital y pago del haber del socio saliente; c) Por la adquisición de las cuotas del excluído, para sí o para nuevos socios, y pago del haber correspondiente. En todos los casos en que haya de pagarse el haber de un socio saliente, los restantes tendrán facultad para hacerlo en cuatro cuotas trimestrales iguales y con más un inerés del 6 % anual, siéndoles facultativo reducir los plazos si así les conviene. — 14º) Para establecer el haber de cualquier socio saliente fallecido, se procederá en la siguiente forma: a) En ningún caso se computará valor alguno en concepto de llave del negocio o de las explotaciones agrarias o forestales. b) Los inmuebles y construcciones, adquiridos o construídos por la sociedad, se computarán por los valores de compra o construcción según los libros contables de la Sociedad, deducidas las amortizaciones correspondientes. c) Los productos elaborados se calcularán al precio de fabricación o elaboración en el lugar y estado en que se encuentren; d) Las plantaciones en pie serán calculadas en base a los costos e inversiones realizadas por la Sociedad y el estado de desarrollo de las plantaciones; e) Las maquinarias y demás elementos activos de la Sociedad serán calculados por los precios del último inventario social, con la disminución proporcional que en concepto de amortizaciones corresponda por el período posteriormente corrido. — 15º) En caso de liquidación total, ésta se realizará por el liquidador que se designe y con las bases que apruebe la Asamblea, por mayoría de votos. — 16º) Cualquier divergencia entre los socios o sus sucesores, respecto de la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato será resuelta inapelablemente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte discordante, y siendo facultad de los nombrados la elección del tercero que laudará sobre los puntos en discordia. — El laudo será inapelable. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 5 de Febrero de 1952. — Alfredo Montoya. — Pilar I. de Montoya. — Ligia Montoya. — Noemí Montoya de Zappi. — Carlos V. Zappi. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 330.— e.22|2-Nº 11.083-v.3|3|52

TRANSPORTES GRAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por acto privado de fecha 4 de Febrero de 1952, don Joaquín Grau, cede y transfiere a favor de doña Celina Carmen Díaz, argentina, soltera, domiciliada en la calle Rivadavia 4216, 4º piso, 45 cuotas de capital valor Un Mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "TRANSPORTES GRAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando en tal virtud el señor Grau totalmente desvinculado de la referida sociedad. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Sobre raspado "4º piso, 45", vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 40.— e.22|2-Nº 11.079-v.3|3|52

"ZANCHI Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Ing. Agustín Rocca, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 355, piso 4º; el Ing. Humberto Zanchi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Talcahuano 1253, representado por el doctor Diego Mantilla; "Santa María", Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en 25 de Mayo 362, 2º piso, representada por el señor Ernesto Vergara del Carril; y el señor Luis Bonatti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Italia 897 (Adrogué, Pcia. de Buenos Aires) en consideración a: 1º) Que entre el Ing. Agustín Rocca, el Ing. Humberto Zanchi y "Santa María", Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000) constituyeron una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645, que gira bajo el rubro de "Zanchi y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$nacional 100.000.—) y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 5 de julio de 1949, bajo el número 1.260, al fº 473, del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 2º) Que "Santa María" Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria adquirió la totalidad de las cuotas de capital de "Santa María" Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000.—), quien simultáneamente procedió a la liquidación de esta sociedad haciéndose cargo de su activo y pasivo, inscribiéndose el correspondiente contrato en el Registro Público de Comercio el 1º de septiembre de 1949, bajo el Nº 1.627, al fº 38, del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; 3º) Que los socios han resuelto elevar el capital social de cien mil pesos moneda nacional (m$nacional 100.000.—) a un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—); incorporar como socio al señor Luis Bonatti; modificar el régimen de la gerencia y elección de los miembros del Comité de Gerencia: Los socios de común acuerdo celebran a tales efectos el presente contrato: a) Modifícanse las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, que en lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente manera: Primera: Bajo la denominación de "ZANCHI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$nacional 1.000.000.—) se constituye una sociedad de acuerdo al régimen de la Ley 11.645. — Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y durará veinte años, contados desde la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), dividido en mil (1.000) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas de la siguiente manera: Agustín Rocca: cien (100) cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$nacional 100.000.—); Humberto Zanchi: trescientas (300) cuotas o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—); "Santa María" Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria: cuatrocientas (400) cuotas, o sea la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—); y el señor Luis Bonatti: doscientas (200) cuotas o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—). — Los socios han integrado en dinero efectivo, antes de ahora, el importe total de las cuotas suscriptas. — Cuarta: La sociedad será administrada por un Gerente, o Subgerente que entrará en funciones en caso de ausencia o impedimento del titular; asistido por un Comité de Gerencia formado por cuatro miembros. La designación y remoción del gerente, subgerente y miembros del comité de gerencia, corresponderá a la Asamblea de Socios, que se pronunciará por la mayoría de votos, computándose un voto por cuota de capital. — La misma Asamblea podrá fijarles una remuneración fija y|o proporcional a los beneficios sociales. — Quinta: El gerente o el subgerente, en el caso previsto en la cláusula cuarta y el Comité de Gerencia, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, sin limitación alguna, pudiendo operar y contratar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualquier institución oficial y privada; y en general, realizar todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social. — Sexta: Desígnase Gerente de la Sociedad al Ing. Humberto Zanchi, subgerente al señor Manlio Lazzarini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 355, 3º piso, y miembros del Comité de Gerencia: Ing. Humberto Zanchi, Sr. Manlio Lazzarini, doctor Mauricio Grimaldi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Las Heras 3858, y Dr. Mario Piccoletti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Lavalle 465, 4º piso. — Séptima: Para que los actos de la sociedad sean válidos es necesaria la firma conjunta del gerente o subgerente con uno de los miembros del Comité de Gerencia, o dos de los miembros de dicho comité, o de los apoderados que la Sociedad hubiere constituído. — En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: "o de los apoderados que la Sociedad hubiere constituído" — Vale. Fdo.: Agustín Rocca. — Diego Mantilla. — Vergara del Carril. — Luis Bonatti. Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250.— e.22|2-Nº 11.082-v.3|3|52

IRACI Y BRUCCIAMONTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio. Secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días, que Américo Eugenio Brucciamonti y Cándido Giacomino, socios de IRACI Y BRUCCIAMONTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, adquieren por cesión que les efectúan Asunción Lerena viuda de Brucciamonti, Teresa María Schiatti de Brucciamonti y Celestino José Brucciamonti, en su carácter de herederos forzosos de Ernesto Eusebio Brucciamonti las dieciséis cuotas de mil pesos que correspondían a este último en la indicada sociedad. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — E|l. "Nacional" Vale. — Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.19|2-Nº 10.828-v.27|2|52

A. J. OBRADORS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Martín Norman Van Vlerken cede a favor de don Alberto J. Obradors, las 50 cuotas de valor nominal de $ 100.— m|n. cada una, que poseía en A. J. OBRADORS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 30 de septiembre de 1951, según documento privado del 2 de octubre de 1951. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.20|2-Nº 10.926-v.28|2|52

AZZARINI Y LAGANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

F. 2.352. — Segundo Testimonio. — Escritura Número Novecientos Treinta y Dos: En la Capital de la Nación Argentina, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen doña Catalina Luisa María Costa de Azzarini, argentina, viuda de primeras nupcias de don Esteban Azzarini, domiciliada en Aristóbulo del Valle número mil ciento sesenta y tres, Capital; doña Ida María Azzarini argentina, soltera, domiciliada en Aristóbulo del Valle, número mil ciento sesenta y tres, Capital; don Angel Francisco Azzarini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Catalina Traverso, domiciliado en Aristóbulo del Valle número mil ciento sesenta y tres, Capital; Esteban Juan Azzarini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Cardone, domiciliado en Aristóbulo del Valle número mil ciento sesenta y tres, Capital; don Oriente Antonio Azzarini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Victorina María Paretto, domiciliado en Pinzón trescientos sesenta y uno, Capital; don Natalio Lagana, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Angela Rosa Bosio, domiciliado en la calle Conesa doscientos diez y nueve, Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Horacio Lagana, argentino naturalizado, casado con doña Paula Granada, domiciliado en Lamadrid seiscientos treinta y uno, Capital; don Eugenio Celli, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias con doña Ernesta Barbadori, domiciliado en Sargento Ponce doscientos ochenta y uno, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Romeo Annecchino, argentino naturalizado, casado con doña María Costanzo, domiciliado en Sargento Ponce trescientos nueve, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos mayores de edad y hábiles para contratar de mi conocimiento, doy fe, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad se constituye bajo la denominación de "AZZARINI Y LAGANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representantes en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto: Su objeto lo constituye el transporte terrestre y marítimo, ya sea fluvial como de ultramar, sea por cuenta propia o de terceros, operaciones de carga y descarga, remolques y lanchas, de agencias y representantes marítimos, ejercer funciones de armadores y despachantes de aduanas; asimismo podrá dedicarse también a operaciones de importación y exportación, explotar el ramo de almacén naval, la construcción, reparación, transformación de buques y embarcaciones en

general y todo lo concerniente al ramo de ingeniería naval ya sea como directores o empresarios de obra. Es asimismo objeto principal de la sociedad continuar las actividades de la sociedad de hecho "Azzarini y Lagana" en base a la cual se constituye la presente, que es su continuadora, y formar parte de otras sociedades que se dediquen a las mismas y|o distintas actividades a cuyo objeto quedan desde ya autorizados los socios gerentes para afectar y transferir a las nuevas sociedades de las que forme parte. todos los bienes muebles, inmuebles, embarcaciones, semovientes, créditos, títulos, acciones y demás valores que sean necesarios sin necesidad de acuerdo previo entre los socios, el que se entiende dado cor el presente contrato en toda la amplitud que fuere menester. — Tercera: Duración: La sociedad tiene un término de duración de cincuenta años a partir de la fecha, plazo de duración que se divide en diez períodos de cinco años cada uno. Estos períodos señalan la fecha en que cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que manifieste su intención en tal sentido con una anticipación no menor de seis meses a su vencimiento. De no mediar esa manifestación expresa, los períodos se renovarán automática y tácitamente a no ser que durante la vigencia del contrato se hubiera decidido la disolución de la sociedad por resolución de socios que representen las tres cuartas partes del capital social integrado. — Cuarta. Capital: El capital social se fija en la suma de setecientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, y está totalmente integrado en embarcaciones, cuentas deudoras, muebles y útiles y demás bienes que surgen del balance de iniciación de actividades suscripto por todos los contratantes en la fecha y que forma parte integrante del presente contrato, una copia del cual las partes firman por separado. Dicho capital ha sido suscripto en la siguiente forma: doña Luisa Costa de Azzarini. novecientos cincuenta y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; doña Ida María Azzarini, trescientos cinco cuotas, o sean treinta mil quinientos pe. pesos moneda nacional; don Angel Francisco Azzarini, quinientas cuotas. o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Esteban Juan Azzarini quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Domingo Remigio Azzarini, cuatrocientas setenta cuotas o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; don Oriente Antonio Azzarini, novecientas cuarenta cuotas o sean noventa y cuatro mil pesos moneda nacional; don Natalio Laganá mil seiscientas cuotas o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional; don Horacio Laganá, mil seiscientas cuotas o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional; don Eugenio Celli, doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional y don Romeo Annecchino, ciento treinta cuotas, o sean trece mil pesos moneda nacional. — Se admitirán nuevos socios únicamente en caso de que así lo resuelvan los actuales miembros de la sociedad por voto de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — La transferencia de cuotas sólo podrá hacerse en la forma prevista por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta. — Dirección y administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Oriente Antonio Azzarini, Natalio Laganá y Horacio Laganá. a quienes se designa gerentes de la misma y a los cuales corresponderá indistintamente el uso de la firma social, para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios ni en garantías ni avales, comprendiendo la facultad de administrar. además de los actos que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, ampliarlos, rescindirlos y pagar y cobrar los arrendamientos en su caso; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, embarcaciones e inmuebles, créditos, títulos o acciones u otros valores, sea por compra o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar y de cualquier otro modo gravar los bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, plazos y formas de pago de tales operaciones; c) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios y de particulares especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos; d) Conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal actual o futuro; e) Encarar negocios, nuevos en el país o en el extranjero y modificar el régimen o naturaleza de los actuales; f) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito así como abrir créditos irrevocables o de otra naturaleza en instituciones bancarias del exterior y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; g) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones. producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; i) Conferir poderes y protestos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social; k) Practicar cuantos más actos, gestiones o diligencias conduzcan a su mejor desempeño y que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacionen directa o indirectamente con ellos y que por su mucha extensión no se detallan, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta. — Reuniones: Anualmente, con carácter ordinario y dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio económico, se efectuará una reunión que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año que se hará constar en el libro de Actas de la Sociedad. — Sin perjuicio de esas reuniones, cada vez que alguno de los socios gerentes lo requiera se realizarán otras de carácter extraordinario para tratar sobre cualquier tópico que interese a la sociedad. — En caso de ausencia de alguno o algunos de los socios, podrán éstos hacer valer su opinión, reparo o disidencia por medio de carta o telegrama de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas. — Las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría de capital, salvo los casos de cambio de objeto de la sociedad o modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios, para los que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad, toda otra modificación del acto constitutivo de la sociedad, como ser disolución anticipada, prórroga, fusión, reducción, aumento o reintegración del capital, requerirá para su validez la decisión favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Cada socio tendrá derecho amplio a fiscalizar la contabilidad y documentación de la sociedad y pedir los informes que crea necesarios incluso de que se realicen balances parciales de comprobación. — Séptima. — Balance y utilidades: Al día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables corrientes, aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para fondo de reserva legal, así como también las sumas o porcentajes que se resuelvan destinar a reservas facultativas, para leyes sociales, obreras, previsión general y gratificaciones al personal. — El saldo neto resultante, será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava. — Retiro de socio: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad únicamente al vencimiento de cualquiera de los períodos instituídos en la cláusula tercera. — En este caso las cuotas del socio saliente se adjudicarán entre los socios capitalistas restantes a prorrata de sus respectivas cuotas, abonando al primero su capital y saldo de cuenta particular en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales al seis por ciento de interés anual. — Bajo ningún concepto tendrá derecho el socio saliente a exigir se le reconozca suma alguna en concepto de llave. — Novena. — Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios capitalistas, los restantes mediante la decisión favorable de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital podrán resolver: a) El ingreso a la sociedad de los herederos del fallecido, incapaz o interdicto, previa unificación de su representación o del representante legal del incapaz con iguales derechos que el socio fallecido o declarado incapaz; b) Adquirir las cuotas de capital del causante o del incapaz o interdicto mediante pago a sus representantes en la forma dispuesta para retiro de socio capitalista y adjudicación de sus cuotas a los restantes. — Décima. —Disolución: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El producto de la liquidación una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación será distribudo en proporción a las cuotas de capital. — Décima Primera. — Libro de Actas: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a negocio o administración interna así como la fijación de remuneración a socios, gerentes o no, deberá ser asentada en el libro de actas la que será firmada por todos los socios. — En dicho libro se dejará constancia, además, de todos los reparos y observaciones que los socios estimen convenientes formular. — Los resultados a que se arriben en las reuniones de socios deberán consignarse en el libro de actas, el que será firmado por los socios presentes y ausentes de las mismas, como constancia de notificación. — Décima Segunda. — Divergencias o dudas: Toda diferencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios, se refiera o no a la interpretación para la aplicación del presente contrato y concierna o no a la dirección y administración o con respecto a cualquier aspecto de los negocios sociales será resuelta entre los mismos socios, requiriéndose en cada caso el número de votos previstos en el contrato. Pero para cualquier cuestión que se suscitara que no pudiera ser resuelta en la forma indicada, los socios se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que les competa y constituyendo domicilio legal a esos efectos en a calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco, Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la Sociedad "Azzarini y Laganá, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran, por ante mi y los testigos don Miguel Angel De Girolamo y don Alejo Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Domingo R. Azzarini. — Natalio Laganá. — Horacio Laganá. — Angel F. Azzarini. — Romeo Annecchino. — Luisa Costa de Azzarini. — Ida María Azzarini. — Esteban Juan Azzarini. — O. A. Azzarini. — Eugenio Celli. — Tgo.: Miguel A. De Girolamo. — Tgo.: Alejo Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vasquez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mi en el Registro ciento cincuenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados: dos millones novecientos sesenta y dos mil ciento veinte; dos millones novecientos veinte y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco: dos millones novecientos sesenta y dos mil ciento veinte y dos; dos millones novecientos sesenta y dos mil ciento veinte y tres: dos millones novecientos veinte y cuatro mil seiscientos ochenta y uno y el presente dos millones novecientos veinte y cuatro mil seiscientos ochenta y dos, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. — Raspado: la: representen: comprendiendo: embarcaciones indirectamente. Vale. Testado: necesidad de. — No Vale. — Hay un sello. — (Firmado): Juan José Vázquez. Escribano.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 740.— e.21|2-Nº 11.039-v.29|2|52

ALEJANDRO PUENTE Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Veintiséis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen: Don Alejandro Puente, casado; don Manuel Puente, casado y doña Manuela Puente, soltera, argentina, comerciante, los tres domiciliados en la calle Tacuarí dos mil cuarenta y nueve de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sí y además los dos primeros en sus caracteres de únicos integrantes de "Alejandro Puente y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos sesenta, al folio trescientos cuarenta del Libro cinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas bajo el número trescientos sesenta y cuatro, al folio trescientos cuarenta y dos del Libro cinco, el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno y bajo el número mil ochenta y dos, al folio ochenta del Libro ocho, el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y en tal carácter dicen: Que han decidido ampliar el capital social de treinta y cinco mil pesos moneda nacional a doscientos ochenta y cinco mil pesos de igual moneda, incorporando al mismo tiempo como socia a la señorita Manuela Puente, a cuyo efecto y de la conformidad que en este acto presta la expresada señorita a todo lo manifestado precedentemente, los tres comparecientes deciden modificar las cláusulas segunda, cuarta, quinta, séptima, décima primera y décima segunda del contrato social, quedando las demás disposiciones vigentes sin ninguna lateración y que la nueva socia manifiesta conocer y aceptar. Los artículos modificados quedan como siguen: Segundo: La sociedad girará bajo la razón de "ALEJANDRO PUENTE Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Tacuarí número dos mil cuarenta y nueve de la Capital Federal o donde los socios desearen posteriormente trasladarlo, pudiendo establecer asimismo todo género de agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil ochocientos cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que han suscripto totalmente los socios en la siguiente proporción: Un mil setecientas diez cuotas, o sean ciento setenta y un mil pesos, el señor Alejandro Puente; ochocientas cincuenta y cinco cuotas, o sean ochenta y cinco mil quinientos pesos, al señor Manuel Puente y doscientas ochenta y cinco cuotas, o sean veintiocho mil quinientos pesos, la señorita Manuela Puente, habiendo integrado totalmente los tres socios el capital suscripto. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales en sus relaciones con terceros y clientes estará a cargo del señor Alejandro Puente, quien queda designado en forma irrevocable gerente de la Sociedad y en caso de ausencia o impedimento de éste, desempeñará dicho cargo la señorita Manuela Puente. Pero para efectuar depósitos bancarios o endosos de cheques a los efectos de sus depósitos en Bancos, cualquier socio podrá hacerlo en nombre de la sociedad. El Gerente o la persona que los sustituya podrá hacer uso de la firma social con todas las atribuciones conferidas en el artículo quinto del contrato social suscripto el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar fondos de reserva legal y las demás previsiones que las leyes impositivas dispongan y la práctica comercial aconseje. El saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de Don Alejandro Puente, la socia señorita Manuela Puente, tendrá la opción de adquirir hasta la totalidad de las cuotas sociales de don

Alejandro Puente a su valor de origen. Si fuese don Manuel Puente el socio fallecido o incapacitado, sus cuotas sociales se distribuirán entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes. Si fuese la señorita Manuela Puente la socia fallecida o incapacitada, el socio Alejandro Puente tendrá la opción para adquirir hasta la totalidad de sus cuotas sociales a su valor de origen. En todos los casos los herederos o representantes legal del socio fallecido o incapacitado, recibirán el haber que les corresponda de acuerdo al balance que se practique a la fecha de dicha eventualidad, en cuatro cuotas iguales y sucesivas, pagaderas a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de la fecha en que se hubiere practicado el balance referido. Bajo ningún concepto se computará el valor "llave" del negocio. — Décimo Segunda: La terminación de este contrato y la consiguiente disolución de la sociedad en cualquier momento, será resuelta por simple mayoría de votos de los socios. Se retrotraen al primero de julio del corriente año todos los efectos de la presente escritura, obligándose los tres socios al fiel cumplimiento del contrato social con las precedentes modificaciones. Leída y ratificada, firman por ante mí, los otorgantes como acostumbran, con los testigos del acto, don Leonardo Verno Costa y Miguel Adolfo Lofeudo. vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ochocientos veinticinco, pasada con fecha de hoy. — Alejandro Puente .— Manuel Puente. — M. Puente. — Tgo.: Leonardo Verno Costa. — Tgo.: Miguel A. Lofeudo. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Pelosi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos treinta y ocho, a mi cargo. doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números setenta y siete mil seiscientos siete, el presente trescientos cuarenta y seis mil ciento treinta y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Carlos A. Pelosi.

Buenos Aires. 12 de Febrero de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 310.— e.21|2-Nº 10.977-v.29|2|52

COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CORCHO, MEDIMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante. se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Diaz, de estado casado, español, mayor de edad, con domicilio en Av. del Trabajo cinco mil setecientos setenta y cuatro y Carlos Antonio Merola, de estado casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Remedios de Escalada de San Martín tres mil trescientos dos, ambos en Capital Federal, resuelven de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero del corriente mes de noviembre. los nombrados dejan constituída entre sí, por el presente contrato. una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y subordinada por las cláusulas de este convenio, dejando en esta forma regularizada la Sociedad que de hecho iniciaron su explotación en el ramo del corcho, tapones y derivados. — Segundo: Su objeto será la explotación de: Fabricación de Tapones de Corcho y Derivados. Importación y Exportación. — Tercero: La presente Sociedad girará bajo la razón social "COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CORCHO, MEDIMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en la calle Av. del Trabajo 5774, de esta Capital, pero pudiendo cambiarse a donde los intereses de la misma mejor convenga. Cuarto: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la Sociedad podrá, por intermedio de sus representantes legales: "comprar y vender mercaderías, materiales, materias primas, efectos. bienes muebles, inmuebles, formar parte de otras sociedades de cualquier índole de actividad lícita. inclusive de Responsabilidad Limitada, constituir y aceptar hipotecas, prendas corrientes y agrarias y cualquier otro gravamen o garantía; recibirlos en pago, enajenarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguirlos; aceptar mandatos, constituirse en depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación, boletos de compra-venta, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes simples, especiales o generales y revocarlos, efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, realizando todas las gestiones y actos ante los Bancos Oficiales o particulares, pudiendo también hacerlo con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y todo Establecimiento Bancario existente o a crearse, pudiendo realizar todos los actos civiles, comerciales y jurídicos que fueren necesarios aun cuando categóricamente no se especifique en el presente contrato, pudiendo también dar créditos y recibirlos en cesión, permuta o comodato. cobrando o pagando por los precios, plazos, moneda, intereses, gastos y demás condiciones que consideren conveniente; solicitar y concertar préstamos. créditos y descuentos, con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar giros, vales, letras de cambio, warrants, carta de crédito o cualquier otra clase de documento y efectos de comercio, dando y aceptando garantías personales o reales; retirar de toda Repartición Pública o privada toda clase de documentos u objeto que vengan destinados a la Sociedad, registrar firmas y conocimientos, marcas y patentes, firmar recibos y cartas de pago, dar y tomar posesión de bienes, intervenir en la defensa de sus intereses por sí o por apoderado. ocurriendo ante las autoridades judiciales, Nacionales, Provinciales o Municipales, superiores o inferiores de cualquier fuero y jurisdicción, así como Superiores Gobiernos, con escritos, testigos, escrituras y todo género de pruebas. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional Legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una y, que ha sido aportado en la siguiente proporción: a) El señor Manuel Díaz ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos; b) el Sr. Carlos Antonio Merola cincuenta cuotas, o sea la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional. La totalidad del capital está integrado por "Banco y Caja, Mercaderías, Mercaderías Elaboración. Maquinarias, y Accesorios, Obligaciones a Cobrar" saldo de capital que detalla el inventario practicado por separado y que forma parte integrante de este contrato, aportado por los socios en forma pro indivisa en la proporción de sus capitales. por la que por este acto lo declaran transferido a la Sociedad que se constituye. el referido aporte inventariado — Sexto: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de Noviembre del año que corre. — Séptimo: La Dirección y administración de esta Sociedad estará a cargo de ambos socios, los que por este acto quedan designados con carácter de gerentes con las facultades más amplias fijadas por la Ley y este convenio. El uso de la firma estará a cargo de cualesquiera de los socios en forma sola, conjunta o alternativamente para todos los actos sociales, debiendo ser en todos los casos la firma personal precedida de la denominación social "Compañía Industrial del Corcho, Medimer, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la presente Sociedad sin previa notificación formal por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al otro socio, lo que llegado el caso se hará bajo las normas legales del Código de Comercio. declarándose desde ya nula y sin valor la transferencia venta o permuta a título gratuito u oneroso que cada socio pudiera hacer hacia un tercero de su activo, total o parcialmente, si es que el otro socio no presta para ello expresamente su conformidad. En caso que uno de los socios deseare disolver la presente Sociedad con fines de poder retirarse de la misma, deberá notificarlo como lo expresa el art. 8º y. a su vencimiento o sea a los ciento ochenta días de recibirse la comunicación de su retiro se practicará un balance general de los negocios sociales y, de la parte que pudiera corresponderle del activo, reservas libres no afectables y utilidades, le será abonado al firmarse la escritura definitiva de su retiro el 50 por % y, el saldo del cincuenta por ciento restante, a los sesenta días corridos de la misma. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad de los mismos durante la vigencia del presente contrato, queda en todo su vigor el art. 9º empezando a correr los términos desde la declaratoria firme de herederos y considerando al socio fallecido o incapacitado como si se retirara de la Sociedad hacia los que legalmente lo sucedan. La Sociedad podrá seguir en el giro comercial usando el mismo rubro social hasta la terminación del contrato. — Décimo Primero: Todos los treinta y uno de Diciembre de cada año, menos el actual por la exigüidad del tiempo de su constitución legal, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y, de las utilidades, previa la deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, efectuadas las amortizaciones y castigos correspondientes, como así también las reservas autorizadas y legales, el remanente será acreditado en la cuenta personal de cada socio en la proporción del cincuenta por ciento a cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Segundo: La Sociedad no podrá dar garantías, fianzas u otras obligaciones a terceros que sean ajenas a los fines sociales y pueda comprometer su patrimonio o su franco y libre desarrollo. — Décimo Tercero: Durante la vigencia del presente contrato ningún socio podrá intervenir en negocios similares ajenos a la Sociedad, ya sea como patrón, empleado, vendedor. representante, comisionista, ya sea en forma directa, indirecta o por interpósita persona, bajo pena de una multa de Diez Mil Pesos Moneda Nacional a favor del otro socio, con cuyo importe se considerará saldada la parte de perjuicio que tal situación le ha producido. — Décimo Cuarto: Todas las resoluciones que tome la Sociedad en mutuo y pleno acuerdo, deberán sus resoluciones ser asentadas en el libro de actas que a tal efecto se llevará rubricado. La contabilidad también será en libros rubricados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio. — Bajo los artículos precedentes los Señores Manuel Díaz y Carlos Antonio Merola declaran formalmente constituída la Sociedad "Compañía Industrial del Corcho, Medimer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital integrado y realizado de Cien Mil Pesos Moneda Nacional obligándose los socios conforme a derecho y dejando constituído el domicilio legal en el ya denunciado por sí y, ratificándose de todo su contenido firman las partes como acostumbran hacerlo en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Manuel Díaz. — Carlos A. Merola. — Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 420.— e.21|2-Nº 11.007-v.29|2|52

COLOFON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero de 1952. entre los señores don José Manuel López Soto, argentino, casado, con domicilio en Vanezuela 669; don Pedro Perrotta, argentino, casado, con domicilio en Montes de Oca 853; doña María Teresa Oliva de López Soto, argentina, casada, con domicilio en Venezuela 669; doña Cesárea Toribio Hortal de Perrotta, argentina, casada, con domicilio en Montes de Oca 853; don Luis Azmar, argentino. naturalizado, casado, con domicilio en Perú 613; y don César Amadeo López, argentino, casado, con domicilio en Iriarte 2741 todos mayores de edad, se deja constituída la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada: — 1º. — Queda constituída la Sociedad "COLOFON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. calle Perú 672. pudiendo establecer sucursales o representaciones en el interior o exterior de la República. — 2º. — El objeto social es importar, exportar, comerciar. fabricar o financiar toda clase de bienes muebles o inmuebles, u operaciones sobre los mismos, al por mayor y|o por menor. por cuenta propia y|o por terceros. — Para el cumplimiento de este objeto podrá realizar todos los actos jurídicos que estime necesarios o convenientes y entre ellos, especialmente, comprar, vender permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de inmuebles, muebles, títulos o acciones constituyendo o aceptando prenda agraria o simple sobre ellos; tomar participación accidental o permanente en otras sociedades de cualquier tipo que sea; solicitar, comprar. vender o transferir patentes, marcas de fábrica o industria o toda clase de derechos de propiedad intelectual; obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio; dar o recibir dinero en hipoteca; operar en general, con provisión de fondos o al descubierto, con cualquier particular, sociedad o institución bancaria, oficiales o privadas, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, del Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro existente o a crearse; inscribirse como importadora o exportadora, así como en cualquier registro; hacer negocios de publicidad y editar libros, folletos y toda clase de publicaciones. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse todos los actos jurídicos que directa o indirectamen se vinculen con el objeto social. — 3º. — El capital social está constituído por la suma de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional), dividido en 100 (cien) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una de ellas, suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo como sigue: José Manuel López Soto, 50 (cincuenta) cuotas, o sea m$n. 50.000.— (cincuenta) mil pesos moneda nacional); Pedro Perrotta, 20 (veinte) cuotas, o sea m$n. 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional); María Teresa Oliva de López Soto, 14 (catorce) cuotas, o sea m$n. 14.000.— (catorce mil pesos moneda nacional); Cesárea Toribio Hortal de Perrotta, 10 (diez) cuotas o sea m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional); Luis Aznar,, 5 (cinco) cuotas. o sea m$n. 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional); y César Amadeo López, 1 (una) cuota, o sea m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional). — 4º. — La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de una Gerencia General con las más ámplias facultades, de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.645, e incluso con aquellas para las que los Códigos Civiles de Comercio exigen poder especial, con facultad de delegar total o parcialmente esas facultades. — La Gerencia General será desempeñada en forma indistinta por cualquiera de los socios. — 5º. — Una vez al año por lo menos, y además cada vez que un socio lo requiera, se realizará una reunión social debiendo dejarse constancia en actas de las providencias adoptadas. — Cada cuota social dará derecho a un voto y todas las cuestiones sin excepción alguna. e incluso por lo tanto la modificación del contrato y la admisión de nuevos socios, serán resueltas por una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. — Los socios podrán concurrir a las asambleas personalmente, por medio de apoderados, por poder público o con simple autorización escrita, o votar por carta o telegrama. — 6º. — Anualmente, al 31 de marzo se hará inventario y balance general de las operaciones sociales, los que deberán ser aprobados por los socios dentro de los sesenta días siguientes a esa fecha. si no fuera aprobado ni impugnado. se considerarán automáticamente aprobados al vencer este plazo. — 7º. — Las utilidades liquidadas y percibidas de cada ejercicio después de separado el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al 10 o|o del capital social será distribuída entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales pudiendo previamente los socios efectuar las reservas y amortizaciones o conferir las gratificaciones y bonificaciones que estimen convenientes o necesarias. — 8º. — El plazo de la Sociedad será de veinte años a contar del día de la fecha; pero en cualquier momento antes del vencimiento de dicho plazo podrá ser disuelta y liquidada por decisión adoptada por la mayoría establecida en el Art. 5º de las tres cuartas partes del capital social. — 9º. — Al disolverse la Sociedad por cualquier causa que sea será liquidada por la persona o personas, socias o nó socios que se designe por la mayoría establecida en el Art. 5º. — Del líquido que resultare se devolverá a cada socio en proporción a sus cuotas.

— 10. — Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios o resultare incapacitado, sus herederos o representantes deberán unificar su representación en una persona que actuará con los mismos derechos y facultades que el socio fallecido o incapacitado. — En este caso el resto de los socios tendrá derecho a adquirir a prorrata de sus respectivas cuotas sociales el total de las cuotas perteneciente al socio fallecido o incapacitado, al precio que surja del último balance general. — Esta decisión deberá ser adoptada por la mayoría de votos establecida en el Art 5º, es decir votos que representen las tres cuartas partes del capital social y podrá ser ejercida solamente durante un año a contar de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio fallecido o incapacitado. — 11. — Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad serán resueltas por un árbitro arbitrador amigable componedor; si los socios no se pusieran de acuerdo sobre la designación del mismo, se pedirá su designación al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — La decisión de este árbitro arbitrador amigable componedor será final y definitiva y por lo tanto inapelable. — En prueba de todo lo cual se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados en los papeles sellados Nros. 982.321, 982.322 y 982.323. — Tachado: "Iriarte 2741", no vale. — Entre líneas: "Perú 672" vale. — José M. López Soto. — María Teresa O. de López Soto. — C. A. López. — Cesárea Toribio Hortal de Perrotta. — Luis Aznar. — Pedro Perrotta. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.21|2-Nº 10.986-v.29|2|52

COMPAÑIA ARGENTINA PAPELERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de enero de 1951, don Leonardo Pareja (hijo), don Jacobo Krichesky y don Manuel Angel Pasarín, ceden, venden y transfieren a favor de don Carlos Alberto Ricomagno, domiciliado en la calle Giribone 724, argentino, setenta y cinco cuotas capital valor pesos 100.— m|n. cada una, que en conjunto tienen y les corresponden en la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA PAPELERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión la realizan en la proporción de 25 cuotas cada uno de los cedentes.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.21|2-Nº 11.032-v.29|2|52

CIBERT IMPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

F. 1337. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuarentiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Miguel Arroniz, casado, argentino, domiciliado en la calle Balcarce doscientos sesenta, don Florencio Najurieta, casado, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos dos mil sesenta y cinco, don Luis Godofredo Espadero, casado, argentino, domiciliado en la calle Deán Funes ochenta y cinco del pueblo de Bernal, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta, don Raúl Alfredo Ramos, casado, argentino, domiciliado en el Pasaje Esquel mil novecientos treinta y cinco, don Juan Alfieri, casado, argentino, domiciliado en la calle Azara setecientos ochenta y dos, don David Ciuffolotti, casado, argentino, domiciliado en la calle Luca dos mil doscientos veintiséis, don Guillermo Carrara, casado, argentino, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo cuatro mil trescientos ochenta y siete, don Arsenio D'Amato, casado, argentino, domiciliado en la calle Zequeira cuatro mil ochocientos ochenta y siete, don Alfredo Jesús del Pueyo, casado, argentino, domiciliado en la calle José Hernández cuatro mil setecientos cuatro del pueblo de Munro, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta, don Arsenio Rescinito, casado, italiano, domiciliado en la calle Concordia mil doscientos setenta y seis, don Juan Bautista Rescinito, soltero, italiano, domiciliado en la calle Bouchard seiscientos cincuenta, don Arsenio Antonio Vicente Maienza, casado, italiano, domiciliado en la calle Rafaela seiscientos cincuenta y cinco del pueblo de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta, y don Pedro Andrés Cibert, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle José Hernández mil ochocientos veintiuno, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha treinta de Marzo del corriente año, otorgada ante mí en este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta Ciudad, bajo la razón social de "CIBERT IMPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de cinco años a contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y con el objeto de explotar el comercio en los ramos de importación y Exportación, consignaciones y demás actos comerciales que expresa la referida escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Junio del corriente año, bajo el número mil setenta y siete, al folio trescientos cincuenta y ocho del libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que constituyendo el capital de la sociedad, la suma de Un millón ochenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil ochenta y tres cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, los comparecientes que constituyen la totalidad de los socios de la referida Sociedad, resuelven aumentar dicho capital a la suma de Un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, siendo aportado dicho aumento o sea la suma de Trescientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de la siguiente manera: don José Miguel Arroniz: sesenta cuotas, o sea la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional; don Florencio Najurieta: cuarenta y nueve cuotas o sea la suma de Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; don Luis Godofredo Espadero cincuenta cuotas o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, don Raúl Alfredo Ramos cincuenta y cinco cuotas o sea la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Juan Alfieri veinte cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional; don David Ciuffolotti treinta y tres cuotas o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional; don Guillermo Carrara diecinueve cuotas o sea diecinueve mil pesos moneda nacional; don Arsenio D'Amato veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; don Alfredo Jesús del Pueyo: diecinueve cuotas, o sea diecinueve mil pesos moneda nacional; don Arsenio Rescinito: once cuotas o sea once mil pesos moneda nacional; don Juan Bautista Rescinito dos cuotas o sea dos mil pesos moneda nacional, y don Arsenio Antonio Vicente Maienza cuatro cuotas o sea cuatro mil pesos moneda nacional, dicho aporte se halla representado por las cantidades que corresponden a los nombrados socios por distintos rubros en la Sociedad, según balance que practicado y firmado por los mismos obra en su poder. — Que en virtud del presente aumento, el capital de la Sociedad lo constituye como ya se ha expresado, la suma de Un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuatrocientos veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios de la manera siguiente: don José Miguel Arroniz: doscientas treinta cuotas o sea Doscientos treinta mil pesos moneda nacional; don Florencio Najurieta: ciento veintinueve cuotas cuotas o sea Ciento veintinueve mil pesos moneda nacional; don Luis Godofredo Espadero setenta y cinco cuotas o sea Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Raúl Alfredo Ramos ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Juan Alfieri veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional, don David Ciuffolotti cincuenta y tres cuotas, o sea Cincuenta y tres mil pesos moneda nacional; don Guillermo Carrara veintidós cuotas o sea veintidós mil pesos moneda nacional; don Arsenio D'Amato cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; don Alfredo Jesús del Pueyo veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; don Arsenio Rescinito veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; don Juan Bautista Rescinito veinticinco cuotas, o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional, don Arsenio Antonio Vicente Maienza cinco cuotas o sea Cinco mil pesos moneda nacional, y don Pedro Andrés Cibert seiscientos veintiuna cuotas, o sean Seiscientos veintiún mil pesos moneda nacional; Que en virtud de lo expresado dejan aumentado el capital en la forma expresada y subsistentes todas las demás cláusulas del contrato de la Sociedad, obligándose con arreglo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Arsenio V. H. Granero y don Enrique Bazzetta, ambos vecinos hábiles doy fe. — A. Cibert. — José M. Arroniz. — F. Najurieta. — L. Espadero. — Raúl A. Ramos. — Juan Alfieri. — D. Ciuffolotti. — Guillermo Carrara. — Arsenio D'Amato. — A. J. del Pueyo. — Arsenio Rescinito. — Juan Rescinito. — Arsenio Maienza. — Granero. — E. Bazzetta. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro sesenta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos cada uno numerados del dos millones cuatrocientos ochenta mil setecientos siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Lorenzo A. Bacigalupo.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 325.— e.21|2-Nº 10.975-v.29|2|52

EDUARDO VOGEL Y COMPAÑIA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SOLEXIDEAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Eduardo Vogel Dossembach, suizo, casado, domiciliado en la calle Venezuela cuatrocientos treinta y seis, de esta Capital; Julio Federico Altvater, argentino casado, domiciliado en la calle General López número doscientos, del pueblo de Caseros, Provincia de Buenos Aires, y la señora Anita Schlueter de Altvater, alemana, casada, domiciliada en la calle General López doscientos, del pueblo de Caseros, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que regirá bajo la denominación de: "EDUARDO VOGEL Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SOLEXIDEAL. cuyo asiento principal estará ubicado en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Defensa número seiscientos siete de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República, rigiéndose por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se dedicará a las actividades desarrolladas anteriormente por su socio señor Eduardo Vogel, como ser: Fabricación, explotación, colocación y compra venta de equipos industriales; herramientas y afines, como así también de operaciones de compra venta, consignación, representación y depósito de máquinas en general; importación y exportación, sin perjuicio de ampliar las actividades del ramo a otras gestiones de naturaleza afines. — Segundo: La duración de la sociedad será por el término de tres años, a partir con retroactividad al primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, renovable automáticamente por otro período de igual tiempo si ninguno de los socios hicieran manifestaciones contrarias, con seis meses de antelación a la fecha de terminación de la sociedad, por telegrama colacionado. — Tercero: El capital social está formado por la suma de ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Los socios han suscripto e integrado todo el capital social en la proporción siguiente: el socio Eduardo Vogel Dossembach, ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; Julio Federico Altvater, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; a la señora Anita Schlueter, cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Todos los socios integran sus aportes de capital en bienes de acuerdo al inventario suscripto por los mismos, en esta fecha y que aceptan sin ninguna objeción. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará ejercida por los socios Eduardo Vogel Dossembach, suizo, casado, domiciliado en la calle Venezuela cuatrocientos veintiséis de esta Capital y Julio Federico Altvater, argentino, casado, domiciliado en la calle General López doscientos, del pueblo de Caseros, Provincia de Buenos Aires, quedando nombrados en este acto en tal carácter, con todas las facultades que establece el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y también con la distribución de tareas que se asignen en la primer acta labrada en el libro de actas de la sociedad. — Quinto: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título, gravarlos y enajenarlos en todo el territorio de la República; abrir cuentas en los Bancos, solicitar préstamos y toda otra operación en los Bancos: Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República y en cualquier otro Banco o establecimiento de crédito, oficial o privado, pudiendo además gestionar y suscribir los documentos de estilo ante la Administración Nacional, Provinciales o Entes Autónomas, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio, Correos y Telecomunicaciones y demás reparticiones Públicas Administrativas de la Nación. Podrá también realizar toda clase de operaciones comerciales de acuerdo al objeto social. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, el que será considerado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento al fondo de Reserva Legal y el resto se distribuirá entre los socios a prorrata del capital. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: En la primer acta que labre la sociedad, en su libro de actas, se establecerá el sueldo y condiciones asignadas a los gerentes de la sociedad, como asimismo la designación de sus tareas. — Octavo: En el caso de disolución de la sociedad, los gerentes serán los encargados de proceder a su liquidación, pagando previamente todas las deudas sociales y distribuyendo el remanente a prorrata del capital. La sociedad llevará un libro de actas para las reuniones de socios y decisiones importantes de los gerentes, donde se asentarán todas las resoluciones sociales; Balance General y distribución de utilidades, además llevará los libros legales indicados por el Código de Comercio. — Noveno: Cualquier controversia o dificultad que se suscite entre los socios durante el funcionamiento social o en su liquidación, se someterá a la decisión de amigables componedores, nombrando uno por cada parte y en caso de divergencia, un tercero nombrado por éstos de común acuerdo. — Décimo: En el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos, si lo desean, podrán continuar en la sociedad en las condiciones del socio fallecido; pero deberán unificar en uno solo su representación, en el supuesto caso que desean retirarse de la sociedad, ésta les abonará la parte del capital y utilidades que le pudiese pertenecer, en cinco cuotas mensuales iguales, a partir del mes siguiente al que se produjo el fallecimiento. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la presente sociedad de Responsabilidad Limitada: "Eduardo Vogel y Compañía, Establecimientos Industriales Solexideal" con todo su capital integrado y aceptado en la forma ya indicada y firman de común acuerdo el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Sobre raspado: de curso. Vale. — Firmado: Eduardo Vogel D.; Julio F. Altvater; Anita Schlueter de Altvater.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 270.— e.21|2-Nº 11.026-v.29|2|52

EL LABRIEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada,

secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "EL LABRIEGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha incorporado como socio a la referida sociedad, al señor Valentín Silvano Verón, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la provincia de Mendoza, con un aporte en efectivo de $ 65.000 m|n.; en consecuencia, con el aporte del nuevo socio y los saldos favorables de las cuentas de los restantes socios, resuelven elevar el capital social de la suma de $ 142.500 a la de $ 260.000 m|n., modificando los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del contrato original, que quedan redactados así: Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de doscientos sesenta mil pesos m|n. de c|l. dividido en quinientos veinte cuotas de quinientos pesos m.n. de c|l. cada una, aportado por los cuatro socios por partes iguales, correspondiendo ciento treinta cuotas a cada socio. — Dicho capital ha quedado integrado totalmente así: ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos m|n. de c|l. por las existencias en inmuebles, mercaderías, muebles, útiles, caja, bancos y demás enseres, que resultan del balance general practicado de común acuerdo por todos los socios al treinta y uno de Julio último; y el saldo de sesenta y cinco mil quinientos veintitrés pesos con cincuenta y tres centavos m|n. de c|l. en dinero efectivo. — Quinto: Todos los socios desempeñarán el cargo de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistinto y conjuntamente por dos de los gerentes. — Sexto: Todos los socios, con excepción del señor Valetín Silvano Verón, deberán dedicarse en forma permanente a la atención de los negocios quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad en otro negocio, por sí, ni por cuenta de tercero, ya sea directa o indirectamente. — Séptimo: En retribución de su trabajo los gerentes señores Hernández, Sklepek, y Hernández percibirán mensualmente, con cargo a gastos generales la suma de novecientos pesos m|n. de c|l. cada uno. — Los socios por unanimidad, podrán modificar en cualquier momento el monto de dichas asignaciones así como la imputación que se le da. — Octavo: El día treinta y uno de Julio de cada año se practicará un inventario general de los negocios sociales. — Las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — b) cinco por ciento que se destinará al fondo de Previsión, para posibles quebrantos. — Este fondo constituído por los incisos a) y b) precedentes, corresponde exclusivamente a la sociedad y quedará a la disposición de la misma para atender a los riesgos previstos en su formación hasta la liquidación social, en cuyo caso y cumplidos los fines indicados, el remanente que quedare se distribuirá entre los socios que la formen en aquella época en proporción a su parte de capital integrado. — El resto de las utilidades, después de cubiertos los destinos a que se alude en los incisos que anteceden será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — Si el balance arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades, y si las pérdidas superasen el veinte por ciento del capital social, dos de los socios gerentes podrán exigir la disolución y liquidación de la sociedad. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos, y quedarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de practicados no merecieran observación por parte de los socios. — Todo según documento privado de fecha 7 de febrero de 1952 y con efecto retroactivo al primero de agosto de 1952. — Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por el presente y que el señor Verón manifiesta conocer y aceptar en todas sus cláusulas.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.21|2-Nº 10.993-v.29|2|52

"EDIFICIO ALVEAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de Diciembre de 1951, Doña Sabina Haincuberro de Calise vende, cede y transfiere a Don Abel Carlos Crespo veinte cuotas de cien pesos moneda nacional de las que tiene y le corresponden en la "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EDIFICIO ALVEAR". — Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45.— 21|2-Nº 10.995-v.29|2|52

F. A. C. I. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Luis Da Cunha, portugués, viudo, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, Rafael Bogdano, argentino, casado, con domicilio en la calle Azcuénaga doscientos diez y nueve, cuarto piso, David Kigiel, casado, con domicilio en la calle Cucha Cucha número dos mil doscientos sesenta y cinco, y Mauricio Lipschutz, casado, con domicilio en la calle Azcuénaga número mil trescientos dos, todos hábiles, comerciantes, y mayores de edad, de común acuerdo, y los dos primeros a la fecha como únicos integrantes de F. A. C. I. L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Bahía Blanca número mil cuatrocientos ochenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número novecientos setenta y seis, al folio trescientos cinco del Libro veinte, de Sociedades; por su parte Luis Da Cunha, cede y transfiere a David Kigiel y a Mauricio Lipschutz, la totalidad de trescientas cuotas de pesos quinientos cada una, que le corresponde como su aporte a la Sociedad de referencia, de las cuales adquiere David Kigiel, doscientas cuotas, y Mauricio Lipschutz, las cien cuotas restantes, que realiza esta cesión por el precio de Ciento veinte mil pesos moneda nacional (Pesos Ciento veinte mil moneda nacional), que recibe de los cesionarios, parte en efectivo, y en documentos, y en consecuencia otorga a los mismos carta de pago y les trasmite los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre dichas cuotas subrogándolos en todos sus derechos y acciones; por su parte David Kigiel y Mauricio Lipschutz, aceptan la cesión hecha por Luis Da Cunha, a su favor en la proporción establecida, y al excluirse de la sociedad el señor Da Cunha, ellos declaran que conocen el contrato que rige a la mencionada sociedad, el que adoptan, obligándose a cumplir todas sus estipulaciones en el orden y lugar del cedente, eximiendo al señor Da Cunha, de toda responsabilidad. — Que con fecha veintiocho de Junio ppdo., los cesionarios han recibido de conformidad la posesión del Establecimiento. — Al separarse Luis Da Cunha, socio Gerente, adquieren por expresa conformidad de los suscriptos el carácter de Socios-Gerentes juntos con Rafael Bogdano, los señores David Kigiel y Mauricio Lipschutz. — Don Rafael Bogdano, continuador de la Sociedad manifiesta su expresa conformidad con la cesión realizada por Luis Da Cunha a favor de David Kigiel y Mauricio Lipschutz, y por la totalidad y proporción que se refiere ut supra, incorporándose con los mismos a constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada Facil. — En el lugar y fecha arriba señalado firman de conformidad éste original y su copia. — Firman: Luis Da Cunha. — Rafael Bogdano. — David Kigiel. — Mauricio Lipschutz. — Otrosí decimos: Rafael Bogdano. — David Kigiel y Mauricio Lipschutz, continuadores de la Sociedad acuerdan usar como razón social indistintamente "Fieltro Argentina Comercial, Industrial Lanera" o la sigla "Facil", ambas Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Asimismo dejan constancia que Rafael Bogdano, por sus trescientas cuotas integradas ocupa el primer lugar; siguiéndole en orden de prioridad David Kigiel, con doscientas cuotas y Mauricio Lipschutz, con cien cuotas a sus efectos. — Firman también de conformidad en el lugar y fecha mencionado en el principal obrante en sello nacional tres pesos m|n., número ciento treinta y tres mil doscientos veintiuno. — L. K. — Firman: Rafael Bogdano. — David Kigiel y Mauricio Lipschutz. — S|R. Lipschutz. — No vale. — E|l. Lipschutz. — Otrosí decimos. Vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 160.— e.21|2-Nº 11.020-v.29|2|52

HERAS Y HERAS COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Setenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano titular del Registro de Contratos Públicos número ciento cincuenta y tres y los testigos que se expresarán y firman, comparecen: don Manuel Heras Puerta, que firma "M. Heras Puerta", hijo de los finados cónyuges don Manuel Heras y doña María Puerta, nacido en España el diecinueve de mayo de mil ochocientos noventa y siete, casado en primeras nupcias con doña Dora Galian, comerciante, domiciliado en la calle Alsina dos mil seiscientos cuarenta y ocho; don José Pedro Mercadal, que firma "José P. Mercadal", hijo de don Juan Bautista Mercadal y de la finada doña Manuela González, nacido en España el veintidós de febrero de mil novecientos dos, casado en primeras nupcias con doña Aurora Trinidad Francisca Cortés, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil doscientos cincuenta y ocho; don Anselmo Heras Martín, que así firma, hijo de los finados cónyuges don Miguel Heras Fernández y doña Carmen Martín Romero, también nacido en España, el seis de abril de mil ochocientos noventa y ocho, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Canalejas dos mil novecientos diez y ocho y don Jorge Ernesto Juan Schülein, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Juncal dos mil ochocientos cuarenta y dos, todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los tres primeros concurren por sus propios derechos y, el último, lo hace en nombre y representación de don José Prieto, en ejercicio del mandato que en este acto me exhibe y que, copiado literalmente, dice así: "Primer Testimonio: Número trescientos cuarenta y dos. En Posadas, Capital del Territorio Nacional de Misiones, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Hugo Riosa, Escribano Público autorizante, comparece el señor José Prieto, quien firma "J. Prieto", casado en primeras nupcias, español, de sesenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle San Martín número quinientos treinta y tres de esta ciudad, hábil, de mí conocido, doy fe, y dice: Que confiere Poder Especial a favor del señor Jorge Ernesto Juan Schülein, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Juncal número dos mil ochocientos cuarenta y dos, segundo piso, departamento T; para que en su nombre y representación otorgue y suscriba escritura pública por la que el dicente, juntamente con los señores don José Pedro Mercadal, don Anselmo Heras Martín y don Manuel Heras Puerta, constituirán una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en la Capital Federal, que girará bajo el rubro de Heras y Heras, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 600.000 m|n. c|l., de acuerdo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. A este fin otorga al mandatario amplias facultades para convenir y establecer el objeto, plazo de duración, forma de suscripción e integro del capital; formalizar transferencias de bienes, incluso inmuebles; organización de la administración y fiscalización; designar gerentes; bases para la formación de balances; forma de distribuir las utilidades y de contribuir a las pérdidas; facultades de los gerentes; bases para la liquidación y partición: sueldos; cesión o transferencia de cuotas de capital; casos de retiro, fallecimiento o incapacidad: forma de dirimir divergencias; proporción y/o unanimidad de votos para adoptar resoluciones; obligarlo al cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales y ejecutar, finalmente, los demás actos, trámites y diligencias necesarios al mejor desempeño de este mandato, obligándose a tener por firme y subsistente todo lo que estableciere y conviniere al mandatario. Así lo otorga, en testimonio de lo cual, ratificando su contenido, previa lectura hecha por mí el autorizante, firma con los testigos del acto don Lorenzo Franco y don Atilio Irigaray, vecinos, hábiles y de mí conocidos, por ante mí de todo lo que doy fe. J. Prieto, L. Franco. — Atilio Irigaray. Está mi sello. Ante mí: Hugo Riosa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mía al folio seiscientos noventa del Registro número ocho de esta ciudad, a mi cargo, doy fe. Para el mandatario, expido el presente Primer testimonio que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. Honorarios (S. D. 30.440) $ 20.— m|n. Hay un sello. — Hugo Riosa". — Es copia fiel de su original que agrego a la presente, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que por escritura precedente otorgada ante mí, en esta misma fecha, ha quedado disuelta y liquidada la entidad "Heras y Heras, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Seiscientos mil pesos moneda nacional", de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo con el fin de aportarlo a la nueva sociedad que para proseguir el giro comercial de aquélla han resuelto constituir bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; que llevando a efecto este propósito vienen a formalizar el respectivo contrato, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno los otorgantes dejan constituída la nueva entidad "HERAS Y HERAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Seiscientos mil pesos moneda nacional", que tendrá su asiento principal en la Capital Federal y podrá nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y|o fuera de la República Argentina. Segundo: La sociedad como continuadora de la extinguida firma, tiene su mismo objeto, o sea la compra y venta de maderas y la realización, sin limitaciones, de toda clase de negocios lícitos, por cuenta propia o de terceros. A los fines mencionados, podrá: adquirir y vender por cualquier título, bienes muebles, inmuebles, semovientes, instalaciones, derechos, títulos y acciones, activos y pasivos, fondos de comercio, constituir hipotecas, prendas agrarias, warrants o cualquier otro derecho real, como acreedora o deudora, formar sociedades subsidiarias o constituir sociedades distintas o similares con otras existentes o con particulares y extender su giro a toda otra actividad comercial o industrial, civil o de cualquier otro género o ampliar la expresada, aceptar y conferir mandatos y realizar toda otra operación lícita de comercio, pues la especificación que antecede es enumerativa y no limitativa. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, contado como ha establecido, desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, el cual vencerá, por tanto, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Ningún socio podrá separarse de la sociedad antes de cumplidos los dos años de la vigencia de este contrato, al cabo de los cuales el socio que no desease continuar, queda facultado para retirarse haciendo cesión de sus cuotas conforme a la cláusula décimo segunda: — Cuarta: El capital Social lo constituye la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de c|legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el cual es integrado en la proporción de ciento cincuenta cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos por cada socio y se halla representado por un inmueble ubicado en la ciudad de Posadas, Territorio Nacional de Misiones, créditos a cobrar, dinero efectivo y demás bienes muebles expresados en el Balance que firmado por las partes ha sido agregado a la mencionada escritura de disolución y liquidación social corriente al folio seiscientos treintidós del presente protocolo. Los otorgantes declaran transferidos dichos bienes a la sociedad que por este acto se constituye, con todos los derechos de propiedad y posesión obligándose a inscribir, oportunamente, el dominio del expresado inmueble, el cual está ubicado en el Solar Nor Este de la manzana número cincuenta y tres del Municipio de Posadas, y, según título originario y Catastro Municipal, mide treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros de frente al Este, sobre la calle Rivadavia; igual extensión en su contrafrente al Oeste, lindando con herederos de don Juan B. Molas; cuarenta y tres metros treinta centímetros en el costado Norte, sobre la calle Santa Fe, formando esquina, a

igual extensión en su contrafrente al Sud, por el que linda con herederos de don Eufrasio de Ductil, teniendo por este último rumbo, según hijuela, solamente cuarenta y tres metros. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios sociales serán desempeñados por todos los socios quienes actuarán con el cargo de gerentes y deberán reunirse cada vez que sea necesario para resolver y considerar respecto a los asuntos de interés social, dejando constancia de las resoluciones adoptadas en un libro de actas que será suscripto por todos los asistentes. Para todos los actos sociales en que la ley prescriba la anuencia previa de votos o que fuese exigida en el presente o en que aquélla no fijase para ello determinado porcentaje de los mismos, bajo pena de nulidad, se requerirá solamente los que representen la mayoría absoluta del capital, mitad más uno, computados de acuerdo al artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para poder resolver sobre operaciones comerciales de la misma, que pudieran comprometerla por más de cincuenta mil pesos moneda nacional, se requerirá la concurrencia de voluntades expresadas por acta y su mayoría antedicha. — Sexta: Las atribuciones de los socios y su desenvolvimiento en el cargo de gerentes serán ejercitadas y regido como queda dicho en la cláusula anterior, teniendo por tanto, todos los socios iguales facultades e indistintamente, cualquiera de ellos, el uso de la firma social para todas las operaciones del giro comercial con la única limitación que se estipula en el artículo precedente, y la de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni en garantías o prestaciones gratuitas. El Presente mandato, que en calidad de poder general se les confiere, además de los negocios que forman el objeto social, comprende los siguientes actos, cuya mención es enumerativa y no limitativa: Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales de prenda y prenda agraria, warrants industrial, civil o agraria, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato; constituir depósitos de valores o dinero en los Bancos y extraer todos o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato o en el tiempo de la liquidación social; abrir cuentas corrientes o cerrarlas, tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares argentinos o extranjeros, inclusos los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro de plaza o del interior de la República Argentina y o del exterior con sujeción a las leyes y reglamentos respectivos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso las formas de pago y tipo de interés; librar aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendaria o personal, girar contra fondos existentes o en descubierto; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar o renunciar de ese derecho o a prescripciones adquiridas. Percibir u otorgar recibos o cartas de pago; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos; otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados en la administración social o que fueran delegados a terceros; representar a la sociedad en todos los asuntos en que tenga interés o sea parte, en cualquier repartición pública, nacional, provincial o municipal, tramitando sus expedientes en todos los grados e instancias, notificándose de las resoluciones que recaigan y apelando de las que fueran adversas; representar igualmente a la sociedad en todos los asuntos de aduana o marítimos, pudiendo retirar cualquier clase de mercaderías consignadas a nombre de la sociedad, endosar y transferir documentos, firmar manifiestos conocimientos y guías y otros documentos que se requieran, entendiendo en todas las tramitaciones que fuera menester, así como también para que terceras personas puedan obtener de las Aduanas de esta República, vapores o ferrocarriles, la entrega de mercaderías cuyos conocimientos no hayan sido recibidos, quedando expresamente facultados para constituir a la sociedad en fiadora de las mercaderías que se retiren firmando los documentos que se exijan y finalmente intervenir ante las oficinas que corresponda para la obtención de registro de marcas de fábrica o de comercio o patentes de invención, explotación de las mismas y sus renovaciones pudiendo firmar las presentaciones, notificaciones y cuantos más documentos fuere menester. — Séptima: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, declaran y convienen expresamente que los cuatro socios quedan obligados en forma exclusiva a atender los negocios de la sociedad, quedándoles prohibido hacer negociaciones ajenas a la misma. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, y sin perjuicio de los que durante el ejercicio pudiera resolverse realizar, cualquiera de los gerentes practicará el Balance e Inventario General, a los efectos de establecer el resultado económico de cada ejercicio anual, el que deberá ser notificado válidamente a todos los socios, debiendo éstos, dentro de los quince días de notificados, presentar, si las tuvieran, documentalmente las objeciones al mismo que estimaran corresponder, si durante dicho plazo no se efectuasen objeciones, perderán el derecho a hacerlo en lo sucesivo, quedando, en consecuencia, tácita y definitivamente aprobados dichos balances. En caso de haberse formulado objeciones dentro del plazo, los socios deberán reunirse dentro de los diez días subsiguientes al de la fecha, en que se formulasen y resolver por simple mayoría de socios presentes y válidamente citados, la procedencia o improcedencia de tales objeciones, aprobando por acta el balance que corresponda en definitiva. Para el caso de tácita aprobación del balance, es decir de que no haya objeciones deberán, también, los socios en igual forma dentro del mismo plazo, a contar del vencimiento acordado para objetar, reunirse en asamblea ordinaria, levantando las respectivas actas. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen dichos balances generales, y antes de proceder a confeccionar la cuenta de distribución de ganancias, se separará, previas las amortizaciones técnicas contables, lo siguiente: a) cinco por ciento de las utilidades para formar la reserva legal. b) Una suma que se determinará de acuerdo al riesgo exigible, para fondo de previsión, ley once mil setecientos veintinueve, que modifica los artículos ciento cincuenta y cuatro al ciento sesenta del Código de Comercio. c) Hasta un quince por ciento para gratificaciones de empleados y obreros; d) El resto se distribuirá entre los cuatro socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los socios sólo podrán retirar de las utilidades realizadas hasta un cuarenta por ciento. — Décima: Los socios gozarán de un sueldo mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno con cargo a la cuenta especial de "Sueldos Administrativos". — Décimo Primera: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, sin antes haberlo comunicado a los demás socios con seis meses de anticipación. De retirarse alguno de los socios por fallecimiento o incapacidad física o legal o, voluntariamente, luego de cumplidos los dos años prescriptos en la cláusula tercera, el capital o las cuotas pasarán automáticamente a poder de los socios sobrevivientes, capaces o restantes, quienes deberán adquirirlas por partes iguales a prorrateo. — Décimo Segunda: En caso de retiro voluntario, incapacidad o fallecimiento de un socio, se practicará de inmediato un Inventario General, con valores actualizados a la fecha del retiro, de todo el activo y pasivo de la sociedad, para establecer en ese momento el monto líquido que corresponderá abonar al socio que se hubiera separado voluntariamente, que hubiere fallecido o se hubiese incapacitado. El pago del capital del socio que se retire, incapacite o fallezca, será efectuado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los sesenta días de producido el retiro, la incapacidad o el deceso y el cincuenta por ciento restante, con pagarés a noventa días y ciento veinte días subsiguientes, con intereses del ocho por ciento anual. — Décimo Tercera: La sociedad no se disolverá por quiebra, interdicción o muerte de uno o algunos de los socios. — Décimo Cuarta: Para decidir la disolución de la Sociedad, su fusión con otra, aumento o disminución de capital, para renovación de gerentes o nombramientos de otros, se resolverá por unanimidad de votos. Para cualquier otra resolución bastará con simple mayoría de votos. Para éstos cómputos cada cuota de capital vale un voto. — Décimo Quinta: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación. — Décimo Sexta: Las dudas divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su liquidación, se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y estos nombrarán un tercero antes de laudar, para el caso de no estar de acuerdo, y el fallo que aquellos o que éste dicte, será definitivo y acatado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno, ni aún el de nulidad. Además, en todo cuanto este contrato no se haya previsto, regirán para la sociedad, las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que les sean aplicables. Sobre las dieciséis cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la entidad "Heras y Heras Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Capital Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional'', obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado, con arreglo a derecho. Leída que les es y ratificándose en ella, la firman con los testigos don Manuel Heras Martín y don José Antonio Zuazo, mayores de edad, hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe. — M. Heras Puerta. — José P. Mercadal. — Anselmo Heras Martín. — J. E. Schülein. — M. Heras. — J. Zuazo. Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Mugaburu. — Concuerda, con su matriz que pasó ante mi al folio seiscientos cuarenta y dos del protocolo corriente del Registro ciento cincuenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad ''Heras y Heras, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido este primer testimonio en siete sellos de dos pesos de la Serie K, numerados correlativamente del Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintinueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — expresará — hijo — en — así — Escribano — sueldo — Irigaray — pasivo — podrá — cualquier — limitativa — mide — mas — uno — anterior — clase — siguientes — documentos — recibos — protestos — serán — seiscientos — bases — bases — necesarios — dirimir — se — consignados — voluntario — resueltos. — Vale, Entre líneas: así — todos — de — vecinos — hábiles, y de mi conocidos — por ante mí, de todo lo que doy fe. J. Prieto — L. Franco. — Atilio Irigaray. — Todo vale. — Es copia simple.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 880.— e.21|2-Nº 10.996-v.29|2|52

HARAS OJO DE AGUA CHEVALIER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 16 de Noviembre de 1951, pasada ante el Escribano Guillermo Peña, la sociedad que gira con la denominación de ''HARAS OJO DE AGUA'' y bajo la razón social de ''CHEVALIER Y COMPAÑIA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha modificado su contrato social de acuerdo a lo siguiente: — Primero: Por fallecimiento del socio Don Raúl Eliseo Chevalier, corresponde a cada uno de los Señores Doña María Angélica Chevalier de Victorica Roca, Don Juan Carlos Chevalier y Doña Inés María o María Inés Victorica de Corral o Victorica Roca de Corral setenta y cuatro cuotas valor un mil pesos cada una, de las doscientas veinte y tres cuotas que tenía el causante, quedando una cuota de mil pesos de pertenencia de los tres. — Segundo: Doña María Angélica Chevalier de Victorica Roca y Don Juan Carlos Chevalier, ceden, cada uno de ellos, a Doña Inés María o María Inés Victorica de Corral o Victorica Roca de Corral, la tercera parte de la cuota de un mil pesos que les pertenece con la cesionaria. — Tercero: Que el capital social queda suscripto e integrado en la siguiente proporción: Doña María Angélica Chevalier de Victorica Roca, doscientas noventa y siete cuotas o sean doscientos noventa y siete mil pesos; Don Juan Carlos Chevalier doscientas noventa y siete cuotas o sean doscientos noventa y siete mil pesos y Doña Inés María o María Inés Victorica de Corral o Victorica Roca de Corral, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda legal.

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 90.— e.21|2-Nº 11.036-v.29|2|52

IMPORTACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 165. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Nueve. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí y testigos comparecen: don Alejandro Stewart Fraser, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Paseo Colón número doscientos veintiuno; don Pedro Máximo Arnnt, soltero, argentino, domiciliado en la calle Obligado mil ochocientos noventa y cuatro, y don Armando Federico Reim, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Obligado mil ochocientos noventa y cuatro. — Los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: Se declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada, denominada ''IMPORTACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' con domicilio en esta ciudad. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Su objeto es dedicarse a los negocios de importación, exportación y distribución de mercaderías en general; efectuar compras de mercaderías y materia prima por cuenta de terceros; tomar representaciones, comisiones y consignaciones de casas del interior o exterior del país y demás actividades afines. — Para el cumplimiento de su objeto y por intermedio de sus representantes legales la sociedad podrá: actuar por cuenta propia o de terceros; efectuar toda clase de negocios y contratos lícitos; ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y del extranjero; administrar, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, inclusive inmuebles, por título oneroso; darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años; aceptarlos o entregarlos en pago de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías; aceptar, constituir y ceder derechos reales o personales; registrar marcas y patentes; hacer operaciones con instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, conforme a sus leyes y reglamentos especiales; abrir y cerrar cuentas en cualquier forma, girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, descontar, y endosar letras de cambio, cheques, pagarés, cartas de crédito y otros documentos creditorios; gestionar permisos de cambio, de introducción de bienes y radicación de capitales; hacer pagos ordinarios y extraordinarios; cobrar y percibir; conceder quitas y esperas; dar recibos, cancelaciones y demás resguardos; reconocer y confesar obligaciones anteriores a este contrato; hacer novaciones; recurrir a las autoridades judiciales y administrativas, superiores e inferiores; comparecer a juicios; aceptar legados; transigir; comprometer

en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir domicilios especiales; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; participar en, formar y liquidar sociedades; aceptar, conferir y revocar poderes; aceptar, otorgar y firmar escrituras y demás instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos convenientes al objeto social, pues esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una suscriptas por los socios en proporción de cincuenta cuotas cada uno. — En este acto se aporta el cincuenta por ciento en dinero efectivo. — El saldo será integrado cuando lo resuelvan los socios. — Cualquier suma ingresada por los socios a la sociedad, en exceso de los capitales fijados en este artículo ya sea por utilidades no retiradas, o por cualquier otro concepto, será acreditada a sus cuentas particulares y hasta la fecha de su retiro gozará de un interés a razón del cinco por ciento anual, calculado al fin de cada mes. — Quinto: Las cuotas son indivisibles con respecto a la sociedad; si existieran propietarios indivisos deberán unificar su personería. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios, quienes representarán a la sociedad con las más amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo tercero. — Deberán actuar dos de ellos conjuntamente, salvo para endosar documentos de crédito extendidos a favor de la sociedad a efectos de depositarlos en sus cuentas, en cuyo único caso será necesaria la firma de uno cualesquiera de ellos. — Les queda prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, en sus propios negocios particulares, prestaciones gratuitas y fianzas en favor de terceros. — Los socios no percibirán remuneración alguna por tareas administrativas que tengan a su cargo en la sociedad. — No podrán dedicarse a las mismas actividades que las de la sociedad, ya sea por cuenta propia o asociados con terceros. — Séptimo: El año social termina el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las normas legales vigentes. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; b) el porcentaje que establezcan los socios para reservas y|o destinos especiales; c) la cantidad que corresponda calculada a razón del cinco por ciento de interés anual sobre el capital integrado para ser acreditada a la cuenta particular de cada socio en proporción a sus cuotas; d) el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veinte por ciento para el señor Fraser; cuarenta por ciento para cada uno de los señores Arndt y Reim. La distribución del remanente podrá variar por decisión unánime de los socios, debiendo dejarse constancia en el libro de actas. — Octavo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades. — Noveno: Dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del año comercial, los socios se reunirán en asamblea para considerar los resultados del ejercicio y aprobar o impugnar el inventario y balance. Cada socio, por sí o por apoderado, podrá revisar los libros y documentos pertinentes. — Décimo: Sin perjuicio de dicha asamblea, los socios podrán reunirse en cualquier momento, para tratar los negocios sociales, nombramiento de gerentes o revocación de los mismos; aceptación de nuevos socios y|o cesión de cuotas a terceros; disolución de la sociedad, y cualquier otro asunto derivado o vinculado con la misma. En todas las asambleas cada cuota dará derecho a un voto, y las resoluciones se tomarán con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de socios que representen la mitad del capital social por lo menos. Cada socio podrá votar personalmente o por mandatario especial. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas. Las asambleas se convocarán a pedido de cualquiera de los socios, y las citaciones, especificando lugar, fecha y hora de las mismas se harán con quince días de anticipación al designado para su celebración. — Undécimo: En caso de que al cierre de un ejercicio social se hubieran producido pérdidas superiores al veinte por ciento del capital y los socios no desearan o no pudieran reponerlo en proporción a sus cuotas, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Duodécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, después de transcurridos los tres primeros años de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Esta decisión deberá comunicarse a la sociedad con una antelación mayor de seis meses, y la liquidación del retiro coincidirá en todos los casos con el cierre del ejercicio anual correspondiente. — Décimo Tercero: Las cuotas no podrán cederse, transferirse ni gravarse a favor de terceros, sin el consentimiento escrito y expreso de los socios restantes, quienes tendrán preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones con los terceros ofertantes, debiendo pronunciarse sobre la oferta en un plazo de noventa días. — Décimo Cuarto: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de cualquiera de los socios. En estos casos el haber del socio fallecido o incapacitado se determinará mediante un inventario y balance a la fecha del suceso, debiendo abonarse el haber del mismo a quien corresponda en dos cuotas, la primera a los seis meses y la segunda a los doce meses, contados desde la fecha del referido balance. — Décimo Quinto: Los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, deberán designar un apoderado único, que los represente en sus gestiones ante la sociedad y los demás socios. Este representante podrá asistir a las reuniones de socios, pero no tendrá voto. Los socios restantes resolverán por unanimidad que deberá hacerse con las cuotas del retirado, fallecido o incapacitado, considerando por su orden de enunciación los supuestos siguientes: a) ser tomadas en propiedad por los otros socios en proporción a sus respectivas cuotas; b) incorporar a los sucesores del fallecido a la sociedad con las cuotas que correspondían a su causante; c) ofrecerlas a terceros; d) anularlas, reduciendo el capital social proporcionalmente. En todos los supuestos precedentes, las cuotas de que se trata se cotizarán por su valor nominal. — Décimo Sexto: Disuelta la sociedad, su liquidación se llevará a cabo por los socios, o en su defecto por las personas que al disolverse la sociedad se designen con tal fin. Los liquidadores, cualesquiera que sean, cumplirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad, será resuelta por jueces arbitradores, nombrados uno por cada parte dentro de los quince días siguientes a la divergencia. Los arbitradores antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días siguientes a la aceptación de su cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso de que las partes o los arbitradores no procedan a la designación que les corresponda, ésta será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio en esta ciudad. — Décimo Octavo: Todo aquello que no esté previsto en este contrato debe regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y leyes complementarias, obligándose los otorgantes a su estricto cumplimiento. Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmándola ante mí, con los testigos presentes don Angel Moreira y don Juan Carlos Recondo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. S. Fraser. — P. Arndt. — Armando Reim. — Angel Moreira. — J. C. Recondo. Hay un sello. Ante mí: Jorge Stanley Jones. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio ciento sesenta y cinco, del Registro doscientos noventa y siete, interinamente a mi cargo por resolución del Excelentísimo Tribunal de Superintendencia, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados dos millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y ocho y del dos millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro al dos millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y siete que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Sobre raspado: Colón — vencimiento — reunirán — Moreira — numerados — dos. Jorge Stanley Jones. Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 540.— e.21|2-Nº 11.642-v.29|2|52

LA SURGENTE MOLINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.816. — Primer Testimonio. Número Seiscientos Cincuenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron los señores Don Manuel Piñeiro, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Quesada número cinco mil doscientos sesenta y cinco; Don Luis María Ramírez, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Guido número ochocientos cuatro, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, y Don Manuel Norberto Piñeiro, soltero, nacido el día veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno, que vive en la calle Quesada número cinco mil doscientos sesenta y cinco, autorizado en este mismo acto para ejercer el comercio por su señor padre el compareciente Don Manuel Piñeiro, por reunir las condiciones exigidas por la ley, contando además con capital propio, en cuya virtud en ejercicio de la patria potestad, le concede la autorización necesaria para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles y obligaciones que contraiga, con motivo de las operaciones que realice la sociedad de que formará parte; los tres comparecientes de nacionalidad argentina, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y los Señores Manuel Piñeiro y Luis María Ramírez dijeron: Que por escritura de fecha veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, en este Registro, al folio mil trescientos veinte y cuatro vuelto del protocolo de ese año, constituyeron entre sí la Sociedad denominada "La Surgente Molinera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Capital, por un plazo de cinco años a contar del día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según todo más extensamente resulta de dicho contrato que en su matriz y testimonio, éste inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número noventa y seis, al folio ochenta y siete del Libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto, de que doy fe, como de que continúan exponiendo: Que habiendo vencido el día quince de Noviembre último el término de duración del referido contrato social, han determinado de común acuerdo en renovar dicho contrato, admitiendo formar parte de la misma al otro compareciente Señor Manuel Norberto Piñeiro, cuya sociedad se regirá bajo los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Manuel Piñeiro, Luis María Ramírez y Manuel Norberto Piñeiro, declaran constituida entre sí una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la importación, compra-venta de implementos para molinos, correas Goodyear, aceros inoxidables y demás ramos afines, así como cualquier otro ramo de Comercio que los socios de común acuerdo creyeren conveniente explotar. — Segundo: La sociedad seguirá denominándose "LA SURGENTE MOLINERA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Chile número mil seiscientos cuarenta y cuatro. — Tercero: Fijan como plazo de duración del presente contrato el de cinco años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarto: El capital social lo fijan en la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, que corresponde a los socios en la siguiente proporción: veinte y cinco mil pesos o sean veinte y cinco cuotas al Señor Manuel Piñeiro; veinte y cinco mil pesos o sean veinte y cinco cuotas al Señor Luis María Ramírez y diez mil pesos o sean diez cuotas al Señor Manuel Norberto Piñeiro; el capital de los Señores Manuel Piñeiro y Luis María Ramírez se encuentra invertido en mercaderías, muebles, útiles y demás enseres existentes en la sociedad; aportando el Señor Manuel Norberto Piñeiro su capital en dinero efectivo. El excedente de capital que resulte a favor de los Señores Manuel Piñeiro y Luis María Ramírez, de acuerdo con el Balance a practicarse y que se acrediten en sus respectivas cuentas, gozará de un beneficio igual al de sus respectivos capitales. — Quinto: El activo y pasivo de la anterior sociedad queda a cargo de la sociedad que por este acto se constituye, de acuerdo con el Balance e Inventario a practicarse al día treinta y uno de Diciembre de este año, por transferencia que de sus derechos y obligaciones hacen por este acto los Señores Manuel Piñeiro y Luis María Ramírez y que el nuevo socio acepta. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, quienes en ese carácter harán uso de la firma social indistintamente, para todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y su objeto; con la sola limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: En este acto quedan nombrados Gerentes los tres socios. Para el nombramiento o remoción de los Gerentes se requerirá la conformidad de los socios Señores Manuel Piñeiro y Luis María Ramírez. — Octavo: Anualmente y en la época que los Gerentes lo determinen se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, los cuales quedarán aprobados de hecho si ninguno de los socios los observara dentro de los sesenta días de practicados. De las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales, una vez deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los asociados en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el Señor Manuel Piñeiro; cuarenta por ciento para el Señor Luis María Ramírez y el veinte por ciento para el Señor Manuel Norberto Piñeiro. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder más cuotas de capital a terceros sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Décimo: Cualquiera de los socios después de transcurridos dos años de vigencia del presente contrato podrá pedir la disolución de la sociedad, comunicándolo por escrito a los otros socios con seis meses de anticipación. Ya sea en este caso, o en el de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los asociados, los otros socios si desearen continuar con los negocios sociales, se harán cargo del activo y pasivo social, abonando al socio saliente o a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, el haber que le corresponda, de acuerdo al valor de las cuotas que arroje el último balance practicado. Si no se hicieran cargo del activo y pasivo social, se procederá a la inmediata liquidación de la sociedad. — Undécimo: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios será resuelta por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que unos u otro pronuncien será acatado por las partes e inapelable. Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Severo Potenza, vecino, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Manuel Piñeiro. — L. Ramírez. — M. N. Piñeiro. — Alfredo Verno Costa. — S. Potenza. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante el Escribano Don Agustín Alberto Calviño en el Registro número cuarenta y dos a su cargo, al que estoy adscripto y me remito. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno números dos millones seiscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y tres, cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a diez de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Emilio P. Bardi. — Hay un sello. — Honorarios $ 492.— Decreto Nº 20.440|944.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 385.— e.21|2-Nº 10.974-v.29|2|52

L. FIRMAT LAMAS E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Oscar E. A. Pearson, con fecha 26 de noviembre de 1951, ha sido prorrogado por cinco años más el término de duración de la sociedad "L. FIRMAT LAMAS E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificando por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarta. La sociedad se constituye por el término de doce años, a contar desde la fecha de su constitución, venciendo por lo tanto el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.21|2-Nº 10.971-v.29|2|52

MELANO Y PETTIGIANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Agustín Melano, Italiano, casado en primeras nupcias con doña Teresa Bono, domiciliado en la casa de la calle Bulnes setecientos sesenta y cuatro; doña Teresa Bono de Melano, italiana, casada en segundas nupcias con dos Agustín Melano, con igual domicilio anterior; don Emilio Bono, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Gelabert, domiciliado en la casa de la calle Billinghurst número quinientos ochenta y siete; don Carlos Alejandro Castello, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Amira Balige, domiciliado en la casa de la calle Rosario número doscientos, don Ramón Mosquera (h.), argentino, casado en primeras nupcias con doña Matilde Laplace, domiciliado en la casa de la calle Matheu número dos mil ciento treinta y cuatro; don José Melano, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Gertrudis Gill Fox, domiciliado en la casa de la calle Sarmiento 1817; don Agustín Emilio Pettigiani, argentino, casado, en primeras nupcias con doña Olga Margarita Palmieri, domiciliado en la casa de la calle Ecuador número novecientos cincuenta y cinco; doña Emilia Palmira Pettigiani de Ferrini, casada en primeras nupcias con don Héctor Silvio Mario Ferrini, argentina, domiciliada en la casa de la calle Juramento número mil novecientos dos; don Aldo Antonio Pettigiani, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Scasso, domiciliado en la casa de la calle Juncal número tres mil cuatrocientos diez y nueve, representado para este acto por su señora madre doña Teresa Bono de Melano, según poder otorgado por ante el escribano Don B. Raúl Goyenechea, a diez y ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, en esta capital y el que asegura la mandataria se encuentra en vigencia sin limitaciones, y la faculta para la constitución de esta Sociedad; doña Ana Garfinkell de Pettigiani, viuda en primeras nupcias de don Mario César Guillermo Pettigiani, argentina, domiciliada en la calle Las Heras tres mil setecientos treinta y dos; don Bartolomé Vicente Castello, argentino, casado en primeras nupcias con doña Eglantine Iglesias, domiciliado en la casa de la calle Brasil tres mil sesenta; don Luis Demetrio Castello, argentino, soltero, domiciliado en la casa de la calle Beauchef número cuatrocientos veinte y uno, don Humberto Pedro Antonio Viglino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel María Ciresa, domiciliado en la casa de la calle Humahuacha número cuatro mil trescientos setenta y siete y don Francisco Fernández, español, casado en primeras nupcias con doña Filomena Muñoz, domiciliado en la casa de la calle Avenida Forest número mil ciento cuarenta y uno, todos mayores de edad, y en ejercicio de sus derechos civiles y comerciales resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el presente contrato constitutivo; la Ley 11.645 y el Código de Comercio en cuanto este último sea aplicable, y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "MELANO Y PETTIGIANI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede social y domicilio en esta ciudad calle Bulnes número ochocientos, y|o el que establezcan en lo sucesivo, pu- Continúa en el sello Nacional Nº 308.974, Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. Viene del sellado nacional Nº 308.973. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. diendo establecer toda clase de sucursales, agencias, establecimientos fabriles, explotaciones agropecuarias, etc., dentro y fuera del país. — Segunda. — Objeto: La Sociedad se constituye para continuar los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva, "Melano y Pettigiani", que fuera constituída en esta Ciudad de Buenos Aires por instrumento del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Setiembre de mil novecientos treinta y dos, bajo el número seiscientos once, al folio sesenta y dos, del libro doscientos diez y nueve de los contratos Públicos y de la de hecho sucesora, y disuelta por instrumento público pasado con fecha de hoy, por ante el Registro del Escribano Público Nacional don Raúl Goyenechea, y en consecuencia la presente Sociedad tendrá por objeto explotar los negocios de toda clase de productos lacteos y agropecuarios, que realizaba la extinguida sociedad "Melano y Pettigiani" y cualquier otro derivado lacteo y anexo a la industria lechera, pudiendo ampliarse y variarse este objeto en la medida que la asamblea de socios considere conveniente a los intereses de la Sociedad. — La Sociedad que por este acto se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la anterior a que se ha hecho referencia, cuyas operaciones cesaron el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta, de acuerdo al balance de igual fecha que fuera firmado por todos los socios y que sirvió de base para la escritura de disolución citada precedentemente. — Por tanto, la presente Sociedad es sucesora integral en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, dominio de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, marcas de hacienda, de industria y de toda clase de bienes, como asimismo deudora de todo al pasivo de la extinguida de acuerdo al balance citado. — A todos los efectos legales se hace constar que se efectuaron las publicaciones y se cumplieron todas las condiciones y requisitos que exige la ley 11.867, habiendo vencido todos los plazos legales, sin que se haya exteriorizado oposición alguna. — Tercera: Capital: El capital social asciende a la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatro Mil Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una, suscripto e integrado por cada socio en las siguientes cantidades y forma a) Por el Señor Agustín Melano, la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Mil Seiscientas Cuotas de Mil Pesos Cada Una, y totalmente integrado proveniente de mayor cantidad adjudicada al mismo en la escritura pública de disolución de la extinguida Sociedad "Melano y Pettigiani" y respectivo certificado del Contador Público Nacional Don José María Fuentes, —que se tiene como parte integrante de este contrato. — b) Por la Señora Teresa Bono de Melano la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Seiscientas Cuotas de Mil Pesos cada una, e integrada por ésta en la siguiente forma: primero) Por la suma de Quinientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos con Setenta y Dos Centavos, según la adjudicación que se le hiciera en la escritura pública de disolución de la Sociedad "Melano y Pettigiani", ya referida, y a través de su haber hereditario en la Sucesión de su difunto esposo de primeras nupcias Continúa en el sello Nacional Nº 308.975.— Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. Viene del sellado nacional Nº 308.974. Serie "K". Valor $ 3.00 M.N. con Victorio Pettigiani. — segundo: Por la suma de Treinta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos con Veintiocho Centavos Moneda Nacional, de su haber hereditario parcial en la sucesión de su difunto hijo don Mario César Guillermo Pettigiani, donde le corresponde una suma mayor según el certificado ya referido. — c) Por el señor don Carlos Alejandro Castello, la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Trescientas Cuotas de Mil Pesos cada una y totalmente integrada en dinero efectivo y tomado de su cuenta particular acreedora en la extinguida Sociedad "Melano y Pettigiani", y de acuerdo al balance practicado y certificado por Contador Público Nacional que se tiene como parte integrante de este contrato. — d) Por el Señor don Emilio Bono la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Trescientas Cuotas de Mil Pesos, cada una, de la que se integró la suma de Doscientos Dos Mil Ochocientos Veintiún Pesos con Ochenta y Cinco Centavos Moneda Nacional, tomada de su cuenta acreedora en la extinguida Sociedad "Melano y Pettigiani", según el balance ya referido, obligándose a integrar la suma restante de Noventa y Siete Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos con Quince Centavos Moneda Nacional, dentro del año a partir de la fecha del presente contrato, con un interés del siete por ciento sobre los saldos deudores. — e) Por el Señor Don Ramón Mosquera, la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en doscientas Cincuenta Cuotas de Mil Pesos cada una, totalmente integrada, tomada del saldo acreedor de su cuenta en la extinguida sociedad "Melano y Pettigiani", según el certificado citado — f) Por el señor don Agustín Emilio Pettigiani, la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Doscientas Cuotas de Mil Pesos cada una, e integrada así: primero) La suma de Ciento Trece Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos con Treinta y Cuatro Centavos, proveniente de su haber hereditario en la sucesión de su difunto padre don Victorio Pettigiani, el que fuera adjudicado en la escritura de disolución de la Sociedad "Melano y Pettigiani" y la que estaba acreditada en su cuenta en aquella sociedad. — segundo: La suma de, Ochenta y Seis Mil Ochocientos Treinta Pesos con Sesenta y Seis Centavos, en dinero efectivo de curso legal, tomado del saldo acreedor de su cuenta ya mencionada. — g) Por el Señor don José Melano, la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Ciento Cincuenta Cuotas de Mil Pesos, cada una y totalmente integrada, habiéndola tomado del saldo acreedor de su cuenta en la extinguida sociedad citada. — h) por doña Emilia Palmira Pettigiani de Ferrini, la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Ciento Veinte Cuotas de Mil Pesos cada una e integrada totalmente así: a) La suma de Ciento Trece Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos con Treinta y Cuatro Centavos Moneda Nacional, proveniente del valor recibido en la sucesión de su difunto padre don Victorio Pettigiani, y de lo adjudicado en la escritura de disolución de la sociedad Melano y Pettigiani, en cuya cuenta acreedora poseía esa suma y b) además la suma de Seis Mil Ochocientos Treinta Pesos con Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional de su cuenta acreedora en la Sociedad. — i) Por el Señor Aldo Antonio Pettigia- Continúa en el sello nacional Nº 308.976. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. ni, la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Cien Cuotas de Mil Pesos cada una totalmente integrada, y tomada del valor recibido por mayor cantidad en la sucesión de su difunto padre, don Victorio Pettigiani, y de lo adjudicado en la escritura de disolución de la extinguida sociedad, y en cuya cuenta acreedora poseía igualmente aquella suma. — j) Por doña Ana Garfinkell de Pettigiani, viuda de don Mario César Guillermo Pettigiani, la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Cien Cuotas de Mil Pesos cada una, y totalmente integrada en la siguiente forma: primero) Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos con Sesenta y Cuatro Centavos, tomada de su haber hereditario en la sucesión de su difunto esposo ya nombrado y de acuerdo a lo adjudicado en la escritura de disolución de la sociedad "Melano y Pettigiani", en cuya cuenta "Sucesión de Mario César Guillermo Pettigiani", tenía ese valor. — segundo) Por la suma de Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Quince Pesos con Treinta y Tres Centavos Moneda Nacional, tomada de su cuenta particular acreedora en la extinguida sociedad. — k) Por el Señor don Bartolomé Vicente Castello, la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Cien Cuotas de Mil Pesos, cada una, totalmente integrada y tomada de su cuenta acreedora en la extinguida sociedad. — l) Por el Señor don Luis Demetrio Castello, la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Sesenta Cuotas de Mil Pesos cada una totalmente integrada y tomada de su cuenta acreedora en la extinguida sociedad. — ll) Por el señor don Humberto Pedro Antonio Viglino la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Sesenta Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, totalmente integrada y tomada de su cuenta acreedora en la extinguida sociedad. — m) Por el Señor don Francisco Fernández, la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Sesenta Cuotas de Mil Pesos cada una, totalmente integrada y tomada de su cuenta acreedora en la extinguida sociedad. — Los aportes de todos y cada uno de los socios se encuentran incorporados al volumen comercial de la sociedad tal como resulta del certificado del Contador Público Nacional a que se hizo referencia. — Cuarta: Plazo: La Sociedad tendrá una duración de Diez Años contados desde el día primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato el que podrá ser prorrogado por otro período de diez años resolviéndose así los socios por mayoría de dos tercios de cuotas de capital, treinta días antes de vencer el plazo y previo el cumplimiento de los recaudos de la Ley 11.645. — Quinta: Dirección y Administración: La Sociedad será dirigida y administrada por un Gerente General y cuatro Gerentes, quedando designado por unanimidad en este mismo acto para el cargo de Gerente General el socio don Agustín Melano, y como Gerentes a los socios señores Don Carlos Alejandro Castello, don Ramón Mosquera (h.), don José Melano y don Agustín Emilio Pettigiani, con los datos personales insertos al comienzo de este contrato y que se dan aquí por reproducidos. — El Gerente General don Agustín Melano tendrá el uso de la firma social con la sola firma personal. — Los otros Gerentes tendrán el uso de la firma social, firmando siempre dos de ellos en forma conjunta, en cualquier — Continúa en el sello nacional Nº 308.977. Serie "K". Valor $ 3.00 M.N. Viene del sellado Nº 308.976. Serie "K". Valor $ 3.00 moneda nacional — orden y el uno en sustitución del otro; en caso de faltar de manera temporaria o definitiva por cualquier causa el gerente General, los Gerentes actuarán en la Dirección y Administración de la Sociedad en la forma y orden estatuída en la cláusula quinta. — Cuando la ausencia del Gerente General fuera temporaria cesará con el reintegro a su cargo. — En ausencia temporaria de un Gerente los restantes continuarán sus funciones siempre que por lo menos existan dos de ellos para que puedan actuar conjuntamente; y en caso de ausencia definitiva por cualquier causa de un Gerente, la asamblea de Socios deberá cubrir las vacantes. — Se requerirá mayoría de dos tercios de cuotas de capital para la designación de nuevos gerentes, exhoneración de responsabilidad o remoción de los estatutarios. La firma social se expresará en la sola firma particular del Gerente General, o con las dos de cualesquiera de los otros Gerentes puestas a continuación de la denominación de la Sociedad. — El Gerente General y los demás Gerentes actuando en la forma prestablecida tendrán las más amplias facultades para la Dirección y Administración de los negocios sociales, pudiendo ejercitar las facultades Generales que les acuerda la Ley 11.645, con la sola limitación de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas a la misma o a su objeto, ni otorgar fianzas, garantías, avales o cualesquiera otra forma de obligación ajena al negocio en sí. — El mandato comprende entre otras, las siguientes facultades. — a) Adquirir por cualquier título oneroso y|o gratuito toda clase de bienes, títulos, acciones, créditos y derechos, bienes muebles, inmuebles ó semovientes y enajenarlos a título one-

roso y gravarlos con derecho real, de prenda, comercial, industrial, civil, agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, hacer cesiones, daciones en pago, novaciones, quitas y pactando en cada caso de compra o venta el precio y forma de las operaciones tomando o dando posesión de los bienes y tradición de los mismos y firmados los instrumentos privados o públicos necesarios en cualquier operación, incluso al recibir la transmisión de toda clase de bienes, especialmente inmuebles por parte de los ex-socios de la extinguida Sociedad "Melano y Pettigiani". — b) Constituir depósitos de dinero, o valores, abrir cuentas corrientes particulares o bancarias o en caja de Ahorros, y cualquier clase de cuentas en Cajas de Seguridad en cualquier Banco ya sea Nacional o extranjero, oficial del Estado, particular o mixto y en especial operar en tada forma con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación y Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del intercambio, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro que se creare y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, pudiendo también librar cheques y girar en descubierto, aceptar, endosar, y descontar letras, vales, billetes y pagarés o cualquier clase de documentos; c) Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios mencionados en el punto anterior o de cualquier otro actual o que se creare con sujeción a sus leyes y reglamentos; d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero — Continúa en el sello nacional Nº 308.978. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. Viene del sellado nacional Nº 308.977. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. — o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado con todas las facultades necesarias para proseguir, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, apelar o desistir de la apelación, recusar, transar, solicitar su propia convocatoria, o quiebra o la de terceros, acusar criminalmente y promover querellas; e) Cobrar y percibir, otorgar, recibos y cartas de pago y registrar patentes marcas, señales y de diseños; f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos con todas las facultades que crean conveniente incluso la de la firma social; g) Hacer toda clase de gestiones ante las autoridades administrativas de la Nación o de las Provincias, Poderes Ejecutivos, Municipales, Dirección General Impositiva, Ministerios, Aduanas, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Direcciones General de Granos y Elevadores, Bolsas de Comercio y Cereales, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Secretarías de Industria y Comercio, Cámaras de Alquileres, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Obras Sanitarias de la Nación o Administración Nacional del Agua, Contribución Territorial, Cajas de Jubilciones y Pensiones, Instituto Nacional de Previsión Social, Direcciones de Vialidad, Catastro e Hidráulica, Geodesia y cualesquier otras oficinas públicas o reparticiones, sean nacionales, o provinciales, incluso Tabladas y Mercados de cualquier clase, ante las cuales podrán gestionar todo asunto que tuviera pendiente la Sociedad o se le suscitare en el futuro, presentando y retirando, toda clase de escritos, escrituras, documentos y solicitudes. — h) otorgar, aceptar, endosar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos y contratos mencionados y cualquier otro relacionado con la administracion de la Sociedad. — i) hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) constituir, aceptar, permutar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prenda y cualquier otra clase de derechos o garantías; poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones, arraigos, inteponer recursos legales, y renunciarlos, renunciar a prescripciones ganadas o a términos corridos de prescripciones en curso, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; k) tomar y despedir empleados de acuerdo con los otros socios o sin ellos, factores, habilitados, peones, obreros, etc. — l) Proponer a la asamblea de socios la distribución de las utilidades de acuerdo a las cláusulas pertinentes de este contrato, como así las sumas que se destinen a habilitaciones, pequeñas gratificaciones usuales, o para la constitución de fondos especiales para leyes de previsión. — Todos los socios que desempeñan funciones en la sociedad, están obligados personalmente a vigilar la buena marcha de la Sociedad y llevar a su conocimiento cualquier hecho que implique pérdida o deficiencia para sus intereses, a fin de que sean tomadas las medidas necesarias para evitar posibles quebrantos o dificultades, así como, a poner de su parte los conocimientos, inteligencia y dedicación que los negocios sociales requieran, prestándose mutua colaboración y cooperación en el ejercicio de sus respectivas fun- Viene del sellado nacional Nº 308.978. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. ciones. Los socios no podrán realizar por cuenta propia ni por cuenta de terceros operaciones de la misma naturaleza de aquellas que constituyen el objeto social, ni asumir las representaciones individuales de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria sin previa autorización escrita de los demás socios. Esta prohibición no rige para los socios señores Agustín Melano y Carlos Alejandro Castello que inintegran actualmente la Sociedad "Polche", S. R. L., y únicamente a su respecto. El socio o socios que violare lo que antecede, o cometiera hecho o falta grave en perjuicio de la sociedad será separado de la misma sin dilación por una mayoría de dos tercios de cuotas de capital, rigiendo para el reintegro del capital y de la partición en las utilidades o pérdidas que le correspondiera a la fecha de la expulsión sin derechos a las reservas y sin intereses, las normas del presente contrato referente al caso de muerte o incapacidad legal de alguno de los socios quedando a salvo las acciones de responsabilidad a favor de la sociedad. — Sexta: Inventarios y Balances: Anualmente el día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general, confeccionándose asimismo el cuadro demostrativo de utilidades y pérdidas del ejercicio correspondiente. Este inventario y balance será elevado a conocimiento de los socios dentro de los treinta días siguientes a su confección, debiendo realizarse esta última indefectiblemente al día fijado en el comienzo de esta cláusula o dentro de los diez días subsiguientes. El inventario y balance que no se observare dentro de los quince días de puesto a disposición de los socios y en una reunión especial que convocará la Gerencia se considerará aprobado, y si se observare por alguno, o algunos la observación deberá hacerse constar circunstanciadamente y en el libro de actas. El balance se confeccionará según las siguientes bases: a) Los valores de inventario de materias primas y mercaderías existentes al día del balance general deben ser los de costo. La valuación de la hacienda se hará según el promedio de los precios de inventarios iniciales y compras del ejercicio. — b) Sobre el valor de las máquinas, instalaciones, muebles, útiles y rodados se practicará la amortización que autoriza la Dirección General Impositiva. Igualmente se apartará la suma correspondiente para atender a las previsiones de las leyes sociales. Sobre las bases anteriores se determinarán las utilidades líquidas y realizadas de esta última se apartará: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, obligación que cesará automáticamente cuando el mismo alcance al diez por ciento del capital suscripto. — b) Otro cinco por ciento para retribuciones del Gerente General y los socios Gerentes en la forma que fija la Asamblea. — c) Lo que esta última fije para gratificaciones del personal, si lo creyera conveniente, para creación de reservas especiales, sobre todo o parte del activo, y del saldo restante, participarán los socios, en proporción a sus respectivos capitales integrados. Si hubiere pérdidas se soportarán por los socios en la misma forma. El balance anual de que aquí se habla, es sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los Gerentes o los socios estimen prudente realizar. — Séptima: De las Asambleas y Reuniones: La voluntad social residirá en Continúa en el sello nacional número 308.980. Serie "K". Valor pesos 3.00 m|n. Viene del sellado Nº 308.989. Serie "K". Valor $ 3.00 moneda nacional la Asamblea de socios. Habrá dos clases de asambleas: a) La Asamblea General Ordinaria que se convocará por los Señores Gerentes para considerar el resultado del ejercicio, aprobar o rechazar el balance general y cuadro demostrativo de utilidades y quebrantos y rendición de cuentas de la Gerencia y fijación de la retribución de los Gerntes que ejerzan efectivamente el cargo. Si la asamblea general ordinaria no fuere convocada por los gerentes, puede serlo a pedido de un socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con cinco días de anticipación al fijado para la reunión mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las decisiones que se adopten se dejará constancia en el libro de actas que firmarán los presentes, serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría, salvo en aquellos casos que la Ley o este contrato prevean una mayoría determinada. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas Asambleas por otro socio, mediante una carta poder dirigida a ese efecto a la Gerencia. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — b) Las asambleas extraordinarias pueden ser convocadas por la Gerencia o a solicitud de socios que representen por lo menos la vigésima parte del capital social, debiendo ser convocadas en igual término que las ordinarias y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en los casos contemplados en el Art. 354 del Código de Comercio se estará a lo establecido en el mismo en primeras convocatorias y en segunda convocatoria será suficiente la simple mayoría. El quórum para las asambleas de primera convocatoria será formado por socios que representen las tres cuartas partes del capital social y en segunda convocatoria cualesquiera sea el monto del capital representado. Las asambleas serán presididas por el Gerente General en primer término y en faltando éste por los señores Gerentes en el orden mencionado en la cláusula quinta. Sin perjuicio de lo anterior mensualmente los Gerentes y apoderados de la Sociedad, considerarán la marcha del negocio, de todo lo cual quedará debida constancia en el libro de actas que se llevará al efecto, y que a la vez será libro de actas de todas las asambleas. — Octava: De la Cesión de las Cuotas: Ningún socio podrá ceder su cuota de capital a terceros, ni entre sí, sin la aprobación de los restantes, por mayoría de votos. En cualquier momento uno o más socios podrá retirarse de la sociedad, previa notificación en forma auténtica a la gerencia, con anticipación de seis meses a la fecha fijada para los balances anuales del 31 de agosto de cada año. En este caso el socio o socios deberá ofrecer sus cuotas mediante oferta por escrito a la Gerencia. Esta transmitirá el ofrecimiento a los demás socios quienes podrán comprar en conjunto o a prorrata de sus capitales o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por todo o parte de las cuotas. En caso de la adquisición en prorrata, la misma se hará en proporción a las cuotas que cada uno de los interesados tenga en la Sociedad. Los socios tendrán un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la sociedad les notifique la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Si los socios según el mecanismo establecido resolvieran no adquirir las cuotas ofrecidas o dejaran vencer el término de Continúa en el sello nacional Nº 308.981. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. Viene del sellado nacional Nº 308.980. Serie "K". Valor pesos 3.00 m|n. treinta días sin pronunciarse el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. En igual forma se procederá en el caso de separación o incapacidad de algún socio. — Novena: Fallecimiento de Alguno de los Socios: En caso de fallecimiento, ausencia con presunción de fallecimiento o incapacidad jurídicamente declarada de uno o más socios se guardarán las siguientes reglas, y se procederá así: a) Es facultativo de la sociedad aceptar o no como socios a los herederos del socio fallecido, ausente con presunción de fallecimiento o incapacidad jurídicamente declarada. No obstante en el caso de fallecer alguno de los socios que tuviere como herederos a otros socios, estos últimos se considerarán como tales con derechos a acrecentar su capital con el haber hereditario que recibieran. — b) Si no se aceptara el ingreso de los herederos del socio fallecido, ausente o incapaz, aquéllos no tendrán ingerencia alguna en la marcha de la sociedad, y deberán unificar en una sola persona su representación al solo efecto de percibir sus haberes como se legisla a continuación. — c) Ocurrido el fallecimiento del socio declarada su ausencia o incapacidad se practicará dentro de los treinta días del deceso un balance general al solo efecto de determinar la parte de utilidades o pérdidas que le hubieran correspondido al socio fallecido la que unida o restada, al o del capital nominal mas reservas, excluídas las de leyes sociales, fijará lo que le corresponde a los herederos y la suma así obtenida se abonará en cuotas; una del diez por ciento en el momento de terminado el balance y dictada la declaratoria de herederos pertinentes, el noventa por ciento restante en nueve cuotas trimestrales iguales del diez por ciento cada una con más un interés del siete por ciento. — d) La parte de capital y utilidades que corresponden a los herederos del socio fallecido ausente o incapaz obtenido en la forma que queda indicada, puede ser adquirida a prorrata de sus capitales y subsidiariamente adquiridas por los socios en forma individual aplicándose a este respecto el procedimiento estatuído en la cláusula octava de este contrato. — e) De común acuerdo entre los socios restantes y el socio renunciante separado, representante y|o herederos según el caso, podrán fijarse excepcionalmente plazos distintos a los antes mencionados para abonar el haber respectivo sin que ellos sientan precedentes para casos similares o análogos. — Décima: De las Utilidades y Cuentas Particulares: Las utilidades que resulten a favor de los socios se acreditarán en sus cuentas particulares con opción a retirarlas. Los saldos acreedores o deudores en cuenta particular devengarán un interés del tipo que fije anualmente la asamblea con anticipación para el ejercicio subsiguiente, que no podrá exceder del diez por ciento. El interés del primer ejercicio queda fijado en el siete por ciento. — Undécima: De la Disolución y Liquidación: La Sociedad podrá disolverse únicamente: a) Por el vencimiento del término contractual no manifestando los socios por mayoría de capital su voluntad de prorrogar su vigencia por un nuevo período treinta días antes del vencimiento del plazo vigente. — b) Por la pérdida del veinte por ciento o más del capital en cada ejercicio y en dos períodos consecutivos. — c) Por resolución unánime de todos los socios. En estos casos como en los que corresponda por Ley Continúa al sellado nacional número 308.972. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. Viene del sellado nacional número 308.981. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. se procederá a la liquidación de la sociedad iniciándose el proceso respectivo dentro de los veinte días de resuelta la liquidación, que se hará efectiva por intermedio de los socios Gerentes, quienes deberán actuar dentro de las facultades propias como liquidadores, realizarán el activo por cualquier forma legal y cancelarán el pasivo, efectuarán las cuentas de adjudicaciones y distribución entre los socios los que les corresponda, ya sean en entregas parciales o totales al finalizar la liquidación y de la manera que más convenga a los intereses de los titulares respetando las normas de las del artículo 436 442, y concordantes del Código de Comercio. Los poderes de la Asamblea de Socios continuarán durante el proceso de la liquidación, ejercitándose en la misma forma que durante la existencia de la sociedad, y la misma aprobará las cuentas de liquidación y fijará la remuneración de los liquidadores. — Duodécima: Tribunal Arbitral: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare en la aplicación, interpretación de este contrato y que se relacione con el mismo en forma directa o indirecta, o durante su liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad de esos árbitros de designar un tercero en caso de discordia, y si no hubiera acuerdo para la designación del tercero, éste se nombrará por el Señor Juez de Comercio de Turno, siendo el fallo de los mismos o del tercero, en su caso, obligatorio e inapelable para los socios. — Décima Tercera: Se hace constar a los efectos del artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley Nº 29.176.44 (Ley 11.921) que por solicitud Nº 24.351|51, se expidió con fecha diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno por el Instituto Nacional de Previsión Social, el certificado de Ley por el cual se justifica que la Sociedad

"Melano y Pettigiani" no adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas secciones. Asimismo se ha justificado con el certificado respectivo no adeudar la suma alguna en concepto de Impuestos a las actividades lucrativas. Bajo las cláusulas que anteceden las partes premencionadas dejan constituído el presente contrato de Sociedad, el que se halla extendido en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, desde el número Trescientos ocho mil novecientos setenta y tres al presente número Trescientos ocho mil novecientos ochenta y dos correlativamente, que se firma en el lugar y fecha expresado al comienzo del presente. S. R: "Veintisiete", "Magdalna", "cincu enta y cinco". "considerarán la marcha".—E. L.: "María" Vale. — Sustitúyese el inciso d) de la cláusula tercera por el siguiente: Por el Señor Don Emilio Bono, la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Trescientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, totalmente integrada, tomado del saldo acreedor de su cuenta en la extinguida sociedad "Melano y Pettigiani' según el certificado citado. — Agustín Melano. — Teresa B. de Melano. — Carlos Castello. — Emilio Bono. — Ramón Mosquera (h). — José Melano. — Agustín Emilio Pettigiani. — Siguen las firmas en el sello nacional Nº 308.956 (Trescientos ocho mil novecientos cincuenta y seis) Viene del Sello nacional número Trescientos ocho mil novecientos ochenta y dos, serie K. de pesos Tres moneda nacional. — Emilia P. de Ferrini. — Ana Garfinkell de Pettigiani. — Luis Castello. — B. Castello. — P. A. Viglino. — Francisco Fernández. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 1.265.— e.21|2-Nº 10.972-v.29|2|52

TUBAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días:

Entre los señores Mauricio Nacht, rumano, casado, domiciliado en la calle Sucre un mil seiscientos doce, segundo piso, "B"; Ingeniero Sergio Lazarof, rumano, casado, domiciliado en la calle Sucre un mil seiscientos doce, cuarto piso "C" y José Nacht, argentino, casado, domiciliado en la calle Estomba un mil setecientos cincuenta, todos mayores de edad, cada uno por su parte, se ha convenido lo siguiente: Primero: Tómase como base del presente el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "TUBAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Ciento Dos Mil", otorgado con fecha veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número un mil ochenta y ocho, folio cuatrocientos cuarenta y uno, libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Modifícase el artículo segundo del mencionado contrato, en la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: Señor Mauricio Nacht, cien cuotas; Señor Sergio Lazarof, cien cuotas y Señor José Nacht, cien cuotas. — Tercero: Quedan firmes las demás cláusulas del citado contrato. — De conformidad, se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Nacht. — Sergio Lazarof. — Mauricio Nacht. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 116.— e.19|2-Nº 10.842-v.27|2|52

FOTOPTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Doscientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen los Señores Adolfo Cayetano Ceferino Comas, que firma "A. Comas", casado en primeras nupcias con Emma Isabel Calac, y Juan Pedro Luque, que firma "Juan P. Luqué", casado en primeras nupcias con Doña Otilia María Luisa Morel, ambos argentinos, comerciantes, mayores de edad, de este vecindario, domiciliados en la calle Rivadavia número mil quinientos veintiuno, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: A) Que por escritura de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada en San Vicente, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, ante el Escribano don Julio R. Jesper, los comparecientes, en unión del señor Samuel Hugo Aranovich, otorgaron un contrato social, en el que manifestaron los señores Comas y Aranovich, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad "FOTOPTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que según contrato de fech diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgando en esta ciudad, ante el Escribano don Julio Carrera Pereyra, el que aún no estaba inscripto habían resuelto incorporar como nuevo socio al Señor Juan Pedro Luqué y que con tal motivo habían resuelto también, en unión de éste, modificar el primitivo contrato, dejando establecido las cláusulas por las que se regirán las relaciones entre los tres asociados. B) Que por dicho contrato, en la cláusula primera se estableció que la sociedad giraría con la denominación de "Fotóptica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por la cláusula segunda, se fijó el domicilio legal, en esta capital calle Rivadavia mil quinientos veintiuno, por la tercera, que el objeto principal de la sociedad lo constituía la comercialización de artículos de óptica, fotografía y cinematografía, pudiendo extenderse a otras ramas del comercio; por la cuarta, se fijó el capital social en trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y por la quinta, el plazo de dos años de duración, contados desde el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogable por dos años más. Constan además, en el citado contrato, las obligaciones y derechos de los socios y las condiciones y cláusulas por las que debían regirse, tanto la sociedad como sus componentes. Todo lo relacionado, resulta del testimonio que de la escritura citada tengo a la vista con nota de su inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil doscientos treinta y siete, al folio ciento treinta y cinco del libro diez y ocho de Contratos de Responsabilidad Limitada, de todo lo que doy fe. — C) Que por escritura de fecha treinta de noviembre último, otorgada ante el Escribano de la capital don Rodolfo H. Figueroa, los señores Comas y Luqué, compraron al señor Aranovich, las cuotas capital que éste tenía en la sociedad, viniendo a quedar como únicos y exclusivos socios de la misma los señores Adolfo Cayetano Ceferino Comas y Juan Pedro Luqué. — D) Que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato social relacionado, el término de duración de la sociedad, venció el día primero de agosto último, no obstante lo cual los comparecientes, continuaron las operaciones sociales, y en el deseo y voluntad de seguir asociados, y regularizar la situación con motivo de la separación del señor Aranovich, han convenido en renovar la sociedad y el contrato de referencia, introduciendo algunas modificaciones y fijando para lo sucesivo, las cláusulas por que se regirá y son las siguientes: Primera: Queda renovada, constituída y existente entre los señores Adolfo Cayetano Ceferino Comas y Juan Pedro Luqué, la Sociedad de Responsabilidad Limitada antedicha, que continuará girando bajo la misma denominación de "Fotoptica, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: Domicilio. La Sociedad tiene su domicilio en la capital donde está instalado su negocio de comercio, en la calle Rivadavia número mil quinientos veintiuno, y podrá abrir sucursales y/o agencias, en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercera: Objeto. El objeto principal de la sociedad, lo constituye la comercialización e industrialización de artículos de óptica, fotografía y cinematografía en general, pudiendo por voluntad de los socios, extenderse a otro ramo afín y similar — Cuarta: Capital. El capital queda aumentado y elevado a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, del que han suscripto setecientos cincuenta cuotas cada socio, habiendo amortizado o integrado seiscientas cuarenta cuotas el señor Adolfo Cayetano Ceferino Comas, por un total de seiscientos cuarenta mil pesos; y cuatrocientas veintinueve cuotas por un valor de cuatrocientos veintinueve mil pesos el señor Juan Pedro Luqué, lo que resulta de las constancias de los libros de comercio que lleva la sociedad. Que convenido entre los socios, que de las utilidades que arrojen los balances anuales, el cincuenta por ciento de las que correspondan a cada socio será destinado, después de cubierta la reserva legal, hasta integrar el capital suscripto también por cada uno. — Quinta: Plazo. El término de duración de la sociedad se fija en Diez Años, a contar desde el día primero de Agosto último, a cuya época retrotraen sus efectos y aceptan y ratifican todas las operaciones efectuadas hasta la fecha, pudiendo cualquiera de los socios retirarse, después de transcurridos dos, cuatro, seis u ocho años, en cuyo caso, dará un aviso al otro socio, con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social. Si ninguno de los socios hiciera uso de ese derecho, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de diez años, fijados. — Sexta: La sociedad será regida, administrada y representada por los socios, que tendrán el carácter de Gerentes, quienes podrán actuar indistintamente, teniendo todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que encuadren dentro del objeto y fines sociales. Además de lo estipulado en la Cláusula tercera, los socios Gerentes, podrán realizar también a nombre de la sociedad, los siguientes actos: ejercer la importación, exportación, fabricación y comercialización de aparatos, máquinas, materiales, materias primas, repuestos y mercaderías en general, su distribución y representación, compraventa, locación, hipoteca, prenda y comodato de bienes inmuebles, muebles, títulos, créditos, acciones y todos los demás actos lícitos vinculados a los fines y objeto de la sociedad; realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias, con cualquier Banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Séptima: La contabilidad de la sociedad será llevada con arreglo a las normas y disposiciones legales y todos los años el día treinta y uno de Julio se practicará un balance general. El cinco por ciento de las utilidades se destinará a reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, pudiendo además los socios crear las reservas voluntarias que consideren convenientes para responder a obligaciones y|o cargas sociales o reposición de implementos o maquinarias. Las amortizaciones se fijarán anualmente, pero no superarán de las máximas admitidas por la Dirección General Impositiva. Cumplida que sea la parte final de la cláusula cuarta, referente a la integración del capital suscripto por los socios, se destinará un veinte por ciento de las utilidades para crear un fondo de reserva especial, hasta cubrir el cincuenta por ciento del capital integrado, y el saldo líquido resultante, se distribuirá por partes iguales entre los socios. Los balances deberán ser aprobados en asamblea, la que deberá tener lugar dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, podrán incorporarse a la sociedad, con la sola obligación de unificar su representación. — Novena: En los casos previstos en las cláusulas quinta y octava, el socio que quedare, podrá optar: a) Por la liquidación de la sociedad; b) por la reducción del capital social y pago del haber al socio saliente; c) por la adquisición de las cuotas del socio saliente, para sí, o para nuevos socios y pago del haber correspondiente. En todos los casos en que haya que pagarse el haber de un socio saliente, el que quedare tendrá facultad para hacerlo en tres cuotas semestrales, por sumas iguales que gozarán del interés bancario que rija en plaza en ese momento, siéndole facultativo reducir los plazos si así le conviniere. En los casos previstos en los incisos b y c de esta cláusula, las cuotas se tomarán por su valor nominal, más las reservas y además, se entregará al socio saliente, la suma de cien mil pesos moneda nacional, en que de común acuerdo estiman el valor de la llave, no pudiendo valorizarse el activo fijo, que se computará por los valores de los libros. — Décima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelta inapelablemente por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, siendo obligación de los nombrados antes de iniciarse las actuaciones, la elección de un tercero, que laudará, para el caso de que aquellos no se hubieren puesto de acuerdo sobre los puntos en discordia. El laudo será inapelable. — Undécima: Para el caso de liquidación total, ésta se practicará por el liquidador que nombren los socios, y en caso de no ponerse de acuerdo sobre la persona del liquidador, se tendrá en consideración y se procederá de acuerdo en lo estipulado en la cláusula anterior. En su testimonio, así lo otorgan, previa lectura, ratifican su contenido y firmarán con los testigos don Luis A. Nicora y don Julián Muñoz, vecinos y hábiles, doy fe. — A. Comas. — Juan P. Luqué. — Luis A. Nicora. — J. Muñoz. — Hay un sello. — Ante mí: Damián J. García. — Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos treinta y seis del Registro doscientos nueve a mi cargo. Para la Sociedad "Fotoptica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos números: dos millones quinientos treinta y seis mil ochocientos siete y siguientes, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Buenos Aires, febrero 14 de 1952. — Ricardo Williams, secretario

$ 25.— e.20|2-Nº 10.896-v.28|2|52

JUAN DURAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores: Don Juan Durán, casado, español; Doña Ana Lattanzio de Durán, esposa del anterior, argentina; Don Juan Enrique Durán, casado, argentino; Don Eduardo Horacio Durán, casado, argentino, y Don José Martínez, casado, español, todos de esta Capital y hábiles para contratar, se ha convenido modificar el Artículo Séptimo del contrato de la sociedad que tienen constituída como únicos componentes y que gira bajo la razón social de "JUAN DURAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejando subsistentes para todos sus efectos legales, las demás estipulaciones del referido contrato. — En consecuencia, el artículo modificado deberá entenderse redactado de la siguiente forma: Artículo Séptimo: "La sociedad será dirigida y administrada en la siguiente forma: Don Juan Durán asume el carácter de Director Gerente y tendrá la administración total de los negocios y la representación legal de la sociedad en todos sus actos, sin limitación alguna y con su sola firma. — Los Señores Don Juan Enrique Durán y Don Eduardo Horacio Durán asumen el carácter de gerentes y bastará la firma de cualquiera de ellos para todos los actos y contratos que se relacionen con los fines sociales. — Ninguno de los tres socios con uso de firma, podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a los de la misma ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — La firma social así otorgada lo es con facultad para representar a la sociedad en todo trámite ante la Municipalidad de la Capital, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Aduana de la Capital, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Ministerio de Trabajo y Previsión, Policía Federal, Ministerio de Comunicaciones y cualquier otra Oficina Pública Nacional, Provincial o Municipal. — Bastará también la firma de uno

solo de cualquiera de los socios gerentes para representar a la sociedad en los Tribunales del Trabajo y otorgar poderes especiales y para las siguiente operaciones bancarias: depósitos de dinero o valores y extracción de los mismos, endosos de cheques y giros para depósitos en la cuenta social, pedidos de saldos de cuentas y conformidad de los mismos, retiros de cheques rechazados y de libretas o talonarios de cheques, tramitación y retiro de permisos de importación, documentación aduanera, solicitud de préstamos bancarios. — Las facultades enumeradas en el presente artículo lo son a título enunciativo y no limitativo. — Se conviene expresamente que para contratar la compraventa de muebles e inmuebles y para dar o recibir préstamos en dinero no bancarios, se requerirá la firma conjunta de los dos socios gerentes, siendo estas las únicas limitaciones al uso de la firma individual por parte de los mismos''. — Bajo los términos estipulados precedentemente, las partes dan por formalizada la modificación del contrato de ''Juan Durán e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad. — Firmado: Juan Durán, Ana Lattanzio de Durán, Juan Enrique Durán, Eduardo Horacio Durán y José Martínez.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 150.— e.20|2-Nº 10.950-v.28|2|52

JOYERIA Y RELOJERIA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Don Carlos Alfredo Kreutel, casado, comerciante, y domiciliado en la calle Uruguay 826, don Walter Alfredo Geist, casado, comerciante, domiciliado en la calle Aráoz 2333, y don Carlos Miguel Combetto, casado, comerciante, y domiciliado en la calle Rosetti 297, han convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará ''JOYERIA Y RELOJERIA DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, a la compra, venta, y fabricación de joyas, relojes, bazar, óptica, operaciones de importación y exportación, y cualquier otra operación comercial, financiera, industrial, mobiliaria e inmobiliaria, que directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales y, en general, a cualquier operación comercial, que los asociados resuelvan emprender de común acuerdo. — Tercera. El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.000.— m|n. de c|l.) dividido en seis mil (6.000) cuotas de $ 100.— m|n. cada una las que se distribuyen y adjudican a los socios en la siguiente proporción: señor Carlos Alfredo Kreutel 2.500 cuotas, señor Walter Alfredo Geist 1.000 cuotas y señor Carlos Miguel Combetto 2.500 cuotas. Estas sumas los socios la aportan en los bienes, mercaderías, instalaciones, etc., que forman el negocio de joyería y relojería que la Sociedad Colectiva que gira bajo la razón social ''Combetto y Cía.'', tienen establecida en la calle San Martín 2250 de la ciudad de Mar del Plata, en un todo de conformidad con el balance respectivo. En tal forma esta Sociedad de Responsabilidad Limitada es continuadora de las operaciones comerciales de la aludida Sociedad colectiva ''Combetto & Cía.''. — Cuarta: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Uruguay 826, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Quinta: La duración de la Sociedad se fija en cinco años, a partir desde el día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha esta en que se comenzaron las operaciones sociales, prorrogándose este término por tiempo indeterminado. Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad luego de vencido el plazo fijado de cinco años, con un preaviso por telegrama colacionado con no menos de seis meses de anticipación. El derecho de retirarse podrá ser utilizado luego del vencimiento del plazo en cualquier finalización del año comercial y siempre con un preaviso de seis meses. En caso de que alguno de los asociados hiciera uso de este derecho, los demás socios podrán adquirir las cuotas de los socios salientes, al precio de un balance practicado al efecto. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes en su calidad de gerentes y actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la Sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos. Formular protestas y protestos. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Establecer las agencias o sucursales que crean convenientes. Delegar parcial o totalmente sus facultades en algún componente de la Sociedad, establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. Practicar los balances que deben presentar a las Asambleas y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. Se establece expresamente que para la compra-venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad, será indispensable la conformidad previa de la Asamblea. — Séptima: Los Gerentes designados podrán retirar mensualmente hasta la suma máxima que la Asamblea de socios les designe, imputándose esas cantidades a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: Los socios, por mayoría de votos de capital representado por lo menos por dos de ellos, podrán otorgar poder general o especial amplio a una o más personas para que en nombre y representación de la Sociedad corran con la administración de la misma en todo o en parte, o la representen ante cualquier repartición o poder público. — Novena: La firma social será utilizada estampando la denominación de la Sociedad seguida de la firma de dos cualesquiera de los Gerentes o apoderados facultados con indicación del carácter que invisten. La firma no podrá emplearse nunca en asuntos ajenos al giro de la misma. — Décima: El día 31 de octubre de cada año se realizarán los Balances de las operaciones sociales, en el que después de deducidas las sumas que correspondan por amortizaciones y previsiones para operaciones pendientes, las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: a) 5 % al fondo de reserva legal; b) el saldo se distribuirá como dividendo en proporción a las cuotas que cada asociado posea; c) las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con intervención de los herederos del socio fallecido, que deberán unificar su representación. Los socios sobrevivientes o cualquiera de ellos, tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido, abonando a sus herederos la parte proporcional que corresponda a sus cuotas, según balance que se practicará al efecto. — Décima Segunda: Las cuotas no podrán ser cedidas sino de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima Tercera: Ocurriendo la liquidación de la Sociedad, ésta se llevará a cabo según las reglas generales del Código de Comercio, y después de pagado el pasivo de la misma, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en las proporción que les corresponda. — Décima Cuarta: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, podrán los socios manifestarla personalmente o por medio de apoderados, suscribiendo el acta respectiva, y también por correspondencia epistolar o telegráfica. Cada cuota dará derecho y se computará como un voto. Las resoluciones se tomarán por las mayorías indicadas en el artículo siguiente. Los asociados pueden ser reunidos en Asambleas Generales en cualquier época del año por la Gerencia, cada vez que lo creyera necesario o cuando fuera solicitado por uno o más socios. La convocatoria a dichas Asambleas será hecha por carta certificada despachada a cada uno de los asociados por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea. — Décima Quinta: Las Asambleas quedarán constituídas legalmente con asistencia de la mayoría del capital social y la presencia de dos socios por lo menos. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren y para la aprobación de los balances anuales o para adoptar cualquier resolución será siempre necesario el voto favorable de la mayoría del capital social y de por lo menos dos de los socios tenedores de cuotas de la Sociedad. Las Asambleas serán presididas por cualquiera de los asociados. Para la admisión de nuevos socios o herederos de socios fallecidos, disolución anticipada de la Sociedad, nombramiento o remoción de Gerentes, será necesario el voto por unanimidad de los socios. — Décima Sexta: Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo, actividad y celo, para el mejor éxito de las operaciones de la Sociedad. — Décima Séptima: Para cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios por disparidad de opiniones o por la interpretación del presente contrato, ellos se obligan a resolver sus diferencias por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose a tal fin como Arbitro Unico al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal y en caso de imposibilidad del mismo, al Presidente de la Cámara de Comercio, también de la Capital Federal. El laudo que dicte el Arbitro Unico será obligatorio para los asociados quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales Ordinarios del país, salvo para los casos de ejecución del laudo arbitral. La resolución dictada por el Arbitro será obligatoria e inapelable. — Décima Octava: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley número 11.645 de fecha 8 de octubre de 1932 y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Al fiel cumplimiento de lo pactado se obligan las partes conforme a derecho, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: C. A. Kreutel. — W. A. Geist. — C. M. Combetto.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 630.— e.20|2-Nº 10.947-v.28|2|52

LA FOTO-DOCUMENTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de 5 días lo siguiente:

Contrato: Entre los señores Mario César Bravermann, argentino, soltero mayor de edad, domiciliado en Rivadavia 5254, Nicolás Sayan Vargas, peruano, soltero mayor de edad, domiciliado en Alsina 750 Capital y José Vicente Julián Morán, argentino mayor de edad, soltero, domiciliado en Junín 262, Dep. A Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos queda formada entre los tres una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación del negocio de copias de planos, reproducciones, fototécnicas de documentos, material para dibujo y todo acto de comercio que se relacione con su objeto principal. — Segunda: Girará bajo la razón social ''LA FOTO-DOCUMENTAL'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.. — Mario César Bravermann, Nicolás Sayan Vargas y José Vicente Julián Morán. — Tercera: El domicilio será Tucumán 717, Capital, pudiendo instalar sucursales. — Cuarta: El plazo de duración será de cinco años, pudiendo prorrogarse si no hay aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación de que alguno de los socios se desea retirar. — Al prorrogarse se abonará el impuesto pertinente. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cuarenta y dos mil pesos (m$n. 42.000.—) subdividido en cuarenta y dos cuotas de mil pesos cada una, suscriptas así: El señor M. S. Bravermann catorce cuotas, el socio M. S. Vargas y el socio J. V. J. Morán catorce cuotas. La integración se realiza, diez cuotas el primero, cinco el segundo, y diez el tercero, respectivamente, por el valor asignado a la máquina Photostad, objetivo Berthiot Nº 5|460, una máquina de contacto, una máquina de copias heliográficas, una máquina reveladora semihúmeda, en cajón revelador y varias instalaciones de madera. — El resto del capital, es decir diez y siete cuotas, o sean diez y siete mil pesos lo integrarán: cinco cuotas el Sr. Vargas cuando los otros dos socios se lo exijan y el resto de las cuotas de cada uno de los asociados a medida que el desenvolvimiento de los negocios sociales lo haga necesario. — Sexta: Los tres socios serán gerentes. — Tendrán el uso de la firma social dos de ellos indistintamente y se requerirá la firma de los tres para comprometer a la sociedad en fianzas, girar en descubierto, constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias y con registro sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general; transferir o enajenar toda clase de bienes. — Le será prohibido a los asociados comprometer la firma de la sociedad en operaciones ajenas a la misma. — Séptima: Ninguno de los asociados puede realizar tareas iguales o afines con las de la sociedad por cuenta propia ni interpósita persona. — El socio Sr. Vargas se encargará exclusivamente de la parte técnica de la sociedad. — Octava: Las cuotas de capital son transferibles y en todos los casos tendrán preferencia los socios con respecto a terceros. — El asociado que se retire tiene derecho al capital aportado, valuándose las maquinarias, instalaciones y mercaderías en existencia al precio de plaza; a la utilidad del momento de su desvinculación y en concepto de llave a la cantidad que resulte de promediar su parte de utilidades en los últimos veinticuatro meses. — Novena: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario, de las utilidades se deducirá el cinco por ciento fondo de reserva legal, el diez por ciento para amortización de maquinarias y además las sumas necesarias para amortizaciones del resto del activo, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Décima: En caso de disolución la liquidación se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Para gestionar y tramitar la inscripción de este contrato se autoriza en este acto al Doctor Oscar Amadeo Giambruni. — En prueba de conformidad firman las partes el presente ejemplar con el estampillado de ley. — En Buenos Aires a los veintiocho días del mes de diciembre de 1951. — Interlineado: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. — Firmado: Mario César Bravermann. — Nicolás Sayan Vargas. — José Vicente Julián Morán. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Luis R. Díaz, secretario.

$ 180.— e.20|2-Nº 10.912-v.28|2|52

MANZANARES SOLICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante.

se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 4619. Primer Testimonio. Escritura Número Novecientos Cincuenta y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen don Carlos Sosa que firma "C. Sosa", soltero y don Augusto César Ollivier, que firma "Augusto C. Ollivier", casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Grember, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. así como de que Exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: Capítulo Primero: Nombre, domicilio, objeto y capacidad legal de derecho. — Artículo Primero: Queda constituída entre quienes suscriben este contrato y son partes del mismo, una sociedad mercantil bajo la denominación de "MANZANARES SOLICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo tercero: Su objeto lo constituye la venta al contado o en cuotas y en las condiciones que los socios determinen de los terrenos que se mencionan en el artículo sexto y de su eventual fraccionamiento en sub-lotes. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar entre otros los siguientes actos jurídicos: Primero) Comprar, vender, ceder, transferir, permutar y registrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, marcas de fábrica y de comercio; segundo) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales. por mayor o menor plazo que el de seis años; tercero) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis etcétera y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; cuarto) Efectuar todo género de operaciones con el Banco de la Nación Argentina con el Banco Hipotecario Nacional. con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse; quinto) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse. cualesquiera sea el carácter comercial o civil que revistan, así como también con sociedades anónimas de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como accionista y|o como socia comanditaria o industrial; sexto) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas. pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirográficas o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social; séptimo) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; octavo) Conferir poderes generales y especiales de cualquier índole o naturaleza y revocarlos; noveno) Nombrar gerentes, subgerentes, factores apoderados, técnicos y demás empleados y obreros, despedirlos y tomar otros; décimo) Proceder a la transformación de la sociedad a otra de distinto tipo jurídico; y undécimo) Llevar a cabo todos los demás actos y contratos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Capítulo Segundo: Duración. Artículo Quinto: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Capítulo Tercero. Capital y cuotas. — Artículo sexto: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, las cuales son suscriptas con aportes en bienes y en partes iguales en la forma siguiente: Cada socio se compromete a transferir a la sociedad la parte mitad indivisa que tienen y les corresponde en condominio sobre ciento sesenta y ocho lotes de terreno, ubicados en el partido de Moreno, provincia de Buenos Aires designados en el plano especial de subdivisión agregado al folio cuatro mil doscientos cuatro de este protocolo corriente con los números uno al seis de la manzana A; uno al veinte de la manzana B; uno al catorce de la manzana C; uno al ocho de la manzana F; uno al veinte de la manzana G; uno al diez y seis de la manzana H; uno al doce de la manzana I; uno al doce de la manzana K; uno al diez de la manzana L; uno al doce de la manzana M; dos al once de la manzana N; uno al doce de la manzana P; uno al cinco de la manzana Q; y uno al once de la manzana R: cuyos lotes forman parte de una fracción mayor señalada en un plano anterior con la letra B., los que tienen las medidas, superficies y linderos que se determinan en la escritura de fecha veintisiete de noviembre último, pasada ante mí, al ya mencionado folio cuatro mil doscientos cuatro de este protocolo corriente y por hallarse aún pendiente de inscripción el respectivo testimonio en el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata, los mismos serán materia de transferencia a nombre de la sociedad que por este acto se constituye, una vez terminados los trámites de la inscripción del referido testimonio, como igualmente de la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Artículo Séptimo: Los socios no podrán ceder ni transferir el todo o parte de sus cuotas de capital a terceros si no media autorización en la forma y modo establecido por el artículo duodécimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Capítulo Cuarto. Administración y Dirección. Artículo octavo: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Carlos Sosa y Augusto César Ollivier y también será ejercida en forma conjunta por los señores Adrián Vicente Ollivier, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Belgrano número mil trescientos setenta y siete y Mario Juan Bautista Constantini, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Callao número veintiuno, ambos de esta Capital Federal, quienes actuarán con las más amplias facultades acordadas por este contrato, en especial las especificaciones contenidas en el artículo cuarto y en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Artículo Noveno: El nombramiento de los gerentes instituído en el artículo inmediato anterior, lo es sin perjuicio de las designaciones de directores técnicos, jefes de personal, factores y otros funcionarios que fueran necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — Artículo Décimo: El uso de la firma social se regirá por las normas contenidas en el artículo octavo. — Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones a terceros. — Artículo undécimo: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, la sociedad poseerá un libro de actas rubricado, donde se consignarán las resoluciones que se adopten y cuyas constancias harán plena fe entre los socios. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto en aquellos casos expresos en que de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o el presente contrato, se exigiere una mayoría distinta o unanimidad. — Cualquiera de los socios podrá hacerse representar por mandatario con poder suficiente en el seno de las reuniones sociales adoptando y suscribiendo por intermedio del mismo las resoluciones y actas del caso, con la misma fuerza, vigor y validez como si fuera el representado en persona. — Capítulo Quinto. Balance y Distribución de utilidades. Artículo décimo segundo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre. — Artículo décimo tercero: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas corrientes contables, los cuales, luego de treinta días de conocidos por los socios, quedarán aprobados si no se observaren. — Capítulo Sexto. Disolución y liquidación. Artículo décimo cuarto: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualesquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar su voluntad de hacerlo dentro de los noventa días subsiguientes al fallecimiento del socio causante. — Producida la aceptación, los herederos en caso de ser más de uno, deberán unificar su representación. — En el supuesto de que los derechohabientes no aceptaran continuar en la sociedad, se procederá a liquidar el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance general e inventario con los valores que correspondan a la fecha en que debe efectuarse la liquidación. — Se estipula expresamente que en este último caso la sociedad tendrá derecho a abonar a los herederos o sucesores la proporción que les competa ya sea al contado o en hasta seis cuotas anuales e iguales, pagaderas en efectivo o mediante cesión de créditos de cobranzas pendientes, en este último caso, por sorteo. — Si el pago se efectúa en cuotas, las mismas devengarán un interés del seis por ciento anual sobre el saldo pendiente. — Artículo décimo quinto: En caso de disolución la sociedad será liquidada con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio, por todos los socios o por un tercero nombrado de común acuerdo, según así lo dispongan por unanimidad de votos, debiéndose en tal caso girarse con el aditamento "En liquidación". — Las partes convienen que en caso de liquidación, una vez cancelado el pasivo social, los créditos provenientes de las ventas a plazo y pendientes de cobro, serán sorteados entre los socios hasta la concurrencia del haber líquido que corresponde a cada uno de ellos. — Artículo décimosexto: El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación se destinarán en primer término, a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios y el saldo que resultare será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Capítulo Séptimo. Disposiciones generales. Artículo décimo séptimo: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar a un tercero en caso de desacuerdo. Para el caso que hubiere discordia en la designación del tercero, éste será nombrado por el Juez de Comercio en turno de la capital federal Artículo décimo octavo: Por último, para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. Bajo los diez y ocho artículos que preceden, las partes contratantes dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad "Manzanares Solico", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellos pactados con arreglo a derecho y como si fuera la ley misma. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto que lo fueron don Esteban Armando Dolera y don Marciano Brizuela, ambos vecinos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. C. Sosa. Augusto C. Ollivier. Tgo.: E. A. Dolera. Tgo.: M. Brizuela. Hay un sello Ante mí: Alfonso M. Romanelli. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil seiscientos diecinueve del Registro número setenta y tres a mi cargo. doy fe. A pedido de la sociedad interesada, expido el presente en cinco sellos de dos pesos cada uno. serie K., correlativos del un millón novecientos diez y seis mil ciento treinta y nueve al presente inclusive. que sello y firmo en Buenos Aires. a los veinte días del mes y año de su otorgamiento. Hay un sello: Alfonso M. Romanelli. Hay un sello. — Entre líneas — de la — Vale. Testado — alguna — No vale.

Buenos Aires. 12 de febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 650.— e.20|2-Nº 10.935-v.28|2|52

POWELL, TIDDY & Cº

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Diciembre de 1951, entre los Señores Neville Coyners Powell, casado, mayor de edad, de nacionalidad inglesa, domiciliado en la calle Viamonte Nº 682; John Lewis Tiddy, casado, mayor de edad, de nacionalidad inglesa, domiciliado en Avenida Quintana Nº 345, y la Sociedad John L. Tiddy & Cº, Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída en esta Capital por contrato privado de fecha 20 de marzo de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Abril de 1945, bajo el número 460. al folio 397, del Libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los tres nombrados son socios de la Sociedad POWELL, TIDDY & Cº SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituída en esta Capital por contrato privado de fecha 30 de Abril de 1945, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de Junio de 1945, bajo el número 767, al folio 485, del Libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por el presente el Señor John Lewis Tiddy, vende, cede y transfiere a la Sociedad John L. Tiddy & Cº Sociedad de Responsabilidad Limitada setenta y cinco de sus cuotas en la Sociedad Powell, Tiddy & Cº Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de Tres Mil Setecientos Cincuenta pesos moneda nacional, que recibe en este acto. — Tercero: El Señor Neville Coyners Powell vende, cede y transfiere a la Sociedad John L. Tiddy & Cº Sociedad de Responsabilidad Limitada, veinticinco de sus cuotas en la Sociedad Powell, Tiddy & Cº Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de Un Mil Doscientos Cincuenta pesos moneda nacional, que recibe en este acto. Se hace constar que las cuotas del Capital se hallan integradas sólo en un cincuenta por ciento en la fecha. — Cuarto: Como consecuencia de estas ventas, las cuotas del Capital social de Towell, Tiddy & Co. Sociedad de Responsabilidad Limitada se hallan distribuídas en la siguiente forma: Neville Coyners Powell, doscientas cincuenta cuotas; John Lewis Tiddy, cincuenta cuotas y la Sociedad John L. Tiddy & Co. Sociedad de Responsabilidad Limitada, doscientas cuotas. — Quinto: Además de los Gerentets ya nombrados, se nombran Gerentes a los señores Norman Rogers Tiddy, casado, mayor de edad, de nacionalidad inglesa, domiciliado en la calle Chile Nº 536, y al señor Juan Roscorla, soltero, de nacionalidad argentina, mayor de edad, domiciliado en la calle Viamonte Nº 682. Los señores Neville Coyners Powell y John Lewis Tiddy, continuarán actuando indistintamente y cualesquiera de los Sres. Aroldo Diego Roberts, Dudley Burnet Cowes. Norman Rogers Tiddy y Juan Roscorlas, deberán actuar conjuntamente con uno de los otros tres. — Sexto: El Artículo Octavo del contrato social queda modificado en la siguiente forma. — "Octavo: El Año Financiero de la Sociedad Comenzará el 1º de Enero y Terminará el 31 de Diciembre de cada año. Las Cuentas y Balances de la Sociedad se prepapararán tan pronto como sea posible a la terminación de cada ejercicio, y de los beneficios, una vez deducida la reserva legal de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley Nº 11.645 y después de separar las demás sumas destinadas a otros fondos de reserva, serán distribuídos entre los socios en la forma que mutualmente convengan entre ellos tiempo en tiempo, de lo cual dejarán constancia en el libro de actas de la Sociedad. Igual criterio regirá para soportar las pérdidas. Terminado el Balance General se remitirá una copia a cada uno de los socios. quienes deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días, y vencido este plazo sin que se haya hecho observación, quedarán de hecho aprobados'. — Séptimo: El artículo noveno del Contrato social queda modificado en la siguiente forma: "Noveno: En caso de que algún socio deseare retirarse de la Sociedad deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios quienes deberán adquirirlas por su valor según resulte del balance e inventario que al efecto se practicará. sin tomar en cuenta el valor de llave del negocio. En el caso de fallecimiento de uno de los socios sus representantes legales, herederos o sucesores, siempre que no sean personas ya nombradas en este con-

trato social como gerentes o socios, actuarán únicamente en funciones de titulares de cuotas sin ingerencia en la administración de la sociedad''. — Octavo: Se hace constar que este convenio tiene efecto retroactivo al 30 de Junio de 1951. Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. (Firmado): N. C. Powell. — John L. Tiddy & Co. Soc. de Resp. Ltda. — A. D. Roberts. — Norman R. Tiddy. — J. L. Tiddy. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 225.— e.20|2-Nº 10.938-v.28|2|52

PETRUCCI, ZOLTAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Modifican contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Ingreso de socio. Aumento capital social. Modifican denominación y razón social. Cambio de gerente. Entre los señores Peride Pedro Petrucci, nacionalidad italiano, mayor de edad, estado casado, profesión comerciante, domiciliado en calle Tucumán número 900, Capital Federal; Nandor Szekely, nacionalidad húngaro, mayor de edad, estado casado, profesión comerciante, domiciliado en calle Tucumán Nº 1958, Capital Federal; Arturo Zoltan, nacionalidad húngaro, estado casado, profesión comerciante, mayor de edad, domiciliado en calle Lavalle Nº 1580, Capital Federal; Juan Wagner, nacionalidad austríaco, mayor de edad, estado casado, profesión comerciante, domiciliado en calle Tucumán Nº 3200, Capital Federal; José Rodríguez, nacionalidad argentino, estado soltero, mayor de edad, profesión comerciante, domiciliado en calle México Nº 1480, Capital Federal; Juan Lalli, nacionalidad argentino, estado soltero, mayor de edad, profesión comerciante, domiciliado en calle Sánchez de Bustamante Nº 445, Capital Federal y Gunther Heilborn, nacionalidad alemán, mayor de edad, estado casado, profesión músico, domiciliado en calle Tucumán Nº 313, piso 5º, Dep. 17, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato. Modificatorio del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada ''Sacchelli & Cía., Capital $ 252.000 moneda nacional'' firmado entre los integrantes del presente en su mayor parte en fecha veintiocho de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, e inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 3 de enero de 1952 bajo el número Diez al Folio ciento setenta y cinco del Libro Veintidós de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. Dicha modificación es como sigue: Artículo Primero: El señor Gunther Heilborn, ingresa a la sociedad como socio, con efecto retroactivo al mes de noviembre de 1951, en iguales condiciones y derechos que los demás socios, que le aceptan por tener en cuenta las aptitudes musicales del ingresante y desempeño que como músico viene realizando en la orquesta del señor Juan Wagner en el local social. Siendo obligación del ingresante, señor Heilborn, seguir desempeñándose en dicha orquesta como hasta la fecha del presente. El señor Heilborn aporta como socio aparte de su trabajo personal, la suma de Cuarenta y Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional ($ 41.600 moneda nacional), equivalente a Cuatrocientas Dieciséis Acciones de Cien Pesos cada una. El mismo en este acto suscribe e integra el valor de las mencionadas cuotas sociales, aumentando por consiguiente el capital social de la firma. El señor Heilborn declara conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social de ''Sacchelli y Cía., S. R. L.'', como también las obligaciones que la Sociedad tiene respecto de terceros, aceptando asimismo la antigüedad del personal que se desempeña en la misma. Con el aporte social del ingresante el capital social de la firma queda aumentado a Doscientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional (pesos 293.600 m|n.). — Artículo Segundo: Los presentes integrantes de mayoría de capital y de votos en la citada sociedad, modifican la cláusula primera en lo referente a la denominación social, que a partir de la fecha será: ''Nidito''. en reemplazo de ''El Nidito'' que se resuelve dejar sin efecto. — Artículo Tercero: Se modifica la razón social (Cláusula Segunda) en la siguiente forma: A partir de la fecha será ''PETRUCCI, ZOLTAN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. Capital $ 293 600 Moneda Nacional'' en reemplazo de la anterior de ''Sachelli y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 252.000 ''moneda nacional'', que se deja sin efecto. — Artículo Cuarto: Modifica Cláusula Sexta, en la siguiente forma: El capital social con el ingreso del señor Gunther Heilbora se eleva a Dos cientos noventa y tres mil seiscientos pesos moneda nacional, representativo de Dos mil novecientas treinta y seis cuotas sociales de Cien Pesos cada una. Por compra que parte de los presentes han hecho al socio Silvio Sachelli, prorrateándose las cuotas sociales que el mismo tenía, quedan para el total de los integrantes de la firma ''Petrucci, Zoltan y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada'', Capital $ 293.600. los siguientes importes y cifras por socios. 1º) Señor Petrucci, Cuarenta y Un Mil Setecientos Pesos M|N. ($ 41.700 m|n.) integrado y suscripto, representativo de Cuatrocientas diez y siete cuotas de Cien pesos cada una. — 2º) Señor Szekely, Cuarenta y Un Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional (pesos 41.700 m|n.) integrado y suscripto. Representativo de Cuatrocientas diez y siete cuotas de Cien pesos cada una. — 3º) Señor Zoltan, Cuarenta y Un Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional (pesos 41.700 m|n.) integrado y suscripto. Representativo de Cuatrocientas diez y siete cuotas de Cien pesos cada una. — 4º) Señor Wagner, Cuarenta y Un Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional (pesos 41.700 m|n.) integrado y suscripto. Representativo de Cuatrocientas diez y siete cuotas de Cien pesos cada una. — 5º) Señor Rodríguez, Cuarenta y Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional ($ 41.600 m|n.) integrado y suscripto. Representativo de Cuatrocientas diez y seis cuotas de Cien Pesos cada una. — 6º) Señor Lalli. Cuarenta y Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional ($ 41.600 m|n.), integrado y suscripto. Representativo de Cuatrocientas diez y seis cuotas de Cien pesos cada una. y 7º) Señor Heilborn, Cuarena y Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional (pesos 41.600 m|n.), integrado y suscripto. Representativo de Cuatrocientas diez y seis cuotas de Cien pesos cada una. — 8º) Señorita Nyra Ellison, Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000 m|n.), integrado y suscripto. Representativo de Diez cuotas de Cien pesos cada una. — 9º) Señorita Ana Winifreda Gómez, Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000 m|n.), integrado y suscripto. Representativo de Diez cuotas de Cien pesos cada una. — Artículo Quinto: Modifica Cláusula Novena: Será Gerente de la firma ''Petrucci, Zoltan y Cía., S. R. L.''. el socio señor Peride Pedro Petrucci, en reemplazo del señor Silvio Sacchelli, cuyo nombramiento como Gerente se deja sin efecto relevándolo de dichas obligaciones El señor Petrucci obligará a la sociedad con su sola firma común precedida de la razón social indicada. En caso de impedimento, incapacidad o cualquier otro motivo que le impida ejercer dicho cargo, actuará como Gerente en forma subsidiaria, el socio señor José Rodríguez con las mismas facultades. No podrá el Gerente en ejercicio otorgar a favor de terceros, actos a títulos gratuitos, ni fianzas, ni garantías, ni podrá tampoco realizar operaciones de bolsa. El Gerente en uso de sus facultades sociales, podrá obligar a la sociedad en el giro de su comercio, representarla y otorgar poderes administrativos y judiciales en terceras personas para ejercer dicha representación ante Reparticiones Públicas o Judiciales. Específicamente podrá representar a la Sociedad delegar dicha representación mediante mandato ante Reparticiones Nacionales o Provinciales, Banco Central de la Nación Argentina, Banco de la Nación Argentina y demás Bancos particulares, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, etc., etc. Entendiendo que la presente enumeración no es limitativa sino enunciativa. — Artículo Sexto: Se faculta al señor Peri de Pedro Petrucci para realizar los diversos trámites que durante la inscripción de la presente modificación en el registro público de comercio. Modificación que se realiza de conformidad a lo preceptuado por la Ley 11.645 por integrar los presentantes mayoría de capital y de votos en la mencionada sociedad modificada. Sometiendo las partes las disputas o interpretaciones que surjan del presente contrato a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, firman el presente en Buenos Aires a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — En Buenos Aires, a los 13 días del mes de Febrero de 1952. — Secretario Dr. Manuel Vidal Molina. — E. L.: ''Seiscientos'' Vale — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

350.— e.20|2-Nº 10.898-v.28|2|52

POWELL, TIDDY & Cº

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado de 10 de diciembre de 1951, los Señores Glanvill, Enthoven & Cº S. R. L., venden, ceden y transfieren al Señor Neville Coyners Powell, las cien cuotas que poseen en la Sociedad POWELL, TIDDY & Cº, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al Señor Neville Coyners Powell, quedando en consecuencia dicha Sociedad Glanvill, Enthoven & Cº S. R. L. desvinculada completamente de la última. — Buenos Aires, febrero 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50.— e.20|2-Nº 10.937-v.28|2|52

SANTA LUCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Cataldo Burcheri, Salvador Burcheri, Vicente Burcheri, Miguel Angel Burcheri, Aníbal Dolera, Filomena María Salatino de Burcheri, José Alberto Burcheri y Alfredo Ernesto Burcheri, todos argentinos y mayores de edad, con excepción del último, habilitado para ejercer actos de comercio en virtud de la autorización conferida por su señora madre, debidamente inscripta con fecha 20 de Diciembre de 1949 en el Registro Público de Comercio de La Plata, bajo el número 287, a fojas 96 del Libro 1 de Mandatos y Autorizaciones, constituyendo todos ellos domicilio legal en Sarmiento 459, Buenos Aires, han convenido celebrar un contrato de sociedad comercial, de conformidad con las normas de la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las disposiciones de esta ley y por las cláusulas que a continuación se expresan: Primera. Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de SANTA LUCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Sarmiento 459, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de la ciudad o del interior de la República, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones o explotaciones que podrá la Sociedad establecer en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda. La Sociedad que por este acto se constituye, y cuyo giro comienza en la fecha, tendrá una duración de cincuenta años. Este plazo quedará automáticamente prorrogado por períodos de veinte años si ninguno de los socios manifestare su voluntad de dar por terminada la Sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido a sus co-asociados por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del período corriente. — Tercera. La Sociedad tendrá por objeto, sea por cuenta propia, asociada a terceros, por cuenta de terceros o con participación de terceros o en dos o más de estas formas a la vez, o en cualquier tipo de sociedad accidental: la compra-venta y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, semovientes, muebles, créditos y títulos; la explotación de establecimientos de agricultura, industria y ganadería; de empresas colonizadoras, de explotación de bosques; la compra-venta y explotación de minas; la elaboración de productos y subproductos agrícola-ganaderos, forestales y mineros; la compra-venta, importación, acopio y exportación de toda clase de mercaderías y frutos del país, al por mayor y menor; consignaciones, comisiones, agencias y mandatos en general; la administración e inversión de capitales propios y de terceros en empresas agropecuarias, comerciales e industriales. Para ello podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o explotaciones en cualquier punto del país o del exterior y efectuar cuantos actos jurídicos sean necesarios, sin limitación alguna. — Cuarta. El capital se fija en m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional), dividido en 1.000 cuotas de m$n. 100 cada una que suscriben los socios por partes iguales, o sean 125 cuotas (m$n. 12.500) cada uno, en efectivo. — En este acto integran el 50 o|o o sean en total m$n. 50.000 (cincuenta mil pesos moneda nacional). El 50 o|o restante será integrado en la forma y oportunidad que determinen los socios. — Quinta. Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital a personas extrañas sin ofrecerlas previamente a los demás socios, según el siguiente procedimiento: a) Las ofrecerá primero por telegrama colacionado a todos los socios en proporción a sus respectivas tenencias de cuotas; b) Si dentro de un plazo de sesenta días la contestación de alguno o algunos fuera negativa, o no hubiera manifestación expresa de su voluntad, deberá ofrecer el sobrante a los demás socios. — Estos deberán manifestar dentro de los ocho días si aceptan la oferta, debiendo expresar además si están dispuestos o no a tomar una parte mayor en caso de producirse un nuevo saldo a colocar. A los efectos de esta cláusula, en la reunión de socios que apruebe cada balance anual, se establecerá el valor que se atribuye a las cuotas y la forma de pago que se seguirá en caso de transferencias. — Sexta. La Sociedad será dirigida y administrada por tres Gerentes designados por los socios. Gozarán de una remuneración mensual fija que les será asignada por la Asamblea de socios, más una participación en los beneficios determinados en la forma prevista en la cláusula Décima. Tendrán el uso de la firma social sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán comprometerla en obligaciones o fianzas ajenas a la Sociedad. Para este último objeto, tanto los socios Gerentes como los restantes, no podrán dar su firma particular sin conocimiento de los demás socios. Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales; conferir poderes generales y/o especiales y revocarlos; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determinan los artículos 782 y 1881 del Código Civil (con excepción de los incisos 5º y 6º) y 608 del Código de Comercio, los que se dan aquí por reproducidos; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución bancaria oficial o particular, nacional o extranjera y sus sucursales, e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales y obtener sus registros; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones. La enumeración precedente es meramente enunciativa, pudiendo los Gerentes realizar cuantos actos y contratos fueren menester para el cumplimiento del objeto social. — Séptima. Los socios Gerentes y los que en cualquier forma intervengan directa o indirectamente en la dirección de la sociedad o en tareas administrativas o de cualquier índole en la misma, deberán dedicar a ésta todo su tiempo, no pudiendo dedicarse fuera de ella a negocios o actividades similares o no a los de la Sociedad, salvo autorización expresa de los socios restantes acordada por mayoría de votos. — Octava. Por lo menos una vez por mes se efectuarán reuniones de socios. Lo tratado y resuelto en dichas reuniones será asentado en un libro de actas. Las decisiones se adoptarán por mayoría de capital, salvo cuando se trate de compra-venta de inmuebles, fijación de honorarios a los socios que desempeñen funciones en la Sociedad, aprobación de los balances anuales y designación o remoción de Gerentes, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes del capital. — Novena. El ejercicio económico terminará el 31 de Mayo de cada año

y el balance general deberá ser tratado en una reunión de socios a celebrarse dentro de los sesenta días subsiguientes. — Décima. Las utilidades líquidas que resulten después de practicadas las amortizaciones normales se distribuirán como sigue: 5 o|o para formar el fondo de reserva que determina el artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. Se reservarán luego los impuestos, tasas y contribuciones que corresponda pagar a la Sociedad, pudiendo apartarse además cualquier suma para la constitución de reservas facultativas o fondos de previsión. Previa deducción de las participaciones a los Gerentes previstas en la cláusula Sexta, de las gratificaciones al personal y de las previsiones o sumas que se estime conveniente con cualquier destino, el resto se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital. Las pérdidas también serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. Si las pérdidas llegaran al 50% del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación inmediata de la Sociedad. — Undécima. Los socios no podrán retirar las utilidades mientras el pasivo del balance en que se han devengado exceda del monto del activo. Si el pasivo representa más del 50 o|o del activo, los socios sólo podrán retirar el 40 o|o de las utilidades. Los saldos acreedores y deudores de las cuentas particulares de los socios (que provengan de utilidades no retiradas) gozarán de un interés que fijará la Asamblea de socios. — Duodécima. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o más socios, los sucesores del fallecido o incapaz podrán continuar en la Sociedad como socio, designando a uno de ellos para que ejerza la representación. — Décimo Tercera. Para el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de los socios Gerentes o de los socios o personas que a ese efecto se designen. La liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las normas establecidas por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Cuarta. Todas las divergencias o cuestiones que llegaran a suscitarse entre los socios, o entre los socios y herederos de alguno de ellos y con el representante legal de un socio incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, o de la disolución, liquidación y partición de la Sociedad, serán sometidas a un árbitro arbitrador, amigable componedor, nombrado por las partes de común acuerdo. Agotados los recursos para obtener la coincidencia de opiniones, las partes someterán sus diferencias a la justicia ordinaria. — Décimo Quinta. Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y complementarias de los Códigos de Comercio y Civil, en cuanto les fueren aplicables. — Décimo Sexta. Los socios resuelven en este acto designar Gerentes de la Sociedad para que actúen en forma indistinta, con las facultades previstas en la Cláusula Sexta de este contrato, a los socios señores: Cataldo Burcheri, Salvador Burcheri y Vicente Burcheri. — En la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Cataldo Burcheri, Salvador Burcheri, Vicente Burcheri, Miguel Angel Burcheri, Aníbal Dolera, Filomena María Salatino de Burcheri, José Alberto Burcheri, y Alfredo Ernesto Burcheri, únicos componentes de la sociedad "Santa Lucía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen de común acuerdo a modificar la cláusula segunda de su contrato social, la que en lo sucesivo, queda redactada dentro del siguiente tenor: La sociedad que por este acto se constituye, y cuyo giro comienza en la fecha, tendrá una duración de cincuenta años. — C. Burcheri. — A. Dolera. — M. Burcheri. — S. Burcheri. — Vicente Burcheri. — J. A. Burcheri. — A. E. Burcheri. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 525.— e.20|2-Nº 10.920-v.28|2|52

SORMARC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12 del Dr. Manuel Vidal Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los integrantes de "SORMARC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven aceptar la renuncia del cargo gerente presentada por el socio don Rodolfo Emigdio Crosio, aprobando la gestión por el realizada sin reserva alguna, y nombrar en su reemplazo al socio don Mario Leonardo Crosio con iguales funciones y jerarquía que el otro gerente designado en el contrato social, don Juan Giuliani, cuyo nombramiento los socios ratifican. Hacen constar que los efectos de la renuncia y designación antedichas se retrotraen al día catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno fecha en la cual se resolvió por unanimidad de todos los socios el cambio de la gerencia, como consta en el acta extendida en esa fecha y firmada por todos los socios. — Firmado: Juan Mármora, Juan Giuliani, Florencio Fattore, Carlos Mario Montllor, Mario Leonardo Crosio y Rodolfo Emigdio Crosio". — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1951. — Manuel Vidal Molina, secretario.

$ 70.— e.20|2-Nº 10.908-v.28|2|52

FABRICA ARGENTINA DE GUANTES INDUSTRIALES Y AFINES FAGINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de Enero de 1952, han sido nombrados Gerentes de la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE GUANTES INDUSTRIALES Y AFINES, FAGINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los señores Manlio Buldrini, Victorio Mazzia y Waldo Raúl Buldrini, habiendo renunciado al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad, el señor Esteban Risi.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.19|2-Nº 10.865-v.27|2|52

ADMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Salvador Manchinu, italiano, casado, con domicilio en calle Larrea número mil cuatrocientos veintinueve, Aldo D'Ambrosio, italiano, casado, domiciliado en Aráoz dos mil ochocientos sesenta y siete y la señora Dina Paolani de Manchinu, italiana, casada, con domicilio en Larrea número mil cuatrocientos veintinueve, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común y mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera. — La Sociedad girará bajo la denominación "ADMAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en esta Capital Federal, calle Suipacha número quinientos cincuenta y dos, sin perjuicio de los cambios que en el futuro pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero. Segunda. — La sociedad tendrá por objeto la construcción de toda clase de obras públicas o privadas, ya sea por cuenta propia o de terceros y como contratista directo o subcontratista, dedicándose asimismo a la financiación de las obras propias o ajenas y la compraventa de toda clase de maquinarias, herramientas, útiles y materiales relacionados con el ramo de la construcción. Tercera: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Un Mil Quinientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Ochocientas cuotas que representan Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional por el señor Salvador Manchinu: Cuatrocientos Cincuenta cuotas que representan Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional por el señor Aldo D'Ambrosio; y Doscientos Cincuenta cuotas que representan Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional por la señora Dina Paolani de Manchinu, aportado en herramientas, materiales, créditos, depósitos de garantía, etc. según detalle que se consigna en inventario anexo que forma parte de este contrato, por valor de Cien Mil Pesos Moneda Nacional y en efectivo la suma restante de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, integrándose ésta en un cincuenta por ciento. El saldo de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional será integrado dentro de los doce meses de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Cuarta. — La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios Salvador Manchinu y Aldo D'Ambrosio, a quienes se inviste en este acto con el carácter de gerentes de la sociedad, estando el uso de la firma social para toda clase de actos al cargo conjunto de los mismos, pudiendo ejercer este mandato con toda la amplitud que especifica el artículo diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso en la contratación y firma de las respectivas escrituras de operaciones de compraventa de inmuebles, constitución de garantías hipotecarias o el otorgamiento de sus respectivos préstamos, cesión de toda clase de acciones y derechos y, en general, para realizar todos los actos autorizados por la ley, incluso lo legislado por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo los que se dan en este lugar por especialmente transcriptos. — Queda expresamente prohibido comprometer a la sociedad en operaciones o negocios ajenos al giro de la misma y especialmente en afianzar obligaciones de terceros, quedando, por lo demás subordinados a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la ley respectiva. Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como todas aquellas que se refuten de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuído por el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, requerirán la mayoría de cuotas capital. Queda comprendida en esta clase de resoluciones, la aprobación del presupuesto de gastos de la administración y especialmente la autorización de cualquier índole de remuneraciones que pudiesen acordarse a los gerentes. — Quinta. — Queda designado apoderado de la sociedad el señor Néstor Omar Grancelli, quien en tal carácter podrá sustituir a cualquiera de los gerentes individualmente, vale decir, que en su actuación, que siempre será conjunta con la del gerente no sustituído, podrá por lo tanto ejercer su mandato con la misma extensión que la prevista para los gerentes en el presente contrato. Sexta: Para la consecución de sus fines, la sociedad, por intermedio de los gerentes o en su caso el apoderado, puede adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles, o semovientes y disponer libremente de los mismos; celebrar cualquier clase de contratos civiles y comerciales con terceros, ya sea personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales argentinos o extranjeros; otorgar poderes generales y especiales; negociar con todos los bancos del país sin excepción y de otros países, en especial con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Hipotecario Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con todos ellos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; constituir, como acreedora o como deudora, avales, fianzas y garantías personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies y, en especial, tomar y dar dinero en hipotecas, prendas civiles y comerciales y anticresis, siendo por otra parte estas especificaciones meramente enunciativas y no limitativas, lo que significa que la sociedad podrá, en general celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes en vigor. Séptima: Todos los socios quedan expresamente autorizados para dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a cualquier actividad comercial, excepción hecha para lo que representa el objeto del presente contrato; queda excluída de dicha inhibición la participación en sociedades o empresas del mismo objeto, pero de la que formen parte o integren por cualquier título con anterioridad a la fecha del presente contrato. — Ningún socio podrá utilizar ni el nombre, ni el capital ni la organización, ni las maquinarias o efectos cualesquiera pertenecientes a la sociedad, ni comprometer en garantía a la misma a título personal. Octava: El Libro de Actas, que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios o de sus respectivos apoderados generales, y sus constancias harán fe entre ellos. En el se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten y las demás constancias que en este contrato se mencionen. Novena. — Los socios podrán ceder libremente sus cuotas a sus respectivos hijos, padres, cónyuges o hermanos. También podrán cederlas a terceros, pero en este caso deberán acordar a los demás socios opción preferencial para adquirirlas por el doble de su valor nominal como máximo y en proporción a sus respectivos aportes, aún cuando la oferta del tercero fuese superior, y sin que haya de parte del vendedor derecho a reclamación alguna. Si las cesiones precedentemente mencionadas fuesen parciales o a varias personas, todos los poseedores de las cuotas que originariamente correspondían a un mismo socio, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero. — La notificación a los consocios para que hagan uso de la opción de compra de las cuotas mencionadas en esta misma cláusula, se efectuará mediante asiento en el Libro de Actas. La aceptación de dicha opción tendrá lugar por medio de asiento consignado en el mismo Libro por el socio comprador, asiento con el cual se considerará automáticamente cumplida la venta, desligado el vendedor de sus relaciones con la sociedad y definitivamente transferidos al adquirente los derechos que le correspondían en la misma, y por contraída, por el vendedor, la formal obligación de suscribir dentro de los tres días hábiles todos los instrumentos y recaudos que fuesen necesarios para la inscripción de la cesión en el Registro Público de Comercio. Transcurridos diez días hábiles desde la fecha del asiento en los libros consignado por el vendedor sin que ninguno de los consocios hubiere aceptado la opción, se entenderá de pleno derecho concedida al enajenante la autorización para ceder sus cuotas al tercero. — Si alguno de los socios aceptase la opción el pago del importe de las cuotas adquiridas se verificará en tres entregas, la primera de las cuales del cuarenta por ciento y las dos restantes del treinta por ciento cada una a tres y seis meses, sin interés. — Décima: Los ejercicios comerciales serán cerrados al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse dentro de los treinta días siguientes el correspondiente inventario de bienes y balance general de los negocios; los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones o remuneraciones de cualquier índole de los socios gerentes o de los empleados, serán cargados a gastos generales y liquidados por ganancias y pérdidas; de las utilidades sociales se separará un cinco por ciento para constituir un fondo de reparo hasta alcanzar un diez por ciento del capital. Las utilidades sociales así como las pérdidas si las hubiere, serán repartidas en proporción al capital aportado. Décima Primera: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios sus derechos pasarán a sus herederos, quienes, en caso de ser varios, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero, inclusive para las diligencias de liquidación, la que no tendrá en la sociedad más atribuciones que la fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieren corresponderles a sus representados. Si tales herederos no consintieran en esa continuación, la sociedad se considerará parcialmente disuelta y el haber que corresponda al socio muerto o incapacitado, por capital o utilidades, de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse, le será entregado a sus herederos o causahabientes, por los socios restantes, en cuatro trimestrales iguales y sucesivas a partir de la fecha del deceso o declaración judicial, firmando al efecto pagarés no negociables, sin interés. El carácter de gerente de la sociedad no es

transferible por sucesión. Décimo Tercera: La liquidación que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificado por todos los socios, si es que éstos no conviniesen otra cosa, mediante decisión asentada en el Libro de Actas, firmado por todos ellos. Los liquidadores se ajustarán en su actuación según lo dispuesto en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Décimo, del Código de Comercio. Décimo Cuarta: Las dudas o divergencias que pudieren suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes, al reunirse, deberán designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo final será inapelable. Décimo Quinta: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las quince cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituída la sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato y de conformidad, firman el mismo en el lugar y fecha arriba indicado. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 550.— e.19|2-Nº 10.829-v.27|2|52

ATOMICA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber que por acto privado de fecha 2 de enero de 1951, la sociedad "ATOMICA COMERCIAL E INDUSTRIAL S. R. L." ha designado gerente general al Señor Armando Raul Cielli, quedando como sub-gerente el señor Osvaldo S. Pieruzzini.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30.— e.19|2-Nº 10.871-v.27|2|52

BERCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos entre el señor Víctor Berger, austriaco, casado y doña Stella Marta Wellisch de Berger, argentina, casada, ambos con domicilio en la calle Corrientes mil cuatrocientos cincuenta, mayores de edad, vecinos de esta Capital, y hábiles para contratar únicos socios de la "BERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número doscientos cincuenta, al folio cuatrocientos sesenta y dos, del libro tres; el día ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número doscientos ochenta y dos, al folio treinta y cinco; del libro diez, el día 16 de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta, al folio ciento dos, del libro diecisiete y el día dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos once, al folio doscientos veintiséis del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve aumentar el capital social de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional a la de Trescientos mil pesos moneda nacional. — Las mil nuevas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, son suscriptas por los socios por partes iguales y las integran con créditos que le corresponden contra la sociedad de acuerdo al balance ordinario al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que forma parte de este contrato. — En consecuencia, convienen en modificar el artículo cuarto del contrato social que dirá en lo futuro: Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio señor Víctor Berger Dos mil doscientas cuotas, o sean Doscientos Veinte mil pesos moneda nacional y a la socia Stella Marta Wellisch de Berger ochocientas cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional. — Los socios integraron sus cuotas en dinero efectivo y en créditos. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Víctor Berger. — Stella Marta Wellisch de Berger.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.19|2-Nº 10.884-v.27|2|52

BEMAMAN HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Entre los Señores: Isaac Bemaman, Moisés Bemaman, Salvador Bemaman, Alberto Bemaman, Jaime Mermelstein, Alfredo M. Marengo y Rodolfo David Díaz; todos mayores de edad, argentinos, casados, competentes de la Sociedad Comercial Colectiva, que hasta la fecha gira en esta Capital bajo el rubro León I. Bemaman e Hijos; inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número Doscientos Setenta; folio Seiscientos Treinta y Seis, libro Número Doscientos Veintinueve de Contratos Públicos, convienen en transformar la mencionada Sociedad Colectiva en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato formalizan por este acto, subordinado a las cláusulas y consideraciones siguientes: Primero: Con efecto desde el primero de septiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta ciudad bajo la denominación BEMAMAN HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que podrá usar el agregado de: Sucesores de: León I. Bemaman e Hijos. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de veinte años. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la explotación de los ramos de tienda, ropería, mercería, perfumería y anexos, así como también todo otro ramo sin limitación alguna. La Sociedad podrá asimismo recibir mandatos, representaciones, consignaciones, comisiones, comprar y vender bienes raíces, constituir y aceptar hipotecas, prendas y toda otra garantía sin excepción; podrá conferir mandatos y representaciones; operar con todos los bancos del país y del extranjero, solicitando créditos documentados o en descubierto o mediante descuento. Especialmente podrá realizar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, sin limitación ni excepción alguna; podrá asimismo tener y dar inmuebles en locación, constituirse en depositarios: adquirir otros establecimientos comerciales industriales o fondos de comercio, suscribir contrato de sociedad o adquirir de otras sociedades y en general y sin limitación, todo acto lícito no enumerado precedentemente. — Cuarto: La Sociedad proseguirá con los negocios y actividades que hasta la fecha desarrollaba la Sociedad Colectiva León I. Bemaman e Hijos, de la cual es continuadora y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Quinto: El domicilio de la Sociedad queda establecido en esta Capital, calle Corrientes Dos Mil Quinientos Sesenta y Ocho, pudiendo establecer sucursales filiales, agencias, representaciones, establecimientos y plantas industriales en cualquier punto del país y en el extranjero. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ochocientos mil moneda nacional, constituídas por ochocientas cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Isaac Bemaman Ciento Sesenta y Cinco cuotas. Moisés Bemaman, Ciento Sesenta y Cinco cuotas, Salvador Bemaman, Ciento Sesenta y Cinco cuotas, Alberto Bemaman, Ciento Sesenta y Cinco cuotas, Jaime Mermelstein, Sesenta cuotas, Alfredo M. Marengo, Treinta y Cinco cuotas y Rodolfo David Díaz, Treinta y Cinco cuotas. Todos los aportes fueron integrados en su totalidad por los socios con el activo líquido que corresponde a cada uno respectivamente en la Sociedad Colectiva León I. Bemaman e Hijos, conforme al balance inventario practicado al efecto. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por dos socios gerentes que actuarán en forma indistinta. Quedan designados en calidad de socios gerentes con todas las atribuciones de ley y las disposiciones de este contrato los Señores: Moisés Bemaman e Isaac Bemaman. Los socios gerentes firmarán por la sociedad en todos los actos y asuntos con su firma personal precedida por la denominación social. Serán facultades de los gerentes obrando conjunta o separadamente: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales, administrativos, o comerciales y todos los actos que constituyan el objeto de la Sociedad, conforme los términos del artículo tercero, salvo las limitaciones expresamente establecidas. Podrán conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeran conveniente y delegar en uno o más de sus miembros o confiar en empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados, confiriéndoles los poderes necesarios; asimismo convocar las reuniones o juntas de socios por lo menos una vez al año. Les está expresamente vedado en nombre de la sociedad en asuntos ajenos al interés de la misma. — Octavo: En los casos expresamente enumerados a continuación, los socios gerentes no podrán obligar a la sociedad sin la previa aprobación de la asamblea de socios: adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar bienes inmuebles; b) adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar fondos de comercio; c) hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles. — Noveno: Todos los socios se obligan a dedicar todo su tiempo a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse directa o indirectamente a comercio o industria alguna ajenos a la sociedad, sea como empleados o principal, sin expresa autorización de la asamblea de socios. El socio que violare esta norma será pasible de separación, sin más derechos que los reconocidos a los socios que se retirasen de la sociedad según el artículo Doce. — Décimo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales y las utilidades resultantes, una vez deducido el importe para constituir la reserva legal y las sumas necesarias en concepto de gastos y previsiones a pagar, amortizaciones, y otras reservas de carácter facultativo aprobadas por la asamblea de socios, serán acreditadas a los socios en la siguiente proporción: Isaac Bemaman, Diez y nueve y medio por ciento, Moisés Bemaman, Diez y nueve y medio por ciento, Salvador Bemaman, Diez y nueve y medio por ciento, Alberto Bemaman, Diez y nueve y medio por ciento, Jaime Marmelstein, Diez por ciento, Alfredo M. Marengo, Seis por ciento, Rodolfo David Díaz, seis por ciento. — Undécimo: Cada socio podrá retirar mensualmente con cargo a utilidades realizadas y líquidos los importes que previamente, cada año determine la asamblea de socios. Fuera de estos importes cualquier otro retiro estará supeditado a la situación del momento de la sociedad. En los casos que a juicio de los socios gerentes el monto así lo justificare, deberá solicitarse la conformidad de la asamblea de los socios. — Duodécimo: Las cuotas sociales son intransferibles y los socios renuncian, desde ya al régimen del artículo Doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como solicitar intervención judicial para dicha cesión, de conformidad con lo establecido en el artículo diez y siete de este contrato. En el caso de transferencia, embargo o gravamen de las cuotas sociales sin el consentimiento de la asamblea de socios, la misma podrá sin más y de pleno derecho hacerse cargo de las mismas, abonándole al socio correspondiente el importe que representen las mismas de conformidad con el último balance realizado y en la forma establecida en el artículo diez y siete. — Décimo Tercero: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la asamblea de los socios podrá, resolver en cualquier momento la separación de uno o más socios, abonándoles sus cuotas en la forma indicada en el punto anterior sin dar motivo ni ser responsables por los daños y perjuicios que pudiese sufrir el socio separado. — Décimo Cuarto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para ello deberá notificarlo por telegrama a la sociedad con una antelación de Noventa días, procediéndose a la liquidación de su haber conforme a lo establecido en el artículo Doce. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de un socio sus herederos y cónyuges, adjudicatarios de sus cuentas sociales podrán ser incorporado como socios en las condiciones que determine la asamblea y por el monto de las cuotas que les adjudiquen, salvo que la sociedad resolviese contrario, en cuyo caso procederá a liquidar el importe de las cuotas del socio fallecido en la forma establecida en el artículo décimo sexto. — Décimo Sexto: En todos los casos de reintegros de importe de cuotas sociales, las mismas, estimadas según su valor proporcional en el último balance efectuado o aprobado, o conforme a un balance especial al efecto al criterio de la asamblea de socios, asimismo el socio retirado o los herederos adjudiciales de cuotas sociales, no podrán reclamar la revaluación de los muebles y útiles al costo del momento, sino al valor que figuró según el último balance aprobado. El reintegro será efectuado en cinco cuotas iguales en los plazos de seis, doce, diez y ocho, veinticuatro y treinta meses. — Décimo Séptimo: Las asambleas de socios serán convocadas por los socios gerentes cuántas veces sean necesarias, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, o cuando a su propio juicio lo estimen así, o indefectiblemente en los siguientes casos: a) Consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; b) Modificación del contrato social; c) Disolución de la Sociedad; d) Aceptación y exclusión de socios; e) Nombramiento y remoción de gerentes; f) Adjudicación de cuotas de socios removidos, retirados o fallecidos. — Décimo Octavo: Para que las asambleas se consideren constituídas será necesaria la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del Capital, salvo el caso de fracasar por dos veces consecutivas del llamado a asamblea mediante telegrama al domicilio real de cada socio, en cuyo caso se sesionará con los socios presentes en el tercer convocatoria. En todos los casos sólo serán válidas las decisiones que cuenten con la aprobación de votos que representen por lo menos la mitad más uno de la totalidad correspondiente al Capital Social. Los socios podrá hacerse representar en la asamblea solo mediante poder especial para esa asamblea, otorgada a otro socio. — Décimo Noveno: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de actas rubricado, donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones cuya importancia lo requiera. — Vigésimo: En caso de que esta sociedad deba disolverse y entrar en liquidación, ésta se llevará a cabo por los gerentes que entonces lo sean de la sociedad, si es que otra cosa no se resolviere por mayoría de votos en la asamblea que acuerde la disolución. — Vigésimo Primero: Toda divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del fallecido o incapaz será solucionada mediante árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, antes de ander, designación un tercero, a cuyo fallo se obligan las partes a acatar sin mas recursos. — Los socios renuncian desde a someter sus diferencias por ante la justicia con la única excepción en el caso de delitos. — De conformidad con las cláusulas precedentes firman los socios en Buenos Aires a los veinte días del mes de noviembre cincuenta y uno. — Fdo.: Isaac Bemaman, Moisés Bemaman, Salvador Bemaman, Alberto Bemaman, Jaime Mermelstein, Alfredo M. Marengo y Rodolfo David Díaz.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 465.— e.19|2-Nº 10.854-v.27|2|52

BLURECO, COMERCIAL Y FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez, Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, de la Capital Federal, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero del año 1952, entre los señores don Máximo Cohen, británico, casado, comisionista, domiciliado en la calle Sanabria 3416; don Douglas Blumenthal, británico, casado, comerciante, domiciliado en Gaspar Campos 1240, Vicente López provincia de Buenos Aires y don James (Santiago) Crawford Wengren, británico, casado, comerciante, domiciliado en la calle Santa María de Oro 601, Temperley, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen en celebrar el contrato de constitución de sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, comercial e indus-

trial, que girará en esta plaza bajo el rubro de "BLURECO, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista Nº 341, oficina 732, o donde posteriormente lo indiquen los socios, pudiendo establecer fábricas, locales de venta, sucursales, agencias, representaciones o corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la presesente sociedad será la importación, exportación y representación de materias primas, artículos manufacturados o semimanufacturados, artículos y servicios nacionales y extranjeros, la fabricación, compraventa, explotación y comercialización, en cualquier forma, de negocios y fábricas de cualquier tipo, pudiendo también explotar todo otro rubro que tuviera atingencia con los indicados, así como realizar todo otro negocio que se entendiere conveniente para los intereses sociales, pudiendo formar parte de otras sociedades, aun de anónimas o de responsabilidad limitada, como susciptora de acciones, debentures o cuotas; formar, explotar tomar y|o dar en arrendamiento y|o compra-venta, toda clase de bienes inmuebles y de establecimientos industriales y comerciales, en todo o en parte; y, en fin, realizar cuantos más actos de lícito comercio sean entendidos como convenientes, sin que esta enumeración sea limitativa. — Tercero: El plazo de duración de la presente sociedad será de Veinte Años, a contar desde la fecha del presente contrato, sin perjuicio del derecho que a cada socio le asiste de retirarse de la sociedad en la forma, condiciones y plazo que se establecen en la cláusula novena. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000,00 de c|l.), dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y aportada en la siguiente forma y proporción: a) El socio Máximo Cohen suscribe, y aporta en este acto en dinero efectivo, diecisiete cuotas de un mil pesos, o sea la suma de diecisiete mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 17.000,00 de c|l.); b) El socio Douglas Blumenthal suscribe, y aporta en este acto en dinero efectivo, diecisiete cuotas de un mil pesos, o sea la suma de diecisiete mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 17.000,00 de c|l.); c) El socio James (Santiago) Crawford Werngren suscribe, y aporta en este acto en dinero efectivo, dieciseis cuotas de un mil pesos, o sea la suma de dieciseis mil pesos moneda nacional de curso legal (m|n. 16.000,00 de c|l.). — Quinto: Las utilidades o pérdidas que la sociedad produzca serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán, en los que se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, en partes iguales. — Sexto: Queda designado gerente de la sociedad el socio señor Douglas Blumenthal, quedando estipulado que percibirá por su actividad como tal la suma de Trescientos pesos moneda nacional de curso legal en concepto de sueldo y con cargo a los gastos generales de la sociedad. — Séptimo: El gerente designado queda autorizado para otorgar poderes generales y especiales substituyendo sus funciones en cualquiera de los dos socios, indistintamente, y con todas las facultades que por este contrato se le otorgan al gerente, para los casos de ausencia o enfermedad del gerente designado — Octavo: La administración gerencia y uso de la firma social estará a cargo del socio gerente, señor Douglas Blumenthal, quien tendrá las más amplias facultades establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio, especialmente de las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción, o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enagenarlos, cederlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutardos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; c) constituir depósitos en dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extranjeros; d) tomar dinero o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares, o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones; h) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; i) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; j) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; k) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar, y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; l) tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; m) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; n) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias o con las municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; o) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; p) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y especialmente actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación y Dirección Nacional Inmobiliaria, con la única prohibición de que no podrán obligar a la sociedad por sí o por avales. — Noveno: Anualmente, el día 31 de marzo, se practicará un balance e inventario del ejercicio y de los bienes sociales, los que deberán ser aprobados por los socios, reputándose como tales si dentro de los veinte días de puestos en su conocimiento, no fueren observados. A este efecto, copias certificadas del balance e inventario serán entregadas a los socios por el gerente, dentro de los cuarenta días de vencido el ejercicio, siendo las bases para la confección de los mismos los reglamentos y leyes impositivas vigentes al tiempo de su realización. — Décimo: Cada dos años, cualquiera de los socios tendrá el derecho de retirarse de la sociedad, preavisándolo por telegrama colacionado con una anticipación mínima de tres meses antes del vencimiento del bienio. En ese caso, los demás socios, en la proporción que cada uno de ellos tiene en el capital social, tendrán derecho preferente a hacerse ceder por el socio saliente las cuotas sociales, que le serán pagadas al precio resultante de acumular el capital más las reservas y utilidades realizadas, y la suma resultante será abonada en cuatro cuotas trimestrales, documentadas mediante pagarés a la orden y garantizados a satisfacción, con más un interés del seis por ciento pagadero sobre saldos. La opción acordada a los socios deberá ser ejercitada dentro de los cuarenta y cinco días de la notificación indicada en el párrafo primero, y para el caso de que alguno de los socios no quisiera hacer uso de la preferencia, la opción podrá ser ejercitada por los socios restantes dentro de los quince días subsiguientes, en las mismas condiciones y plazos. En caso de que los socios no hicieren uso de la opción preferencial acordada, el socio saliente tendrá derecho a solicitar la disolución parcial de la sociedad, en cuyo caso la sociedad le abonará el capital que le corresponda, con más las utilidades resultantes hasta la fecha de su retiro, abonándosele el importe en las mismas condiciones y plazos establecidos anteriormente, pudiendo los demás socios solicitar, en ese caso, la disolución total de sociedad y la liquidación de la misma. Se establece expresamente que las cuotas sociales no son cesibles a terceros, sino con la conformidad expresa de todos los socios de la sociedad. — Décimoprimero: Para el caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la parte que corresponda al socio incapacitado o premuerto, por capital, reservas y utilidades, le será abonada a los herederos o representante en las mismas condiciones y plazos indicados en la cláusula anterior, a cuyo efecto el importe de capital será computado de conformidad a lo dispuesto en la cláusula novena, último párrafo. En ese caso, los demás socios podrán optar también por disolver totalmente la sociedad, o continuarla con uno de los herederos o con el representante legal del incapacitado, así como también ejercitar el derecho preferente indicado en la cláusula anterior, para el caso de retiro voluntario, en la forma, condiciones y plazos allí estipulados. — Décimosegundo: En caso de venta del activo y pasivo de la sociedad a un tercero o de liquidación de los mismos, el resultado de la liquidación o el monto del precio de venta, será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Una vez restituídos los capitales aportados, el excedente, si lo hubiere, será distribuído entre los socios en proporción a sus participaciones en las utilidades. Y para el caso de que el importe no alcanzare a cubrir los capitales aportados, la pérdida será distribuída en proporción a la participación que cada uno de ellos tiene en el reparto de quebrantos. — Décimotercero: En caso de que por cualquier causa al finalizar un ejercicio se determinara una pérdida del Veinticinco por ciento del capital originario, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución total de la sociedad. — Décimocuarto Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, de los negocios que sean su lógica consecuencia y de la liquidación de la sociedad, será de jurisdicción exclusiva de los tribunales ordinarios de la capital federal, y regido por las leyes de procedimiento aplicables. — Décimoquinto: Para todas las cuestiones emergentes del presente contrato, los firmantes constituyen domicilio en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se realizaren, aunque no fueren los reales o no se encontraren en ellos. Bajo tales conceptos, las partes se obligan a su fiel cumplimiento y firman en un ejemplar único que será presentado para su inscripción al Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes indicados. — Máximo Cohen. — Douglas Brumenthal. — James Crawford Werngren. — Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 575.— e.19|2-Nº 10.822-v.27|2|52

CASA FILATELICA ROBERTO POMMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos la señorita Mercedes Mosquera y los señores Roberto Pommer, Adolfo Pommer y Rodolfo Ernesto Rosauer, en representación este último de Rodolfo Pommer, en virtud del poder general otorgado con fecha 21 de Junio de 1950, ante el escribano público don Mario Luis Régoli, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CASA FILATELICA ROBERTO POMMER", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de marzo de 1950, bajo el Nº 243, al folio 331, del libro 17, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: Rodolfo Pommer, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, diez cuotas de un mil pesos cada una, a Adolfo Pommer y cinco cuotas de un mil pesos m|n. de c|l. cada una, a la señorita Mercedes Mosquera. La venta se realiza a su valor nominal y el cedente declara haber recibido su valor total de veinte y cinco mil pesos m|n. de c|l. y otorga por la presente recibo suficiente, colocando a los compradores en el mismo grado, lugar y prelación que tenía como socio en la mencionada sociedad de la cual se desliga, quita y aparta. En prueba de conformidad se firma el presente convenio en el lugar y fecha ante mencionados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Roberto Pommer. — Adolfo Pommer. — Rodolfo E. Rosauer. — Mercedes Mosquera.

Bs. As., febrero 12 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.19|2-Nº 10.825-v.27|2|52

DEBARRE BULIC Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, los abajo firmados, don José Manuel Antonio Debarre, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Olleros número dos mil novecientos cincuenta, argentino; don Mateo Bulic, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Perú número mil setecientos ochenta y uno, primer piso, departamento letra E, argentino naturalizado, y don Agustín Di Sipio, soltero, italiano, domiciliado en la calle Giribone número mil ciento sesenta y cinco, todos mayores de edad, hábiles para este otorgamiento, vecinos de esta ciudad, celebran por el presente contrato de Sociedad Comercial, formalizándola, de acuerdo a las condiciones, formas y cláusulas que a continuación se establecen: — Primera: Entre los tres suscriptos nombrados constituyen en la fecha una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro "DEBARRE BULIC Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es explotar el ramo de "Importación y compra y venta de accesorios para la industria y ferretería en general", sirviendo de base para el giro social y domicilio legal, el escritorio que tienen instalado en la calle Avenida Julio A. Roca número seiscientos diez, segundo piso de esta Capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales en esta ciudad o en el interior del país. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Nacionales, suma que aportaron los tres socios en cuotas de Un mil pesos cada uno en la proporción de treinta cuotas para cada uno de los socios, consistentes las mismas en mercaderías, muebles, útiles, cuentas corrientes mercantil, instalaciones y dinero efectivo, cuyos aportes han sido totalmente integrado en un todo de acuerdo al balance general e inventario practicado por los tres socios y por firmado y aceptado, declaran ser parte de este contrato. — Tercero: El término de duración de la sociedad es de cinco años a partir desde el uno de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen las actividades sociales, y solo podrá ser disuelta anticipadamente por la voluntad de los socios que representen mayoría de capital social. — Cuarto: Se designan gerentes de la sociedad a los tres socios de la misma, con las facultades inherentes al cargo y necesarias para representar a la sociedad en toda clase de operaciones barcarias o de otra naturaleza que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco atribuye al gerente, exigiéndose para el uso de la firma social, la firma de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, quienes en esa forma podrán otorgar poderes especiales o generales y revocarlos para representar a la sociedad, no pudiendo ninguno de ellos emplear la firma para otros usos ajenos al giro social. — Quinto: Todos los años el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las actividades sociales, distribuyéndose las ganancias, previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva establecido por la ley, en proporción de los capitales aportados. Queda entendido que las ganancias líquidas obtenidas durante la vigencia del primer año de esta sociedad, pasará a engrosar exclusivamente la cuenta capital, no distribuyéndose ganancias alguna entre los socios en ese año. Si hubiere pérdidas las mismas se soportarán en la proporción de sus aportes. Mensualmente el socio gerente don Mateo Bulic, podrá retirar como asignación la cantidad de un mil pesos nacionales que se imputarán a gastos generales, suma que podrá ampliarse en más, después de los seis meses de iniciado el giro, siempre que la marcha de los negocios lo permita y los otros socios así lo consideren, asignándose en consecuencia en este caso una suma mensual a los otros socios, la cual se establecerá. — Sexta: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o interdicción de alguno de

los socios, los sucesores de éstos cederán las cuotas del causante a los socios restantes reembolsándoseles el haber que les correspondía al socio que representen, de acuerdo al último balance o al que los socios resolvieren practicar de inmediato, cuyo reembolso se efectuará así: a los seis meses del fallecimiento o interdicción el treinta y cuatro por ciento, el treinta y tres por ciento a los noventa días del primer pago y el treinta y tres por ciento restante a los noventa días del último reembolso. — Séptimo: Si alguno de los socios se retirara de la sociedad antes del plazo de duración de la misma el que no podrá ser antes del año de vigencia, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado, practicándose en esa fecha un balance general, abonándose al socio saliente su parte así: el treinta y cuatro por ciento a los seis meses de la comunicación del retiro, el treinta y tres por ciento a los noventa días del primer pago y el resto a los noventa días del último reembolso. Si la marcha de los negocios lo permite, el reembolso podrá hacerse de inmediato, en los casos del artículo anterior y el presente, abonándose el valor de las cuotas por su origen y teniendo los demás socios restantes privilegio en los casos de cesión o venta de las cuotas de acuerdo a lo que determina la ley. La comunicación del retiro deberá efectuarse con seis meses de anticipación. — Octavo: Toda duda o divergencia que surgiera aún en la época de disolución, serán dirimidas por árbitros, que nombrarán cada socio divergente, designando éstos un tercero en caso de discordia, y el fallo de éste será inapelable. En caso de no llegar a un acuerdo con la designación del tercero, se solicitará su nombramiento por el Juez de comercio en turno. Se firma este contrato en la fecha y lugar ut supra en dos sellos de dos pesos números tres millones treinta y ocho mil ochocientos veinticinco y el presente. Raspado: sus vale. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 270.— e.19|2-Nº 10.881-v.27|2|52

ELECTROSOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Don Manuel Oscar Boo, argentino, mayor de edad, de estado soltero, comerciante y Don Antoliano Velasco, español, mayor edad, de estado soltero, comerciante y ambos domiciliados en esta Ciudad calle Magariños Cervantes número dos mil doscientos veinte y ocho y en la Avenida Montes de Oca número mil ciento ochenta y seis respectivamente, personas hábiles para contratar, manifiestan que: en su carácter de únicos componentes de "ELECTROSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado de fecha primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el once de Septiembre de ese mismo año, bajo el número mil setecientos noventa y uno, a folio cuatrocientos sesenta y seis del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: El señor Antoliano Velasco, vende, cede y transfiere al otro socio señor Manuel Oscar Boo, ciento diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, de las ciento veinte cuotas sociales que tenía suscripto e integrado en la referida Sociedad; y las diez cuotas restantes de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional, las vende, cede y transfiere por el presente al señor Don Horacio Jaime Boo, argentino, mayor de edad, de estado soltero, comerciante, domiciliado en esta ciudad calle Magariños Cervantes número dos mil doscientos veinte y ocho, quien presente en este acto suscribe de conformidad el presente contrato. — Segundo: Que esta cesión de cuotas de capital se efectúa por el valor nominal de las mismas manifestando el señor Antoliano Velasco haber recibido antes de ahora de manos del señor Horacio Jaime Boo, la cantidad de Diez mil pesos moneda nacional por cuya suma le acusa el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Y conviniendo con el señor Manuel Oscar Boo en aceptar la siguiente forma de pago: Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo, al fenecer la quinta publicación del edicto que deberá practicarse en el Boletín Oficial con motivo de esta transferencia y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin que mediara oposición alguna. — En el caso de que al día diez de Enero del año próximo no llegara a publicarse la quinta publicación del edicto en el Boletín Oficial, por cualquier causa o circunstancia, el señor Manuel Oscar Boo adelantará al cedente señor Antoliano Velasco la mencionada suma de Treinta mil pesos moneda nacional, y el saldo de Ochenta mil pesos moneda nacional serán abonados en ocho documentos de diez mil pesos moneda nacional cada uno, con vencimientos escalonados cada treinta días a partir de la última publicación del edicto insertado en el Boletín Oficial. — Tercero: Consecuente con el retiro del socio Antoliano Velasco se practicará Balance General con su correspondiente cuenta de resultados al día treinta de Noviembre del corriente año y las utilidades si las hubiera que correspondan al socio señor Antoliano Velasco, en la proporción de las cuotas de capital cedidas, se acreditará a su cuenta particular o disminuídas por las pérdidas si correspondiere se le entregará en pago firmadas por la Sociedad, diez pagarés, sin interés, de igual suma con vencimientos escalonados cada treinta días a partir de la última publicación que deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Cuarto: Con motivo de la cesión que antecede el señor Antoliano Velasco, se quita y aparta de todos los derechos de que a lo cedido tenía y había. — Quinto: Que asimismo los señores Manuel Oscar Boo y Horacio Jaime Boo manifiestan: que habiendo quedado ambos como únicos y exclusivos componentes de "Electrosol, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y declarando este último que se ha impuesto debidamente de todas y cada una de las cláusulas del contrato de constitución de dicha Sociedad, han resuelto modificar las cláusulas cuarta, quinta y séptima, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (m$n. 240.000), dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiéndole a cada uno de los socios las siguientes cantidades: al socio señor Manuel Oscar Boo, doscientas treinta cuotas, o sea la suma de Doscientos treinta mil pesos moneda nacional y al socio restante señor Horacio Jaime Boo, diez cuotas o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional, que se hallan integradas en su totalidad. — Cláusula Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio señor Manuel Oscar Boo, quien asume por este acto el cargo de Gerente con todas las facultades para la administración de la Sociedad y para que pueda realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, sin más limitaciones que la de no comprometerla en prestaciones a título gratuíto en fianzas a favor de terceros o en operaciones ajenas al giro social. — El socio Gerente representará a la Sociedad ante toda clase de Reparticiones, sean éstas Nacionales, Provinciales o Municipales, y en especial ante la Dirección General Impositiva, Aduanas, Telecomunicaciones y ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso la Comisión de los Tribunales del Trabajo con los más amplios poderes y facultades. — Podrá hacer cualquier operación y trámite bancario como ser: librar y retirar talonarios de cheques, endosar depositar, solicitar créditos, presentar solicitudes de cambio para importar o exportar y sus respectivas liquidaciones solicitar los saldos en cuenta corriente y realizar en fin cualquier otro trámite que fueren necesarios. — El socio Gerente señor Manuel Oscar Boo, suscribirá con su firma personal todos los actos, documentos públicos y privados, contratos, cheques, pagarés, letras de cambio y demás papeles de comercio anteponiendo la denominación social. — Cláusula Séptima: El veinte de Marzo de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, bajo la dirección del socio Gerente, con las amortizaciones que se juzguen necesarias del activo fijo, y se tomarán las previsiones para el saneamiento completo del activo y leyes sociales, cuyos coeficientes no podrán ser menores de los fijados por la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco porciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al socio señor Manuel Oscar Boo, el ochenta por ciento y al socio señor Horacio Jaime Boo, el veinte por ciento. — En la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — De conformidad los otorgantes se obligan a su fiel cumplimiento y en prueba de ello suscriben de conformidad el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Antoliano Velasco. — M. Oscar Boo. — Horacio Jaime Boo. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360.— e.19|2-Nº 10.866-v.27|2|52

EDIFICIO ALVEAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de Diciembre de 1951, doña Sabina Haincuberro de Calise, vende, cede y transfiere a don Octavio Mario Borgioli, cuarenta y una cuota de cien pesos moneda nacional de las que tiene y le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EDIFICIO ALVEAR". — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.19|2-Nº 10.857-v.27|2|52

F. A. D. Y.

(FABRICA ARGENTINA YESOTEX S. R. L.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre la señora María Emilia Herraiz de Ortiz, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Laprida 1963 y el señor Juan Antonio Bourdieu Shaw argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 616, ambos de esta Capital, se resuelve formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los siguientes estatutos: Primero: Girará bajo la denominación de "F. A. D. Y., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FABRICA ARGENTINA YESOTEX S. R. L.)" y tendrá su domicilio en la calle Avda. Roque Sáenz Peña 616, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y en el exterior, como asimismo trasladar su domicilio. — Segundo: Su duración será de diez años a partir del primero de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. No obstante, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución una vez transcurridos dos años de su constitución y previo aviso al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de quince días, como así también si el capital social hubiese disminuído en un setenta y cinco por ciento. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, transporte, comercialización dentro o fuera del país, de materiales de construcción en general; la adquisición, importación, almacenaje y transformación de las materias primas necesarias, como asimismo la construcción e importación de las maquinarias que requieran la elaboración o transformación de los productos y todos aquellos actos necesarios para el mejor logro de su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, constituído por ciento veinte acciones de mil pesos moneda nacional cada una y queda totalmente suscripto e integrado en el acto de su constitución. — Quinto: El socio don Juan Antonio Bourdieu Shaw suscribe cien acciones de mil pesos moneda nacional cada una por un total de cien mil pesos moneda nacional que integra de la siguiente manera: Noventa y cinco mil pesos moneda nacional en maquinarias, materias primas, instalaciones, muebles y útiles y, Cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. La socia María Emilia Herraiz de Ortiz suscribe veinte acciones de mil pesos moneda nacional cada una que integra de la siguiente forma: Cinco mil pesos moneda nacional en maquinarias, materias primas, instalaciones, muebles y útiles y, Quince mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo. Los aportes en especie precedentemente consignados, que ya han sido introducidos en la Sociedad, se encuentran detallados en el inventario suscripto en la fecha y que se agrega en sello aparte, formando parte del presente contrato. — Sexto: La dirección y administración comercial de la sociedad será ejercida por el socio gerente señor Juan Antonio Bourdieu Shaw a quien se le concede el uso de la firma social y todas las facultades inherentes a su cargo, entre las que se incluyen especialmente las de comprar, vender, permutar, exportar, dar o tomar prestado con garantía o sin ella, aceptar u otorgar consignaciones, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques y pagarés, vales, letras de cambio y operar con cualquier Banco oficial, particular o empresa. Se deja constancia que esta enumeración no es taxativa, por lo que no excluye el otorgamiento de cualquiera clase de contrato por instrumento público o privado, con cualquier acto jurídico que directa o indirectamente convenga a la realización del objeto social. Sin embargo el socio gerente no podrá comprometer la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en fianzas a favor de terceros. La dirección de la o de las fábricas y los procedimientos técnicos a emplearse serán a cargo de un gerente técnico que se nombrará por acuerdo de los socios en la primera Asamblea. Los sueldos de ambos gerentes serán fijados también por esa Asamblea y podrán ser modificados en el futuro por igual procedimiento. — Séptimo: Anualmente se formulará el día treinta y uno de diciembre un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de las utilidades líquidas que arroje el balance general anual se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del monto del capital social. Se hará también las reservas legales destinadas al cumplimiento de las leyes sociales y las que se aconsejen para la formación de reservas especiales. La Gerencia Comercial someterá anualmente a la Asamblea, antes del treinta y uno de marzo de cada año, el balance general del ejercicio vencido a los fines de su aprobación. — Octavo: Las ganancias líquidas de la Sociedad se repartirán entre los socios de la siguiente manera: al señor Juan Antonio Bourdieu Shaw el cincuenta y uno por ciento y a la señora María Emilia Herraiz de Ortiz, el cuarenta y nueve por ciento restante. Las pérdidas de la Sociedad serán repartidas en la misma proporción. — Noveno: Las Asambleas sociales serán ordinarias o extraordinarias. En las primeras los socios podrán ser representados por cualquier persona autorizada con carta poder, pero deberán concurrir personalmente a las segundas. Ambas serán convocadas por el Gerente Comercial mediante aviso por carta certificada, o a solicitud de cualquiera de los socios cuando las circunstancias así lo demanden. Para expresar la voluntad, cada cuota de mil pesos dará derecho a un voto. — Décimo: Si algún socio pretendiera ceder sus cuotas sociales deberá comunicarlo al otro con seis meses de anticipación, asistiendo a éste preferencia para adquirirlas por el mismo precio ofrecido. — Undécimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados por las partes divergentes. Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de la aceptación de su cargo y su resolución será inapelable. Para el caso de que los amigables componedores no estuviesen de acuerdo para

dictar su fallo, nombrarán un tercero a quien le someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los diez días, siendo su laudo inapelable. — Duodécimo: El fallecimiento de uno de los socios no significa la disolución de la sociedad pudiendo la misma continuar con los herederos legítimos del causante, a quienes se les exigirá únicamente unificación de representación. — Décimotercero: Queda sin valor y efecto el contrato privado suscripto por las mismas partes, que amplía y modifica el presente. — Décimocuarto: Se autoriza al Dr. Luis María Videla Rojo para gestionar y obtener, mediante las presentaciones del caso, la inscripción de esta Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Firmado: María Emilia Herraiz de Ortiz. — Juan Antonio Bourdieu Shaw''.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 320.— e.19|2-Nº 10.876-v.27|2|52

F. B. O'GRADY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don Andrés Rooney, cede y transfiere la totalidad de las diez cuotas de capital que tiene y le pertenecen en "F. B. O. GRADY Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de su consocio señor Francisco B. O'Grady, esta cesión se efectúa por el precio de su valor real o sea la suma de quince mil pesos m|n., que el cedente declara haber recibido de conformidad, por lo que se aparta y desvincula de la sociedad y renuncia a todo mandato que en la misma desempeñaba. — Todo según escritura pasada ante el Escribano César V. O'Farrell, de fecha 31 de Diciembre de 1951.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.19|2-Nº 10.878-v.27|2|52

FONOLITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por circo dias que por escritura pública de fecha 18 de diciembre de 1951 pasada ante el escribano Tomás Young al folio 1.496 del Registro 169 a su cargo, la sociedad ''FONOLITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', aumentó su capital social a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, estando totalmerte suscripto e integrado el aumento de un millón de pesos con las partes respectivas de dicho valor en los haberes y utilidades de los socios resultante del balance general practicado el 30 de septiembre de 1951, aumento que se efectuó con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1951, modificándose además las cláusulas sexta y séptima del contrato social en la siguiente forma: — ''Sexta: El capital social se fijó en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente suscripta e integrada según el citado balance general de fecha treinta de septiembre próximo pasado, correspondiendo a los socios así: a don Carlos Meerapfel, novecientos mil pesos; al Intec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, setecientos doce mil quinientos pesos, a don Alejandro Tinkler trescientos sesenta mil pesos; a don José Echavarri quinientos cuarenta mil pesos; a don Julio Israel trescientos mil pesos moneda nacional; a don Francisco Meerapfel ciento doce mil quinientos pesos; a don Guillermo Memelsdorff cuarenta mil quinientos pesos y a don Ricardo Wermer treinta y cuatro mil quinientos pesos. — Séptima: El capital social se divide en treinta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio don Carlos Meerapfel nueve mil cuotas; a Intec. Sociedad de Responsabilidad Limitada siete mil ciento veinte y cinco cuotas; a don Alejandro Tinkler tres mil seiscientas cuotas; a don José Echavarri cinco mil cuatrocientas cuotas; a don Julio Israel tres mil cuotas; a don Francisco Meerapfel mil ciento veinte y cinco cuotas; a don Guillermo Memelsdorff cuatrocientas cinco cuotas y a don Ricardo Wermer trescientas cuarenta y cinco cuotas''.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.19|2-Nº 10.817-v.27|2|52

GASTON LEVY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 4 a cargo del Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen Don Gaston Levy, norteamericano, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno; Don Enrique Soriano, español, domiciliado en la calle Rivadavia número mil doscientos diez; y don Fulgenio o Julián Sánchez Tejero, cuyo verdadero nombre es Fulgencio Sánchez Tejero, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Libertad número mil treinta y ocho, todos casados, mayores de edad, de este vecindario, que acostumbran firmar ''Gastón Levy'', ''E. Soriano'' y ''F. Sánchez Tejero'' respectivamente de mí conocidos, doy fe y exponen: Que por escritura del once de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Junio del mismo año bajo el número quinientos treinta y seis, al folio cuatrocientos noventa y cinco del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron a "Gastón Levy" Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuadora de la Sociedad "Gastón Levy y Compañía" en operación lícita de comercio o industria, representaciones, mandatos y la importación y venta de tejidos en general, estableciendo su domicilio en esta Capital en la calle Santa Fe número mil ciento cuarenta y seis. Que por escritura del veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete se fijó su duración por cinco años a partir del primero de Febrero del mismo. Las escrituras citadas pasaron ante mi en este Registro. Y que venciendo en consecuencia el plazo de su existencia el primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, han resuelto proseguir el giro de la misma, a cuyo efecto otorgan el nuevo contrato social que la regirá con las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de ''GASTON LEVY'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituída entre los Señores Gastón Levy, Enrique Soriano y Fulgencio Sánchez Tejero una Sociedad Mercantil que es continuadora de la que bajo el mismo rubro mantienen los nombrados y que por expiración del término queda disuelta el primero de Febrero del año próximo, relacionada anteriormente, de cuyo activo y pasivo toma a su cargo la que por este acto se formaliza. — Segunda: El domicilio social se fija en esta ciudad, actualmente en la calle Santa Fe número mil ciento cuarenta y seis, no obstante la Sociedad podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República y en el exxtranjero. Su plazo de duración es el de cinco años a contar del día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera: Su objeto es continuar los negocios de la anterior Sociedad ''Gastón Levy'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cualquier operación lícita de comercio o industria, representaciones o mandatos y especialmente la importación y venta de tejidos en general. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, consistente en mercaderías, muebles, útiles, créditos y dinero efectivo, todo lo que constituye el activo y pasivo de la Sociedad ''Gastón Levy'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, que como se ha dicho se hace cargo, conforme al balance correspondiente, integrado totalmente en la siguiente forma: trescientos ochenta mil pesos equivalentes a tres mil ochocientas cuotas por el Señor Levy; diez mil pesos equivalentes a mil cuotas por el señor Soriano, y diez mil pesos equivalentes a mil cuotas por el Señor Sánchez Tejero. — Quinta: La administración, uso de la firma y representación legal de la Sociedad estará a cargo de Gerentes, designándose para desempeñar dichas funciones a los Señores Gastón Levy, Enrique Soriano y Fulgencio Tejero, actuando el Señor Levy por sí sólo, sin limitación alguna o los Señores Soriano y Fulgencio Sánchez Tejero siempre conjuntamente, pudiendo realizar todos aquellos actos y operaciones necesarias para el giro de los negocios, comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago y en cualquier otra forma, adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, constituir derechos reales o aceptarlos, dar y tomar dinero en préstamo, de Bancos y particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, librar cheques contra los fondos que la Sociedad tuviere depositados o se depositen a su nombre en cuenta corriente, plazo fijo u otra manera, solicitar créditos, firmar letras, vales, pagarés y cualquier otro documento comercial, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, siendo la enumeración precedente simplemente enunciativa y no limitativa, quedándoles prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías de cualquier naturaleza bajo pena de nulidad del acuerdo y derecho por la Sociedad a pedir daños y perjuicios. — Sexta: Los Gerentes gozarán de los siguientes sueldos mensuales con imputación a la cuenta de gastos generales; dos mil quinientos pesos el Señor Levy y dos mil pesos cad uno de los Señores Soriano y Sánchez Tejero. — Séptima: Los gastos que demande la realización por parte de cualquiera de los socios de viajes al interior o exterior del país para las compras y ventas o visitas comerciales a los clientes, se cargarán a cuenta de gastos generales. — Octava: Sin perjuicio de los mensuales de comprobación, anualmente el treinta y uno de Enero, se practicará un balance general, que deberá ser aprobado por mayoría de votos computados de acuerdo al capital, conforme lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formación del Fondo de Reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Se formarán las reservas que se consideren necesarias para la amortización de los rubros que deben ser amortizados y el saldo resultante se distribuirá en la siguiente proporción: ochenta por ciento para el Señor Levy, diez por ciento para el Señor Soriano y diez por ciento para el Señor Sánchez Tejero. Las pérdidas en su caso serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la Sociedad, la que continuará entre los sobrevivientes y los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación y tendrán derecho a las utilidades que al consocio le hubiere correspondido pero no a la remuneración que percibía. — Décima: Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí, junto con los testigos Don Floro F. Díaz Arnesto y Doña María Teresa Lobato, vecinos, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Gastón Levy. — E. Soriano. — F. Sánchez Tejero. — M. T. Lobato. — Floro F. Díaz Arnesto. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos Serie K. números dos millones ochocientos siete mil ochocientos treinta y tres al presente que sello y firmo en Buenos Aires a los treinta y un día del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: año, próximo, uso, quinientos, autorizados, vale. — Hay un sello. — B. Raúl Goyenechea. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 390.— e.19|2-Nº 10.812-v.27|2|52

INDUSTRIAL MEDICA ARGENTINA (I. M. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Francisco Ruffa y Pedro V. Derito, ambos de nacionalidad argentina, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles, domiciliado el primero en la calle Arenales Nº 1733 de esta Capital Federal, y el segundo en la calle Manuel Ocampo Nº 1800 de Hurlingham, (Provincia de Buenos Aires) en su carácter de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial Médica Argentina, (I. M.A.), constituida por contrato privado del veinte y uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 25 de Octubre del mismo año, bajo el Nº 1825, al folio 206, del Libro 15, con domicilio en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 974, 5º piso, escr. "B", resuelven: Incorporar como nuevo socio al señor Oscar Bazzino de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Núñez Nº 3026, mayor de edad, hábil, el cual concurre también a este acto prestando su conformidad. Entre los tres socios ya nombrados se resuelve aumentar el capital social de Veinte Mil a Ochenta Mil Pesos M|N., siempre dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Se resuelve, además, anular el contrato social vigente hasta la fecha y substituirlo por el que se transcribe a continuación, de manera que los artículos siguientes regirán en el futuro las relaciones sociales. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de INDUSTRIAL MEDICA ARGENTINA (I.M.A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede en esta Capital Federal, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 974, 5º piso, escr. "B", pudiendo establecer sucursales, fábricas, depósitos, etc. en cualquier parte de esta República y del Extranjero, como asimismo cambiar de domicilio cuando lo creyese conveniente. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, compra y venta de equipos médicos y mercaderías en general. — Tercero: Para el logro de su objeto la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que la enumeración precedente se considere limitativa sino sólo enunciativa: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y|o semovientes: venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago: cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones; celebrar y rescindir contratos de locación y arrendamientos; conferir y revocar poderes especiales y|o generales; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención. Para todo lo que antecede podrá otorgar y suscribir todos los instrumentos y escrituras públicas o privadas que fueren menester; Podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con particulares y con todos los bancos e instituciones de crédito particulares y oficiales, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. Podrá solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, plazo que se empezará a contar desde la fundación de la misma, es decir desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 80.000.00 m|n. c|l.) dividido en ochenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal Cada Una, el cual ha sido aportado en la siguiente proporción: Oscar Bazzino Sesenta Cuotas; Pedro V. Derito, Diez Cuotas; Francisco Ruffa, Diez Cuotas. Este Capital se halla totalmente integrado de acuerdo al Balance General efectuado con fecha noviembre 30 de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estarán a cargo de un Gerente el cual tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades, pudiendo ejercer todas las previstas en el artículo tercero. Le estará expresamente prohibido emplear la firma social

en actos extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Todos los socios podrán desempeñar otros cargos fuera de la sociedad, o formar parte de otras. Desígnase para el cargo de Gerente al señor Oscar Bazzino. Los otros dos socios, individual e indistintamente, podrán reemplazar al Gerente aquí nombrado en caso de impedimento o incapacidad del mismo, sin tener que probar ante terceros dichas situaciones. El nombramiento o destitución del gerente se efectuará por unanimidad de votos correspondiendo un voto a cada cuota de capital. — Séptimo: Corresponde la función deliberativa de la sociedad a la Asamblea de socios, la cual deberá reunirse una vez por año para tratar la Memoria y Balance General, y cada vez que lo solicite uno cualquiera de los socios. Será convocada con quince días anticipación, por lo menos, y se considerará constituida con la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Octavo: Anualmente, el treinta de Setiembre se efectuará un Balance General y cuenta de ganancias y pérdidas. — De los beneficios resultantes se apartará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Del resto corresponderá el veinticinco por ciento al señor Oscar Bazzino y el sobrante se repartirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los herederos o legatarios quedarán automáticamente incorporados, los cuales deberán unificar su representación, y el representante que elijan tendrá todas las prerrogativas y derechos del causante. — Décimo: Cualquiera de los socios tendrá el derecho de renunciar a la sociedad antes de vencer el plazo previsto en el artículo cuarto, lo cual hará conocer a los demás socios en forma individual y con una anticipación mínima de tres meses a su retiro, el que deberá coincidir con el Balance General. — El retiro de uno de los socios no implica la disolucion de la sociedad la cual será continuada por los otros dos socios, y en caso de que los socios renunciantes fueran dos, el tercer socio tendrá el derecho de hacerse cargo de los negocios sociales. — Las cuotas del socio o socios salientes serán avaluadas, computándose los bienes inmuebles, las instalaciones y las maquinarias a su valor del día. Se tratará de llegar a un acuerdo con respecto a este valor y en caso de desacuerdo se nombrará por mayoría de cuotas votos un martillero de plaza para los inmuebles y un técnico para las instalaciones y maquinarias. — La valuacion que estos profesionales hagan será obligatoria para todas las partes, sin derecho a reclamo alguno. El socio o socios salientes percibirán, además, en concepto de llave el importe total que hubiese correspondido a sus cuotas en los dos últimos ejercicios cerrados con anterioridad a su renuncia. — El haber resultante le será pagado en doce cuotas mensuales iguales, con el ocho por ciento de interés anual. — Décimo Primero: En todos los casos de disolución de la sociedad la liquidación será hecha por el Gerente, el cual deberá obrar de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Para todos los demás casos no previstos en este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y leyes comerciales. — Décimo Tercero: Los socios renuncian expresamente a la vía judicial para dirimir sus divergencias, problemas y cuestiones, las cuales serán sometidas, sin excepción alguna, a la consideración de la asamblea de socios, y las resoluciones que ésta tome por votos que representen la simple mayoría de cuotas votos computadas sobre el total del capital social, serán obligatorias para todos los socios sin derecho a reclamo alguno. — Décimo Cuarto: En prueba de conformidad con lo estipulado en los doce artículos precedentes, se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Fco. Ruffa. — Oscar Pazzino. — Pedro V. Derito.

Buenos Aires, febrero 13 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 410.— e.19|2-Nº 10.824-v.27|2|52

"I. D. G."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Antonio Dimeglio, argentino, casado, domiciliado en la calle Monroe número novecientos veinte de la localidad de Lanús, Ferrocarril Nacional General Roca, provincia de Buenos Aires; Antonio Mariano Iriarte, argentino, casado, domiciliado en la calle Darwin número mil ochocientos sesenta y uno de la localidad de Béccar, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, provincia de Buenos Aires; y, Rodolfo Raúl González, argentino, soltero, domiciliado en la calle Güemes número mil ciento cuarenta de la localidad de Avellaneda, Ferrocarril Nacional General Roca, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a lo prescripto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá además por las disposiciones que se expresan en los artículos siguientes: Artículo Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "I. D. G." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sigla formada por las iniciales de los apellidos de los tres socios que la constituyen, y, en la actualidad, tendrá su domicilio en la calle Pacheco número tres mil cuarenta de esta Capital Federal, el que podrá cambiar como asimismo, establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas, y depósitos, con capital determinado o sin él, en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de este contrato es por el término de cinco años a contar del día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotrae la iniciación de operaciones de esta sociedad. — En caso de que ninguno de los socios hiciese manifestación en contrario por telegrama colacionado a cada uno de los otros socios con tres meses de anticipación al vencimiento citado, el plazo de duración de la sociedad quedará automáticamente prorrogado por un período de cinco años más, y así sucesivamente por períodos de cinco años. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, construcción, reconstrucción, reparación, modificación, revisión, importación, exportación, representación, distribución, y compra venta por mayor y|o menor de toda clase de máquinas, sus repuestos y accesorios, sea cual fuese su aplicación, tipo, marca o modelo, y todo ello sin perjuicio de ampliar sus actividades a cualquier otra rama del comercio y la industria en general. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Veinte Mil pesos moneda nacional. dividido en doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que queda suscripto en la siguiente forma: el señor Antonio Dimeglio — (Continúa en el sello de $ 0,10 número 950.208, Serie K) (Es continuación del sello de $ 0,10 número 950.207, Serie K) sesenta y seis cuotas o sean Seis mil seiscientos pesos moneda nacional; el señor Antonio Mariano Iriarte sesenta y siete cuotas o sean Seis mil setecientos pesos moneda nacional y, el señor Rodolfo Raúl González sesenta y siete cuotas o sean Seis mil setecientos pesos moneda nacional. — Artículo Quinto. — La integración del capital se hace aportando maquinarias, muebles, útiles, mercaderías y créditos de conformidad al balance practicado el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno balance que, debidamente firmado y aprobado por todos los socios, se agrega y forma parte de este contrato y que arroja el capital referido de Veinte mil pesos moneda nacional. — Artículo Sexto. — Las cuotas no podrán ser vendidas, cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad, si no con el voto favorable de todos los socios restantes, debiendo ser ofrecidas previamente a estos últimos, los que podrán adquirirlas en proporción a sus respectivos aportes de capital, por el valor que resulte de acuerdo al balance que se confeccionará al efecto, a la fecha de retiro del socio. — Artículo Séptimo. — La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores Antonio Dimeglio, Antonio Mariano Iriarte y Rodolfo Raúl González, cada uno de los cuales tendrá el cargo de Gerente, por lo que podrán en tal carácter operar en nombre de la sociedad, obligarla y conducir sus negocios, estando investidos de las más amplias facultades, inclusive las que fija el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Artículo Octavo. — Los socios gerentes podrán representar, comparecer, actuar y|o firmar, separada, indistinta y|o alternativamente, en los siguientes casos: a) ante el Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva Aduanas, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo y demás entidades de arbitraje. Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y cualesquiera otro Ministerio u organismos que lo constituyan; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y, en general, ante cualquier poder público nacional, provincial o municipal de la República, inclusive reparticiones autónomas o autárquicas; b) ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios, con facultad de promover o contestar demandas, reconvenir, producir toda clase de pruebas, poner y absolver posiciones, presentar escritos y escrituras, documentos y demás justificativos, oponer excepciones, recusar, consignar, transar, comprometer en árbitros, desistir, pedir embargos, (Continúa en el sello de 0,10 Nº 950.209, Serie K) (Continuación del sello de $ 0.10 número 950.208, Serie K) remates y divisiones, inhibiciones, concursos civiles, hacer denuncias, conceder esperas, quitas, apelar, consentir sentencias, acusar y promover querellas; c) Presentar solicitudes y escritos de cualquier clase, notificarse de resoluciones, consentirlas, impugnarlas, o apelarlas; d) Formular protestos y protestas; e) Otorgar recibos y cartas de pago cuando correspondieren; f) Efectuar el nombramiento, promoción, o remoción de obreros y empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones; g) remitir correspondencia epistolar o telegráfica, en general. — Podrán representar, comparecer, actuar y|o firmar en forma conjunta dos cualesquiera de los socios gerentes como mínimo, cuando deban: a) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos o establecimientos bancarios oficiales, mixtos o particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra institución de crédito del país o del extranjero y sus respectivas sucursales, estando, en consecuencia, facultados inclusive para abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, caja de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo; b) Tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso, las condiciones, intereses y forma de pago; c) Girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir: las letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones o documentos públicos o privados; d) Constituir depósitos de dinero o valores y extraerlos total o parcialmente; e) Constituir, aceptar o reconocer prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, pudendo cancelarlas, transferirlas o prorrogarlas en parte o en todo. — Se requerirá la aprobación unánime y la firma conjunta de todos los socios gerentes para. a) Otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos o reasumirlos; b) Comprar, vender e hipotecar inmuebles; c) Registrar, adquirir, enajenar, arrendar, y explotar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio; d) Dar y tomar bienes en locación o arrendamiento; e) dar y tomar posesión; f) Celebrar contratos por escrituras públicas o privadas y cancelarlos, rescindirlos o suspenderlos. — Todas las enumeraciones efectuadas no son de carácter taxativo sino tan solo enunciativo, por lo que los Gerentes, en cualquier otro caso que se presentare, están total y ampliamente facultados para realizar todos los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social, actuando cualquiera de ellos (Continúa en el sello de 0.10 número 950.210, Serie K) (Continuación del sello de $ 0,10 número 950.209, Serie K) separada, indistinta y|o alternativamente. — Artículo Noveno: Los socios gerentes no podrán usar ni comprometer la firma social en asuntos extraños a las operaciones resueltas por la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceras personas o negocios de cualquier naturaleza, ajenos al giro social. La firma social será la firma particular del socio gerente o de los socios gerentes, precedida la o las firmas, por la denominación y capital de la sociedad; la denominación y el capital podrá hacerse figurar en forma manuscrita o impreso con sello. — Artículo Décimo: Los socios gerentes no percibirán sueldo alguno por el desempeño de sus cargos y todos sus retiros de dinero, mercaderías u otros efectos, serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Artículo Undécimo: Anualmente se practicará un balance general e inventario al treinta y uno de diciembre de cada año. De los resultados obtenidos, previos los castigos y previsiones necesarios para una correcta valuación del balance, se deducirá el importe del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes. El balance anual se pondrá de manifiesto a los socios por el lapso de treinta días, considerándose de hecho aprobado si no fuese observado en dicho término. — Artículo Duodécimo: La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales prescriptas por el Código de Comercio, así como un libro de Actas rubricado, para constancia de las resoluciones que interesen a aquélla. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran. Las decisiones se tomarán por unanimidad. Los socios se reunirán cuando sean convocados a pedido de cualquiera de ellos. — Artículo Décimotercero: Ninguno de los socios podrá dedicarse a operaciones iguales o similares a las que constituyen el objeto de la sociedad. — Artículo Décimocuarto: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, continuando con los otros socios hasta la terminación del plazo fijado para la duración de la sociedad. Esta abonará a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, la suma que le corresponda en concepto de capital, intereses, utilidades y demás haberes, de acuerdo con un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y que se practicará para tal objeto. Dicho pago se efectuará en cuatro cuotas anuales del veinte y cinco por ciento de la suma total cada una, con más un interés del seis por ciento anual. — Artículo Décimoquinto: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma (Continúa en el sello de $ 0,10 número 950.211, Serie K) (Continuación del sello de $ 0,10 número 950.210, Serie K) se efectuará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. Satisfecho que sea el pasivo social, se distribuirá el saldo en proporción a los aportes de capital de cada socio. — Artículo Décimosexto. — En la disolución de la sociedad los socios gerentes actuarán como liquidadores, correspondiéndoles la administración y representación legal de la sociedad en el periodo de la liquidación en la misma forma en que se estableció para su giro normal. — Artículo Décimoséptimo. — Todas las cuestiones o divergencias que durante la existencia de esta sociedad o al tiempo de la liquidación o partición llegaren a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por un árbitro arbitrador, amigable componedor, que las partes designarán de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En caso de que las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la designación del árbitro único, desde ya queda designado con ese carácter el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Artículo Décimooctavo. — En todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — En prueba de conformidad las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan con arreglo a derecho y lo firman en el lugar y fecha al comienzo consignados. — Sobrerraspado: "enero del"; "sean"; "cuotas"; "firmado"; "cualquier"; "fondo"; "hasta". Valen. — A. Iriarte. — Rodolfo R. González. — A. Dimeglio. — Entre líneas: "Mariano". Vale. — A. Iriarte. — Rodolfo R. González. — A. Dimeglio.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 600.— e.19|2-Nº 10.886-v.27|2|52

ASURABARRENA Y SIMONI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Paz. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 29 de Diciembre de 1951, el señor Miguel Simoni y la señora Lidia Amanda Agostini de Asurabarrena y sus hijas Helma Ana Asurabarrena de González Surroca y Zulema Amanda Asurabarrena de Buckley, ceden y transfieren a los señores Aldo Domingo Caorsi y Roberto Enrique Simoni las cuatrocientas cuotas de cien pesos que en conjunto tienen y le corresponden en el capital de la sociedad "ASURABARRENA Y SIMONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" renunciando los señores Miguel Simoni y la señora Lidia Amanda Agostini de Asurabarrena al cargo de Gerentes que tenían en la mencionada sociedad y quedando designados en igual carácter los señores Aldo Domingo Caorsi y Roberto Enrique Simoni. Raspado: Asurabarrena. Enmendado: Amanda renunciando. Todo Vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario

$ 70.— e.20|2-Nº 10.905-v.28|2|52

HARILAOS Y BUSTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Emilio Castro, con fecha 12 de Julio de 1951, el señor Ramón Busto, cede y transfiere a favor del señor Mauricio Dagoberto Harilaos, doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de doscientos cuarenta mil pesos, que tiene y le corresponde en la sociedad "HARILAOS Y BUSTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.19|2-Nº 10.859-v.27|2|52

JOSE R. HEFFESSE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Adolfo Serra, se hace saber por cinco días, que la sociedad que giraba en esta plaza "JOSE R. HEFFESSE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de cuatrocientos mil pesos moneda nacional a un millón de pesos moneda nacional, capitalizando los saldos acreedores de cada uno de los componentes, quedando subsistentes y sin modificación todas las demás cláusulas según instrumento privado de fecha veintiséis de Diciembre de 1951. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.19|2-Nº 10.818-v.27|2|52

ITLAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día 1º de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Cayetano Schiavone, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Tucumán 944, Capital Federal, Amadeo Armando Obenza, soltero, argentino, con domicilio en la calle Luzuriaga 1442, Capital Federal; Eduardo Obenza, casado, argentino, con domicilio en la calle Luzuriaga 1442, Capital Federal y señorita Alejandrina Tremoleras, soltera, argentina, con domicilio en la calle Fonseca 191, Capital Federal; todos mayores de edad, que de común acuerdo han convenido en constituir una Sociedad Industrial y Comercial, la que se regirá por los siguientes articulados. — Artículo 1º — Entre los comparecientes dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1952, que se regirá por la Ley 11.645. — La Sociedad girará bajo la razón social ITLAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle San Pedro 5840, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo 2º — La Sociedad tendrá por objeto principal la compra venta e industrialización y comercialización de metales en general, sus derivados y afines. — Tendrá también capacidad jurídica para realizar los siguientes actos: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, o semovientes, venderlos, darlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, dar y recibir consignaciones, permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, transar y celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá otorgar cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester. — Artículo 3º — La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás instituciones públicas y privadas, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Artículo 4º — La Sociedad se constituye por el término de quince años, a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — El socio que deseare retirarse, deberá dar aviso a la Sociedad con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, debiendo los Gerentes comunicarlo de inmediato a los demás socios. — Artículo 5º — El capital social está constituído por la suma de pesos trescientos mil moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.00), dividido en cuotas de $ 1.000.00 m|n. c|l. y ha sido suscripto en la siguiente forma: Alejandrina Tremoleras $ 150.000.00 m|n. c|l. en ciento cincuenta cuotas de pesos 1.000.00 m|n.; Cayetano Schiavone pesos 75.000.00 m|n. c|l. en setenta y cinco cuotas de $ 1.000.00 m|n.; Amadeo Armando Obenza $ 51.000.00 m|n. c|l. en cincuenta y una cuotas de $ 1.000.00 m|n.; Eduardo Obenza $ 24.000.00 m|n. c|l. en veinticuatro cuotas de $ 1.000.00 m|n. — Estas se hallan totalmente realizadas y representan el capital de Itlam, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad de Hecho, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad. — A tal efecto, se agrega el correspondiente balance, el que debe considerarse como parte integrante de este contrato. — Artículo 6º — El capital podrá ser aumentado en la suma que la Asamblea determine, emitiéndose cuotas de $ 1.000.00 m|n. c|l. cada una. La Sociedad podrá admitir el ingreso de nuevos socios, ya sea por aumento de capital o transferencia de cuotas. En caso de fallecimiento o de incapacidad permanente de algunos de los socios, podrán proseguir en el giro de la Sociedad, los herederos o curadores, unificando su representación. — Artículo 7º — La adjudicación de cuotas, cualesquiera sea el origen de su disponibilidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Artículo 8º — La dirección y Administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los señores Cayetano Schiavone y Amadeo Armando Obenza, quienes quedan designados como Gerentes. — Los Gerentes tendrán el uso exclusivo de la firma social y para el cumplimiento de su mandato, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, ejerciendo todos los actos propios de la Administración, pudiendo en consecuencia cobrar, pagar, librar cheques, letras de cambio, firmar pagarés y todo cuanto sea necesario para el desenvolvimiento de la Sociedad. — Deberán citar a Asamblea de socios para que con su aprobación puedan realizar los siguientes actos: constituir prendas agrarias, adquirir bienes inmuebles, venderlos, transferirlos o gravarlos. — Celebrar contratos de arrendamiento o de locación de servicios. — Dar habilitaciones o gratificaciones al personal. — Deberán dedicar todo su tiempo, actividades y conocimiento exclusivamente al desempeño de sus funciones como tales. — No podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a la misma ni en fianzas o garantías a terceros, so pena de la pérdida de sus puestos y la de responder por los daños y perjuicios a que hubiere lugar. — Artículo 9º — Los Gerentes gozarán de un sueldo y|o habilitación u otras ventajas que establezca la Asamblea de socios mediante una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital. — Artículo 10º — En caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento temporario o permanente de uno de los Gerentes y mientras la Asamblea de socios no designe su reemplazante ejercerá dichas funciones cualquiera de los otros socios, quienes tendrán de pleno derecho todas las atribuciones asignadas a aquellos en el presente contrato. — Artículo 11º. — Anualmente se practicará un Balance General. El cierre del ejercicio se hará el 31 de diciembre de cada año, pudiéndose modificar esta fecha si la Asamblea así lo dispone por simple mayoría. Las Utilidades o Pérdidas que resulten se distribuirán en proporción a las cuotas que cada socio haya realizado, previa deducción de las sumas que la Asamblea decida en reservar por cualquier causa. — Artículo 12º. — La Asamblea se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio a fin de considerar el Balance General, la cuenta de Ganancias y Pérdidas que con relación al ejercicio fenecido deben presentar los Gerentes dentro de ese plazo y las gestiones de éstos, por el mismo ejercicio, así como también toda otra cuestión que se considere conveniente. La Asamblea deberá pronunciarse sobre todos los tópicos mencionados. Las gestiones de los Gerentes quedarán definitivamente aprobadas mediante constancias en actas de haberse tomado tal resolución por la Asamblea. Los Gerentes convocarán también a la Asamblea cada vez que los socios consideren oportuno. Deberán también convocar a Asamblea cada vez que los socios con representación de mayoría del capital, se lo soliciten. La citación a la Asamblea se hará en el domicilio que los socios establezcan a tal efecto. Los socios deberán asistir personalmente, o por representante legalmente autorizado. — Artículo 13º. — Los Gerentes usarán la firma social suscribiendo con la suya personal después de consignar la denominación Itlam, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo 14º. — Todas las decisiones no contempladas en este contrato o en la Ley 11.645, se adoptarán por mayoría de capital. A tal efecto cada cuota representará un voto. — Artículo 15º. — En caso de pérdida de la mitad del capital la Sociedad entrará automáticamente en liquidación a menos que la Asamblea resuelva continuar las operaciones con una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital. — Artículo 16º. — En caso de disolución de la Sociedad la liquidación será hecha por las personas que la Asamblea de socios designe por mayoría. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos para el desempeño de su cometido. — Artículo 17º. — En los demás casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. En prueba de conformidad firman el presente contrato de Sociedad todos los socios. Cayetano Schiavone. Amadeo Armando Obenza. Eduardo Obenza. Alejandrina Tremoleras.

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 390.— e.20|2-Nº 10.952-v.28|2|52

GAYOL, VISGARRA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Luciana María Pepa Guastini de Vio, que firma Josefa G. de Vio, viuda de don Juan C. Vio, uruguaya, de setenta y cuatro años, que vive en la calle Rivadavia número cuatro mil novecientos diez y nueve; don Fernando Guastini, argentino de cincuenta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña María Esperanza Vio, que vive calle Rivadavia número cuatro mil novecientos diez y nueve; don Olegario Aníbal Visgarra, de veinticuatro años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mabel Carmen Guastini, que vive en la calle Rivadavia número cuatro mil novecientos diez y nueve y don Constantino Gayol Suárez, español, de cincuenta años, casado en primeras nupcias con doña María Dolores Ponce de Leon, domiciliado calle Humberto Primero número tres mil veintitrés, todos de esta Capital, dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada y se conviene: Primero: La razón social será "GAYOL, VISGARRA Y COMPAÑIA, S. R. L." y el domicilio de la sociedad calle Humberto Primero número tres mil veintitrés de esta Capital, durante cinco años desde la inscripción de este contrato. — Segundo: Objeto social: confección de prendas de vestir, en general. — Tercero: El capital social, es de Trescientos Veinte Mil Pesos moneda nacional, en dinero efectivo y cuotas de mil pesos, correspondiendo a la señora Guastini de Vio, cien cuotas; don Fernando Guastini, ciento noventa cuotas; señor Gayol Suarez, quince cuotas; señor Visgarra, quince cuotas. Cuarto: Serán Gerentes y administrarán actuando indistintamente uno u otro con amplias facultades, don Constantino Gayol Suarez y don Olegario Anibal Visgarra, pudiendo en consecuencia: a) Abrir cuentas bancarias, depositar en ellas, endosar documentos, librar cheques y girar en descubierto en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos, oficiales o particulares, creados o que se crearen, en los órdenes nacional y provincial. b) Hacer y recibir pagos, ordinarios y extraordinarios. — c) Endosar conocimientos, facturas, cartas de porte y todo documento endosable y ceder los que no lo fueren. d) Retirar cargas, encomiendas, y hacer efectivos giros de toda especie. e) Contratar servicios, remuneraciones, comisiones e indemnizaciones y locaciones f) Representar a la sociedad en toda cuestión administrativa, en lo nacional y en lo provincial, con facultad de transar, percibir, comprometer en árbitros o arbitradores, y conferir mandatos para lo judicial y administrativo. g) Formular en todos los órdenes declaraciones juradas a los efectos impositivos u otros. h) Contratar la adquisición de materia prima y venta de lo fabricado. Los gerentes no gozarán de remuneración especial. Cesarán sólo, cuando la mayoría del capital lo resolviere. — Quinto: Se harán balances anuales y hecha la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades, corresponderá de éstas: a la señora de Vio, el veinte por ciento; al señor Guastini, el cuarenta por ciento; al señor Gayol Suarez, el veinticinco por ciento, y al señor Visgarra, el quince por ciento. Igual participación les corresponderá en las pérdidas. La pérdida de un cincuenta por ciento del capital dará derecho a cada socio a retirarse de la sociedad. Sexto: Se llevará un libro de "Acuerdos" para registrar bajo la firma de los socios, todo convenio o resolución de interés. Bajo las cláusulas precedentes dejamos constituída la sociedad "Gayol, Visgarra y Compañía S. R. L." y suscribimos el presente documento, en dos sellos de tres pesos numerado trescientos noventa y siete mil quinientos cinco y el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Josefa G. de Vio C. I. Nº 671.714. — C. Gayol C. I. Nº 593734. — Olegario A. Visgarra C. I. Nº 4575839. — Fernando Guastini C. I. Nº 705805.

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.19|2-Nº 10.805-v.27|2|52

KOCH, CAMARA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de diciembre de 1951, don Juan Koch, cede, vende y transfiere libre de todo gravamen, sus 900 cuotas capital, valor $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "KOCH, CAMARA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor y en la siguiente proporción. A cada uno de los señores Federico Guillermo Koch y Erico Germán Koch, 230 cuotas equivalentes a $ 23.000 m|n.; y a cada uno de los señores Bruno Koch y Luis Asterio Cámara, 220 cuotas equivalentes a pesos 22.000 m|n., habiéndose efectuado la cesión por su valor nominal de $ 90.000 m|n.; y, en tal virtud la participación de los socios queda fijada en la siguiente proporción dentro de la sociedad: Federico Guillermo Koch: 2.250 cuotas equivalentes a $ 225.000 m|n.; Erico Germán Koch, 2.250 cuotas equivalentes a $ 225.000 m|n.; Bruno Koch, 2.250 cuotas equivalentes a $ 225.000 m|n.; Luis Asterio Cámara, 2.250 cuotas equivalentes a $ 225.000 m|n.; y Pascual Ca-

sajus Rodríguez, 1.000 cuotas equivalentes a $ 100.000 m|n. — Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 70.— e.19|2-Nº 10.860-v.27|2|52

MICOMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 28 de diciembre de 1951, los componentes de la sociedad "Dicometal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo modificar el nombre de la razón social por el de "Micometal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en tal virtud modificar el artículo primero de su contrato social, el que queda redactado dentro del siguiente tenor: — Primero: La sociedad girará bajo al denominación de "MICOMETAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Su domicilio legal se fija en la Capital Federal calle Lavalle setecientos diez, piso 2º "A", sir perjuicio de establecer fábricas, sucursales agencias, locales de venta, depósitos y|o asientos administrativos y efectuar operaciones en todo el país y fuera de él. — Las demás cláusulas del contrato social originario, continúan con toda su fuerza y vigor. — S|raspado "Capital-vigor" Vale. — Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.19|2-Nº 10.867-v.27|2|52

MALLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Folio 8.401. Primer Testimonio. — Número Tres Mil Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. ante mí. Escribano Público y testigos que suscriben. comparecen los señores Patricio Mallo Alonso, casado. español. don Francisco Milanesi Monti. casado. argentino. don Luis Alberto Piñón. casadò. argentino. don Aangel o Angel Serafín Mauriño. casado, argentino y don Flaminio Cejas, argentino. casado, todos mayores de edad. domiciliados en la calle Salta número quinientos noventa y seis personas hábiles, y de mi conocimiento. doy fe y los cuatro primeros dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza. bajo el rubro de "MALLO Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato constitutivo de fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. de ampliación de capital de fecha veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y de cesión de cuotas de fecha tres de Abril de mil novecientos cincuenta, todos pasados ante mí en este mismo Registro. a los folios seis mil trece, seis mil quinientos sesenta, y ochocientos veinte. respectivamente, los que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio. los días veinte y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos setenta y cinco, al folio ciento treinta y tres del libro doce, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos ochenta y siete, al folio trescientos trece del libro diez y seis y dos de junio de mil novecientos cincuenta. bajo el número ochocientos ochenta y uno, al folio cuatrocientos treinta y dos del libro diez y siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. también respectivamente y agregan: Que han resuelto incorporar a la citada Sociedad al, otro compareciente señor Flaminio Cejas, y como consecuencia de esta incorporación todos los comparecientes dicen: Que convienen modificar de los mencionados contratos: parcial o totalmente las cláusulas siguientes: — Segunda: En lo referente al domicilio de la Sociedad. que lo será en lo sucesivo en la calle Salta número quinientos noventa y seis. — Cuarta: Con relación al capital social: la que en adelante tendrá la siguiente redacción: El capital de la Sociedad se aumenta de cincuenta mil pesos a la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una. aportada en la siguiente forma: El señor Patricio Mallo Alonso cien cuotas o sean cien mil pesos y los señores Francisco Milanesi Monti. Flaminio Cejas, Luis Alberto Piñón y Angel Serafín Mauriño. cincuenta cuotas cada uno, o sean cincuenta mil pesos cada uno, y cuyo capital se encuentra íntegramente suscripto en virtud de aportes efectuados a la Sociedad, lo que surge del balance practicado con esta misma fecha y del cual un ejemplar firmado por los interesados se agrega a la presente. — Quinta: En lo relativo a la administración y dirección de la Sociedad, cuyo último apartado queda redactado así: ... Cuando los créditos acordados excedieren de dos mil pesos moneda nacional o se trate de aumentar los sueldos del personal o de tomar nuevos empleados, será necesaria la conformidad de la mayoría de los socios. — Sexta: Su redacción nueva es la siguiente: Se modifica totalmente. debiendo quedar en la siguiente forma: Los señores Mallo Alonso, Milanesi Monti y Piñón. además a las funciones que se les asigna en este contrato desempeñarán actividades como representantes viajeros en los Territorios del Sud de varias firmas mayoristas, que son de conocimiento y aprobación de los componentes de la Sociedad dedicando a éste el tiempo que les permitan esas tareas y se obligan a no desempeñar otras actividades ajenas a la Sociedad quedando circunscripta la obligación del Señor Mallo Alonso a prestar su trabajo material el tiempo que le permitan sus obligaciones. — El señor Cejas se compromete también a no intervenir en otras actividades que no sean las que ya desempeña en las firmas que tiene constituídas con anterioridad a este contrato y que son de conocimiento y aprobación de los demás socios el señor Mauriño deberá dedicar a la Sociedad todos sus conocimientos tiempo y actividad no pudiendo ejercer ningún otro ramo de comercio. por cuenta propia o asociado a otras Sociedades, ni asumir la representación de otras personas Sociedades o entidades comerciales. con fines de negocio. — Los socios no podrán tampoco comprometer sus firmas particulares en fianzas o prestaciones a favor de terceros exceptuadas las que tienen ya concertadas hasta la fecha. bajo pena de responder por los daños y perjuicios que se originen y sin perjuicio además de las acciones que correspondan, incluso la separación de la Sociedad. — Séptima: Su redacción definitiva será: Los socios podrán retirar mensualmente en conceptos de sueldos que se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. las sumas que se estipulen por acta. — Octava: Cuyo último apartado referente a la distribución de las ganancias de la Sociedad o la forma de soportar las pérdidas; que en adelante lo será en la proporción del veinte por ciento para cada socio. — Novena: Ampliando su actual redacción, en el sentido de que el socio saliente podrá ceder sus cuotas a los socios restantes o a un tercero si éstos lo aceptaran. — Queda expresamente convenido que todas las demás cláusulas de los contratos citados que no hayan sido ampliadas o modificadas por la presente escritura quedan en un todo subsistentes. — Leída que les fué. se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí, y los testigos don José Luperne y don Ernesto Chao. vecinos, mayores de edad. y de mi conocimiento. doy fe. — P. Mallo. — F Cejas — F. Milanesi. — Luis A. Piñón. — Angel S. Mauriño. — J. Luperne. — Ernesto Chao — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo Sáenz. — Concuerda con su escritura original, que pasó ante mí al folio ocho mil cuatrocientos uno y queda en el Registro doscientos sesenta y siete, doy fe. — Para la Sociedad Interesada. expido este Primer Testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno. números: dos millones cuatrocientos diez y seis mil trescientos treinta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos. Romualdo Sáenz.

Buenos Aires. febrero 11 de 1952. — Ricardo Williams. secretario

$ 260.— e.19|2-Nº 10.814-v.27|2|52

MORALES SANDY. DANNENBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores César Palmer Giménez, español, soltero, domiciliado en Charcas 3180, Capital; José Orly Navarro, argentino, soltero, domiciliado en Concepción Arenales 3691, Capital; Roque Rodolfo Petrone, argentino, soltero, domiciliado en Manuela Pedraza 3505, 4 de Junio; Florencio Morales Sandy, boliviano, casado, domiciliado en Virrey Cisneros y Andrade sin número, Boulogne; y Carlos Oscar Dannenberg, alemán, casado, domiciliado en Venezuela 451, 2º piso, Dto. C, Capital; todas personas hábiles y mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Se constituye a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "MORALES SANDY, DANNENBERG Y COMPAÑIA, S. R. L.". pudiendo utilizar la denominación comercial "Huemul 6-5", la cual tendrá su domicilio en la calle Venezuela 451, 2º piso, Dto. C, Capital. — Segundo: El objeto de la sociedad será el armado y montaje de heladeras, refrigeración en general, aire acondicionado y afines. — Tercero: La sociedad girará con un capital de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional) constituído por cincuenta cuotas de $ 1.000.— (mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptos por los socios por partes iguales, en herramientas y rodados, según balance que se acompaña a continuación y que es parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de 10 (diez) años, prorrogables por un nuevo período de 10 (diez) años, si los socios por mayoría no resuelven lo contrario. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Florencio Morales Sandy y Carlos Oscar Dannenberg, los cuales deberán actuar en forma conjunta e investirán el carácter de socios gerentes con toda la amplitud que acuerda el artículo 16 de ley 11.645 y sujetos a las responsabilidades que del mismo emanan. — Sexto: Para la realización del objeto de la sociedad será atribución de sus gerentes adquirir por cualquier título, gravar o enajenar inmuebles, muebles o semovientes y disponer libremente de los mismos, tomar o dar dinero en préstamo, celebrar contratos comerciales o civiles con terceras personas cualquiera sea la naturaleza de las mismas, importar o exportar mercaderías, realizar cualquier clase de operaciones con Bancos o instituciones de crédito particulares, oficiales o mixtas, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial o Banco Hipotecario Nacional, existentes o a crearse en el país o en el extranjero. librar, aceptar, endosar, o descontar cheques, pagarés o letras de cambio, constituir como deudora o acreedora avales, fianzas, garantías, personales o reales, obligaciones de estas dos últimas especies, hipotecas, prendas civiles, agrarias, industriales o comerciales, tomar o dar en locación toda clase de bienes. — Comparecer en juicio por sí o por apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, desistir acciones. — Comprometer árbitros o arbitradores amigables componedores, poner o absolver posiciones u otras especies de prueba o informaciones; pactar o deferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes o renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas; pedir la quiebra o concurso civil de deudores. — Hacer quitas remisiones, cesiones, daciones en pago como así también transar. consignar, novar, o renovar. — Entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pudiendo la sociedad realizar todo acto compatible con su naturaleza y función, no prohibidos por las leyes en vigor. — Séptimo: El ejercicio financiero de la sociedad se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Octavo: Las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas que resulten en cada ejercicio se distribuirán por partes iguales. — Noveno: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato deberá comunicarlo a los socios gerentes con 3 (tres) meses de anticipación por telegrama colacionado, en cuyo caso se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, efectuándose al socio saliente la liquidación respectiva, la que será abonada en la siguiente forma: 25% al retirarse y el 75% restante en cuotas iguales a realizar a los 90 (noventa) días, 120 (ciento veinte) días y 150 (ciento cincuenta) días a contar de la fecha de su retiro. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará sus actividades sin interrupción y previo acuerdo bajo balance e inventario general los herederos percibirán la parte que les corresponda en el capital social y beneficios obtenidos por la explotación del negocio de acuerdo a lo que establece la cláusula novena del presente contrato, en lo que a la liquidación respecta. o en su defecto por resolución de la mayoría de los socios sobrevivientes tendrán representación unificada en la sociedad. — Undécimo: La mayoría podrá excluir de la sociedad al socio o socios restantes por mal comportamiento, falta manifiesta de capacidad en el trabajo y siempre que se atentara contra los intereses de la sociedad o contra los principios de buena fe que son normas de la misma, efectuándose la liquidación respectiva de acuerdo a lo que establece la cláusula novena del presente contrato en lo que a la liquidación respecta. — Bajo las 11 (once) cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: C. Palmer, José O. Navarro, R. Petrone, F. Morales Sandy, Carlos Dannenberg.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.19|2-Nº 10.868-v.27|2|52

METALURGIA MORENO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Primera Instancia, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco día. el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Hermenegildo Justino Torres, José da Cruz Dominguez, Luis Navarro, Dr. Salvador Becciú y la señora Hilda Lombardo de Becciú, todos argentinos y casados, excepto Luis Navarro, que es soltero, domiciliados los tres primeros en el pueblo de Moreno, Prov. de Buenos Aires y los dos últimos en Lavalle mil quinientos veinte y ocho, tercer piso, E., Capital Federal, convienen lo siguiente: 1. — Constituir la sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza con el nombre de "METALURGIA MORENO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Lavalle mil quinientos veintiocho, tercer piso E., sin perjuicio de trasladarlo por decisión de la mayoría de votos y por el plazo de duración de cinco años, que por la misma mayoría podrá ser reducido o ampliado, decidiendo la prórroga por otro término igual o la disolución anticipada de la sociedad. El giro comercial comenzará el primero de febrero de mil novecietnos cincuenta y dos, — 2. — El objeto de la sociedad es dedicarse al comercio de hierros, chapas y sus derivados y elaborar trabajos de carpintería metálica y herrería de obra y sus derivados sin perjuicio de realizar cualquier negocio lícito que decida la mayoría, pudiendo en el cumplimiento de sus fines comprar y vender y de cualquier otro modo o título adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles o semovientes y aceptar, constituir o transferir derechos reales sobre los mismos y realizar operaciones de importación y exportación, todos ellos sin perjuicio de cualquier acto o negocio jurídico que el giro de la sociedad exija. — 3. — El capital social queda fijado en la suma de Ciento sesenta y dos mil pesos m|n., dividido en ciento sesenta y dos cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma y proporción: a) Por los señores Hermenegildo Justino Torres, Luis Navarro y José da Cruz Domínguez, la suma de catorce mil pesos cada uno, que representan catorce cuotas para cada uno de un mil pesos e integrado con las máquinas, muebles y útiles detallados en el inventario y existentes en el negocio de la calle Aristóbulo del Valle seiscientos cuarenta y nueve, Moreno. F. C. D. F. S., adquirido para la sociedad; b) Por el Dr. Salvador Becciú la canti-

dad de sesenta mil pesos, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos integrado así: veinte mil veinte pesos pagado por la compra de un balancín ya en posesión de los socios, cinco mil pesos pagados a cuenta del precio por la compra del inmueble de la calle A. del Valle seiscientos cuarenta y nueve, Moreno, adquirido para la sociedad y el saldo en máquinas, mercaderías o dinero efectivo a medida que la sociedad lo necesite, conforme al inventario que se firma por separado y c) la Sra. Hilda Lombardo de Becciú la suma de sesenta mil pesos dividido en sesenta cuotas de un mil pesos. Por unanimidad y a los fines del art. doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se autoriza únicamente a la Sra. de Becciú a ceder en cualquier momento una parte o el total de sus cuotas sociales, que integrará en dinero efectivo. — 4. — Se deja aclarado que el inmueble de la calle Aristóbulo del Valle seiscientos cuarenta y nueve, Moreno, F. C. D. F. S. ha sido adquirido para la sociedad, lo mismo que el negocio que en él funciona libre de ocupantes y sin inquilinos, cediendo a favor de la sociedad los derechos que como tales tenían frente al anterior propietario, Sr Marino Ruffini los señores Navarro, da Cruz Dominguez y Torres. Los dos primeros seguirán ocupando las dependencias interiores con sus familiares al solo fin del cuidado del establecimiento y sin cargo de ninguna naturaleza, quedando entendido que desocuparán esas mismas dependencias en cualquier momento que la sociedad lo requiera. Por la misma razón los socios convienen que estando destinado el inmueble a los fines sociales no podrá ser ni cedido ni arrendado, ni en todo ni en parte, ni a los socios ni a terceros, a menos que así se resuelva por unanimidad. — 5. — La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Dr. Salvador Becciú, Hermenegildo Justino Torres, Luis Navarro y José da Cruz Dominguez, todos argentinos y domiciliado el primero en Lavalle mil quinientos veintiocho. tercer piso E., Capital Federal y los tres últimos en A. del Valle seiscientos cuarenta y nueve, Moreno, F. C. D. F. S., quienes desempeñarán su cometido en las funciones y con las facultades que se enumeran: a) El Dr. Salvador Becciú, como gerente administrativo general y podrá en nombre de la sociedad representarla en todos los negocios y actos jurídicos enumerados en el art. mil ochocientos ochenta y uno, incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º. 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 17º del Código Civil y seiscientos ocho del Cód. de Comercio y diez y esis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Podrá en consecuencia realizar todas las operaciones bancarias de depósito, extracción de fondos, descuentos y crédito, solicitando préstamos a particulares o bancos, inclusio de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y representar a la sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación, Ministerio de Industria y Comercio y Dirección General de Aduanas, firmando declaraciones, documentos, actas, escrituras, y todos aquellos instrumentos que se le exijan, aceptando las reglamentaciones y ordenanzas vigentes; podrá estar en juicio y absolver posiciones, constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real. Queda expresamente convenido que el doctor Salvador Becciú, cumplirá su cometido sin perjuicio de desempeñar idénticas funciones en otras sociedades o empresas de que forma parte actualmente o que integre en el futuro aunque sean del mismo ramo y sin perjuicio también de las diversas y múltiples actividades civiles y comerciales que desempeña y que por lo tanto podrá a su arbitrio sustituir en otra persona en todo o en parte las facultades que como gerente general se le conceden. b) Los señores Hermenegildo Justino Torres, Luis Navarro y José da Cruz Domínguez, como gerentes técnicos tendrán a su cargo, dividiéndose de común acuerdo las funciones, la vigilancia y control de la producción del establecimiento industrial de la sociedad, control y dirección del personal obrero, realización de los trabajos y sus proyectos, elaboración de los presupuestos y colaborando con la gerencia general, debiendo dedicar su tiempo y capacidad a la empresa con exclusión de toda otra. Podrán endosar, actuando por lo menos dos, cheques y documentos a favor de la sociedad y extraer fondos para hacer los pagos de obligaciones corrientes, firmar propuestas, concurrir a licitaciones, hacer compras de materiales necesarios y todos aquellos actos comprendidos dentro de sus funciones. Los socios deberán reunirse en todo momento que lo estimen necesario para tratar la marcha de la sociedad y las decisiones se tomarán en todos los casos por mayoría de votos, pudiéndose hacer representar los socios por carta poder. — 6. — Anualmente al treinta y uno de enero se practicará un inventario balance general, conforme a las normas de la Dirección Impositiva y, previa deducción de las reservas legales y facultativas que corresponden, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a su aporte de capital. En esa oportunidad se destinará hasta un diez por ciento de las utilidades, conforme lo resuelva la mayoría para compensar los mayores servicios que hubiere recibido la sociedad, ya sea de sus socios o de terceros. Igualmente y al comienzo de cada ejercicio, los socios podrán por unanimidad fijar la suma que retirarán mensualmente para sus gastos personales, pudiendo resolver que se impute a gastos generales o a cuenta de utilidades, según el giro de la empresa. El balance será sometido a la consideración de lo ssocios y se tendrá por aprobado en una reunión convocada especialmente al efecto por mayoría de votos. — 7. — Si la sociedad no diere beneficios durante dos años consecutivos, la mayoría podrá decidir su disolución lo mismo que al vencimiento del contrato, estando en ese supuesto la liquidación a cargo de los señores Dr. Salvador Becciú y Hermenegildo Justino Torres, o de las personas que se designen en la asamblea de socios que decida la disolución. — 8. — Para todos los fines legales, las partes se someten a la jurisdicción de la Capital Federal, con exclusión de toda otra y firman el presente de común acuerdo en los sellos números cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinte, cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés y cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro, siguiendo las firmas en el sello cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco, todos valor diez centavos en el lugar y fecha indicados ut-supra. Sobre raspado: dos últimos - Moreno - cualquier - la sociedad - efectivo - Ruffini - dependencias - que - La -y los tres últimos - 1528 - Ministerio - en otras - unanimidad. Entre líneas: que. Todo vale. Primera cláusula adicional: Se deja aclarado y convenido que ninguno de los socios gerentes tendrá sueldo o retribución por el desempeño de las funciones que cumple en la sociedad. Vale. — H. J. Torres. — Luis Navarro. — S. Beccié. — J. da Cruz Domínguez. — Hilda Lombardo de Beccié. — Bs. As., Febrero 12 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 430.— e.19|2 Nº 10.848-v.27|2|52

MENAFELD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Juda Menachim Kupferman, mayor de edad, de nacionalidad polaca, estado civil casado, domiciliado en la calle Velazco Nº 727 y Chackiel Blumenfeld, mayor de edad, de nacionalidad polaca, estado civil casado, domiciliado en la calle Uriarte Nº 954, han resuelto constituir una sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de MENAFELD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un negocio dedicado a la confección y venta de ropas en general y a la importación de toda clase de mercaderías, ubicado en la calle Jufré Nº 690 de esta Capital Federal. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de dos años, a contar del día 1º de enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado. La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Tercera: El capital social está constituída por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) representados por quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: Los socios concurren a la formación del capital, suscribiendo cada uno doscientas cincuenta cuotas. Dichas cuotas son integradas totalmente en dinero efectivo y maquinarias, conformes al Balance General realizado a la fecha y que las partes firman de conformidad y por separado. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta cien mil pesos moneda nacional por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo conjunto de los socios, señores: Juda Menachim Kupferman y Chackiel Blumenfeld, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Menafeld, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su ejercicio tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios no pudiendo comprometerla en negocios ajenos al fin social, ni en garantías por terceros, documentos a favor u otra forma. — Séptima: Los socios prestarán el concurso personal de su trabajo para la buena marcha de los negocios, no estándoles permitido delegar las funciones de gerentes a terceros. Octava: Anualmente se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 3º) El saldo se distribuirá en proporción directa a las cuentas capitales. — Novena: En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del socio supérstite, abonar a los herederos o representantes del causante, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades conforme al Balance General que por tal circunstancia deberá realizarse, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Undécima: Las cuotas o cuota de capital de cada socio no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios. — Décimosegunda: Para el caso de divergencia entre los socios, se establece como obligación un Tribunal de amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes designarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Décimotercera: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, la misma será efectuada por los Gerentes en forma conjunta, debiendo procederse ante todo a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera se distribuirá conforme a la cláusula "Octava", apartado 3º). En prueba de aceptación firman el presente, los socios, señores: Juda Menachim Kupferman. — Chackiel Blumenfeld.

Buenos Aires, febrero 13 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 225.— e.19|2-Nº 10.891-v.27|2|52

NUÑEZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Lorenzo Martín Núñez, que firma "Lorenzo M. Núñez", casado en primeras nupcias, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Las Heras Nº 1740, departamento 5 y don Antonio Humberto Núñez, que firma "A. Núñez", soltero, de veinte y siete años, con domicilio en la calle Independencia Nº 4300, ambos argentinos y hábiles para contratar, han resuelto constituir una entidad que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Enero del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente y por el plazo de Cinco años, se declara formalizada entre los señores Lorenzo Martín Núñez y Antonio Humberto Núñez, una entidad que girará en esta plaza bajo la denominación de "NUÑEZ HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad, calle Independencia Nº 4300, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier otro punto del país. — Segunda: El objeto principal de la misma será la compraventa, elaboración, importación y exportación de toda clase de mercaderías, frutos o productos, pudiendo ejercer además todo otro acto de comercio lícito que los constituyentes consideren conveniente. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que los socios subscriben así: Don Lorenzo Martín Núñez, treinta mil pesos equivalentes a treinta cuotas y Don Antonio Humberto Núñez, treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos nacionales. Ese capital se encuentra integrado en su totalidad, mediante los respectivos aportes hechos por los socios en dinero efectivo. — Cuarta: Para poder cumplir con sus fines, la entidad podrá: celebrar, otorgar y firmar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, Sociedades o Bancos, ya sean Nacionales, Provinciales o particulares, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las cláusulas y condiciones que le impongan los Estatutos, Reglamentos y Cartas Orgánicas de esas Instituciones. Entre dichos actos y contratos se encuentran especialmente incluídos éstos: a) Comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes y mercaderías, como así darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, comodato o uso y habitación, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que viere convenir. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o en descubierto, Cajas de Ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantías y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualesquiera otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales. — c) Inscribirse en las Aduanas y Receptorías del país, como importadora, exportadora o despachante. — d) Aceptar y conferir poderes generales y especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas. La enumeración precedente es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa, pudiendo por lo tanto la Sociedad celebrar, como se ha dicho, cualquier otro acto que haga a su finalidad. — Quinta: La dirección y administración de la entidad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes por este acto quedan designados como Gerentes, con todas las facultades que les confiere la ley respectiva, quedándoles vedado en forma expresa usar de la firma social para garantizar o afianzar operaciones ajenas al desarrollo de sus negocios. Los gerentes gozarán de los sueldos que oportunamente se les asignará en acta, con imputación a la cuenta de Gastos Generales. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se confeccionarán cuando los socios lo consideren prudente, el día 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades que éstos arrojen se deducirá un 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal que cesará al llegar al diez por ciento del capital social; otro 5 % será destinado a la formación de un Fondo destinado a las indemnizaciones de la Ley 11.729 y otras de índole social y el 90 % restante se distribuirá en partes iguales entre los dos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Si ninguno de los socios observara el inventario y balance general dentro de los 15 días de habérselo presentado, se considerarán aprobados. — Octava: Todas las resoluciones que adopte la Sociedad serán asentadas en un Libro de Actas rubricado

que a tal efecto llevará. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de la entidad durante la vigencia del presente deberá comunicarlo a su consocio, por telegrama colacionado y con una antelación de 3 meses al cierre del ejercicio anual que se hallare en curso. — Décima: En caso de aceptarse el retiro de un socio, el otro tendrá opción a cualquier extraño para adquirir las cuotas del saliente en proporción del capital que hubiere aportado, calculándose el valor de lo que a aquél le corresponda en forma de balance de liquidación y el importe se le abonará en cuatro trimestres consecutivos e iguales, con el interés bancario de plaza en esa época. — El saliente no podrá oponerse a esa opción, aun cuando un tercero le ofreciere mayor suma y sólo podrá ceder sus cuotas a un extraño cuando el socio restante hubiera hecho manifestación expresa, por telegrama colacionado de no hacer uso de la opción predicha. — Undécima: Si durante la vigencia del presente falleciera o se incapacitara legalmente cualquiera de los socios, la parte de capital y utilidades que al mismo le correspondiera se le abonará a sus herederos o causa habientes en la forma prescripta en la cláusula precedente. — Duodécima: Para la incorporación de nuevos socios, se requerirá unanimidad de votos. Décima Tercera: Cualquier divergencia, duda o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a considerar el asunto designarán un tercero para el caso de discordia entre ellos. — Tanto aquéllos, como éste, deberán laudar dentro del plazo perentorio de 15 días de haber aceptado el cargo y el laudo que pronuncien será definitivo e inapelable. — Décima Cuarta: Para todo cuanto no se hubiere previsto especialmente en este instrumento, regirán a la presente contratación las disposiciones aplicables de la Ley 11.645. — En fe de lo que anteceden suscriben el presente en Buenos Aires, a catorce de Enero de 1952. — Raspado: laudo — Vale. — Raspado: respectiva — También. — Vale. — Lorenzo M. Núñez. — A. H. Núñez.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.19|2-Nº 10.862-v.27|2|52

OTERO GROSSI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada Título Preliminar: Entre los Sres. Francisco Otero, casado, español, C. I. un millón trescientos once mil cuatrocientos cuarentitrés, domiciliado Rondeau cuatro mil ciento cuarentidós; Pedro Carnaghi, casado, italiano, C. I. un millón sesenta mil seiscientos setentiuno, domiciliado Molina mil ochocientos ochentisiete; Miguel Zappino, casado, italiano, C. I. un millón quinientos cuarentiún mil quinientos cuarentisiete, domiciliado Pasaje Juan de Castro mil quinientos cuarentiséis; César Augusto Oscar Grossi, soltero, argentino, C. I. dos millones doscientos noventicinco mil ciento cincuentiséis, domiciliado Valentín Gómez tres mil doscientos cuarentinueve; Cayetano Foana, casado, argentino, L. E. cuatrocientos noventiséis mil seis, domiciliado Doblas mil novecientos dieciocho, y Juan Grigioni, soltero, argentino, C. I. ochocientos cincuenticinco mil ochocientos seis, domiciliado Miró mil quinientos noventa, todos mayores de edad, se ha convenido de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenticinco, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: Nombre y Domicilio: A partir del dos de enero mil novecientos cincuentiuno, queda constituída entre las partes una sociedad bajo el rubro social "OTERO GROSSI Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Salcedo tres mil cuatrocientos noventiséis esquina Maza mil novecientos dieciséis, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior, asignándoles capital o no. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la elaboración y venta de chacinados, afines y otros derivados de la carne y subproductos de origen animal. A tal fin podrá importar, exportar y comerciar toda clase de materias primas, manufacturadas o semifacturadas; maquinarias y otros elementos relacionados con el objeto social, como asimismo presentarse a licitaciones públicas o privadas. — Tercera: Capital: El capital social se fija en pesos ciento ochenta mil moneda nacional ($ 180.000 m|n.) que es el precio de compra de la planta industrial del establecimiento - fábrica de chacinados, que giraba en esta plaza bajo el rubro "Biasoli, Sisti, Sannazzaro", con sede en Salcedo tres mil cuatrocientos noventiséis esquina Maza mil novecientos dieciséis, adquirida por los citados en el título preliminar del presente contrato, inscripta en el Registro Público de Comercio, el día once de marzo de mil novecientos cuarentinueve, bajo el número doscientos ocho, folio cuatrocientos doce, libro cincuentidós de contratos privados. Dicho capital de pesos ciento ochenta mil m|n. está constituído por la compra en block, que comprende los siguientes implementos, instalaciones, máquinas, rodados un escritorio contador, un escritorio chico con mármol, un banco para escritorio, un espejo de pared, una caja de hierro, una biblioteca, un ventilador de techo; un ventilador de pared, un reloj de pared, un reloj eléctrico; caja de metal, una báscula capacidad quinientos Ks., una balanza automática marca Tinkex, capacidad veinticinco Ks., doscientos moldes de hierro para fiambres de tres y cuatro ks., diez zarandas de madera, dos caballetes de hierro, cinco recipientes varios, una transmisión completa con cinco poleas, una batea de mármol de dos por cero ochenta mts., un mostrador con base de mármol, tres artefactos de luz fluorescente de un tubo cada uno, un tablero de mármol para luz, varias estanterías de madera, un mostrador con mármol, una máquina picadora capacidad ciento treinticinco Ks. marca "Richard Heine", una cortadora de tocino, una mezcladora de carnes, una embutidora con motor de un cuarto H. P. "Richard Heine" Nº doscientos treinta mil quinientos setentiocho, capacidad Ks. una mezcladora de carnes marca "Favorita", una batidora de carnes, una embutidora a mano capacidad veinte Ks., un motor marca "Bradford Werks" Nº cinco, de diez HP, una cámara frigorífica desarmable de madera, de tres sesenta por tres setenta mts. aislación de cuatro pulgadas, un equipo refrigeración a freno, de tres HP., marca "Curtis" con motor eléctrico trifásico y condensador a agua, dos enfriadores con ventilador eléctrico marca "Larkin" todo forrado de cinc americano, un camión "Ford" modelo novecientos treintiséis, chapa Nº doscientos sesenta mil cuatrocientos catorce, con un motor Nº dieciocho F dos millones ochocientos treintisiete mil setecientos treinticuatro, el que se integra por los seis socios divididos en mil ochocientas cuotas de cien pesos m|n. cada uno que suscriben en igual proporción de trescientas cuotas por cada uno de los socios que constituyen la presente sociedad, equivalentes a un capital de pesos treinta mil aportados individualmente; e invertidos totalmente en la adquisición de la compra en block, relacionada precedentemente. — Cuarta: Duración: La sociedad tendrá una duración de cinco años contados desde la fecha de su constitución. No obstante ello, si transcurridos dos años desde su vigencia, los socios que representan la mayoría del capital social, pueden pedir en cualquier momento la disolución de la sociedad, avisando a los demás socios con una antelación de noventa días (90), por lo menos. — Quinta: Administración: La sociedad será administrada por dos gerentes socios: Sres. Otero y Grossi; sin perjuicio de que los demás socios puedan enterarse de la marcha de los asuntos y negocios sociales, por sí o por medio de apoderado legal. Cualquiera de los gerentes tendrá el uso de la firma social conjuntamente con otro socio, para todas las operaciones de la firma, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de sus actividades específicas, ni en prestaciones gratuitas. Es atribución de los gerentes celebrar contratos de locación, compraventa de mercaderías y cuantas operaciones sean necesarias para el giro de sus actividades Conferir poderes generales y especiales, entablar demandas y contestarlas, prorrogar de jurisdicciones, constituir domicilios especiales, poner y absolver posiciones, apelar, transar y otorgar gar toda clase de escrituras que fueran necesarias; como también cheques, inclusive los especificados y pertinentes del art. mil ochocientos ochentiuno del Código Civil. — Sexta: Balances y Utilidades. — El día treintiuno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, los que serán confeccionados dentro de los treinta días subsiguientes y se tendrá por aprobados si no fueran observados antes del veintiocho de febrero sucesivo. — Las utilidades previa deducción de los importes destinados a la formación del fondo de reserva especial que podrán crearse por resolución de la mayoría de votos se distribuirán en proporción al capital integrado por cada uno, en las cantidades y condiciones establecidas en la cláusula tercera. — Séptima: Fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios; los sobrevivientes o capaces tendrán derecho: a) de aceptar a los herederos o derechohabientes, como asociados, siempre que se unifiquen la representación en una persona grata; b) o hacerse cargo por sí, abonando a los herederos o derechohabientes los importes que resulte a favor del causante o incapaz, según el balance que se practique a la fecha del deceso o declaración de incapacidad; cuya devolución podría ser en una sola cuota o en varias cuotas escalonadas en tiempos determinados; en cuyo caso devengarán un interés del seis por ciento anual. — Todos los gastos que se originen serán a cargo de los herederos o derechohabientes, del causante o incapaz respectivamente. — Octava: Asamblea: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas, firmado por los mismos. — Cada cuota integrada dará derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive los que impliquen modificaciones del presente contrato; con excepción del cambio de objeto de la sociedad; las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, y sobre la distribución de las ganancias y pérdidas que solo podrán resolverse por unanimidad de votos de la totalidad de sus integrantes. — Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios con poderes especiales. — Novena: Liquidación: — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes y, satisfecho el pasivo si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios, en proporción a las cuotas integradas. — Décima: Disolución: La sociedad se disolverá: a) por expiración de su plazo, o si cualquiera de los socios pidiera su disolución, en las oportunidades indicadas en la cláusula cuarta; b) si efectuado un balance resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los interesados que representen la mayoría del capital; en cualquiera de esos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación.

— Décima Primera: Arbitraje y Jurisdicción: — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus derechohabientes o herederos, durante la existencia, disolución y liquidación de la sociedad, será decidida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno para cada parte en disidencia; los cuales antes de entender en el asunto designará a un árbitro tercero; no pudiéndose poner de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez de Comercio en turno. — Si no obstante ello, fuera menester recurrir a los estrados judiciales, las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo estas once cláusulas que preceden, dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Y para que conste firmamos de conformidad, ratificándonos de todo su contenido, estando extendido su original en los sellos nacionales números: seiscientos sesentitrés mil cuatrocientos ochentitrés J. seiscientos sesentitrés mil cuatrocientos noventinueve J, y seiscientos sesentitrés mil quinientos J, con más el seiscientos ochentisiete mil trescientos cuarentidós J todos valor de diez centavos m|n. cada uno, con sus respectivas reposiciones legales, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treintiún días del mes de diciembre, año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Fdos.): Francisco Otero; Juan Grigioni; Miguel Zappino; Pedro Carnaghi; Cayetano Foana; C. A. O. Grossi. — "... Lo tachado que dice: "doscientos ochentitrés mil" No vale. — Entre líneas: "dos millones ochocientos treinta y siete mil". Vale. — S|r. "socios divididos" y Vale. Lo tachado que dice: "doscientos ochentitrés mil". No vale.

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 475.— e.19|2-Nº 10.330-v.27|2|52

POLYMER
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1078. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen doña Irene Pol-Polak de Kon, viuda de sus primeras nupcias con don Nicodemo Kon, argentina naturalizada, mayor de edad, domiciliada en la calle Arenales mil seiscientos veinticinco, quinto piso, departamento A, y don Mariano Pranke-Borucki, casado en primeras nupcias con doña Olga Laquiere, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Maipú novecientos noventa y cuatro, tercer piso, departamento B, siendo ambos comparecientes personas hábiles, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que han convenido la celebración de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y vienen por la presente a formalizarlo bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "POLYMER COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación dentro o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar todas clases de operaciones de compraventa, representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones, exportación de toda clase de mercaderías, o cualquier otra actividad comercial e industrial, para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar desde el primero del corriente, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal formado por veinte cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben totalmente por partes iguales o sea diez mil pesos cada uno. — De este capital cada socio integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto debiendo integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos socios estando el uso de la firma social a cargo de los dos socios también indistintamente. — Los socios tienen amplias facultades para representar legalmente a la sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes representantes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes raíces, contratar y subcontratar en cualquier clase de negocios. Solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular del país o del extranjero, constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y en

la forma y condiciones que consideren convenientes. — Las enumeraciones precedentemente establecidas no son limitativas sino enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, e incluso todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios no pudiendo ser cedidas a extraños sin autorización del otro socio. — Séptima: Anualmente el día treintiuno de diciembre se practicará el inventario y balance general del negocio, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier momento. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuar las amortizaciones y quitas que se crean convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de la ley y de otras reservas que se consideren necesarias serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Novena: Cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la sociedad en caso de que en dos inventarios consecutivos se revelara una pérdida igual a la mitad del capital social, pero no podrá usar de este derecho sino en el mes siguiente de la consulta anual. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios el socio sobreviviente se reserva el derecho de disolver la sociedad o asociarse a otra u otras personas inclusive los herederos del fallecido. — En este último caso como queda librado exclusivamente al criterio del socio sobreviviente los herederos del fallecido deberán designar una única persona para que los represente en el seno de la sociedad. — Dentro de los diez días del fallecimiento del socio se hará un inventario y tasación sobre cuya base podrán ser admitidos los herederos del fallecido, siempre que el socio sobreviviente como se expresó así lo resuelva. — Undécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y será efectuada por quien o quienes resuelvan los socios. — Una vez pagado el pasivo el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. — Duodécima: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la sociedad las partes aceptan la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal constituyendo a tal efecto domicilios especiales en los indicados al comienzo de la presente. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dan por concluído este contrato. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí y los testigos señores Manuel Juan Miranda y Pablo Juárez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Irene de Kol. — Mariano Pranke Borucki. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: P. Juárez. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Arce Castro. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en dos sellos de ley numerados dos millones novecientos diez y seis mil setenta y uno y el presente los que sello y firmo en Buenos Aires a ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Alfredo Arce Castro. — Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.19|2-Nº 10.869-v.27|2|52

SAVICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 905. — Primer Testimonio. — Número: Ciento Cu[illegible]ta

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el escribano autorizante, interinamente a cargo del Registro número trescientos siete, por licencia de su titular don Pedro Saúl Briones, autorizado al efecto por las autoridades competentes y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores don Ricardo Armando Salvadores, que firma: "Ricardo A Salvadores", argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Antonia Moutous, domiciliado en la calle Rivadavia diez mil ciento diez; don Juan Squeri, que firma en igual forma, argentino naturalizado, de origen italiano, casado en primeras nupcias con doña Emilia Antonelli, domiciliado en la calle Paraná número mil veinte y seis; don Carlos Juan José Casaris, que firma "Carlos Casaris", argentino naturalizado, de origen español, casado en primeras nupcias con doña Pilar Ana Angela Boixaderas, domiciliado en la calle Ecuador número mil trescientos siete y don Dino Vivián, que firma de igual forma, italiano, casado en primeras nupcias con doña Martina Cuello, domiciliado en la calle Morón dos mil seiscientos cuarenta y siete; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, como de que me manifiestan: Que de mutuo y común acuerdo han convenido dejar constituída entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que declaran por este acto legalmente constituída y se regirá por lo dispuesto en su respectiva Ley y en el Código de Comercio Argentino, en todo lo que expresamente no se legislen en las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan a las que las partes se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho: Primera: Queda constituída a partir de la fecha entre los señores don Ricardo Armando Salvadores, don Juan Squeri, don Carlos Juan José Casaris y don Dino Vivián, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro social el de: "SAVICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal queda constituído en esta Ciudad, en la calle Bravard número mil ciento cincuenta y dos, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro cuantas veces fuere necesario como también de extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: Su plazo queda convenido en el de Cinco Años, a partir desde la fecha. — Sin embargo una vez cumplido el objeto principal de la sociedad que se citará en la cláusula siguiente, los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, podrán pedir la liquidación de este ente jurídico y su disolución, la que deberá empezar a regir a partir del momento en que se vendan los inmuebles que se encontraren en construcción en el momento de tomarse tal resolución por los citados socios por lo que a partir de la fecha de la decisión de los mismos, la Sociedad no iniciará nuevas obras para su futura venta. — Tercera: El objeto principal de esta Sociedad, es la construcción de un inmueble por administración sobre el terreno sito en esta ciudad, calle Rivadavia, sin número, entre los números cuatro mil doscientos quince y cuatro mil doscientos veinte y tres y su venta posterior a terceros, ya sea en block o por unidades de viviendas mediante el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal. — Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, edificando por cuenta propia o de terceros toda clase de inmuebles, o bien comprando y vendiendo los mismos. — Queda facultada la Sociedad paar realizar también todo acto de comercio lícito. — Para la realización de los fines sociales, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada en el Artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá: Invertir en propiedades, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la Sociedad, por cualquier concepto. — No podrán constituirse fianzas a terceros. — La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por los Gerentes, representantes legales de la Sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cincuenta cuotas capital de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas en la siguiente forma: Por don Ricardo Armando Salvadores, cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuatrocientas cincuenta cuotas capital; por don Juan Squeri, doscientas cuotas capital, que importan la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; por don Carlos Juan José Casaris, igual cantidad que la anteriormente citada y por don Dino Vivián igual importe o sea doscientas cuotas capital, que representan doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los aportes citados son integrados en la siguiente forma: Don Ricardo Armando Salvadores integra la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en este acto, mediante transferir por igual suma y por aporte de capital a este ente jurídico, en absoluta propiedad y dominio el inmueble de su propiedad que se deslinda en la cláusula siguiente, sito en esta ciudad, calle Rivadavia sin número, entre los números cuatro mil doscientos quince y cuatro mil doscientos veinte y tres y el saldo de Cien mil pesos, lo integra en este acto, en efectivo. — Cada uno de los señores Carlos Juan José Casaris, Juan Squeri y Dino Vivián, integran sus respectivos aportes de Doscientos mil pesos cada uno, por un total de Seiscientos mil pesos en la siguiente forma: a) Ciento seis mil ochocientos pesos moneda nacional han sido integrados según resulta del inventario que firmado por las partes se agrega a la presente, mediante ser su importe representado por setenta y cinco mil seiscientos pesos que como seña abonaron por partes iguales en la compra efectuada para esta Sociedad del terreno sito en la calle Rivadavia número cuatro mil doscientos veinte y tres de esta ciudad, adquirido según boleto de compra venta de fecha veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y treinta y un mil doscientos pesos moneda nacional es el importe abonado en partes iguales por los señores Squeri y Vivián por la demolición de las construcciones existentes en dicho terreno adquirido también para este ente jurídico. b) El señor Carlos Juan José Casaris abona el saldo de su aporte de Ciento setenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo, en este acto y cada uno de los señores Juan Squeri y Dino Vivián, abonan los respectivos saldos de sus aportes, de Ciento cincuenta y nueve mil doscientos pesos cada uno, en este acto, en dinero efectivo. — Quinta: Cumpliendo con el aporte inmobiliario enunciado en la cláusula anterior, don Ricardo Armando Salvadores, transfiere en absoluta propiedad a esta Sociedad, el terreno de su propiedad, sito en la Zona Norte de esta ciudad, Parroquia de San Carlos del Norte Circunscripción séptima, con frente a la calle Rivadavia entre las de Rawson y Pringles, entre los números cuatro mil doscientos quince y cuatro mil doscientos veinte y tres, señalado en el plano que cita su título con la letra B., el que es parte de dos lotes designados en el plano respectivo que cita sus antecedentes, con las letras B. y C., compuesta su extensión de: ocho metros ochenta centímetros de frente al Sud o Sud Este por treinta y un metros cuarenta centímetros de fondo, o sea una superficie total de doscientos setenta y seis metros treinta y dos decímetros cuadrados y linda: por su frente por la Avenida Rivadavia; por el contrafrente al Norte o Nord Oeste con parte del lote D., del plano anterior de subdivisión citado, o sea con parte de la finca calle Rawson diez y ocho al veinte y dos; por el Oeste o Sud Oeste con el lote A., también del referido plano de división anterior, o sea la finca Avenida Rivadavia cuatro mil doscientos veinte y tres y al Este o Nord Este, con el lote C., del plano citado. Le corresponde a don Ricardo Armando Salvadores por compra que hizo a don Raúl Gury, según así resulta de la escritura que éste le otorgó con fecha treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Carlos R. Basavilbaso, en el Folio treinta y ocho vuelto, del Registro diecinueve a su cargo, la que en testimonio inscripto en el de la Propiedad en el Tomo dos mil cuatrocientos doce, Folio ocho, Zona Norte, bajo el número doscientos cuatro mil seiscientos setenta, tengo a la vista para este acto y procedo a ponerle nota de la presente, doy fe. Con los certificados que se agregan a la presente, se justifica: Que don Ricardo Armando Salvadores no tiene inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes, que el deslindado cuyo dominio consta inscripto a su nombre, sin restricciones ni modificaciones y en la forma expuesta, no reconoce embargo, locación, hipoteca, ni otro derecho real y no se adeuda: Impuesto Inmobiliario hasta fines del corriente año, inclusive Impuestos Municipales y Obras Sanitarias de la Nación hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; suma alguna por Afirmados y no registra afectación por Cercos y Aceras. Dicha transferencia la efectúa por la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que da por recibida en este acto, en virtud del reconocimiento del capital que se le hace en la presente Sociedad, la que acepta la transferencia, hallándose en posesión material de dicho bien. — Sexta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse a terceros extraños a la Sociedad sin el acuerdo unánime de los socios. Los herederos legales de los comparecientes no se considerarán extraños a la Sociedad a los efectos de lo estipulado en esta cláusula. Rechazada por los socios una transferencia de cuotas-capital a terceros extraños a la Sociedad y autorizada judicialmente de acuerdo al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad, los socios a prorrateo o cualquiera de ellos en su orden, tendrán prioridad para adquirir las mencionadas cuotas capital por el valor que para las mismas arrojaren las constancias de los libros sociales en el Balance Especial que se preparará al efecto, en el que no habrá revaluación de bienes ni fijación de valor de llaves; el importe resultante se abonará al socio cedente en dos cuotas iguales, que sin interés, se abonarán a los noventa y ciento ochenta días de la fecha en que se hizo uso de la opción de compra. Ningún socio nuevo gozará de sus derechos, sin antes haber hecho las publicaciones y la inscripción legal de las transferencias de cuotas a su favor. — Séptima: La Administración y Representación legal de la Sociedad estará a cargo de los Gerentes Generales. La gestión social principal de los mismos consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz. Los mismos, actuando dos de ellos conjuntamente, tendrán el uso de la firma social y podrán: a) Previa decisión social, lo que justificarán con el Acta de resolución respectiva, adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles y gravarlos con hipotecas u otros derechos reales; formar nuevas Sociedades, realizando aportes a las mismas con el patrimonio de esta Sociedad; constituir o aceptar hipotecas y prendas; reconocer deudas que no provengan de compras efectuadas de materias primas o máquinas; firmar contratos de financiación, construcción y dirección de obras; vender, total o parcialmente los inmuebles de la Sociedad y vender total o parcialmente el fondo de comercio de este ente jurídico. — b) Sin previa decisión social podrán: Realizar todos los actos de la Administración, incluso firmar contratos de locación, otorgar poderes especiales; firmar cheques, letras, pagarés y todo otro documento o papel de comercio; endosar los mismos, transferirlos y depositarlos; girar en descubierto en cuenta corriente, como también disponer de cualquier depósito bancario y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño y funcionamiento de la Sociedad, cuyos actos no requieran la previa decisión social enunciada en el inciso a) de esta cláusula. — Octava: Quedan nombrados en este acto Gerentes los socios señores Ricardo Armando Salvadores, Juan Squeri, Carlos Juan José Casaris y Dino Vivián. — El nombramiento y revocación del mandato otorgado a los Gerentes, se efectuará sin causa alguna por decisión de votos cuotas capital que representen el setenta y cinco por ciento de los votos sociales. — Los Gerentes podrán dedicarse a negocios y Sociedades similares a la presente o de cualquier otra naturaleza. — Novena: Todas las decisiones sociales sin excepción, se resolverán por acuerdo de socios que representen el cincuenta y uno por ciento de los votos cuotas capital existentes en la Sociedad, salvo aquellos casos en que expresamente se fije otro porcentaje en el contenido de este contrato. — Los socios se reunirán en Asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite y de sus decisiones se dejará constancia en un Libro de Actas que a tal efecto llevará y estará a cargo del señor Juan Squeri. — Décima: El día treinta de Junio de cada año se practicará un Balance e Inventario General de los bienes sociales. — Previa reserva del cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, las mismas o las pérdidas, si las hubiere, serán percibidas o soportadas por los socios a prorrateo de sus aportes sociales. — Los integrantes de la Sociedad podrán exigir el pago de dichas utilidades, cuando las mismas líquidas y realizadas no fueren necesarias para el desenvolvimiento social. — Undécima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán ins-

peccionar por sí o por Apoderados en cualquier momento, los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Los mismos podrán hacerse representar en las reuniones sociales por Apoderados. — Décimo Segunda: Si antes del vencimiento del plazo fijado en este contrato de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda, socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, pidieran la disolución y liquidación de este ente jurídico, los restantes socios que desearen continuar con el giro social, podrán hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, a cuyo efecto se practicará en la misma un Balance e Inventario General de los bienes sociales, previa venta de todos los bienes inmuebles que a dicha fecha poseyera la misma; en dicho Balance no se fijará valor de llave; el haber que resultare a favor de los socios que piden su retiro se les abonará a los mismos en efectivo y al contado dentro de los noventa días de practicado el precitado Balance y en el acto de firmarse la escritura de disolución parcial respectiva. — Décimo Tercera: Si un socio falleciere o fuere declarado legalmente incapaz sus herederos legales o curador, en su caso, ingresarán en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones del ex socio, debiendo en el caso de herederos, unificar éstos su personería en un representante único, con poder suficiente, quien será el que actuará y controlará los negocios de la Sociedad. — Décimo Cuarta: Durante el primer año del giro social de este ente jurídico, los socios señores Juan Squeri. Carlos Juan José Casaris y Dino Vivián, a exclusivo arbitrio de cada uno, tendrán derecho a aumentar su capital social hasta la suma de Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, suscribiendo para ello, nuevas cuotas capital que representen hasta la suma de Doscientos cincuenta mil pesos para cada uno, a efectos de igualar el capital social que corresponde al otro socio, señor Salvadores. — Tales actos deberán elevarse a escritura pública a efectos de pagar el impuesto fiscal correspondiente e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Décimo Quinta: Todo lo no especialmente reglamentado en el contenido de este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por lo legislado en el Código de Comercio Argentino. — Décimo Sexta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios sobre la marcha de los negocios sociales o interpretación de este contrato, será dirimida por un árbitro arbitrador único, amigable componedor, cuyo fallo será inapelable y cuyo cargo recaerá en quien en el momento del laudo ocupe la Presidencia del Banco de la Nación Argentina, o en quien éste delegare su mandato. — Décimo Séptima: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio de esta escritura, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas judiciales o extrajudiciales. — Bajo Las Diez y Siete Cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran constituída la Sociedad "Savicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Este Estado comparece el señor Raúl Cury, que firma en la misma forma, nacido el diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, casado en primeras nupcias con doña María Ignacia Cajaraville, argentino, químico, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, de este vecindario, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que Vende a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Savicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". por este acto formalizada, Una Fracción de Terreno, situada en la Zona Norte de esta Ciudad. calle Rivadavia número Cuatro Mil Doscientos Veinte y Tres, entre las de Rawson y Pringles, formada por el lote A. y fondos del D. según plano que cita su título y mide en conjunto: doce metros de frente al Sud, sobre la calle Rivadavia; cincuenta metros ochenta centímetros en el costado Oeste; diez metros cinco centímetros en el contrafrente al Norte, de cuyo extremo Este, se mide de Norte a Sud. ocho metros y desde la terminación de ésta. de Oeste a Este. un metro noventa y cinco centímetros hasta dar con la línea del costado Este que mide cuarenta y dos metros veinte y dos centímetros. Lindando: por el frente al Sud con la calle Rivadavia; por el costado Oeste. con Sebastián Etcheverry; por el Norte con Antonio Paller y por el Este con Antonio Paller, con resto del lote D. y con el lote B. Según medición a que hace referencia la escritura que se citará, las medidas que según títulos son de cincuenta metros ochenta centímetros y cuarenta y dos meros veinte y dos centímetros, miden respectivamente, cincuenta y un metros cincuenta centímetros y cuarenta y tres metros cincuenta centímetros. Todas las medidas precedentemente citadas deberán considerarse con lo poco más o menos que resulte entre sus muros pues esta venta se realiza "ad corpus" y con las paredes medianeras existentes propias en toda su extensión y altura. — Le Corresponde al vendedor por compra que hizo a los señores Tufi Sucari y Jerameel Masel, según así resulta de la escritura que éstos le otorgaron con fecha veintiocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. ante el Escribano de esta Ciudad. don Alberto González Venzano, en el Folio mil quinientos cuarenta y uno vuelto del Registro número doscientos cuatro, la que en testimonio inscripto en el de la Propiedad en Zona Norte. Tomo mil novecientos cinco, Folio doscientos veinte y uno, bajo el número ciento noventa y ocho mil novecientos veinte y seis. tengo a la vista para este acto y procedo a ponerle nota de la presente doy fe. — Con las Certificaciones de orden legal que se incorporan a la presente. Se Justifica: Que el vendedor, con las circunstancias personales consignadas al principio, no tiene inhibiciones qeu lo impidan disponer de sus bienes. que el deslindado, cuyo dominio consta inscripto a su nombre. sin restricciones ni modificaciones y en la forma expuesta, no reconoce embargo locación, hipoteca ni otros derechos reales y no se adeuda: Impuesto Inmobiliario hasta fines del corriente año inclusive, Impuestos Municipales y Obras Sanitarias de la Nación hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, suma alguna por Afirmados y no registra afectación por Cercos y Aceras. — Y el señor Raúl Cury continúa diciendo: Que efectúa esta venta por el precio total convenido de Setecientos Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. de los cuales el vendedor declara haber recibido anes de ahora. como seña y a cuenta del mismo de manos de los señores Vivián y Squeri. éstos en nombre de la Sociedad "Savicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la suma de Setenta y cinco mil seiscientos pesos nacionales; y el saldo de Seiscientos ochenta mil cuatrocientos pesos de igual moneda los recibe en este acto en dinero efectivo, de manos de los socios de la Sociedad compradora, por ante mí y testigos de que certifico, a quien, al par que otorga el más eficaz recibo y carta de pago por el total del precio. le transmite todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo vendido había y tenía, obligándose a la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — Por su Parte los señores Salvadores. Squeri, Casaris y Vivián, enterados del contenido de la precedente compra venta otorgada a favor de "Savicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en nombre de la misma manifiestan conformidad y aceptación, Agregando: Que la expresada Sociedad se encuentra en posesión material de dicho bien y que a efectos de integrar la parte de precio abonada en este acto ha recibido en calidad de préstamo de sus socios constituyentes señores Juan Squeri y Dino Vivián. la suma de Ochenta y siete mil doscientos pesos moneda legal y en partes iguales, importes que serán acreditados en las respectivas cuentas particulares de esos socios y gozarán del interés que resuelvan los socios en la primera reunión social. — Leída que les fué. se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Egidio Roque Zampaglione y don Julio García, vecinos, hábiles. mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Ricardo A. Salvadores. — Juan Squeri. — Carlos Casaris. — Dino Vivián. — Raúl Cury. — Egidio Zampaglione. — Julio García. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Folio novecientos cinco, del Registro número trescientos siete interinamente a mi cargo. doy fe. — Se hace constar que por esta escritura deberá llevarse a cabo en el Registro de la Propiedad la siguiente inscripción: Transferencia de inmueble, como aporte de capital por la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y venta de otro inmueble por la suma de Setecientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional. — Los certificados del Registro de la Propiedad a que se hace referencia en la presente, fueron expedidos: el primero bajo el número cuarenta y tres mil doscientos ochenta y nueve. ampliado por los pedidos sesenta y seis mil ochocientos cuatro. cero cero trescientos setenta y tres y cero tres mil ciento once. — Y el segundo bajo el número cincuenta y cinco mil cuatrocientos trece y su ampliación número cero tres mil ciento doce, por los que se abonaron Treinta y seis pesos y Treinta y dos pesos moneda nacional, respectivamente, en concepto de derechos arancelarios. — Para la Sociedad Compradora expido el presente primer testimonio. que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento. a seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. el que se halla extendido en nueve sellos de Dos pesos moneda nacional cada uno. numerados en forma correlativa desde el dos millones novecientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y ocho al presente inclusive. — Alfredo L. Giudale.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.050.— e.19|2-Nº 10.870-v.27|2|52

SAMOA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 24 de enero de 1952, los componentes de la sociedad "SAMOA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. han resuelto modificar el artículo cuarto de su contrato social en lo que respecta a la designación de gerentes, resolviendo incorporar a la gerencia al socio Roberto Montgomery y cambiar la forma de uso de la firma la cual pone los usos sociales y facultades del mismo artículo cuarto, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Cuarto: Queda incorporado como socio gerente el señor Roberto Montgomery y los actos sociales de acuerdo con las facultades conferidas por el contrato deberán ser firmados en forma conjunta por dos cualquiera de los socios gerentes. — Representarán a la sociedad en todas las operaciones o negocios ante terceros, sean éstos poderes públicos o nacionales. provinciales o municipales o entidades autárquicas o particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Popular Argentino. Caja Nacional de Ahorro Postal, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Municipal de Previsión Social y cualquier otra institución bancaria nacional. provincial, sean oficiales. particulares o mixtas. existentes o a crearse y compañías de seguros; podrán asimismo celebrar toda clase de contratos. negocios y actos cualquiera sea su objeto dentro de los fines sociales, comprar y vender bienes raíces. hipotecar, prendar, celebrar contratos de locación. designar mandatarios generales o especiales para asuntos que interesen a la sociedad, realizar operaciones comerciales y bancarias con las instituciones anteriormente mencionadas, solicitar préstamos ordinarios o con garantías. abrir cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, vales. billetes y pagarés. efectuar depósitos. recibir bienes en pago y llevar a cabo cualquier operación o negocio concerniente al objeto de la sociedad. — La compra y venta de inmuebles, sólo podrá efectuarse con la constancia de que ha sido resuelta por mayoría absoluta de votos. — Los Gerentes no recibirán emolumento alguno por su trabajo como tales. — Las demás cláusulas del contrato social, no han sufrido modificación.

Buenos Aires, doce de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 125.— e.19|2-Nº 10.858-v.27|2|52

S A M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl de Elia. con fecha 27 de Noviembre de 1951. ha sido aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad "SAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" sustituyendo la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad por la siguiente. — Quinta: El capital social de ciento sesenta mil pesos nacionales. dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado en la proporción de ochenta cuotas cada uno, queda por este acto elevado a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una totalmente suscriptas por los socios en la proporción de: doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos nacionales. por el señor Mayorga Equioiz y doscientas cincuenta cuotas. o sean doscientos cincuenta mil pesos nacionales. por el señor Salaberren. La cantidad que incrementa el capital o sean trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional es aportada por los socios en dinero efectivo. integrado en este acto el cincuenta por ciento de tal cantidad y se compromete a integrar el saldo. o sean ciento setenta mil pesos nacionales cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requieran. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 90.— e.19|2-Nº 10.856-v.27|2|52

TOPOL TWARDY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fol. 173. — Primer Testimonio. — Número Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben. comparecen los señores don Francisco Twardy. casado, polaco: don Isaac Topol. casado. argentino naturalizado; don Carlos Jorge Gurfinkel. soltero. argentino y don Juan Twardy. casado. polaco, todos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, calle Pujol número mil cuatrocientos ochenta, personas hábiles y de mi conocimiento. doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la compra y venta de muebles y afines, por mayor y menor. pudiendo ampliar sus actividades para la fabricación de los mismos. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "TOPOL TWARDY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad en la calle Pujol número mil cuatrocientos ochenta. — Tercera: La Sociedad se constituye por el plazo de Diez años. a contar de la fecha indicada. pudiendo cualquiera de los socios. una vez. transcurridos los primeros años. solicitar su retiro de la misma. dando aviso a los otros socios con una anticipación de seis meses y por telegrama colacionado. de su decisión en tal sentido. — Cuarta: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una. aportado por partes iguales. en efectivo por todos los socios y de los cuales se han integrado el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento lo será dentro de un plazo máximo de un año — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios. quienes revestirán el cargo de Gerentes y el uso de la firma social la tendrán conjuntamente dos cualquiera de los cuatro socios. mediante un sello con el rubro social acompañado de la firma particular, con la excepción de los socios de igual apellido los cuales no podrán usarla conjuntamente. — En cumplimiento del objeto social la sociedad, por intermedio de sus socios Gerentes, podrá comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles. semovientes. títulos acciones y mercaderías. abonando y percibiendo sus importes y dando y exigiendo los recibos respectivos. tomar y dar dinero en hipoteca y cancelar dichas hipotecas. operar en los Bancos de la Nación Argentina. Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional. de Crédito Industrial y demás Instituciones Banca-

rias Nacionales y Extranjeras, solicitando préstamos y descuentos de acuerdo a las respectivas cartas Orgánicas, abrir cuentas corrientes, a plazo fijo y en Caja de Ahorros, firmar toda clase de documentos como aceptantes, girantes, endosantes, o avalistas, hacer depósitos y retirarlos y aún los efectuados con anterioridad a esta fecha. Estar en juicio, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios y practicar todos los actos enumerados en los Códigos Civil y de Comercio sin limitación alguna. — Les está expresamente prohibidos emplear la firma social en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad ni comprometerla en fianzas o prestaciones a terceros. — Sexta: Todos los años el día treinta y uno de Diciembre se practicará, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se estimen necesarios un balance general de los negocios, el que se considerará aprobado, si dentro de los treinta días subsiguientes, no fuera observado. — Las ganancias que arrojen los mismos, una vez deducido el cinco por ciento que exige la ley, para formar el fondo de reserva legal y lo que se considere oportuno para el cumplimiento de leyes sociales se distribuirán por partes iguales entre los socios. — En idéntica forma se soportarán las pérdidas. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a terceros previo ofrecimiento de la misma a sus consocios quienes deberán manifestar su aceptación dentro de un plazo de sesenta días. — Octava: El fallecimiento o incapacidad legal de uno o más de los socios no producirá la disolución de la Sociedad, que podrá continuar con los herederos o derecho habientes del socio premuerto o incapacitado, quienes deberán unificar en tal caso, su representación o entregar a aquellos lo que les hubiere correspondido en concepto de capital y ganancias a la fecha de producido el hecho practicando a tal efecto un balance especial y el producido que éste arroje, será abonado en el término de tres años, en cuotas semestrales iguales con más el interés igual al fijado por el Banco de la Nación para operaciones análogas, otorgando en garantía otros tantos pagarés Igual procedimiento se observará para el caso de retiro de uno o más de los socios. — Novena: La disolución y liquidación, subsiguiente de la Sociedad por vencimiento del término o por voluntad de los socios se efectuará como lo resuelvan de común acuerdo los socios. — Décima: Los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad, ajena a la Sociedad aún cuando las mismas sean afines a esta. — Undécima: Las decisiones y resoluciones de los socios se adoptarán por mayoría de los mismos, cuyos capitales representan el setenta y cinco por ciento del capital social como mínimo. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer en el asunto y el fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable. — De acuerdo a las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado la Sociedad "Topol, Twardy y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí y los testigos, don José Luperne y don Justo Pastor Sosa, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Isaac Topol. — Francisco Twardy. — Carlos J. Gurfinkel. — Juan Twardy. — J. Luperne. — Justo P. Sosa. — Hay un sello. — Ante mí: Asdrubal J. Menteguiaga. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio ciento setenta y tres escritura número ochenta y ocho, y queda en el Registro doscientos sesenta y siete de que doy fe. — Para la Sociedad "Topol, Twardy y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales, cada uno, los que llevan la siguiente numeración, el primero número dos millones setecientos cincuenta y nueve mil cientos cincuenta y cinco, y el presente número dos millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y seis, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos. — Asdrubal J. Menteguiaga. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1953. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 280.— e.19|2-Nº 1⁄.813-v.27|2|52

WATTEAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Manuel Andrés Pommé y Gabriel Abud, únicos componentes de "WATTEAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato público del veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, modificado por contrato público del cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y por contrato privado del treinta de abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, inscriptos en el Registro Público de Comercio el quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y el diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, bajo el Nº 1020, folio 447 del Libro 14, Nº 1460, folio 104 del Libro 17 y Nº 742, folio 331 del Libro 18, respectivamente, cuya duración es por el término de veinte años a partir del diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, han resuelto, de común acuerdo, aumentar el capital social y cambiar la fecha en que se practica el balance general y modificar, por consiguiente, las cláusulas cuarta y sexta del contrato social que quedarán redactadas, a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000 m|n.) dividido en quinientas (500) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000,— m|n.) cada una suscriptas e integradas en la siguiente forma: don Mario Andrés Pommé sesenta cuotas o sea la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000,— m|n.) y don Gabriel Abud cuatrocientas cuarenta cuotas, o sea la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 440.000,—). Dichas cuotas han sido integradas totalmente por los socios, de acuerdo con el Balance General realizado el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, firmado de conformidad por ambos socios. — Sexta: El día treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un balance general de los negocios. Los beneficios que resulten, previas las deducciones legales, serán repartidas entre los socios en proporción de sus capitales sociales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Las clásulas restantes del contrato social se mantienen sin modificaciones. En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Mario A. Pommé, Gabriel Abud. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 130.— e.19|2-Nº 10.872-v.27|2|52

J. MAC CALL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Rafael Romualdo de Paola, cede y transfiere la totalidad de las 141 cuotas de capital a su valor nominal de $ 100.— c|una, que tiene y le pertenecen en "J. MAC CALL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de su consocio Don Juan Mac Call, quien la acepta de conformidad, como así también los restantes socios. El cedente declara haber recibido su importe y cuanto más le correspondía en la misma y renuncia a todo mandato que en ella desempeñaba. Como consecuencia de la presente cesión, los restantes socios resuelven modificar los artículos 8º y 9º del contrato constitutivo, quedando firme y en vigor los restantes, y aquellos redactados así: 8º: Todos los socios revisten la calidad de Gerentes, quedando especialmente a cargo de los socios señores Juan Mac Call y Angel García indistintamente el uso de la firma social, sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías de terceros o ajenas a la Sociedad. Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades provinciales, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; efectuar y percibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos con excepción del quinto y sexto, el que se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrá realizar todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto social. La firma social será la particular de cualquiera de los gerentes precedida por la denominación social. — 9º: Todos los socios, en el carácter de gerentes, podrán representar a la Sociedad en todas sus relaciones ante las Aduanas de la República Argentina, en todos los trámites, diligencias y operaciones relativas a la importación y exportación de mercaderías y así como en los actos de giro, retiro, despacho, depósito, reembarque, tránsito, transbordo, removido y demás autorizados por las leyes y ordenanzas de Aduana sujetándose en un todo a las disposiciones de la ley número trece mil, salvo las excepciones que la misma determina, sirviendo la presente cláusula de suficiente mandato. Dichos mandatarios podrán además prestar las fianzas o garantías que esas reparticiones exijan efectuar y recibir pagos, formular protestos y protestas declaraciones y practicar los demás actos, gestiones y operaciones pertinentes de acuerdo con las leyes y disposiciones legales vigentes. Se necesita el consentimiento de los socios que representen la mayoría absoluta de votos que establece el artículo trece, párrafo segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para revocación de los mandatarios referidos en el presente artículo y los mandatarios a sí nombrados no tendrán facultad de sustituir, sin autorización de la misma mayoría siempre con constancia en el Libro de Actas. "Todo según escritura pasada ante el Escribano César V. O'Farrell, de fecha 14 de Diciembre de 1951. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.19|2-Nº 10.880-v.27|2|52

"E. M. O."
EMPRESA DE MATERIALES Y OBRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "E. M. O.". — Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial. — En Buenos Aires a los 20 días del mes de Agosto de 1951, reunidos los señores Ricardo Kerman Ortiz de Zárate, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Begrano Nº 1141, Miguel Harasymiw, ucraniano, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Membrillar Nº 1275 y Francisco M. Fazzito, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Estrada número 289, han convenido en el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial. — Constitución. — Artº. 1º — Las partes declaran constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y aceptan someterse en un todo a la Ley 11.645, a lo convenido por el presente contrato o posteriormente por actos jurídicos públicos o privados, relativos a esta misma Sociedad y a lo resuelto válidamente por la voluntad social. — Cada uno de estos actos se traducirá en documento auténtico y numerado progresivamente que se entregará a cada socio. — Nombre. — Artº 2º — La Sociedad se denominará "E. M. O." (EMPRESA DE MATERIALES Y OBRAS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Objeto. — Artº. 3º — La Sociedad tendrá por objeto la construcción de edificios, obras públicas y privadas parcial o totalmente con o sin provisión de los materiales necesarios, fabricación y venta de materiales de construcción, realizar proyectos y cálculos de obras, dirección de los mismos y realizar en fin toda actividad afín a la construcción de obras que resulte necesaria a su giro. — Duración. — Artº. 4º — La Sociedad durará hasta el 31 de Diciembre de 1954 pudiendo disolverse antes de esa fecha por el voto de los socios a prorrogarse por resolución de la asamblea. — Domicilio. — Artº. 5º — La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Belgrano Nº 1141. — Reformas del contrato. — Artº 6º — Este contrato sólo podrá reformarse por el voto unánime de los socios. — Capital. — Artº 7º — El capital social será de $ 162.000.— m|n. (Ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal) representado por 1.620 (mil seiscientos veinte) cuotas de $ 100.— (Cien pesos moneda nacional) cada una. — Integración. — Artº 8º — Los socios suscriben el capital social en la siguiente forma: a) El socio Ricardo Kerman Ortiz de Zárate, suscribe 585 (Quinientos ochenta y cinco) cuotas de $ 100.— (cien pesos) cada una que integra y realiza con el dinero ya invertido en máquinas y elementos de que da cuenta el inventario realizado por separado que asciende a $ 58.500.— (Cincuenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal). — b) El socio Miguel Harasymiw suscribe 585 (quinientos ochenta y cinco) cuotas de $ 100.— (cien pesos) cada una que integra y realiza con las cuotas en dinero ya invertido en máquinas y elementos de que da cuenta el inventario realizado por separado que asciende a pesos 58.500.— (cincuenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal). — c) El socio Francisco Fazzito suscribe 450 (cuatrocientos cincuenta) cuotas de $ 100.— (Cien pesos) cada una que integra y realiza con las cuotas en dinero ya invertido en máquinas y elementos de que da cuenta el inventario realizado por separado, que asciende a $ 45.000.— (Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal). — Derechos inherentes a cada cuota. — Cesión entre vivos. — Artº 9º — Todo socio tiene derecho a ceder su o sus cuotas a terceros con la conformidad de la asamblea. — Durante treinta días tendrá opción la Sociedad y en su defecto cualquiera de los socios, para adquirir la o las cuotas ofrecidas en iguales condiciones que los terceros. — Todo nuevo socio deberá firmar una declaración en el libro de actas, en la que acepte todos y cada uno de los documentos que contienen las disposiciones en vigor que gobiernan la sociedad de acuerdo con el artículo 1º — Transmisión. — Artº 10º — El artículo 12 de la Ley 11.645 regirá la transmisión de las cuotas "mortis causa". — Si fuesen varios los herederos deberán los mismos aunar su representación en una persona con plenos poderes, para que los represente en la Sociedad con voz y voto. — La Sociedad podrá por motivos fundados exigir substitución del representante sin que los herederos puedan impugnar esa exigencia. — Voluntad social. — Expresión. — Artículo 11º — La voluntad social se expresa: 1º) Por acta firmada por todos los socios en el libro de actas. — 2º) Por acta firmada por todos los socios en el libro de actas menos por aquél sobre el cual eventualmente verse la resolución. — 3º) Por resolución de la asamblea convocada con seis días hábiles de preaviso escrito por el gerente o cualquier socio, tomada por mayoría absoluta de cuotas. — En caso de empate determinará la asamblea el modo de desempatar. — Representación. — Artº 12º — Los socios podrán hacerse representar por poder especial o autorización consentida por la voluntad social asentada en el libro de actas. — Ningún socio podrá ejercer más de una representación. — Administración. — Art: 13º — La Sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no. — Les está prohibido realizar por cuenta propia o de terceros actos idénticos a los que se realice por la Sociedad si no media autorización por acta de los socios. — La Asamblea fijará su remuneración. — Nombramiento y remoción. — Artº 14º — El nombramiento y la remoción de los gerentes se realizará por la voluntad social por mayoría absoluta de votos. — Atribución. — Artº 15º — Los Gerentes representarán jurídicamente a la Sociedad y tendrán todas y cada una de las facultades necesarias para el cumplimiento de su cargo a cuyo efecto le otorgará la misma un poder suficiente. — Serán los Jefes del personal de la Sociedad, como ser apoderados judiciales; directores técnicos, comerciales y administrativos y cuando deban aplicarse penas deberán accionar dentro de los treinta días, bajo la sanción de responder ellos personalmente por el importe de las mismas. — Serán

depositarios responsables de los libros, documentos, papeles, etc. de la Sociedad, los que no podrán alejar por ningún concepto de la sede social. — Firma social. — Artº 16º. — La firma social pertenecerá: 1º) A los Gerentes para cumplir actos de administración autorizados por este contrato, por poder o expresamente por la voluntad social. — 2º) A los Gerentes refrendados por uno o más socios determinados por la voluntad social, en cada caso, para cumplir actos de disposición y todos los especificados en el artículo 1881 del Código Civil aplicables a la Sociedad. — Libros de actas. — Artº 17º — La Sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las actas de las reuniones o de las resoluciones tomadas por la voluntad social, las que deberán firmarse por los presentes o autorizantes, respectivamente o por su representante y, las protestas u otras constancias que los socios individualmente quisiesen registrar. — Contralor. — Artº 18º — Cada socio tendrá el derecho de hacerse exhibir todos los libros, documentos y papeles de la Sociedad durante el mes de Febrero y el de controlar os personalmente o asesorado por un contador; en presencia de o los Gerentes. — Contabilidad. — Balances. — Artº 19º — El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre. — Dentro de los treinta días deberá el o los Gerentes confeccionar un balance de acuerdo con las normas de la Inspección General de Justicia para los balances de las Sociedades Anónimas, la cuenta de Ganancias y Pérdidas y un breve informe, si lo hubiere, a cada uno de los socios. — Dentro de los ciento veinte días deberán aprobarse o desecharse estos documentos por la voluntad social. — Utilidades y pérdidas. — Artº 20º — Los socios contribuirán a las pérdidas y se beneficiarán con las utilidades en proporción al número de cuotas que posean. — Las utilidades deberán distribuirse previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, dentro de los treinta días de aprobado el balance. — En igual plazo deberán reintegrar los socios las pérdidas. — Disolución, liquidación y participación. — Artº 21º — La Sociedad se liquidará por la persona que designe la voluntad social. — El producido neto de la liquidación corresponderá por partes iguales a los socios en proporción a su tenencia de cuotas. — Disposiciones transitorias. — Gerencia. — Artº 22º — Quedan designados en calidad de Gerentes por tiempo indeterminado los socios Ricardo Kerman Ortiz de Zárate, Francisco Fazzito y Miguel Harasymiw — Autorizaciones. — Artº 23º — Los señores gerentes actuarán conjuntamente y alternativamente, por lo menos dos, en todos los actos de la Sociedad con las más amplias atribuciones quedando desde ya expresamente facultados para realizar los siguientes actos: 1º) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Sociedad y a girar en igual forma contra los fondos de la misma en ese o cualquier otro Banco de la plaza. — 2º) Pueden adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes: títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma pudiendo a su vez, aceptar cualquier clase de garantías reales o personales y cancelarlas, comparecer ante los Tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, árbitros, etc. en los casos en que la Sociedad sea actora o demandada, en asuntos judiciales de cualquier índole, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas, pedir declaraciones de quiebras o concurso de deudores; celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, existente o que se creare en lo futuro: solicitar créditos con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes clases de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles comerciales, intervenir en licitaciones públicas y privadas, representar a la Sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación y de las Provincias, Ministerios y Reparticiones centralizadas, descentralizadas y autárquicas, nombrar y despedir empleados, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones, etc. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa, no teniendo más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, o en provecho particular de los socios. — El Doctor Vicente Santos Cebrian y/o la persona que éste designe quedan expresamente facultado para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para constituir jurídicamente la presente Sociedad hasta dejarla en estado de funcionar legalmente, pudiendo presentarse ante cualquier autoridad administrativa o judicial, retirar documentos, etc. — De conformidad y buena fe se firman en el lugar y fecha "ut supra" tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto previa lectura y ratificación. — Firmado: Ricardo Kerman Ortiz de Zárate; Miguel Harasymiw; Francisco M. Fazzito.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 550.— e.20|2-Nº 10.939-v.28|2|52

BARRACA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Fº 361 vto. — Testimonio. — Escritura Número Setenta y Uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán y firmarán, los señores Oscar Federico Méndez, que firma "O. F. Méndez", argentino, casado, comerciante y don Jesús Fernández, que firma igual, español, casado, comerciante, ambos comparecientes mayores de edad, de paso aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pasada ante mí al folio mil trescientos setenta y dos de este Registro número diez, a mi cargo. Protocolo del año anterior quedó disuelta la Sociedad Colectiva que giraba en esta plaza bajo la denominación "Barraca del Plata", con domicilio en la Capital Federal, calle Avenida Angel Gallardo número ochocientos noventa y tres, hoy Fitz Roy número ciento noventa y nueve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Oscar Federico Méndez y Jesús Fernández, y cuya inscripción en el Registro Público de comercio se encuentra en trámite. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la precitada Sociedad, vienen por la presente a formalizar una nueva sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "BARRACA DEL PLATA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un Capital de Cien mil pesos moneda nacional, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de enero del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, sin perjuicio de los derechos de terceros y al solo efecto de las relaciones entre los socios, la sociedad queda constituída entre los comparecientes señores Oscar Federico Méndez y Jesús Fernández y tendrá su domicilio legal en la calle Fitz Roy número ciento noventa y nueve de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación comercial del ramo de compra y venta al por mayor y menor de carbón y leña. La Sociedad podrá asimismo negociar en los dos ramos similares o afines a los expresados, comprar, vender permutar o gravar toda clase de bienes inmuebles y darlos o tomarlos en locación o arrendamiento por el plazo que consideren conveniente; aceptar y constituir, prendas agrarias o no, solicitar descuentos y anticipos de dinero o de valores negociables adquirir o ceder créditos, derechos y acciones y aceptar hipotecas, daciones en pago y garantías de cualquier naturaleza para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o documentos privados que fueren menester. Para ejecutar los actos enunciados en este punto y relacionados con la adquisición de inmuebles, darlos en locación, prendarlos, hipotecarlos, venderlos o disponerlos en cualquier forma será necesaria la firma de la totalidad de los socios. — Tercera: El término de duración de la Sociedad es indeterminado y el mismo empieza a correr del primero de enero del año en curso, a cuya fecha retrotraen, según se ha dicho, los efectos de este contrato Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad y pedir su disolución en cualquier tiempo. Para el caso de que uno de los socios desease como queda expresado, retirarse de la Sociedad, y pedir su disolución, deberá dar aviso de tal deseo al otro socio con una anticipación no menor de seis meses y por telegrama colacionado. Manifestado el deseo de retirarse de la Sociedad por uno de los socios la Sociedad quedará disuelta. Uno de los socios podrá adquirir el activo y pasivo de la Sociedad, abonándolo al contado o bien en tres cuotas trimestrales con más un interés del seis por ciento. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en Mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por los socios en partes iguales, o sean quinientas acciones cada uno, por un valor de Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, todo lo que resulta del balance respectivo, confeccionado al efecto, que se agrega a la presente. — Quinta: Todos los socios contraen la obligación de dedicar todas sus actividades y actitudes exclusivamente a la Sociedad, ejecutando cuantos actos sean necesarios a la buena marcha y prosperidad de los negocios sociales. — Les queda totalmente prohibido en consecuencia dedicarse a otras actividades o negocios similares o distintos durante la vigencia del presente contrato. — Sexta: el manejo, dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios quienes usarán sus firmas personales a continuación de la fórmula "Barraca del Plata", Sociedad de Responsabilidad Limitada". Capital Cien mil pesos moneda nacional. Los socios no podrán hacer uso de la firma social ni de las suyas particulares en asuntos extraños a la Sociedad, especialmente en el afianzamiento de crédito o prestaciones. — Séptima: La Sociedad podrá negociar con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones similares o análogas, así oficiales como particulares, a cuyo efecto queda facultada para solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuentas corrientes y librar, endosar, cobrar y negociar cheques, letras de cambio, vales, giros, pagarés. Podrá también la Sociedad solicitar de otras entidades comerciales o civiles o de simples particulares, créditos, descuentos y anticipos de dinero, de valores negociables. Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias o pérdidas de la Sociedad. En dicho balance deberá efectuarse la depuración de los créditos dudosos o incobrables. Del saldo de las utilidades líquidas que resulte, los socios podrán retirar en conjunto y a fin de ser distribuída por partes iguales hasta un veinte por ciento de aquéllas, debiendo el remanente aumentar el capital social por partes iguales — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Sin perjuicio del balance e inventario general anual, se practicará cuando cualquiera de los socios lo solicitare, balances trimestrales o de comprobación. — En caso de una pérdida comprobada de más de un treinta por ciento del capital social, la sociedad de solicitarlo cualquiera de los socios por telegrama colacionado, quedará disuelta — La disolución estará a cargo del socio Oscar Federico Méndez. — Este usará en las gestiones ulteriores el rubro social "Barraca del Plata", con el aditamento "en liquidación" y su actuación se limitará a satisfacer las deudas y realizar los créditos sociales. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que oportunamente se fijen, de común acuerdo, que se imputarán a cuenta de ganancias. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, podrá el restante comprar el activo y pasivo de la Sociedad y continuar los negocios de la misma, ya como sociedad colectiva o como las leyes lo permitan abonando a los herederos o representantes legales del causante, la parte que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, pago que podrá efectuar en tres cuotas vencidas, trimestrales e iguales con más un interés del seis por ciento anual pagadero también por trimestres vencidos. — Si producido el fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, no optare el restante por hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, ésta se liquidará de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a la época de la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por amigable componedor nombrado por las partes, quien deberá fallar dentro de los quince días de aceptado el cargo, y cuyo fallo será inapelable. — El socio que se alzare contra el fallo o dejare de cumplir los actos indispensables para la declaración del compromiso arbitral, incurrirá en una multa de Diez mil pesos moneda nacional a favor de su consocio. — Undécima: Los casos no previstos en este contrato de sociedad se regirán por las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes los señores Oscar Federico Méndez y Jesús Fernández dan por celebrado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan, conforme a derecho. — El Escribano autorizante deja constancia que se ha practicado la publicación de edictos de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin que se hayan presentado dentro del término de ley reclamos de ninguna índole. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto Don Juan B. Brocchi y Don Eduardo Damonte, vecinos, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número setenta de fecha de hoy. — F. Méndez. — Jesús Fernández. — Tgo.: Juan B. Brocchi. — Tgo.: E. Damonte. — Está mi sello. — Ante mí: Roberto V. Cárdenas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número diez a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales de dos pesos moneda nacional cada una números tres millones doscientos trece mil doscientos diez y seis de numeración corrida al tres millones doscientos trece mil doscientos diez y nueve, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 400.— e.20|2-Nº 10.942-v.28|2|52

CAFI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Rodolfo Cahn, por una parte, con domicilio en la calle Cangallo 3830; y don Isaac Finkel, con domicilio en la calle Güemes 4759, por la otra parte, siendo ambos argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal y en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad que gira bajo la razón de CAFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de mayo de 1946, bajo el Nº 425, al folio 367; del libro 9 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto elevar el capital de la sociedad en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia fijado el capital de la misma en Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.—), dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — El aumento de capital referido es integrado por los socios por partes iguales, correspondiendo por ello la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 150.000), o sean un mil quinientas cuotas del capital para cada socio. — La integración se realiza mediante la capitalización de las utilidades líquidas registradas en la sociedad de acuerdo con el balance del 31 de diciembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente aumento de capital. — En la forma indicada dejan los socios aumentado el capital, dejándose constancia que quedan firmes sin modificación todas las restantes estipulaciones del contrato social. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 31

días de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — I. Finkel. — Rodoifo Cahn.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 115.— e.20|2-Nº 10.945-v.28|2|52

CAGLIARI AIASSA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Mateo Cagliari, argentino, mayor de edad domiciliado en Virgilio 1730; D. Marcelino Aiassa, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Pasaje Miramar 4171|73; Don Odon Hildo Rodríguez, argentino soltero, mayor de edad, domiciliado en Avenida General Paz 36, Bs. As.; Don José Espiñeira, soltero, argentino, mayor de edad domiciliado en Juan B. Justo 1973, Sáenz Peña, Bs. As. y Don Pedro Mariscotti, italiano, mayor de edad, domiciliado en Cervantes 2168, Capital todos socios componentes de la razón social CAGLIARI AIASSA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha 3 de agosto de 1950, en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1383 al folio seis del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Modificar la cláusula cuarta que quedará redactada así: Cuarta: La sociedad se constituye por diez años. Dicho plazo se considerará automáticamente prorrogado por nuevos decenios sino hay aviso fehaciente, por telegrama colacionado, con tres meses de antelación, de que uno de los socios deseara retirarse. En el momento de la prórroga se oblará el impuesto correspondiente. Podrá disolverse anticipadamente la sociedad, por resolución unánime de todos los socios. Asimismo se agregan las siguientes cláusulas: Décimanovena: La sociedad puede reducirse en el número de sus componentes por una resolución, que en ese sentido tome la asamblea de socios reunida a tal efecto. El socio o socios excluídos o que se retiren de la sociedad tendrá derecho al capital aportado más la utilidad que a la fecha de su desvinculación le corresponda según balance general que se realizará a tal fin. Las restantes cláusulas quedan en pleno vigor. Conforme y para ser cumplido de buena fe, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor, en la fecha ut supra indicada. — Firmado, Enrique Mateo Cagliari. — Marcelino Aiassa. — Odon Hildo Rodríguez. — José Espiñeira. — Pedro Mariscotti. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 115.— e.20|2-Nº 10.911-v.28|2|52

DIEZ DEL RIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Acta Nº 25. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno se reúnen los socios señores Federico R Molinari, Jesús Diez Lucas y Antonio R. Del Río Gol y por unanimidad resuelven: a) Aceptar como nuevo socio al señor Alfredo Ernesto Molinari, argentino, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Entre Ríos Nº 913, de esta ciudad, que se incorpora y participa como tal en esta reunión. — b) Reformar totalmente el contrato de sociedad que actualmente rige y cuyas nuevas cláusulas serán las siguientes: Artículo 1º: La Sociedad girará bajo la razón social "DIEZ DEL RIO Y COMPAÑIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: El domicilio de la Sociedad queda establecido en la calle Chile 466 de esta ciudad, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer Sucursales y Agencias, tanto en el interior de la República como en el exterior. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad será de 20 años a contar desde el 1º de noviembre actual, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. Sin embargo, cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma después de transcurridos cinco años de vigencia y siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anterioridad de seis meses a la fecha del balance. — Artículo 4º: Los socios que continuaren podrán de preferencia, adquirir las cuotas del socio renunciante, en proporción al número de cuotas, determinándose el precio de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia del socio, a cuyo efecto se computarán exclusivamente el capital, Reserva Legal, Reservas Libres y Utilidades o Pérdidas no distribuídas sin efectuarse revaluaciones ni valores de Llave. — Artículo 5º: El precio que así se establezca se abonará al socio renunciante mediante una cuota al contado del 20% y cuatro pagos semestrales iguales hasta completar la suma total. Es facultad de los socios acelerar los pagos y sin que ello implique un derecho para el renunciante. Sobre las sumas adeudadas se liquidará un interés del 7 % anual, que se hará efectivo al tiempo de cada pago. — Artículo 6º: El capital actual de la sociedad, de Trescientos mil pesos integrados totalmente se eleva a la suma de Un millón setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en 17.000 cuotas de cien pesos m|n cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Federico Roque Molinari, 7.000 cuotas; Jesús Diez Lucas, 5.000 cuotas; Antonio Ramón Del Río Gol, 3.000 cuotas, y Alfredo Ernesto Molinari, 4.000 cuotas. Los tres primeros aportan para integrar el capital que suscriben, los bienes que con todos sus derechos y obligaciones constituyen el activo y pasivo de la sociedad, según Inventario y Balance General practicado al 31 de octubre de 1951, firmado de conformidad por los socios y en el cual se han adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. Por la parte de capital suscripto que no alcanzan a cubrir los bienes aportados, los socios se obligan a aportar de inmediato el 50 % en dinero efectivo. El saldo se integrará a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran a juicio de la mayoría de socios. Por su parte el Sr. Alfredo Ernesto Molinari aporta el crédito de su cuenta en la sociedad, proveniente de sus entregas en efectivo efectuadas con anterioridad y cuyo saldo consta también en el mismo balance. — Artículo 7º: El capital de la sociedad podrá ser aumentado hasta la suma de tres millones de pesos m|n., a medida que las necesidades lo requieran a juicio de la mayoría de socios, aumento que será suscripto por los socios en proporción a sus capitales. Cada aumento que se efectúe será inscripto en el Registro Público de Comercio, oblándose en ese acto el impuesto correspondiente. — Artículo 8º: La sociedad tiene por objeto la instalación y explotación de negocios en el Ramo de Tejidos en general, confecciones y compras y venta por mayor y menor de artículos de tienda para hombres, señoras y niños, y afines, siendo el objeto principal la venta de los artículos anunciados al público, en Sucursales. Para la mejor realización de sus fines la sociedad podrá: a) aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y cuanto es objeto de la propiedad industrial e intelectual y renovar, transferir, ceder o adquirir el derecho a su explotación dentro o fuera del país; c) constituir, aceptar, adquirir o transferir hipotecas, prendas y otros derechos reales sobre toda clase de bienes; d) dar o recibir en pago y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes; e) abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos con garantías o sin ellas, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar, y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional o extranjera, incluso con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial; f) tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles; g) concurrir a licitaciones públicas con particulares, sociedades u organismos nacionales, provinciales o municipales; h) concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; i) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, por sí o per medio de apoderados, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) podrá también por no ser limitativa la enumeración anterior realizar toda clase de operaciones financieras, industriales y comerciales y celebrar toda clase de actos que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Artículo 9º: Quedan designados gerentes los cuatro socios, quienes ejercerán la administración indistintamente actuando conjunta o separadamente en nombre de la Sociedad en cumplimiento de su objeto social, aún en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial, pero no podrán comprometer a la misma en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas a su objeto social, en provecho particular, ni en garantía de terceros. Serán necesarias las firmas de dos de los gerentes para lo siguientes actos: solicitar préstamos a Instituciones bancarias, comerciales o particulares; compra venta de inmuebles y constitución de hipotecas. El nombramiento y remoción de los gerentes será hecho por los socios cuando lo juzguen conveniente, quienes fijarán también la remuneración correspondiente a los mismos. — Artículo 10º: Los socios Jesús Diez Lucas y Antonio Del Río Gol están obligados a dedicar su tiempo a la atención de los negocios sociales siéndoles prohibido ocuparse de actividades ajenas a la Sociedad. Los socios Federico R. Molinari y Alfredo E. Molinari podrán dedicarse a otros negocios, y en su carácter de socios de la firma "F. R. Molinari y Cía." podrán también dedicarse a negocios similares o afines al de esta sociedad. — Artículo 11º: En cualquier momento, el socio que no llenare satisfactoriamente su cometido podrá ser excluído de la Sociedad con el voto de los tres socios restantes. Las cuotas del socio así excluído serán distribuídas proporcionalmente entre los demás socios, quienes deberán abonarlas por su valor nominal más un sobreprecio que resultará de la utilidad del último balance realizado, proporcionada al tiempo transcurrido entre la fecha de ese balance y la de la separación del socio. En el caso de que el balance inmediato anterior hubiera arrojado pérdida, la proporción de ésta, calculada en la forma indicada disminuirá el valor nominal de las cuotas. La suma que así resulte, previa deducción o aditamento del saldo deudor o acreedor de su cuenta corriente, será percibida al contado por el socio excluído, quien no tendrá derecho a ninguna otra indemnización. — Artículo 12º: La cesión de cuotas sólo podrá hacerse entre los socios, siendo necesaria para la cesión a un tercero el voto unánime de los demás socios. — Artículo 13º: El socio que deje de formar parte de la sociedad por retiro, separación y transferencias de cuotas, no podrá instalarse en negocios iguales o similares como propietario, gerente o empleado durante el término de cinco años de su separación de la sociedad, en las localidades donde ésta tenga establecida sucursal. — Artículo 14º: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán continuar en la sociedad si lo desean unificando su representación, pero en el caso de los herederos de los señores Jesús Diez Lucas y Antonio Del Río Gol, la proporción que les corresponderá en las utilidades o pérdidas a partir del primer ejercicio que comience después del fallecimiento, será la que resuelvan los demás socios por unanimidad. Si los herederos de cualquier socio resolvieran no continuar en la sociedad, deberán comunicarlo dentro de los 30 días del fallecimiento del causante, y los socios restantes adquirirán las cuotas, en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo 15º: La suma que corresponderá a los herederos que dejen de incorporarse a la sociedad será establecida de acuerdo con el último balance aprobado, a cuyo fin se computarán exclusivamente el Capital Reserva Legal, Reservas Libres y utilidades no distribuídas a la que se agregará o restará las utilidades o pérdidas que resultaron en el balance inmediato anterior al fallecimiento, proporcionado al tiempo transcurrido entre la fecha de ese balance y la del deceso, y no se efectuarán en ningún caso, revaluaciones o valores de Llave. Los socios sobrevivientes abonarán el importe que corresponda mediante pagos semestrales del 20 %, debiéndose efectuar el primer pago dentro de los 45 días de la fecha en que se haya resuelto la no incorporación. Los pagos podrán ser acelerados a opción de los socios sobrevivientes y sin que ello signifique un mejor derecho para los herederos y legatarios; sobre las sumas adeudadas a los herederos se liquidará un interés del 7 % anual que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. — Artículo 16º La Sociedad llevará contabilidad legal, realizándose balances por lo menos una vez al año, en la fecha que establezcan os socios, el que deberá quedar concluído dentro de los 45 días de la fecha de cierre. Las mercaderías de Casa Central y de Sucursales deberán inventariarse por su valor de costo pero aquellos que por cualquier razón tengan un valor inferior a éste se rebajarán y calcularán por su valor real. No habiéndose formulado ninguna observación dentro de los veinte días de ser presentado el balance se considerará automáticamente aprobado. — Artículo 17º. Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance se distribuirá en la siguiente forma y orden de prioridad; a) 5 % a Reserva Legal hasta cubrir el 10 % del capital: b) Remuneración de un 7 % de interés al capital aportado. Si las utilidades no alcanzaren a cubrir este porcentaje el interés lo será hasta el porcentaje que dichas utilidades permitan; c) El importe que los socios deseen destinar a reservas facultativas y/o gratificaciones al personal; d) El resto se distribuirá entre los socios en concepto de utilidad en la siguiente proporción: al socio don Jesús Diez Lucas, el 33,33 %; al socio don Antonio Ramon Miguel Del Río Gol, el 33,33 %; al socio Sr. Federico R. Molinari 20 % y al socio Alfredo E. Molinari 13,34 %. En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas, debitándoselas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será también en la misma proporción en que se distribuyen las ganancias. — Artículo 18º. Queda establecido que el 50 % de las utilidades que le corresponda a cada socio deberá acreditarse en cuenta particular y no podrá retirarse bajo ningún concepto, salvo el caso de que los socios por unanimidad resolvieran permitirlo. — Artículo 19º. Las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del 7 % anual que se calculará trimestralmente. — Artículo 20º. En cualquier momento que se constatase la pérdida de más del 30 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata de la Sociedad El o los socios que manifiesten su voluntad de continuar con las actividades sociales, tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio o socios restantes, abonándoselas en la forma y por el valor que resulte de aplicar el criterio indicado en el artículo 4º. — Artículo 21º. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de socios salvo los casos de transferencia de cuotas a terceros, cambio de objeto social, toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, elevando el Capital a más de Tres millones de pesos y lo contemplado en el artículo 14º de este contrato en que se requerirá la unanimidad. — Artículo 22º Todas las divergencias que pudieran plantearse a raíz de la aplicación del presente contrato y sobre la marcha de los negocios sociales, será dirimida por el Presidente de la Cámara de Tiendas con Sucursales. El fallo del árbitro será inapelable, renunciando los socios a todo recurso ante los tribunales. El socio que no acepte el fallo del árbitro quedará automáticamente separado de la Sociedad, pasando sus cuotas a los demás socios en proporción al número de cuotas de éstos últimos, determinándose el valor de as cuotas y forma de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, pero conviniéndose que en este caso no se abonarán intereses. No obstante al finanzar el ejercicio se calcularán las utilidades o pérdidas que hubieran correspondido al socio separado, en proporción al tiempo de su permanencia durante ese ejercicio, y la suma que resultare se sumará o restará del importe que queda aún por pagársele. — Nota. Se deja aclarado que el nombre completo del socio Federico R. Molinari es Federico Roque Miguel Molinari y el del socio Antonio R. Del Río Gol es Antonio Ramón Del Río Gol — Fdo. Federico R Molinari — Jesús Diez Lucas — Antonio R. Del Río Gol y Alfredo Ernesto Molinari.

Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 550.— e.20|2-Nº 10.953-v.28|2|52

GARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 29 de setiembre de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, los señores Francisco Gutiérrez y Anselmo Antonio Francisco Bianciotto, ceden y transfieren sus 10 y 5 cuotas capital respectivamente valor $ 1.000 m|n. cada una que tienen y les corresponden en la sociedad "GARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", efectuándose esta transferencia por la suma de $ 15.000 m|n. al contado. — S|raspado "ceden", vale.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.19|2-Nº 10.861-v.27|2|52

FABRICA ARGENTINA DE GUANTES INDUSTRIALES Y AFINES FAGINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Diciembre de 1951, el señor Esteban Risi, vende, cede y transfiere a favor del señor Victorio Mazzia, trescientas cuotas de cien pesos cada una, que tiene en mayor cantidad y le corresponde en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE GUANTES INDUSTRIALES Y AFINES. FAGINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — S|R.: Febrero 1952, vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50.— e.19|2-Nº 10.864-v.27|2|52

MICROMECA DE LOS SANTOS Y MARVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Fº. 1.048. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos día de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte el señor don Manuel de los Santos, que firma: "M. Santos", casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia ochocientos cuarenta y dos, tercer piso, y por la otra los señores don Cirilo de Marval, casado y divorciado de sus primeras nupcias con doña Andrea Chisten, suizo, domiciliado en la Avenida Cruz tres mil ciento veintinueve, y don Baldo Abati, soltero, italiano, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos veinticuatro, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y el primero dice: Que por escritura de fecha veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la otorgada con fecha tres de Mayo del mismo año, constituyó con el otro compareciente señor Cirilo de Marval, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta ciudad bajo la razón social de "MICROMECA DE LOS SANTOS Y MARVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, del cual aportó el socio señor Manuel de los Santos, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el socio Cirilo de Marval cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional y con las demás cláusulas que las referidas escrituras consignan, las que en testimonio se inscribieron en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos veintidós, al folio ocho, del libro diez y siete, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Y el compareciente don Manuel de los Santos, continúa diciendo: Que por la presente vende, cede y transfiere a favor de los otros comparecientes señores Cirilo Marval y Baldo Abati, las cuarenta y cinco cuotas o sea la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional que le corresponde en la Sociedad referida y en la proporción de cuarenta cuotas para el señor Cirilo de Marval y cinco cuotas para el señor Baldo Abati. Bajo de tales conceptos se verifica esta cesión y transferencia por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que el cedente señor de los Santos declara ante mí y testigos de que doy fe haber recibido antes de este acto de manos de los cesionarios, en dinero efectivo y a su entera satisfacción y en la proporción correspondiente por lo que les otorga por dicho importe el más eficaz recibo y carta de pago en forma de que certifico. — En consecuencia el cedente se desiste y aparta de todos los derechos y acciones que le correspondía en la sociedad referida declarando no tener reclamo alguno que hacer y que sobre el mismo y sobre las cuotas cedidas no pesa interdicción alguna. Enterados los cesionarios señores Cirilo de Marval y Baldo Abati del contenido de esta escritura a su favor manifestaron aceptarla y que en virtud de la presente cesión el capital de la Sociedad que se halla representado por cincuenta cuotas de un mil pesos cada una se halla dividido de la siguiente manera: Cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional para el señor Cirilo de Marval y cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional para el señor Baldo Abati. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Reinaldo A. Elena y don Enrique Bazzett, ambos vecinos, hábiles, doy fe. — M. Santos. — Cirilo de Marval. — Baldo Abati. — R. A. Elena. — Enrique Bazzetta. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos números: Un millón setecientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho y el presente. — Hay un sello. — Lorenzo A. Bacigalupo. — Bs. As., Febrero 13 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 200.— e.21|2-Nº 10.976-v.29|2|52

"OERLIKON"

Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza con fecha 19 de Diciembre de 1951 ha sido designado Gerente de la sociedad "OERLIKON, SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Francisco Kindler y sub-Gerente de la misma sociedad al señor Hans Bertschi (hijo). — Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.21|2-Nº 10.988-v.29|2|52

PRECIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Ricardo Dobrzanski, polaco, domiciliado en la calle Avenida Santa Fe un mil novecientos treinta y ocho, Martínez, de treinta años, casado; Jorge Barlak, polaco, domiciliado en Avenida Santa Fe un mil novecientos treinta y ocho, Martínez de cuarenta y un años, soltero; y Bartolomé Stein, boliviano, domiciliado en la calle Avenida Santa Fe un mil novecientos treinta y ocho, Martínez, de cincuenta y cinco años, casado, se conviene lo siguiente: — Primero: Se declara constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "PRECIMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos doscientos diez mil. — El domicilio legal de la sociedad estará en la Capital Federal calle Echeverría dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, que será la sede de las oficinas, siendo la sede de su laboratorio principal, la calle Mariano Pelliza un mil setecientos doce, Olivos. — Estos domicilios y sedes pueden cambiar dentro de la Capital, como así también establecer sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Ricardo Dobrzanski, setecientas cuotas; Jorge Barlak, setecientas cuotas y Bartolomé Stein, setecientas cuotas. — Tercero: Los socios efectúan sus aportes entregando en propiedad a la sociedad los aparatos, instrumentos, máquinarias, instalaciones y materiales que figuran en la lista que se firma por separado y que constituye parte del presente. — El aporte queda completado con dinero en efectivo. — Cuarto: El objeto de la Sociedad será la explotación de un taller experimental técnico de mecánica de precisión e instrumentos científicos; fabricación de maquinarias y herramientas; reparaciones de las mismas; compra, venta, importación y exportación de aquéllas, como así también de materias primas necesarias para su elaboración y|o funcionamiento; operaciones en general de taller metalúrgico, pudiendo asimismo representar a instituciones, fábricas, talleres y laboratorios análogos, nacionales o extranjeros. — Objeto necesario será también la industria y comercio de otras mercaderías, según decisión expresa de los socios. — A los efectos que se indican anteriormente la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar, vender, alquilar bienes inmuebles y muebles, o hipotecarlos, gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar condiciones de todos los Bancos e instituciones de crédito, sean oficiales o particulares y demás entidades sin excepción, sean personas públicas o privadas. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del Señor Ricardo Dobrzanski, quien tendrá asimismo el uso de la firma social. — La firma del socio gerente en los actos en que actúe como tal, será seguida por el sello de la Sociedad y podrá actuar en representación de la Sociedad ante Bancos y|u otras instituciones de crédito oficiales o particulares, ante poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales y efectuar toda clase de cobranzas. — Para la firma de letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios y en general para todos los actos consignados por el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que aquí se da por reproducido, será asimismo suficiente la sola firma del Señor Dobrzanski. — Sexto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — De las utilidades se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital. — El remanente de las utilidades será repartido en partes iguales entre los socios, en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán sufridas en la misma proporción que la fijada para la distribución de las ganancias. — Séptimo. Dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, los socios celebrarán una reunión, a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. — De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá por mayoría de votos computados de acuerdo con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes [illegible] disidentes. — Igual procedimiento [illegible] seguido para cualquier otra consulta [illegible] el gerente o socios deseen formularse. — Las notificaciones se dirigirán por medio auténtico en los domicilios constituídos en el presente. — Las notificaciones para el Señor Bartolomé Stein se harán también en Cangallo cuatrocientos sesenta y seis, cuarto piso. — Dentro de los treinta días de confeccionado el balance provisorio, que deberá practicarse cada año, hasta el treinta de Junio, deberá asimismo celebrarse una reunión análoga a la del definitivo anual, con el mismo procedimiento. — Octavo: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del día quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, con opción a prorrogarse por cinco años más, mediante la simple comunicación por medio auténtico. — Sin embargo, en caso de prórroga, los socios tendrán el derecho de exigir la disolución anticipada de la Sociedad cuando el balance anual arroje una pérdida superior al treinta por ciento de capital social. — La denuncia no intempestiva de uno de los socios durante este mismo plazo hará que la sociedad entre en disolución sin otro requisito que la comunicación por medio auténtico. — Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros sin el consentimiento expreso dado por todos los socios. — Se exigirá asimismo unanimidad para obligar a efectuar aumentos de capital. — Noveno: En caso de disolución la sociedad será liquidada por el socio gerente mientras los socios por mayoría, no dispongan lo contrario. — Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en la etapa de disolución, liquidación y|o partición, será resuelta por árbitros juris nombrados uno por cada parte que tenga intereses encontrados y los árbitros nombrarán un tercero en caso de discordia. — La decisión del árbitro tercero será definitiva e inapelable al igual que la de los árbitros en su caso. — Décimo: Para todos los efectos del presente, incluso ejecución judicial, las partes constituyen domicilios especiales en el indicado al comienzo, común a los tres socios. — Estos serán válidos mientras no se constituyan otros por telegrama colacionado u otro medio auténtico, dirigido a los demás socios en sus domicilios. — Décimo Primero: El heredero entre en la sociedad sin ningún trámite y su entrada no depende de los votos de los demás socios. — En caso de que uno o más herederos no deseen ingresar a la sociedad, deberán transferir sus cuotas a los restantes socios con el siguiente procedimiento: Requerir a los demás socios para que en proporción a sus respectivas cuotas de capital y con derecho a acrecer entre sí adquieran por cesión sus cuotas de capital y derechos de socio, al precio que resulte de un balance especial a practicarse en la fecha en que se resuelva tal cesión más un valor de llave que se estimará. — En caso de que los demás socios rechacen el requerimiento por el heredero, éste tendrá derecho a presentar un candidato que se aceptará por simple mayoría. — En caso de no reunirse tal mayoría los demás socios a su vez presentarán un candidato propio que el heredero no podrá rechazar. — De conformidad se firma dos ejemplares, uno debidamente estampillado que queda en el Registro Público de Comercio, y el otro ejemplar para el socio Ricardo Dobrzanski y el testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio quedará indistintamente en poder del señor Jorge Barlak o del señor Bartolomé Stein. — Buenos Aires, Enero catorce de mil novecientos cincuenta y dos. — Bartolomé Stein. — R. Dobrzanski — J. Barlak.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 420.— e.21|2 Nº 11 018-v.29|2|52

PEÑA PEREZ Y PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano doctor J. González Pagliere, se aumentó el capital social de "PEÑA, PEREZ Y PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en Quinientos Mil Pesos, Elevándose a la suma total de Tres Millones de Pesos, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Esos quinientos mil pesos son suscriptos e integrados totalmente por los socios que se nombran a continuación, mediante el aporte de créditos por valores iguales que cada uno tiene a su nombre en "cuenta particular", en la siguiente proporción: don Horacio Jaime Peña, don Joaquín Rodolfo Peña, ciento treinta y cuatro mil pesos; don Manuel Isidro Pérez Peña, cincuenta y ocho mil pesos; don Juan Martínez Centeno, cincuenta y ocho mil pesos; don Adolfo Montes, cuarenta y ocho mil pesos; don Rafael Martínez Centeno, veintinueve mil pesos y don Jaime Joaquín Peña, veintinueve mil pesos. — Buenos Aires, febrero 13 1952. — Corregido "Febrero 1952". — Luis H. Díaz, secretario.

$ 65.— e.21|2-Nº 10.978-v.29|2|52

PALNEI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que don Horacio Julio Sergio Brandido ha vendido a don Valentín González Osorio, don José Neira Vidal y don Jaime Rodríguez, las ciento trece cuotas capital de un valor nominal de Un mil pesos m|n. cada una que tenía en "PALNEI S. R. L." por [illegible] de ciento trece mil pesos m|n. en las siguien-

to; proporciones: Setenta cuotas al primero, treinta y cinco al segundo y ocho al tercero. Que como consecuencia de [illegible] enta el Sr. Horacio Juli [illegible] Sergio Brandido deja de formar parte de "Palmei S. R. L.". — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50.— e.21|2-Nº 10.968-v.29|2|52

S. I. D. A. Y. A.

Sociedad Industrial Dulcera Argentina y Anexos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Horacio A. Clariá con fecha 30 de Noviembre de 1951, el señor Miguel Chiarito, vende, cede y transfiere a favor de los señores Julio César Turati, Don Juan Carlos Aramburu Iraola, Doña Teresa Aramburu viuda de Souza y Doña María Lucrecia Souza, sus diez cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad "S. I. D. A. Y. A., SOCIEDAD INDUSTRIAL DULCERA ARGENTINA Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Chiarito al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad. Con motivo de las cesiones de cuotas sociales efectuadas por el señor Chiarito las cuotas sociales que forman el capital de la sociedad a que se refiere el artículo quinto del contrato social, quedan distribuídas en la siguiente forma: para la señorita María Lucrecia Souza, el señor Julio César Turati y la señora Teresa Aramburu viuda de Souza, doce cuotas cada uno, y para el señor Juan Carlos Aramburu Iraola, catorce cuotas, quedando por lo tanto esa parte del artículo quinto, modificado en esta forma. Que con motivo de la renuncia del Gerente señor Miguel Chiarito resuelven de común acuerdo que la sociedad siga siendo administrada únicamente por el otro socio Gerente Señor Juan Carlos Aramburu Iraola, quedando designado como tal, quedando en consecuencia modificado el artículo sexto en la siguiente forma, la firma social estará a cargo del socio señor Juan Carlos Aramburu Iraola, quien actuará como Gerente de la sociedad. El Gerente no podrá comprometer la firma social en operaciones particulares y extrañas a la firma o a su objeto social, sin constituirse como fiador, ni celebrar y otorgar documentos en favor o de complacencia. Raspado — en — Vale.

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.21|2-Nº 10.973-v.29|2|52

SAN AQUILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 30 de Noviembre de 1951, pasada ante el Escribano Guillermo Peña, la sociedad "SAN AQUILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social en la suma de sesenta y tres mil trescientos pesos moneda legal aportada e integrada totalmente por Doña Josefina Pirovano de Mihura, ingresando la misma a la sociedad. Que, como consecuencia del expresado aumento, el capital de la sociedad se eleva a la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional, dividido en mil novecientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Ignacio Pirovano, seiscientas treinta y cuatro cuotas o sean sesenta y tres mil cuatrocientos pesos; Don Ricardo Rodolfo Pirovano seiscientas treinta y tres cuotas o sean sesenta y tres mil trescientos pesos y Doña Josefina Pirovano de Mihura, seiscientas treinta y tres cuotas o sean sesenta y tres mil trescientos pesos.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.21|2-Nº 11.035-v.29|2|52

WINGS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Veinte y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí y testigos comparecen los señores Carlos Martín Frentzel, Reinaldo Amado Yasky y Hugo Armando Zorrilla, argentinos, casados, mayores de edad, hábiles, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar el contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha de inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto explotar el negocio de Agencia de Turismo, venta de pasajes terrestres, aéreos y marítimos y la representación en general de toda clase de empresas de transportes nacionales o extranjeras, como también fomentar el turismo, dentro y fuera del país. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, en la calle Corrientes número cuatrocientos veinte y cuatro, escritorio número seis, local del que es inquilino el socio señor Frentzel, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que puedan instalarse en el futuro en cualquier parte de esta República o del extranjero. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de "WINGS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el plazo de duración de la misma será de cinco años, contados desde la fecha de la inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y es aportado por los socios por partes iguales, es decir diez cuotas cada uno, o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de los tres socios, quienes desde este momento quedan nombrados gerentes con amplias facultades para representarla en todos los actos, a cuyo efecto suscribirán todos los documentos con la designación social y la firma personal del socio que actúe. Les queda terminantemente prohibido a los socios, comprometer a la sociedad en asuntos o negocios ajenos al giro social o en fianzas o garantías de terceras personas. Para la realización de sus fines la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, solicitar dinero en préstamo de los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y otros Bancos o instituciones de crédito, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, aceptando las condiciones y cláusulas que establecen las leyes y cartas orgánicas de dichas instituciones, firmando y otorgando los documentos públicos y privados que se requieran; girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales, como así mismo celebrar toda otra clase de contratos sin limitación alguna, pues la enumeración que precede es meramente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualesquiera de los socios lo solicite. De las utilidades líquidas que resulten, un cinco por ciento se destinará a formar el fondo de Reserva Legal y otro cinco por ciento para previsión social. El noventa por ciento restante será distribuído entre los socios por partes iguales. Si resultaren pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Séptima: La Sociedad se disolverá por expiración del plazo fijado para su duración, salvo el caso de que los socios resolvieran prorrogarlo. — Octava: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. En dichos casos entrarán a formar parte de la misma, con los mismos deberes y obligaciones hasta la expiración del plazo de duración, los herederos del fallecido o representantes del incapaz, según el caso, unificando la representación. — Novena: Para el caso de duda sobre la interpretación de este contrato o divergencias que se susciten durante la existencia, liquidación o disolución de la Sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el laudo que los mismos dicten será inapelable. — Dentro de Tales Conceptos las partes dejan formalizado este estatuto obligándose recíprocamente con arreglo a derecho y conforme lo dispuesto por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí y con los testigos del acto don José Magri y doña María Sofía Barrios, son vecinos y hábiles, de todo lo que doy fe. — Frentzel. — Yasky. — H. A. Zorrilla. — Tgo.: J. Magri. — Tgo.: María Sofía Barrios. — Hay un sello. Ante mí: Antonio Martínez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y dos de mi adscripción doy fe. Para "Wings. Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: dos millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos y dos millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.21|2-Nº 10.987-v.29|2|52

JUAN DEFRIES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Juan Defries, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil novecientos sesenta y seis; Joaquín Woizinsni, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasaje Lobos cuatro mil trescientos veintiuno; Rosa Auerbach de Defries, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil novecientos sesenta y seis, y Gerda Wolff de Woizinski, alemana, casada, domiciliada en la calle Pasaje Lobos cuatro mil trescientos veintiuno, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Tómase como base del presente el contrato de sociedad "JUAN DEFRIES Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos cien mil", otorgado en fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Juan Defries y Joaquín Woizinski, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos treinta al folio cuatrocientos dos, libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La Señoras Rosa Auerbach de Defries y Gerda Wolff de Woizinski quedan incorporadas como socias de la referida sociedad, con los derechos del contrato, subordinados a las condiciones que a continuación se establecen. — Tercero: El capital social será de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una que corresponden: cincuenta cuotas a cada uno de los Señores Juan Defries y Joaquín Woizinski y diez cuotas cada una de las Señoras Rosa Auerbach de Defries y Gerda Wolff de Woizinski, integradas como indica el artículo tercero del contrato antes referido y además: por los nuevos socios, la mitad al contado y la otra mitad cuando lo resuelvan los gerentes. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los gerentes Señores Juan Defries y Joaquín Woizinski, como dice el artículo cuarto del contrato original. — Quinto: Las ganancias y pérdidas de la sociedad serán repartidas entre todos los socios por partes iguales, teniéndose presente lo dispuesto por el artículo quinto del siempre referido contrato. — Todo con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Las socias Señoras Rosa Auerbach de Defries y Gerda Wolff de Woizinski, se comprometen a mantener sus ganancias en cuentas personales, hasta alcanzar la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional cada una, en cuya oportunidad se procederá a modificar el contrato mediante el aporte de las indicadas sumas, de modo que cada socio tendrá cincuenta cuotas. — Sexto: Las socias Señoras Rosa Auerbach de Defries y Gerda Wolff de Woizinski no podrán ejercitar el derecho de retiro anticipado, establecido en el artículo sexto del contrato básico, sin consentimiento unánime de los demás socios, hasta haberse cumplido el aporte adicio (Sigue en el sello nacional de $ 1,50, Nº 686.182) (Sigue del sello nacional de m$n. 1,50, Nº 686.181) nal referido en el artículo quinto del presente. — Luego, todos los socios quedarán en igualdad de condiciones. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se aplicarán las disposiciones del contrato. — No obstante, cualquiera de los otros socios tendrá derecho para exigir la disolución anticipada de la sociedad, con valor a la fecha del fallecimiento. — Octavo: Quedan firmes las cláusulas no modificadas del contrato original. — De conformidad se firma un solo ejemplar, que queda en manos del Señor Juan Defries para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Diciembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Defries. — Joaquín Woizinski. — Rosa Auerbach de Defries. — Gerda Wolff de Woizinski.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 190.— e.19|2-Nº 10.840-v.27|2|52

GARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 27 de setiembre de 1951 pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, don José Francisco Delgado cede, vende y transfiere a favor de la sociedad "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", 20 cuotas capital, cuyo valor nominal es de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "GARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", efectuándose esta cesión por la suma de veinte mil pesos m|nacional. — S|raspado "1951" vale.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.19|2-Nº 10.866-v.27|2|52

I. F. T. A.

INSTITUTO FOTO TOPOGRAFICO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 6 de diciembre de 1951, pasada por ante el escribano Carlos A. Pita, los componentes de la sociedad "I. F. T. A." INSTITUTO FOTO TOPOGRAFICO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar su capital social, el que queda fijado en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que corresponde a los socios en la siguiente proporción: Don Antonio María Martín Sa alegui, 115 cuotas o sean $ 115.000 m|n.; don Carlos Alberto Pérez del Cerro, 85 cuotas o sean pesos 85.000 m|n., Raquel Labastié de Limeses, 52 cuotas o sean $ 52.000 m|n., don José Alberto Limeses, 53 cuotas o sean pesos 53.000 m|n., don Oscar Luis Labastie, 15 cuotas o sean $ 15.000 m|n.; y la sociedad "S. E. I. C. O., Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, 450 cuotas o sean $ 450.000 m|n., y en tal virtud, salvo la modificación que implica el aumento de Capital en la sociedad "I. F. T. A." Instituto Foto Topográfico Argentino, los socios confirman y ratifican en todas sus partes todas y cada una de las cláusulas de su contrato social, las que continúan en vigor. — Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 70.— e.19|2-Nº 10.863-v.27|2|52

HUGO A. TARNOPOLSKY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Abraham Schellemberg, con fecha 22 de Noviembre de 1951, el señor Francisco Fuerte, cede y transfiere a favor de don Hugo Abraham Tarnopolsky, la cuota de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "HUGO A. TARNOPOLSKY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Francisco Fuerte al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Sobre raspado-tenía-Vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.19|2-Nº 10.874-v.27|2|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

(Continuación)

derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. — Registro Protocolar Expediente 122.760-48. (Fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — nos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince días (15) y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.20|2-Nº 10.948-v.20|2|52
e.27|2-Nº 10.948-v.27|2|52
$ 96.— e.5|3-Nº 10.948-v.5|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. 61.476-51.

Solicita permiso de cateo. — Al señor Director General de Minería y Geología. Buenos Aires: De mi mayor consideración: El que suscribe, Enrique Castro, de nacionalidad argentina, de 57 años de edad, de estado civil casado, solicita de la Dirección de Minas y Geología, permiso de cateo, para explorar minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de los de aprovechamiento común. El caeto a que me refiero es dentro del lote 3 tomando como base el centro de las cuatro flechas que figuran en dicho lote, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional de Neuquén, cuyo croquis adjunto. — Saludo a Vd. muy atte. — Fdo.: Enrique Castro. — Dirección Postal Zapala - F. C. N. G. R. Recibido en mi oficina hoy dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las quince horas veintiocho minutos. Acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.262-51. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hectáreas, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Enrique Castro, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 2.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 3 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.604 folio 22 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén - Tomo XIII - a favor del señor Enrique Castro. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 220 — e.22|2-Nº 11.064-v.10|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.617|51.

Señor Director de Autoridad Minera. — S|D. — Germán A. Frese, Apoderado inscripto con el Nº 3, constituyendo domicilio legal en Avda. R. Sáenz Peña 885, al señor Director Digo: Que en nombre y representación de mi mandante señor Carlos Mónaco, domiciliado en Zapala, Neuquén, solicito se le conceda un permiso de cateo de 2.000 hectáreas, para minerales de primera y segunda categoría en el Territorio de Neuquén, Departamento de Loncopué, Sección XXXI, Fracción A., ubicada así: de un punto situado a veinte kilómetros al Sud del mojón existente en Cerro Rayoso, se miden dos mil metros al Este y dos mil metros al Oeste y de los extremos cinco mil metros al Sud, cerrando al rectángulo. — El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni sembrado. — Sírvase el señor Director proveer de conformidad y será Justicia. — Fdo.: Germán A. Frese. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas veintiséis minutos. — Conste. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. —

Informe Nº 1307|51. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada a nombre del señor Carlos Mónaco, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 15 y 16, de la Fracción A. 11 y 20, de la Fracción B, de la Sección XXXI, del Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Nor-Este se halla a 2.000 m. al Este y 20.000 m. al Sud de la cúspide del Cerro Rayoso, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "La Lusitana" (Expte. 263.012|41), "La Nicolasa" (Expte. 203.018|41) y "Ale" (Expte. 104.387|50). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Ténica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. —

Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4608, folio 27 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XIII, a favor del señor Carlos Mónaco. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 590 — e.20|2-Nº 10.913-v.6|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancia de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, de los señores Juan B. Tirrachini y Gregorio Prilutzky. — Expediente Nº 61.613|51.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1951. — Señor Director Autoridad Industria Nacional. — Señor Director General de Industria Minera Nacional. — Doctor Perfecto J. Sánchez S|D. Solicitar permiso de cateo: Los que suscriben Juan B. Tirrachini, argentino, casado, 58 años. ganadero, domiciliado en San Julián y Gregorio Prilutzky, argentino naturalizado, viudo, de 69 años de edad, ingeniero de minas, domiciliado en la calle Perú 457, ante el Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de 1ra. y 2da. categorías, con excepción de petróleo e hidrocarburos, solicitan un permiso de cateo ubicado en el lote 25, Sección A. Fracción 2, zona centro del Territorio Nacional de Santa Cruz. — La zona solicitada con una superficie de 2.000 hectáreas, por estar el campo no cercado. cultivado, ni labrado se ubicará en forma de un retángulo de 5.000 m. de largo en Dirección O-E. por 4.000 m. de ancho en dirección de N. S. y coincide su centro con el esquinero S. E. de la mina "Los Granaderos", Expediente 105.609|34. — El trámite de esta solicitud quedará a cargo del señor Prilutzky Será Justicia. — Fdo.: J. B. Tirrachini y G. Prilutzky. — Recibido en mi Oficina hoy tres de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, siendo las quince horas, dieciocho minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.279|51. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2 000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría. con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Juan B. Tirrachini y Gregorio Prilutzky, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, de la Fracción A, Sección XII, Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. en forma de un retángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m., de modo que su baricentro coincide con el esquinero Sud Este de la mina "Los Granaderos", Expediente 105.609|34. — Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mencionada mina "Los Granaderos". — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería - Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Registrado bajo el Nº 706, folio 70, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, Tomo VII, a favor de los señores Juan P Tirrachini y Gregorio Prilutzky. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 260 — e.18|2-Nº 10.782-v.4|3|52

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas y Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.542-1951.

Buenos Aires, julio de **1951.** — Señor Director General de la Autoridad Minera. S.D. — Bernardo Bercovich, ruso, casado, de 46 años, comerciante, domiciliado en Giribone 742, al señor Director dice: Que deseando efectuar trabajos de exploración en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y substancia de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquen, Departamento Norquin vengo a solicitar el correspondiente permiso para cateo en una extensión de 2.000 hectáreas, las que se ubicarían en esta forma: De la confluencia del arroyo El Cholar con el Río Neuquen, se trazaría una recta en dirección Este de 2.000 metros, donde situaríamos el punto de partida: de este punto se trazarían las rectas siguientes: 2.500 metros en dirección Sud; 8.000 metros en dirección Este; 2.500 metros en dirección Norte y cerrando el paralelogramo, una recta de 8.000 metros en dirección Oeste, lo que complementa las 2.000 hectáreas. Los terrenos motivo de la exploración no están alambrados, cercados, labrados ni cultivados y son de propiedad fiscal. El trabajo lo efectuaré con 4 hombres y las herramientas necesarias. Saludo al señor Director muy atentamente. Fdo.: Bernardo Bercovich. Recibido en mi oficina hoy treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diecisiete horas treinta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.500 Hás., para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Bernardo Bercovich, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 de la fracción C, sección XXXIII y 10 de la fracción D, sección XXX, Departamento Minas y Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo, determinado por los siguientes límites: Al Norte recta en dirección Este-Oeste que pasa por un punto A que coincide con la desembocadura del Arroyo Cholar en la margen derecha del Río Neuquén; al Sud recta paralela a la anterior definida que pasa a 2.500 m. al Sud del punto A; al Este recta en dirección Norte-Sud que pasa a 10.000 metros al Este del punto A y al Oeste recta paralela a la anteriormente definida que pasa a 4.500 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 6 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y las publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. - Registro Protocolar. - Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. - Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. - Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires noviembre 8 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.577 folio 490 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén - Tomo XII - a favor del señor Bernardo Bercovich. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300 — e.15|2 Nº 10 678-v 3|3|52

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

7 DE DICIEMBRE DE 1951

369.192 — Mundo Metalúrgico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 3.750 ejemp. $ 20.— anual. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.193 — La Pléyade (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Rafael Alberto Vasquez. 1.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., octubre-noviembre de 1951. (Argentina).

369.194 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 111.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.195 — Cámara Argentina del Vestir (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. 600 ejemp. Gratis. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.196 — Azzaman (La Epoca) Periód. mensual. Prop.: Samra Hnos. 500 ejemp. $ 0,10. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.197 — El Verbo Ortodoxo (Periód. mensual). Prop.: Arzobispo Ioasaf, de la Diócesis Ortodoxa Rusa en Argentina. 1.500 ejemp. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.198 — Asesor de Trabajo e Higiene (Castellano). Periód. mensual Prop.: Pedro J. Fasce. 1.200 ejemp. Bs. As., noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

369.199 — Metalurgia (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. 1.500 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.200 — Patoruzito (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 1.140.500 ejemp. $ 0,70

Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.201 — Cuéntame (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 529.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.202 — Patoruzú (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 801.200 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.203 — Zona Norte (Castellano). Rev. decenal. Prop.: Leonor G. de Moreno. 4.500 ejemp. $ 0,30. Deán Funes (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).
369.204 — Campo Argentino (Castellano). Períod. mensual. Prop.: José M. Rosenzuaig. 200 ejemplares. Gratis. Carlos Casares, diciembre de 1951. (Argentina).
369.205 — Tribuna (Castellano). Períod. semanal. Prop.: S. A. Illarramendi - R. Nash - A. Modarelli - R. Pagani - R. Sinay. 2.000 ejemp. $ 0,50. Campana, noviembre de 1951. (Argentina)
369.206 — Dios y Patria (Rev. mensual). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As. 2.400 ejemp. $ 1.— Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).
369.207 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Bolsa de Buenos Aires. 8.400 ejemplares. $ 5.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.208 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 34.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.209 — Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Períod. mensual. Prop.: Francisco L. Rivolta. 2.500 ejemp. $ 0,20. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).
369.210 — Adelante (Castellano). Períod. semanal. Prop.: Tomás S. Ide 150.000 ejemp. $ 0,50. La Plata, julio de 1951. (Argentina).
369.211 — Adelante (Castellano). Períod. semanal. Prop.: Tomás S. Ide. 150.000 ejemp. $ 0,50. La Plata, agosto de 1951. (Argentina).
369.212 — Los Andes (Castellano). Diario Prop. Sociedad Diario Los Andes. Hnos. Calle. 1.352.194 ejemp. $ 0,15. Mendoza, noviembre de 1951. (Argentina).
369.213 — El Tribunal de Comercio (Castellano). Diario. Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejemp. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).
369.214 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: La Razón Soc. de Resp. Ltda. 72.000 ejemp $ 0,20. Chivilcoy, noviembre de 1951. (Argentina).
369.215 — El Heraldo (Castellano). Diario. Prop.: Domiciano Cepeda. 11.500 ejemp. $ 0,20. González Chaves, noviembre de 1951 (Argentina).
369.216 — Crónica (Castellano). Períod. quincenal Prop.: J. Reynaldo Aon Rossi. 21.000. ejemp. $ 0,30. Miramar, abril a julio de 1951. (Argentina).
369.218 — Estudiantil Sarmiento (Castellano). Períod. mensual. Prop. y Director: Ofelia Decivo Braica de Saint Bonnet. 3.000 ejemp. $ 10.— anual. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
369.220 — Los Cambios de Recorridos (Las rutas en limpio). Una hoja. Autor: Alberto Oña. Editor: El Autor. Impres.: Imprenta Luminton. Bs. As., 7 de diciembre de 1951. (Argentina).
369.221 — Liberal (Castellano). Períod. mensual. Prop.: Club Social y Deportivo Liberal de Nueva Chicago. Direct.: Horacio Dumont y Rómulo Gussoni. 1.000 ejemp Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
369.222 — Boletín del Museo de Motivos Populares Argentinos "José Hernández" (Castellano). Bol. trimestral. Propietario: Museo de Motivos Populares Argentinos "José Hernández". Direct.: Jijena Sánchez (Rafael). 800 ejemp. Gratis. Bs. As., año 1951. (Argentina).
369.223 — Vals Arabe. Op. 82. Para piano. Música. 2 págs. Autor: T. Lack. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 518 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.224 — Rondó Brillante. Op. 29. Para piano. Música. 18 págs. Autor: F. Mendelssohn. Edit. e Impres.: Julio Korn. S. R. L. 585 ejemplares. $ 5.20. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.225 — Bajo la Doble Aguila. Marcha para piano. Música: 5 págs. Autor: J. F. Wagner. Editor e Impres.: Julio Korn S. R. L. 515 ejemplares. $ 2,20. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.226 — Capricho Húngaro. Estudio de Concierto Op. 7. Para piano. Música. 10 págs. Autor: E. Ketterer. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 492 ejemplares. (Argentina).
369.227 — Vals Brillante Op. 89. Para piano. Música. Autor: F. R. Bürgmuller. Edit e Impres.: Julio Korn. S. R. L. 510 ejemp. $ 2,20. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.228. — Tres Marchas Militares Op. 51. Para piano. Música 6 págs. Autor: F. Schubert. Editor e Impres.: Julio Korn S. R. L. 521 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.229 — Serenata Nº 1. Para piano. Música. 3 págs. Autor: F. Drdla. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 520 ejemplares. $ 1,70. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.230 — Le Trot Du Cavalier. Para piano a Cuatro Manos. Música. Autor: Fritz Spindler. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 505 ejemp. $ 3.20. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina)
369.231 — Toccata y Fuga, En Re Menor. Para piano. Música. 1. págs. Orig.: Bach. Revisión: Tausig. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. $ 2.— Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.232 — Fantasía Cromática y Fuga, En Re Menor. Para piano. Música. 19 págs. Orig.: Bach. Revisión: Bülow. Edit. e Impres.: Julio Korn. S. R. L. 507 ejemplares. $ 5.— Bs. As., 19 de noviembre de 1951 (Argentina).
369.233 Mi Pacha Mama (Zamba-música). 2 págs. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo de: G. Bianqui Piñero. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 296 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
369.234 — Zamba de los Yuyos (Zamba-música). 2 págs. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo de: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. S. R. L. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
369.235 — Cariñoso (Samba Estilizado, letra en castellano). 2 págs. Autor: Oswaldo Santiago. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 310 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
369.236 — Cariñoso (Samba Estilizado, música). 2 págs. Autor: A. Vianna. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 310 ejemp. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
369.237 — Cariñoso (Samba Estilizado, letra en portugués). 2 págs. Autor: Joao de Barro. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 310 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
369.238 — Nunca te lo Dije (Canción Bolero, música). 2 págs. Autor: Miguel Constantino. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 304 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951 (Argentina)
369.239 — Nunca te lo Dije (Canción Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: León Alberti. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 304 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
369.240 — Suites Inglesas. Para piano. Mús. 100 págs. Orig.: Bach. Revisión: Mugellini. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 1.004 ejempl. $ 11. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Argentina).
369.241 — Album conteniendo 11 transcripciones de obras famosas y 1 original para guitarra. Mús. 58 págs. Orig.: Albeniz, Chopin, Debussy y otros. Revisión: Mario Parodi. Edit. e Impres.: Julio Korn, S. R. L. 995 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
369.242 — Muchacho Solitario. (Fox-trot-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Lona Warren. Edit. e Impres.: Julio Korn, S. R. L. 303 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
369.243 — Muchacho Solitario. (Fox-trot-Mús.). 2 págs. Autor: Lona Warren. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 303 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
369.244 — Cosas de Borracho. (Milonga-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ubaldo Martínez. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 305 ejemplares $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
369.245 — Cosas de Borracho. (Milonga-Mús.). 2 págs. Autor: Ubaldo Martínez. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 305 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
369.246 — Déjame Abrazarte. (Bolero-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
369.247 — Déjame Abrazarte. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
369.248 — Crucemos la Cordillera. (Zamba-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Antonio Salvador del Valle. Edit.: A.U.R.A. Impres.: Julio Korn, S. R. L. 298 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
369.249 — Crucemos la Cordillera (Zamba-Mús.). 2 págs. José Antonio Salvador del Valle. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. S. R. L. 298 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
369.250 — El Salvador. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Eduardo A. Troncoso. Direct.: Guillermo Furlong 1.100 ejempl. $ 1,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
369.251 — El Fomento. (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Ramón I. Gómez. 350 ejempl. $ 0,20. Lezama, diciembre de 1951. (Argentina).
369.252 — El Parroquial Luquense. (Castellano). Prop. y Direct.: José Eberlé. 410 ejempl. $ 0,20. Gualeguay-Lucas González, noviembre de 1951. (Argentina).
369.253 — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Entre Ríos. Direct.: Vicente Julio Federik. 1.000 ejempl. $ 0,10. Paraná (E. Ríos), noviembre de 1951. (Argentina).
369.254 — Reflexión. (Castellano). Periód. semanal Prop. y Direct.: Leonardo Lastra Liendo. 600 ejemplares. $ 0,40. Monte Buey (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).
369.255 — Cual Brisa de Mar (Rumba-Mús.). 2 págs. Autor: Domingo Pisera. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).
369.257 — El Cuero y sus Manufacturas (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Federico Augusto Mirre. 700 ejempl. $ 4. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.258 — La Voz del Pueblo (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Rubén Luis Galuppo. 450 ejemplares. $ 0,50. Tostado, diciembre de 1951. (Argentina).
369.259 — Santa Julia. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Román Figallo. 500 ejempl. Gratis. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).
369.260 — Como Eres Tú. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Donato José Muscatello. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.261 — Como Eres Tú. (Vals- Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Donato José Muscatello. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.262 — Faz "A": Melodía (Fox-trot). Mús.: Rubinstein. Faz "B": Ensueño (Fox-trot). Schumann. Intérprete: Peter Kreuder. Disco Elite Special Nº EM 118. 6.000 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).
369.263 — Faz "A": Dos Guitarras Junto al Mar. Letr. y Mús.: Fung-Holm. Faz "B": Ella Ama el Samba. (Samba). Letr. y Mús.: Winter-Toffel. Intérp.: Horst Winter. Disco Elite Special Nº EM 116. 4.000 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).
369.264 — Faz "A": Música, Maestro por Favor (Fox-trot). Letr. y Mús.: Magidson - Wrubel. Faz "B": Tontos (Fox-trot). Mús.: Kahn-King-Harold Intérp.: Tommy Dorsey. Disco Odeón Nº 299.020. 12.000 ejempl. $ 8,80. Bs As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
369.265 — Faz "A": Andalucía (Bolero) Mús.: Lecuona. Faz "B": Nací para Bailar (Samba). Mús.: de Almeida. Intérp.: Roberto Inglez. Disco Odeón Nº 298.014. 18.000 ejempl. $ 8,80 Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).
369.266 — Faz "A": Baile en lo de Ziehrer (Potpourrí de Valses 1ra. Parte). Mús.: Ziehrer. Faz "B": Baile en lo de Ziehrer (Potpourrí de Valses 2da. Parte). Mús.: Ziehrer. Intérp.: Max Schonherr. Disco Elite Special Nº EM 119. 6.000 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).
369.267 — Defensores de Olivos (Marcha Deportiva-Mús.). 2 págs. Autor: Emilio Botey y Juan B. Fiumian. Edit.: Los Autores. Impres.: Oscar Roma. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 26 de septiembre de 1951 (Argentina).
369.268 — Defensores de Olivos (Marcha-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan de la Calle. Edit.: El Autor. Impres.: Oscar Roma. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 26 de septiembre de 1951. (Argentina)
369.279 — Bar La Noria. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Celso F. Godoy. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
369.280 — Para Ti, Dorita (Vals- Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Osmar Molina y Celso F. Godoy Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951 (Argentina).
369.281 — Mi Cateretê (Cateretê-Mús.). 2 págs. Autor: José Luis Diazzi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50 Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.282 — Mi Cateretê (Cateretê-Letr.). Castellano. 2 págs Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.283 — Boletín de la Administración General de Vialidad Nacional (Castellano). Decenal. Prop.: Administración General de Vialidad Nacional. Direct.: Miguel Alfredo D'Elía. 350 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.287 — Mi Buenos Aires de Ayer. (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Molinari. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,20. Bs As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.288 — Mi Buenos Aires de Ayer. (Vals-Mús.). 2 págs Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.289 — Te Supe Amar. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Molinari. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 120. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.290 — Te Supe Amar. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.291 — En mi Memoria Madre. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.292 — En mi Memoria Madre. (Tango - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Molinari. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.293 — Ay, No, No, No (Corrido-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.294 — Ay, No, No. No. (Corrido-Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Oliver. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.295 — Evangelisches Gemeindeblatt (Alemán). Rev. quincenal. Prop.: Sínodo Evangélico Alemán del Río de la Plata. Direct.: Pastor Hermann Schmidt. 1.300 ejempl. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
369.296 — Conozca su Iglesia (Castellano) 96 págs. Autor: José María Caro R. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 12.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.297 — La Internacional Católica (Castellano) 384 pág. Autor: Pablo A Ramella. Edit.: Editorial Difusión. Im-

presor: Tall. Pedro Goyena. 6.000 ej. $ 12.—. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.298 — Pensamientos Sobre la Vida Cristiana (Castellano). 150 páginas. Orig.: Federico Ozanam. Trad. del francés: Anónimo. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 3.000 ejempl. $ 4.— Bs. As.. 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.299 — La Divorciada (Castellano). 224 págs. Orig.: P. Mauriac. Trad. del francés: E.D.A. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 18 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.300 — El Alimento Eucarístico (Castellano). 304 págs. Autor: Luis Colomer. o.f.m. Edit.: Ediciones Pax Et Bonum. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 3.000 ej. $ 12.—. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.301 — Palabras de Evangelio (Castellano). 154 págs. Autor: B. Rigaux, o.f.m. Edit.: Ediciones Pax Et Bonum. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 3.000 ejemplares. $ 7.—. Bs As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.310 — Alba del Canto (Castellano). 20 págs. Autor: Luis Ricardo Furlan. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Zivec. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., año 1951. (Argentina).

369.312 — La Doménica del Corriere (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Corriere della Sera. Direct.: Eligio Possenti. 1.500.000 ejempl. $ 1.50. Milán. septiembre de 1951. (Extranjera).

369.313 — Corriere Dei Piccoli (Italiano) Rev semanal. Prop.: Corriere della Sera. Direct.: Arnaldo Sartori. 250.000 ejempl. $ 0,70. Milán, septiembre de 1951. (Extranjera).

369.314 — Il Romanzo Per Tutti (Italiano). Rev. quincenal. Prop.: Corriere della Sera. Direct.: Franco Bianchi. 150.000 ejempl. $ 2.50 Milán, septiembre de 1951. (Extranjera).

369.316 — Democracia (Castellano) Diario. Prop. y Direct.: Alberto Gorriarán. 350 ejempl. $ 0,10. Luján, noviembre de 1951. (Argentina).

369.318 — Teatros Escogidos (Clásicos Inolvidables). Castellano. 687 páginas. Autor: Calderón de la Barca. Edit.: Librería El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejempl. pesos 70.—. Bs. As.. 17 de mayo de 1951. (Argentina).

369.319 — Sus Mejores Obras (Clásicos Inolvidables), Los Dioses en el Destierro, El Rabino de Bacharach, etc. (Castellano). 892 págs Orig.: Enrique Heine. Trad. del Alemán: Pedro González Blanco, Fernando Vela, Angela Selke y A. Sánchez Barbudo y Teodoro Llorente. Edit.: El Ateneo Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 70.—. Bs. As., 17 de junio de 1951. (Argentina).

369.321 — La Evolución de las Ideas Argentinas (Castellano). 2 tomos de 618 y 609 págs. Autor: José Ingenieros. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. $ 120.—. Bs. As., 17 de junio de 1951. (Argentina).

369.322 — Historia General de la Filosofía öCastellano). 666 págs. Orig.: Alfred Fouillée. Trad. del francés: F. Gallach Palés. Edit.: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 4.000 ejempl. $ 60.—. Bs. As., 18 de junio de 1951. (Argentina).

369.323 — Paraguay. la Provincia Gigante de las Indias (Castellano) 243 págs. Autor: Justo Prieto. Edit.: El Ateneo. Impres.: Editorial Claridad S. A. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.324 — Organos de Unión, Elementos de Máquinas I (Castellano). 140 páginas. Autor: Pascual Fezzano y Alberto Klein. Edit.: El Ateneo. Impres.: Imprenta Balmes. 3.000 ejempl. $ 16.— Bs. As.. 19 de octubre de 1951. (Arg.).

369.325 — El Reino del Espíritu (Frente a la angustia del siglo). (Castellano). 294 págs. Autor: Dr. Manuel Núñez Reguero. Edit.: El Ateneo Impres.: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral, S. Fe. 2.000 ejemp. $ 25.— Bs. As., 17 de agosto de 1951. (Arg.).

369.326 — Química Inorgánica Moderna. (Castellano). 921 págs. Orig.: Mellor. Trad. del inglés: Enrique V. Zappi. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Palumbo. 6.000 ejem. $ 130.— Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Arg.).

369.329 — El Laboratorio Clínico (Para el Médico Práctico) Castellano. 160 págs., Autor: Dr. Armando F. Giordano. Edit.: Librería Vázquez. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 1.000 ejemplares. $ 35.—. Bs. As., 16 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.334 — Distancia (Impresiones de la llanura pampeana). Mús. 2 págs. Autor: Enrique H. Flocken. Edit: Cumbre. Impres.: Cipriano Nava. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.336 — Faz "A": Agarre la Guitarrita (Choro). Letra: Ernesto Nazareth. Música: Darci de Oliveira. Faz "B": Urubu Ladrón (Choro). Letra: Lourival Carvalho. Mús.: Joao de Barro. Interp: Ademilde Fonseca. Disco T.K. número SC-510. 3.000 ejempl. $ 10,50. Bs As., 19 de octubre de 1951. (Arg.).

369.337 — Faz "A": Adormecerme Así (Bolero) Letra: Biri. Mús.: V. Mascheroni. Faz "B" Brilla Sobre el Mar (Fox Trot). Letra: Nisa. Mús.: E. Calzia. Interp.: Walter Scio. Disco T.K. Nº E-10.003. 3.500 ejempl. $ 10,50. Bs. As., 19 de actubre de 1951. (Argentina).

369.338 — Faz "A" Ranchito de Paja (Samba). Letra y Música: Luis Bonfá. Faz "B": Soñar (Samba) Letra: José María de Abreu. Mús.: Jair Amorin. Interp.: Dick Farney. Disco T.K. número SC-505. 3.000 ejempl. $ 10.50. Bs. As., 19 de octubre de 1951. (Arg.).

369.339 — Faz "A": Amarroto (Tango). Letra: Miguel Bucino Música: Juan Cao. Faz "B": Olga (Vals). Mús.: Francisco Peña. Interp.: Tito Martín. Disco T.K. Nº S-5056. 6.000 ejempl.: $ 9.— Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.340 — Faz "A": Fiesta en la Quebrada (Carnavalito) Letra y Música: Erminda Lima. Faz "B": El Mareao (Cueca). Letra y Música: Alberto Rodríguez Escudero. Interp.: Vera-Molina. Disco T.K. Nº S-5055. 2.500 ej. $ 9.— Bs. As., 19 de octubre de 1951. Argentina).

369.343 — Stefan George, testimonio, traducción y escolio. (Castellano). 43 págs. Orig.: Stefan George. Trad. del alemán: Carlos F. Grieben. Edit.: Ceste. Impres.: Francisco A. Colombo. 300 ejempl. Pesos 5.—. Bs. As., 19 de octubre de 1951. (Argentina).

369.361. — Gaceta del Notariado. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe. Direct.: Antonio Francisco Colomar. 600 ejempl. $ 1.—. Rosario (Sta. Fe), junio y julio de 1951. (Argentina).

369.364. — El bandaneón (Tango - Mús.). 2 págs. Autor: Humberto Eulogio Roldán. Edit. e impresor: Editorial O.D.I. M.A. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As. 24 de agosto de 1951. (Argentina).

369.365 — El bandoneón. (Tango, Letra). Castellano. 2 págs Autor: Eduardo Enrique Toledo. Edit. e impres.: Editorial O.D.I.M.A. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

369.366. — Cremería (Marcha - Mús.). 2 págs. Autor: Víctor Mariani. Edit.: Ediciones Bemol. Impres.: Impresiones Bemol. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.367 — Cremería (Marcha. Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Mariani. Edit.: Ediciones Bemol. Impres.: Impresiones Bemol. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.13|2-Nº 714-v.28|2|52

---

10 DE DICIEMBRE DE 1951

369.368. — Antorcha (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Director: Pedro Ignacio Barros. 1.000 ejemplares. Las Varillas, noviembre de 1951. (Argentina).

369.369. — Neptunia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sucesión de don Pedro J. Varesini. 6.000 ejemplares. Pesos 3. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

369.370. — Boletín Matemático (Castellano). Bol. mensual. Prop. Bernardo I. Baidaff. 800 ejemplares. Bs. As.. junio de 1951. (Argentina).

369.371. — Confort (Castellano). Rev. mensual. Prop.: León Rossen. 7.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.372. — Resumen Mensual de Exportación de Frutas del País de la Rep. Argentina (Castellano). Prop.: Emilio Steinmann. 1.000 ejemplares. $ 7. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

369.373. — Mercados Laneros (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Augusto Carlos Rasch. 2.400 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.374. — La Ley (Castellano). Rev. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. 5.600 ejemplares. Bs. As., enero a marzo de 1951. (Argentina).

369.375. — La Ley (Castellano). Rev. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. 5.600 ejemplares. Bs. As., abril a junio de 1951. (Argentina).

369.376. — Derecho del Trabajo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. 13.200 ejempl. Bs. As., julio a octubre de 1951. (Argentina).

369.377. — Boletín Informativo de Legislación Argentina (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. 27.200 ejemplares. Bs. As., julio a octubre de 1951. (Argentina).

369.378. — La Ley (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. 21.400 ejemplares. Bs. As., julio a octubre de 1951. (Argentina).

369.379. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano). Diario. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. 9.100 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.380. — Radiofilm (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Emilio Rodríguez.. 168.000 ejemplares. $ 0.80. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.381. — Corriere degli Italiani (Italiano). Periód semanal. Prop.: Edit. Corditalia, S.R.L. 58.500 ejemplares. $ 0,30. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.382. — El Obrero (Castellano). Pediód. mensual. Prop.: Sebastián Raggi, S. J. 900 ejemplares Gratis. Córdoba, diciembre de 1951. (Argentina).

369.383. — Pregón (Castellano). Diario. Prop.: Santiago Villegas. 72.000 ej. $ 0,20. Lanús, octubre de 1951. (Argentina).

369.384. — Adelante (Castellano). Perid. semanal. Prop.: Tomás S. Ide. 190.000 ejemplares. $ 0.50. La Plata, septiembre de 1951. (Argentina).

369.385. — Adelante (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tomás S. Ide. 152.000 ejemplares. $ 0,50. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

369.386. — Adelante (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tomás S. Ide. 152.000 ejemplares. $ 0,50. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.387. — Alborada (Castellano). Periód. trisemanal. Prop.: Manuel Marciano Olguín. 12.000 ejemplares. $ 0,60. V. Mercedes (S. Luis), noviembre de 1951. (Argentina).

369.388. — El Progreso (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 800 ejemplares. $ 0,20. Juan José Paso, noviembre de 1951. (Argentina).

369.389. — Crónica (Castellano). Diario. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 72.500 ejemplares. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.390. — Letras (Castellano). Rev. decenal. Prop.: Jesús Antonio Garzón. 1.500 ejemplares. La Carlota (Cba.). octubre de 1951. (Argentina).

369.392. — El Cooperador Dental (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: La Dental Argentina, Cooperativa Limitada. Direct.: José María Quiroga. 4.700 ej. Gratis. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

369.393. — Historia de Merlo (Castellano). 192 págs. Autor: Jacinto Rodríguez Aráuz Edit: Comisión de Cultura de Merlo. Impres.: Tall. Gráficos Lumen. 2.000 ejemplares. Merlo (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

369.397. — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: PP. Redentoristas. Direct.: Padre Manuel Elejalde. 8.000 ejemplares. $ 0,80. Bs. As., nov., diciembre de 1951. (Argentina).

369.398. — Pájaro enjaulado (Baión, letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As.. 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.399. — Pájaro enjaulado (Baión, música). 2 págs. Autor: Hervé Cordovil y Mario Vieira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.400. — Pájaro enjaulado (Baión, letra brasileña). 2 págs. Autor: Hervé Cordovil y Mario Vieira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres. Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.401. — Juazeiro (Baión, letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ej. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.402. — Juazeiro (Baión, mús.). 2 págs. Autor: Luiz Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cia. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.403. — Juazeiro (Baión, letra brasileña). 2 págs. Autor: Luis Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.404. — Dímelo otra vez (Bolero mambo, mús.). 2 págs. Autor: Humberto Suárez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 30 de agosto de 1951. (Argentina).

369.405. — Dímelo otra vez (Bolero mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Humberto Suárez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempares. $ 3. Bs. As., 30 de agosto de 1951. (Argentina).

369.406. — Las Glorias de San Martín (Chamamé, mús.). 2 págs. Autor: Delmiro Pereyra. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 10 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.407. — Las Glorias de San Martín (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Pellegrini. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impr.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 10 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.410. — Juan Español (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Antonio Madueño Fernández. Direct.: Antonio Madueño. 500 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.418. — Calisto y Melibea (Castellano). 80 págs. Autor: Vicente Riccombene. Edit.: Editorial Riccombene. Impres.: Tall. Gráf. La Fija. 5.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.419. — Simiente (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Vicente Giletta Ariaudo. 500 ejemplares. $ 5.— anual. Noetinger (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.420. — La Aurora (Castellano). Periód. semanal. (Prop. y Direct.: Antonio Villella. 170 ejemplares. $ 1,50. Quiroga (Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.430. — Mater Ecclesia (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Unión Misional del Clero. Direct.: Eusebio Speroni. 1.400 ejemplares. Bs. As., trimestre octubre-diciembre de 1951. (Argentina).

369.433. — Agenda 1952 (Castellano). 410 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Laborotorios Millet, S.A.C. e I. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 18.500 ejemplares. Gratis. Bs. As., 30 de octubre de 1951. (Argentina).

369.434. — Amicitia (Castellano). Rev. Prop. y Direct.: Mercedes Terrer. 650 ejemplares. $ 10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.436. — Faz "A": Luces del puerto (Fox-trot). Letra y música: Kennedy - Williams. Faz "B": Caramelito (Fox-trot). Letr. y mús.: Elliot-Quadling. Intérpr.: Sammy Kaye. Disco Columbia Nº 297051. 10.500 ejemplares. Pesos 8,80 Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.437. — Faz "A": Al despedirme te doy las manos (Fox canción). Letra y música: Bette-Holm. Faz "B": Canta, ruiseñor, canta. (Canción). Letra y música: Jary-Balz. Interp.: Leni Funk. Disco Elite Special Nº EM 117. 3.000 ejemplares. $ 8.20. Buenos Aires. 1º de octubre de 1951. (Argentino).

369.438. — Faz "A": El stornello del marinero. (Vals-stornello). Letra y música: Bixio Bonagura. Faz "B": El vals de la señorita (Vals-canción). Letra y música: Di Lázaro-Mari. Interp.:

Carlo Buti. Disco Columbia Nº 297.054 23.000 ejemplares. $ 8.80. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.439. — Faz "A": Déjala ir ... (Foxtrot). Letra y música: Marsala. Faz "B": La boda de Lily Marlene. (Fox-trot). Letra y música: Connor-Reine. Interp.: Frank Sinatra. Disco Columbia Nº 297.053. 11.000 ejemplares. $ 8.80. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.440. — Faz "A": La mucura (Porro guaracha) Letra y música: Fuentes. Faz "B": El burro socarrón (Guaracha). Letra: Navarro. Interp.: Trio Los Panchos. Disco Columbia número 297.052. 11.500 ejemplares. $ 8.80. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.442. — Hermosa mariposa azul. (Vals, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Bernabé C. Saravia Venencia. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 350 ejemplares. $ 1,50. Freyre, 25 de enero de 1951. (Argentina).

369.449. — La Razon. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Eduardo Jakim. Director: Lorenzo Stanchina. 1.900 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

369.450. — Revista Argentina de Cardiología. (Castellano). Revista bimensual. Prop.: Blas Moia. Direct.: Blas Moia, Eduardo Braum Menéndez. 900 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

369.451. — Little Sparkles. (Castellano). 22 páginas. Autor: Ernestina Taylor. Editor: La autora. Impresor: The Buenos Aires Herald Ltda. 2.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.452. — Revista de Economía Argentina. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Instituto Alejandro E. Bunge. Director: Max Bunge. 800 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, julio-septiembre de 1951. (Argentina).

369.453. — C'Est fini. (Fox-trot, letra en castellano). 2 páginas. Autor: Ben Molar. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.454. — Baión de Paraiba (Baión, letra en castellano). 2 páginas. Autor: Rafaelmo. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.455. — Baión de Paraiba (Letra brasileña). 2 páginas. Autor: Luiz Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 eejmplares. $ 3.— Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.456. — Baión de Paraiba (Baión, música). 2 páginas. Autor: Luiz Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.457. — C'Est Fini (Fox-trot, Letra). Francés. 2 páginas. Autor: Maurice Chevalier. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.458. — C'Est fini (Fox-trot, Mús.). 2 páginas. Autor: Fred Freed. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. — Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.459. — Eco de Futalauquen. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y director: Carlos Gago Viera 350 ejemplares. $ 0.20. Esquel, octubre de 1951. (Argentina).

369.460. — Boletín del Instituto de Enseñanza Práctica. (Castellano). Periódico trimestral. Prop.: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Director: Carlos J. Colombo. 1.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, julio-septiembre de 1949. (Argentina).

369.461. — Apostolado de los Enfermos. (Boletín trimestral). Castellano. Prop. y director: Julio Francisco Pierson, 2.500 ejemplares. Gratis. Santos Lugares (Bs. As.), 2º trimestre, abril a junio de 1951. (Argentina).

369.462. — Auras de Lourdes (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: Julio Francisco Pierson. 6.000 ejempl. $ 1. Santos Lugares. noviembre de 1951. (Argentina).

369.470. — Faz "A": Nobleza de arrabal. (Tango). Letra: Arauco-Juan A. Caruso. Mús.: Francisco Canaro. Faz "B": Lloró como una mujer. (Tango). Letra: E. C. Flores. Música: J. M. Aguilar. Interpreta: Joaquín Do Reyes. Disco T.K. Nº S 5.023. 3.500 ejemplares. $ 9. Buenos Aires. 1º de diciembre de 1951. (Argentina).

369.471. — Faz "A" Tristezas (Foxtrot). Música: Chopin. Arreglo: Myriam Stewart. Faz "B": en un camino de Monterrey (Fox-trot). Música: Félix Villa y Myriam Stewart. Interp.: Myriam Stewart. Disco T.K. número S-5.052. 3.500 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1951. (Argentina).

369.472. — Faz "A": Paloma (Bolero). Letra y música: Enrique Mario Francini. Faz "B": Juguete (Blue). Letra y música: Bobby Capó. Interpreta: Jorge Belmar. Disco T. K. Nº S-5.060. 2.500 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

369.473. — Faz "A": Tanguango. Mús.: Astor Piazzola. Faz "B": La violeta. (Tango). Letr.: Nicolás Olivari. Mús.: Cátulo Castillo. Interp.: Aníbal Troilo. Disco T.K. Nº S-5.058. 14.000 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951 (Argentina).

369.474. — Faz "A": Esmeralda rascame la espalda (Guaracha). Letra y Música: José Iglesias. Faz "B": Por hay cantaba Garay (Baión). Letra: José Iglesias. Música: Víctor Schlichter. Interpreta: Pepe Iglesias "El Zorro". Disco T.K. Nº SA-20.001. 18.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1951. (Argentina).

369.477. — La Razón (Castellano). Periódico semanal. Prop. y direct.: José Miguel Molina. 600 ejemplares. $ 0.20. Salto (Buenos Aires), noviembre de 1951. (Argentina).

369.481. — El Laboratorio y sus Fórmulas - Foto Manuales. 56 páginas. Autor: J. A. del Giorgio Jardel Edit. e impresor: J. A. del Giorgio Jardel. 3.000 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.490. — Triste souvenir (Canción, música). 2 páginas. Autor: Claudio Forbac. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Etoile. 3.000 ejemplares. $ 1.80. Buenos Aires, 18 agosto de 1949. (Argentina).

369.491. — Escúchame y di (Canción bolero. música). 2 páginas. Autor: Claudio Forbac. Edit. e impresor: Ediciones Musicales Etoile 3.000 ejemplares. $ 1.80. Buenos Aires, 18 de agosto de 1950. (Argentina).

e.21|2-Nº 830 v.7|3|52

11 DE DICIEMBRE DE 1951

369.492. — Argentina Textil (Castellano). Rev. mensual. Prop. y direct.: Ezequiel L. Cárdenas. 800 ejempl. $ 6.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.493. — Selección Contable. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Selección de Revistas Modernas S A. de Publicaciones. Direc.: Juan Chiovenda. 7.500 ejem. $ 8.—. Buenos As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.494. — Ciencia y Técnica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. 4.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.495. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas. 19.500 ejempl. $ 4.50. Bs. Aires, Octubre 1949 a diciembre de 1950. (Argentina).

369.496. — Mundo Israelita. (Periód. semanal). Prop.: L. Kibrick. 17.600 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.497. — Evangelisches Gemeindeblatt (Alemán). Rev. decenal. Prop.: Sínodo Evangélico Alemán del Río de La Plata. 3.900 ejempl. $ 0.70. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.498. — Radio Sugestiones Ucoa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ucoa Radio Soc. Anón. Com. e Ind. 15.600 ejemplares. Gratis Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.499. — La Verdad (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Alfonso Tavani. 1.100 ejemplares. $ 0 50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.500. — Para la Juventud Nº 113. Rev. mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no - Videntes. 600 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.501. — Revista General Nº 128. Rev. mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no - Videntes. 530 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.502. — La Maesprensa. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Telésforo Jiménez Biosca. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.503. — Sesca (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Sesca, Soc. de Resp. Ltda. 5.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.504. — El Canta Claro. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Indalecio Angulo. 36.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.505. — Flores al Lápiz. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: José Becker. 100 ejempl. $ 0.50. Bs As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.506. — España Republicana. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 12.400 ejempl. pesos 0,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.507. — Palenque. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Institución "Hogar Rural". 700 ejempl. Gratis. Concepción del Uruguay (E. Ríos), noviembre de 1951. (Argentina).

369.508. — C. A. P. (Cooperación, Amistad, Progreso). Rev. mensual. Castellano. Prop.: Club Atlético Provincial de Rosario. 9.000 ejempl. $ 0,10. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

369.509. — Campo Misionero. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.200 ejempl. $ 1.—. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.510. — El Telar. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.250 ejemplares. Villa Flandria, noviembre de 1951. (Argentina).

369.511 — Surge. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Antonio Stolfi. 2.200 ejempl. $ 0,40. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.512. — La Voz del Colegio. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Alumnos del Colegio Adventista del Plata. 1.300 ejempl. $ 8 anual. Puiggari (E. R.), septiembre de 1951. (Argentina).

369.513. — El Colono. (Castellano). Periód. trisemanal. Prop.: Gaspar F. Hecr. 18.000 ejempl. $ 0,30. Esperanza (S. Fe), noviembre de 1951. (Argentina).

369.514 — El Semanario. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.800 ejempl. $ 0,50. Cañuelas, noviembre de 1951. (Argentina).

369.515. — Svenskt Kyrkoblad. (Bol. de la Iglesia sueca). Bol. mensual. Prop.: Congregación Sueca en B. A. 1.200 ejempl. Gratis. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.516. — Guía Parroquial. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sergio Loidi. 1.500 ejempl. Gral. Cabrera (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.517. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. (Castellano). Boletín mensual. Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. 1.500 ejempl. Gratis. Esperanza, noviembre de 1951. (Argentina).

369.518. — La Voz del Jubilado. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Sta. Fe. 1.000 ejempl. Santa Fe, diciembre de 1951. (Argentina).

369.519. — La Verdad. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: José Lanucara. 4.800 ejempl. $ 0,20. 4 de junio, noviembre de 1951. (Argentina).

369.520. — I. A. M. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Amigos de la Liga Marítima de Israel. Direct.: León Rodolfo Kramarons. 6.500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.523. — El Dependiente. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Argentino Dependientes de Almacén. Direct.: Luis Rodríguez Ramos. 1.000 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.525. — Yo Viviré la Vida que tu Matas. (Castellano). 40 págs. Autor: Rubén F. de Olivera. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Ejército de Salvación. 3.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.526. — Trote (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Asociación Argentina de Trote. Direct.: Alfredo Ubaldo Camogli. 300 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

369.528. — Faz "A": Traicionera (Bolero). Letra y Música: Gonzalo Curiel. Faz "B". Angelitos Negros (Bolero). Letr.: Andrés Eloy Blanco. Música: Manuel Alvarez Maciste. Interp.: Toni Gari. Disco Seeco Nº 9.049. 3.000 ej. $ 7,80 Bs. As., 17 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.529. — Faz "A": Roncana (Rumba). Letr. y Mús.: Miguelito Valdés. Faz "B": Amor Sagrado (Bolero). Letr. y Mús.: Noro Morales-T. Rodríguez. Interp.: Miguelito Valdés. Disco Seeco Nº SN 9.047. 2.000 ejemplares $ 7,80. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.530—Faz "A": Cuando Tengamos un Nene (Bolero). Letra y mús.: Leopoldo González. Faz "B": Un Instante (Bolero). Letra y mús.: Leopoldo González. Intérp.: Manolo Fernández. Disco Seeco Nº SN. 9.048. 2.000 ejempl. $ 7.80. Bs. As. 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.531. — Faz "A": Soy Tolimense (Bolero). Letra y mús.: Rafael Uribe. Faz "B": Amigo (Bolero). Letra y mús.: Rafael Hernández. Intérp.: Bobby Capo. Disco Seeco Nº SN. 9.046. 3.000 ejempl. $ 7.80. Bs. As., 17 de Septiembre de 1951. (Argentina).

369.532. — Faz "A": La Luna Enamora (Bolero). Letra: Leocadio Martínez Durango y Mariano Bolaños. Música: Angel Ortiz de Villajos. Faz "B": Dos Almas (Bolero). Letra y música: Don Fabián. Intérp.: Bobby Capó. Disco Seeco Nº SN. 9.045. 5.000 ejempl. $ 7.80. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.536. — Mambazo (Mambo, letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Isidro Marte. Edit.: El Autor: Impres.: Roma. 250 ejempl $ 2.50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

369.537. — Cuaderno de la Costa. (Castellano). Rev. cuatrimestral. Prop. y Direct.: Alfredo Eduardo Ves Losada. 1.000 ejempl. $ 2.—. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.539. — La Causa. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: y Direct.: Adrián Líbano. 1.500 ejempl. Precio gratis. Mar del Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.541. — Mambazo. (Mambo, música). 2 pgs. Autor: Miguel A. Rizzo. Edit.: El Autor. Impres.: Roma. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

369.543. — La Evolución. (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Dardo E. de la Rosa. 410 ejempl. $ 0.25. San Vicente, septiembre de 1951. (Argentina).

369.545. — Crónica. (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Aldo Chiantaretto. 500 ejempl. $ 1.— mensual. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.546. — Centinela. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Eduardo María Ocampo. 1.000 ejempl. $ 0.30. Mercedes (S. Luis), noviembre de 1951. (Argentina).

369.547. — El Norte. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Eduardo María Ocampo. Director: Ana Hylda Vidal de Ocampo. 500 ejempl. $ 0.50. Concarán (San Luis), noviembre de 1951. (Argentina).

369.548. — Pregón. (Castellano). Diario. Prop.: Parrondo Hnos. Direct.: Luis Adolfo Parrondo. 2.000 ejempl. $ 0.40. Bolivar, octubre de 1951. (Argentina).

369.549. — Faz "A": Que Boa (Marcha). Letra: Greeley. Música: Schmidt-Braxton. Faz "B": Lily (Samba). Letra. A. Lobo. Mús.: D. Nasser. Intérp.: Eugenio Nóbile. Disco RCA Víctor Nº 63-0057. 5.000 ejempl. $ 7.25. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.550. — Faz "A": Fiesta Brava. (Pasodoble). Letra y música: Miguel C. Diaz. Faz "B": El Hijo de Nadie (Habanera, canción). Letra: Trinidad Pinard. Música: Miguel Diaz. Intérp.: Niño de Utrera-Trini. Disco RCA Víctor Nº 68-0152. 4.000 ejempl. $ 7.50. Bs. As., 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.551. — El Motivo (Tango). Letra: Pascual Contursi. Mús.: Juan Carlos Cobián. Faz "B": Sorbos Amargos (Tango). Letra: Agustín Irusta. Mús.: Roberto Fugazot-Lucio Demare. Intérp.: Alberto Mancione. Disco RCA Víctor Nº 63-0043. 1.000 ejempl. $ 7.25. Bs. As., 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.552. — Faz "A": C'est Si Bon (Fox trot). Letra: A. Hornes. Música: H. Betti. Faz "B": Birmingham Bounce (Fox trot). Letra y mús.: Sid Hardrock Gunter. Intérpr.: Tommy Dorsey. Disco RCA Víctor Nº 63.0038. 2.000 ejempl.: $ 7.25. Bs. As., 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.553. — Faz "A": Rondo de Ensueño (Vals). Letra. Raúl Capablanca-Carlos Forbac. Música: Tema de Ivanovici. Faz "B": Junto a Ti (Bolero). Letra y mús.: Boby Capó. Intérp.: Daniel Adamo. Disco RCA Víctor número 68-0117. 3.000 ejempl. $ 7.50. Bs. As., 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.554. — El Amigo de la Parroquia. (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Parroquia San Felipe Neri. Direct.: Rdo. Padre José Santi. 500 ejempl.: Precio gratis. Bs. As., noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

369.561. — Mi Lejano Amor. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor: Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejemp. $ 2.—. Bs. As., 4 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.562. — Nostalgias Salteñas. (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor: Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.563. — Nostalgias Salteñas. (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.564. — Lo Que Tengo Que Aguantar. (Chacarera, música). 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.565. — Mi Lejano Amor. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 4 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.566. — Lo Que Tengo Que Aguantar. (Chacarera, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.569. — Gaceta de Granja. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Aves, Conejos y Abejas. Director: José Pablo Podestá. 1.250 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

369.570. — El Pueblo. (Castellano). Periódico bisemanal. Propitario y Director: Argentino Marciano Esteves. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Avellaneda, diciembre de 1951. (Argentina).

369.574. — Me querés?. (Tango, música). 2 páginas. Autores: Mario Belardi y Juan Tamburelli. Editor: Los autores. Impresor: D. I. M. A. 500 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, 1º de marzo de 1940. (Argentina).

369.575. — Bajo el Sol Andaluz. (Pasodoble, música). 2 páginas. Autores: M. Belardi, J. Tamburelli y A. Patricios. Editor: El autor. Impresor: D. I. M. A. 500 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, 20 de mayo de 1940. (Argentina).

369.576. — No enamore quién no tenga. (Ranchera, música). 2 páginas. Autores: M. Belardi y J. Tamburelli. Editor: Los autores. Impresor: D. I. M. A. 500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, 3 de abril de 1940. (Argentina).

369.577. — Mi estrellita. (Vals, música). 2 páginas. Autores: M. Belardi y J. Tamburelli. Editor: Los autores. Impresor: D. I. M. A. 500 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, 3 de abril de 1940. (Argentina).

369.578. — Andando y en el camino. (Castellano). 108 páginas. Autor: Eduardo Irigoyen Duprat. Editor: Lucania. Impresor: Tall. Lucania. 525 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.579. — Máscara (Castellano). Rev. Prop.: Asoc. Argentina de Actores de Protección y Previsión. Direct.: Francisco Vázquez. 2.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., julio-agosto-sept. de 1951. (Argentina).

369.580. — Mundo Hispánico (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editora Mundo Hispánico. Direct.: Manuel Gómez Gómez. 50.000 ejemplares. $ 6. España, enero de 1951. (Extranjera).

369.583. — Semanario Parroquial (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: José María Galli. 3.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.587. — La Ciudad Florida (Memorias de un Bohemio). Castellano. 228 págs. Autor: Jaime Bestard. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 1.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., 22 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.590. — Noticioso Agrícola (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Adolfo Farías Crespo. 500 ejemplares. $ 3.— mensual. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

369.595. — Resurrección (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Bruno. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 0,40. Rosario, 17 de febrero de 1939. (Argentina).

369.596. — La vida es así (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor Tito Donald. Edit.: El autor. Impres.: Public. Gráf. 2.000 ejemplares. $ 2. Rosario, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.597. — La vida es así (Bolero, música). 2 págs. Autor: Tito Donald. Edit.: El autor. Impres.: Publi. Gráf. 2.000 ejemplares. $ 2. Rosario, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.598. — Adoración (Bolero, música). 2 págs. Autor Bladimiro Vega. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.599. — Adoración (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: César Vega. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ej. $ 1,50. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.22|2-Nº 831.v.10|3|52

12 DE DICIEMBRE DE 1951

369.603 — El Lider (Castellano). Diario. Prop.: Augusto Porto. 754.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., noviembre de 1951 (Argentina).

369.604 — Boletín de la Corporación de Rematadores, Ayuda Mutual (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Corporación de Rematadores, Ayuda Mutual. 1.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.605 — Revista Nacional de Aeronáutica (Castellano). Rev. mensual. Propiet.: Ministerio de Aeronáutica. 11.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.606 — La Voz del Cigarrero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. As. 1.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.607 — Sophia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Jorge Brualla. 4.500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.608 — Agronomía y Veterinaria (Castellano). Rev. mensual. Prop.: César Alberto Lozano. 2.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

369.609 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: S. A. La Razón. 2.360.000 ejempl. $ 0.20. Bs. As., octubre noviembre de 1951. (Argentina).

369.610 — Diario de Licitaciones (Castellano). Diario. Prop.: Federico Plá. 17.400 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.611. — Motociclismo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Buenos Aires Moto Club. 1.200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.612 — El Auto Argentino (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. 14.300 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.613 — Boletín de Fotograbado (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Enrique Hernández - Juan Enrique Ferreiro. 500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.614 — El Orden (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Blanco y Barnetson. 4.250 ejempl. $ 0,30. Puerto Deseado, noviembre de 1951. (Argentina).

369.615 — Para Todos (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. 2.500 ejempl. $ 1.—. Trenque Lauquen, noviembre de 1951. (Argentina).

369.616 — Diario de Sesiones (Castellano). Prop.: Cámara de Diputados. 7.500 ejempl. Gratis. Santa Fe, noviembre de 1951. (Argentina).

369.617 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario (Castellano). Rev. quincenal 1 000 ejempl. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

369.618 — El Correo de Ipasa (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 10.000 ejempl. $ 6.—. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

369.619 — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores (Castellano). Diario. Prop.: Cámara de Senadores. 3.500 ejempl. Santa Fe, agosto de 1951. (Argentina).

369.620 — 17 de Octubre (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Alfredo Biondelli. 9.000 ejempl. $ 0,20. Mar del Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.621 — Cosas y Hechos de Misiones (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 800 ejempl. $ 1.—. Posadas (Misiones), diciembre de 1951. (Argentina).

369.622 — Israel (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Zebulun Levy. 800 ejempl. $ 0.60. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.623 — Revista de Derecho Penal (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Ediar Soc. Anón. Editores. 2.000 ejemplares. Bs. As., 3er. trimestre de 1951. (Argentina).

369.624 — Noticiero Argentino (Castellano). Diario Prop.: Manuel Frende Brea. 24.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.625 — El Tribunal (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 12.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.626 — El Pregonero Evangélico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Carlos Noya. 38.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.627 — La Mañana (Castellano). Diario. Prop.: Publio Barrios. 140.000 ejempl. $ 0,20. Mar del Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.628 — El Orden (Castellano). Diario. Prop.: Sejas Hnos. y Cía. 29.000 ejempl. $ 0,30. Coronel Pringles, noviembre de 1951. (Argentina).

369.629 — Tornquist (Castellano). Periódico decenal. Prop.: Aquiles Evangelista. 975 ejempl. $ 0.50. Tornquist, noviembre de 1951. (Argentina).

369.630 — El Trabajo (Castellano). Diario. Prop : Miguel Guglielmotti. 72.000 ejempl. $ 0,10. Mar del Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.631 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Juan José Albarracín. 8.400 ejempl. $ 0,20. San Pedro, noviembre de 1951. (Argentina).

369.632 — El Pueblo de Trelew (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ivo Vinccnzi. 4.350 ejempl. $ 0.40. Trelew, noviembre de 1951. (Argentina).

369.633 — El Amigo del Hogar (Castellano). Periód. semanal. Prop.: El Párroco. Direct. Pbro. José Ochoa. 1.500 ejempl. $ 0,20. General Pico, noviembre de 1951. (Argentina).

369.634 — El Barman (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmans y Afines de la Rep. Argentina. 300 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.635 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Boch Lloréns. 3.500 ejempl. $ 1.—. Itatí (Ctes.), diciembre de 1951. (Argentina).

369.636 — Misiones Consolata (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Congregación del Instituto de Misiones Consolata. 2.000 ejempl. María Teresa (S. Fe), diciembre de 1951. (Argentina).

369.637 — Magyar Szo (Palabra Húngara). Húngaro. Periód. bisemanal. Prop.: Paula Nijul de Magyarg y Guillermo F. Magyarg. Direct.: Guillermo F. Magyarg. 700 ejempl. $ 0,50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

369.655 — Mensaje de Schoenstatt (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Hermanas Marianas del Apostolado Católico. Direct.: Hna. M. Ursula. 2.500 ejempl. $ 0,50. Villa Ballester, noviembre de 1951. (Argentina).

369.668 — Revista Argentina de Reumatología (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Guido D. F. Costa Bertani. 1.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.670 — El Orden (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ramón Blanco y Efrain Barnetson. Direct.: Ramón Blanco. 850 ejempl. $ 0,30. P. Deseado (Gob. M. C. Rivad.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.671 — El Comercio (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Com. e Industrial de Bernal. Direct.: Hilario Pascual. 800 ejempl. Gratis. Bernal, noviembre de 1951. (Argentina).

369.679 — La Voz Infantil (Castellano). Period. semanal. Prop. y Direct.: Remigio Cordero. 2.500 ejempl. $ 12 anual. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.680 — Servicio Agrícola (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Anónima S.R.L. Direct.: Jaime S. Macdonald. 2.000 ejempl. Gratis. Cinco Saltos (Río Negro), diciembre de 1951. (Argentina).

369.681 — La Prensa Médica Argentina (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Aniceto López. Direct.: Mariano P. Castex. 7.400 ejempl. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.682 — Los Andes (Castellano). Period. semanal. Prop. y Direct.: Ambrosio Marcenaro Boutell. 400 ejempl. $ 0,50. San Antonio de los Cobres (Salta), noviembre de 1951. (Argentina).

369.683 — Mercedaria (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Orden de la Merced. Direct.: Manuel B. Orellano. 1.000 ejempl. $ 0.80. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina).

369.684 — Defensa (Castellano). Period.: semanal. Prop. y Direct.: B. Marambio Ballesteros. 800 ejemplares. $ 1.—. Gova (Ctes.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.685 — Boletín Municipal (Castellano). Boletín. Prop. y Direct.: Municipalidad de Bahía Blanca. 400 ejempl. $ 3.—. Bahía Blanca, enero a junio de 1951. (Argentina).

369.691 — Faz "A": Si no fuera por la Esperanza (Canción). Letr. y Mús.: J. Strauss-Neubach. — Faz "B": Ser fiel, eso no me sienta (Canción). Letr. y Mús.: J. Strauss-Zell-Genée. Intérp.: Max Lichtegg. Disco Elite Especial Nº EXC 101. 3.000 ejempl. $ 11,15. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

369.692 — Faz "A": Tuyo es todo mi corazón (Melodía). Mús.: Lehar. — Faz "B": Cuando el día se fué (Melodía). Mús.: De Sylva-Katscher. Intérp.: Andre Kostelanetz. Disco Columbia Nº 266.585. 13.000 ejempl. $ 11,15. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.693 — Faz "A": Baion (Baiao). Mús.: Gonzaga-Teixeira. Faz "B": Moto Perpetuo (Choro). Mús.: Muraro. Interpre.: Muraro. Disco Odeón número 196 399. 6.000 ejempl. $ 8,20. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.694 — Faz "A": La Vida Color de Rosa (Fox Trot). Letra y Mús.: Louiguy-Siegel Doll. Faz "B": Después de la Lluvia el Buen Tiempo (Polca). Letra y Música: Beul-von Pinelli. Interp: Heinz Buschhagen. Disco Odeón número 196.400. 6.500 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.695 — Faz "A": La Canción de San (Canción). Letra y Música: Quadling-Elliott. Faz "B": Toca una Melodía Sencilla (Canción). Letra y Mús.: Berlin. Interp.: Bing y Gary Crosby. Disco Odeón Nº 296 019. 18.500 ejemplares. $ 8,80. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.696 — Faz "A": Eco va (Vals-Canción). (Letra y Mús.: Freed-Chevalier-Dabadie. Faz "B": Buena Suerte (Fox-Canción). Letr. y Mús.: Suzelin-Towers Staney-Williams. Interp.: Hermanas Feters. Disco Columbia Nº 297.055. 6.500 ejempl. $ 8,80. Bs. As. 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.697 — Guía de Pesca Deportiva de la Provincia de Buenos Aires (Castellano). 24 págs Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Automóvil Club Argentino. 20.000 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.698 — La Verdad (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Alfonso Tavani. 550 ejempl. $ 0.50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.702 — Manual Religioso del Soldado (Castellano). 229 págs. F. Angel Pizzolato Omega. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. de la Cárcel Penitenciaria de Córdoba. 11.700 ejempl. $ 2.—. Mendoza, 22 de diciembre de 1945. (Argentina).

369.703 — El Viajante (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Viajantes de Comercio de Mercedes (S. Luis). Director: Saturnino Miñoz. 500 ejempl. Gratis. San Luis, octubre de 1951. (Arg.).

369.707 — La Juventud (Castellano) Periódico trisemanal. Prop.: Lanbo y Gaboldi (Suc.) Direc.: Inocencio Lango. 600 ejempl. $ 020. C. del Uruguay (E. Ríos), noviembre de 1951 (Argentina).

369.708 — La Mañana (Castellano) Diario. Prop. y Direct.: Elías Abad 2.400 ejempl. $ 0,30. Corrientes, diciembre de 1951. (Argentina).

369.709 — Diario de Sesiones. (Castellano). Prop.: Cámara de Diputados. Director: Saúl Ernesto Rocha. 500 ejem. $ 0,20. Sgo. del Estero, junio de 1951. (Argentina).

369.711 — Electrónica Elemental (Lecciones 17 al 19 inclusive). Castellano. 103 págs. Autor: Anonimo. Edit. e Impres.: IBM World Trade Corporation. 300 ejempl. Gratis. Bs. As., 15 de mayo de 1951. (Argentina)

369.714 — El Magazine Argentino (Castellano Idisch). Rev Prop. y Direct.: Valentín Chernovetzky. 3.300 ejempl. $ 2.—. Bs. As, octubre, noviembre de 1951. (Argentina).

369.715 — Tribuna Evangélica (Castellano). Rev. mensual. Prop: Convención Juvenil Evangélica Bautista. Director: Arnoldo Canclini. 1.900 ejempl. $ 1.—. Bs. As., septiembre, octubre de 1951. (Argentina).

369.716 — Los Principios (Castellano). Periód. semanal. Prop.: La Parroquia. Direct. Santiago Luis Brady. 350 ej. $ 0,30 Suipacha, noviembre de 1951. (Argentina).

369.717 — Tribuna Popular (Castellano). Periód. semanal. Prop y Direct: Cristián Stickar. 1.250 ejempl. $ 0.50. Rivadavia, diciembre de 1951. (Argent).

369.718 — Tribuna (Castellano) Periód. semanal. Prop. y Direct.: Antonio Valenzuela. 1 000 ejempl. $ 0,75. Reconquista, noviembre de 1951 (Argent).

369.719 — The Standard (inglés). Periódico diario. Prop. y Direct.: Alfredo B. Dougall. 10.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argent.).

369.723 — Mundo Gallego (Castellano). Rev. trimestral. Prop. y Direct.: Eliseo Ilonso Rodríguez. 2.000 ejempl $ 3.—. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

369.727 — La Voz Parroquial (Castellano). Rev semanal. Prop. y Direct.: Andrés Benito Queirolo. 470 ejempl. $ 10.— anual Caseros (E. Ríos), diciembre de 1951. (Argentina).

369.729 — El 9 de Julio (Castellano). Periód. semanal. Prop .y Direct : Antonio Aita. 750 ejempl. $ 0.20. 9 de Julio, noviembre de 1951. (Argent.).

369.730 — Juventud (Castellano) Periód. quincenal. Prop.: Juan Carlos Ferro. Direct : Roberto Juri. 800 ejempl.: pesos 0,20. Tucumán, noviembre de 1951. (Argentina).

369.731 — Boletín Municipal de la Ciudad de Córdoba (Castellano). Prop.: Municipalidad de Córdoba. Director: Aleco Brunazzi. 400 ejempl. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina).

369.732 — Hoja Santiagueña (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Comunidad Dominicana. Dir.: Julio Fortunato Orellano. 350 ejempl. $ 0.10 Santiago del Estero, octubre de 1951. (Argentina).

369.733 — La Nueva Argentina (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Jacobo Malis. 1 000 ejempl. $ 3 mensual Lincoln, diciembre de 1951. (Argentina).

369.734 — Técnica (Castellano) Rev. Propietario: Facultad de Ciencias Ex. y Tecnología. Direct.: Gervasio Alvarez. 1.500 ejempl. $ 5.—. Tucumán, diciembre de 1950. (Argentina).

369.735 — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores (Castellano) Prop.: H. Cámara de Senadores. Direct.: Corpus I. Alzueta. 3.500 ejempl. Gratis. Santa Fe, agosto de 1951. (Argentina).

369.736 — El Cóndor (Castellano) Periódico semanal. Prop. y Direct.: Gaspar José Ignacio Castiñeira. 400 ejem. $ 0,50. Carlos Tejedor, diciembre de 1951. (Argentina).

369.737 — Crónica (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: J. Reynaldo Aon Rossi. 1.500 ejempl. $ 0.30 Miramar (Bs. As.), diciembre de 1951. (Argentina).

369.739 — El Aracuan (Castellano). Periódico mensual .Prop. y Direct.: Juan Horacio Nochetto. 250 ejempl. Gratis. Rosario, noviembre de 1951. (Argent).

369.740 — Nova Doba-Nueva Era (Checoslovaco). Periód. mensual. Prop. y Direct.: José Kotas. 2.200 ejempl. pesos 0,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.754 — Combate (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Héctor Ciancaglini. 200 ejempl. $ 0,20. San Isidro, noviembre de 1951. (Argent.).

369.759 — Mundo Israelita (Castellano). Periód. semanal. Prop.: León Kibrick. Direct.: Salvador Kibrick. 4.400 ejem. $ 0,40. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.767 — Elpis (Griego). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejempl. $ 0,20. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

e.22|2-Nº 832.v.10|3|52

13 DE DICIEMBRE DE 1951

369.771. — Amici (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asoc. Mutual Social y Deportiva Empleadas Agar Cross y Co. Ltd. Direct.: Pablo Alberto Rigaud. 500 ejemplares. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.772. — La Tribuna Odontológica (Castellano). Periód. mensual. Prop.: David Cohen. 1.900 ejemplares. $ 2. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.773. — Damas y Damitas (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S.R.L. 360.000 ej. $ 1. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.774. — Vea y Lea (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S.R.L. 90.000 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.775. — Evolución (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Propietarios de Carros y Camiones. 1.100 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.776. — El Avisador Mercantil (Castellano). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil, S.A. 159.500 ejemplares. $ 100.— anual. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.777. — Informaciones de los Estados Unidos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Servicio Informativo de los Estados Unidos. 17.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.778. — La Conciencia (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Genaro Pucci. 2.700 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

369.779. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church Magazine (Rev. mensual). Prop.: Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. 1.640 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.780. — Doctrina, Unidad y Fuerza (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 8.000 ej. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.781. — El Eco (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Víctor De Benedictis. 900 ejemplares. $ 0,20. Almirante Brown, noviembre de 1951. (Argentina).

369.782. — F.V.D. (Fiat Voluntas Dei). Castellano. Periód. mensual. Prop.: Colegio San José. 1.200 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

369.783. — F.V.D. (Fiat Voluntas Dei). Castellano. Periód. mensual. Prop.: Colegio San José. 1.200 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.784. — Aero Mundial (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 1.000 ejemplares. $ 250.— anual. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.785. — Aero Mundial (Inglés). Periód. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 500 ejemplares. $ 350.— anual. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.786. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas (Castellano). Prop.: Mercado Nacional de Papas. 17.500 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.787. — El Argentino (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Emilio A. Conde. 2 600 ejemplares. $ 0.30. Dionisia, noviembre de 1951. (Argentina).

369.788. — El Negrito (Castellano). Revista mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 10.000 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.789. — El Eco de Africa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 6.500 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.790. — Giornale d'Italia (Italiano). Diario. Prop.: Eduardo Castella. 6.500 ejemplares. $ 0,30. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

369.791. — Giornale d'Italia (Italiano). Diario. Propiet.: Eduardo Castella. 162.500 ejemplares. $ 0.30. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.792. — El Zonda (Castellano). Periód. bisemanal. Prop.: Juan Fabián Díaz. 7.200 ejemplares. $ 0,20. La Rioja, noviembre de 1951. (Argentina).

369.793. — Boletín Oficial (Castellano). Prop.: Gobierno de la Provincia. 760 ejemplares. $ 0,20. Tucumán, noviembre de 1951. (Argentina).

369.794. — El Territorio (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. 212.500 ejemplares. $ 0,30. Resistencia (Chaco), noviembre de 1951. (Castellano).

369.795. — Democracia (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Luis Emilio Vera. 4.000 ejemplares. $ 0,20. Bahía Blanca, diciembre de 1951. (Argentina).

369.799. — El Mecánico Dental (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Asociación de Mecánicos Dentales de Buenos Aires. Direct.: Pablo Scacchi. 1.200 ejemplares. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.801. — La Unión Libanesa (Arabe). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Rachid A. Rustom. 1.000 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.802. — Derecho del Trabajo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. Direct.: Mario L. Deveali. 3.300 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.803. — La Acción (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Ramón Domingo Más. 1.750 ejemplares. $ 0,30. Herderson, diciembre de 1951. (Argentina).

369.804. — Boletín Informativo de Legislación Argentina (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Editorial La Ley, S. R.L. Direct.: A. Roberto Fraga Patrao. 6.800 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.805. — La Ley (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. Direct.: A. Roberto Fraga Patrao. 5.350 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.807. — Hellas (Griego). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Demetrio Logotetis. 1.900 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.810. — Profundidades Mínimas en los Pasos (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Dirección Nacional Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Direct.: Juan A. Infante. 300 ejemplares. Gratis. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

369.820. — La Acción (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Adolfo Farias Alem. 500 ejemplares. $ 0,10. Morón, noviembre de 1951. (Argentina).

369.822. — Nupcias (Castellano). Rev. semestral. Prop.: Editorial Lucha, S. R.L. Direct.: Pedro Claus y Elva A. A. de Claus. 1.600 ejemplares. Bs. As., febrero de 1951. (Argentina).

369.825. — En el pago de Luyaba (Jota cordobesa, mús.) 2 págs. 2 págs. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.826. — En el pago de Luyaba (Jota cordobesa, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.827. — Bajo el ala del sombrero (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ismael R. Aguilar. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 26 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.828. — Bajo el ala del sombrero (Tango mús.). 2 págs. Autor: Rafael Moreno. Edit.: Roma. Impres.: E. M.O.R. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 26 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.829. — Qué lindo sería (Corrido. mús.). 2 págs. Autor: Benito Varela. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 3 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.830. — Qué lindo sería (Corrido, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Benito Varela. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 3 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.831. — Luz (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Julio Andrés Binda. 580 ejemplares. $ 0,50. mensual. Quilmes, noviembre de 1951. (Argentina).

369.834. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas. Direct.: Evaristo R. Medrano. 1.500 ejemplares. $ 7. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

369.842. — El Arte de Hablar en Público (Castellano). 452 pág. Autor: N. D. Lafuerza. Edit.: Editorial Hobby, S.R.L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.015 ejemplares. $ 15. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

369.843. — Transformadores (Estáticos). Castellano. 182 págs. Autor: Carlos S. Bianchi. Edit.: Editorial Hobby, S.R.L. Impres.: Julio Kaufman. 6.000 ejemplares. $ 10. Bs. As., 31 de marzo de 1951. (Argentina).

369.844. — Confecciones de Muñecas y sus Vestidos Típicos (Castellano). 94 págs. Orig.: Julienne Hallen. Trad. del inglés: Alicia Gil Girón de Mármol. Edit.: Editorial Hobby. Impres.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 4.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.845. — Cartonaje (Confección de juguetes de papel, cartulina, cartón y papel "Mache"). 139 págs. Autor: Aldo Musarra. Edit.: Editorial Hobby, S.R.L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 6.120 ejemplares. $ 12. Bs. As., 3 de enero de 1951. (Argentina).

369.846. — El Hobby de la Radio (Castellano). 172 págs. Compilador: Darío Calen. Edit.: Editorial Hobby, S. R.L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 7.600 ejemplares. $ 15. Bs. As., 25 de enero de 1951. (Argentina).

369.847. — Viviendas, Amueblamiento, Decoración (Castellano). 252 págs. Autor: R. C. Borruat. Edit.: Editorial Hobby, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 4.000 ejemplares. Pesos 24. Bs. As.. 18 de septiembre de 1950. (Argentina).

369.848. — Hobby (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Hobby, S. R.L. Direct.: Roberto Castromán. 47.480 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.853. — Faz "A": El sombrero de tres picos (1ª parte, tres danzas, Nº 1: Los vecinos). Mús.: Manuel de Falla. Faz "B": El sombrero de tres picos (Tres danzas, Nº 3: Danza final, conclusión). Intérp.: Andre Cluytens. Disco Pathe Nº FXC 0001. 4.000 ej. $ 10,15. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).

369.854. — Faz "A": El sombrero de tres picos (2ª parte, tres danzas, Nº 2: Danza del molinero). Mús.: Manuel de Falla. Faz "B": El sombrero de tres picos (3ª parte, tres danzas, Nº 3: Danza final, 1ª parte). Mús.: Manuel de Falla. Intéspr.: Andre Cluytens. Disco Pathe Nº FXC 0002. 4.000 ej. $ 10,15. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).

369.855. — Faz "A": Copacabana (Samba). Letra y mús.: Joao de Barro y Alberto Ribeiro. Faz "B": Magdalena (Samba). Letra y mús.: Ayrton Amorin y Ary Macedo. Intérp.: Nico Carballo. Disco Pathe Nº PG 11005. 8.500 ejemplares. $ 7,20. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).

369.856. — Faz "A": Polvo de estrellas (Fox-trot). Letra: Mitchell Parish. Música: Hoagy Carmichael. Faz "B": Ronda de ensueño (Vals): Letra: R. Capablanca. Mús.: C. Forbac. Intérp.: Elsa Miranda. Disco Pampa Nº PM 11022. 7.000 ejemplares. $ 7,20. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.857. — Faz "A": Araca corazón (Tango). Letra: Alberto Vaccarezza. Mús.: Enrique P. Delfino. Faz "B": Caído del cielo (Tango). Mús.: Antonio y Pedro Polito. Intérp.: Alfredo Attadía. Disco Pathe Nº PG 11003 4.000 ej. $ 7,20. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).

369.858. — La Revancha de Santos Vega (Castellano). 77 págs. Autor: Reginaldo Martín Zorrilla. Edit.: El autor. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 500 ejemplares. $ 8. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

e.22|2-Nº 833-v.10|3|52

14 DE DICIEMBRE DE 1951

369.872 — La Esfera. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ricardo David Jacinto Venturino. 5.000 ejempl. $ 2. Avellaneda, noviembre de 1951. (Argentina).

369.873 — El Tiempo. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Eduardo Bartolomé Sturla y Genaro Aversa. 6.000 ejempl. $ 1. Avellaneda, noviembre de 1951. (Argentina).

369.874 — El Informativo. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ricardo C. Rocca y Pedro Antonio Canale. 1.200 ejempl. Bs. As., octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

369.875 — Aquí Buenos Aires. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino. 160.000 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

369.876 — Medicina del Deporte y del Trabajo. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: José Pedro Reggi. 2.500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.877 — Le Quotidien (El Cotidiano). Diario. Prop.: Juan Hartmanshenn, Bernardo Espil, Nicolás Mouneu y Alejandro Nesviginsky. 52.000 ejempl. $ 0,30. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.878 — Noticias Gráficas. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia, S. A. 6.380.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.879 — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas. 1.500 ejemplares. $ 7. Bs. As., abril de 1951. (Argentina).
369.880 — Prensa Farmacéutica Argentina. (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Raúl Giordano, Lea Edith Sulimovich, Cesarina Russo, María Matilde D. N. de González Lanuza. 600 ejempl. Bs. As., junio-julio de 1951. (Argentina).
369.881 — Dinámica Social. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos Scorza. 6.000 ejempl. $ 3. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).
369.882 — Revista Electrotécnica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. 800 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
369.883 — El Caballo. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ministerio de Ejército. 3.500 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).
369.884 — Haint (Hoy). Diario. Periód. Prop.: La Senda. S. R. L. 71.250 ejempl. $ 0,25. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.885 — Freie Presse. (Prensa Libre). Diario. Prop.: Federico Müller 667.000 ejempl. $ 0,30. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.886 — Estampa. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Estampa, S. A. 540.000 ejempl. $ 1. Bs. As., octubre y noviembre de 1951. (Argentina).
369.887 — La Joven. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ateneo Juvenil Femenino. 1.000 ejempl. Gratis. San Isidro, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).
369.888 — Crédito del Comercio. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 2.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.889 — La Voz. (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Mariano F. Tombeur. 2.970 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.890 — Arrafik. (El Compañero). Rev. mensual. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).
369.891 — C. A. B. E. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
369.892 — C. A. B. E. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.893 — Lar. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Asociación Gallega. 2.300 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
369.894 — Buenos Aires y La Pampa. (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Confederación de Asoc. Rurales de Buenos Aires y La Pampa. 20.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero a junio de 1951. (Argentina).
369.895 — Glaube Heimat (Fé-Tradición). Rev. mensual. Prop.: Comunidad de Católicos de habla alemana. 1.300 ejempl. $ 0,30. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.896 — El Día. (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Miguel Marchese. 12.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.897 — Hermes. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ejempl. Paraná (E. R.), noviembre de 1951. (Argentina).
369.898 — La Voz del Comercio. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 4.400 ejempl. Avellaneda octubre de 1951. (Argentina).
369.899 — La Voz del Comercio. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 4.400 ejempl. Gratis. Avellaneda, noviembre de 1951. (Argentina).
369.900 — Carclo. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Litoral Oeste. 6.000 ejempl. $ 0,20. Santa Fe, octubre de 1951. (Argentina).
369.901 — Cruz del Sur. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alberto Masserdotti. 1.000 ejempl. $ 0,50. Quilmes (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).
369.902 — Essograma. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Esso, Soc. Anón. Petrolera Argentina. 2.900 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
369.903 — El Progreso. (Castellano). Diario. Prop.: Rómulo Elena. 1.000 ejempl. $ 0,20. San Nicolás (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).
369.904 — Defensa Gremial. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú (E. R.). 500 ejempl. Gualeguaychú (E. R.), noviembre de 1951. (Argentina).
369.905 — Boletín Bibliográfico. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Patronato de Leprosos de la República Argentina. Direct.: Hersilia Casares de Blaquier. 5.000 ejempl. Gratis. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).
369.906 — Temas de Leprología. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Patronato de Leprosos de la República Argentina. Direct.: Hersilia Casares de Blaquier. 3.000 ejempl. Gratis. Bs. As., marzo de 1948. (Argentina).
369.911 — La Voz de la Parroquia. (Castellano). Rev. semanal. Prop. y Direct.: Pedro Blasón. 600 ejempl. $ 0,20. Gualeguaychú (E. R.), noviembre de 1951. (Argentina).
369.912 — Actualidad. (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Edmundo Atilio Valente. 660 ejempl. $ 0,40. Nogoyá (E. R.), diciembre de 1951. (Argentina).
369.913 — Letras de Córdoba. (Castellano). 103 págs. Autor: Carlos H. Carreño. Edit.: Ediciones Centro. Impres.: Imprenta Selva. 1.000 ejempl. $ 10. Córdoba, 28 de junio de 1951. (Argentina).
369.914 — El Heraldo. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: José Houriet. Direct.: José Houriet. 1.350 ejempl. $ 0,50. Jobson (Vera), diciembre de 1951. (Argentina).
369.915 — La Isla del Tesoro. (Castellano). 302 págs. Orig.: R. L. Stevenson. Supervisión: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejempl. $ 9. Bs. As., 13 de julio de 1951. (Argentina).
369.916 — Siguiendo la Pista y Otros Cuentos. (Castellano). 144 págs. Autor: P. E. Lehman y otros. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 11 de diciembre de 1951. (Argentina).
369.917 — Selecciones del Reader's Digest. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Selecciones del Reader's Digest S. A. Director: Eduardo Cárdenas. 225.000 ejempl. $ 2 50. New York, noviembre de 1951. (Extranjera).
369.918 — Visión. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Compañía Distribuidora Visión, S. A. Direct.: Edwin Stoût. 20.000 ejempl. $ 2,50. New York, noviembre de 1951. (Argentina).
369.919 — Rojinegro. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 64.500 ejempl. $ 1. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.920 — Rosalinda. (Castelano). Revista mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 57.000 ejempl. $ 2. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.921 — Pampa Argentina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 20.500 ejempl. $ 1. Bs. As. noviembre de 1951. (Argentina).
369.922. — La bufanda retorcida y otros cuentos (Castellano). 128 páginas. Autor: Rex Stout. P. Atwood Taylor y otros. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. Edit.: Acme Agency, S. R. L. 25.000 ejemplares. $ 2.50 Buenos Aires. 28 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.923. — Ants del amanecer (Castellano). 192 páginas. Orig.: William Somerset Maugham. Trad. del inglés: León Mirlas. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 7.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1951. (Argentina).
369 924. — Cuentos del más allá (Castellano). 192 páginas. Orig.: August Derleth. Traduc.: del inglés: Julio Vacarezza. 7.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 11 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.925. — Independencia (Castellano). Diario. Prop. y director: Albertina Isabel D. de Bravo. 400 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).
369.926. — El mal amor (Drama en cuatro actos). Castellano. 64 hojas. Autor: María Luz Regas y Juan Alboraoz. — Teatro Odeón de Buenos Aires, el 6 de septiembre de 1951. (Argentina).
369.927. — Cuando la verdad es mentira (Comedia en tres actos). Castellano. 61 hojas. Autor: Gerardo Ribas. Teatro Ateneo de Buenos Aires, el 20 de septiembre de 1951. (Argentina).
369.928 — Jeep (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 84 hojas. Original: Raoul Praxy. Trad. del francés: Julio F. Escobar. Teatro Politeama de Buenos Aires, el 5 de octubre de 1951. (Argentina).
369.929. — Que vida ésta Señor . . . (Comedia en tres actos), Castellano. 80 hojas. Autor: Abel Santa Cruz. Teatro El Nacional de Buenos Aires, el 8 de octubre de 1951. (Argentina).
369.930. — Volvieron las revistas al Florida (Rev. en un acto). Castellano. 15 hojas. Autor: José Castellanos Cortez. Teatro Florida de Buenos Aires el 11 de octubre de 1951. (Argentina).
369.931. — Italia ... quanta nostalgía (Rev. en dos actos). Castellano. 36 hojas. Autor: Paride Grandi y Eduardo Foglizzo. Teatro Marconi de Buenos Aires, el 25 de agosto de 1951. (Argentina).
369.934. — Informativo del Municipio. (Diario). Castellano. Prop. y director: Ana María Policastro. 500 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).
369.935. — La Reconquista. (Castellano). Diario. Pro. 1 director: Manuel Sabino Morillo. 500 ejemplares. $ 0.20. Gral. San Martín (Buenos Aires), diciembre de 1951. (Argentina).
369.936. — Caeya. (Castellano). Revista mensual. Prop. y director: Héctor D. Cometta. 3.200 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).
369.937. — El Arquitecto Constructor. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: Héctor D. Cometta. 4.500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).
369.938. — Telectra (Castellano). Rev. mensual. Prop.: y director: Jorge Cometta. 6.500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina)
369.939. — La rubia del 900 (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 49 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 13 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.940. — Aero Mundial (Castellano). Periódico semanal. Prop. y director: Alberto Milkin. 200 ejemplares. $ 250 anual. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).
369.942. — El Jorobado o Enrique de Lagardere (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 67 hojas. Orig.: Paúl Feval. Traduc. del francés: Héctor Bates. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 15 de octubre de 1951. (Argentina).
369.943. — Hormiga Negra (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 35 hojas. Orig.: Eduardo Gutiérrez. Adaptación de: Jorge Iris. Circo Coquito en San Isidro. el 27 de enero de 1951. (Argentina).
369.944. — Nina (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 98 hojas. Orig.: André Roussin. Traduc. del francés: Francisco J. Bolla. Teatro Smart de Buenos Aires, el 21 de septiembr de 1951. (Argentina).
369.945. — Sábado del pecado. (Castellano). Comedia en tres actos. 41 hojas. Autor: Alejandro De Stefani y Roberto A. Talice. Teatro Nacional de Buenos Aires, el 25 de octubre de 1951. (Argentina).
369.946. — La revista de las cien mujeres (Castellano). Rev. en un acto. 33 hojas. Autor: Antonio Prat, Carlos Petit y Luis Santiago. Teatro Comedia de Buenos Aires, el 3 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.947. — Con pasarela y refrigeración (Castellano). Rev. en un acto. 26 hojas. Autor: Antonio Prat, Carlos Petit y Luis Santiago. Teatro Comedia de Buenos Aires, el 3 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.949. — Elena y los Hijos de Eduardo. (Castellano). Comedia en tres actos. 87 hojas. Orig.: Frederic Jackson, R. Bottomley y Marc Sauvajon. Traduc. del inglés: María Luz Regas y Juan Albornoz. Teatro Cómico de Buenos Aires, el 29 de septiembre de 1951. (Argentina).
369.952. — Otto Krause (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Asoc. Cooperadora Otto Krause. Director: Casimiro Toranzo Calderón. 5.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, julio-agosto de 1951. (Argentina).
369.953. — Viaje a Marte (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 30 hojas. Autor: Tony Mc Swell. Teatro El Nacional de Buenos Aires, el 17 de julio de 1951. (Argentina).
369.954. — Luna Quebrada (Castellano). Pieza teatral en un acto. 14 hojas. Autor: José Armagno Cosentino. Teatro El Nacional de Buenos Aires. el 22 de mayo de 1951. (Argentina).
369.956 — Monsieur Canesú (Castellano). Esquicio teatral. 16 hojas. Autor: Manuel A. Meaños. Cine Italia de Escobar (Buenos Aires), el 25 de agosto de 1951. (Argentina).
369.957. — Equivocación (Castellano). Paso de Comedia. 5 hojas Autor: Juan José Berón. Teatro Lasalle de Buenos Aires, al 24 de septiembre de 1951. (Argentina).
369.958. — Los Huerfanitos. (Castellano). Versión teatral en tres actos de la novela radial del mismo título. 41 hojas. Autor: Dora Cortés Gulino. Teatro Rossini de Bahía Blanca, el 3 de octubre de 1951. (Argentina).
369.959. — La Nube Viaja en el Río. (Castellano). Drama en tres actos. 57 hojas. Autor: José B. Cid. Local de la Biblioteca de Mujeres de Buenos Aires, el 5 de octubre de 1951. (Argentina).
369.960. — Por Eso Fuí Ladrón. (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 39 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Centro Israelita de Necochea, el 14 de octubre de 1951. (Argentina).
369.961. — Las Madres Perdonan. (Castellano). Comedia dramática en tres actos. 35 hojas. Autor: Vicente A. Loisi. Cine Teatro Palace de Mendoza. el 8 de octubre de 1951. (Argentina).
369.962. — La Puerta al Río. (Castellano). Drama en tres actos. 41 hojas. Autor: Juan Carlos Ghiano. Teatro Vocacional de Nogoyá. el 3 de octubre de 1951. (Argentina)
369.963. — La Vincha Roja. (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 30 hojas. Autor: Manuel de la Vega. Cine Teatro Palace de Mendoza, el 15 de septiembre de 1951. (Argentina).
369.964. — Irene Inocente. (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 58 hojas. Orig. Hugo Betti. Traduc. del italiano: Luisa Manghi y Ignacio Rosas. Teatro Cómico de Buenos Aires, el 8 de octubre de 1951. (Argentina).
369.965. — Faz "A". Deslízate Suavemente (Choro). Música: Jorge Santos. Faz "B": Pedacitos de Cielo (Choro). Música: Waldir Azevedo. Interp.: Waldir Azevedo. Disco T. K. Nº SC-511. 15.000 ejemplare. $ 10.50. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. (Argentina).
369.966. — Faz "A": Cada Cual con su Cada Cuala (Guaracha). Letra: José Iglesias. Música: Víctor Schlichter. — Faz "B": Pero a Mí Me Parece. (Mambo). Letra y música: José Iglesias. Intérprete: Pepe Iglesias "El Zorro". Disco T. K. Nº S-A [illegible]002. 20.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 10 de diciembre de 195[illegible]. (Argentina).
369.967. — Faz "A": Mi Pueblito Chino (Fox Trot). Letra: Jean Schwartz. Música: William Jerome Faz "B": Tanguango. Música: Astor Piazzolla. Interp.: Alm[illegible] Ra[illegible]. Disco T. K. número S-5.062. 6.000 ejemplares. $ 9. Buenos Aires 5 de diciembre de 1951. (Argentina).
369.968. — Faz "A": La Cumparsita. (Tango). Letra: P. Contursi, E. P. Maroni. Música: G. H. Matos Rodríguez.

Faz "B": Inspiración (Tango). Letra: Luis Rubistein. Música: Peregrino Paulos. Intérprete: Aníbal Troilo. Disco T.K. Nº S-5.054. 14.000 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. Argentina).

369.969. — El Volante de Cuyo. (Castellano). Rev. bimensual. Prop. y director: José A. Fernández. 1.800 ejemplares. Gratis. Mendoza, julio-agosto de 1951, (Argentina).

369.970. — Una Nueva Hipótesis Acerca de la Rotación Terrestre (Castellano). 18 páginas. Autor: Guido Buffo. Edit.: El autor. Impres.: Escuelas Gráficas Salesianas de Colegio Pío X. 500 ejemplares. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina).

369.972. — El Diario. (Castellano). Diario. Prop.: El Diario, Soc. Anón. Director: Arturo Julio Etchevehere. 10.000 ejemplares. $ 0 30. Paraná (E. R.). diciembre de 1951. (Argentina).

369.998. — Vademecum Latinum. Manual de Conversación Latina. 236 páginas. Autor: P. Jorge Muhn, S. I. Edit.: El autor. Impres.: Talleres Gráf. Verdad. 2.250 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. (Argentina).

370.005. — Novia de San Telmo. (Milonga, Música). 2 páginas. Autor: Anselmo Aieta. Edit.: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

370.007. — Motor (Castellano). Periódico mensual. Prop. y direct.: Manuel Vicente Torrado. 12.400 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

370.012. — Del Tango, El Acorde. (Tango, Música). 2 páginas. Autor: Bernardo Slipak. Edit. e impres.: Editorial Argentina. 100 ejemplares. $ 2. Bs. Aires, junio de 1951. (Argentina).

370.013. — Del Tango, El Acorde. (Tango, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Pedro Schemper. Edit. e impres.: Editorial Argentina. 100 ejemplares. $ 2. Buenos Aires. junio de 1951. (Argentina).

370.014. — Tu Mirar. (Beguine, Mús.). 2 páginas. Autor: Jorge Mirkin. Edit.: Editorial Cumbre. Impres.: Cipriano Nava. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

370.015. — Una Escuela Argentina. (Castellano), 83 páginas. Autor: Alberto Godoy Colombo. Edit.: El autor. Impresor: Talleres Graficos Parada Obiol. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.27|2 Nº 834-v.11|3|52

SECCION BALANCES

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

BALANCE GENERAL

EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1951

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	59.081.620.68
Efectivo	16.111.124.89
En bancos y corresponsales	42.970.495.79
Otros conceptos	—
Valores Mobiliarios	31.392.709.56
Nacionales	28.725.447.11
a) Del Banco Central de la República Argentina	—
b) Letras de Tesorería	7.840.800.—
c) Bonos del Tesoro	9.415.119.83
d) Títulos	11.469.527.28
Provinciales y municipales	359.661.45
Otros	2.307.601.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	161.255.244.01
Préstamos	230.448.362.05
Adelantos en cuenta corriente	54.301.072.46
Documentos descontados	167.792.287.90
Letras transferencias y giros comprados	3.319.413.02
Préstamos prendarios	—
Préstamos hipotecarios	—
Otros préstamos al público	5.006.311.62
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—
Otros	29.277.05
Inmuebles de Uso Propio	5.500.000.—
Bienes Diversos	2.—
Otras Cuentas	56.084.404.14
TOTAL DEL ACTIVO	543.762.349.44
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—
TOTAL GENERAL	543.762.342.44

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	351.654.389.16
Otras Obligaciones	1.786.366.14
Obligaciones hipotecarias en vigor	—
Con bancos del país	—
Con otros titulares del país	1.786.366.14
Con bancos y otros titulares del exterior	—
Operaciones ne Oro y Moneda Extranjera	78.982.686.82
Otras Cuentas	67.568.403.78
TOTAL DEL PASIVO	499.991.845.90
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	12.150.845.27
Capital	15.000.000.—
Integrado	15.000.000.—
A integrar	—
Reservas	16.619.651.27
Legal	6.906.207.53
Estatutarias	—
Otras	9.713.443.74
TOTAL GENERAL	543.762.342.44

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B. C. R. A.	m$n.
Cuentas corrientes	215.160.878.13
Caja de ahorros	32.104.177.41
Plazo fijo	—
Oficiales	7.545.519.58
Judiciales	—
De bancos y corresponsales del país	1.314.541.64
De bancos y otros titulares del exterior	16.431.339.17
Otros	18.271.200.73
TOTAL	290.827.656.66

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	141.513.938.98
Adelantos en cuenta corriente	32.704.301.98
Otros créditos en moneda nacional	3.917.143.—
Operaciones en moneda extranjera	104.892.494.—
Responsabilidades Eventuales	101.355.325.75
Fianzas otorgadas	98.853.449.75
Aceptaciones y otros riesgos	2.501.876.—
Garantías Otorgadas	—
Garantías Recibidas	17.290.638.87
Acciones del Banco (Directorio)	100.000.—
Documentos	739.682.22
Títulos y otros valores	4.428.574.39
Mercaderías, maquinarias y productos varios	9.708.956.78
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—
Hipotecas	—
Otras	2.313.425.48
Operaciones por Cuenta de Terceros	309.365.554.66
Valores al cobro	21.072.234.49
Valores en custodia	281.774.791.68
Otras	6.518.528.49

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses cambios y comisiones	13.904.351.82
Gastos en personal	11.541.019.61
Otros gastos	2.559.288.11
Pérdidas diversas	—
Amortizaciones y provisiones	1.493.938.84
SUBTOTAL	29.498.598.38
Utilidad del Ejercicio	11.601.301.49
TOTAL	41.099.899.87

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	36.786.484.23
Utilidades diversas	4.313.415.64
SUBTOTAL	41.099.899.87
Pérdida del Ejercicio	—
TOTAL	41.099.899.87

	m$n.
Utilidad del ejercicio	11.601.301.49
Saldo acreedor del ejercicio anterior	549.543.78
Utilidad a Distribuir	—
	12.150.845.27

Buenos Aires, 24 de enero de 1952.

R. Tobler, Presidente. — A. Greuzard, Gerente. — L. E. Sílvola, Contador. — C. H. Berger, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio. (Vº Bº, Ley de Bancos, T. O., artículo 16). — Dr. R. Etcheberry, Contador Público Nacional, Tribunal de la Capital Federal, Tomo 3, Fº 116, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Tomo 1, Fº 175.

e.27|2-Nº 14 s|p e.v. 27|2|52